ISSN 0124-0552

TOMO 5

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS DE 2023
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
DECRETO Nº 527
"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo "Rafael Uribe 70", ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones." .1867

RESOLUCIONES DE 2023
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
RESOLUCIÓN Nº 015
"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 008 del 05 de mayo del 2023 que conformó el Consejo Distrital de Juventud de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia 2023."..... 2343

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
RESOLUCIÓN Nº 839
"Por la cual integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adopta el nuevo reglamento del Comité de Conciliación y se dicta otras disposiciones"..... 2346

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB
RESOLUCIÓN Nº DDI-034828
"Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2024" 2351
RESOLUCION Nº DDI-034838, 2023EE441371O1
"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 2354

Sector Descentralizado

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.
RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Nº 030
"Por la cual se modifica la Resolución Reglamentaria 036 de 23 de diciembre de 2022 por la cual se adopta y se desarrollan los lineamientos generales del programa "VAMOS A LA OBRA"..... 2360

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC
RESOLUCIÓN Nº 524
"Por medio de la cual se modifica la Resolución IDPAC 084 de 2020"..... 2363

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
RESOLUCIÓN Nº 5345
"Por la cual se modifican los artículos 15, 21 y 24 de la Resolución IDU-7680 de 2022" *2368*

AÑO 58
NÚMERO 7856
14 • NOVIEMBRE • 2023

REGISTRO DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

IMPRENTA DISTRITAL
Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN
CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

DECRETO Nº 527
(9 de noviembre de 2023)

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo "Rafael Uribe 70", ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, y en el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, establece como uno de los fines del ordenamiento del territorio *"(...) atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el inciso segundo del numeral 3 del artículo 6 ídem, señala que el ordenamiento del territorio municipal y distrital, entre otros aspectos, "*(...) incorporará instrumentos que regulen las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales, humanos y tecnológicos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras*".

Que a su turno, el artículo 8 ibídem, sobre la acción urbanística señala que: *"(...) La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo*

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

(...)". Adicionalmente, prevé que en todo caso las acciones urbanísticas deberán estar autorizadas o contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Que según lo establecido en el artículo 19 ídem *"(...) Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales (...)"*.

Que el artículo 38 ibídem, sobre el reparto equitativo de cargas y beneficios, dispone que *"En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito"*.

Que el parágrafo del artículo 39 de la norma ibídem establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto, las cuales deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto de cargas y beneficios aplicable a las unidades de actuación urbanística.

Que el anterior Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad, fue adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, que es la norma aplicable al Plan Parcial de Desarrollo que se adopta a través del presente decreto como se indica más adelante.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, define los planes parciales como *"(...) los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando*

condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial".

Que el numeral 2 del artículo 32 del citado Decreto Distrital 190 de 2004, establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otros casos: *"2. Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable".*

Que el artículo 135 ídem señala que *"(...) Las áreas de suspensión de actividad minera establecidas por el Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), deben adelantar la recuperación morfológica y ambiental simultáneamente a la explotación, para garantizar la estabilidad geotécnica de los taludes intervenidos y áreas de influencia. Las zonas con viabilidad de incorporación al desarrollo urbanístico, según concepto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), deben haber cumplido con el plan de recuperación morfológica y ambiental y con las medidas de mitigación establecidas en el estudio detallado de riesgo, que se establece como condicionamiento para los futuros desarrollos en zonas de amenaza alta y media, según el mapa 4 del presente Decreto".*

Que el artículo 358 del citado Decreto Distrital 190 de 2004 determina que "*En las áreas de suspensión de la actividad minera ubicadas en suelo urbano o de expansión, los planes de recuperación morfológica y ambiental deberán ser presentados conjuntamente con el Plan Parcial para la zona y serán evaluados integralmente por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la autoridad ambiental competente para su aprobación respectiva. Este trámite será requisito para la obtención de licencias de urbanismo y construcción*".

Que el artículo 16 de la Resolución 2001 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "*Por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones"*, modificado por el artículo 11 de la Resolución 1499 de 2018, indica que "*(...) aquellas áreas afectadas por actividades de minería, ubicadas en zonas no compatibles con la minería, y en los cuales haya sido imposible para las autoridades ambientales identificar o individualizar a los presuntos responsables de infracciones ambientales de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, podrán ser objeto de implementación de un PLAN DE RESTAURACIÓN Y*

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

RECUPERACIÓN conforme a los lineamientos establecidos para los PMRRA de la Resolución 2001 de 2016, a fin de ser recuperados y restaurados, por solicitud de personas jurídicas de derecho privado y/o de derecho público, organismos de cooperación internacional, ONG'S y/o fundaciones, siempre y cuando ninguna de las anteriores haya sido sancionada en materia ambiental o que dicha sanción haya recaído en alguno de los miembros que las conforman (...)".

Que en concordancia con lo anterior, se estableció un Plan de Restauración y Recuperación (PRR) para el predio "Pacífico - Cantera Cerro de Oriente", el cual hace parte del ámbito de delimitación del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) mediante la Resolución 01935 del 21 de septiembre de 2020.

Que dicho Plan de Restauración y Recuperación (PRR) incluye los programas, proyectos y actividades que se requerirá aplicar, con el objetivo de corregir, mitigar y compensar los impactos ocasionados por las actividades extractivas, y adecuar las áreas para los usos urbanos mediante el diseño y ejecución de las obras y acciones de adecuación morfológica, de estabilización geotécnica, de restauración paisajística, ambiental y urbanística necesarias.

Que el tiempo de ejecución disponible para realizar el Plan de Restauración y Recuperación (PRR) es de tres (3) años, de acuerdo a lo aprobado en la referenciada Resolución 01935 del 21 de septiembre de 2020 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante radicado No. 2023ER226346 del 28 de septiembre de 2023, la sociedad INGENIERÍA, GEOTECNIA Y RIESGOS SAS - INGERCIVIL SAS y la sociedad SUPREMA INMOBILIARIA, solicitaron a la Secretaría Distrital de Ambiente la suspensión del instrumento ambiental otorgado mediante la Resolución 01935 del 21 de septiembre de 2020, en razón a lo siguiente:

> *"(...) a la fecha no se Ha (sic) expedido el acuerdo del Plan parcial Rafael Uribe 070 del cual hace parte del predio con PRR expedido por su entidad razón por la cual a la fecha no cuenta con licencias de urbanismo ni de construcción para desarrollo del proyecto.*
>
> *(...)*

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

La ejecución de las obras está condicionada a la par con el proyecto urbanístico y arquitectónico considerando que los cortes y obras están sujetas a las excavaciones propias de las mismas y sus sistemas de apoyo a las estructuras a efectuar a la par con el desarrollo de los edificios de vivienda. Es decir que todo corte, toda obra de mitigación debe ser ejecutada a la par con la misma estructura de las edificaciones y las cuales no se pueden dejar expuestas a la intemperie ya que ocasionarían daños del suelo ya (sic) los predios circundantes.

Por, lo anteriormente expuesto y debido a que las obras que conforman el PRR con resolución 01935 no se pueden adelantar en forma independiente a las obras de las edificaciones del proyecto y que a la fecha no se ha obtenido el acuerdo de plan parcial RAFAEL URIBE 070 y las posteriores licencias para el desarrollo del proyecto inmobiliario solicitamos a su entidad suspender términos de la mencionada resolución PRR hasta la obtención del acuerdo de plan parcial. (...)".

Que, en respuesta a la solicitud, mediante Auto No. 06599 del 17 de octubre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se suspendieron los términos de ejecución del Plan de Restauración y Recuperación (PRR), establecido a través de la Resolución 01935 del 21 de septiembre de 2020, por un término de 6 meses a partir del 28 de septiembre de 2023 y hasta el 28 de marzo de 2024.

Que el artículo 361 del citado Decreto Distrital 190 de 2004 define el tratamiento de desarrollo como *"(...) aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios, definidos en el Título III de la presente revisión*".

Que bajo la vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004, se expidió el Decreto Distrital 327 de 2004, en virtud del cual se reglamentó el tratamiento de desarrollo urbanístico en el Distrito Capital y se señalaron las condiciones para la urbanización de terrenos o conjuntos de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano y de expansión urbana en el territorio Distrital.

Que adicionalmente, el literal b del artículo 3 del Decreto Distrital 327 de 2004 precisa que en el ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de desarrollo se encuentran los predios sin desarrollar, no urbanizados, que estén clasificados en otros tratamientos diferentes al de desarrollo,

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

y por su parte, el artículo 5 del mismo Decreto establece las zonas que requieren de plan parcial, entre ellas, las zonas que son objeto de recuperación morfológica, independientemente de su cabida, cuando las autoridades competentes determinen la necesidad de plan parcial, o en virtud de que el proceso de recuperación involucre más de un predio.

Que por su parte, el Decreto Distrital 436 de 2006, también expedido en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004, establece las normas que regulan los planes parciales en suelos sujetos al tratamiento de desarrollo y además la metodología para determinar el reparto equitativo de cargas y beneficios en los mismos.

Que el Decreto Distrital 436 de 2006 realizó la delimitación preliminar del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"* en su plano anexo n.° 1, y adicionalmente, señaló de manera general en su artículo 4 los criterios para la delimitación del área de los planes parciales, indicando además que: *"La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e implementación".*

Que el artículo 5 ibídem señala que: *"(...) La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas; en todo caso, estará sujeta a la verificación del DAPD para cada caso específico".*

Que el artículo 6 ídem dispone que las Áreas de Manejo Diferenciado son *"(...) aquellas áreas que pueden ser incluidas al interior de la delimitación de un plan parcial y que requieren de un manejo especial para cada caso específico, tales como: 1. Los asentamientos de origen informal que sean objeto de legalización o legalizados y las zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral. (...) 3. Las vías, parques, zonas verdes, espacios públicos y equipamientos existentes. (...). 5. Los inmuebles previamente adquiridos por las entidades competentes para adelantar obras del plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos. 6. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable, identificadas en el plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o en el mismo plan parcial".*

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de planes parciales.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y en consecuencia, se derogaron los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004 correspondientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., a su modificación y posterior compilación, respectivamente, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, dentro de la acción de nulidad n.° 11001333400520220006601, decretó la suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante auto del 14 de junio de 2022, notificado por estado el día 15 del mismo mes y año.

Que dicha providencia fue objeto de recurso de apelación por parte del Distrito Capital, y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021, decisión que quedó debidamente ejecutoriada el día 31 de agosto de 2022.

Que el artículo 599 del citado Decreto Distrital 555 de 2021, define el régimen de transición para los planes parciales y en su numeral tercero, referente a los proyectos de planes parciales en trámite, establece lo siguiente: *"Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación. (...)".*

Que la presente actuación administrativa se enmarca en las condiciones de transición descritas anteriormente, toda vez que la misma fue radicada de manera completa ante la Secretaría Distrital de Planeación según oficio n.° 1-2020-15884 del 18 de marzo de 2020, es decir con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Decreto Distrital 555 de 2021.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

Que mediante el Decreto Distrital 072 de 2023 se reglamentaron las disposiciones relacionadas con el espacio público contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, y, en consecuencia, se derogó el Decreto Distrital 845 de 2019 "*Por el cual se establece el procedimiento para el trámite de recepción, incorporación y titulación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*".

Que el numeral 76.2. del artículo 76 del Decreto Distrital 072 de 2023 establece que "*Tratándose de instrumentos de planeación tramitados ante la Secretaría Distrital de Planeación –SDP, dichos procesos se adelantarán con base en las normas vigentes al momento de su radicación, siempre y cuando se encuentren radicadas de manera completa, salvo que el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente decreto*".

Que, como consecuencia de lo anterior, al Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* le es aplicable el régimen de transición de que trata el numeral 76.2. del artículo 76 del Decreto Distrital 072 de 2023, y por tanto, en los aspectos relativos a las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público que se deberán entregar y transferir a nombre del Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) o de la entidad competente, como consecuencia de la adopción de este Plan Parcial, deberá observarse lo establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019, el cual estaba vigente al momento de la radicación de la formulación, salvo que el promotor manifieste de manera expresa y por escrito que su solicitud sea resuelta de conformidad con el Decreto Distrital 072 de 2023.

Que para efectos de la aplicación del presente decreto, la remisión hecha a normas jurídicas se entiende realizada a aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dentro del trámite de formulación y revisión del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* de que trata el presente decreto se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

Que mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) bajo el n.° 1-2020-10472 del 24 de febrero de 2020, el señor Santiago Escobar Díaz identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.740, actuando en calidad de Gerente Segundo Suplente de la sociedad entonces denominada Suprema Compañía Inmobiliaria SAS (actualmente Suprema Constructora SAS), identificada con NIT No 900.239.552-6, propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-40364423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, identificado con el CHIP AAA0176OEBR y ubicado en la dirección Diagonal 48C Sur No 5C - 20 de la ciudad de Bogotá D.C., presentó el formulario M-FO-025 de Solicitud de Trámite para la formulación del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* según lo establecido por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que conforme a lo anterior, a través del radicado SDP n.° 2-2020-11823 del 06 de marzo de 2020, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, le informó al interesado dentro del trámite que, revisada la documentación radicada, se verificó que no se había dado total cumplimiento al lleno de los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, razón por la que se relacionó la información y documentación que debía ser aportada, complementada o aclarada, para dar inicio al estudio de la propuesta presentada conforme a las normas urbanísticas vigentes al momento de su radicación completa, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes más, para dar respuesta al requerimiento en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que bajo el oficio identificado con el radicado SDP n.° 1-2020-15884 del 18 de marzo de 2020, el señor Santiago Escobar Díaz en calidad de Gerente Segundo Suplente de la sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria SAS, hoy Suprema Constructora SAS, identificada con NIT No 900.239.552-6, encontrándose dentro del término legal establecido, dio alcance a la documentación aportada inicialmente según oficio n.° 1-2020-10472 del 24 de febrero de 2020, dando total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de formulación del Plan Parcial, de acuerdo con lo previsto por la normatividad vigente, lo cual se informó al interesado mediante oficio SDP n.° 2-2020-18354 del 07 de abril de 2020.

2. Revisión de la formulación del Plan Parcial.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 2.2.4.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, solicitó conceptos técnicos a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las demás dependencias y entidades distritales que tienen incidencia o responsabilidad en el desarrollo de la formulación del Plan Parcial, para que las mismas adelantaran el estudio correspondiente y emitieran en el marco de sus competencias, los conceptos técnicos respecto de la propuesta presentada, anexando el Documento Técnico de Soporte (DTS), la cartografía y los documentos complementarios, bajo los radicados que se relacionan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2020-19306	20/04/2020	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
2-2020-18886	15/04/2020	Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT
2-2020-19305	20/04/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
2-2020-19092	16/04/2020	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2020-18884	15/04/2020	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
2-2020-19302	20/04/2020	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
2-2020-18887	15/04/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2020-18888	15/04/2020	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
2-2020-18889	15/04/2020	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
2-2020-18885	15/04/2020	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
2-2020-18890	15/04/2020	Transmilenio S.A.
3-2020-07895	16/04/2020	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2020-07895	16/04/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2020-07895	16/04/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2020-07895	16/04/2020	Dirección de Ambiente y Ruralidad – SDP
3-2020-08471	04/05/2020	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP
3-2020-07895	16/04/2020	Dirección de Operaciones Estratégicas - SDP
3-2020-08478	04/05/2020	Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP

Que las entidades y dependencias requeridas en el marco de la formulación del Plan Parcial emitieron conceptos técnicos mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2020-26190	02/07/2020	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2020-38934	10/09/2020	Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT
1-2020-26665	06/07/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2020-24269	17/06/2020	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2020-21399	27/05/2020	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
1-2020-21401	27/05/2020	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2020-24110	17/06/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2020-41971	24/09/2020	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2020-23856	16/06/2020	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
1-2020-42820	29/09/2020	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2020-19659	12/05/2020	Transmilenio S.A.

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2020-08639	06/05/2020	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2020-09742	02/06/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2020-09152	19/05/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2020-08391	29/04/2020	Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP
3-2020-10448	15/06/2020	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP
3-2020-08050	21/04/2020	Dirección de Operaciones Estratégicas - SDP
3-2020-09423	26/05/2020	Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, emitió el requerimiento que compilaba las observaciones a la formulación del presente Plan Parcial a través del oficio SDP n.° 2-2020-58656 del 25 de noviembre de 2020, enviado al interesado el 30 de noviembre de 2020 vía correo electrónico, advirtiéndose el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos, prorrogable por un (1) mes adicional, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

Que conforme a lo anterior, y encontrándose dentro del término legal previsto, el promotor del Plan Parcial mediante radicado SDP n.° 1-2020-62002 del 15 de diciembre de 2020 presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación solicitud de ampliación de términos para dar respuesta al oficio de observaciones identificado con el radicado SDP n.° 2-2020-58656 del 25 de noviembre de 2020, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, mediante oficio SDP n.° 2-2020-67222 del 28 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio SDP n.° 1-2021-07359 del 29 de enero de 2021, el promotor del Plan Parcial, encontrándose dentro del término legal previsto, dio respuesta al requerimiento de observaciones SDP n.° 2-2020-58656 del 25 de noviembre de 2020 y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*.

Que con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de la formulación, anexando el Documento Técnico de Soporte (DTS), la cartografía y los documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2021-18741	10/03/2021	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2021-18737	10/03/2021	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
2-2021-18751	10/03/2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2021-18743	10/03/2021	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2021-18742	10/03/2021	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
2-2021-18747	10/03/2021	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
2-2021-18752	10/03/2021	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2021-18730	10/03/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB
2-2021-18745	10/03/2021	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
2-2021-18744	10/03/2021	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
2-2021-18750	10/03/2021	Transmilenio S.A.
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP
3-2021-12362	31/05/2021	Dirección de Operaciones Estratégicas – SDP

Que las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron frente a la verificación de cumplimiento mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-45899	03/06/2021	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2021-37720	11/05/2021	Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT
1-2021-30421	19/04/2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2021-90241	06/10/2021	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2021-47208	09/06/2021	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
1-2021-63361	23/07/2021	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-65247	28/07/2021	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2021-47948	10/06/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB
1-2021-76024	30/08/2021	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
1-2021-45866	03/06/2021	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
1-2021-47673	10/06/2021	Transmilenio S.A.
3-2021-12253	30/05/2021	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2021-07294	05/04/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2021-07383	06/04/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2021-07275	05/04/2021	Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP
3-2021-08375	15/04/2021	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP
3-2021-14818	29/06/2021	Dirección de Operaciones Estratégicas – SDP

Que una vez analizados los conceptos técnicos emitidos por todas las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del proyecto, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy

Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, mediante oficio con radicado SDP n.° 2-2021-94383 del 26 de octubre de 2021, remitió al promotor del Plan Parcial, la matriz correspondiente a los asuntos identificados en la formulación ajustada del proyecto que requerían precisión y/o aclaración con miras a continuar con el proceso de definición sobre la viabilidad del mismo, advirtiendo que la solicitud se realizaba en el marco de la coordinación interinstitucional adelantada por la Dirección, y que la misma no constituía un alcance o modificación a las observaciones emitidas por la entidad a la formulación inicial del proyecto presentado.

Que en consideración a lo anterior, el promotor ajustó y/o complementó, mediante correos electrónicos del 26 de agosto, 29 de septiembre y 15 de diciembre de 2021 y del 25 de marzo, 18 de abril y 22 de junio de 2022, la información de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, en atención a las observaciones surgidas de la evaluación técnica realizada por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y por las entidades con competencia en los asuntos objeto de revisión.

Que en armonía con lo señalado, a través de los oficios que se relacionan a continuación, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, procedió a solicitar nuevamente los pronunciamientos técnicos correspondientes a los siguientes componentes de la propuesta ajustada del Plan Parcial:

I. Ambiental.
II. Patio SITP definido como Área de Manejo Diferenciado al interior del Plan Parcial.
III. Servidumbre de las líneas de alta tensión localizadas al interior del Plan Parcial.

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2021-94404	26/10/2021	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2021-94400	26/10/2021	Transmilenio S.A.
3-2022-06452	16/02/2022	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
3-2022-06452	16/02/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2022-06452	16/02/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
Correo electrónico	13/05/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.

Que las entidades y dependencias requeridas emitieron conceptos técnicos mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-121509	17/12/2021	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2022-39092	18/03/2022	
1-2021-107538	18/11/2021	Transmilenio S.A.
3-2022-10481	23/03/2022	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2022-07230	22/02/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2022-10756	28/03/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
1-2022-68416	03/06/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

Que, por otra parte, mediante comunicación con radicado SI-20212246634741 de fecha 17 de noviembre de 2021, allegada a la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio SDP n.° 1-2021-107855 del 18 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM emitió concepto técnico favorable respecto del Análisis de Movilidad presentado por el promotor de la iniciativa para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*.

Que adicionalmente, de acuerdo con lo evaluado y solicitado por la Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, en el marco de la sesión del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo llevada a cabo el 26 de mayo de 2022, las siguientes entidades se pronunciaron en relación con los temas ajustados en la formulación del Plan Parcial:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2022-69567	07/06/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2022-71131	10/06/2022	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
1-2022-70828	10/06/2022	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD

Que con base en lo anterior, el promotor del Plan Parcial, bajo el oficio con radicado SDP n.° 1-2022-76761 del 29 de junio de 2022, dio alcance a la formulación ajustada presentada bajo el radicado SDP n.° 1-2021-07359 del 29 de enero de 2021, precisando aspectos relacionados con el diagnóstico, formulación, componentes urbanos y cartografía de la propuesta. Dicho alcance fue presentado a las entidades y dependencias en el marco de la sesión del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo llevada a cabo el 30 de junio de 2022, con el fin que éstas verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones realizadas y emitieran su

concepto respecto del proyecto ajustado. Las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2022-20781	05/07/2022	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2022-20489	30/06/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2022-25412	09/08/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP

Que adicionalmente, con fundamento en la formulación ajustada allegada por el promotor mediante el oficio con radicado SDP n.° 1-2022-76761 del 29 de junio de 2022, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, adelantó la fase de *"Información pública y convocatoria a propietarios y vecinos colindantes"*, descrita en el numeral 3 de la parte considerativa de este acto administrativo, y recibió observaciones y recomendaciones que hicieron necesario que el promotor de la iniciativa realizara las siguientes precisiones en el planteamiento urbanístico propuesto:

I) Modificación en la cartografía respecto a la sobreposición de predios incorporados en el Registro Único de la Propiedad Inmobiliaria Distrital - RUPI, de los desarrollos legalizados colindantes al ámbito del Plan Parcial.
II) Modificación en las vías locales que conectan con los desarrollos legalizados colindantes al ámbito del Plan Parcial.
III) Precisión de aspectos relacionados con las cesiones correspondientes a cargas locales para parques.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

Que conforme a lo anterior, las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y las entidades con incidencia en los asuntos objeto de ajuste, emitieron los conceptos técnicos sobre las precisiones, los cuales se relacionan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2022-94449	18/08/2022	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2022-86191	27/07/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2022-79559	08/07/2022	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
1-2022-102828	08/09/2022	
1-2022-80692	12/07/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2022-94898	19/08/2022	
3-2022-31703	30/09/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2022-21885	11/07/2022	Dirección de Operaciones Estratégicas - SDP

Que las entidades señaladas anteriormente, se pronunciaron conforme a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70"*, quedando pendiente precisar aspectos relacionados con las condiciones de movilidad y con la cartografía, según los requerimientos de la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y la entonces Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la SDP.

3. Información pública y convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, adelantó la fase de "*Información pública y convocatoria a propietarios y vecinos colindantes*", con el fin de dar a conocer la propuesta del Plan Parcial y recibir recomendaciones y observaciones al proyecto. Dicha fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1. Publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Realizada el 18 de julio de 2022, informando sobre la radicación de la formulación ajustada del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, poniendo a disposición de los interesados y la ciudadanía en general la documentación y cartografía de la propuesta y convocando a la jornada de socialización prevista para el 23 de julio de 2022, señalando que la fecha máxima para presentar observaciones y/o recomendaciones a la propuesta era el día 29 de julio de 2022, así como los medios dispuestos para tal fin.

3.2. Publicación en diario de amplia circulación. Realizada mediante anuncio en el diario *"La República"* edición del 16 y 17 de julio de 2022, informando acerca de la formulación ajustada del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, indicando el link de la página web de la SDP en el cual se podía consultar el proyecto y señalando que la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones respecto de la propuesta ajustada era el día 29 de julio de 2022.

3.3. Convocatoria. Realizada mediante comunicaciones masivas con radicados SDP n.os 2-2022-92420, 2-2022-92666 y 2-2022-92863 del 18 de julio de 2022 dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del Plan Parcial, enviadas mediante correo especializado a través de la empresa ExpresServices Ltda., informado acerca de la radicación de la formulación ajustada, el link de la página web de la SDP en el cual se podía consultar la documentación correspondiente, convocando a la jornada presencial de socialización prevista para el día 23 de julio de 2022 e indicando que la fecha máxima para presentar las observaciones y/o recomendaciones a la propuesta era el 29 de julio de 2022.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

Que de igual forma, mediante los radicados SDP n.os 2-2022-93238 y 2-2022-93650 del 19 de julio de 2022 y n.os 2-2022-95128, 2-2022-95134, 2-2022-95142, 2-2022-95146, 2-2022-95147, 2-2022-95151, 2-2022-95156, 2-2022-95159, 2-2022-95164, 2-2022-95168, 2-2022-95173 y 3-2022-22987 del 22 de julio de 2022, remitidos a través de correo electrónico, se invitó a entidades y dependencias de la SDP requeridas en el marco de la formulación ajustada del Plan Parcial y que emitieron conceptos técnicos, a participar en el espacio de socialización programado para el día 23 de julio de 2022 de manera presencial.

3.4. Jornada de Socialización. Esta jornada se llevó a cabo el día 23 de julio de 2022 en las instalaciones del Salón Comunal Ciudad Bochica Sur, ubicado en la Carrera 5A n.° 48 N 06 Sur, en el horario de 9:30 am a 12:30 del mediodía, la cual contó con la asistencia de propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general interesada en la propuesta del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*. En este espacio tanto el promotor del Plan Parcial, como la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, explicaron a los asistentes las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y procedimentales del diseño urbanístico de la propuesta ajustada; adicionalmente, se permitió que los participantes manifestaran las observaciones y recomendaciones que consideraran pertinentes.

Que en el marco de la fase de *"información pública y convocatoria a propietarios y vecinos colindantes"*, se advirtió en los diferentes medios que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto de Plan Parcial, una vez adelantado el espacio de socialización, era el día 29 de julio de 2022, inclusive, y que las mismas se podían allegar a través del correo electrónico planesparcialessdp@sdp.gov.co o mediante radicación física en la oficina de correspondencia de la SDP, ubicada en la Carrera 30 n.° 25 - 90 Primer Piso del SUPERCADE.

Que como consecuencia de lo anterior, se presentaron un total de 56 inquietudes, observaciones y/o recomendaciones por parte de los interesados en la propuesta, a las cuales se les dio respuesta escrita en el anexo n° 1 denominado "*Matriz de observaciones y respuestas, propuesta Plan Parcial de Desarrollo Rafael Uribe 70"* que hace parte integral de la Resolución n.° 2327 del 29 de diciembre de 2022 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo "Rafael Uribe 70" ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe*", proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo como instancia asesora de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante el artículo 7 del Decreto Distrital 436 de 2006, subrogado por el Decreto Distrital 380 de 2010 y modificado por el artículo 10 del Decreto Distrital 327 de 2019, se creó el Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo del Distrito Capital, como *"(...) una instancia asesora de la Secretaría Distrital de Planeación, que define las determinantes para la formulación de los planes parciales y el seguimiento de las etapas, de concertación y adopción de los mismos"*.

Que concluida la revisión de los documentos de la formulación ajustada, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP, por las empresas de servicios públicos y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, la propuesta para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo en sesión realizada el 18 de agosto de 2022, y en atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, y conforme quedó registrado en el acta correspondiente, los miembros del Comité expusieron sus observaciones y recomendacionesa la formulación de la propuesta de plan parcial para la etapa de adopción y se pronunciaron sobre la viabilidad del mismo.

Que en la mencionada sesión, algunos miembros del Comité presentaron observaciones y requerimientos de ajuste a la formulación, como requisitos para emitir concepto favorable a la viabilidad de la propuesta de plan parcial, lo que dio lugar a ajustes y complementaciones a la información por parte del promotor del instrumento de planeamiento.

Que teniendo en cuenta la información ajustada por los promotores de la iniciativa, las entidades que se relacionan a continuación verificaron la atención y resolución de las observaciones y requerimientos de ajuste planteados en el Comité, a la formulación del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* y, en consecuencia, emitieron conceptos técnicos favorables a la viabilidad de la adopción del Plan Parcial, así:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA

1-2022-102828	08/09/2022	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
Correo institucional	22/11/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Correo institucional	05/12/2022	Dirección del Taller del Espacio Público
Correo institucional	20/12/2022	Dirección de Cartografía
1-2022-146967	05/12/2022	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó que se atendieron las recomendaciones y observaciones emitidas por los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo, como instancia asesora de la entidad, en la sesión del 18 de agosto de 2022, y por tanto, considera procedente la adopción del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*.

5. Resolución de viabilidad.

Que en virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.° 2327 del 29 de diciembre de 2022 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo "Rafael Uribe 70" ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe*".

Que por tanto, para la Secretaría Distrital de Planeación el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70*" surtió todos los trámites, procedimientos y requisitos técnicos y jurídicos exigidos por las normas del orden nacional y distrital para su viabilidad, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.4.1.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

6. Concertación ambiental.

Que según lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* fue objeto de

concertación ambiental y para tal efecto la Secretaría Distrital de Planeación - SDP en los términos de que trata el artículo 2.2.4.1.2.2 del citado Decreto, adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1232 de 2020, sometió a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la información cartográfica y documental de la formulación ajustada, a efectos de que los asuntos exclusivamente ambientales fueran conjuntamente concertados en el marco de lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2.3 del citado Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y de lo señalado en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997.

Que en la etapa de concertación ambiental con la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA se incluyeron los requerimientos y conceptos técnicos emitidos por las entidades competentes en temas ambientales; así mismo se adoptaron las medidas solicitadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER en los conceptos CT-8072 de 2016, CT-8722 de 2020 y CT-8873 de 2021, en los cuales se define que los predios que conforman el área del plan parcial se encuentran categorizados en una zona de amenaza alta y media por fenómenos de remoción en masa y que no presentan amenaza por inundación por desbordamiento ni avenidas torrenciales, debido a que al interior del polígono no se encuentran quebradas o corrientes de agua con flujo permanente; y además, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Plan de Restauración y Recuperación (PRR) adoptado mediante la Resolución 01935 del 21 de septiembre de 2020 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución n.° 01065 del 23 de junio de 2023, declarando concertados los asuntos ambientales del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita entre dicha Secretaría y la Secretaría Distrital de Planeación el 15 de mayo de 2023.

7. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

Que con el fin de determinar si con la adopción del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se configuran hechos generadores de participación en plusvalía, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación elaboró el *"ESTUDIO TÉCNICO Y ANÁLISIS COMPARATIVO DE NORMA SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA"* de fecha 10 de julio de 2023, en los términos del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 118 de 2003, compilado en el Decreto Distrital 790 de

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

2017, y el Decreto Distrital 803 de 2018, en el cual se concluyó que con su adopción **NO** se configuran hechos generadores de participación en plusvalía por (i) beneficio normativo por cambio o modificación del régimen y zonificación de usos del suelo ni por (ii) incremento en la edificabilidad.

8. Suspensión de términos para las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación con ocasión de la pandemia del Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19.

Que dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del Coronavirus (Covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19) en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del Coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto Distrital 093 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020*".

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.° 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones n.os 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1° de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución n.° 0926 del 28 de agosto de 2020.

Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, relacionados con la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus (Covid-19), salvo los reanudados a partir de la Resolución n.° 0719 de 2020.

9. Autos del 2 y 16 de diciembre de 2020 proferidos en el marco de la Acción Popular n.°

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

2500023150002001-00479-02.

Que mediante auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.° 2500023150002001-00479-02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

> *"(...) SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (...)*".

Que la mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de ese mismo año; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante auto del 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

> "*SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia*".

Que en la parte considerativa de la mencionada providencia la Magistrada ponente señaló que *"(...) la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del hogaño, se enfoca en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales (...)"* y adicionalmente indicó lo siguiente:

"En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:

1. *Los planes parciales que se encuentran en etapa de formulación y hayan culminado en trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parte de las Secretarías Distritales o municipales.*

2. *Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 88 de 3 de marzo de 2017., en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA.*

3. *Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.*

4. *Los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con los determinantes previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.*

5. *Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.*

6. *Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o los necesidades de ciudad".* (Subrayado fuera del texto original).

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

Que de conformidad con lo anterior, el Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*" se encuentra enmarcado dentro de la excepción 3 de la parte considerativa del auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que:

1. La formulación del presente Plan Parcial fue radicada con la totalidad de las condiciones exigidas por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás disposiciones aplicables, como le informó la Secretaría Distrital de Planeación al interesado mediante oficio identificado con el radicado SDP n.° 2-2020-18354 del 07 de abril de 2020, esto es antes de la medida cautelar del 02 de diciembre de 2020, aclarada mediante auto del 16 de diciembre de 2020.

2. Debido a que los predios en donde se ubica el Plan Parcial se encuentran por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en la Resolución 2001 de 2016 que fue modificada por la Resolución 1499 de 2018, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fue necesario que los interesados presentaran ante la autoridad ambiental un Plan de Restauración y Recuperación (PRR), plan adoptado mediante la Resolución 01935 del 21 de septiembre de 2020 de la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo este un instrumento necesario para dar soporte a la formulación del respectivo Plan Parcial, cumpliendo de esta forma con los permisos, autorizaciones y concesiones de la autoridad ambiental competente.

3. Adicionalmente, mediante Auto No. 06599 del 17 de octubre de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente accedió a la solicitud de suspensión de los términos de ejecución del Plan de Restauración y Recuperación (PRR), establecido a través de la Resolución 01935 del 21 de septiembre de 2020, por un término de 6 meses a partir del 28 de septiembre de 2023 y hasta el 28 de marzo de 2024, teniendo en cuenta lo expuesto por las sociedades INGENIERÍA, GEOTECNIA Y RIESGOS SAS - INGERCIVIL SAS y SUPREMA INMOBILIARIA mediante el radicado No. 2023ER226346 del 28 de septiembre de 2023, en cuanto a que las obras que conforman dicho instrumento ambiental no se pueden adelantar de forma independiente a las obras de las edificaciones del proyecto, razón por la cual se requiere previamente de la adopción del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafel Uribe 70"*.

Que en consecuencia, el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* ha obtenido los permisos y autorizaciones previos requeridos y otorgados por la autoridad ambiental competente, lo cual fue verificado por dicha autoridad durante las etapas de formulación y revisión y de concertación

ambiental del presente instrumento. Dichos permisos y autorizaciones se incorporan como de obligatorio cumplimiento dentro de las disposiciones del presente acto administrativo.

Que adicionalmente, el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* fue objeto de concertación ambiental, con la Secretaría Distrital de Ambiente debido a que, como se señaló en el aparte número 6 de las presentes consideraciones, entre la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA se suscribió el Acta de Concertación de los asuntos ambientales el 15 de mayo de 2023, y posteriormente, mediante la Resolución n.° 01065 del 23 de junio de 2023, la SDA declaró concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial y adoptó el Acta de Concertación mencionada, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997.

10. Análisis de Movilidad.

Que mediante Oficio n.° SI-20212246634741 del 17 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM emitió concepto técnico favorable respecto del Análisis de Movilidad para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, con una vigencia de un (1) año.

Que posteriormente, mediante Oficio n.° SI-202322409684381 del 18 de agosto de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, prorrogó la vigencia de la aprobación del Análisis de Movilidad por un (1) año más, es decir hasta el 17 de agosto de 2024.

11. Avenida Darío Echandía.

Que el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se radicó en legal y debida forma y formuló con base en el Decreto Distrital 190 de 2004, y por tanto, dentro de la propuesta urbanística fueron previstas las zonas de reserva vial para la Avenida Darío Echandía (aún sin construir) con un perfil V-2 de 40 metros de ancho. Sin embargo, con la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, se presentaron las siguientes variaciones en relación con este corredor vial adyacente al ámbito del Plan Parcial: 1. Cambio de su perfil de V-2 de 40 metros de ancho a A-3 de 30 metros de ancho, y 2. Ajuste de su trazado y del de la intersección con la Avenida Ciudad de Villavicencio.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

Que teniendo en cuenta las referenciadas variaciones, se definió la Unidad de Actuación Urbanística / Unidad de Gestión 1 (U.A.U. / U.G. 1) de forma separada e independiente de la zona oriental del Plan Parcial, toda vez que dicha Unidad es adyacente a la proyectada Avenida Darío Echandía.

Que así las cosas, en los términos de la sección 7.3. del Documento Técnico de Soporte (DTS), se determinó que para el caso específico de la Unidad de Actuación Urbanística / Unidad de Gestión 1 (U.A.U. / U.G. 1), su desarrollo dependerá de la definición de la zona de reserva vial de la Avenida Darío Echandía, sin que ello afecte el desarrollo de las otras Unidades de Actuación o de Gestión.

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 327 de 2004 y 436 de 2006, y en consecuencia, se considera procedente la adopción del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*".

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- ***Adopción.*** Adóptese el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, según los términos establecidos en el presente decreto.

Artículo 2°- ***Delimitación general y ámbito de aplicación.*** El Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* está delimitado tal y como se indica en el Plano n.° 1 de 2 *"Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas"* que forma parte integral del presente decreto.

2.1. El Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70"*, se delimita así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN / ESTRUCTURA
Norte	Barrio Mirador II, Barrio El Mirador Sur 1 y 2, Barrio Desarrollo Puerto Rico y Barrio Urbanización Madrid, Urbanización Managua
Sur	Urbanización San Cayetano (antes El Banco), Legalizado Príncipe de Bochica II, Legalizado Villa Morales (antes El Emperador) y Urbanización Bosque de La Hacienda.
Oriente	Barrio Barcelona Sur Oriental, Urbanización Las Guacamayas, Parque Entrenubes
Occidente	Avenida Darío Echandía, Urbanización Hacienda Los Molinos y Urbanización Bosque de La Hacienda.

2.2. El ámbito de aplicación está conformado por los siguientes predios:

UAU/UG	No	CÓDIGO DE LOTE	CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	ÁREA (m2)
UAU/UG 1	1	1427092001	AAA0011EHSY	TV 5J 44A 46 SUR	050S40202063	2.262,32
UAU/UG 1	2	1427092002	AAA0011EHTD	CL 44A SUR 9L 97	050S40202065	11.917,42
UAU/UG 1	3	1427092005	AAA0194SHFZ	TV 5J 45 30 SUR	050S40349349	28.799,63

UAU/UG	No	CÓDIGO DE LOTE	CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	ÁREA (m2)
UAU/UG 1	4	1427092006	AAA0011EHSY	TV 5J 44A 46 SUR	050S40202063	4.089,67
UAU/UG 1	5	1427092010	AAA0233RKUH	TV 5J 44A 46 SUR IN 1	050S40567502	2.735,65
AMD	6	1428074009	AAA0011KCAF	DG 48J SUR 1A 30 IN 4	050S00692954	33.594,23
UG 3	7	1428074025	AAA0165ADHK	CL 40 SUR 8 65	050S40331658	4.741,80
UG 2	8	1428074030	AAA0176OEBR	DG 48C SUR 5C 20	050S40364423	183.917,60
AMD	9	1428074042	AAA0229NXJZ	KR 5C 48C 18 SUR	050S40588621	89,80
AMD	10	1428074043	AAA0235JHHY	KR 5C 48C 36 SUR	050S40595235	89,95
AMD	11	1428074044	AAA0235JHKL	KR 5C 48C 42 SUR	050S40595234	89,94
AMD	12	1428074045	AAA0235JHJH	KR 5C 48C 30 SUR	050S40593771	89,94
AMD	13	1428074048	AAA0241XDRJ	KR 5C 48C 46 SUR	050S40595233	90,05
AMD	14	1428074051	AAA0242OJEP	KR 5C 48C 22 SUR	050S40594988	89,95
AMD	15	1428074052	AAA0243MOPA	KR 5C 48C 10 SUR	050S40669408	90,02

Parágrafo 1°.- Las normas, obligaciones y cargas urbanísticas derivadas del presente decreto recaen sobre el ámbito de aplicación del Plan Parcial, sin considerar los posibles cambios o mutaciones en sus condiciones jurídicas, catastrales y/o los titulares del derecho de dominio.

Parágrafo 2°.- El área de delimitación del presente Plan Parcial corresponde al área catastral de los inmuebles que fueron identificados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, la cual deberá ser verificada y precisada en el trámite de incorporación o actualización de los planos topográficos según corresponda.

Parágrafo 3°.- La delimitación del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* definida en el presente artículo y que corresponde a la descrita en el Plano No. 001 que forma parte de la cartografía de diagnóstico del Documento Técnico de Soporte (DTS), no podrá ser modificada y sólo podrá ser precisada en las licencias urbanísticas correspondientes como consecuencia de actualizaciones o correcciones de cabida y linderos de los predios, incorporaciones o actualizaciones topográficas y/o diseños definitivos.

Artículo 3°- ***Documentos del Plan Parcial.*** Forman parte integral del presente decreto los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano n.° 1 de 2	Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas.
Plano n.° 2 de 2	Plano Componentes Urbanos - Perfiles Viales.
Anexo n.° 1	Documento Técnico de Soporte - DTS.
Anexo n.° 2	Resolución SDA n° 01065 del 23 de junio de 2023 que declara concertados los asuntos ambientales de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

DOCUMENTO	CONTENIDO
	"Rafael Uribe 70" y Acta de Concertación de los asuntos ambientales suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación del 15 de mayo de 2023, que es parte integral de la Resolución n° 01065 de 2023.
Anexo n.° 3	Oficio n.°SI-20212246634741 del 17 de noviembre de 2021 que aprobó el Análisis de Movilidad para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* y Oficio n.° SI-202322409684381 del 18 de agosto de 2023 que prorrogó su vigencia por un (1) año más, ambos de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM.
Anexo n.° 4	Plan de Restauración y Recuperación (PRR) aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA- mediante Resolución 01935 del 21 de septiembre de 2020 y Auto No. 06599 del 17 de octubre de 2023 de la SDA mediante el cual se suspendieron sus términos de ejecución por un término de 6 meses a partir del 28 de septiembre de 2023 y hasta el 28 de marzo de 2024.
Estudio Hechos Generadores de Plusvalía	Estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía de fecha 10 de julio de 2023.

Parágrafo.- Igualmente hacen parte integral del presente decreto, los documentos que conforman el expediente físico y digital documental, correspondiente a la etapas de formulación y revisión y de concertación del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70"*, los cuales serán custodiados por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 4°- ***Objetivos del Plan Parcial.*** El Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* articula de manera efectiva los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión de suelo y busca que se concreten los siguientes objetivos:

4.1. Objetivo general.

Definir las condiciones urbanísticas, de gestión y de financiación para el desarrollo de los terrenos que hacen parte del ámbito delimitado, así como establecer el conjunto de normas urbanísticas en cuanto a asignación de usos, edificabilidad y obligaciones urbanísticas, que permitan adelantar los procesos de urbanización y construcción.

4.2. Objetivos específicos.

4.2.1. Garantizar la recuperación, preservación e integración de los valores ambientales y paisajísticos, de los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal dentro del ámbito del Plan Parcial.
4.2.2. Potenciar en el área delimitada para el Plan Parcial, las ventajas ambientales, ecológicas y paisajísticas del sector, a través del correcto uso del Parque Ecológico Distrital Entrenubes.
4.2.3. Garantizar un uso y una ocupación sostenible y organizada del territorio, que promuevan óptimas condiciones urbanas, ambientales, sociales y económicas del sector a desarrollar.
4.2.4. Habilitar suelo para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social y Prioritaria, que desestimulen la compra de vivienda informal ofertada en el contexto del área delimitada para el Plan Parcial.
4.2.5. Generar una oferta habitacional de alta calidad en condiciones óptimas de arquitectura y urbanismo, con acceso a los soportes urbanos.
4.2.6. Garantizar la accesibilidad y conectividad del área delimitada con su contexto inmediato y con la ciudad.
4.2.7. Generar elementos de espacio público que garanticen un equilibrio con las áreas construidas y que soporten ambientalmente las densidades poblacionales propuestas para el Plan Parcial.
4.2.8. Garantizar la equidad en el sistema de reparto de las cargas en función de los beneficios, estableciendo las condiciones para la conformación, ejecución y gestión, de las unidades de actuación urbanística y/o gestión.

Artículo 5°- ***Proyecto Urbanístico y Áreas Generales del Plan Parcial.*** El proyecto urbanístico del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se encuentra contenido en el Plano n.° 1 de 2 *"Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas"*, el cual establece y determina las áreas públicas, las cargas urbanísticas y las áreas privadas resultantes del nuevo urbanismo donde se concretan los beneficios, usos y aprovechamientos.

Las áreas generales son las descritas a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS
PLAN PARCIAL DE DESARROLLO RAFAEL URIBE 70

No.	ÍTEM	TOTAL	UAU/UG 1	UG2	UG3	Porcentaje de Participación por área
		ÁREA m²	ÁREA m²	ÁREA m²	ÁREA m²	%
1	ÁREA BRUTA	272.001,62	47.714,54	182.096,77	4.741,78	100
2	ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO - AMD - (2.1+2.2+2.3)	37.448,53				15,17
2.1	Loteo	629,42				
2.1.1	Loteo Informal	629,42				
2.2	Patio Zonal Transitorio SITP	33.594,21				

No.	ÍTEM	TOTAL	UAU/UG 1	UG2	UG3	Porcentaje de Participación por área
		ÁREA m²	ÁREA m²	ÁREA m²	ÁREA m²	%
2.2.1	Patio	30.440,75				
2.2.2	Patio en Parque Entrenubes	3.153,46				
2.3	**Desarrollos Urbanísticos**	**3.224,90**				
2.3.1	Urbanización Managua	1.753,16				
2.3.2	San Cayetano	502,95				
2.3.3	Urbanización Las Guacamayas	0,67				
2.3.4	Desarrollo Urbanístico Residencial Bosque de la Hacienda	894,26				
2.3.5	Registro Único de Patrimonio Inmobiliario 626-21	73,86				
3	**SUELO NO OBJETO DE REPARTO - SNOR -**	**3.820,83**		**3.820,83**		
3.1	**Zona de Servidumbre por Línea de Alta Tensión**	**3.820,83**		**3.820,83**		
3.1.1	Zona de Servidumbre 1	2.140,27		2.140,27		
3.1.2	Zona de Servidumbre 2	628,19		628,19		

No.	ÍTEM	TOTAL	UAU/UG 1	UG2	UG3	Porcentaje de Participación por área
		ÁREA m²	ÁREA m²	ÁREA m²	ÁREA m²	%
3.1.3	Zona de Servidumbre 3	687,91		687,91		
3.1.4	Zona de Servidumbre 4	364,46		364,46		
4	**SUELO OBJETO DE REPARTO**	**230.732,26**	**47.714,54**	**178.275,94**	**4.741,78**	**84,83**

4	**SUELO OBJETO DE REPARTO**	**230.732,26**	**47.714,54**	**178.275,94**	**4.741,78**	**84,83**
5	**SUELO CARGAS GENERALES**	**77.555,83**	**9.243,17**	**68.312,66**		
5.1	**Suelo Carga General – Parque Ecológico Distrital de Montaña**	**62.011,71**		**62.011,71**		
5.1.1	Parque Entrenubes (Delimitación Existente) Globo 1	61.976,31		61.976,31		
5.1.2	Parque Entrenubes (Delimitación Existente) Globo 2	35,40		35,40		
5.2	**Zona Verde Adicional para Carga General**	**6.300,95**		**6.300,95**		
5.2.1	Zona Verde Adicional Globo A	4.870,25		4.870,25		
5.2.2	Zona Verde Adicional Globo B	8,59		8,59		
5.2.3	Zona Verde Adicional Globo C	1.409,67		1.409,67		
5.2.4	Zona Verde Adicional Globo D	12,44		12,44		
5.3	**Suelo Carga General - Malla Vial Arterial - MVA**	**9.243,17**	**9.243,17**			
5.3.1	Reserva Av. Darío Echandía	6.253,50	6.253,50			

No.	ÍTEM	TOTAL	UAU/UG 1	UG2	UG3	Porcentaje de Participación por área
		ÁREA m²	ÁREA m²	ÁREA m²	ÁREA m²	%
5.3.2	Reserva Intersección Av. Darío Echandía con Av. Ciudad de Villavicencio	2.989,67	2.989,67			
6.	**ÁREA NETA URBANIZABLE**	**153.176,43**	**38.471,37**	**109.963,28**	**4.741,78**	**66,39**
6.	**ÁREA NETA URBANIZABLE**	**153.176,43**	**38.471,37**	**109.963,28**	**4.741,78**	
7.	**ÁREA CONTROL AMBIENTAL – C.A.**	**3.574,23**	**3.574,23**			
7.1	C.A.1 – (Control Ambiental Intersección Av. Darío Echandía con Av. Ciudad de Villavicencio)	804,17	804,17			
7.2	C.A.2 – (Control Ambiental Av. Darío Echandía)	2.770,06	2.770,06			
8.	**ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES**	**149.602,20**	**34.897,14**	**109.963,28**	**4.741,78**	
9.	**CESIÓN PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS**	**45.682,67**	**8.476,72**	**36.154,33**	**1.051,62**	**30,54**
9.1	**Cesión para Parques Públicos (UAU/UG1 – UG2 – UG3)**	**33.706,61**	**5.724,84**	**26.930,15**	**1.051,62**	**22,53**
9.1.1	**Cesión Parques Públicos – UAU/UG1**	**5.724,84**	**5.724,84**			
9.1.1.1	Z.V.1	2.571,23	2.571,23			
9.1.1.2	Z.V.2	3.153,61	3.153,61			
9.1.2	**Cesión Parques Públicos – UG2**	**26.930,15**		**26.930,15**		
9.1.2.1	Z.V.3 Cesión 50%	22.387,32		22.387,32		
9.1.2.	Z.V.4	4.542,83		4.542,83		

2						
9.1.3	**Cesión Parques Públicos – UG3**	**1.051,62**			**1.051,62**	
9.1.3.1	Z.V.5	1.051,62			1.051,62	

No.	ÍTEM	TOTAL	UAU/UG 1	UG2	UG3	Porcentaje de Participación por área
		ÁREA m²	ÁREA m²	ÁREA m²	ÁREA m²	%
9.2	**Cesión para Equipamientos Públicos Propuestos (UAU/UG1 – UG2)**	**11.976,06**	**2.751,88**	**9.224,18**		**8,01**
9.2.1	**Cesión para Equipamientos Públicos -UAU/UG1**	**2.751,88**	**2.751,88**			
9.2.1.1	E.P. 1 (Cesión Equipamiento)	2.751,88	2.751,88			
9.2.2	**Cesión para Equipamientos Públicos -UG2**	**9.224,18**		**9.224,18**		
9.2.2.1	E.P 2 (Cesión Equipamiento)	3.707,49		3.707,49		
9.2.2.2	E.P 3 (Cesión Equipamiento)	5.516,69		5.516,69		
10	**CESIÓN MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL**	**18.956,57**	**7.792,61**	**11.079,47**	**84,49**	
10.1	Vía 1	2.820,43	2.820,43			
10.2	Vía 2	1.007,83	1.007,83			
10.3	Vía 3	2.952,17	2.952,17			
10.4	Vía 4	2.823,27		2.823,27		
10.5	Vía 5	6.516,99		6.516,99		
10.6	Vía 6	628,35		628,35		
10.7	Vía 7	212,33		212,33		
10.8	Vía 8	898,53		898,53		
10.9	Vía 9 - Peatonal	1.012,18	1.012,18			
10.10	Vía 10	84,49			84,49	
11	**TOTAL CESIONES**	**64.639,24**	**16.269,33**	**47.233,80**	**1.136,11**	

	PÚBLICAS					
12	**ÁREA ÚTIL TOTAL**	**84.962,96**	**18.627,81**	**62.729,48**	**3.605,67**	

12	**ÁREA ÚTIL TOTAL**	**84.962,96**	**18.627,81**	**62.729,48**	**3.605,67**	
12.1	**ÁREA ÚTIL RESIDENCIAL VIS**	**67.085,45**	**14.782,58**	**49.448,68**	**2.854,19**	

No.	**ÍTEM**	**TOTAL**	**UAU/UG 1**	**UG2**	**UG3**	**Porcentaje de Participación por área**
		ÁREA m²	**ÁREA m²**	**ÁREA m²**	**ÁREA m²**	**%**
12.1.1	MZ 1	11.856,29		11.856,29		
12.1.2	MZ 2	24.816,11		24.816,11		
12.1.3	MZ 3	12.776,28		12.776,28		
12.1.4	MZ 5	5.925,80	5.925,80			
12.1.5	MZ 6	4.234,78	4.234,78			
12.1.6	MZ 7	4.622,00	4.622,00			
12.1.7	MZ 9	2.854,19			2.854,19	
12.2	**ÁREA ÚTIL VIP**	**17.877,51**	**3.845,23**	**13.280,80**	**751,48**	
12.2.1	MZ 4 - VIP	13.280,80		13.280,80		
12.2.2	MZ 8 - VIP	3.845,23	3.845,23			
12.2.3	MZ 10 - VIP	751,48			751,48	

Nota 1. El suelo no objeto de reparto corresponde a las áreas que no se tienen en cuenta para el cálculo de cesiones, no son contabilizadas como suelo objeto de reparto y no se benefician de la asignación de aprovechamientos urbanísticos.

Nota 2. Las zonas de servidumbre por línea de alta tensión son aquellas áreas localizadas bajo la Red de Alta Tensión, las cuales son suelo no objeto de reparto.

Nota 3. El Plan Parcial "*Rafael Uribe 70*" da cumplimiento a la cesión del 17% para parques y del 8% para equipamiento comunal público (artículo 362 del Decreto Distrital 190 de 2004 y artículo 12 del Decreto Distrital 327 de 2004), de la siguiente manera:

Unidad de Actuación Urbanística / Unidad de Gestión 1

Suelo cumplimiento de las cesiones públicas obligatorias	U.A.U./U.G. 1	Participación
ÁREA NETA URBANIZABLE	**38.471,37** m²	**100,00%**
Cesión Obligatoria Parques Públicos	5.724,84 m²	14,88 %
Cesión Obligatoria para Equipamiento Comunal Público	2.751,88 m²	7,15 %

Unidad de Gestión 2

Suelo cumplimiento de las cesiones públicas obligatorias	U.G. 2	Participación
ÁREA NETA URBANIZABLE	**109.963,28** m²	**100,00%**
Cesión Obligatoria Parques Públicos	26.930,15 m²	24,49 %
Cesión Obligatoria para Equipamiento Comunal Público	9.224,18 m²	8,38 %

Unidad de Gestión 3

Suelo cumplimiento de las cesiones públicas obligatorias	U.G. 3	Participación
ÁREA NETA URBANIZABLE	**4.741,78** m²	**100,00%**
Cesión Obligatoria Parques Públicos	1.051,62 m²	22,17 %

Nota 4. El Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*" da cumplimiento al 20% del área útil para Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la siguiente manera:

Suelo cumplimiento obligación VIP	PP Rafael Uribe 70	Área útil de suelo obligatorio vivienda VIP	Participación
ÁREA ÚTIL	**84.962,96 m²**	**17.877,51 m²**	**100,00%**
Unidad de Actuación Urbanística / Unidad de Gestión 1	**18.627,81 m²**	3.845,23 m²	21,50 %
Unidad de Gestión 2	**62.729,48 m²**	13.280,80 m²	74,29 %
Unidad de Gestión 3	**3.605,67 m²**	751,48 m²	4,21 %

Nota 5. Las áreas del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes válidas como carga general corresponden a las siguientes:

PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE MONTAÑA ENTRENUBES	Área (m²)
	68.312,66
Parque Entrenubes (Delimitación Existente) Globo 1	61.976,31
Parque Entrenubes (Delimitación Existente) Globo 2	35,40
Zona Verde Adicional para Carga General (Globo A+B+C+D)	6.300,95
Zona Verde Adicional para Carga General - Globo A	4.870,25

Zona Verde Adicional para Carga General - Globo B	8,59
Zona Verde Adicional para Carga General - Globo C	1.409,67
Zona Verde Adicional para Carga General - Globo D	12,44

Parágrafo.- El Cuadro General de Áreas del presente artículo podrá ser precisado en las licencias urbanísticas correspondientes como consecuencia de actualizaciones o correcciones de cabida y linderos de los predios, incorporaciones o actualizaciones topográficas que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al Curador Urbano, de conformidad con lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo derogue, modifique, subrogue, adicione y/o sustituya, garantizando en todo caso el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto.

TÍTULO II
ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGO

Artículo 6°- ***Estructura Ecológica Principal.*** En el ámbito del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se identifican los siguientes elementos de la Estructura Ecológica Principal:

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	Área (m²)
Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes – Sector Cuchilla Guacamayas (Sistema de Áreas Protegidas)	68.312,66

Cesión para Parques Públicos Zonales (Z.V.3 - Z.V.5)	23.438,94
Corredor Ecológico Vial – Intersección Av. Darío Echandía con Av. Ciudad de Villavicencio	804,17
Corredor Ecológico Vial – Av. Darío Echandía	2.770,06

Los corredores ecológicos viales corresponden a las zonas verdes y áreas de control ambiental de las vías urbanas de las clases V-0, V-1, V-2 y V-3 y a las áreas de control ambiental de las vías de la malla vial arterial y regional, las cuales se dejarán proyectadas en el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* y se concretarán una vez se construya la malla vial arterial.

El Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* considera elementos ambientales existentes y proyectados, que establecen una conectividad ecológica mediante alamedas, parques y otros componentes que se articulan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público. En la construcción y diseño de estos elementos se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por los urbanizadores responsables.

Artículo 7°- ***Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes.*** Dentro del área delimitada para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se encuentra una parte del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, por lo tanto, al respecto se deberá dar cumplimiento a las condiciones de manejo establecidas en el numeral 6.3 del Acta de Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de fecha 15 de mayo de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 8°- ***Zonas sujetas a amenaza y riesgo.*** En el marco de la ejecución del Plan Parcial, los desarrolladores y/o urbanizadores del proyecto, en materia de la incorporación de la gestión del riesgo y del análisis específico de riesgo y plan de contingencia, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 y 42 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, reglamentada por el Decreto Nacional 2157

de 2017; así como a lo contemplado en el artículo 129 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y en el Decreto Distrital 172 de 2014, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto a medidas de mitigación de riesgos.

Los desarrolladores y/o urbanizadores del proyecto deberán, así mismo, dar cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones y sugerencias incorporadas en los conceptos técnicos n.° CT-8072 de 2016, n.° CT-8722 de 2020 y n.° CT-8873 de 2021 (Adenda n.° 1 al Concepto Técnico n.° CT-8072 de 2016), así como en las Respuestas Oficiales RO-127339, RO-127954 y RO-129041 del año 2022 del IDIGER.

8.1. Una vez adoptado el Plan Parcial y previamente a la solicitud de las licencias de urbanización, se deberán realizar los estudios detallados de amenaza y riesgos por movimientos en masa para la totalidad del polígono, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Los estudios detallados deben considerar la implantación urbanística definitiva del proyecto para definir las obras de mitigación complementarias que garanticen la estabilidad del mismo y su zona de influencia, y a su vez, deben cumplir con los términos de referencia establecidos por el IDIGER mediante la Resolución 111 de 2022, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Previo a la expedición de las licencias de urbanismo, el IDIGER realizará la verificación y emitirá concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados, según las disposiciones del artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004.

8.2. Para el desarrollo del proyecto producto de la ejecución del Plan Parcial, se elaboró el "*Estudio de riesgo Fase II del Predio Pacífico en la localidad de Rafael Uribe Uribe, Bogotá D.C.*" para la antigua área de explotación minera, en el que se establecen obras y medidas para la reducción o mitigación del nivel de la amenaza y el riesgo por movimientos en masa.

Para este estudio, el IDIGER emitió el Concepto Técnico CT-8722 de 2020, donde se concluye que el mismo *"CUBRE la totalidad de los términos de referencia establecidos por el IDIGER, para la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa, en el marco de lo establecido en la Resolución 227 de 2006"*.

Parágrafo 1°.- En el evento en que, a partir de los estudios técnicos realizados por el Distrito o de las disposiciones normativas que regulen la materia, se modifiquen las condiciones de amenaza y riesgo determinadas por el IDIGER, los desarrolladores y/o urbanizadores del Plan Parcial, previo al trámite de licenciamiento urbanístico, deberán realizar los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2°.- En virtud de lo establecido en el artículo 131 del Decreto Distrital 190 de 2004, y con el fin de mitigar las condiciones que puedan generar riesgo por encharcamiento en el área del Plan Parcial, los desarrolladores y/o urbanizadores deberán llevar a cabo el diseño de sus redes de alcantarillado pluvial a partir de modelaciones hidráulicas que tengan en cuenta la información de redes troncales de alcantarillado existentes y proyectadas por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, cuyas obras de drenaje permiten la evacuación de las aguas lluvias del Distrito Capital.

Estas modelaciones y los diseños resultantes deberán tener en cuenta las cotas mínimas urbanizables del área, con el fin de evitar encharcamiento de vías o inundación de predios por reflujo de los sistemas pluviales; a su vez, deberán ser realizadas con el acompañamiento de la Dirección de Acueducto y Alcantarillado de la Zona de Servicio correspondiente y contar con el aval de la Dirección de Red Troncal de Alcantarillado de la EAAB – ESP. Dichas modelaciones y diseños deberán adelantarse de acuerdo con el planteamiento urbanístico aprobado en las correspondientes licencias de urbanización, tener en cuenta lo establecido por parte de la EAAB – ESP en el documento de factibilidad de servicio y, en todo caso, se requerirá aprobación por parte de la EAAB – ESP como condición previa para la prestación del servicio de alcantarillado.

La información resultante de las modelaciones llevadas a cabo por parte de los desarrolladores y/o urbanizadores, servirá como insumo para la elaboración de estudios de detalle que permitan especificar las condiciones de riesgo por encharcamiento en el Distrito Capital, por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

En todo caso, será responsabilidad de los desarrolladores y/o urbanizadores garantizar que las modelaciones, diseños y ejecución de las obras de alcantarillado pluvial permitan el adecuado drenaje del área del proyecto.

Parágrafo 3º.- Los responsables del proyecto deberán diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de obligatorio cumplimiento, con fundamento en un análisis específico que considere posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Lo anterior, conforme a lo señalado por el IDIGER y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, reglamentada por el Decreto Nacional 2157 de 2017, así como lo establecido en el artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 4º.- Los estudios de amenaza y riesgo requeridos para el desarrollo del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*" deberán ser presentados ante el IDIGER o la entidad que haga sus veces, siendo esta la entidad que validará la procedencia y pertinencia de la presentación de dichos estudios en el trámite de licenciamiento urbanístico y teniendo como base los conceptos técnicos previamente presentados para la formulación del Plan Parcial que se adopta a través del presente decreto.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I
SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 9º- ***Subsistema vial.*** Las vías de la malla vial arterial, intermedia y local que se encuentran dentro del ámbito del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* y sus correspondientes perfiles, son las identificadas en los planos n.os 1 de 2 *"Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas"* y 2 de 2 *"Plano Componentes Urbanos – Perfiles Viales"*.

Parágrafo 1°.- Tanto los accesos vehiculares como los peatonales se deben plantear de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zonas duras de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas en situación de discapacidad y/o movilidad reducida, de conformidad con las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Igualmente, se deberá garantizar el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT. Los accesos vehiculares a las manzanas son indicativos y serán precisados en los diseños definitivos o de detalle en el licenciamiento.

Parágrafo 2°.- Los diseños específicos correspondientes a las obras viales de carga general y local y las acciones de mitigación de movilidad fuera del ámbito del Plan Parcial, deberán corresponder a lo señalado en el presente decreto y a lo establecido en el Oficio n.° SI-20212246634741 del 17 de noviembre de 2021, en virtud del cual se aprobó por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, el Análisis de Movilidad para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, cuya vigencia fue prorrogada por un (1) año más en los términos del Oficio n.° SI-202322409684381 del 18 de agosto de 2023.

Parágrafo 3°.- Las obras viales de carga general y local y las acciones de mitigación de movilidad fuera del ámbito del Plan Parcial deberán ejecutarse conforme lo establecido en los planos que hacen parte integral del presente decreto y serán precisadas en las licencias urbanísticas correspondientes. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la solicitud de diligencia de inspección para la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, deberá ser presentada por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación.

Parágrafo 4°.- Se entiende como *"entrada en operación de las manzanas útiles"* el momento en el que las viviendas y demás usos de las respectivas manzanas del Plan Parcial, estén adecuadas para su habitación o actividad y se cuente con las obras de infraestructura y señalizaciones ejecutadas en su totalidad y acreditadas para su operación, habilitando la entrada de peatones y vehículos a las mismas.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

Artículo 10°- *Subsistema vial - Malla Vial Arterial.* El trazado de las vías de la malla vial arterial contenidas en el ámbito del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70"* se identifica en los planos n.os 1 de 2 *"Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas"* y 2 de 2 *"Plano Componentes Urbanos – Perfiles Viales"* y corresponden a:

VÍA	TIPO	ANCHO MÍNIMO	TRAMO	
			DESDE	HASTA
Av. Darío Echandía	V-2 (Por construir)	40,00 m	Avenida Ciudad de Villavicencio	Avenida de La Guacamaya
Intersección Av. Darío Echandía con Av. Ciudad de Villavicencio	N/A	N/A	N/A	N/A

Parágrafo 1°.- Dentro de la propuesta urbanística para el Plan Parcial se prevén las zonas de reserva vial para la construcción de la Avenida Darío Echandía y de la Intersección entre las Avenidas Ciudad de Villavicencio y Darío Echandía; así mismo, en el marco del reparto equitativo de cargas y beneficios y como parte de las obligaciones asociadas a la edificabilidad adicional, los urbanizadores responsables deberán ceder el suelo necesario para su construcción como carga general, en aplicación de lo establecido por el Decreto Distrital 436 de 2006.

Parágrafo 2°.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 845 de 2019, en lo que se refiere a las obras correspondientes a cargas generales de que tratan los artículos 38 de la Ley 388 de 1997, 2.2.4.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y 34 del Decreto Distrital 190 de 2004 o las normas que los reglamenten, modifiquen, deroguen o sustituyan, el suelo correspondiente a malla vial arterial principal y complementaria debe entregarse al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

En virtud de lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 27 del referido Decreto Distrital 845 de 2019, en el evento en el que la construcción de las obras correspondientes a la malla vial arterial principal

o complementaria no se encuentre priorizada en el correspondiente Plan de Desarrollo Distrital o que no se encuentren dentro del Plan de Obras del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - a realizarse en corto plazo, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP - deberá recibir el suelo. Este suelo será entregado al IDU en el momento en que se acometa la correspondiente obra previa solicitud del IDU.

En consideración a que al Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* le es aplicable el régimen de transición de que trata el numeral 76.2. del artículo 76 del Decreto Distrital 072 de 2023, los desarrolladores y/o urbanizadores podrán manifestar de manera expresa y por escrito su voluntad para que la solicitud sea resuelta de conformidad con el Decreto Distrital 072 de 2023.

Parágrafo 3º.- En la ejecución del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* los urbanizadores y/o constructores deberán tener en cuenta lo mencionado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, en el concepto técnico n.° 20222051873821 con radicado SDP n.° 1-2022-146967, ambos del 05 de diciembre de 2022, en relación con la Avenida Darío Echandía, en los siguientes términos: *"(...) dado que la proyectada Av. Darío Echandía se encuentra en zona de ladera, únicamente cuando se desarrollen los diseños de detalle de la vía se podrá determinar si el área de reserva y trazado previsto por el Decreto Distrital 555 de 2021, serán suficientes para la estabilización de la calzada y del espacio público, ya que se podría requerir un área mayor a la reserva vial, lo que no se puede precisar actualmente sin los diseños de detalle".*

Parágrafo 4º.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, las vías pertenecientes a la malla vial arterial que se identifican en este artículo deberán prever el área de control ambiental, como franja de cesión gratuita y no edificable en un ancho mínimo de diez (10) metros a cada lado de la vía.

Artículo 11º- *Subsistema vial - Malla Vial Intermedia y Local.* Las vías de la malla vial intermedia y local contenidas en el ámbito del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70"*, se identifican en los planos n.ºs 1 de 2 *"Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas"* y 2 de 2 *"Plano Componentes Urbanos – Perfiles Viales"* que hacen parte integral del presente decreto, y corresponden a:

SISTEMA VIAL				
1.	**CESIÓN MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL**	**TIPO DE VÍA**	**ANCHO (m)**	**18.956,57 m²**
1.1	Vía Intermedia 1	V-6	16,00	2.820,43 m²
1.2	Vía Local 2	V-7	13,00	1.007,83 m²
1.3	Vía Local 3	V-7	13,00	2.952,17 m²
1.4	Vía Local 4	V-7	13,00	2.823,27 m²
1.5	Vía Intermedia 5	V-6	16,00	6.516,99 m²
1.6	Vía Local 6	V-8	10,00	628,35 m²
1.7	Vía Local 7	V-8	10,00	212,33 m²
1.8	Vía Local 8	V-8	10,00	898,53 m²
1.9	Vía Local 9 (Peatonal)	V-9	9,00	1.012,18 m²
1.10	Vía Local 10 (Andén)	V-8	10,00	84,49 m²

Parágrafo 1º.- La malla vial local e intermedia vehicular y peatonal proyectada dará servicio y acceso a las diferentes manzanas del Plan Parcial y estará conectada a las vías de la malla vial arterial, garantizando con ello la continuidad del subsistema vial.

Parágrafo 2º.- Se plantea la articulación del proyecto urbanístico con los desarrollos legalizados y formales completos e incompletos del entorno, de manera que se establecieron los perfiles y

proporciones de las vías en el ámbito del Plan Parcial, complementando las vías definidas en las licencias, planos de los urbanismos y desarrollos colindantes.

Parágrafo 3º.- La Vía Local 9 que corresponde a una vía peatonal propuesta, deberá asegurar la articulación adecuada con el andén del barrio legalizado colindante al Plan Parcial, garantizando la continuidad peatonal conforme al Manual del Espacio Público, los lineamientos de la guía de franjas ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente y demás normativa aplicable.

Parágrafo 4º.- Los desarrolladores y/o urbanizadores responsables del Plan Parcial deberán garantizar la cesión del suelo así como la construcción de paramento a paramento de las Vías Locales 6 y 7, las cuales hacen parte de los barrios legalizados Príncipe de Bochica II y Villa Morales respectivamente, complementando el Plan Parcial. Así mismo, deberán garantizar la cesión de suelo y construcción de las Vías Locales 2, 8 y 10 dentro del ámbito del Plan Parcial, garantizando la continuidad y funcionalidad, previa incorporación/actualización de plano topográfico, obtención de la licencia urbanística correspondiente y acompañamiento del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Parágrafo 5º.- Los desarrolladores y/o urbanizadores responsables deberán realizar las gestiones necesarias para garantizar el diagnóstico, los diseños y la construcción de la Calle 40 Sur de paramento a paramento, incluyendo la entrega de zonas privadas, en el tramo comprendido entre el límite norte de la Manzana 9 (MZ - 9) y la zona de maniobra y/o volteadero inclusive, en cumplimento de la norma aplicable y garantizando el empalme funcional definitivo con la Calle 40 Sur existente al norte de dicho tramo, para que se genere la correcta transición y se garantice la continuidad vial y de redes del perfil existente y propuesto, de acuerdo al diseño geométrico que se desarrolle en etapas posteriores.

Parágrafo 6º.- Los desarrolladores y/o urbanizadores responsables deberán observar durante la ejecución del Plan Parcial las conclusiones del estudio vial contenido en el memorando n.° 3-2019-09557 del 30 de abril de 2019, de la anterior Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP – de la Secretaría Distrital de Planeación, realizado al desarrollo legalizado Príncipe de Bochica II y que señala que dada la morfología de ladera, las limitantes propias de las pendientes longitudinales y transversales de la zona y teniendo en cuenta las condiciones del Plan Parcial, no es viable plantear las conexiones continuas Sur - Norte y Oriente - Occidente a través de la

delimitación del Plan Parcial, contenidas en la UPZ Marruecos (Decreto Distrital 406 de 2004) y en el plano de la urbanización Príncipe de Bochica (Plano n.°CU2-RU11_4-02 de 2019).

Parágrafo 7º.- Para la entrada en operación, los desarrolladores y/o urbanizadores responsables del Plan Parcial, deberán cumplir con los siguientes aspectos relacionados con la consolidación y el empalme con la malla vial circundante:

- Se deberá garantizar la continuidad vial vehicular, peatonal y de redes requerida para el empalme de la Vía Local 4 propuesta, con la Calle 48B Sur prevista en la Etapa 1 de la Urbanización Bosque de La Hacienda (Licencia Urbanística n.° CU1RU17/4-06) y en la Etapa 2 de la Urbanización Hacienda Los Molinos (Licencia Urbanística n.° CU3US207/4-03).

- Previo a la entrada en operación de la Unidad de Actuación Urbanística / Unidad de Gestión 1 (U.A.U. / U.G. 1) -Etapa 2 del Plan Parcial-, deben estar construidas y en debido funcionamiento las vías vehiculares Calle 48A Sur, Transversal 5 G Bis y Calle 48B Sur, las cuales hacen parte de las licencias antes mencionadas y garantizan la accesibilidad acorde al concepto de aprobación emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y a la formulación presentada. En caso de no contarse con la consolidación de dichas vías de la urbanización colindante, se deberá proceder con la modificación del Plan Parcial para garantizar la accesibilidad a esta Unidad de Actuación Urbanística / Unidad de Gestión 1 (U.A.U. / U.G. 1) desde vías vehiculares existentes.

- Para la Vía Local 2 entre la Transversal 5 G Bis prevista en la Urbanización Bosque de La Hacienda y el volteadero al oriente, se debe complementar la vía (calzada y andén norte) dentro del ámbito del Plan Parcial para consolidar el perfil vial propuesto.

- La construcción del andén norte de la Vía Local 2 entre la Avenida Darío Echandía y la Transversal 5 G Bis, se encuentra prevista en la Etapa 2 de la licencia urbanística de la Urbanización Bosque de La Hacienda, por lo que no hace parte de las cargas urbanísticas del Plan Parcial. Los trazados viales mencionados deben ser precisados en la incorporación y/o actualización topográfica previa al licenciamiento urbanístico.

Parágrafo 8º.- Las vías vehiculares, peatonales y/o ciclorrutas deberán asegurar la continuidad adecuada con las vías existentes mientras se desarrollan los perfiles definitivos de las mismas, en la malla vial arterial circundante.

Artículo 12º- *Subsistema de Transporte - Transporte Público.* Los desarrolladores y/o urbanizadores responsables del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*" deberán garantizar las especificaciones técnicas de rutas de transporte público y los paraderos del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP-, tal y como quedó estipulado en los conceptos técnicos emitidos por la Empresa Transmilenio S.A.

Artículo 13º- *Articulación a la red de ciclorrutas.* Las obras de construcción de las franjas de circulación para ciclorrutas contempladas en el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* son las señaladas en los planos n.ºs 1 de 2 *"Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas"* y 2 de 2 *"Plano Componentes Urbanos – Perfiles Viales"* que hacen parte integral del presente decreto y se deberán ejecutar conforme a las condiciones técnicas de la entidad competente.

Parágrafo.- Por condiciones topográficas no es posible generar ciclorrutas sobre la totalidad de las vías del Plan Parcial, no obstante se proponen sobre las vías de mayor perfil como son la futura Avenida Darío Echandía y la Vía Intermedia 5, promoviendo su articulación con la red principal de ciclorrutas de la ciudad.

Artículo 14º- *Estudio de Demanda y Atención de Usuarios -EDAU-.* Con el fin de evaluar las condiciones generales y de operación de los actores de la movilidad en el área de influencia del Plan Parcial, se elaboró un Estudio de Demanda y Atención de Usuarios mediante el cual, se llevaron a cabo diferentes tomas de información primaria correspondiente a aforos vehiculares, peatonales y de ciclousuarios, en puntos establecidos tras el reconocimiento inicial del comportamiento del tránsito dentro del área establecida.

En dicho Estudio de Demanda y Atención de Usuarios se realizó una evaluación de las rutas que los vehículos particulares, usuarios de transporte público, peatones, usuarios de movilidad reducida y ciclousuarios deberán tomar para garantizar las condiciones de accesibilidad al proyecto, con el fin de reducir los riesgos que se puedan presentar.

El desarrollo del estudio contempló la evaluación de la infraestructura actual y de la prevista con el proyecto, enmarcado en las exigencias del Decreto Distrital 596 de 2007 *"Por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Capital"*, y el mismo, fue aprobado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM - mediante el Oficio n.° SI-20212246634741 del 17 de noviembre de 2021.

Artículo 15°- *Medidas de mitigación de impactos sobre la movilidad.* Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico que atraerá el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a las acciones y lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el concepto técnico favorable emitido mediante el Oficio n.° SI-20212246634741 del 17 de noviembre de 2021, en virtud del cual se aprobó el Análisis de Movilidad, los cuales comprenden el mejoramiento de las siguientes intersecciones:

15.1. Transversal 5 J por Diagonal 48 Sur.
15.2. Carrera 3 por Diagonal 48 J Bis Sur.
15.3. Calle 48 J Sur entre Transversal 5 I y Transversal 5 G Bis.
15.4. Transversal 5 por Calle 48B Sur.
15.5. Transversal 5 H por Diagonal 45 Sur.
15.6. Transversal 5 I entre Calle 48B Sur y Diagonal 48 F Sur.
15.7. Carrera 5 I entre Calle 48 K Sur y Calle 48 L Bis Sur.

El concepto técnico emitido a la luz de la revisión del Análisis de Movilidad, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad, así como en lo referente a la vialidad circundante y está condicionado al cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular, peatonal y de ciclistas, consideradas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios presentado y no exime a las demás entidades competentes, de la verificación del cumplimiento de disposiciones y normas propias de su competencia.

Si como consecuencia de los procesos posteriores para la obtención de las licencias de construcción ante las entidades competentes, el proyecto tiene modificaciones en cuanto a localización de los

accesos, circulaciones internas y/o salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se debe actualizar el Análisis de Movilidad realizado y radicar nuevamente los documentos requeridos ante dicha entidad para revisión y estudio.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en la ciudad de Bogotá D.C., una vez esté funcionando el proyecto, podrá implementar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto sobre las vías adyacentes según lo consignado en el Análisis de Movilidad y en caso de que el proyecto genere afectaciones sobre la movilidad vehicular, peatonal y de ciclistas del sector, requerirá a los propietarios para que tomen las medidas correctivas del caso y/o adoptará las medidas de restricción del tránsito generado por el desarrollo, que a su juicio considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo 1°.- En caso de que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector, superior al previsto en el Análisis de Movilidad, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio técnico, en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

Parágrafo 2°.- Los desarrolladores y/o urbanizadores del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* deberán adelantar campañas de información y comunicación por redes sociales y otros medios disponibles, con el fin de informar a la población sobre los diferentes modos de transporte en la zona.

Parágrafo 3°.- Es responsabilidad de los desarrolladores y/o urbanizadores del proyecto, adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de los compromisos descritos, de tal forma que las obras viales y de señalización estén operando y hayan sido recibidas por el Distrito, al momento de iniciar la operación del proyecto.

SUBCAPÍTULO II

SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 16°- ***Sistema de Servicios Públicos.*** Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural domiciliario y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 201 a 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y las factibilidades o disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos para la formulación del presente Plan Parcial y para el momento del licenciamiento urbanístico, bajo lo establecido por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, y demás normas técnicas respectivas.

Parágrafo.- En cumplimento de las obligaciones que se impongan en las respectivas licencias de urbanización, corresponderá a los promotores, titulares y/o urbanizadores del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*", de manera previa a la entrada en operación de los proyectos en las manzanas útiles y de las áreas destinadas a equipamiento comunal público, adelantar todos los trámites pertinentes para garantizar la disponibilidad y el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como observar los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

Artículo 17°- ***Requerimientos para la prestación de servicios públicos.*** Para la expedición de las licencias de urbanización que se otorguen en virtud del presente Plan Parcial, se deberán tener en cuenta los requerimientos establecidos en los siguientes conceptos técnicos y/o factibilidades y/o disponibilidades de las empresas prestadoras de servicios públicos y dar cumplimiento a las normas vigentes y aplicables a cada servicio público:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
30500-2016-1221 / S-2016-234536	25 de octubre de 2016	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.
3050001-S-2020-089338	28 de abril de 2020	

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3010001-S-2020-126995	17 de junio de 2020	
3050001-S-2022-201609	22 de julio de 2022	
SDP 1-2020-24110	17 de junio de 2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2022-80692	12 de julio de 2022	
10153410-6403-2020	10 de junio de 2020	Gas Natural Vanti S.A. E.S.P.
GRD-EOI 1196 2020 CECO RI 621	24 de septiembre de 2020	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB

Parágrafo 1°.- Para la solicitud de licencias de urbanización se deberá contar con las disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, conforme con lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2°.- Para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P. expidió la factibilidad de servicios n.° 3050001-S-2022-201609 del 22 de julio de 2022, para el desarrollo de máximo 3.745 viviendas, una población promedio de 13.108 habitantes para el uso residencial y de 820 habitantes para el uso dotacional, con un caudal medio de 17,92 l/seg.

Parágrafo 3°.- Los diseños de redes de acueducto y alcantarillado presentados por el promotor del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* corresponden a una visión conceptual, por lo tanto, en la etapa de elaboración de los diseños definitivos se pueden presentar variaciones en profundidades, diámetros y longitudes, a partir de la información resultante de los levantamientos topográficos y la investigación de redes existentes, por lo que se podrían generar obras adicionales que estarían a cargo de los gestores y/o urbanizadores del Plan Parcial.

Parágrafo 4º.- La Dirección Red Matriz Acueducto de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P. mediante radicado interno 2541001-2021-2332 del 1 de octubre de 2021, indicó en relación a la nueva salida en Ø12" de la Línea Matriz Vitelma Santa Lucía Ø24" lo siguiente:

"(...) Desde el punto de vista de red matriz dicha derivación también cuenta con capacidad suficiente para suministrar el caudal de los proyectos Macondo, Rafael Uribe 70, San Miguel y El Consuelo. Sin embargo, se debe revisar si las redes locales existentes son suficientes para suministrar agua desde dicha derivación a los proyectos mencionados".

Dado lo anterior, en la etapa de solicitud de Disponibilidad de Servicios de la Zona 4, se deberán realizar las consultas con la Dirección Red Matriz Acueducto sobre la nueva salida en Ø12" de la Línea Matriz Vitelma Santa Lucía Ø24" y los urbanizadores en la etapa de diseños deberán realizar los análisis hidráulicos pertinentes para las redes locales, siguiendo los lineamientos técnicos que se indiquen en la Disponibilidad de Servicios.

Parágrafo 5º.- La franja de servidumbre propuesta entre las Manzanas 2 y 3 del Plan Parcial, para las redes de acueducto y alcantarillado pluvial deberán atender los lineamientos establecidos en las normas técnicas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P. y cumplir los requerimientos técnicos para la operación y mantenimiento de las redes.

Parágrafo 6º.- La solución de los drenajes que se encuentren al interior del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* junto con la descarga propuesta a la Quebrada Chiguaza deberán contar con el concepto de la autoridad ambiental competente y atender los requerimientos que emita el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER. La Zona 4 en la Disponibilidad de Servicios deberá informar la cota lámina de agua de 100 años de la Quebrada Chiguaza en el sector del Plan Parcial.

Parágrafo 7º.- De acuerdo con la información recopilada, lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y lo previsto en el radicado Enel Colombia S.A. E.S.P n.° 000301817 del 10 de junio de 2022, se debe indicar que dentro del área objeto del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se encuentra una línea de alta tensión, la cual requiere de una zona

de servidumbre o zona de seguridad de veinte (20) metros de ancho, esto es diez (10) metros a cada lado del eje, en la que no se podrán construir edificaciones ni cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales y que por tanto deberá permanecer libre de acceso para mantenimientos preventivos y correctivos. No se permitirá el uso recreativo sobre estas áreas.

Parágrafo 8°.- Se deberá dar cumplimiento a las condiciones que sobre la red aérea en espacio público, la red subterránea en espacio público, las acometidas en espacio público, las infraestructuras complementarias a las redes de los servicios públicos, las normas técnicas y urbanísticas para el diseño y construcción de redes subterráneas para los servicios públicos, se encuentran establecidas, entre otras disposiciones, en la Resolución n.° 011 del 04 de enero de 2013 "*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*" de la Secretaría Distrital de Planeación, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 9°.- Si como consecuencia de los diseños definitivos en materia de servicios públicos realizados con posterioridad a la expedición del presente decreto, se modifican las condiciones señaladas en este artículo, el proyecto urbanístico deberá ajustarse a esas condiciones en el marco de las licencias de urbanización respectivas.

Artículo 18°- ***Eficiencia energética y uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER.*** En el ámbito del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se deberá promover el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, acorde con lo establecido en la Ley 1715 de 2014 "*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional*".

Artículo 19°- ***Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS.*** Se deberán implementar acciones en materia de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 566 de 2014 sobre Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá Distrito Capital 2014-2024 y en las disposiciones aplicables del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS- se deberán integrar paisajísticamente a las zonas verdes y al alcantarillado pluvial, y deberán ser diseñados conforme a lo establecido en la NS-166 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, con previa revisión de la EAAB.

SUBCAPÍTULO III
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 20°- ***Sistema de Espacio Público.*** En el Plano n.° 1 de 2 *"Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas"* se identifican las áreas destinadas a espacio público definidas en el proyecto urbanístico del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, en las cuales se incluyen las cesiones para espacio público destinadas a parques y zonas verdes, según se relaciona a continuación:

CLASIFICACIÓN	ESCALA	IDENTIFICACIÓN PLANO 1 DE 2	UAU/UG	ÁREA m²
ZONA VERDE	N/A	Zona Verde 1 (Z.V. 1)	UAU/UG 1	2.571,23
ZONA VERDE	N/A	Zona Verde 2 (Z.V. 2)	UAU/UG 1	3.153,61
ZONA VERDE	ZONAL	Zona Verde 3 (Z.V. 3) - Cesión 50% (Nota 1)*	UG 2	22.387,32
ZONA VERDE	N/A	Zona Verde 4 (Z.V. 4)	UG 2	4.542,83
ZONA VERDE	ZONAL	Zona Verde 5 (Z.V. 5)	UG 3	1.051,62

CLASIFICACIÓN	ESCALA	IDENTIFICACIÓN PLANO 1 DE 2	UAU/UG	ÁREA m²
		(Nota 1)*		
TOTAL				**33.706,61**

Nota 1. Para la *"Zona Verde 3 (Z.V. 3)"* y la*"Zona Verde 5 (Z.V. 5)"* del Plan Parcial se deberá adelantar la formulación de Plan Director, en el marco de lo establecido en el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 134 de 2017, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021, en los términos señalados en el artículo 603 de este último Decreto.

Estos dos parques y/o zonas verdes no se encuentran fraccionadas ni tienen elementos que las separen físicamente, razón por la cual conforman una única unidad geográfica. Sin embargo, en el marco del Plan Parcial se identifican y/o nombran de manera independiente para efectos del reparto de cargas y beneficios conforme la Unidad de Actuación Urbanística / Gestión en la que se localizan.

Nota 2. Se debe tener en cuenta que la precisión tanto de las escalas, como de la vocación, el diseño y demás aspectos de las zonas verdes proyectadas en el Plan Parcial deberá ser definida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, y su titularidad estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, por lo tanto lo aquí descrito obedece a lo establecido en el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Parágrafo 1°.- Los promotores, titulares y/o urbanizadores del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*" y el Distrito Capital a través de las entidades competentes, podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a cesiones para espacio público en los términos de la Ley 388 de 1997, del artículo 2.2.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y del Decreto Distrital 845 de 2019 -norma vigente al momento del inicio de la presente actuación- o acogerse

de manera expresa y por escrito a lo dispuesto por el Decreto Distrital 072 de 2023 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2º.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 4 de 1978, el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 134 de 2017, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD –, directamente o a través de terceros, será el encargado de la administración de los Parques Zonales del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*".

Parágrafo 3º.- Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos de los Parques Zonales deberán sujetarse a las disposiciones del Plan Maestro de Espacio Público de Bogotá D.C., a la Resolución n.° 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en la cual se estableció el "*Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.*" y al Decreto Distrital 552 de 2018 "*Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones*", o a las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 4º.- El área correspondiente a los Parques Zonales podrá ser precisada en las licencias urbanísticas respectivas como consecuencia de las incorporaciones, actualizaciones o correcciones de cabida y linderos de los predios que los conforman.

Parágrafo 5º.- Para todos los elementos de espacio público propuestos en el Plan Parcial, se deberá garantizar el libre tránsito y la movilidad de las personas, así como los mecanismos de integración de las personas con limitaciones físicas.

Artículo 21º- *Lineamientos para el diseño del Espacio Público del Plan Parcial.* El Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público, los cuales se verificarán al momento de la expedición de las correspondientes licencias urbanísticas y de su posterior ejecución, por parte de las autoridades competentes, para cada una de las actividades aquí establecidas:

21.1. El diseño de la red de andenes se ajustará a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Manual de Espacio Público de

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

Bogotá adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023 y en la Guía Técnica para el Manejo de Franjas de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente adoptada mediante el Decreto Distrital 542 de 2015, o las normas que los deroguen, modifiquen, subroguen, adicionen y/o sustituyan.

21.2. El tratamiento de arborización de los andenes y los controles ambientales debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM, el Manual Verde, la Guía Técnica para el Manejo de Franjas de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura o las normas que los deroguen, modifiquen, subroguen, adicionen y/o sustituyan.

21.3. Los desarrolladores del Plan Parcial deberán proveer rampas y/o pasos pompeyanos en los accesos de vehículos a parqueaderos, los cuales deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos de acuerdo con el Manual de Espacio Público de Bogotá adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023, o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, garantizando la continuidad de los andenes en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y respetar la continuidad de los andenes. En cuanto al acceso a los predios se debe garantizar la continuidad de los andenes de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, con el fin de dar prioridad al peatón.

21.4. El Plan Parcial deberá incorporar en el diseño las disposiciones de la Ley 361 de 1997 "*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*", el Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997"*, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*", las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO"* del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y las demás normas vigentes en la materia, garantizando el libre tránsito, accesibilidad, movilidad y transporte de las personas, así como los mecanismos de integración de las personas con limitaciones físicas.

21.5. En el diseño e intervenciones autorizadas sobre la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público del presente Plan Parcial, se deberá garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por los propietarios y/o urbanizadores responsables.

Artículo 22°- *Consolidación de las metas de Espacio Público.* Teniendo en cuenta la política de consolidación de metas en materia de espacio público establecidas en el Plan Maestro de Espacio Público de que trata el artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006, y la relación existente entre la densidad poblacional y la cantidad de metros cuadrados de zonas verdes proyectadas, el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* deberá cumplir la siguiente relación de zonas verdes públicas por habitante:

CÁLCULO DEL ESTÁNDAR PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO (Metodología del art. 17 del Decreto Distrital 436 de 2006, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 676 de 2018)	
ÍTEM	**CANTIDAD**
Número de unidades de vivienda proyectadas No VIP	3.120
Habitantes promedio por vivienda. Factor 2.98 h/Viv. (Decreto Distrital 676 de 2018)	2.98 hab/vivienda
Número de Habitantes Plan Parcial No VIP	9.298 habitantes
Estándar Zonas Verdes Exigidas por Habitante	4 m²/hab.
Total de Zonas Verdes Exigidas	37.190,40 m²
Total de Zonas Verdes Propuestas (parques y zonas verdes) (Nota)*	37.280,84 m²
Relación espacio público por habitante Plan Parcial	4,01 m²

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

Nota. El área total de zonas verdes propuestas y que corresponde a 37.280,84 m², resulta de la sumatoria de las zonas de cesión para parques públicos (UAU/UG 1 - UG 2 - UG 3) que corresponde a 33.706,61 m² y de las áreas de control ambiental (C.A.1 - C.A.2) que corresponde a 3.574,23 m².

Parágrafo 1°.- La relación de zonas verdes públicas por habitante se calcula sobre las unidades de Vivienda VIS propuestas para el Plan Parcial, de acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006.

Parágrafo 2°.- Será responsabilidad del Curador Urbano verificar el cumplimiento de este estándar al momento de la expedición de las correspondientes licencias urbanísticas, atendiendo lo establecido en el literal a del numeral 3.2. del artículo 17 del Decreto Distrital 436 de 2006, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, para lo cual no será necesario recurrir a consultas adicionales ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 3°.- El total de viviendas VIS proyectadas en el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, se distribuirá en forma proporcional en siete (7) manzanas y en una (1) Unidad de Actuación Urbanística y dos (2) Unidades de Gestión, de la siguiente manera:

Unidad de Actuación y/o Gestión	Manzana	No de Viviendas	Tipo de Vivienda	Total
UAU/UG 1	Manzana 5	276	VIS	616
	Manzana 6	105	VIS	
	Manzana 7	235	VIS	
	Manzana 1	742	VIS	

UG 2	Manzana 2	1.020	VIS	2.446
	Manzana 3	684	VIS	
UG 3	Manzana 9	58	VIS	58
Total Viviendas VIS proyectadas				3.120

El número de viviendas proyectadas para cada manzana, se podrá modificar ante una eventual redistribución al momento del licenciamiento urbanístico, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El número total de viviendas en el Plan Parcial no podrá alterar el cumplimiento del estándar de zonas verdes por habitante.
2. No se podrá modificar el reparto establecido por el presente decreto entre las Unidades de Actuación y/o Gestión ni el número máximo de metros cuadrados aprobados de construcción en cada una de ellas.
3. No se podrá sobrepasar el número de estacionamientos aprobados por el estudio de movilidad ni las 3.745 viviendas señaladas en el oficio con radicado n.° 3050001-S-2022-201609 del 22 de julio de 2022 expedido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.

En caso de que se requiera superar ese número de viviendas permitidas, se deberá proceder a la modificación del Plan Parcial, atendiendo el trámite establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

SUBCAPÍTULO IV
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 23°- ***Sistema de Equipamientos Públicos.*** Las áreas de cesión de suelo destinadas a equipamiento comunal público del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* están señaladas

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

en el Cuadro General de Áreas y en el Plano n.º 1 de 2 *"Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas"*. El área establecida como cesión para equipamiento comunal público está compuesta por tres (3) globos que suman en total 11.976,06 m², tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Denominación	**Área (m²)**
Área Base para Cálculo de Cesiones	**149.602,20**
Cesiones públicas obligatorias para equipamientos (8%)	**11.968,17**
Equipamiento 1 (E.P.1) – UAU/UG 1	2.751,88
Equipamiento 2 (E.P.2) – UG 2	3.707,49
Equipamiento 3 (E.P.3) – UG 2	5.516,69
TOTAL PLAN PARCIAL	**11.976,06**

Parágrafo 1º.- Los sectores de recreación y deporte, integración social, salud y educación tienen prioridad para desarrollar proyectos en las zonas de cesión para equipamiento comunal público del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*", de acuerdo al déficit establecido en el estudio realizado por la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, en sus conceptos técnicos n.º 3-2020-09742 del 02 de junio de 2020 y 3-2021-07294 del 05 de abril de 2021.

Parágrafo 2º.- Los desarrolladores y/o urbanizadores del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*" y el Distrito Capital a través de las entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a equipamiento comunal público en los términos de la Ley 388 de 1997, del artículo 2.2.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y del Decreto Distrital 845 de 2019 -norma vigente al momento del inicio de la presente actuación- o acogerse de manera

expresa y por escrito a lo dispuesto por el Decreto Distrital 072 de 2023 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3º.- Los usos desarrollados al interior de las áreas destinadas para equipamiento comunal público deberán garantizar la mitigación de los impactos negativos que puedan generar, para lo cual se tendrán que tomar las medidas necesarias para controlar impactos sobre el espacio público, ambientales, de movilidad y sociales en el área de influencia, de acuerdo con las normas vigentes y aplicables.

Parágrafo 4º.- Las áreas de cesión destinadas a equipamiento comunal público del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se regulan por las normas generales previstas en el artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los planes maestros correspondientes y demás normas aplicables, con excepción de la zona de equipamiento comunal público existente y relativa al Patio Zonal Transitorio SITP, en virtud de las precisiones que se realizan en el presente decreto.

Parágrafo 5º.- El equipamiento comunal público – Patio Zonal Transitorio SITP cuenta con un área total de 33.594,21 m2, de los cuales 3.153,46 m2 se localizan dentro del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes y el área restante de 30.440,75 m2 corresponde a un Área de Manejo Diferenciado – AMD – del Plan Parcial, asociada a infraestructura de transporte de soporte a la operación del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP-, por lo que esta condicionante no altera de manera directa el sistema de reparto de cargas y beneficios que se plantea, pudiendo esta área ser desarrollada en el evento en que no se concreten las condiciones técnicas que permitan la migración de los patios zonales transitorios a definitivos, manteniendo en todo caso la condición de suelo de protección del área correspondiente al Parque Entrenubes, que impide su urbanización.

Artículo 24º- *Patio Zonal Transitorio del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- Cerros de Oriente.* Dentro del área delimitada para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, se localiza un Patio Zonal Transitorio del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- denominado *"Cerros de Oriente"*, el cual se encuentra indicado en el Decreto Distrital 305 de 2015 "*Por el cual se realiza el anuncio de las obras necesarias para la adecuación y puesta en funcionamiento de los equipamientos de transporte e infraestructura de soporte para el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP para Bogotá D.C. y se declara condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública para la adquisición de los inmuebles necesarios para ese efecto y*

se dictan otras disposiciones", y por tanto, resulta necesario garantizar la permanencia del uso del mismo para el funcionamiento del Sistema.

En relación con dicho Patio Zonal Transitorio, mediante oficio n.° 2020-80700-CI-38208, la empresa Transmilenio S.A. señaló que "*se ratifica que el predio San Eduardo se encuentra identificado para la localización de la infraestructura de soporte a la operación del SITP, componente zonal, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 H. del decreto 394 de 2019 (...)"* y además solicitó "*considerar en todas las etapas de la formulación y adopción del Plan Parcial Rafael Uribe el área requerida para la implantación definitiva de la infraestructura de soporte, que actualmente tiene el carácter transitorio, en el predio San Eduardo*".

Así mismo, mediante el oficio SDP n.° 1-2021-107538 del 18 de noviembre de 2021, la empresa Transmilenio S.A. señaló que "*(...) considerando que el patio transitorio Cerros de Oriente fue identificado como infraestructura de soporte al SITP que debía migrar a patio definitivo, de acuerdo con los resultados del Plan de Implementación de Infraestructura Zonal elaborado por la Consultoría Mobile S.A.S. en el año 2018, su posible adquisición sólo se podrá confirmar con la formulación e implementación del próximo Plan de Desarrollo, atendiendo igualmente lo establecido en el Decreto 305 de 2015 (...). De acuerdo con lo anterior y debido a la poca disponibilidad de predios en la localidad de Rafael Uribe Uribe que puedan ser utilizados como zonas de regulación, parqueo o mantenimiento de rutas del SITP, es de gran interés de la Entidad que el patio transitorio del SITP Cerros de Oriente se declare definitivo y se pueda atender de manera equilibrada las necesidades de transporte de las localidades mencionadas, en los siguientes 10 años (...)".*

En consecuencia, teniendo en cuenta la existencia del Patio Zonal Transitorio del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- en el predio "*San Eduardo"*, y lo señalado por Transmilenio S.A. en cuanto a su migración a definitivo, al igual que su condición de equipamiento asociado a la infraestructura de transporte de soporte a la operación de dicho Sistema, como servicios urbanos básicos, el mismo requiere de un manejo especial, razón por la cual se identificó en el ámbito del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* como un Área de Manejo Diferenciado (AMD), en consonancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto Distrital 436 de 2006 y le serán aplicables las normas arquitectónicas definidas en el artículo 62N del Decreto Distrital 394 de 2019.

TÍTULO III
NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

CAPÍTULO I
ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS DEL SUELO

Artículo 25°- ***Tratamientos, Áreas de Actividad y Zonas.*** De acuerdo con el Decreto Distrital 406 de 2004, por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 54 MARRUECOS, ubicada en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, el tratamiento y las áreas de actividad definidas para el Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70"* son las que se indican a continuación:

Tratamiento: (Mapa n.° 27 Tratamientos Urbanísticos del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT).	Consolidación Urbanística
	Mejoramiento Integral Modalidad Complementaria
	Desarrollo de Recuperación Morfológica
Área de Actividad y Zona: (Mapa n.° 25 Usos del Suelo Urbano y de Expansión del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT).	Área de Actividad Residencial – Zonas delimitadas de comercio y servicios
	Área de Actividad Residencial – Zona con actividad económica en la vivienda
	Área de Actividad Urbana Integral – Zona Múltiple

Artículo 26°- ***Normas de uso del suelo.*** Los usos permitidos para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, de conformidad con lo contenido en el Cuadro Anexo n.° 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, el Cuadro Anexo n.° 2 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las Manzanas descritas en el Plano n.° 1 de 2 *"Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas"* son los siguientes:

Manzanas	Área de Actividad y	Usos	Usos Restringidos (ver

	Zona	Complementarios	Nota)
MANZANA 1 MANZANA 2 MANZANA 3 MANZANA 4 MANZANA 5 MANZANA 6 MANZANA 7 MANZANA 8 MANZANA 9 MANZANA 10	Área Urbana Integral Zona Múltiple	Comercio y servicios de escala vecinal y zonal Equipamientos colectivos y recreativos de escala vecinal y zonal	N/A
Loteo	Área Residencial con Actividad Económica en la Vivienda	Comercio de escala vecinal	N/A

Nota. Para los usos complementarios y restringidos se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Anexo n.° 2 *"Cuadro de usos"* del Decreto Distrital 327 de 2004.

Parágrafo 1°.- La clasificación e identificación de los usos es la dispuesta en el Cuadro Anexo n.° 2 "*Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo*" del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT.

Parágrafo 2°.- El uso de comercio vecinal se podrá proponer en primeros pisos como soporte al uso de vivienda.

Parágrafo 3°.- Todas las manzanas que cuentan con uso de vivienda se desarrollarán mediante el sistema de Agrupación de Vivienda Multifamiliar. De conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Decreto Distrital 190 de 2004 el área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15 m2.

Parágrafo 4°.- Los usos que no estén señalados en el presente artículo no están permitidos.

Artículo 27°- *Subdivisión espacial.* De conformidad con el numeral 3 del artículo 362 del Decreto Distrital 190 de 2004 y tal como consta en el Plano n.° 1 de 2 *"Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas"*, el área del Plan Parcial delimitada en el presente decreto se subdivide en las siguientes Manzanas con sus respectivas áreas, así:

ÁREA ÚTIL TOTAL	**84.962,96 m²**
ÁREA ÚTIL RESIDENCIAL VIS	**67.085,45 m²**
MANZANA 1 – VIS	11.856,29 m²
MANZANA 2- VIS	24.816,11 m²
MANZANA 3 - VIS	12.776,28 m²
MANZANA 5 – VIS	5.925,80 m²
MANZANA 6 – VIS	4.234,78 m²
MANZANA 7 – VIS	4.622,00 m²
MANZANA 9 – VIS	2.854,19 m²
ÁREA ÚTIL RESIDENCIAL VIP	**17.877,51 m²**
MANZANA 4 - VIP	13.280,80 m²
MANZANA 8 – VIP	3.845,23 m²
MANZANA 10 - VIP	751,48 m²

Parágrafo 1°.- El área de las Manzanas aquí señaladas es aproximada y podrá ser objeto de precisiones en las correspondientes licencias de urbanización.

Parágrafo 2°.- Los propietarios, titulares y/o urbanizadores responsables podrán segregar los suelos destinados para cesiones públicas obligatorias o adicionales de manera anticipada sin

necesidad de obtener licencia de subdivisión, en los términos de la Ley 388 de 1997, del artículo 2.2.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y del Decreto Distrital 845 de 2019 - norma vigente al momento del inicio de la presente actuación- o acogerse de manera expresa y por escrito a lo dispuesto por el Decreto Distrital 072 de 2023 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto Distrital 327 de 2004, las Manzanas podrán conformarse de manera independiente en un mismo proyecto o al interior de las supermanzanas o en conjunto con predios vecinos y deberán estar rodeadas por vías públicas vehiculares o peatonales y/o por cesiones públicas para parques o equipamientos.

Artículo 28º- ***Normas sobre estándares arquitectónicos.*** Además de las normas establecidas en el presente decreto, la construcción de las edificaciones deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos Distritales 327 de 2004 y 080 de 2016, y demás normas complementarias.

CAPÍTULO II
NORMAS DE EDIFICABILIDAD

Artículo 29º- ***Índices de Ocupación y de Construcción.*** Según el Mapa n.° 28 *"Índices de Desarrollo"* del Decreto Distrital 190 de 2004, el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se localiza en Rango 3.

La edificabilidad autorizada para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* es el resultado del reparto de cargas y beneficios sin superar los índices de construcción máximos establecidos de acuerdo con el rango de edificabilidad y dando cumplimiento a los estándares de habitabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 6 del artículo 362 del Decreto Distrital 190 de 2004.

29.1. Unidad de Actuación Urbanística / Unidad de Gestión 1.

El Índice de Ocupación para proyectos que desarrollen usos de vivienda, comercio, servicios y complementarios en el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, resultará de la aplicación de las normas volumétricas y en ningún caso será superior a 0,28 sobre el área neta urbanizable en el

caso de la vivienda, y en ningún caso será superior a 0,45 sobre el área neta urbanizable en el caso de los usos comerciales, de servicios o complementarios, proporcional en cada manzana útil.

El Índice de Construcción final corresponde a la aplicación del siguiente rango:

Rango 3: Manzanas 5, 6, 7 y 8.

El cuadro de índices de construcción para la Unidad de Actuación Urbanística / Unidad de Gestión 1 del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* es el siguiente:

MANZANAS	USOS	I.C. RESULTANTE	I.C. ADICIONAL	I.C. FINAL (RESULTANTE + ADICIONAL)
MZ 5	Vivienda VIS	0,80	0,62	1,42
MZ 6	Vivienda VIS	0,80		0,76
MZ 7	Vivienda VIS	0,80	0,76	1,56
MZ 8	Vivienda VIP	1,00		0,81

Nota. El área destinada a los usos complementarios se entiende incluida dentro de los índices de construcción señalados, por lo cual los índices de construcción indicados en este artículo se entienden como finales.

29.2. Unidad de Gestión 2.

El Índice de Ocupación para proyectos que desarrollen usos de vivienda, comercio, servicios y complementarios en el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, resultará de la aplicación de las normas volumétricas y en ningún caso será superior a 0,28 sobre el área neta urbanizable en el caso de la vivienda, y en ningún caso será superior a 0,45 sobre el área neta urbanizable en el caso de los usos comerciales, de servicios o complementarios, proporcional en cada manzana útil.

El Índice de Construcción final corresponde a la aplicación del siguiente rango:

Rango 3: Manzanas 1, 2, 3 y 4.

El cuadro de índices de construcción para la Unidad de Gestión 2 del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* es el siguiente:

MANZANAS	USOS	I.C. RESULTANTE	I.C. ADICIONAL	I.C. FINAL (RESULTANTE + ADICIONAL)
MZ 1	Vivienda VIS	0,80	0,83	1,63
MZ 2	Vivienda VIS	0,80	0,27	1,07
MZ 3	Vivienda VIS	0,80	0,60	1,40
MZ 4	Vivienda VIP	1,00		0,82

Nota. El área destinada a los usos complementarios se entiende incluida dentro de los índices de construcción señalados, por lo cual los índices de construcción indicados en este artículo se entienden como finales.

29.3. Unidad de Gestión 3.

El Índice de Ocupación para proyectos que desarrollen usos de vivienda, comercio, servicios y complementarios en el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, resultará de la aplicación de las normas volumétricas y en ningún caso será superior a 0,28 sobre el área neta urbanizable en el caso de la vivienda, y en ningún caso será superior a 0,45 sobre el área neta urbanizable en el caso de los usos comerciales, de servicios o complementarios, proporcional en cada manzana útil.

El Índice de Construcción final corresponde a la aplicación del siguiente rango:

Rango 3: Manzanas 9 y 10.

El cuadro de índices de construcción para la Unidad de Gestión 3 del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* es el siguiente:

MANZANAS	USOS	I.C. RESULTANTE	I.C. ADICIONAL	I.C. FINAL (RESULTANTE + ADICIONAL)
MZ 9	Vivienda VIS	0,80		0,63
MZ 10	Vivienda VIP	1,00		0,80

Nota. El área destinada a los usos complementarios se entiende incluida dentro de los índices de construcción señalados, por lo cual los índices de construcción indicados en este artículo se entienden como finales.

Artículo 30°- *Edificabilidad Máxima Permitida.* La edificabilidad máxima permitida para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* corresponde a un área total construida de 178.361,52 m2 distribuida en las siguientes Manzanas con sus respectivas áreas, descritas en el Plano n.° 1 de 2 *"Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas"*, así:

UAU/ UG 1	MANZANA	USO	ÁREA ÚTIL m²	ÁREA NETA PARA CÁLCULO DE EDIFICABILIDAD m²	ÁREA CONSTRUIDA m²
	MZ 5	Vivienda VIS	5.925,80	10.683,40	15.200,00
	MZ 6	Vivienda VIS	4.234,78	7.634,72	5.780,00

	MZ 7	Vivienda VIS	4.622,00	8.332,82	12.960,00
	MZ 8	Vivienda VIP	3.845,23	6.932,42	5.600,00
TOTAL			**18.627,81**	**33.583,36**	**39.540,00**

UG 2	**MANZANA**	**USO**	**ÁREA ÚTIL m²**	**ÁREA NETA PARA CÁLCULO DE EDIFICABILIDAD m²**	**ÁREA CONSTRUIDA m²**
	MZ 1	Vivienda VIS	11.856,29	21.375,25	34.875,00
	MZ 2	Vivienda VIS	24.816,11	44.740,00	47.925,00
	MZ 3	Vivienda VIS	12.776,28	23.033,86	32.175,00
	MZ 4	Vivienda VIP	13.280,80	23.943,44	19.521,52
TOTAL			**62.729,48**	**113.092,55**	**134.496,52**

UG 3	**MANZANA**	**USO**	**ÁREA ÚTIL m²**	**ÁREA NETA PARA CÁLCULO DE EDIFICABILIDAD m²**	**ÁREA CONSTRUIDA m²**
	MZ 9	Vivienda VIS	2.854,19	5.145,71	3.240,00
	MZ 10	Vivienda VIP	751,48	1.354,81	1.085,00
TOTAL			**3.605,67**	**6.500,52**	**4.325,00**

Parágrafo 1°.- Para efectos de la aplicación del Índice de Construcción se acogen las definiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016 y lo enunciado en el parágrafo 3 del artículo 26 del Decreto Distrital 327 de 2004 en los siguientes términos: "*Para efectos del cálculo del índice de construcción, se descontará del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a azoteas, áreas libres sin cubrir, instalaciones mecánicas, puntos fijos, el área de estacionamientos y equipamientos comunales ubicados en un piso como máximo, así como los sótanos y semisótanos*".

Parágrafo 2°.- Las normas volumétricas y áreas mínimas de predios y lotes deberán cumplir con lo establecido por el Decreto Distrital 327 de 2004.

Artículo 31°- *Equipamiento Comunal Privado.* La exigencia mínima de área para equipamiento comunal privado para proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, es la prevista por los artículos 39 y 40 del Decreto Distrital 327 de 2004.

CAPÍTULO III
NORMAS VOLUMÉTRICAS

Artículo 32°- *Normas Volumétricas.* Las normas volumétricas aplicables a las construcciones que se desarrollen en el suelo útil del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, son las previstas en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las demás normas que reglamenten la materia.

Parágrafo. - La altura máxima de las edificaciones será la resultante de la correcta aplicación de las normas volumétricas.

Artículo 33°- *Cerramientos.* Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial de hasta 1,20 metros de altura, en materiales que garanticen el 90% de transparencia visual, sobre un zócalo de hasta 0,40 metros.

Con la expedición de las licencias de urbanización y/o construcción se entienden autorizados los cerramientos temporales, y se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, en materiales livianos no definitivos y tendrán una altura máxima de 2,50 metros.

No se permiten cerramientos de ningún tipo en las zonas de cesión pública para parques, alamedas, áreas privadas afectas al uso público, ni de vías públicas ubicadas al interior del presente Plan Parcial.

CAPÍTULO IV
NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 34°- ***Estacionamientos.*** El Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* está localizado en la zona de demanda de estacionamientos D, de conformidad con el Mapa n.° 29 *"Zonas normativas por demanda de estacionamientos"* del Decreto Distrital 190 de 2004.

En las licencias urbanísticas se deberán indicar los cupos de estacionamiento correspondientes al uso propuesto, de acuerdo con las exigencias del Cuadro Anexo n.° 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas aplicables sobre la materia. Los cupos finales de estacionamiento serán los establecidos en la licencia urbanística correspondiente, y por tanto, el total para cada uno de los usos se determinará según lo señalado por el Decreto Distrital 190 de 2004, sin superar el número máximo de estacionamientos aprobados.

Parágrafo 1°.- Las dimensiones de las unidades de estacionamientos se aplicarán según lo descrito en el artículo 4 del Decreto Distrital 1108 de 2000.

Parágrafo 2°.- De acuerdo con lo establecido por la Nota General 1 del Cuadro Anexo n.° 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 080 de 2016, para todos los usos se deberá prever un (1) cupo de estacionamiento de bicicletas por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes, los cuales se localizarán dentro del área privada del predio excluyendo el antejardín, atendiendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Parágrafo 3°.- Para todos los usos se deberá prever un (1) cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida por cada treinta (30) estacionamientos privados y de visitantes. Cuando los estacionamientos exigidos sean menores a treinta (30), se deberá prever mínimo un (1) cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Parágrafo 4°.- Los estacionamientos privados deben desarrollarse al interior de las áreas útiles del proyecto y en ningún momento podrán ser localizados en el espacio público o sobre las vías públicas.

Parágrafo 5°.- Si el proyecto tiene modificaciones en (+/-) 5% respecto de los 676 cupos de estacionamiento privados y de visitantes relacionados en el oficio de aprobación con radicado SI-20212246634741 de fecha 17 de noviembre de 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), se deberá proceder a modificar el Análisis de Movilidad realizado y el Plan Parcial adoptado por el presente decreto.

CAPÍTULO V
VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 35°- ***Porcentaje de suelo para el desarrollo VIP.*** Según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, norma aplicable al Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, el área mínima de suelo útil que se debe destinar al desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) corresponde al 20% del área útil residencial así:

Área útil residencial del Plan Parcial	Área útil mínima destinada para VIP dentro del Plan Parcial
84.962,96 m²	16.992,59 m²

Artículo 36°- ***Cumplimiento del porcentaje mínimo de suelo destinado a Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en el mismo proyecto.*** La obligación establecida en el artículo anterior del

presente decreto para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se cumple mediante el desarrollo en el mismo proyecto.

Las siguientes son las manzanas a las cuales se les asignó el uso de vivienda para el desarrollo de las unidades VIP:

OBLIGACIÓN SUELO DESTINADO PARA EL DESARROLLO DE VIP	
MANZANAS	**ÁREA ÚTIL m²**
MANZANA 4 – VIP	13.280,80
MANZANA 8 – VIP	3.845,23
MANZANA 10 – VIP	751,48
TOTAL	**17.877,51**

Las siguientes son las manzanas a las cuales se les asignó el uso de vivienda para el desarrollo de las unidades VIS:

SUELO DESTINADO PARA EL DESARROLLO DE VIS	
MANZANAS	**ÁREA ÚTIL m²**
MANZANA 1 – VIS	11.856,29
MANZANA 2 - VIS	24.816,11
MANZANA 3 - VIS	12.776,28
MANZANA 5 - VIS	5.925,80

SUELO DESTINADO PARA EL DESARROLLO DE VIS	
MANZANA 6 - VIS	4.234,78
MANZANA 7 - VIS	4.622,00
MANZANA 9 - VIS	2.854,19
TOTAL	**67.085,45**

El Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* prevé destinar 17.877,51 m² para Vivienda de Interés Prioritario (VIP) cumpliendo así con lo señalado en el artículo 35 del presente decreto. Del mismo modo prevé un área de 67.085,45 m² para Vivienda de Interés Social (VIS), y por tanto, la sumatoria de las áreas útiles para VIP y VIS equivale a un porcentaje del 100% del área útil total del Plan Parcial.

CAPÍTULO VI
LINEAMIENTOS AMBIENTALES

Artículo 37°- *Cumplimiento de los requisitos ambientales del Plan Parcial.* Los lineamientos ambientales que deberá cumplir el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, son los concertados con la autoridad ambiental distrital, contenidos en el Acta de Concertación de fecha 15 de mayo de 2023 suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y en la Resolución n.° 01065 del 23 de junio de 2023 de la SDA.

Parágrafo. - En el marco de la ejecución del Plan Parcial, los propietarios y/o urbanizadores responsables de cada licencia de urbanización deberán informar a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA sobre el inicio de las obras, con el fin que dicha entidad realice el seguimiento al cumplimiento del Acta de Concertación ambiental, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 38°- ***Plan de Restauración y Recuperación -PRR-.*** Dentro del área delimitada para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, se encuentra el predio identificado con Chip Catastral No. AAA0176OEBR ubicado en la Diagonal 48 J Sur No. 1 A - 50 (Predio Pacífico), afectado ambientalmente por la actividad extractiva de materiales de construcción y/o arcilla de la antigua Cantera Cerros de Oriente, el cual se encuentra por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras establecidas en la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por tanto en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto Distrital 190 de 2004).

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 135 y 358 del Decreto Distrital 190 de 2004, que definen las medidas estructurales para la mitigación del riesgo en zonas de extracción minera, el Plan de Restauración y Recuperación (PRR) aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) mediante la Resolución 01935 del 21 de septiembre de 2020, suspendido mediante Auto 06599 del 17 de octubre de 2023, por un término de 6 meses a partir del 28 de septiembre de 2023 hasta el 28 de marzo de 2024, deberá ser ejecutado por los desarrolladores en el término de vigencia establecido por el mismo.

TÍTULO IV
REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I
SISTEMA DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 39°- ***Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios.*** De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 38 de la Ley 388 de 1997, y en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 436 de 2006, el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* establece mecanismos que garantizan el sistema de reparto equitativo de las cargas y los beneficios, y las condiciones de participación de los diferentes partícipes o aportantes del Plan Parcial. Por lo tanto, en el presente decreto se determina el régimen de derechos y obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios de los predios objeto de reparto, incluidos en el ámbito de aplicación del Plan Parcial.

Parágrafo.- Las obligaciones relativas al reparto equitativo serán asumidas por los titulares del derecho de dominio, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad de los inmuebles que se presenten entre el momento de adopción del Plan Parcial y la solicitud de las correspondientes licencias urbanísticas.

Artículo 40°- ***Criterios para el reparto de Cargas y Beneficios.*** En cumplimiento del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios y con el objeto de asegurar la financiación y ejecución de la extensión o ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios, infraestructura vial y generación y recuperación de espacio público, la metodología establecida de manera específica en el presente Plan Parcial contempla los siguientes criterios:

40.1. De acuerdo con el porcentaje correspondiente a la participación inicial en área privada de cada UAU/UG, los propietarios de los predios tendrán derecho a participar proporcionalmente en la totalidad de los aprovechamientos urbanísticos, que se calculan con base en el valor residual de los predios (beneficios). Así mismo, deberán asumir proporcionalmente los costos derivados de las cargas definidas en el presente Plan Parcial.

40.2. Teniendo en cuenta que las condiciones normativas generan tanto cargas físicas como beneficios diferenciales entre UAU/UG, el reparto debe garantizar un equilibrio a través de compensación y pago de cargas urbanísticas. De este modo, las unidades deficitarias deben recibir las compensaciones de las superavitarias y asumir mayores cargas a las físicas localizadas en su propia Unidad conforme se establece en el presente Plan Parcial.

Parágrafo.- La metodología utilizada para el reparto de cargas y beneficios se presenta en el Capítulo "Reparto de Cargas y Beneficios" del Documento Técnico de Soporte -DTS-, que hace parte integral del presente decreto.

Artículo 41°- ***Régimen diferenciado de distribución de Cargas y Beneficios.*** Para las Áreas de Manejo Diferenciado -AMD- se ha definido una norma específica, dado que no hacen parte del reparto general de cargas y beneficios asociados a las Unidades de Actuación Urbanística o Unidades de Gestión del Plan Parcial.

CAPÍTULO II

CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

Artículo 42°- ***Mecanismos para asegurar el reparto equitativo de Cargas y Beneficios.*** Se establecen como mecanismos para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, los instrumentos de Unidades de Actuación Urbanística o Unidades de Gestión, teniendo en cuenta la conformación predial de las mismas.

UG	ID PREDIO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCIÓN	ÁREA DE TERRENO OBJETO DE REPARTO (m²) : A	ÁREA DE TERRENO que no es OBJETO DE REPARTO (m²) : B	TOTAL ÁREA DE TERRENO (A-B) (m2)
UAU/UG 1	Lote 1	050S40202063	AAA0011EHSY	TV 5J 44A 46 SUR	2.262,32	0,00	2.262,32
	Lote 2	050S40202065	AAA0011EHTD	CL 44A SUR 9L 97	11.917,42	0,00	11.917,42
	Lote 3	050S40349349	AAA0194SHFZ	TV 5J 45 30 SUR	28.799,63	0,00	28.799,63
	Lote 4	050S40202063	AAA0011EHSY	TV 5J 44A 46 SUR	4.089,67	0,00	4.089,67
	Lote 5	050S40567502	AAA0233RKUH	TV 5J 44A 46 SUR IN 1	2.735,65	0,00	2.735,65
UG2	Lote 6	050S40331658	AAA0165ADHK	CL 40 SUR 8 65	4.741,80	0,00	4.741,80
UG3	Lote 7	050S40364423	AAA0176OEBR	DG 48C SUR 5C 20	183.231,24	0,00	183.231,24
AMD1	Lote 8	050S00692954	AAA0011KCAF	DG 48J SUR 1A 30 IN 4	33.593,97	0,00	33.593,97
AMD2	Lote 9	050S40588621	AAA0229NXJZ	KR 5C 48C 18 SUR	89,80	0,00	89,80
	Lote 10	050S40595235	AAA0235JHHY	KR 5C 48C 36 SUR	89,95	0,00	89,95
	Lote 11	050S40595234	AAA0235JHKL	KR 5C 48C 42 SUR	89,94	0,00	89,94
	Lote 12	050S40593771	AAA0235JHJH	KR 5C 48C 30 SUR	89,94	0,00	89,94
	Lote 13	050S40595233	AAA0241XDRJ	KR 5C 48C 46 SUR	90,05	0,00	90,05
	Lote 14	050S40594988	AAA0242OJEP	KR 5C 48C 22 SUR	89,95	0,00	89,95

UG	ID PREDIO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCIÓN	ÁREA DE TERRENO OBJETO DE REPARTO (m²) : A	ÁREA DE TERRENO que no es OBJETO DE REPARTO (m²) : B	TOTAL ÁREA DE TERRENO (A-B) (m2)
	Lote 15	050S40669408	AAA0243MOPA	KR 5C 48C 10 SUR	90,02	0,00	90,02
TOTAL PP					**272.001,35**	**0,00**	**272.001,35**

Artículo 43°- *Cargas del Plan Parcial.* Las cargas del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* son las obligaciones que serán objeto de reparto entre los propietarios de la Unidad de Actuación Urbanística / Unidad de Gestión 1 (UAU / UG 1), la Unidad de Gestión 2 (UG 2) y la Unidad de Gestión 3 (UG 3). Estas cargas se clasifican en Cargas Locales y Cargas Generales.

Artículo 44°- *Cargas Locales.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el artículo 15 del Decreto Distrital 436 de 2006, se entienden como Cargas Locales las correspondientes a:

44.1. El sistema vial intermedio y local, sea vehicular o peatonal y los parqueaderos de uso público.
44.2. Las redes secundarias, locales y domiciliarias de servicios públicos domiciliarios.
44.3. Las cesiones y la dotación del suelo destinado a equipamientos de educación, salud, cultura, centros asistenciales, seguridad y demás servicios de interés público y social.
44.4. Los costos asociados a la formulación y gestión del Plan Parcial.
44.5. La cesión del suelo para espacio público, su adecuación y dotación.

En el Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*" las Cargas Locales objeto de reparto incluirán la construcción y entrega de parques, alamedas, zonas verdes, vías vehiculares y peatonales intermedias y locales, y los predios urbanizados para la localización de los equipamientos comunales públicos. Así mismo, incluirán la ejecución de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos domiciliarios.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

El suelo para cargas locales cuya construcción, dotación, entrega y transferencia será asumida por los propietarios y/o urbanizadores, donde dichas cargas deberán ser detalladas en el trámite de las respectivas licencias de urbanización conforme a la cartografía anexa, es el siguiente:

CONCEPTO CARGA LOCAL	ÁREA (m²)			
	UAU/UG 1	UG 2	UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
1. CONTROLES AMBIENTALES, ESPACIO PÚBLICO Y MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL	**19.8 43,56**	**47.2 33,80**	**1.13 6,11**	**68.2 13,47**
ÁREAS DE CONTROL AMBIENTAL - C.A.	**3.574,23**	-	-	**3.574,23**
C.A.1 - (Control Ambiental Intersección Av. Darío Echandía con Av. Ciudad de Villavicencio)	804,17	-	-	804,17
C.A.2 - (Control Ambiental Av. Darío Echandía)	2.770,06	-	-	2.770,06
Cesión para Parques Públicos (UAU/UG 1 - UG 2 - UG 3)	**5.72 4,84**	**26.9 30,15**	**1.05 1,62**	**33.706,61**
Cesión Parques Públicos -UAU/UG 1				
Z.V.1	2.571,23	-	-	2.571,23
Z.V.2	3.153,61	-	-	3.153,61
Cesión Parques Públicos -UG 2				
Z.V.3 Cesión 50%	-	22.387,32	-	22.387,32
Z.V.4	-	4.542,83	-	4.542,83
Cesión Parques Públicos -UG 3				
Z.V.5	-	-	1.051,62	1.051,62
Cesión para Equipamientos Públicos Propuestos (UAU/UG 1 - UG 2)	**2.751,88**	**9.224,18**	-	**11.976,06**
Cesión para Equipamientos Públicos - UAU/UG 1				
E.P. 1 (Cesión Equipamiento)	2.751,88	-	-	2.751,88
Cesión para Equipamientos Públicos -UG 2				-

CONCEPTO CARGA LOCAL	ÁREA (m²)			
	UAU/UG 1	UG 2	UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
E.P. 2 (Cesión Equipamiento)	-	3.707,49	-	3.707,49
E.P. 3 (Cesión Equipamiento)	-	5.516,69	-	5.516,69
CESIÓN MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL	**7.792,61**	**11.079,47**	**84,49**	**18.956,57**
Vía 1	2.820,43	-	-	2.820,43
Vía 2	1.007,83	-	-	1.007,83
Vía 3	2.952,17	-	-	2.952,17
Vía 4	-	2.823,27	-	2.823,27
Vía 5	-	6.516,99	-	6.516,99
Vía 6	-	628,35	-	628,35
Vía 7	-	212,33	-	212,33
Vía 8	-	898,53	-	898,53
Vía 9 - Peatonal	1.012,18	-	-	1.012,18
Vía 10	-	-	84,49	84,49

Parágrafo.- Las Cargas Locales se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo de los urbanizadores y adelantado la entrega material y la titulación de ellas a satisfacción del Distrito Capital por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – o de la entidad competente, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior, también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

Artículo 45°- ***Cargas Generales.*** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 del Decreto Distrital 436 de 2006, las obligaciones de cesiones de suelo para elementos de las Cargas Generales requeridas para el Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*" son las siguientes:

CONCEPTO CARGA GENERAL	ÁREA (m²)			
	UAU/UG 1	UG 2	UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
1. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	**9.243,17**	**68.312,66**	**0,00**	**77.555,83**
Suelo Carga General - Parque Ecológico Distrital de Montaña	-		-	
Parque Entrenubes (Delimitación Existente) Globo 1	-	61.976,31	-	**61.976,31**
Parque Entrenubes (Delimitación Existente) Globo 2	-	35,40	-	**35,40**
Parque Entrenubes (Ampliación Propuesta)	-	**6.300,95**	-	**6.300,95**
Parque Entrenubes (Ampliación Propuesta) Globo A	-	4.870,25	-	4.870,25
Parque Entrenubes (Ampliación Propuesta) Globo B	-	8,59	-	8,59
Parque Entrenubes (Ampliación Propuesta) Globo C	-	1.409,67	-	1.409,67
Parque Entrenubes (Ampliación Propuesta) Globo D	-	12,44	-	12,44
Suelo Carga General - Malla Vial Arterial - MVA	**9.243,17**	-	-	**9.243,17**
Reserva Av. Darío Echandía	6.253,50	-	-	**6.253,50**
Reserva Intersección Av. Darío Echandía	2.989,67	-	-	**2.989,67**

CONCEPTO CARGA GENERAL	ÁREA (m²)			
	UAU/UG 1	UG 2	UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
con Av. Ciudad de Villavicencio				

Artículo 46°- ***Edificabilidad resultante en el Plan Parcial y Cargas Generales.*** De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Distrital 436 de 2006, para los productos inmobiliarios de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP) no se exige cesión de suelo para componentes de cargas generales en la edificabilidad resultante. Para el uso dotacional de escala urbana y/o metropolitana, se exige cesión de suelo para el componente de cargas generales.

La cesión de suelo para componentes de carga general por índice de construcción resultante en el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* es de 1,00 y 0,80 conforme se establece en el artículo 29 del presente decreto.

Artículo 47°- ***Edificabilidad adicional a la resultante en el Plan Parcial y Cargas Generales.*** Según lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 436 de 2006, el aprovechamiento urbanístico adicional en el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, establece cesiones adicionales de suelo correspondientes a 70.855,20 m2, conforme la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE CARGA GENERAL POR EDIFICABILIDAD ADICIONAL	MZ	TIPOLOGÍA	ANU PARA CÁLCULO DE EDIFICABILIDAD (m2)	ÁREA NETA (Ha)	ÁREA CONSTRUIDA	I.C. RESULTANTE	I.C. Final	I.C. Adicional	FACTOR	Cesión de suelo para cargas generales x I.C. Adicional
UAU/UG 1	MZ 5	VIS	10.683,39	1,07	15.200,00	0,80	1,42	0,62	4,8	1.297,43
	MZ 6	VIS	7.634,74	0,76	5.780,00	0,80	0,76	-0,04	4,8	
	MZ 7	VIS	8.332,82	0,83	12.960,00	0,80	1,56	0,76	4,8	1.573,53
	MZ 8 - VIP	VIP	6.932,43	0,69	5.600,00	1,00	0,81	-0,19	0	
	TOTAL UAU/ UG 1		**33.583,38**	**3,36**	**39.540,00**					**2.870,97**
UG 2	MZ 1	VIS	21.375,24	2,14	34.875,00	0,80	1,63	0,83	4	33.262,41
	MZ 2	VIS	44.740,20	4,47	47.925,00	0,80	1,07	0,27	4	10.847,56
	MZ 3	VIS	23.034,06	2,30	32.175,00	0,80	1,40	0,60	4	23.874,26

CUMPLIMIENTO DE CARGA GENERAL POR EDIFICABILIDAD ADICIONAL	MZ	TIPOLOGÍA	ANU PARA CÁLCULO DE EDIFICABILIDAD (m2)	ÁREA NETA (Ha)	ÁREA CONSTRUIDA	I.C. RESULTANTE	I.C. Final	I.C. Adicional	FACTOR	Cesión de suelo para cargas generales x I.C. Adicional
	MZ 4 - VIP	VIP	23.943,63	2,39	19.521,52	1,00	0,82	-0,18	0	
	TOTAL UG 2		**113.093,13**	**11,31**	**134.496,52**					**67.984,23**
UG 3	MZ 9	VIS	5.145,13	0,51	3.240,00	0,80	0,63	-0,17	4,8	
	MZ 10 - VIP	VIP	1.354,81	0,14	1.085,00	1,00	0,80	-0,20	0	
	TOTAL UG 3		**6.499,94**	**0,65**	**4.325,00**					**0,00**
TOTAL PP			**153.176,45**	**15,32**	**178.361,52**					**70.855,20**

Parágrafo 1°.- Para concretar y acceder a la edificabilidad adicional, en el momento de solicitar la licencia de construcción, el Curador Urbano deberá verificar el cumplimiento de la cesión adicional de suelo que permita acceder a esta mayor edificabilidad, autorizada en el reparto equitativo de cargas y beneficios del Plan Parcial, ya sea mediante la cesión de suelo o pago compensatorio.

Parágrafo 2°.- En el Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70"*, el reparto de cargas y beneficios arroja un total de 70.855,20 m2 de área de suelo requerida para Cargas Generales. Esta obligación deberá cumplirse como se establece en el siguiente artículo.

Artículo 48°- *Modalidad de cumplimiento de las obligaciones urbanísticas referidas a las Cargas Generales.* El reparto de cargas y beneficios del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* arroja un total de 70.855,20 m2 de área de suelo requerida para Cargas Generales. Cada Unidad de Actuación Urbanística o Unidad de Gestión deberá dar cumplimiento a su obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. Estas obligaciones podrán cumplirse mediante las siguientes opciones, en el orden que se indica a continuación:

48.1. Cumplimiento de la obligación en obras: Mediante la ejecución de obras de infraestructura de la malla vial arterial al interior del Plan Parcial. Para lo cual el valor de las obras deberá ser validado y certificado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la autoridad competente conforme a las condiciones técnicas de la entidad.

48.2. Cumplimiento de la obligación mediante el aporte de suelo de carga general en el Plan Parcial: Para cumplir la obligación de cesión de suelo de Cargas Generales los propietarios y/o urbanizadores podrán aportar suelos de carga general conforme a lo señalado en los artículos 14 y 24 del Decreto Distrital 436 de 2006.

La entrega y escrituración de suelo por concepto de cesiones de suelo para elementos de las Cargas Generales a la autoridad competente, se realizará conforme a lo previsto en los Decretos Distritales 190 de 2004, 436 de 2006 y 845 de 2019 -norma vigente al momento del inicio de la presente actuación- o acogerse a lo dispuesto por el Decreto Distrital 072 de 2023, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

48.3. Cumplimiento de la obligación mediante el pago en dinero destinado a los fondos para pago compensatorio: En cumplimiento de las obligaciones derivadas del reparto equitativo de cargas y beneficios en el Plan Parcial, para el pago compensatorio se aplicará la fórmula establecida en el artículo 31 del Decreto Distrital 436 de 2006. Esta modalidad de pago es subsidiaria, en la medida que se debe garantizar de manera prioritaria la ejecución de las obras de carga general.

Para el pago de cesiones de suelo para carga general, se determinó un valor residual del suelo por metro cuadrado equivalente a $110.554,84 pesos colombianos del mes de octubre de 2022 indexados con base al mes anterior al momento del cumplimiento de la obligación, conforme al análisis contenido en el Documento Técnico de Soporte (DTS) y sus anexos.

Parágrafo 1°.- Si llegara el caso que la obligación de obras de cargas generales sea inferior a los 70.855,20 m² de área de suelo requerida para cargas generales, los propietarios y/o urbanizadores deberán adelantar el pago por compensación en los términos de los Decretos Distritales 436 de 2006 y 323 de 2004.

Parágrafo 2°.- En el caso que se opte por cumplimiento de la obligación en obras de carga general y el valor de estas obras supere el equivalente de la obligación de suelo de carga general a un valor residual del suelo por metro cuadrado equivalente a $110.554,84 pesos colombianos del mes de octubre de 2022 indexados con base al mes anterior al momento del cumplimiento de la obligación, conforme al análisis contenido en el Documento Técnico de Soporte (DTS) y sus anexos, el Distrito lo deberá tener en cuenta en la liquidación de la participación en plusvalía o podrá dar aplicación

a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 32 de la Ley 2079 de 2021.

Artículo 49°- *Beneficios del Plan Parcial.* Los beneficios en el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se entienden como los aprovechamientos urbanísticos que son objeto de distribución equitativa y que corresponden a metros cuadrados de construcción, de acuerdo con los usos autorizados en este Plan Parcial, y según las condiciones establecidas por el Decreto Distrital 436 de 2006, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

USO	ÁREA VENDIBLE (m2)										
	UAU/UG 1				UG 2				UG 3		TOTAL PPD
	Manzana 5	Manzana 6	Manzana 7	Manzana 8	Manzana 1	Manzana 2	Manzana 3	Manzana 4	Manzana 9	Manzana 10	
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)	15.200,00	5.780,00	12.960,00	0,00	34.875,00	47.925,00	32.175,00	0,00	3.240,00	0,00	152.155,00
VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP)	0,00	0,00	0,00	5.600,00	0,00	0,00	0,00	19.521,52	0,00	1.085,00	26.206,52
COMERCIO ZONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	15.200,00	5.780,00	12.960,00	5.600,00	34.875,00	47.925,00	32.175,00	19.521,52	3.240,00	1.085,00	152.155,00
	39.540,00				134.496,52				4.325,00		178.361,52

Artículo 50°- *Reparto equitativo de Cargas y Beneficios entre Unidades de Actuación o de Gestión.* El equilibrio del reparto equitativo de cargas y beneficios entre Unidades de Actuación Urbanística o Unidades de Gestión se garantiza en el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* mediante el pago compensatorio entre unidades que se presenta a continuación:

REPARTO ENTRE UNIDADES				
	UAU/UG 1	UG 2	UG 3	TOTAL
CARGAS GENERALES	$ -	$ 1.718,81	$ -	$ 1.718,81
CARGAS LOCALES	$ 7.697,21	$ 23.812,57	$ 594,32	$ 32.104,10
TOTAL APORTES CARGAS (G+L)	$ 7.697,21	$ 25.531,39	$ 594,32	$ 33.822,91
PARTICIPACIÓN APORTE (F)	22,76%	75,49%	1,76%	100,00%
BENEFICIOS (VALOR RESIDUAL)	$ 121.623,91	$ 413.114,61	$ 12.711,35	$ 547.449,87
PARTICIPACIÓN BENEFICIOS (G)	22,22%	75,46%	2,32%	100,00%

REPARTO ENTRE UNIDADES				
BALANCE				
% FINANCIAMIENTO (H=F-G)	-0,54%	-0,02%	0,56%	0,00%
EQUILIBRIO				
COMPENSACIÓN (I=H*CELDAF11)	$ (182,96)	$ (8,06)	$ 191,02	$ (0,00)
APORTE EN EQUILIBRIO (J=I+E)	$ 7.514,25	$ 25.523,32	$ 785,34	$ 33.822,91
% APORTE EN EQUILIBRIO	22,22%	75,46%	2,32%	100,00%

Nota. El total de los aportes es la suma del valor del suelo objeto de reparto (valor SOR) y el total de las cargas (locales y generales).

De este modo, para equilibrar la participación en los aportes estimados con la participación en los beneficios estimados, la Unidad de Gestión 3 deberá transferir a la Unidad de Actuación Urbanística / Unidad de Gestión 1 y a la Unidad de Gestión 2 $191.020.000,00 pesos colombianos de octubre del año 2022 (a la Unidad de Actuación Urbanística / Unidad de Gestión 1 $182.960.000,00 y a la Unidad de Gestión 2 $8.060.000,00), los cuales deberán ser traídos a valor presente al momento del cumplimiento de la obligación.

Parágrafo 1°.- Previo a la expedición de la licencia de urbanización, el/los propietarios/s de la Unidad de Gestión 3 deberá/n acreditar el cumplimiento de las transferencias por compensación a la Unidad de Actuación Urbanística / Unidad de Gestión 1 y a la Unidad de Gestión 2, para lo cual se podrán presentar certificaciones fiduciarias u otros documentos jurídicamente válidos para demostrar el cumplimiento de la obligación. Con el documento que acredite el cumplimiento de la obligación, el Curador Urbano otorgará la respectiva licencia urbanística.

En el evento de presentarse renuencia para el recibo del pago por parte de el/los propietario/s de los predios que hacen parte de la Unidad de Actuación Urbanística / Unidad de Gestión 1 y de la Unidad de Gestión 2, el/los propietario/s de la Unidad de Gestión 3 podrán hacer uso de las diferentes modalidades de pago establecidas en la Ley.

Parágrafo 2°.- Se podrá optar por pagar las transferencias entre Unidades de Actuación Urbanística o Unidades de Gestión, mediante el pago en dinero al Fondo Compensatorio de que trata el artículo 436 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Del mismo modo, la Unidad de Gestión 3 (UG 3) podrá optar por realizar el pago de la transferencia a través del pago en especie correspondiente a la construcción de las obras de la Unidad de Actuación Urbanística / Unidad de Gestión 1 (UAU/UG 1) y de la Unidad de Gestión 2 (UG 2). Para lo cual, el valor de las obras deberá ser validado y certificado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o la autoridad competente conforme a las condiciones técnicas de la entidad. Tales obras se podrán realizar por medio de Convenios con el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

CAPÍTULO III
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

Artículo 51°- ***Unidades de Actuación Urbanística o Unidades de Gestión del Plan Parcial.*** Con el fin de garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios y de facilitar los mecanismos de gestión asociada entre propietarios, se determinan para la ejecución del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* una Unidad de Actuación Urbanística y dos Unidades de Gestión.

La delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística y de Gestión tiene como finalidad garantizar un adecuado aprovechamiento del área objeto del Plan Parcial, un desarrollo por etapas y la dotación de la infraestructura requerida para el proceso de urbanización, de forma tal que el reparto equitativo de cargas y beneficios se cumpla entre todos los inmuebles y propietarios involucrados.

En el caso de que se cuente con el acuerdo entre los propietarios de las unidades delimitadas, estas se entenderán como Unidades de Gestión en los términos del artículo 2.2.4.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y podrán solicitar una única licencia de urbanización o contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general en los términos del artículo 2.2.6.1.2.4.2 del mencionado Decreto. En caso contrario, deberá adelantar la delimitación de la respectiva Unidad de Actuación Urbanística en los términos del artículo 44 de la Ley 388 de 1997 y del artículo 2.2.4.1.6.2.1 y siguientes del citado Decreto Único Reglamentario o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, las licencias que se expidan en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el presente Plan Parcial incluirán las obligaciones urbanísticas resultantes del reparto equitativo de cargas y beneficios.

Las etapas de desarrollo del Plan Parcial coinciden con la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística y de Gestión y por lo tanto, la ejecución y entrega de las cargas urbanísticas se realizará por Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión con la correspondiente ejecución de la licencia de urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 52°- ***Áreas de Manejo Diferenciado -AMD-.*** Dentro del área delimitada para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se incluyen tres (3) Áreas de Manejo Diferenciado (AMD), que se enmarcan dentro de las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Distrital 436 de 2006 "*Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios".*

En primer lugar, está el Área de Manejo Diferenciado que se enmarca en la condición prevista por el numeral 3 del artículo 6 del Decreto Distrital 436 de 2006 y que corresponde al Patio Zonal Transitorio del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- denominado *"Cerros de Oriente"*, ubicado en el predio denominado como "San Eduardo" en la DIAGONAL 48J SUR 1A 30 IN 4, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 050S-692954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur y con el CHIP AAA0011KCAF, el cual es reconocido por el Plan Parcial como equipamiento existente, asociado a la infraestructura de transporte de soporte a la operación del SITP, y por tanto, al subsistema de transporte del sistema de movilidad del Distrito.

Por otra parte, se encuentran dos (2) Áreas de Manejo Diferenciado que se enmarcan en la condición prevista por el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Distrital 436 de 2006, y ambas corresponden a desarrollos informales.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

El primer desarrollo informal fue construido en 7 lotes ubicados al costado sur occidental del Plan Parcial, localizados sobre la Carrera 5C en el Barrio Villa Morales, según se relaciona a continuación:

Código Lote	Chip	Dirección	Matrícula
1428074042	AAA0229NXJZ	KR 5C 48C 18 Sur	050S40588621
1428074043	AAA0235JHHY	KR 5C 48C 36 Sur	050S40595235
1428074044	AAA0235JHKL	KR 5C 48C 42 Sur	050S40595234
1428074045	AAA0235JHJH	KR 5C 48C 30 Sur	050S40593771
1428074048	AAA0241XDRJ	KR 5C 48C 46 Sur	050S40595233
1428074051	AAA0242OJEP	KR 5C 48C 22 Sur	050S40594988
1428074052	AAA0243MOPA	KR 5C 48C 10 Sur	050S40669408

El segundo desarrollo informal corresponde a la sobreposición del área del Plan Parcial con un (1) área pública de cesión y cuatro (4) desarrollos legalizados y/o urbanismos colindantes, los cuales cuentan con actos administrativos de aprobación y fueron adoptados sin tener en cuenta que dentro de estos se estaban incluyendo suelos privados que pertenecen al área predelimitada para el Plan Parcial, lo que conlleva a que se incluyan al interior de la delimitación y por tratarse de asentamientos de origen informal y/o urbanismos que fueron objeto de legalización y/o aprobación, se les dé un tratamiento de Área de Manejo Diferenciado, ya que no son susceptibles de la aplicación del tratamiento de desarrollo, como lo establece el artículo 6 del Decreto Distrital 436 de 2006.

A continuación, se indica el área pública de cesión y los cuatro (4) desarrollos legalizados y/o urbanismos colindantes que presentan sobreposición con el área del Plan Parcial:

	Nombre Desarrollos Urbanísticos y/o Urbanismos	**Estado**	**Actos Administrativos**
1	Urbanización Managua	Legalizado	Decreto Distrital 431 del 05/05/1975
2	Urbanización San Cayetano		
3	Urbanización Las Guacamayas	Legalizado	Resolución 130 del 09/03/1982
4	Desarrollo Urbanístico Residencial Bosque de La Hacienda		
5	RUPI 626 - 21 (Urbanización Managua)		Acta de Recibo No. 1407 del 12/05/2001

Parágrafo.- Las Áreas de Manejo Diferenciado – AMD – localizadas en el ámbito del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* corresponden a Suelo No Objeto de Reparto (SNOR).

Artículo 53°- ***Suelo No Objeto de Reparto -SNOR-.*** Dentro del área delimitada para el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se encuentran cuatro (4) áreas que corresponden a la zona de servidumbre por línea de alta tensión, las cuales son Suelo No Objeto de Reparto y por lo tanto no se contabilizan como obligación urbanística para efectos del reparto de cargas y beneficios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE - adoptado mediante la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, se dispondrá de zonas de servidumbre de veinte (20) metros de ancho, cuyo centro es el eje de las líneas de alta tensión, y en las que no se podrán construir edificaciones ni cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. En ellas no se

permitirá alta concentración de personas ni se sembrarán árboles o arbustos que con el tiempo comprometan la distancia de seguridad de la línea de energía. Las cuatro (4) zonas dispuestas para ello suman un área de 3.820,83 m2 y se localizan en la Unidad de Gestión 2, como se muestra en el siguiente cuadro:

	Zona de Servidumbre por Línea de Alta Tensión	
1	Zona de Servidumbre 1	2.140,27 m2
2	Zona de Servidumbre 2	628,19 m2
3	Zona de Servidumbre 3	687,91 m2
4	Zona de Servidumbre 4	364,46 m2
	Total	**3.820,83 m2**

Artículo 54°- ***Etapas para el desarrollo del Plan Parcial.*** Para efectos de la ejecución de las obras relacionadas con las cargas urbanísticas del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, las etapas de desarrollo están identificadas en el Plano n.° 2 de 2 *"Plano Componentes Urbanos – Perfiles Viales"*. Con el fin de garantizar un desarrollo que permita su realización acorde a las condiciones inmobiliarias y de mercado, para consecuentemente garantizar la ejecución y entrega de las cargas urbanísticas las etapas serán ejecutadas sin un orden cronológico.

Artículo 55°- ***Participación del Distrito en la gestión del Plan Parcial.*** La participación de la Administración Distrital en la gestión del Plan Parcial se concreta en los convenios y demás instrumentos que viabilizan tanto la transferencia de suelo como la ejecución de las obras de carga general y/o mitigación, especialmente las relativas a la Malla Vial Arterial que asumen los promotores, urbanizadores y/o titulares del proyecto, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la entidad correspondiente.

Parágrafo 1°.- Si el área de terreno donde se ejecutará una obra priorizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU es de propiedad de los desarrolladores y/o urbanizadores del proyecto, estos la podrán transferir y entregar materialmente de manera anticipada o durante la vigencia de

la licencia de urbanización, sin la necesidad de que medie convenio alguno, en los términos establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 2°.- En el evento en el que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – contemple dentro de sus proyectos de inversión la ejecución de obras asociadas a alguna de las obligaciones urbanísticas y/o acciones de mitigación relacionadas con la Malla Vial Arterial señaladas en el artículo 10 del presente decreto y programe su ejecución antes que los desarrolladores, éstos deberán cumplir la obligación mediante pago compensatorio al Fondo de Vías y Estacionamientos reglamentado por el Decreto Distrital 323 de 2004 y modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016 y/o con la forma de pago que sea concertada con los promotores.

El pago en dinero de la respectiva obligación incluirá los valores asociados a los estudios, diseños, adquisición predial y construcción que garanticen la ejecución de las obras, dichos valores se fijarán luego de surtida la etapa de estudios y diseños de detalle en caso de que se desarrollen por el Distrito.

Parágrafo 3°.- En caso que los propietarios y/o urbanizadores demuestren ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces, la imposibilidad técnica y/o jurídica para adquirir el suelo requerido para la ejecución de obras de la Malla Vial definidas por fuera del ámbito del Plan Parcial, el IDU deberá adelantar los procesos de enajenación voluntaria o expropiación contemplados en la Ley 388 de 1997, y los recursos requeridos para la adquisición deberán provenir de los propietarios y/o urbanizadores del proyecto, para lo cual se deberá suscribir el convenio correspondiente.

Parágrafo 4°.- En el evento que los propietarios y/o urbanizadores ejecuten las obras de carga general señaladas en el presente decreto, se deberá suscribir el respectivo convenio con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el cual se determinarán las condiciones de aprobación de estudios y diseños, interventoría, garantías, construcción, entrega y las demás que se requieran. El IDU deberá recibir el suelo y las obras correspondientes a la carga general.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES GENERALES DE LOS URBANIZADORES

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

Artículo 56°- *Obligaciones generales de los urbanizadores.* Son obligaciones de los urbanizadores responsables, o de los titulares de la licencia de urbanismo respectiva, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

56.1. Entregar materialmente y escriturar a favor del Distrito Capital las áreas objeto de cesión pública obligatoria para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, el Decreto Distrital 845 de 2019 (norma vigente al inicio de la presente actuación) o el Decreto Distrital 072 de 2023 en caso de que los interesados decidan acogerse al mismo, el presente decreto y las demás normas vigentes sobre la materia. La entrega y escrituración de las áreas de cesión pública obligatoria a nombre del Distrito se dará por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – o la entidad competente de acuerdo con la naturaleza del área a ceder.

Los propietarios de los predios y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a cesión de suelo para espacio público y equipamiento comunal público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 845 de 2019 (norma vigente al inicio de la presente actuación) o el Decreto Distrital 072 de 2023 en caso de que los interesados decidan acogerse al mismo, o las normas que los deroguen, modifiquen, subroguen, adicionen y/o sustituyan.

56.2. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 38 y 42 de la Ley 1523 de 2012, este último reglamentado por el Decreto Nacional 2157 de 2017, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, correspondientes a la incorporación de la gestión del riesgo y del análisis específico de riesgo y el plan de contingencia.

56.3. Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente, los planes directores y/o las especificaciones que establezca el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

56.4. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y la seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

56.5. Ejecutar las obras sobre las vías de la malla vial intermedia y local, incluidos sus andenes, definidas en el presente decreto, tanto dentro como por fuera del ámbito del Plan Parcial, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios se deberán ejecutar con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos y condiciones técnicas de la entidad correspondiente.

56.6. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen en materia ambiental y de tráfico.

56.7. Dar cumplimiento a la Resolución SDA No. 01935 del 21 de septiembre de 2020 *"Por medio de la cual se establece un Plan de Restauración y Recuperación (PRR) y se toman otras determinaciones"* o al acto administrativo que la modifique, adicione, o sustituya y solicitar la correspondiente verificación, entrega y recibo a satisfacción de las obras y acciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

56.8. Dar cumplimiento a los planes y medidas exigidas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en el acta de concertación y la resolución respectiva, expedida para la adopción del presente Plan Parcial.

56.9. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Parágrafo 1º.- Estas obligaciones se entenderán incluidas en las correspondientes licencias de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

Parágrafo 2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, con la expedición del presente decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas al interior del ámbito de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, o para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en las licencias de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes de propiedad del Distrito Capital.

TÍTULO V

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57°- *Participación en Plusvalía.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 790 de 2017, y en el Decreto Distrital 803 de 2018, como consecuencia de la adopción del presente Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, **NO** se configuran hechos generadores de participación en plusvalía por (i) beneficio normativo por cambio o modificación del régimen y zonificación de usos del suelo ni por (ii) incremento en la edificabilidad, tal y como lo señala el *"ESTUDIO TÉCNICO Y ANÁLISIS COMPARATIVO DE NORMA SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA"* de fecha 10 de julio de 2023, elaborado por la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 58°- *Modificación del Plan Parcial.* Cualquier modificación del presente Plan Parcial, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del Plan Parcial, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, y en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. - Las modificaciones que se hagan al Plan Parcial e impliquen ajustes a los aspectos ambientales concertados con la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, deberán contar con el concepto de la autoridad ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo 59°- *Remisión a otras normas.* Los aspectos no regulados en el presente decreto se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 327 de 2004, 436 de 2006 y 080 de 2016, y demás disposiciones que los complementen, modifiquen o adicionen.

Artículo 60°- *Licencias urbanísticas y otras actuaciones.* En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos comprendidos dentro del Plan Parcial y darán curso a trámites de licencias urbanísticas y otras actuaciones sobre los terrenos, con fundamento en el marco legal nacional vigente, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

sus modificaciones, lo contenido en el presente decreto y en el Documento Técnico de Soporte - DTS.

Artículo 61°- *Actualización cartográfica.* Ordénese a la Dirección de Cartografía de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, efectuar las anotaciones a que haya lugar para incorporar dentro de la cartografía oficial las decisiones del presente decreto.

Artículo 62°- *Vigencia y publicación.* El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y tendrá una vigencia de quince (15) años. Así mismo, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá, D.C., a los

09 NOV 2023

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones."

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó:	Alexandra Nava Castiblanco	PE – Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo SPD.
	Iván Ortiz Forero	PE – Dirección de Desarrollo del Suelo SPD.
	Natalia A García	Arquitecta - Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo SPD.
Revisó:	Brando Tamayo Martínez	Arquitecto - Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo SPD.
	Astrid Zulema Garzón Rojas	PE – Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo SPD.
	Jennyfer Tafur Pedraza	Abogada - Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo SPD.
	Edwin Emir Garzón Garzón	Abogado - Dirección de Desarrollo del Suelo SPD.
	Héctor Andrés Ramírez	Asesor - Subsecretaría de Planeación Territorial SPD.
	Margarita Maria Rey	Arquitecta - Subsecretaría de Planeación Territorial SPD.
	Elda Marcela Bernal Pérez	Abogada - Subsecretaría de Planeación Territorial SPD.
	María Paula Romero	Abogada - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos SPD.
Aprobó:	Margarita Rosa Caicedo	Subsecretaria de Planeación Territorial SPD.
	Germán Alexander Aranguren	Subsecretario Jurídico SPD.
	Tatiana Valencia Salazar	Directora de Desarrollo del Suelo SPD.
	Deisi Lorena Pardo Peña	Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos SPD.
	Diego Mauricio Cala Rodríguez	Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo SPD.

PLAN PARCIAL

RAFAEL URIBE 70

SUPREMA
COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.



DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

Agosto de 2023

Contenido

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA 11

1.1. Introducción 11
1.2. Justificación 12
1.3. Objetivos 13
1.4. Estrategias 14

2. MARCO NORMATIVO 15

3. ÁREA DE ESTUDIO 17

3.1. Localización y Contexto 17
3.2. Área de Planificación del Plan Parcial 19

4. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL 23

4.1. Sistema Ambiental 23
4.2. Sistema de Movilidad 79
4.3. Sistema de Espacio Público 86
4.4. Sistema de Equipamientos 92
4.5. Servicios Públicos 95
4.6. Aspectos Urbanísticos 98
4.7. Caracterización Socioeconómica 102
4.8. Conclusiones del Diagnóstico 104

5 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO 106

5.1. Descripción General 106
5.2. Propuesta General y Áreas del Plan Parcial 108
5.3. Estrategia de Intervención del Plan Parcial con la Estructura Ambiental 112
5.4. Estrategia de Intervención del Plan Parcial con el Sistema de Movilidad 144
5.5. Estrategia de Intervención del Plan Parcial con el Sistema de Espacio Público 166
5.6. Estrategia de Intervención del Plan Parcial con el Sistema de Equipamientos 173
5.7. Estrategia de Intervención del Plan Parcial con el Sistema de Servicios Públicos 177

6 PROPUESTA NORMATIVA 179

6.1. Criterios para Definir la Norma Urbana 179
6.2. Organización Espacial de la Unidades Prediales 182
6.3. Usos del Suelo 183
6.4. Índices de Ocupación y Construcción 185

6.5. Alturas, Antejardines, Aislamientos y Retrocesos ... 186

7 DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN Y ACTUACIÓN URBANÍSTICA ... 187

7.1. Unidades de Actuación y de Gestión ... 187
7.2. Áreas de Manejo Diferenciado ... 193
7.3. Suelo No Objeto de Reparto ... 198
7.4. Etapas de Desarrollo ... 199
7.5. Modelo de Gestión ... 201

8 REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS ... 203

8.1. Áreas del Plan Parcial ... 203
8.2. Beneficios ... 204
8.3. Área Construida y Costos del Desarrollo Inmobiliario del Plan Parcial ... 205
8.4. Determinación y Costo de las Cargas ... 206
8.5. Cumplimiento de Cargas por Índice Resultante y Edificabilidad Adicional ... 210
8.6. Costo Total de las Cargas del Plan Parcial ... 213
8.7. Valor Residual del Suelo ... 213
8.8. Reparto de Cargas y Beneficios ... 214
8.9. Participación en Plusvalía ... 216

Índice de Imágenes

Imagen 1. UPZ No 54 Marruecos. Sector del Plan Parcial. ... 16

Imagen 2. Localidades de Bogotá. ... 18

Imagen 3. UPZ del ámbito del Plan Parcial ... 19

Imagen 4. Delimitación del Plan Parcial ... 20

Imagen 5. Identificación Predial ... 21

Imagen 6. Elementos de la Estructura Ecológica Principal ... 24

Imagen 7. Parque Entrenubes ... 25

Imagen 8. Transversal 5H, futura Av. Darío Echandía ... 26

Imagen 9. Quebrada Chiguaza ... 27

Imagen 10. Bosques de San Carlos ... 28

Imagen 11. Elementos de la Estructura Ecológica Principal en el Área de Influencia ... 29

Imagen 12. Zonas de Amenaza por Remoción en Masa en el Ámbito del Plan Parcial 33

Imagen 13. Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa en el Ámbito del Plan Parcial .. 34

Imagen 14. Grafica de cajas y bigotes y Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de precipitaciones para la estación Aeropuerto El Dorado 37

Imagen 15. Grafica de cajas y bigotes y Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de precipitaciones para la estación INEM Kennedy 38

Imagen 16. Grafica de cajas y bigotes y Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de precipitaciones para la estación Venado de Oro 39

Imagen 17. Grafica de cajas y bigotes y Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de temperatura para la estación INEM Kennedy 41

Imagen 18. Grafica de cajas y bigotes y Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de temperatura para la estación Venado de Oro 42

Imagen 19. Grafica de cajas y bigotes y Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de velocidad del viento para la estación Aeropuerto El Dorado 44

Imagen 20. Análisis local para la estación Aeropuerto El Dorado 45

Imagen 21. Grafica de cajas y bigotes y Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de brillo solar para la estación Aeropuerto El Dorado 47

Imagen 22. Grafica de cajas y bigotes y Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de brillo solar para la estación INEM Kennedy 48

Imagen 23. Grafica de cajas y bigotes y Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de brillo solar para la estación Venado de Oro 49

Imagen 24. Curvas IDF para el Área del Plan Parcial 52

Imagen 25. Clasificación de zonas de vida de Holdridge 53

Imagen 26. Clasificación climática del área de desarrollo del Plan Parcial 54

Imagen 27. Cuenca hidrográfica en estudio y red de drenajes intermitentes 55

Imagen 28. Vistas panorámicas del área de desarrollo del Plan Parcial 58

Imagen 29. Tejido Urbano 59

Imagen 30. Zonas de Materiales de Construcción 59

Imagen 31. Sitios de Disposición de Residuos 60

Imagen 32. Pastos Enmalezados 60

Imagen 33. Bosque Fragmentado con Vegetación Secundaria 61

Imagen 34. Plantación de Latifoliadas 61

Imagen 35. Herbazal Denso de Tierra Firme con Arbusto 62
Imagen 36. Afloramiento Rocoso 62
Imagen 37. Tierras Desnudas y Degradadas 63
Imagen 38. Proporción de Coberturas de la Tierra 65
Imagen 39. Gráfico Riqueza de Familias 69
Imagen 40. Gráfico Frecuencia de Familias 70
Imagen 41. Gráfico Frecuencia Relativa de las 10 Especies más Representativas 71
Imagen 42. Gráfico Índice de Diversidad 72
Imagen 43. Gráfico Estado Físico de los Árboles Censados 73
Imagen 44. Avifauna Presente en el Área de Desarrollo del Plan Parcial 76
Imagen 45. Gráfico Abundancia Relativa de Aves 77
Imagen 46. Área de Suspensión Minera en el Ámbito del Plan Parcial 79
Imagen 47. Subsistema Vial 80
Imagen 48. Transversal 5H, futura Av. Darío Echandía. 81
Imagen 49. Transversal 5. 81
Imagen 50. Subsistema Vial del Área de Influencia 82
Imagen 51. Malla Vial Local 83
Imagen 52. Subsistema de Transporte 85
Imagen 53. Cancha Sintética Parque Bosques de San Carlos 87
Imagen 54. Parque Vecinal Urbanización Madrid 88
Imagen 55. Sistema de Espacio Público 88
Imagen 56. Bienes de Uso Público o Fiscales 89
Imagen 57. Parques 90
Imagen 58. Parque Urbanización Hacienda Los Molinos 90
Imagen 59. Parque Hacienda Los Molinos 91
Imagen 60. Sistema de Equipamientos por Tipo 92
Imagen 61. Sistema de Equipamientos por Escala. 93

Imagen 62. Acceso a Patio SITP. 94
Imagen 63. Redes de Acueducto 96
Imagen 64. Plano de Usos del Suelo 99
Imagen 65. Plano de Alturas 100
Imagen 66. Plano de Edificabilidad 101
Imagen 67. Plano de Ocupación 102
Imagen 68. Estratificación 104
Imagen 69. Concepto Urbanístico 107
Imagen 70. Propuesta Urbana 111
Imagen 71. Imagen de la Propuesta 112
Imagen 72. Áreas Verdes Propuestas 114
Imagen 73. Predio Pacífico objeto de PRR 118
Imagen 74. Subsistema Vial. 145
Imagen 75. Sección Vial Av. Darío Echandía. 146
Imagen 76. Sección Vial Vía Intermedia 1 147
Imagen 77. Sección Vial Vía Local 2 148
Imagen 78. Sección Vial Vía Local 3 149
Imagen 79. Sección Vial Vía Local 4 150
Imagen 80. Sección Vial Vía Intermedia 5 151
Imagen 81. Sección Vial Vía Local 8 152
Imagen 82. Sección Vial Vía Local 9 152
Imagen 83. Sección Vial Vía Local 6 153
Imagen 84. Sección Vial Vía Local 7 153
Imagen 85. Sección Vial Vía Local 10 154
Imagen 86. Subsistema de Transporte 155
Imagen 87. Puntos Críticos en el Área de Influencia 158
Imagen 88. Dispositivo de Control de Tráfico Transversal 5J por Diagonal 48 Sur 159

Imagen 89. Señalización Carrera 3 por Diagonal 48J Bis Sur 160
Imagen 90. Pacificación Calle 48J sur entre Transversal 5I y Transversal 5G Bis 161
Imagen 91. Transversal 5 con prolongación de la Calle 48B Sur 162
Imagen 92. Transversal 5 H con Diagonal 45 Sur 163
Imagen 93. Transversal 5 I por calle 48B Sur 164
Imagen 94. Pacificación Transversal 5 I por Diagonal 48 F Sur 164
Imagen 95. Pacificación Carrera5 I por Calle 48 K Sur 165
Imagen 96. Sistema de Espacio Público 167
Imagen 97. Corte 1. Zona Verde 1 169
Imagen 98. Corte 2. Zona Verde 2 169
Imagen 99. Corte 3. Zona Verde 3 170
Imagen 100. Corte 4. Zonas Verdes 3 y 4 170
Imagen 101. Corte 5. Zona Verde 4 170
Imagen 102. Corte 6. Zonas Verdes 3 y 6 171
Imagen 103. Sistema de Equipamientos 173
Imagen 104. Corte 1. Equipamiento Público 1 174
Imagen 105. Corte 2. Equipamiento Público 2 175
Imagen 106. Corte 3. Equipamiento Público 3 175
Imagen 107. Trazado Líneas de Alta Tensión. 178
Imagen 108. Usos del suelo 184
Imagen 109. Unidades de Gestión y Actuación 189
Imagen 110. Lotes de Origen Informal 194
Imagen 111. Áreas de Manejo Diferenciado 198
Imagen 112. Etapas de Desarrollo 200

Índice de Tablas

Tabla 1. Información Catastral 20

Tabla 2. Identificación Predial. 21

Tabla 3. Elementos de la Estructura Ecológica Principal..... 24

Tabla 4. Estaciones Meteorológicas del Área de Estudio..... 36

Tabla 5. Ciclo Anual de Precipitaciones para la Estación Aeropuerto El Dorado..... 36

Tabla 6. Ciclo Anual de Precipitaciones para la Estación INEM Kennedy 37

Tabla 7. Ciclo Anual de Precipitaciones para la Estación Venado de Oro 38

Tabla 8. Ciclo Anual de Precipitaciones para las Estaciones de Análisis..... 39

Tabla 9. Ciclo Anual de Temperatura Media para la Estación INEM Kennedy 40

Tabla 10. Ciclo Anual de Temperatura Media para la Estación Venado de Oro 41

Tabla 11. Ciclo Anual de Temperatura Media para las Estaciones de Análisis..... 42

Tabla 12. Ciclo Anual de Velocidad del Viento para la Estación Aeropuerto El Dorado 43

Tabla 13. Ciclo Anual de Velocidad del Viento para la Estación Aeropuerto El Dorado 44

Tabla 14. Ciclo Anual de Humedad Relativa para la Estación Aeropuerto El Dorado 45

Tabla 15. Ciclo Anual de Brillo Solar para la Estación Aeropuerto El Dorado..... 46

Tabla 16. Ciclo Anual de Brillo Solar para la Estación INEM Kennedy 47

Tabla 17. Ciclo Anual de Brillo Solar para la Estación Venado de Oro 48

Tabla 18. Ciclo Anual de Brillo Solar para las Estaciones de Análisis..... 49

Tabla 19. Ciclo Anual de Evapotranpiración Potencial 50

Tabla 20. Ciclo Anual de Evapotranpiración Potencial 51

Tabla 21. Curvas IDF para el Área del Plan Parcial 51

Tabla 22. Proporción de Coberturas de la Tierra..... 64

Tabla 23. Coordenadas de las Parcelas Realizadas y Número de Especies..... 69

Tabla 24. Composición Florística y Frecuencia 70

Tabla 25. Especies del Censo..... 72

Tabla 26. Especies de Aves Registradas..... 75

Tabla 27. Abundancia Relativa de Especies de Aves 76
Tabla 28. Áreas Generales del Plan Parcial 108
Tabla 29. Arbolado en el Plan Parcial 129
Tabla 30. Matriz Resumen Acciones Ambientales PRR 132
Tabla 31. Matriz Resumen Acciones Ambientales Plan Parcial 138
Tabla 32. Cuadro de Estacionamientos del Plan Parcial 156
Tabla 33. Cuadro de Estacionamientos por Manzana 156
Tabla 34. Cesiones de Espacio Público Propuestas 167
Tabla 35. Zonas Verdes Propuestas por Habitante 171
Tabla 36. Cesiones de Equipamientos Propuestas 174
Tabla 37. Condiciones Urbanísticas Generales 179
Tabla 38. Sistemas Generales 180
Tabla 39. Reservas, Obras y/o Proyectos 180
Tabla 40. Usos Aplicables 181
Tabla 41. Subdivisión en manzanas del proyecto 182
Tabla 42. Condiciones para loteo individual 182
Tabla 43. Destinación de Suelo para VIP 183
Tabla 44. Índices de Ocupación y Construcción por Manzana. 185
Tabla 45. Edificabilidad adicional por Manzana. 186
Tabla 46. Predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística/Gestión 1. 187
Tabla 47. Predio que conforma la Unidad de Gestión 2. 188
Tabla 48. Predio que conforma la Unidad de Gestión 3 188
Tabla 49. Predios que conforma el Área de Manejo Difrenciado (Patio SITP) 188
Tabla 50. Predios que conforma el Área de Manejo Difrenciado (Desarrollo Informal) 188
Tabla 51. Áreas Generales por Unidad de Actuación y de Gestión 189
Tabla 52. Áreas de Manejo Diferenciado 193
Tabla 53. Etapas de Desarrollo 199

Tabla 54. Cronograma de Ejecución 201
Tabla 55. Áreas Útiles por UAU/UG 204
Tabla 56. Aprovechamientos 204
Tabla 57. Ingresos por venta de aprovechamientos 205
Tabla 58. Área construida por UAU/UG. 205
Tabla 59. Costos directos de construcción. 206
Tabla 60. Costos indirectos de construcción 206
Tabla 61. Áreas de cargas generales 207
Tabla 62. Costeo de Cargas Generales 207
Tabla 63. Cargas locales del Plan Parcial 208
Tabla 64. Costos de Cargas 209
Tabla 65. Costeo de formulación del Plan Parcial 210
Tabla 66. Cargas por índice adicional 210
Tabla 67. Cargas por ìndice resultante 211
Tabla 68. Cumplimiento de cargas por IR y EA 212
Tabla 69. Valor residual del suelo para pago compensatorio 213
Tabla 70. Total de Cargas del Plan Parcial 213
Tabla 71. Valor Residual. 213
Tabla 72. Áreas SOY y SNOR 214
Tabla 73. Reparto de Cargas y Beneficios 215

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

El plan parcial, adoptado por la Ley 388 de 1997 y reglamentado para su aplicación en Bogotá por el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 190 de 2004), es un instrumento estratégico para gestionar el suelo mediante la utilización de herramientas de planeación y financiación. Constituye la base para la habilitación de los terrenos y permite la mejor articulación entre la actuación pública y la privada al concretar el régimen urbanístico de la propiedad.

Los Planes Parciales como instrumentos complementarios a los planes de ordenamiento territorial, se incorporaron en el ordenamiento jurídico colombiano con la Ley 388 de 1997, para lo cual, su artículo 19 los define como *"(…) los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley (…)".*

El Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, revisado mediante el Decreto 469 de 2003 y compilado mediante el Decreto 190 de 2004, adoptó los planes parciales como instrumentos de gestión del suelo aplicables para alcanzar sus objetivos de ordenamiento. Estableció los casos en los que deben ser adoptados, incluyendo dentro de ellos, las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo.

El Plan Parcial Rafael Uribe 70 es un proyecto que pretende dotar de las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios, las cesiones necesarias para parques, equipamientos y la malla vial, así como a definir el aprovechamiento de las áreas útiles resultantes, de los predios que conforman el área de planeamiento, para integrarse a la estructura urbana y para mejorar las condiciones de desarrollo y consolidación del suelo para usos urbanos.

Conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, este Documento Técnico de Soporte contiene la memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se explican las condiciones evaluadas en la fase de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como los objetivos

y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación del mismo; la presentación del planteamiento urbanístico proyectado con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados; la presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto y; la cuantificación general de la edificabilidad total según uso o destino y cuantificación financiera de la intervención.

Lo anterior, bajo el modelo de ordenamiento concebido por el POT y con sujeción a las normas nacionales y distritales establecidas al respecto.

1.2. JUSTIFICACIÓN

Los predios que conforman el área delimitada para el plan parcial se encuentran clasificados por el Plan de Ordenamiento Territorial como Suelo Urbano en Tratamiento Urbanístico de Desarrollo y por lo tanto no han sido objeto de un proceso de urbanización, razón por la cual se deben adelantar las acciones tendientes para dicho proceso.

Las disposiciones normativas que regulan las actuaciones sobre estos predios están consignadas en el Decreto 190 de 2004 (compilación POT), Decreto Distrital 327 de 2004 (por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico), Decreto Distrital 436 de 2006 (por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo) y por el decreto nacional 1077 de 2015.

El Plan de Ordenamiento Territorial define al tratamiento de desarrollo como "*aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios*".

Establece el mismo POT, que dicho proceso se podrá adelantar mediante plan parcial, como procedimiento previo al trámite de la licencia de urbanización. Al respecto el Decreto 327 de 2004 establece en su artículo 5, así como el Decreto 436 de 2006 en su artículo 2, que las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo, que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable, requieren de la formulación y adopción de un plan parcial.

Así mismo, la delimitación preliminar para el Plan Parcial Rafael Uribe 70 está incluida en el Plano No 1 “Delimitación Preliminar de Planes Parciales y Suelos pertenecientes a elementos de Cargas Generales”, adoptado por el artículo 5 del Decreto Distrital 436 de 2006.

La ciudad encuentra con esto una oportunidad para vincular los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial, en cuanto a adelantar las acciones urbanísticas que permitan la consolidación urbana para promover el uso eficiente del suelo disponible y para generar suelo apto para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social y Prioritaria, conducentes a disminuir el mercado informal.

1.3. OBJETIVOS

Además de articular de manera efectiva los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión de suelo, el Plan Parcial Rafael Uribe 70 busca que se concreten los siguientes objetivos:

1.3.1. Objetivo General

Definir las condiciones urbanísticas, de gestión y de financiación para el desarrollo de los terrenos que hacen parte del ámbito delimitado, así como establecer el conjunto de normas urbanísticas en cuanto a asignación de usos, edificabilidad y obligaciones urbanísticas, que permitan adelantar los procesos de urbanización y construcción.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Garantizar la recuperación, preservación e integración de los valores ambientales y paisajísticos, de los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal dentro del ámbito del Plan Parcial.

- Potenciar en el área delimitada para el Plan Parcial, las ventajas ambientales, ecológicas y paisajísticas del sector, a través del correcto uso del Parque Ecológico Distrital Entrenubes.

- Garantizar un uso y una ocupación sostenible y organizada del territorio, que promuevan óptimas condiciones urbanas, ambientales, sociales y económicas del sector a desarrollar.

- Habilitar suelo para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social y Prioritaria, que desestimulen la compra de vivienda informal ofertada en el contexto del área delimitada para el plan parcial.

- Generar una oferta habitacional de alta calidad en condiciones óptimas de arquitectura y urbanismo, con acceso a los soportes urbanos.

- Garantizar la accesibilidad y conectividad del área delimitada con su contexto inmediato y con la ciudad.

- Generar elementos de espacio público que garanticen un equilibrio con las áreas construidas y que soporten ambientalmente las densidades poblacionales propuestas para el Plan Parcial.

- Garantizar la equidad en el sistema de reparto de las cargas en función de los beneficios, estableciendo las condiciones para la conformación, ejecución y gestión, de las unidades de actuación urbanística y/o gestión.

1.4. ESTRATEGIAS

Para lograr los objetivos propuestos por el Plan Parcial, se establecen las siguientes estrategias:

- Realizar las actuaciones de adecuación de las áreas afectadas ambientalmente, que se establezcan dentro del marco de la formulación del Plan de Restauración y Recuperación -PRR-.

- Ejecutar las medidas de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.

- Generar áreas de cesión para espacio público y equipamientos organizadas e integradas funcionalmente, que estructuren el área de intervención y lo integren con el territorio en el que se localiza.

- Dotar de óptimas condiciones de movilidad al sector, mediante la generación de vías con perfiles acordes con las actividades propuestas.

- Generar vivienda para los diferentes sectores de la población con el fin de reducir los niveles de segregación socio espacial.

2. MARCO NORMATIVO

Los Planes Parciales como instrumento complementario a los planes de ordenamiento territorial, se incorporaron en el ordenamiento jurídico colombiano con la Ley 388 de 1997, para lo cual, su artículo 19 los define como "*(…) los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley (…)".*

A través del Decreto Nacional 2181 de 2006, modificado por el Decreto 4300 de 2007 y por el Decreto 1478 de 2013, se consagraron las disposiciones aplicables a los planes parciales, definiendo entre otras cosas, el ámbito para su aplicación, las etapas para la formulación y adopción, y el contenido de los planes parciales para las áreas sujetas al tratamiento de desarrollo dentro del perímetro urbano y para las áreas comprendidas en el suelo de expansión.

Así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 075 de 2013 en donde se establecieron los porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) en tratamiento de desarrollo.

Posteriormente con el Decreto 1077 de 2015, "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", se compilaron las disposiciones señaladas en los decretos mencionados.

El Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, revisado mediante el Decreto 469 de 2003 y compilado mediante el Decreto 190 de 2004, adoptó los planes parciales como instrumentos de gestión del suelo aplicables para alcanzar sus objetivos de ordenamiento. Estableció los casos en los que deben ser adoptados, incluyendo dentro de ellos, las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable.

Igualmente, el Distrito expidió el Decreto 436 de 2006, el cual dicta entre otras, disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, señala directrices urbanísticas para los planes parciales, establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios y adopta las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 327 de 2004, el cual reglamenta el tratamiento de Desarrollo en Bogotá.

El Decreto 436 de 2006 delimitó preliminarmente los planes parciales en tratamiento de desarrollo para Bogotá, señalando dentro de ellos, el plan parcial denominado Rafael Uribe 70, objeto de formulación mediante este documento.

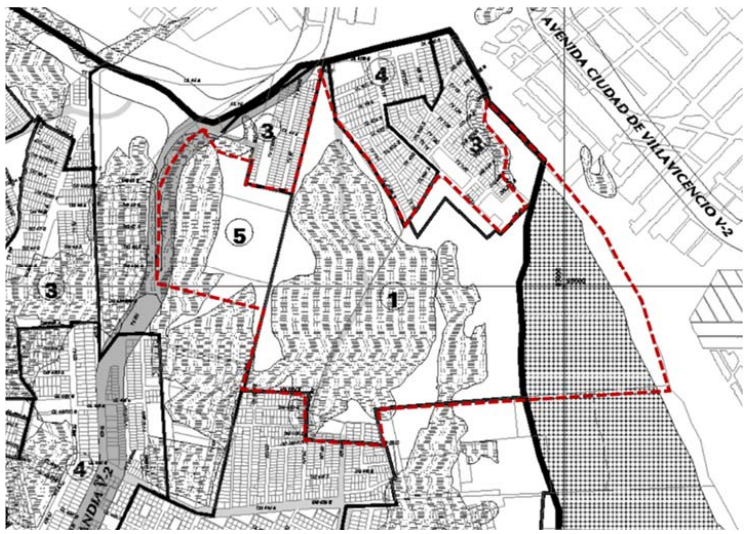


Imagen 1. UPZ No 54 Marruecos. Sector del Plan Parcial.
Fuente: Elaboración Propia.

Por medio del Decreto 406 de 2004, se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal No 54 Marruecos, quien delimitó el área para el Plan Parcial dentro de los sectores normativos No 1 en Área Urbana Integral y Tratamiento de Desarrollo de recuperación morfológica, No 3 en Área de Actividad Residencial con actividad económica en la vivienda y No 5 en Área de Actividad Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios y Tratamiento de Consolidación Urbanística.

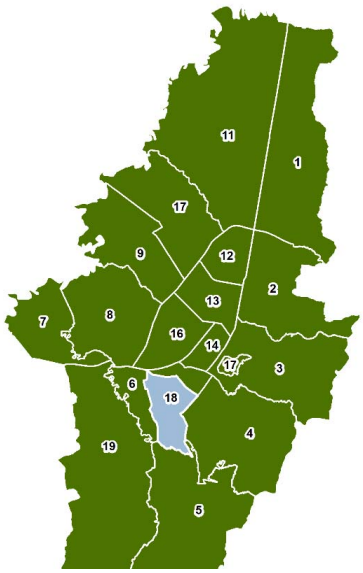
El artículo 358 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT) señala que en las áreas de suspensión de la actividad minera ubicadas en suelo urbano o de expansión, los planes de recuperación morfológica y ambiental deberán ser presentados conjuntamente con el Plan Parcial para la zona y serán evaluados integralmente por la Secretaría Distrital de Planeación y la autoridad ambiental competente para su aprobación respectiva, y que este trámite será requisito para la obtención de licencias de urbanismo y construcción.

Conforme a la Secretaría Distrital de Planeación, "*el polígono generado atiende los criterios para la delimitación del área de los planes parciales contemplados en el artículo 4 del Decreto 436, entre otros, a. La topografía de los terrenos (…) j. Las áreas de drenaje correspondientes a las redes troncales y matrices de acueducto y alcantarillado (…) m. Las líneas divisorias de aguas", criterios que generan la discontinuidad territorial, condición fundamental para la definición de un ámbito de un plan parcial de conformidad con lo estipulado por la Ley*".

3. ÁREA DE ESTUDIO

3.1. LOCALIZACIÓN Y CONTEXTO

El área delimitada para el Plan Parcial se encuentra localizada en el sur de la ciudad, en la Localidad de Rafael Uribe, constituida como territorio urbano por las migraciones masivas que se dieron desde el campo hacia la ciudad durante el siglo XX. Esta localidad formaba parte de la Alcaldía Menor Antonio Nariño y fue sólo a partir del Acuerdo 7 de 1974 que fue segregada y se le otorgó el número 18, cambio que fue ratificado mediante el Acuerdo 8 de 1977.



Rafael Uribe Uribe tiene una extensión total de 1.310,1 hectáreas urbanas, 88,8 de ellas ubicadas en suelo protegido. Esta localidad no tiene suelo de expansión ni suelo rural y es la sexta localidad en el Distrito con menos área. Está conformada por 209 barrios, muchos de ellos producto del crecimiento urbano ilegal no planificado, en zonas que presentan un alto riesgo por amenazas de deslizamientos e inundaciones. Limita al norte con la localidad de Antonio Nariño, al oriente con la localidad de San Cristóbal; al sur con la localidad de Usme; y al occidente con la localidad de Tunjuelito.

Imagen 2. Localidades de Bogotá.
Fuente: Elaboración Propia.

El Plan Parcial Rafael Uribe 70 se encuentra localizado en dos UPZ: la No 54 Marruecos, conformada en su mayoría con asentamientos humanos de origen informal, con uso residencial predominante, de estratos 1 y 2, los cuales presentan serias deficiencias de infraestructura, accesibilidad, equipamientos y espacio público; y la UPZ No 60 Parque Entrenubes que delimita el Parque Ecológico Distrital de Montaña del mismo nombre.

Es así como el área delimitada para el Plan Parcial, se localiza en un sector con un contexto urbano conformado en su mayoría, por asentamientos o desarrollos de origen informal, que requieren corregir las deficiencias urbanas y ambientales generadas por su origen fuera de las normas urbanísticas. Por lo tanto, con la formulación del Plan Parcial se pretende la generación de espacios públicos, equipamientos e infraestructura vial y de servicios públicos que permitan la conveniente integración de los asentamientos de origen informal a la estructura urbana de la ciudad.

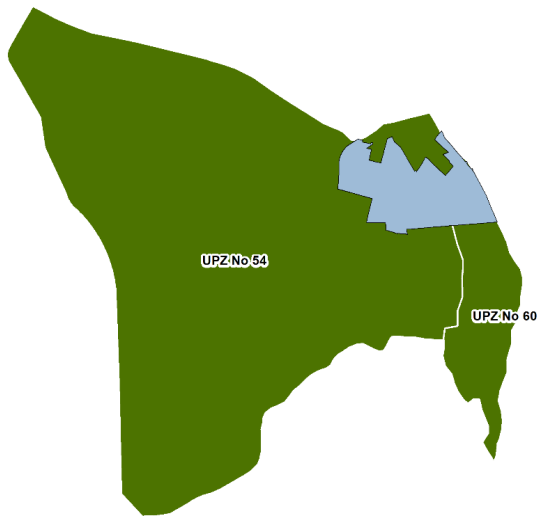


Imagen 3. UPZ del ámbito del Plan Parcial.
Fuente: Elaboración Propia.

3.2. ÁREA DE PLANIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

El Plan Parcial se encuentra dentro de los siguientes límites:

Norte:	Barrio Mirador II, Barrio El Mirador Sur 1 y 2, Barrio Desarrollo Puerto Rico y Barrio Urbanización Madrid.
Sur:	Parque Entrenubes, Urbanización San Cayetano (antes El Banco), Legalizado Príncipe de Bochica II, Legalizado Villa Morales (antes El Emperador) y Urbanización Bosque de La Hacienda.
Oriente:	Barrio Barcelona Sur Oriental, Urbanización Managua, Urbanización Las Guacamayas.
Occidente:	Av. Darío Echandía, Urbanización Hacienda Los Molinos y Urbanización Bosque de La Hacienda.



Imagen 4. Delimitación del Plan Parcial.
Fuente: Elaboración Propia.

La información catastral del Plan Parcial Rafael Uribe 70 es la consignada en la siguiente tabla:

Localidad	18 Rafael Uribe
UPZ	54 Marruecos – 60 Parque Entrenubes
Sector Catastral	Puerto Rico - Cerros de Oriente
Código del Sector	1427 - 1428
Predios	15

TABLA 1. Información Catastral
Fuente: Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

Dentro del área delimitada para el Plan Parcial se encuentran los siguientes predios:

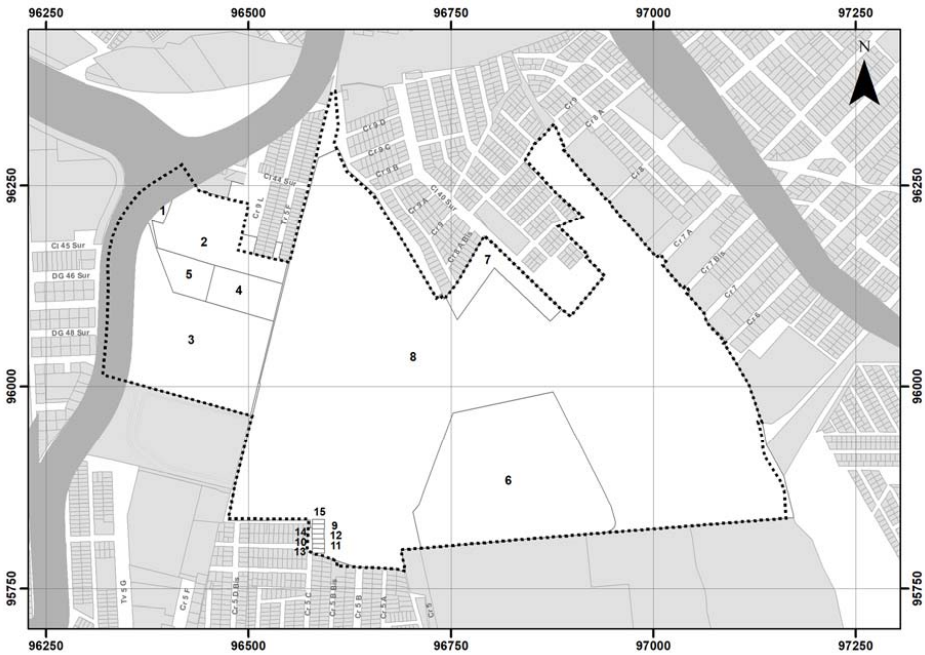


Imagen 5. Identificación Predial.
Fuente: Elaboración Propia a partir de coberturas UAECD

No Predio en el Plano	Código Lote	CHIP	Dirección	Matrícula	Área (m2)
1	1427092001	AAA0011EHSY	TV 5J 44A 46 SUR	050S40202063	2.262,32
2	1427092002	AAA0011EHTD	CL 44A SUR 9L 97	050S40202065	11.917,42
3	1427092005	AAA0194SHFZ	TV 5J 45 30 SUR	050S40349349	28.799,63
4	1427092006	AAA0011EHSY	TV 5J 44A 46 SUR	050S40202063	4.089,67
5	1427092010	AAA0233RKUH	TV 5J 44A 46 SUR IN 1	050S40567502	2.735,65

No Predio en el Plano	Código Lote	CHIP	Dirección	Matrícula	Área (m2)
6	1428074009	AAA0011KCAF	DG 48J SUR 1A 30 IN 4	050S00692954	33.594,23
7	1428074025	AAA0165ADHK	CL 40 SUR 8 65	050S40331658	4.741,80
8	1428074030	AAA0176OEBR	DG 48C SUR 5C 20	050S40364423	183.917,60
9	1428074042	AAA0229NXJZ	KR 5C 48C 18 SUR	050S40588621	89,80
10	1428074043	AAA0235JHHY	KR 5C 48C 36 SUR	050S40595235	89,95
11	1428074044	AAA0235JHKL	KR 5C 48C 42 SUR	050S40595234	89,94
12	1428074045	AAA0235JHJH	KR 5C 48C 30 SUR	050S40593771	89,94
13	1428074048	AAA0241XDRJ	KR 5C 48C 46 SUR	050S40595233	90,05
14	1428074051	AAA0242OJEP	KR 5C 48C 22 SUR	050S40594988	89,95
15	1428074052	AAA0243MOPA	KR 5C 48C 10 SUR	050S40669408	90,02

TABLA 2. Identificación Predial.
Fuente: Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

El ámbito espacial del Plan Parcial Rafael Uribe 70, está compuesto por 15 predios, para los cuales se hizo el respectivo estudio jurídico o de títulos, se anexa su respectiva ficha predial, boletín catastral y Folio de Matrícula Inmobiliaria - FMI (Anexo).

4. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

A continuación se presenta un análisis de la situación actual del área delimitada para el Plan Parcial y de su área de influencia, que permite identificar los posibles impactos derivados de su desarrollo sobre los componentes de la estructura espacial, así como establecer las determinantes para la formulación del planteamiento urbanístico.

4.1. SISTEMA AMBIENTAL

4.1.1 Estructura Ecológica Principal

Conforme al Decreto 190 de 2004 (compilación POT), la Estructura Ecológica Principal "*es la red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de servicios ambientales para su desarrollo sostenible*[1]".

Señala igualmente el Decreto 190 de 2004, que "*la finalidad de la Estructura Ecológica Principal es la conservación y recuperación de los recursos naturales, como la biodiversidad, el agua, el aire y, en general, del ambiente deseable para el hombre, la fauna y la flora*[2]*"*.

Dentro del área delimitada para el Plan Parcial, se encuentran los siguientes elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP):

[1] Artículo 72, Decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003".

[2] Ídibem

Sistema de Áreas Protegidas	Parque Ecológico Distrital de Montaña	Entrenubes, Sector Cuchilla Guacamayas
Corredor Ecológico Vial		Av. Darío Echandía

TABLA 3. Elementos de la Estructura Ecológica Principal.
Fuente: Decreto 190 de 2004 (compilación POT).

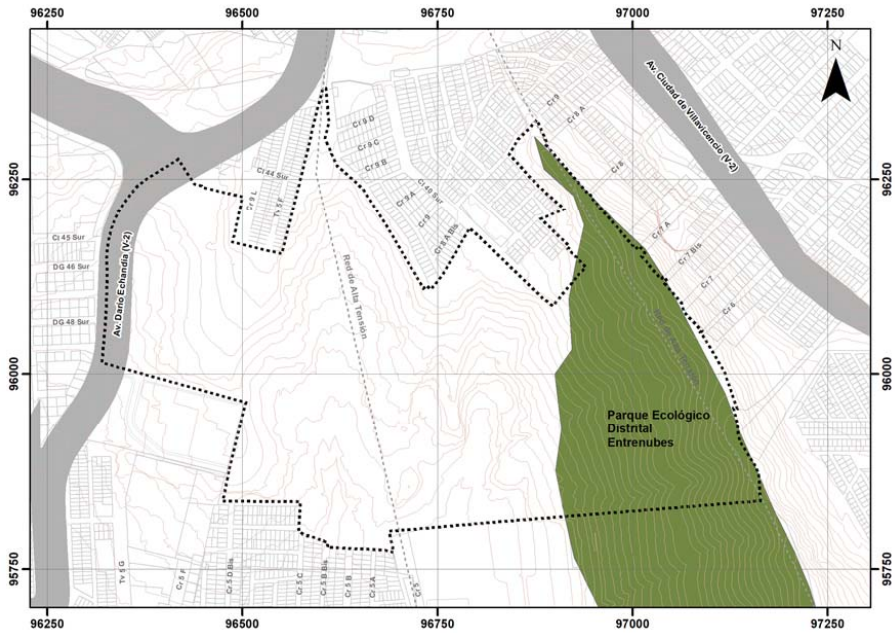


Imagen 6. Elementos de la Estructura Ecológica Principal.
Fuente: Decreto 190 de 2004 (compilación POT).

El artículo 75 del Decreto 190 de 2004, modificado por el artículo 5 del Acuerdo 248 de 2006, establece que hace parte de los componentes de la Estructura Ecológica Principal el sistema de áreas protegidas del Distrito y que a su vez integran este tipo de categoría, entre otros, los Parques Ecológicos Distritales.

El Decreto 190 de 2004 (compilación POT) señala que, "*el Parque Ecológico Distrital es el área de alto valor escénico y/o biológico que, por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva*[3]". Dentro del área delimitada para el Plan Parcial se encuentra el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, que ofrece una alta oferta de bienes y servicios ambientales y constituye un espacio para la recreación pasiva de los habitantes de las localidades vecinas. Tiene una extensión de 626 hectáreas de las cuales el 10% se encuentra en la localidad Rafael Uribe Uribe.



Imagen 7. Parque Entrenubes.
Fuente: Google Maps

[3] Ibidem

Con el artículo 95 del Decreto 190 de 2004, Entrenubes se estableció como Parque Ecológico Distrital de Montaña y por medio del Decreto 437 de 2005, adicionado por el Decreto 615 de 2007, se adoptó el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, que establece como objetivo general restaurar y consolidar el área del parque y sus valores naturales asociados, como componentes de la Estructura Ecológica Principal, y potencializarlo como alternativa de desarrollo para el área de influencia de las tres localidades que lo conforman, y como ecosistema que permite funcional y estructuralmente el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales.

Por su parte, los corredores ecológicos permiten incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal. Dentro del área de influencia se encuentra la Transversal 5H, sobre la cual se encuentra demarcada una zona de reserva vial para la construcción de la Av. Darío Echandía, cuyo perfil permitirá la generación de zonas verdes arborizadas que le ofrecerán al área delimitada, valores urbanísticos, estéticos y ambientales.



Imagen 8. Transversal 5H, futura Av. Darío Echandía.
Fuente: Google Maps

En el área de influencia del área delimitada para el Plan Parcial, se encuentra la Quebrada Chiguaza, que corresponde a un Corredor Ecológico de Ronda definido por el Decreto 190 de 2004 como las zonas verdes lineales que siguen los principales componentes de la red hídrica como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la

Estructura Ecológica Principal. La Quebrada Chiguaza nace en el cerro de Zuque, páramo de la Tempestad ubicado en la localidad de San Cristóbal y recorre las localidades de Rafael Uribe Uribe y Tunjuelito hasta desembocar en el río Tunjuelo. Su cuenca tiene una extensión de 1.794 hectáreas, de las cuales el 80% se encuentra urbanizada.

La Quebrada Chiguaza presenta fuertes problemas de contaminación, debido a que en sus riberas se han producido alteraciones por la tala de árboles nativos y por la invasión por retamo espinoso el cual desplaza a la vegetación nativa, por la erosión de sus rondas y por la contaminación producida por la disposición de residuos sólidos o por las aguas negras domésticas de asentamientos que no cuentan con un sistema de alcantarillado para la correcta disposición de sus aguas.



Imagen 9. Quebrada Chiguaza.
Fuente: Google Maps

En el área de influencia se encuentra además, el Parque Metropolitano Bosque de San Carlos, el cual es un elemento que pertenece tanto a la Estructura Ecológica Principal como al Sistema del Espacio Público de la ciudad, contando con el carácter de Zona Recreativa de Conservación Forestal, Patrimonio Ecológico Natural y Parque Metropolitano, según lo establecido en el Decreto Distrital 1184 de 1984.

Conforme al Decreto 349 de 2006[4], el Parque Metropolitano Bosque de San Carlos tiene un área de 192.251.14 metros cuadrados, presentando una topografía relativamente plana hacia el Norte y una topografía escarpada en el sector del cerro, hacia el Sur. La zona norte del parque involucra el desarrollo de actividades recreativas y deportivas, y la zona sur tiene una vocación de recreación pasiva con una circulación que sube el cerro y comunica la parte baja con los barrios altos; cuenta con unos puntos de permanencia y accesibilidad y una gran extensión de zonas verdes con arborización.



Imagen 10. Bosques de San Carlos.
Fuente: Google Maps

[4] Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos.

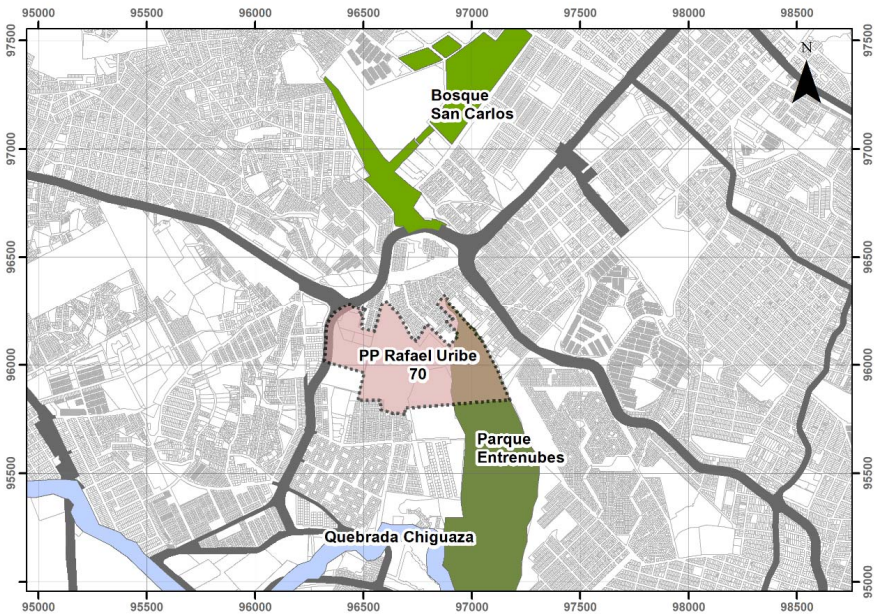


Imagen 11. Elementos de la Estructura Ecológica Principal en el Área de Influencia.
Fuente: Decreto 190 de 2004 (compilación POT).

4.1.2 Caracterización Ambiental de la Localidad de Rafael Uribe Uribe[5]

La Localidad de Rafael Uribe Uribe, posee una gran variedad de componentes de la estructura ecológica de Bogotá, entre las que se destacan El Parque Metropolitano Bosque de San Carlos, Parque Quiroga, Canal de Rio Seco, Canal Albania, parque Quebrada Molinos, Quebrada Chiguaza, Rio Tunjuelo, Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, entre otras; que denotan una panorámica global de la oferta ambiental presente en la zona. Aunque la localidad cuenta con un gran potencial hidrológico y ambiental, este cada vez es más intervenido y accionado reduciendo su espacio y convirtiéndolos como fuentes receptoras de vertimientos de residuos

[5] A partir de la Agenda Ambiental de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe. Secretaría Distrital de Ambiente 2009.

domésticos e industriales, disposición de escombros y amenazando sus componentes biológicos[6].

4.1.2.1 Estado del Recurso Hídrico

La localidad forma parte de dos cuencas hidrográficas de la ciudad: cuenca del río Tunjuelo donde entrega sus aguas la quebrada Chiguaza; y cuenca del Río Fucha a donde llegan las aguas de los canales La Albina y Río Seco.

La Quebrada Chiguaza es el principal cuerpo de agua de la localidad Rafael Uribe Uribe, pertenece a la cuenca del Tunjuelo, y se encuentra en avanzado estado de contaminación debido al vertimiento de aguas negras y lluvias. La deforestación del terreno requerida para la construcción de viviendas e infraestructura anexa (como caminos), en la parte baja de la microcuenca, y para actividades agropecuarias, en la parte alta de la cuenca, ha reducido la cobertura original de los bosques montanos.

La consolidación del territorio para viviendas, el incremento de población desplazada, las condiciones de pobreza y miseria de la población, hacen que las pocas zonas verdes y los suelos de protección se vean perjudicados, pues la población vulnerable ha venido invadiendo progresivamente estos territorios y ocasionando deforestación y contaminación por vertimientos y basuras mal dispuestas.

Los canales Albina y Rio Seco son los otros dos cuerpos de agua importantes en la localidad, y son afluentes del Río Fucha. Los dos canales son contaminados en diferentes partes de su recorrido, entre otros, por ser botaderos de basura proveniente de las zonas residenciales vecinas, por los residuos producidos por los
talleres automotores y por los paraderos de buses ubicados en la zona plana; la invasión de sus rondas con construcciones ilegales también es un problema que afecta el ambiente de estas fuentes.

En las épocas de lluvia se presentan torrentes fuertes que causan un arrastre importante de materiales sueltos (lodos, escombros y materiales de vías sin pavimentar) hacia las redes de drenaje natural y el sistema de alcantarillado. Esta situación se deriva de la ausencia de la capa vegetal en las antiguas canteras y de las características arcillosas del suelo.

[6] Observatorio ambiental de Bogotá 2016.

4.1.2.2 Arbolado Urbano[7]

La localidad de Rafael Uribe dispone de 54.559 árboles (61.7% nativos y 38.3% foráneos) en espacio público de uso público, constituyéndose en un importante elemento natural generador de múltiples beneficios ambientales, para el disfrute de pobladores y visitantes. Los arboles localizados en la localidad equivalen al 4.7% de los árboles de la ciudad que están en el espacio público.

La estructura de la cobertura arbórea en la localidad de Rafael Uribe de acuerdo con el porte, se caracteriza porque la mayor cantidad de individuos se ubica en las clases diamétricas inferiores, principalmente en árboles a los cuales no se tomó registro de DAP debido a características de su formación y estructura, por lo cual se encuentran 37.359 árboles; en cuanto a estructura horizontal se encuentran 32.675 árboles de porte arbóreo, 17.998 ejemplares de porte arbustivo y 1.315 palmas.

Conforme al Observatorio Ambiental de Bogotá, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe en el 2018, habían 0.16 árboles en el espacio público por cada habitante de la misma. La localidad Rafael Uribe ocupa el decimosegundo lugar en árboles por habitante en el área urbana del Distrito. La densidad de árboles por hectárea es de 36,9 en la localidad, por lo que ocupa el quinto lugar en densidad respecto a las demás localidades del distrito.

4.1.2.3 Estado del Aire

La contaminación atmosférica en Rafael Uribe Uribe, se origina principalmente por las emisiones de fuentes móviles aéreas en áreas aledañas a las vías principales, sin embargo, el mal estado de las vías en las zonas altas también son fuente de contaminación por partículas de polvo.

La explotación de canteras fue suspendida como actividad industrial en la localidad desde la aprobación del POT en 2000, sin embargo, algunos agentes industriales como las ladrilleras y productoras de jabones, siguen emanando a través de chimeneas y calderas polvillos contaminantes y otras sustancias nocivas; además hay contaminación por escasa cobertura vegetal y arrastre de minerales por acción del viento.

[7] A partir del Plan Local de Arborización Urbana .2017-2020.

La existencia de botaderos de basura a cielo abierto en terrenos baldíos, caños y quebradas, así como el vertimiento de aguas negras sobre calles y caños, son otra fuente importante de contaminación atmosférica, pues producen gases y malos olores.

4.1.2.4 Escenario de Riesgo por Remoción en Masa

Un fenómeno de remoción en masa es el proceso por el cual un volumen de material constituido por roca, suelo o escombros que se desplazan por acción de la gravedad por una ladera, son conocidos popularmente como deslizamientos o derrumbes.

La remoción en masa es uno de los riesgos más altos que tiene la localidad de Rafael Uribe Uribe. Este escenario de riesgo se presenta en zona de ladera, representa cerca del 60% de la extensión total de la localidad. Es allí en donde se han concentrado la mayor parte de los eventos y emergencias por fenómenos de remoción en masa ocasionados por la ubicación de viviendas en zonas alta pendiente, en zonas de cantera sin el cumplimiento de normas de construcción y sin manejos adecuados de aguas superficiales y de escorrentía

El Riesgo por Movimientos en Masa en la Localidad 18 de Rafael Uribe Uribe, se presenta en 3 de sus 5 UPZ: Marco Fidel Suarez (UPZ 53), Marruecos (UPZ 54) y Diana Turbay (UPZ 55).

En la localidad confluyen varias causas por las cuales se presentan movimientos en masa: zonas con pendientes muy pronunciadas; zonas donde se realizó actividad minera inapropiada; deforestación en zona de ladera; incendios forestales que desestabilizan una pendiente; desprendimiento de roca; largos periodos lluviosos los que actúan como desencadenante, porque saturan niveles profundos del terreno y facilitan el desencadenamiento o la reactivación de grandes inestabilidades; crecimiento urbano en pendientes abruptas; construcción sobre taludes de pendientes pronunciadas con inadecuadas obras de ingenierías; inadecuados manejos de aguas de escorrentía; e inexistencia de sistemas de alcantarillado para el manejo de aguas residuales.

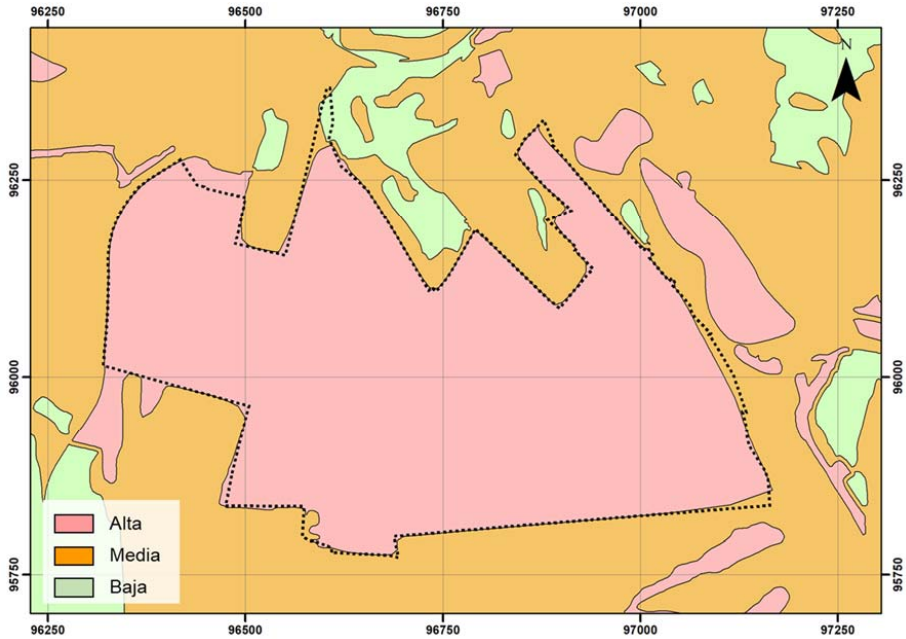


Imagen 12. Zonas de Amenaza por Remoción en Masa en el Ámbito del Plan Parcial.
Fuente: Resolución 1483 de 2019

Dentro del marco de la revisión a la formulación del Plan Parcial, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-, emitió los conceptos técnicos CT-8072 de 2016 y CT-8873 de 2021.

El CT-8873 fue emitido como adenda al concepto técnico CT-8072, documento elaborado con el fin de incorporar los cambios cartográficos en el polígono del Plan Parcial e incorporar la actualización del Mapa Normativo No 3 "*Amenaza por Movimientos en masa*", adoptado por la Resolución 1483 de 2019.

En el CT-8873 se evalúa la amenaza por movimientos en masa mediante el ajuste a escala de detalle del mencionado Mapa Normativo, estableciendo que el Polígono del Plan Parcial "*Rafael Uribe 70*" presenta categorización de **amenaza alta y media**

para este escenario. Con relación a la amenaza por inundación por desbordamiento e inundación por avenidas torrenciales, el CT-8873 concluye que el Plan Parcial no presenta amenaza frente a este tipo de eventos, debido a que al interior del polígono no se encuentran quebradas o corrientes de agua con flujo permanente.

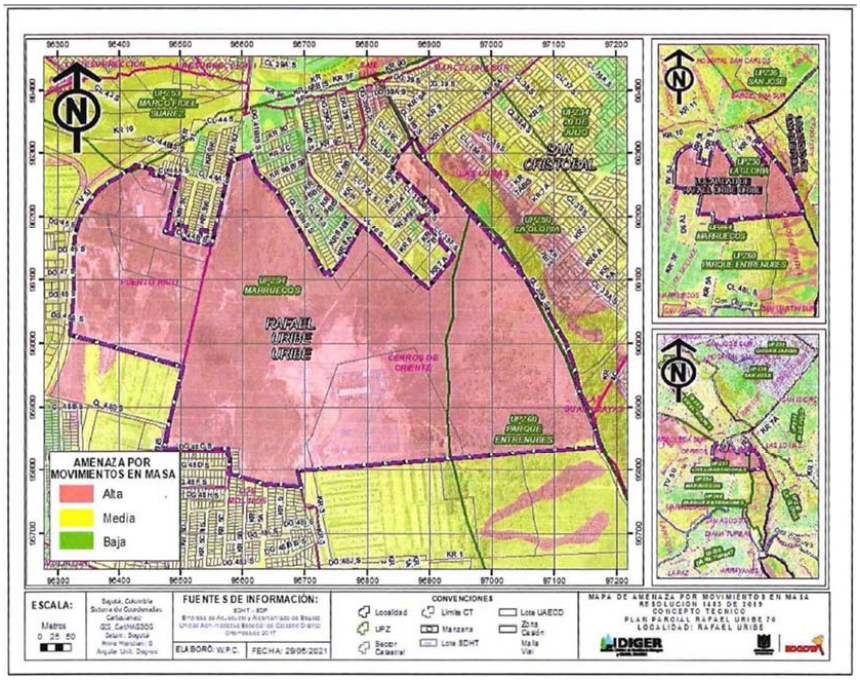


Imagen 13. Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa en el Ámbito del Plan Parcial.
Fuente: IDIGER – Concepto Técnico CT-8873 de 2021

4.1.2.5 Vegetación y Fauna

La vegetación de la localidad comprende coberturas blandas y áreas protegidas con relictos de bosque altoandino, representado por el Parque Distrital de Montaña Entrenubes (10% localidad). La diversidad de fauna registrada en la localidad comprende: herpetofauna (Anfibios 5 especies y reptiles 4 especies), Ornitofauna (29 especies de aves) y Mamíferos (8 especies).

4.1.3 Caracterización Ambiental del Área Delimitada para el Plan Parcial

El área de desarrollo del plan parcial presenta una evidente intervención antrópica, la cual ha venido generando cambios significativos al ecosistema. Por ende, la pérdida del suelo, pérdida de la capa vegetal y pérdida de la fauna asociada, generan áreas medianamente degradadas, generadoras de riesgos y con deterioro ambiental a nivel del paisaje.

A continuación se describirá el estado de los diferentes componentes que constituyen el sistema ambiental del área delimitada para el Plan Parcial, la cual ha estado sometida a perturbaciones de mediana y alta magnitud, sumado a los cambios a nivel climático, por ello, se evalúan las condiciones que han venido alterado los sistemas ecológicos dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta los efectos sobre el área de interés.

4.1.3.1 Medio Abiótico

Clima

En este aparte se hace la descripción de las variables climáticas presentes en el área de desarrollo del Plan Parcial, interpretando las tendencias de cada una de las variables que permitan caracterizar el área. Para el análisis de las diferentes variables climatológicas se tomaron aquellas estaciones meteorológicas que presentaron cercanía geográfica con el área del proyecto, la selección se realizó tomando como base la disponibilidad de registros durante un periodo de 30 años, que aportaran una representatividad y distribución homogénea del área. A continuación, se presenta la relación de las estaciones empleadas para realizar el análisis climático del área de estudio.

Código	Nombre	Tipo	Latitud	Longitud	Altitud (m.s.n.m)	Periodo de análisis
21206560	INEM Kennedy	CO	4.66111	-74.1347	2.580	1970 - 2018
21205790	Apto. El Dorado	SP	4.70558	-74.1506	2.547	1971 - 2018
21205580	Venado de Oro	CO	4.59836	-74.0615	2.725	1972 - 2018

TABLA 4. Estaciones Meteorológicas del Área de Estudio.
Fuente: IDEAM

Precipitación

Para la caracterización de precipitación media se tuvo en cuenta las estaciones Aeropuerto El Dorado (cod: 21205790), INEM Kennedy (cod: 21206560) y Venado de Oro (cod: 21205580). Para el periodo comprendido entre 1970 – 2018, se muestra los resultados obtenidos para el análisis de ciclo anual a escala mensual.

Aeropuerto El Dorado (21205790)						
Mes	Media	Desviación estándar	Error estándar medio	Mínimo	Máximo	Periodo de análisis
Enero	50.73	42.88	5.49	0.00	181.00	1970-2018
Febrero	24.42	26.49	3.39	0.00	99.60	1970-2018
Marzo	41.28	37.87	4.81	0.00	152.45	1970-2018
Abril	64.74	51.23	6.51	0.00	214.90	1970-2018
Mayo	96.86	69.41	8.82	0.00	254.13	1970-2018
Junio	82.26	59.48	7.62	0.00	225.60	1970-2018
Julio	48.46	35.88	4.59	0.00	119.50	1970-2018
Agosto	35.43	29.32	3.75	0.00	142.10	1970-2018
Septiembre	36.24	27.54	3.53	0.00	113.50	1970-2018
Octubre	51.04	41.40	5.30	0.00	157.90	1970-2018
Noviembre	88.43	61.24	7.84	0.00	217.50	1970-2018
Diciembre	84.17	65.22	8.35	0.00	272.28	1970-2018

TABLA 5. Ciclo Anual de Precipitaciones para la Estación Aeropuerto El Dorado.
Fuente: IDEAM

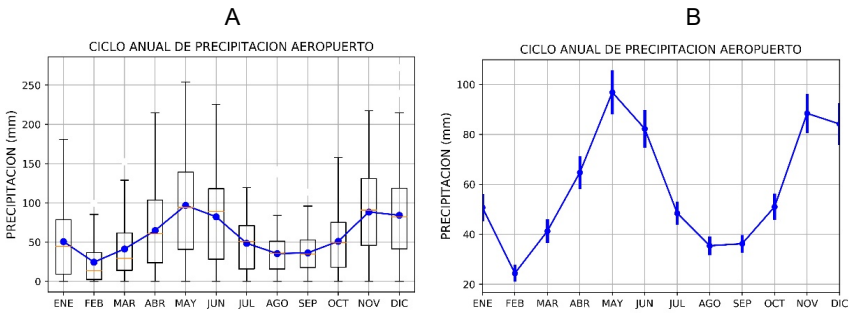


Imagen 14. (a) Grafica de cajas y bigotes y (b) Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de precipitaciones para la estación Aeropuerto El Dorado.
Fuente: IDEAM

INEM Kennedy (21206560)						
Mes	**Media**	**Desviación estándar**	**Error estándar medio**	**Mínimo**	**Máximo**	**Periodo de análisis**
Enero	41.45	37.20	8.32	0.00	149.36	1970-2018
Febrero	15.06	12.01	2.75	0.00	42.50	1970-2018
Marzo	43.25	28.18	6.46	10.40	111.95	1970-2018
Abril	60.67	37.47	8.60	0.00	133.22	1970-2018
Mayo	87.68	56.80	13.03	0.00	195.54	1970-2018
Junio	77.67	51.87	11.90	0.00	168.30	1970-2018
Julio	54.24	29.95	6.87	0.00	109.51	1970-2018
Agosto	32.93	26.97	6.19	0.00	120.50	1970-2018
Septiembre	35.40	20.23	4.64	0.00	70.53	1970-2018
Octubre	36.01	22.26	5.11	0.00	83.03	1970-2018
Noviembre	75.98	39.56	8.85	0.00	150.61	1970-2018
Diciembre	76.16	58.40	13.06	0.00	240.58	1970-2018

TABLA 6. Ciclo Anual de Precipitaciones para la Estación INEM Kennedy.
Fuente: IDEAM

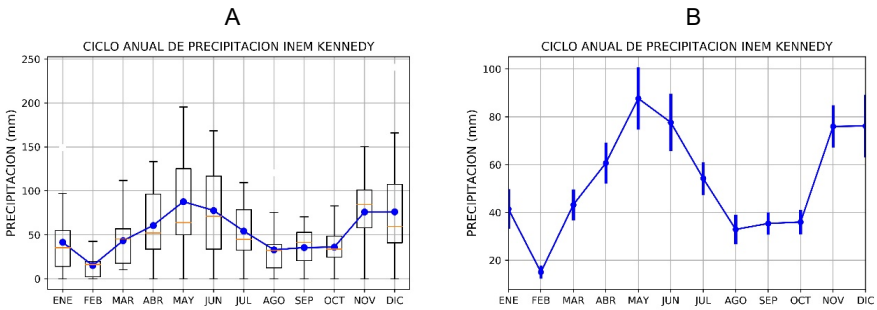


Imagen 15. (a) Grafica de cajas y bigotes y (b) Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de precipitaciones para la estación INEM Kennedy.
Fuente: IDEAM

Venado de Oro (21205580)						
Mes	**Media**	**Desviación estándar**	**Error estándar medio**	**Mínimo**	**Máximo**	**Periodo de análisis**
Enero	76.06	62.98	9.09	0.00	209.31	1970-2018
Febrero	52.22	67.33	9.72	0.00	382.54	1970-2018
Marzo	70.50	60.07	8.67	0.00	241.30	1970-2018
Abril	96.84	68.58	9.90	0.00	277.30	1970-2018
Mayo	110.96	74.91	10.81	0.00	286.62	1970-2018
Junio	99.88	72.48	10.46	0.00	295.03	1970-2018
Julio	56.22	40.87	5.90	0.00	154.63	1970-2018
Agosto	56.62	35.89	5.18	0.00	149.86	1970-2018
Septiembre	52.11	33.08	4.77	0.00	122.71	1970-2018
Octubre	51.76	35.66	5.15	0.00	141.50	1970-2018
Noviembre	100.68	68.85	9.94	0.00	251.58	1970-2018
Diciembre	127.95	76.31	11.01	0.00	262.36	1970-2018

TABLA 7. Ciclo Anual de Precipitaciones para la Estación Venado de Oro.
Fuente: IDEAM

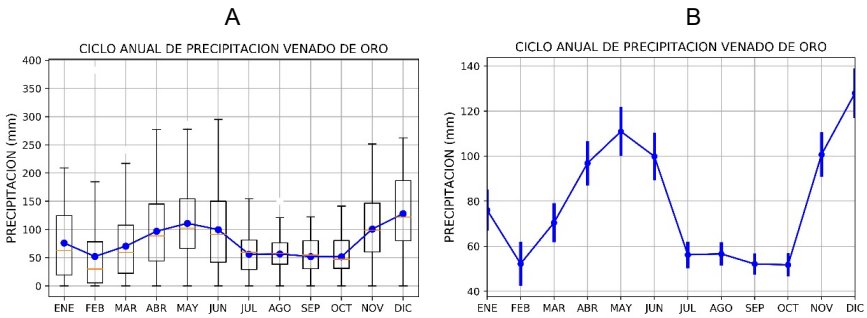
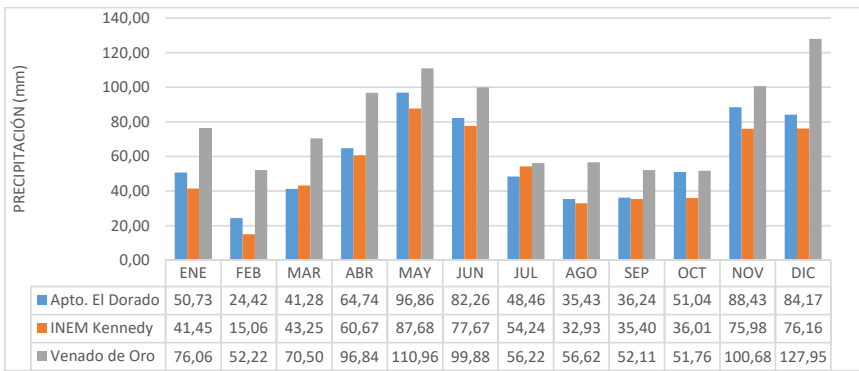


Imagen 16. (a) Grafica de cajas y bigotes y (b) Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de precipitaciones para la estación Venado de Oro.
Fuente: IDEAM

En escala mensual, las precipitaciones oscilan en el rango de 15.06 mm a 127.95 mm para las estaciones seleccionadas, pudiéndose apreciar que la estación Venado de Oro registra una mayor cantidad de precipitación y que la estación INEM Kennedy registra menor cantidad de precipitación, esta variación puede estar asociada a la orografía y cambios en la cobertura del suelo.



	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Apto. El Dorado	50,73	24,42	41,28	64,74	96,86	82,26	48,46	35,43	36,24	51,04	88,43	84,17
INEM Kennedy	41,45	15,06	43,25	60,67	87,68	77,67	54,24	32,93	35,40	36,01	75,98	76,16
Venado de Oro	76,06	52,22	70,50	96,84	110,96	99,88	56,22	56,62	52,11	51,76	100,68	127,95

TABLA 8. Ciclo Anual de Precipitaciones para las Estaciones de Análisis.
Fuente: IDEAM

En el ciclo anual se puede apreciar que hay un comportamiento bimodal mostrando dos temporadas de altas precipitaciones, la primera corresponde a los meses de abril, mayo y junio y la segunda que corresponde a los meses de noviembre, diciembre y enero. Esta tendencia es modulada por la variación anual de la zona de convergencia intertropical –ZCIT- (Zea & Eslava, 2000).

Temperatura del Aire

Para la caracterización de la temperatura media del aire se tuvo en cuenta las estaciones INEM Kennedy (21206560) y Venado de Oro (21205580) para el periodo comprendido entre 1970 – 2018, se muestra los resultados obtenidos para el análisis de ciclo anual a escala mensual.

INEM Kennedy (21206560)						
Mes	**Media**	**Desviación estándar**	**Error estándar medio**	**Mínimo**	**Máximo**	**Periodo de análisis**
Enero	12.27	0.74	0.25	11.37	14.05	1970-2018
Febrero	12.63	0.79	0.24	11.69	14.19	1970-2018
Marzo	13.06	0.71	0.20	11.97	14.32	1970-2018
Abril	13.18	0.68	0.20	12.26	14.38	1970-2018
Mayo	13.43	0.77	0.24	12.53	14.92	1970-2018
Junio	13.01	1.12	0.35	11.75	15.68	1970-2018
Julio	12.49	0.88	0.33	11.32	14.04	1970-2018
Agosto	12.36	0.75	0.25	11.63	13.97	1970-2018
Septiembre	12.13	0.71	0.25	11.34	13.33	1970-2018
Octubre	12.70	0.62	0.22	11.91	13.86	1970-2018
Noviembre	12.98	0.36	0.15	12.62	13.60	1970-2018
Diciembre	12.78	0.80	0.28	11.90	14.36	1970-2018

TABLA 9. Ciclo Anual de Temperatura Media para la Estación INEM Kennedy.
Fuente: IDEAM

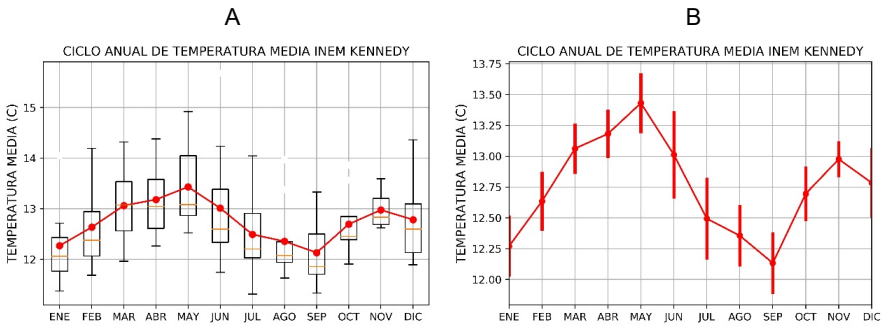


Imagen 17. (a) Grafica de cajas y bigotes y (b) Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de temperatura para la estación INEM Kennedy.
Fuente: IDEAM

Venado de Oro (21205580)						
Mes	**Media**	**Desviación estándar**	**Error estándar medio**	**Mínimo**	**Máximo**	**Periodo de análisis**
Enero	11.06	1.01	0.23	8.94	12.76	1970-2018
Febrero	11.36	0.92	0.22	9.87	13.18	1970-2018
Marzo	11.51	0.74	0.18	10.27	13.11	1970-2018
Abril	11.71	0.60	0.13	10.58	12.71	1970-2018
Mayo	11.77	0.48	0.11	10.98	12.47	1970-2018
Junio	11.33	0.55	0.13	10.38	12.49	1970-2018
Julio	10.80	0.59	0.15	9.97	12.29	1970-2018
Agosto	10.85	0.80	0.18	9.88	12.80	1970-2018
Septiembre	10.68	0.56	0.13	9.81	12.06	1970-2018
Octubre	11.05	0.63	0.16	10.24	12.44	1970-2018
Noviembre	11.24	0.67	0.18	10.31	12.59	1970-2018
Diciembre	10.77	0.61	0.16	9.97	12.09	1970-2018

TABLA 10. Ciclo Anual de Temperatura Media para la Estación Venado de Oro.
Fuente: IDEAM

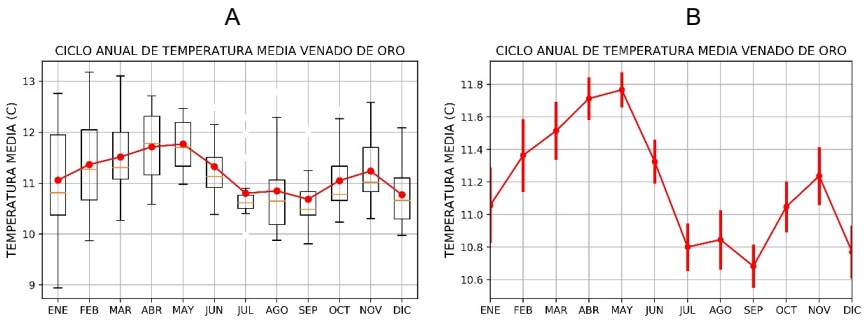
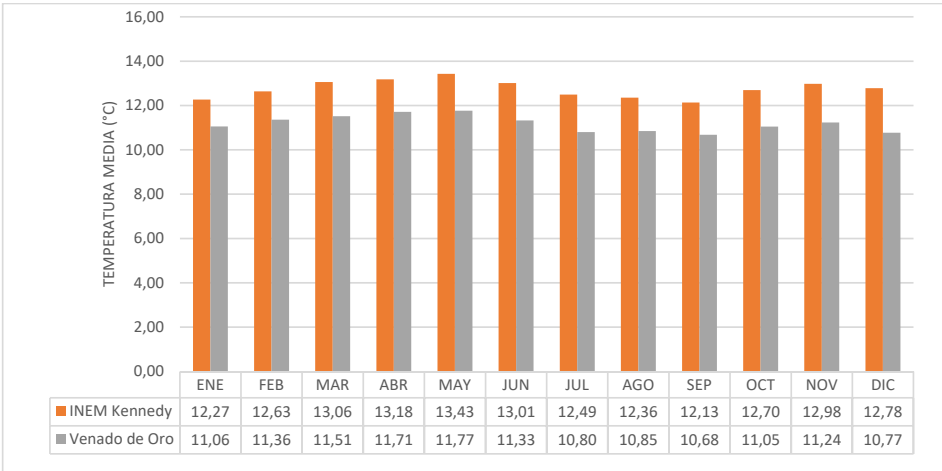


Imagen 18. (a) Grafica de cajas y bigotes y (b) Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de temperatura para la estación Venado de Oro.
Fuente: IDEAM

En escala mensual, la temperatura media del aire oscila en el rango de 12.13 °C a 13.18 °C para las estaciones seleccionadas, se puede apreciar que la estación Venado de Oro registra menor temperatura que la estación INEM Kennedy, esta variación puede estar asociada a la orografía y los procesos de interacción de suelo – vegetación – atmosfera.



	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
INEM Kennedy	12,27	12,63	13,06	13,18	13,43	13,01	12,49	12,36	12,13	12,70	12,98	12,78
Venado de Oro	11,06	11,36	11,51	11,71	11,77	11,33	10,80	10,85	10,68	11,05	11,24	10,77

TABLA 11. Ciclo Anual de Temperatura Media para las Estaciones de Análisis.
Fuente: IDEAM

En el ciclo anual se puede apreciar que hay un comportamiento bimodal mostrando dos temporadas de altas temperaturas, la primera corresponde a los meses de abril, mayo y junio y la segunda que corresponde a los meses de noviembre, diciembre y enero. Esta tendencia es modulada por la variación anual de la zona de convergencia intertropical –ZCIT- (Zea & Eslava, 2000).

Dirección y Velocidad del Viento

Para la caracterización de la velocidad y dirección del viento se tuvo en cuenta la estación Aeropuerto El Dorado (21205790) para el periodo comprendido entre 1970 – 2018, se muestra los resultados obtenidos para el análisis de ciclo anual de velocidad del viento.

Aeropuerto El Dorado (21205790)						
Mes	**Media**	**Desviación estándar**	**Error estándar medio**	**Mínimo**	**Máximo**	**Periodo de análisis**
Enero	2.23	0.70	0.02	0.50	5.20	1970-2018
Febrero	2.34	0.74	0.03	0.70	5.70	1970-2018
Marzo	2.35	0.73	0.02	0.30	5.80	1970-2018
Abril	2.11	0.68	0.02	0.40	4.40	1970-2018
Mayo	2.25	0.73	0.02	0.40	5.20	1970-2018
Junio	2.59	0.83	0.03	0.50	5.20	1970-2018
Julio	2.69	0.90	0.03	0.50	5.90	1970-2018
Agosto	2.64	0.91	0.03	0.30	6.50	1970-2018
Septiembre	2.33	0.88	0.03	0.10	5.90	1970-2018
Octubre	2.07	0.74	0.03	0.10	5.40	1970-2018
Noviembre	2.07	0.66	0.02	0.50	4.80	1970-2018
Diciembre	2.20	0.73	0.02	0.60	5.10	1970-2018

TABLA 12. Ciclo Anual de Velocidad del Viento para la Estación Aeropuerto El Dorado.
Fuente: IDEAM

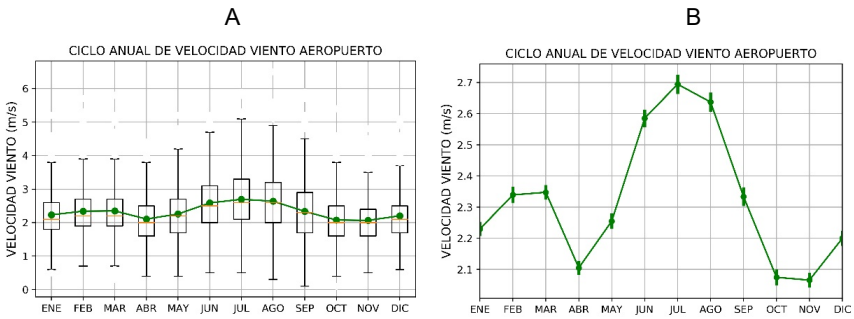
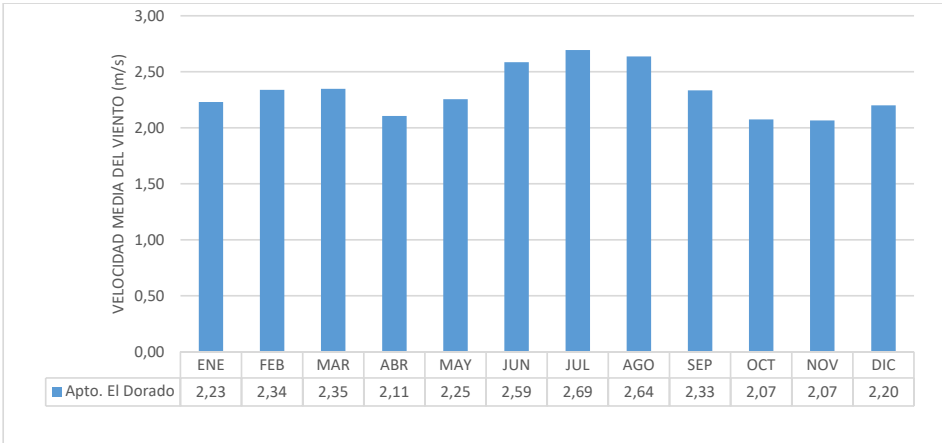


Imagen 19. (a) Grafica de cajas y bigotes y (b) Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de velocidad del viento para la estación Aeropuerto El Dorado.
Fuente: IDEAM



	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Apto. El Dorado	2,23	2,34	2,35	2,11	2,25	2,59	2,69	2,64	2,33	2,07	2,07	2,20

TABLA 13. Ciclo Anual de Velocidad del Viento para la Estación Aeropuerto El Dorado.
Fuente: IDEAM

En el ciclo anual se puede apreciar que tiene un comportamiento bimodal mostrando dos temporadas de altas velocidades de viento, la primera corresponde a los meses de junio, julio y agosto y la segunda que corresponde a los meses de febrero y marzo.

En lo que respecta a la dirección del viento, acorde con (IDEAM & UPME, 2017) se puede apreciar que la dirección predominante corresponde al rumbo NE y en menor proporción en rumbo, N, E y W

En lo que respecta a la dirección del viento, acorde con (IDEAM & UPME, 2017) se puede apreciar que la dirección predominante corresponde al rumbo NE y en menor proporción en rumbo, N, E y W.

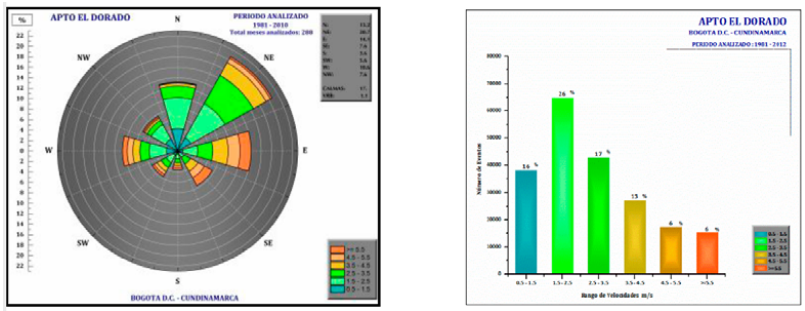


Imagen 20. Análisis local para la estación Aeropuerto El Dorado.
Fuente: IDEAM & UPME, 2017

Humedad Relativa

Para la caracterización de humedad relativa se tuvo en cuenta la estación Aeropuerto El Dorado (21205790) para el periodo comprendido entre 1970 – 2018, y se muestran los resultados obtenidos para el análisis de ciclo anual de velocidad del viento.

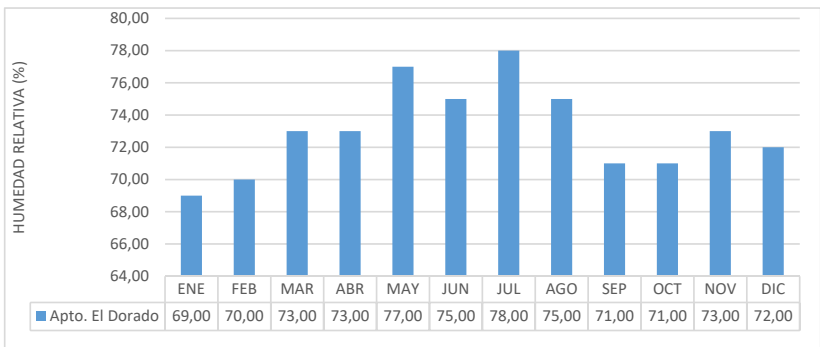


TABLA 14. Ciclo Anual de Humedad Relativa para la Estación Aeropuerto El Dorado.
Fuente: IDEAM

La variación de la humedad relativa es escasa, tan sólo del 9 % entre el mes más seco y el más húmedo, enero y julio, la humedad relativa media es de 73.08 %.

Brillo Solar

Para la caracterización del brillo solar se tuvo en cuenta las estaciones Aeropuerto El Dorado (21205790), INEM Kennedy (21206560) y Venado de Oro (21205580) para el periodo comprendido entre 1970 – 2018, se muestra los resultados obtenidos para el análisis de ciclo anual a escala mensual.

Aeropuerto El Dorado (21205790)						
Mes	**Media**	**Desviación estándar**	**Error estándar medio**	**Mínimo**	**Máximo**	**Periodo de análisis**
Enero	0.43	0.08	0.01	0.26	0.55	1970-2018
Febrero	0.38	0.08	0.01	0.21	0.60	1970-2018
Marzo	0.31	0.06	0.01	0.20	0.43	1970-2018
Abril	0.25	0.04	0.01	0.17	0.35	1970-2018
Mayo	0.25	0.04	0.01	0.17	0.34	1970-2018
Junio	0.28	0.04	0.01	0.18	0.36	1970-2018
Julio	0.31	0.05	0.01	0.22	0.41	1970-2018
Agosto	0.31	0.04	0.01	0.23	0.38	1970-2018
Septiembre	0.29	0.04	0.01	0.19	0.38	1970-2018
Octubre	0.27	0.03	0.01	0.22	0.36	1970-2018
Noviembre	0.30	0.05	0.01	0.21	0.42	1970-2018
Diciembre	0.37	0.07	0.01	0.22	0.52	1970-2018

TABLA 15. Ciclo Anual de Brillo Solar para la Estación Aeropuerto El Dorado.
Fuente: IDEAM

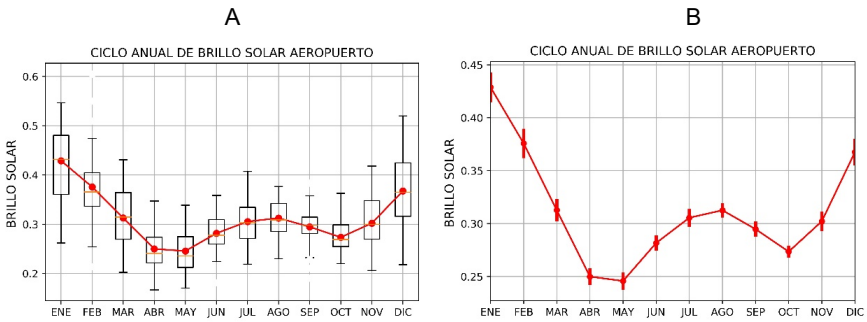


Imagen 21. (a) Grafica de cajas y bigotes y (b) Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de brillo solar para la estación Aeropuerto El Dorado.
Fuente: IDEAM

INEM Kennedy (21206560)						
Mes	**Media**	**Desviación estándar**	**Error estándar medio**	**Mínimo**	**Máximo**	**Periodo de análisis**
Enero	0.41	0.09	0.02	0.26	0.56	1970-2018
Febrero	0.38	0.09	0.02	0.21	0.54	1970-2018
Marzo	0.27	0.08	0.02	0.07	0.39	1970-2018
Abril	0.23	0.06	0.01	0.09	0.33	1970-2018
Mayo	0.24	0.03	0.01	0.18	0.29	1970-2018
Junio	0.28	0.06	0.02	0.19	0.39	1970-2018
Julio	0.33	0.04	0.01	0.25	0.39	1970-2018
Agosto	0.31	0.05	0.01	0.19	0.37	1970-2018
Septiembre	0.30	0.07	0.02	0.18	0.42	1970-2018
Octubre	0.28	0.06	0.02	0.17	0.38	1970-2018
Noviembre	0.25	0.06	0.02	0.09	0.35	1970-2018
Diciembre	0.31	0.08	0.02	0.19	0.47	1970-2018

TABLA 16. Ciclo Anual de Brillo Solar para la Estación INEM Kennedy.
Fuente: IDEAM

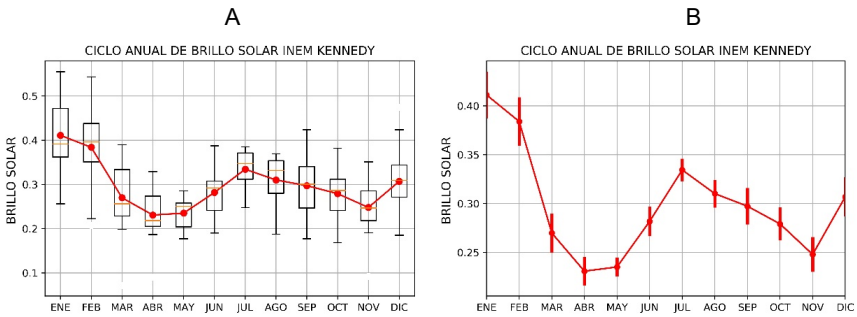


Imagen 22. (a) Grafica de cajas y bigotes y (b) Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de brillo solar para la estación INEM Kennedy.
Fuente: IDEAM

Venado de Oro (21205580)						
Mes	**Media**	**Desviación estándar**	**Error estándar medio**	**Mínimo**	**Máximo**	**Periodo de análisis**
Enero	0.26	0.08	0.02	0.09	0.38	1970-2018
Febrero	0.24	0.07	0.01	0.11	0.38	1970-2018
Marzo	0.19	0.05	0.01	0.05	0.27	1970-2018
Abril	0.17	0.05	0.01	0.04	0.25	1970-2018
Mayo	0.19	0.04	0.01	0.09	0.27	1970-2018
Junio	0.22	0.04	0.01	0.13	0.29	1970-2018
Julio	0.24	0.04	0.01	0.17	0.31	1970-2018
Agosto	0.24	0.04	0.01	0.16	0.33	1970-2018
Septiembre	0.22	0.06	0.01	0.10	0.33	1970-2018
Octubre	0.19	0.05	0.01	0.09	0.30	1970-2018
Noviembre	0.18	0.05	0.01	0.05	0.24	1970-2018
Diciembre	0.23	0.06	0.01	0.12	0.37	1970-2018

TABLA 17. Ciclo Anual de Brillo Solar para la Estación Venado de Oro.
Fuente: IDEAM

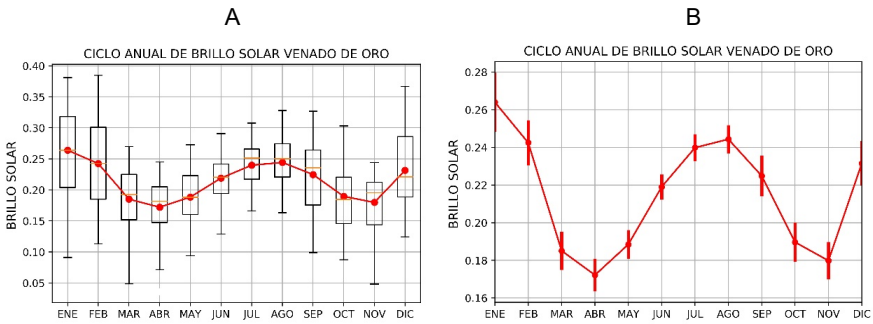
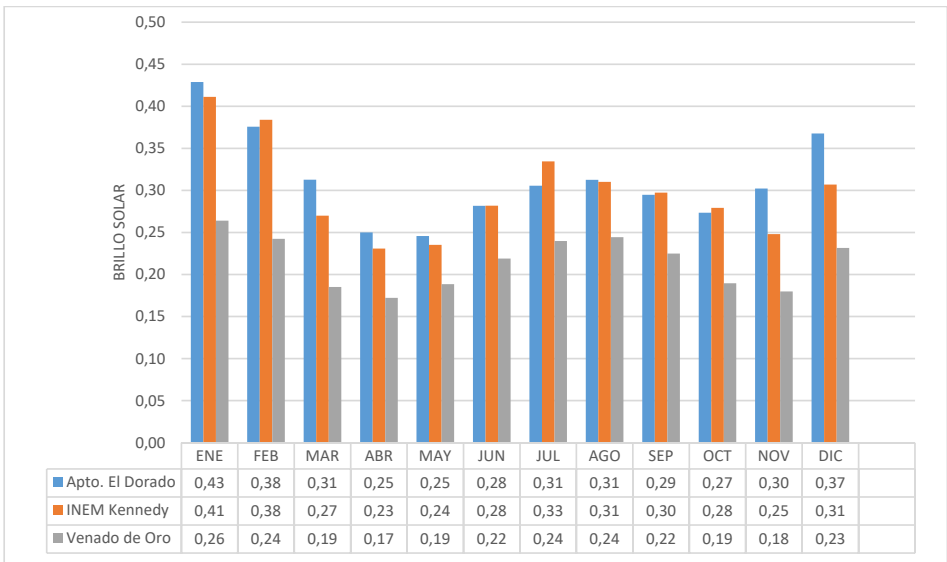


Imagen 23. (a) Grafica de cajas y bigotes y (b) Gráfica de error medio estándar de ciclo anual de brillo solar para la estación Venado de Oro.
Fuente: IDEAM



	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Apto. El Dorado	0,43	0,38	0,31	0,25	0,25	0,28	0,31	0,31	0,29	0,27	0,30	0,37
INEM Kennedy	0,41	0,38	0,27	0,23	0,24	0,28	0,33	0,31	0,30	0,28	0,25	0,31
Venado de Oro	0,26	0,24	0,19	0,17	0,19	0,22	0,24	0,24	0,22	0,19	0,18	0,23

TABLA 18. Ciclo Anual de Brillo Solar para las Estaciones de Análisis.
Fuente: IDEAM

Evapotranspiración Potencial

La evapotranspiración potencial (ETP) es un concepto desarrollado por Thornthwaite, y corresponde a la máxima evapotranspiración posible que se da en condiciones favorables cuando el suelo está bien provisto de agua, prácticamente dentro de su capacidad de campo, y tapizado por una vegetación o cubierta vegetal densa y bien extensa, pareja y de poca altura (Doorenbos y Pruitt 1977).

Para una mayor comprensión del comportamiento del ciclo anual de la evapotranspiración, inicialmente se toman como referencia los valores del promedio de los valores de temperatura media de las estaciones Aeropuerto El Dorado (21205790), INEM Kennedy (21206560) y Venado de Oro (21205580). A partir de estos se estimaron los valores de evapotranspiración potencial empleando la metodología de Thornthwaite (1957), se muestran los resultados obtenidos.

Parámetro	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
T (°C)	11.80	12.09	12.33	12.34	12.06	11.58	11.19	11.38	11.51	11.94	12.20	12.03
Índice de calor mensual	3.67	3.81	3.92	3.93	3.79	3.57	3.38	3.47	3.53	3.73	3.86	3.78
Indice de calor anual (I)												44.46
a												1.19
ETP Sin corrección (cm)	6.45	6.63	6.78	6.79	6.61	6.32	6.07	6.19	6.27	6.54	6.70	6.60
Correcion por latitud	1.02	0.93	1.03	1.02	1.06	1.03	1.06	1.05	1.01	1.03	0.99	1.01
ETP corregida (cm)	5.49	5.14	5.82	5.77	5.84	5.42	5.36	5.42	5.28	5.61	5.53	5.55
ETP corregida (mm)	54.85	51.41	58.19	57.70	58.43	54.22	53.63	54.17	52.77	56.11	55.30	55.52

TABLA 19. Ciclo Anual de Evapotranspiración Potencial.
Fuente: Elaboración Propia

En escala mensual, la evapotranspiración oscila en el rango de 51.41 mm a 58.43, pudiéndose apreciar que tiene un comportamiento bimodal mostrando dos temporadas de altas precipitaciones, la primera corresponde a los meses de abril, mayo y junio y la segunda que corresponde a los meses de noviembre, diciembre y enero. Esta tendencia es modulada por la variación anual de la zona de convergencia intertropical –ZCIT- (Zea & Eslava, 2000).

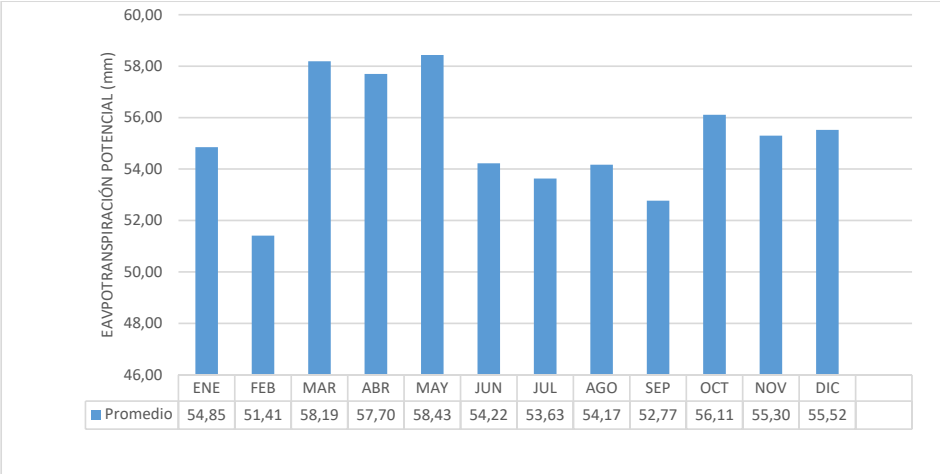


TABLA 20. Ciclo Anual de Evapotranspiración Potencial.
Fuente: Elaboración Propia

Curvas Intensidad - Duración - Frecuencia

Para la construcción de las curvas de Intensidad-Duración-Frecuencia (Curvas IDF) se utilizaron los coeficientes y ecuaciones para la zona de estudio suministradas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAB-, tal como se muestra a continuación.

Duración [mm/hora]	Intensidad [mm/hora]					
	TR 3 años	TR 5 años	TR 10 años	TR 25 años	TR 50 años	TR 100 años
15	56.40	66.53	77.31	93.94	105.01	116.12
30	38.49	44.78	51.92	63.08	69.97	77.73
45	29.46	34.08	39.46	47.90	53.02	58.93
60	23.98	27.66	32.01	38.81	42.94	47.69
75	20.29	23.36	27.02	32.72	36.22	40.18
90	17.62	20.27	23.44	28.35	31.40	34.79
120	14.01	16.10	18.62	22.47	24.93	27.55
150	11.68	13.42	15.50	18.69	20.76	22.90
180	10.03	11.53	13.32	16.03	17.84	19.64
210	8.81	10.13	11.70	14.07	15.68	17.22
240	7.87	9.05	10.45	12.55	14.00	15.36

300	6.50	7.48	8.64	10.35	11.58	12.66
360	5.55	6.40	7.39	8.83	9.90	10.80

TABLA 21. Curvas IDF para el Área del Plan Parcial.
Fuente: Elaboración Propia a partir de EAB

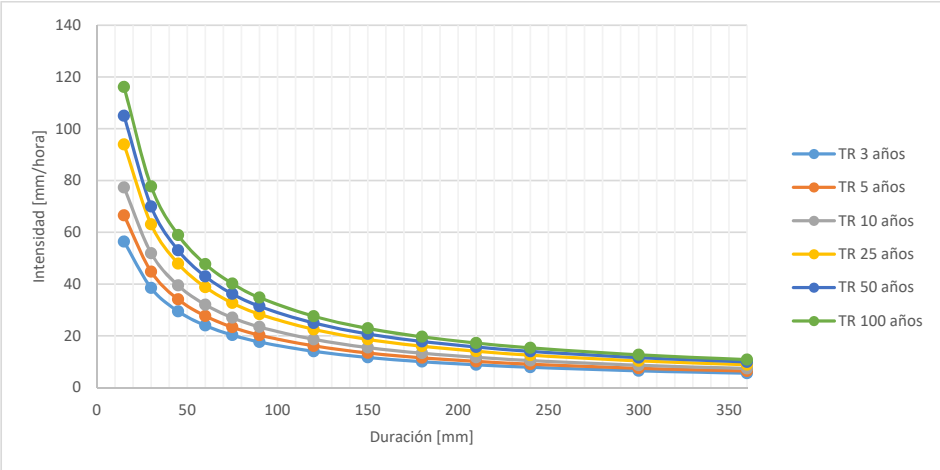


Imagen 24. Curvas IDF para el Área del Plan Parcial.
Fuente: Elaboración Propia a partir de EAB.

Zonas de Vida

El sistema de clasificación ecológica de las Zonas de Vida Holdridge está dado por el comportamiento bioclimático, se basa en la fisonomía o apariencia de la vegetación y no en la composición florística; y los principales factores que se tienen en cuenta para la clasificación de una región son la biotemperatura media anual y la precipitación anual, en donde el punto de intersección de las líneas define la localización del sitio.

2028 REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 58 • NÚMERO 7856 • PP. 1-2028 • 2023 • NOVIEMBRE • 14

Las zonas de vida son conjuntos naturales de asociaciones, sin importar que cada grupo incluya una cadena de diferentes unidades de paisaje o de medios ambientales, que pueden variar desde pantanos hasta crestas de colinas. Al mismo tiempo, las zonas de vida comprenden divisiones igualmente balanceada de los tres factores climáticos principales, es decir, calor, precipitación y humedad (Holdridge, 1982).

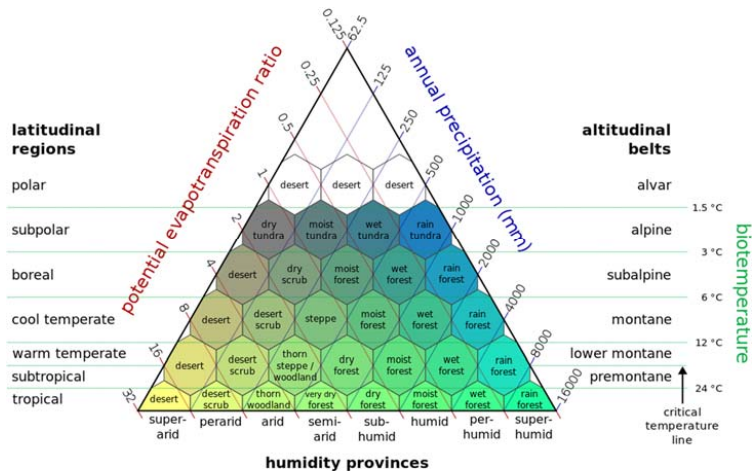


Imagen 25. Clasificación de zonas de vida de Holdridge.
Fuente: Ecology Peter Stiling.

El diagrama de las zonas de vida (Imagen 24) es una representación gráfica de las zonas más comunes en el planeta y se aplica igualmente para ambos hemisferios; puede utilizarse como representación del territorio comprendido entre el ecuador geográfico y el polo norte o el polo sur. (Holdridge, 1982).

Para la identificación de las zonas de vida se ha realizado un cruce de las isoyetas e isotermas, resultantes de los análisis de la precipitación y temperatura, respectivamente, en temporalidades medias anuales multianuales para las dos variables. Como resultado de dicho cruce se obtienen porciones de áreas a las cuales corresponde un rango de precipitación y temperatura, permitiendo la identificación de esta área en el diagrama propuesto por Holdridge, por consiguiente, se presenta a continuación las zonas de vida en el área de estudio tales como:

- Bosque húmedo montano: Esta zona de vida se caracteriza por una temperatura que varía entre los 6 y 12°C, se encuentra aproximadamente entre los 2800 y los 3000 msnm y presenta precipitaciones medias anuales entre los 1000 y 2000 mm.
- Bosque seco montano bajo: zonas de vida que se caracterizan por tener una temperatura media anual entre 12 y 18ºC y una precipitación media anual entre 500 y 1000mm.

Dentro de las zonas en transición se identificó la siguiente:

- Transición de bosque húmedo montano a bosque seco montano bajo: Estas áreas presentan tendencias de precipitación media anual inferiores a los 1000 msnm y temperaturas superiores a los 12°C, identificadas especialmente sobre el área urbana de la ciudad de Bogotá.

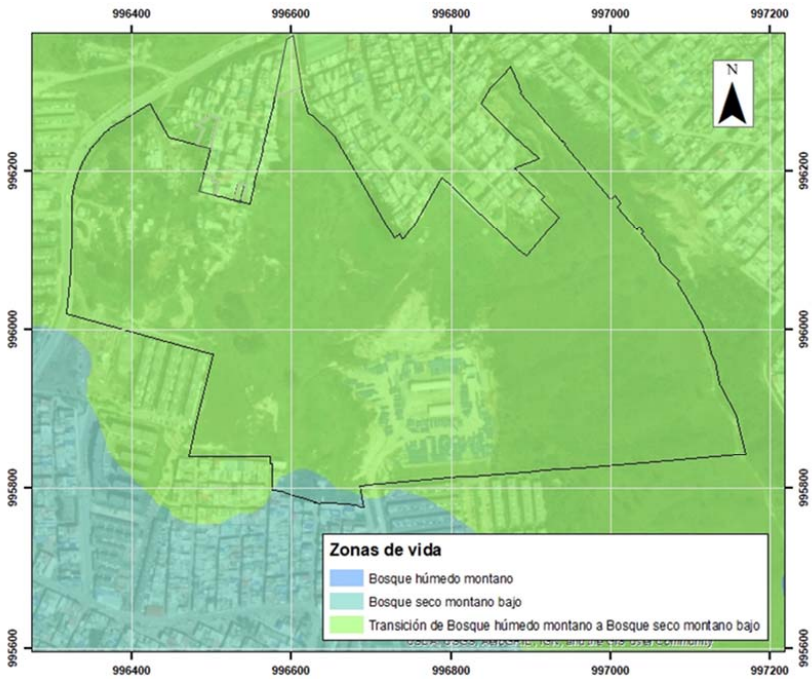


Imagen 26. Clasificación climática del área de desarrollo del Plan Parcial.
Fuente: Elaboración Propia

Componente Hídrico

Durante los recorridos en el área de desarrollo del Plan Parcial se observó la posibilidad de encontrar drenajes naturales intermitentes que funcionan como canales de escorrentía en épocas de altas precipitaciones. En concordancia con lo anterior, para la identificación de los drenajes presentes en el área de estudio, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado SDA 2015IE50416, informo de la documentación y verificación de la existencia de los cuerpos de agua presentes al interior de los lotes destinados para el desarrollo del proyecto. A continuación, se muestran enuncia los principales resultados del concepto técnico mencionado:

Respecto a la identificación y presencia de cauces "*En esta zona la topografía y morfometría de la cuenca antes de ser intervenida presentaba diferentes cauces naturales que posiblemente por la cobertura vegetal y por la intervención antrópica se deben comportar como drenajes intermitentes los cuales no transportan agua todo el tiempo del año sino en los periodos o días que se presenten precipitaciones*." (ver Imagen 26)

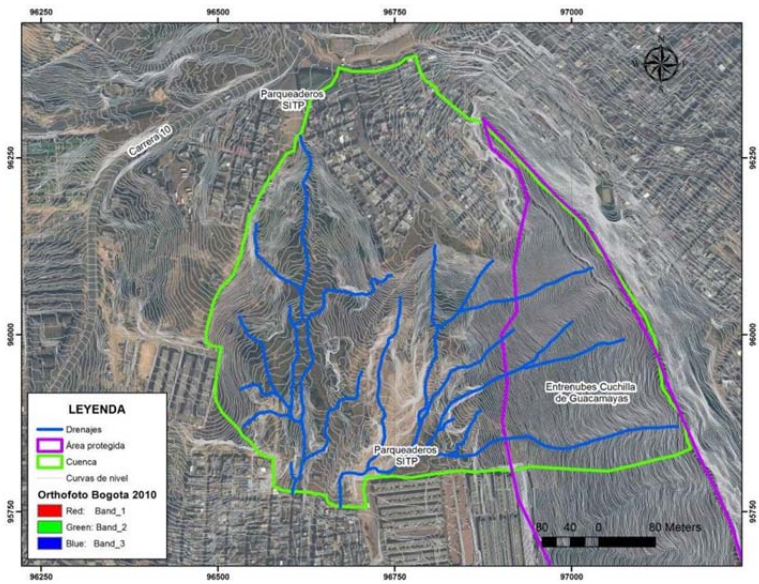


Imagen 27. Cuenca hidrográfica en estudio y red de drenajes intermitentes.
Fuente: Elaboración Propia a partir de SDA

Respecto a las características morfométricas e hidrográficas, señala el concepto de la SDA que "*se observó, una zona con una geomorfología de forma cóncava, de una cuenca de drenajes intermitentes, los cuales transportan las aguas lluvias de los periodos de inviernos o las lluvias precipitadas en la zona de aferencia en dicha cuenca*" haciendo referencia al drenaje identificado en el costado occidental. Respecto al drenaje del costado oriental "*en el recorrido realizado por la zona de estudio se pudo constatar el canal realizado por el parqueadero del SITP para conducir las aguas provenientes del flanco occidental de la Cuchilla Guacamayas en el sector de Entrenubes, hasta entregarlas al drenaje de la zona de estudio*", configurando un drenaje artificial alrededor del parqueadero del SITP.

Sin embargo, de acuerdo a oficio S-2019-151034 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, se establece que los predios sobre los cuales la SDA realizó la identificación de los cauces "*no se encuentran localizados en Zona de Ronda Hidráulica y de Manejo y Preservación Ambiental del sistema Hídrico de la ciudad*".

Por otra parte, al interior del área delimitada para el Plan Parcial no se encuentran drenajes artificiales, los cuales generalmente obedecen a rectificaciones de canales naturales y encauzamiento de quebradas y drenajes intermitentes.

Por lo tanto, acorde con lo mencionado en los numerales anteriores, se pudo apreciar la no existencia de nacimientos de agua al interior del predio, dado que ninguno de los drenajes naturales es permanente y que únicamente se configuran como canales de escorrentía. Por otra parte, se pudo evidenciar un flujo de agua subsuperficial el cual corresponde a la fuga de agua en la parte occidental colindante con el barrio Puerto Rico.

4.1.3.2 Medio Biótico

El componente biótico comprende toda estructura de vida la cual permite el desarrollo directo e indirecto de la misma. La vegetación es uno de los indicadores más importantes de las condiciones naturales de las regiones o territorios la cual es así mismo, un elemento primordial en la caracterización del paisaje y el soporte de las comunidades faunísticas. Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente acápite se contempla la descripción, la caracterización y el análisis de la cobertura vegetal, la composición y estructura florística y la caracterización de la fauna del área de estudio.

Caracterización de la Cobertura Vegetal

La cobertura vegetal contempla tanto los aspectos cuantitativos de la arquitectura vegetal, que contempla a su vez la distribución horizontal y vertical, como los parámetros cualitativos de dicha estructura. Se busca caracterizar la cobertura vegetal y uso actual del área de desarrollo del Plan Parcial, con su composición florística y estructura, para determinar la condición actual de la zona de estudio.

Las coberturas de la tierra fueron definidas a partir del comportamiento espectral natural en cada una de las unidades identificadas. De esta manera la clasificación de las unidades corresponde al procesamiento individual de las respuestas ópticas de las coberturas vegetales en las imágenes seleccionadas.

La metodología empleada para la identificación y descripción de las unidades de cobertura vegetal fue la metodología CORINE Land Cover, adaptada a las condiciones del territorio colombiano (IDEAM, 2012) y se utilizaron las imágenes disponibles por el sensor óptico Digital Globe, utilizadas en el mosaico disponible en Google Earth, con el fin de llevar a cabo una mejor definición e identificación de los elementos expuestos en el área de estudio. También se ha contado con imágenes ópticas puntuales del trazado, obtenidas a partir de sobrevuelos con aeronaves no tripuladas. Adicionalmente, se realizó el ajuste de las imágenes para generar el contraste sobre las bandas que componen el sensor óptico, obteniendo mejoras significativas en la composición e interpretación de las unidades.

Por otra parte, se realizó el reconocimiento de las unidades de cobertura de la tierra, registrando las condiciones de estructura natural y antrópica. Las clases naturales se encuentran asociadas al área de desarrollo y al sector correspondiente al Parque Entrenubes, y llegan hasta las zonas residenciales que rodean el área de estudio.



Imagen 28. Vistas panorámicas del área de desarrollo del Plan Parcial.
Fuente: Imágenes Propias

A continuación, se presentan las coberturas identificadas en campo junto al registro fotográfico obtenido en los recorridos:

- Tejido urbano: Son espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano.




Imagen 29. Tejido Urbano.
Fuente: Imágenes Propias

- Zonas de materiales de construcción: Esta cobertura comprende áreas que estaban dedicadas a la extracción de materiales minerales a cielo abierto, incluyendo: arenales, canteras, gravilleras, edificios e infraestructuras industriales asociadas (fábricas de cemento, por ejemplo), superficies de agua con área inferior a 5 ha, creadas por efecto de la extracción y que se encuentran abandonadas sin huella de vegetación.




Imagen 30. Zonas de Materiales de Construcción.
Fuente: Imágenes Propias

- Sitios de disposición de residuos: Son espacios en los que se han venido depositando restos de construcción, residuos urbanos y material estéril, conformando un vertedero informal de disposición de residuos a cielo abierto por parte de las zonas residenciales vecinas al área de desarrollo del Plan Parcial.




Imagen 31. Sitios de Disposición de Residuos.
Fuente: Imágenes Propias

- Pastos enmalezados: Esta cobertura incluye pastos con especies arvenses (consideradas como malezas), su presencia está asociada a la falta de manejo que permitió el crecimiento de esta cobertura, como consecuencia del abandono de la actividad extractiva que se desarrollaba.




Imagen 32. Pastos Enmalezados.
Fuente: Imágenes Propias

- Bosque fragmentado con vegetación secundaria: Comprende los territorios cubiertos por bosques naturales con evidencia de intervención humana ubicados en el área del Parque Entrenubes. Su ocurrencia se debe a la generación de parches donde hubo presencia de coberturas antrópicas como pastos y cultivos pero que han sido abandonadas o zonas afectas por incendios forestales en el pasado, dando paso a un proceso de regeneración natural del bosque en los primeros estados de sucesión vegetal.



Imagen 33. Bosque Fragmentado con Vegetación Secundaria.
Fuente: Imágenes Propias

- Plantación de latifoliadas: Son coberturas constituidas por plantaciones de vegetación arbórea, realizada por la intervención directa del hombre. Dentro de las especies encontradas en estas plantaciones se identificaron que en su mayoría corresponden a latifoliada como Eucalyptus globulus.



Imagen 34. Plantación de Latifoliadas.
Fuente: Imágenes Propias

- Herbazal denso de tierra firme con arbustos: Cobertura constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos herbáceos desarrollados en forma natural en diferentes sustratos, los cuales forman una cobertura densa con presencia de elementos arbustivos dispersos que ocupan entre el 2% y el 30% de la unidad.




Imagen 35. Plantación de Latifoliadas.
Fuente: Imágenes Propias

- Afloramiento rocoso: Son áreas en las cuales la superficie del terreno está constituida por capas de rocas expuestas, sin desarrollo de vegetación, generalmente dispuestas en laderas abruptas, formando escarpes y acantilados.




Imagen 36. Afloramiento Rocoso.
Fuente: Imágenes Propias

- Tierras desnudas y degradadas: Esta cobertura corresponde a las superficies de terreno desprovistas de vegetación o con escasa cobertura vegetal, debido a la ocurrencia de procesos tanto naturales como antrópicos de erosión y degradación extrema. Se incluyen las áreas con intensos procesos de erosión que pueden llegar hasta la formación de cárcavas.



Imagen 37. Tierras Desnudas y Degradadas.
Fuente: Imágenes Propias

Una vez se finalizó el proceso de identificación en campo de las coberturas presentes en el área de estudio, se procedió a su identificación en las imágenes disponibles para la clasificación de coberturas. Las unidades de vegetación se caracterizaron a partir de muestras y semillas supervisadas en la imagen, realizando una descripción estadística que recoge la variabilidad propia de cada una de las clases identificadas, obteniendo así la firma espectral y su respectiva covarianza para cada unidad de vegetación.

Una vez se obtiene la firma espectral de las clases identificadas, esta es utilizada para realizar una clasificación de cada imagen verificando la máxima verosimilitud de cada pixel de esta con las varianzas y covarianzas de las clases identificadas, para así asignarle el valor de la clase a la que corresponde.

La clasificación supervisada generó elementos de menor tamaño al área mínima cartografiable, produciendo ruido y efectos de baja continuidad en las unidades temáticas. De esta manera se realizó una generalización y suavizado a las unidades con un área inferior a 16 m2. El suavizado permitió el trazado más real de las unidades naturales.

Para el área de desarrollo del Plan Parcial, se definieron diez (10) unidades de cobertura de la tierra con la metodología Corine Land Cover (IDEAM, 2010). Llegando a nivel 6, como máxima identificación de unidades. A continuación, se presenta la leyenda de unidades de cobertura de la tierra y el resultado final.

Como se puede observar, los pastos enmalezados representan un 67,77% del total de la cobertura del área de desarrollo. A su vez, la baja proporción de coberturas naturales, denota una alta intervención antrópica y por ende la fragmentación acelerada del ecosistema.

Igualmente, se evidencia la presencia de zonas de disposición inadecuada de residuos sólidos y otros materiales, con un 0,44%. Por lo cual, se hace evidente la expansión de la frontera urbana sobre el área de estudio, ejerciendo presiones negativas que afectan de manera directa la composición y estructura de la cobertura vegetal.

Cobertura	Área (m2)	%Área
Afloramientos rocosos	1269.20	0.47%
Bosque fragmentado con vegetación secundaria	603.29	0.22%
Explotación de materiales de construcción	8430.81	3.09%
Herbazal denso de tierra firme con arbustos	5766.53	2.11%
Otros sitios de disposición de residuos	1191.29	0.44%
Pastos enmalezados	184924.25	67.77%
Plantación de latifoliadas	5020.34	1.84%
Tejido urbano continuo	49202.04	18.03%
Tierras desnudas y degradadas	13260.20	4.86%
Zonas quemadas	3196.30	1.17%
Total general	**272864.25**	**100.00%**

TABLA 22. Proporción de Coberturas de la Tierra.
Fuente: Elaboración Propia

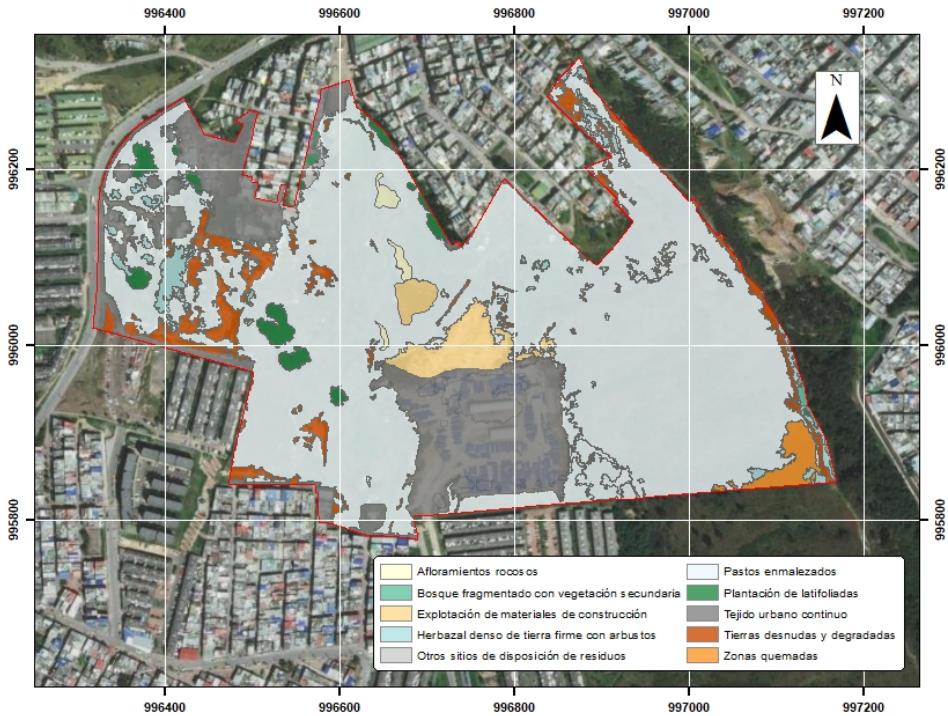


Imagen 38. Proporción de Coberturas de la Tierra.
Fuente: Elaboración Propia

Composición Florística y Estructura

Las evaluaciones de composición y estructura florística son relevantes para adquirir la información necesaria que sustente las medidas a tomar para la gestión de un área específica, bien sea para su intervención o conservación, teniendo en cuenta a su vez la estructura horizontal y vertical lo que conlleva finalmente al diagnóstico sistemático del área delimitada de estudio. Para la evaluación y análisis de la composición y estructura florística se empleó una metodología rápida y complementaria acorde con las condiciones del área de estudio, para obtener la información representativa tanto de la riqueza y composición de especies de la estructura vegetal.

Acorde con la evaluación ecológica rápida, se determinó el uso de la metodología discrecional, determinando los puntos de muestreo relacionados con la cobertura de la tierra, se realizaron parcelas de 1 m2 (1 m x 1m) según la metodología de Rangel & Velásquez (1997), teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la resolución 01083 de 2017 (ANLA, 2017) en cuanto a los muestreos de vegetación según el tipo de cobertura. De igual manera, se llevó a cabo el censo forestal de individuos aislados con un diámetro a la altura del pecho (DAP) mayor o igual a 10 cm.

En cuanto al censo forestal se realizó la evaluación de cada una de las variables determinadas en el formulario de recolección de información silvicultura por individuos por la SDA, para determinar el estado físico (copa, fuste, raíz) y estado sanitario (copa, fuste, raíz).

Se recolectaron muestras botánicas de los diferentes individuos primarios presentes y se tomaron duplicados en los individuos que contaban con las partes reproductivas de la planta (flores y/o frutos). Cada muestra o ejemplar botánico fue rotulado siguiendo el protocolo de levantamiento de información primaria del equipo consultor. Acto seguido, el material vegetal fue procesado según la metodología propuesta por Ariza y Medina (2006); prensado, alcoholizado y empacado para evitar su deterioro. Así mismo, se realizó el registro fotográfico de las especies representativas como complemento en la determinación taxonómica.

El material vegetal fue determinado usando la información taxonómica y literatura especializada existente para cada uno de los grupos de plantas, además, se revisaron las colecciones virtuales del Herbario Nacional Colombiano (COL), Herbario Forestal “Gilberto Emilio Mahecha Vega” [UDBC], Herbario Jardín Botánico de Bogotá [JBB].

A continuación, se describen las variables y características que se calcularon para el presente estudio:

- Cobertura: Lo correspondiente a la cobertura herbácea, se definió la proporción de terreno ocupado por la proyección perpendicular de las partes aéreas de los individuos de las especies consideradas, donde se expresa como porcentaje (%) de superficie total (Müeller-Dombois & Ellenberg, 1974; Kershaw, 1975).

- Diámetro a la Altura del Pecho [DAP]: Se censaron todos los individuos presentes en el área de estudio, con una Circunferencia a la Altura del Pecho [CAP] igual o mayor a 30cm, a una altura de la base de 1.30 metros. Acto seguido, se calculó el [DAP] utilizando la siguiente ecuación:

$$DAP = \frac{CAP}{\pi}$$

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho
CAP = Circunferencia a la Altura del Pecho
Π = 3,1416

- Composición florística: Se realizó un listado de especies y familias de la vegetación vascular encontrados en el área de muestreo.

- Densidad: La densidad comprende el número de individuos de cada especie presentes en los estratos arbustivos y arbóreos del área delimitada de estudio.

- Riqueza especifica: Para el área delimitada de estudio la riqueza específica se definió como el número total de especies encontradas en el predio (Moreno, 2001).

- Frecuencia absoluta (FA): determina el porcentaje del número de unidades muéstrales, en las que la especie está presente en relación con el número total de unidades muéstrales, utilizando la siguiente ecuación (Matteucci & Colma, 1982):

$$Fa = \frac{\#\ Unidades\ muestrales\ presencia\ \ spi}{\#\ Total\ de\ unidades\ muestrales}$$

- Frecuencia relativa (FR): Es la probabilidad de presencia o ausencia de una especie o morfo, la cual es la relación Fa de la especie en relación a la sumatoria del Fa de todas las especies, como ilustra la siguiente ecuación:

$$Fr = \frac{Fa\ spi}{\sum Fa} x\ 100\%$$

- Abundancia absoluta (AB): Es la proporción de observaciones de las especies o morfotipos según corresponda (Villareal et al, 2004).

- Abundancia relativa (AR): Es el número de individuos por cada especie en relación al número total de individuos, como la muestra la ecuación:

$$Ar = \frac{\#\ Individuos\ spi}{\#\ Total\ de\ individuos} x\ 100\%$$

- Índices de diversidad:

  - Índice de diversidad de Shannon-Wiener: Este índice tiene en cuenta, tanto el número de especies cómo sus abundancias relativas. Asume que los individuos son seleccionados al azar y que todas las especies están representadas en la muestra (Magurran, 1989; Ramírez, 1999). Su valor usualmente se encuentra entre 1.5 y 3.5 y rara vez sobrepasa el valor de 4.5 (Margalef, 1972 en Magurran, 1989). Se calcula a partir de la ecuación:

$$H' = \sum_{i=1}^{S} pi\ Log_2\ pi$$

    pi: proporción de la especie i en la muestra

  - Índice de Simpson: Está fuertemente recargado hacia las especies más abundantes de la muestra mientras que es menos sensible a la riqueza de especies (Magurran, 1989; Ramírez, 1999).

$$C = \sum_{i=1}^{S} \frac{Ni\ (Ni - 1)}{N\ (N - 1)}$$

    ni= número de individuos de la especie i
    N= número total de individuos

En total se realizaron 10 parcelas de 1 m2 (1m x 1m), ubicadas en las coordenadas y el número de especies, que se ilustran en el cuadro a continuación:

No. Parcela	Coordenadas		MSNM	No. especies
	N	W		
1	996542	996063	2655	5
2	996579	996134	2661	5
3	996605	996095	2653	2
4	996569	996173	2668	5
5	996674	996200	2674	4
6	996711	996063	2654	4
7	996677	996024	2670	4
8	996782	996093	2672	4
9	996769	996061	2671	4
10	996806	996056	2668	4

TABLA 23. Coordenadas de las parcelas realizadas y número de especies.
Fuente: Elaboración Propia.

En el área de muestreo se registraron 41 individuos, representados en 24 especies, 24 géneros, 15 familias.

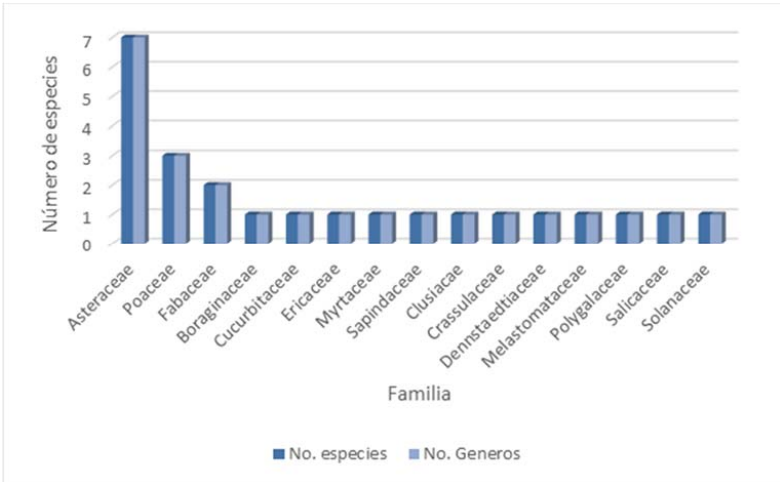


Imagen 39. Gráfico Riqueza de Familias.
Fuente: Elaboración Propia

En general el número de géneros y especies es el mismo, la familia más representativa es Asteraceae (7 especies), seguido por Poaceae (3 especies) y Fabaceae (2 especies), las 21 familias restantes se encuentran con 1 sola especie respectivamente.

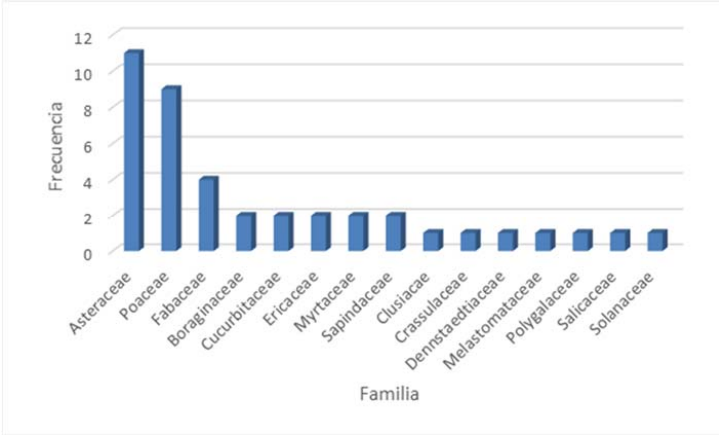


Imagen 40. Gráfico Frecuencia de Familias.
Fuente: Elaboración Propia

La familia con mayor presencia en las parcelas establecidas en la unidad de muestreo es Asteraceae con 11 representadas mayoritariamente por las especies Bacharis latifolia, Bidens laevis, Achyrocline bogotensis, seguido por Poaceae con nueve (9), Fabaceae con cuatro (4), como se ilustra en el cuadro a continuación donde se muestra la composición florística del área de estudio.

Familia	Nombre científico	No. parcelas presente
Asteraceae	*Achyrocline bogotensis* (Kunth) DC.	1
Asteraceae	*Ageratina angustifolia* (Kunth) R.M. King & H. Rob.	1
Asteraceae	*Baccharis latifolia* (Ruiz & Pav.) Pers.	3
Asteraceae	*Bidens laevis* (L.) Britton, Sterns & Poggenb.	3
Asteraceae	*Cirsium vulgare* (Savi) Ten.	1
Asteraceae	*Erechtites valerianaefolia* C.E.C. Fisch.	1
Asteraceae	*Senecio madagascariensis* Poir.	1
Boraginaceae	*Cordia bogotensis* Benth.	2

Clusiaceae	*Clusia multiflora* Kunth.	1
Crassulaceae	*Kalanchoe blossfeldiana* Poelln.	1
Cucurbitaceae	*Cucurbita pepo* L.	2
Dennstaedtiaceae	*Pteridium aquilinum* (L.) Kuhn	1
Ericaceae	*Gaultheria anastomosans* (L. f.) Kunth	2
Fabaceae	*Desmodium incanum* (Sw.) DC.	1
Fabaceae	*Genista monspessulana* (L.) L.A.S. Johnson	3
Melastomataceae	*Miconia* cf. *squamulosa* (Sm.) Triana	1
Myrtaceae	*Myrcianthes leucoxyla* (Ortega) McVaugh	2
Poaceae	*Cenchrus clandestinus* (Hochst. ex Chiov.) Morrone	1
Poaceae	*Cortaderia selloana* (Schult. & Schult. f.) Asch. & Graebn.	1
Poaceae	*Holcus lanatus* L.	7
Polygalaceae	*Monnina aestuans* (L. f.) DC.	1
Salicaceae	*Xylosma spiculifera* (Tul.) Triana & Planch.	1
Sapindaceae	*Dodonaea viscosa* Jacq.	2
Solanaceae	*Brugmansia arborea* (L.) Lagerh.	1

TABLA 24. Composición florística y frecuencia.
Fuente: Elaboración Propia.

En el área de estudio de las 24 especies encontradas, a continuación se ilustra las más frecuentes donde se representa: Holcus lanatus, Baccharis latifolia, bidens laevis, cordia bogotensis, Curcubita pepo.

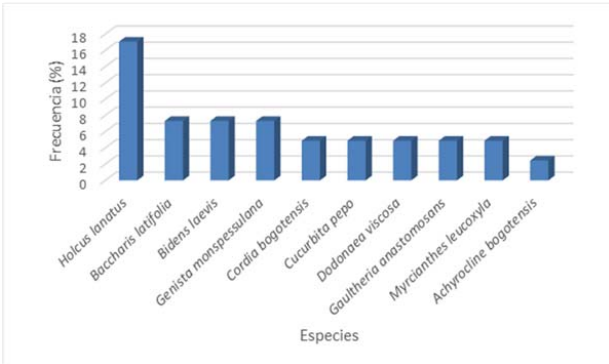


Imagen 41. Gráfico Frecuencia relativa de las 10 especies más representativas.
Fuente: Elaboración Propia

La diversidad es muy baja, mostrando un índice de Shannon-Weaner oscila entre 0.69-1.61, al compararlo con estudios realizados en los cerros orientales de Bogotá (Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, Quebrada la Vieja y Agroparque los Soches) realizado por Cantillo & Gracia (2013), el cual es de 3.14 muy alto. Al igual, que el índice de Simpson que se encuentra entre los rangos de 0.75 – 0.8, muy bajo igualmente.

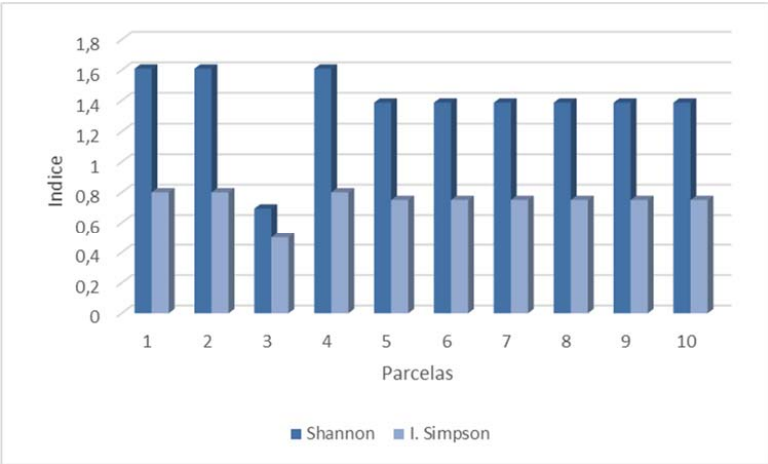


Imagen 42. Gráfico Índice de Diversidad.
Fuente: Elaboración Propia

Respecto al censo de los árboles aislados, en total se registraron 60 individuos distribuidos en 9 familias, 6 géneros, 8 especies, como se muestra en el cuadro a continuación:

Familia	Nombre científico	No. individuos
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica* Mill.	3
Euphorbiaceae	*Ricinus communis* L.	3
Fabaceae	*Acacia decurrens* Willd.	7
Fabaceae	*Acacia melanoxylon* R. Br	5
Fabaceae	*Senna multiglandulosa* (Jacq.) H.S. Irwin & Barneby	1
Myrtaceae	*Eucalyptus globulus* Labill	32
Oleaceae	*Fraxinus chinensis* Roxb.	6

Rosaceae	*Prunus serotinca* Ehrh	2
Rosaceae	*Cotoneaster pannosus* Franch.	1

TABLA 25. Especies del Censo.
Fuente: Elaboración Propia.

El Eucalyptus globulus es la especie más abundante con 32 individuos, seguido por Acacia decurrens con siete (7) individuos, seguido de Fraxinus chinensis con seis (6), Acacia melanoxylon con cinco (5), Cupressus lusitánica y Ricinus communis con tres (3), Prunus serótina con dos (2) y Senna multiglandulosa con un (1).

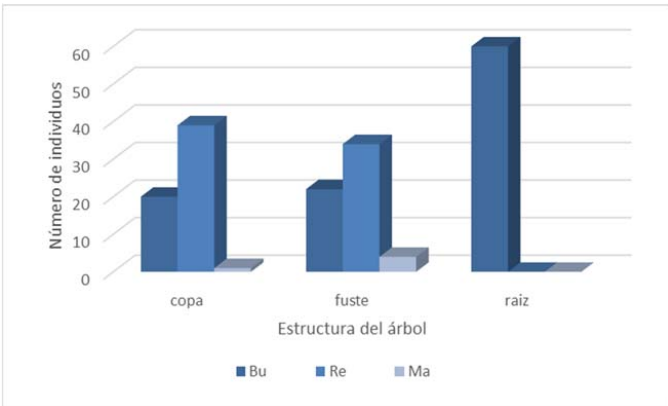


Imagen 43. Gráfico Estado físico de los árboles censados.
Fuente: Elaboración Propia

El estado físico en general de la copa es Re (Regular). 39 individuos registran este estado debido a la excesiva ramificación, podas antitécnicas, desgarre de ramas, ramas secas, rebrotes; 20 individuos en un Bu (Buen) estado; 1 individuo en Ma (Malo) debido al estado seco de la copa. Por otra parte, el fuste presenta un estado físico Regular, 34 individuos en total, debido a bifurcación, inclinación, torcidos, anillado, daño mecánico leve; 22 individuos en Buen estado y 4 en estado físico Malo debido a su alta grado de inclinación. Finalmente, las raíces se encuentran en un buen estado.

En cuanto al estado sanitario, se puede señalar que son árboles sanos donde se presenta poco marchitamiento de hojas, clorosis. Por otro lado, 8 individuos se encuentran con riesgo severo debido al terreno inestable, disposición de residuos de construcción y demás.

Caracterización de la Avifauna

Entendiendo la fauna como la constitución de animales que se desarrollan libremente fuera del control del hombre y comprendiendo a su vez la estacionalidad temporal o permanentemente de hábitat, la caracterización en el área de desarrollo del Plan Parcial, comprende la identificación de hábitats, dinámicas y estructuras de las especies que integran el ecosistema en cuestión. Sin embargo, acorde con las condiciones actuales del sector como se evidenció anteriormente, se presentan factores moderados de intervención que influyen directamente sobre la presencia de especies en el área.

Para la caracterización de la avifauna presente en el área de estudio, se tuvieron en cuenta tres (3) actividades, a saber:

- Recopilación de información secundaria.
- Recorridos
- Registros visuales y auditivos.

La observación de aves como método para conocer la composición de las comunidades presentes en una localidad, es ampliamente aplicada. Teniendo en cuenta que el área de estudio comprende un área expuesta y de poca vegetación arbórea y arbustiva, se diseñó una ruta que abarcó la totalidad del predio, las unidades de cobertura vegetal y microrelieve. Lo anterior con el fin de registrar la totalidad de especies presentes en el área de observación mediante la maximización de información obtenida por unidad de tiempo y esfuerzo, y la obtención de datos sobre comportamiento y ecología de las especies (Villarreal et al. 2006).

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación y registro directo fue realizada por el observador por medio de la utilización de binoculares Tasco® con objetivo 8x25 mm, Cámara Canon® Rebel T6® con objetivo 18-55mm y Cámara Nikon® P900® con objetivo 83x (2000mm), y las respectivas fichas de reporte. Estas últimas permitieron registrar los siguientes atributos (de acuerdo con Villarreal et al. 2006): a) localidad; b) coordenadas; c) altitud; d) fecha y hora; e) número de campo; f) determinación taxonómica; g) sexo del individuo registrado (mediante patrones de coloración de

plumaje); h) hábitat (tipos o clases fisonómicas de vegetación); i) estructura social (solitario, pareja, grupo conspecífico, etc.); j) actividad reproductiva; k) alimento (semillas, frutas, insectos, vertebrados); l) maniobra de forrajeo (colado, vuelo sostenido, etc.); m) sustrato de alimentación (suelo, follaje, tronco y ramas, aire, agua); y n) comentarios.

El recorrido fue realizado en dos jornadas (Mañana y tarde) entre las 7:00 am y las 11:00 am, y 4 pm y 6pm, durante dos días con un día intermedio sin registro, esto con el fin de evitar reconteos, los cuales llegan a ser frecuentes en este tipo de muestreos. Por su parte, las aves al vuelo fueron registradas sólo si volaban en dirección contraria al rumbo del observador.

Se registraron un total de 45 individuos correspondientes a cuatro (4) órdenes, diez (10) familias y doce (12) especies en el siguiente cuadro. El mayor número de especies registradas por orden y familia fue de siete (7).

Clase	Orden	Familia	Especie	Nombre común
Aves	Ciconiiformes	Cathartidae	*Coragyps atratus*	Gallinazo - Chulo
	Columbiformes	Columbidae	*Zenaida auriculata*	Paloma sabanera
			Columba fasciata	Paloma collareja
	Passeriformes	Fringillidae	*Carduelis spinescens*	Jilguero andino
		Thraupidae	*Diglossa humeralis*	Carbonero
		Turdidae	*Turdus fuscater*	Mirla patinaranja
		Emberizidae	*Zonotrichia capensis*	Copetón
		Tyrannidae	*Tyrannus melancholicus*	Sirirí común
		Icteridae	*Molothrus bonariensis*	Chamon común
		Hirundinidae	*Orochelidon murina*	Golondrina plomiza
	Accipitriformes	Accipitridae	*Elanus leucurus*	Halcón maromero
			Buteo platypterus	Aguililla de ala ancha

TABLA 26. Especies de aves registradas.
Fuente: Elaboración Propia.

El mayor número de individuos registrados por especie corresponde a Zenaida auriculata (Paloma sabanera) con 8 individuos, seguida de Turdus fuscater (Mirla patinaranja) con 7 individuos y Diglossa humeralis (Carbonero) con 5 individuos. De esta manera, se evidencia el alto grado de fragmentación del hábitat actual del área de desarrollo del Plan Parcial.

Especie	Registro		Observación
	Día 1	Día 2	
Coragyps atratus	2	1	3
Zenaida auriculata	5	3	8
Columba fasciata	2	0	2
Carduelis spinescens	2	2	4
Diglossa humeralis	3	3	6
Turdus fuscater	3	4	7
Zonotrichia capensis	2	3	5
Tyrannus melancholicus	1	1	2
Molothrus bonariensis	2	2	4
Orochelidon murina	1	0	1
Elanus leucurus	1	1	2
Buteo platypterus	1	0	1
Total	25	20	45

TABLA 27. Abundancia relativa de especies de aves.
Fuente: Elaboración Propia.

Actualmente, el área de estudio presenta alteraciones significativas en la estructura ecológica principal, debido a la intervención antrópica con diferentes intereses. Es así, como los cambios evidentes en el ecosistema, que comprende la perdida de cobertura vegetal y cambios significativos en las condiciones naturales del suelo a causa de la incorporación de materiales sólidos (escombros, desechos y demás) y líquidos (vertimientos domésticos), influyen directamente sobre la composición de la flora y por ende de la fauna existente en el área.



Zenaida auriculata



Molothrus bonariensis



Turdus fuscater



Zonotrichia capensis

Imagen 44. Avifauna presente en el área de desarrollo del Plan Parcial.
Fuente: Imágenes Propias

La fauna asociada al área de estudio es dependiente de la composición y estructura de la vegetación, por lo que se ve directamente alterada por las condiciones actuales del área de desarrollo del Plan Parcial, que cuenta con el 67,77% de su superficie con pastos enmalezados, lo cual constituye una exposición alta y poca oferta de alimentos. Por ende, como se aprecia a continuación, la abundancia relativa de especies de aves es baja, toda vez que esta es dependiente directamente de la estructura ecológica principal del área de estudio.

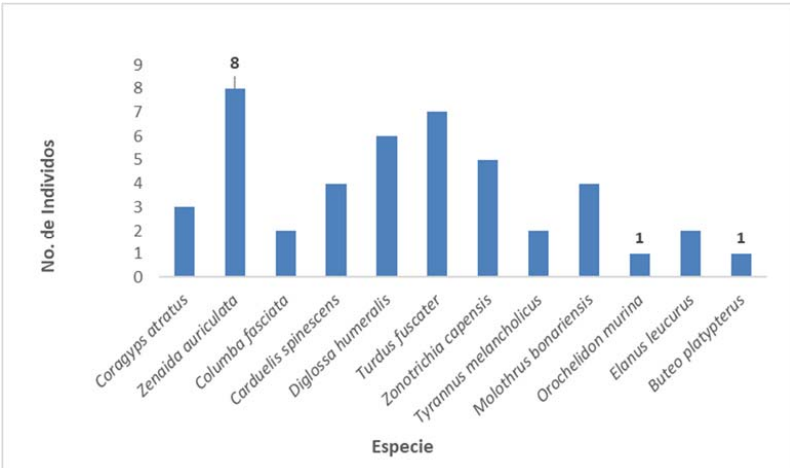


Imagen 45. Gráfico Abundancia Relativa de Aves.
Fuente: Imágenes Propias

4.1.4 Área de Suspensión de la Actividad Minera[8]

Dentro del área delimitada para el Plan Parcial, se encuentra un predio afectado por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción y/o arcilla de la antigua Cantera Cerros de Oriente, el cual se encuentra por fuera de las zonas compatibles con la actividad minera establecidas en el artículo 4 de la Resolución No 222 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica y paisajística, ambiental y urbanística señaladas en el artículo 354 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). El costado oriental de este predio, se encuentra dentro del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes.

En este predio no se han desarrollado actividades de recuperación o restauración ambiental, lo cual está aumentando el deterioro de la zona desde el punto de vista paisajístico, atmosférico e hídrico, debido a la afectación por la antigua actividad extractiva y por la disposición inadecuada de algunos residuos, dificultando la recuperación natural o asistida del área afectada. Igualmente existe un impacto visual negativo como consecuencia de la pérdida de la continuidad de las formas y elementos que interactúan (vegetación, suelo, fauna) debido a la falta de obras de recuperación y restauración ambiental y cambio de la topografía original del terreno.

En la visita de control ambiental al predio afectado, la Secretaría Distrital de Ambiente observó cómo remanente del antiguo frente de extracción, un talud principal de aproximadamente 200 metros de longitud y hasta 10 metros de altura, el cual presenta obras de reconformación morfológica (terraceo). Adicionalmente observó, dos taludes secundarios de aproximadamente 30 y 60 metros de longitud y hasta 4 metros de altura.

En una parte del talud principal que no cuenta con obras de reconformación morfológica, la Secretaría Distrital de Ambiente identificó un proceso de remoción en masa con longitud aproximada de 50 metros. Igualmente identificó procesos de remoción en masa en uno de los taludes secundarios.

[8] Tomado del concepto técnico emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente. 2016.

Sobre lo largo de la pata del talud principal, se observó una cuneta en tierra en donde termina el curso de las aguas que escurren del talud, sin tratamiento alguno evidente, favoreciendo los procesos de inestabilidad del área afectada. La Secretaría Distrital de Ambiente consideró que aproximadamente el 80% del talud principal no cuenta con cobertura vegetal, situación que genera permanentemente emisiones fugitivas de material particulado por la acción erosiva del viento, afectando la atmósfera y la zona urbana aledaña. Posteriormente este material es depositado en las aguas de escorrentía del sector, en particular a los afluentes de la Quebrada Chiguaza, aumentando se carga de sedimento.



Imagen 46. Área de Suspensión Minera en el Ámbito del Plan Parcial.
Fuente: Imagen Propia

4.2. SISTEMA DE MOVILIDAD

Conforme al POT, el sistema de movilidad integra de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de personas y carga con los diferentes tipos de vías y espacios públicos de la ciudad. El sistema está conformado por los subsistemas vial, de transporte y de regulación y control del tráfico.

4.2.1 Subsistema Vial

4.2.1.1 Malla Vial Arterial

Dentro del área delimitada se encuentra demarcada una zona de reserva vial para la construcción de la Av. Darío Echandía, cuyo perfil corresponde a una V-2 y que conforme al POT vigente (Decreto 190 de 2004), hace parte de las vías que consolidan la estructura urbana. Esta vía por su jerarquía, permitirá la accesibilidad al área delimitada y su integración funcional al contexto urbano.

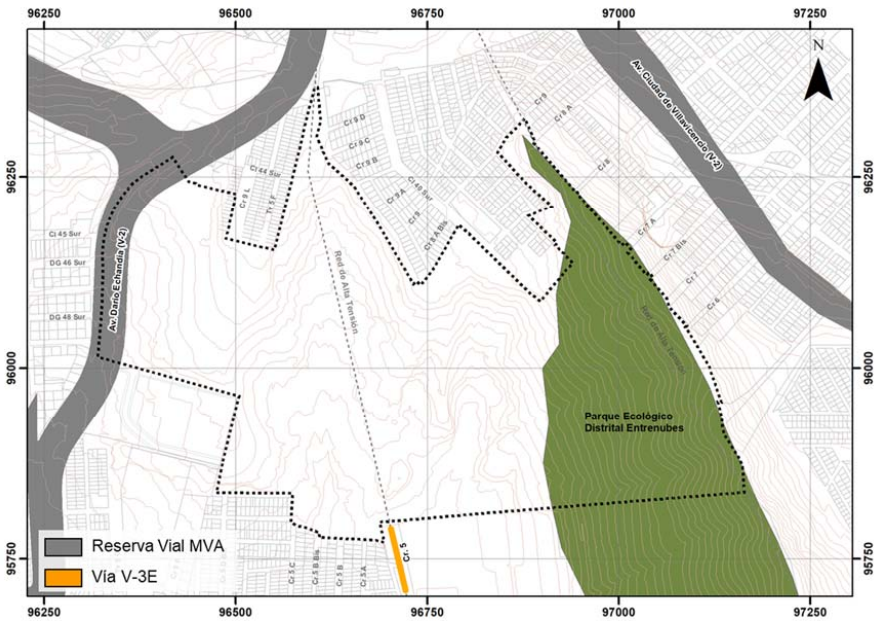


Imagen 47. Subsistema Vial.
Fuente: Elaboración Propia a partir de coberturas SDP



Imagen 48. Transversal 5H, futura Av. Darío Echandía.
Fuente: Google Maps

Dentro del área de influencia inmediata se encuentra la Carrera 5, tipificada como V-3 E. Esta vía permite el acceso directo al Plan Parcial. Se encuentra parcialmente construida y es la vía que da acceso al Patio del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- que se localiza dentro del área delimitada para el Plan Parcial.



Imagen 49. Carrera 5.
Fuente: Google Maps

Dentro de las vías construidas que pertenecen a la malla vial arterial de la ciudad que se localizan en el área de influencia del Plan Parcial, se encuentra la Av. Fernando Mazuera (AK 10) que comunica el sur con el norte de la ciudad al conectarse al sur con al actual Transversal 5 H y al norte con la Av. Alberto Lleras Camargo (A.K. 7). La Av. Ciudad de Villavicencio aun sin construir pero con reserva vial demarcada, conectará el área de influencia con el occidente de la ciudad al comunicarse con la Av. Caracas y posteriormente con la Av. Boyacá.

Tanto la Av. Fernando Mazuera como la Av. Ciudad de Villavicencio son vías con sección tipo V-2 y de acuerdo al Decreto 190 de 2004 (compilación POT), hacen parte de las vías que articulan la ciudad y que garantizan su consolidación.

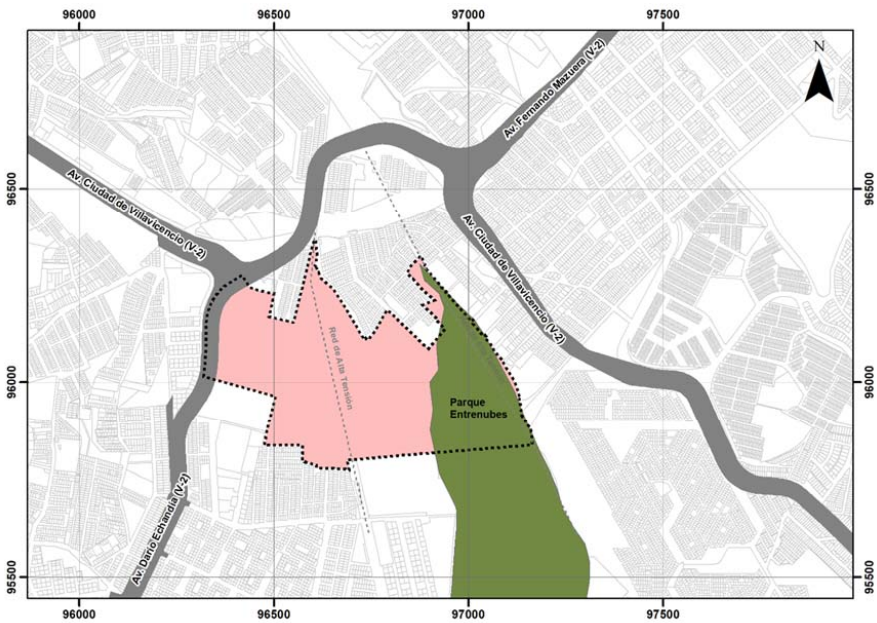


Imagen 50. Subsistema Vial del Área de Influencia.
Fuente: Elaboración Propia a partir de coberturas SDP

4.2.1.2 Malla Vial Local

El área de influencia cuenta con una malla vial local con un trazado irregular, que con dificultad permite permear y articular el sector con la malla vial arterial. La topografía del sector produce limitantes en la conexión y continuidad de las vías locales. Dada la morfología de ladera del sector, no es posible proyectar conexiones continuas sur-norte y oriente-occidente a través del plan parcial. Por lo tanto, la conectividad del área de influencia con el área delimitada para el Plan Parcial, se deberá realizar por aquellas vías que por la topografía, permitan su continuidad.

Las calles 48 B Sur y 48 J Sur son las vías de la malla vial local que permiten el acceso y la fluidez del tráfico vehicular desde la Transversal 5H al área delimitada para el Plan Parcial.

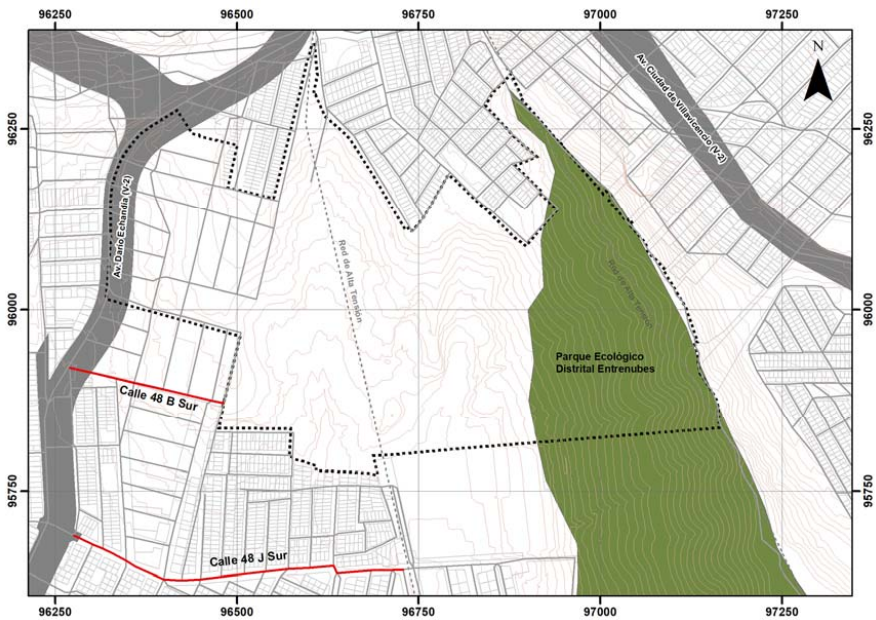


Imagen 51. Malla Vial Local.
Fuente: Elaboración Propia a partir de coberturas SDP

4.2.1.3 Intersecciones

De acuerdo al Decreto 190 de 2004 (compilación POT), las intersecciones son las soluciones tanto a nivel como a desnivel que buscan racionalizar y articular correctamente los flujos vehiculares del sistema vial, con el fin de incrementar la capacidad vehicular, disminuir los tiempos de viaje y reducir la accidentalidad, la congestión vehicular y el costo de operación de los vehículos.

Dentro del área delimitada para el Plan Parcial, se encuentra demarcada una zona de reserva vial para el cruce de la Avenida Darío Echandía con la Avenida Ciudad de Villavicencio, ambas vías pertenecientes a la malla vial arterial de la ciudad.

4.2.2 Subsistema de Transporte

Dentro del área delimitada para el Plan Parcial, se localiza un Patio del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP-, correspondiente a la zona 13 (Usme), conformada por las localidades de Rafael Uribe Uribe, Usme, Sumapaz y Antonio Nariño.

Mediante oficio No 2020-80700-CI-38208 del 5 de enero de 2020 (Anexo), Transmilenio S.A. señala que "*se ratifica que el predio San Eduardo se encuentra identificado para la localización de la infraestructura de soporte a la operación del SITP, componente zonal, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 H. del decreto 394 de 2019 (…)"* y solicita "*considerar en todas las etapas de la formulación y adopción del Plan Parcial Rafael Uribe el área requerida para la implantación definitiva de la infraestructura de soporte, que actualmente tiene el carácter transitorio, en el predio San Eduardo*".

Dentro del área de influencia directa, operan 7 rutas del sistema, tres de las cuales son urbanas (Montevideo – La Fiscala, Cerros de Oriente – Casablanca Norte y Lomas – Siete de Agosto), tres complementarias (Marruecos, Las Paces y Diana Turbay – Lomas) y una ruta alimentadora (Resurrección).

El área influencia cuenta además, con el corredor del sistema Transmilenio sobre la Av. Fernando Mazuera (Carrera 10), eje principal de comunicación entre el norte y el sur de la ciudad permitiendo eficientemente la movilidad del oriente de la ciudad a través del transporte público. Dentro del sistema Transmilenio se encuentra el Portal 20 de Julio, el cual cuenta con plataforma de ascenso y descenso de pasajeros para buses troncales, duales, urbanos y alimentadores.

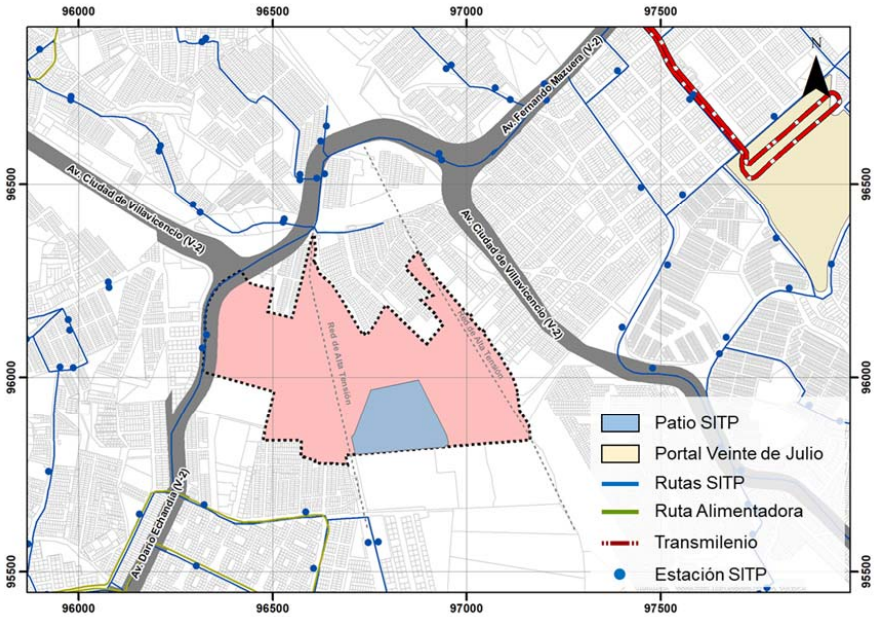


Imagen 52. Subsistema de Transporte.
Fuente: Elaboración Propia a partir de coberturas SDP

4.2.2.1 Transporte No Motorizado

El área de influencia del Plan Parcial no cuenta con ciclorrutas construidas pertenecientes a la red de la ciudad, ni se encuentran proyectadas para su construcción, conforme al Decreto 190 de 2004 (compilación POT).

Adicionalmente, los barrios colindantes al área delimitada para el Plan Parcial por ser en su mayoría de origen informal, no cuentan con andenes adecuados que permitan el desplazamiento de manera segura y cómoda por parte de los peatones.

4.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, el Sistema de Espacio Público "*es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos*". Conforme al artículo 161 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Sistema de Espacio Público hace parte de los sistemas generales que componen la estructura básica y lo conforman los parques y espacios peatonales.

En el área de influencia del área delimitada para el Plan Parcial, se localiza el Parque Metropolitano Bosque de San Carlos, el cual cumple su función de ser un elemento estructurante fundamental del espacio urbano del sector suroriental de la ciudad, sirviendo además de regulador de las condiciones ambientales del mismo. Dicho elemento cuenta con una excelente calidad ambiental y paisajística y la calidad funcional que ofrece es óptima.

Conforme al Decreto 349 de 2006[9], el parque cuenta además de los espacios de recreación pasiva, con una cancha de baloncesto, una de microfútbol, campo de minifútbol, dos zonas de ejercicios y un circuito de ciclorruta y trote. Recientemente se construyó e inauguró en el parque, una cancha para la práctica de futbol en piso sintético.

[9] Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos.



Imagen 53. Cancha Sintética Parque Bosques de San Carlos.
Fuente: Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá.

Como parte del proceso de urbanismo de sectores sin desarrollar, así como de los procesos de legalización de barrios de aquellos que tuvieron un origen informal, se han generado espacios destinados fundamentalmente a la satisfacción de necesidades de recreación, de reunión y de integración de la comunidad, de los barrios en los que se localizan. En el área de influencia se localizan varios parques de escala vecinal y de bolsillo que además de satisfacer las necesidades de recreación de la población de los barrios en donde se localizan, contribuyen a mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas de dichos sectores.

El importante número de estos parques, ha contribuido a que la UPZ No 54 Marruecos tenga 4.17 m2 de espacio público efectivo por habitante[10]. Sin embargo, no existe entre estos elementos de espacio público articulación, ni de ellos con los elementos de la estructura ecológica principal presentes en el área de influencia.

De los parques identificados en el área de influencia, el 51% corresponden a parques de escala vecinal, el 44% a parques de bolsillo, el 1.5% a parques de escala metropolitana y el restante 1.5% a parques de escala zonal. En área, los parques de escala vecinal ocupan el 58% del área total de los parques, seguidos del parque metropolitano con el 36%, y los parques de bolsillo y zonal con el 3% cada uno.

[10] Dato tomado del Anexo No 5 “Espacio Público Efectivo por UPZ” del Documento Técnico de Soporte del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.



Imagen 54. Parque Vecinal Urbanización Madrid.
Fuente: Google Maps.

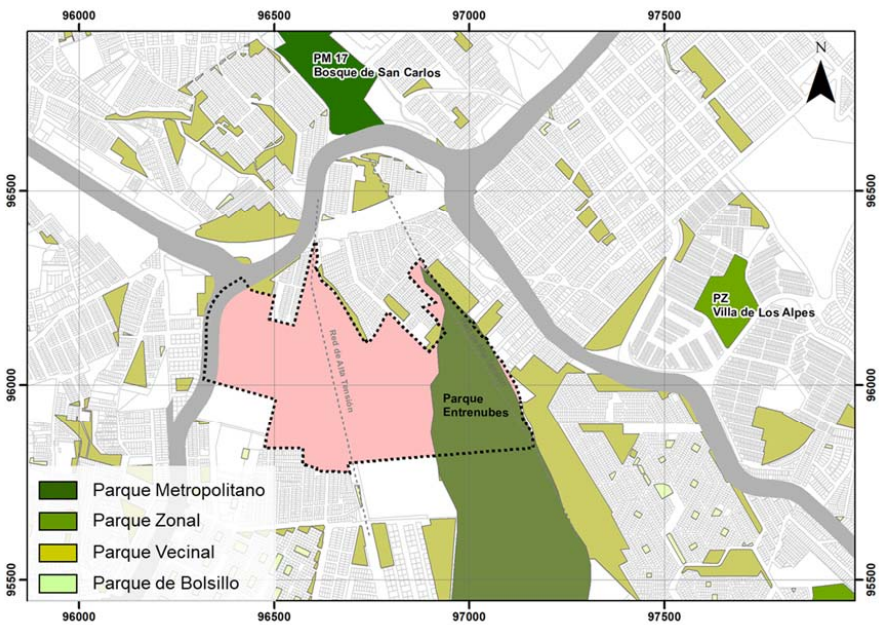


Imagen 55. Sistema de Espacio Público.
Fuente: Elaboración Propia a partir de coberturas SDP

Revisada la Base de Datos cartográfica del Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público DADEP, se tiene que en el ámbito espacial del Plan Parcial Rafael Uribe 70 no existen bienes de uso público o fiscales de propiedad del Nivel Central y Descentralizado del Distrito Capital, tal como se observa a continuación:

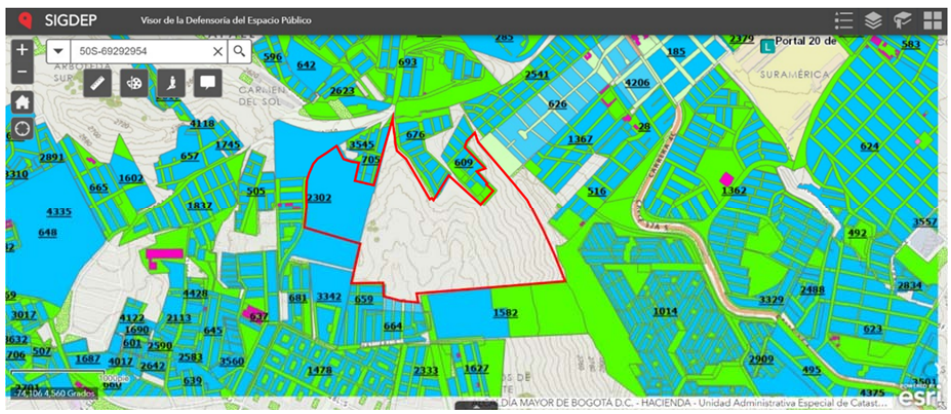


Imagen 56. Bienes de Uso Público o Fiscales.
Fuente: SIGDEP

Sin embargo, al revisar dentro del SIGDEP la capa de parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, se tiene que dentro del ámbito espacial del plan se ubican dos parques vecinales.

Pero al revisar su información predial, corresponden a predios sin datos, sin certificar y sin código RUPI del DADEP, con lo cual se tiene que no hacen parte del Inventario del Patrimonio Inmueble Distrital que administra el DADEP según el Acuerdo 18 de 1999.

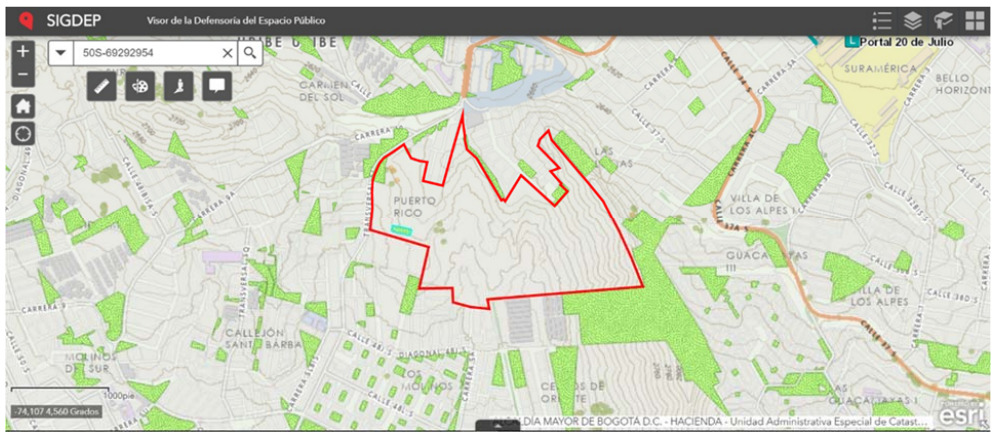


Imagen 57. Parques.
Fuente: SIGDEP

El detalle de los parques vecinales es el siguiente:

- Parque vecinal Urbanización Hacienda los Molinos, IDRD Código 18-108:

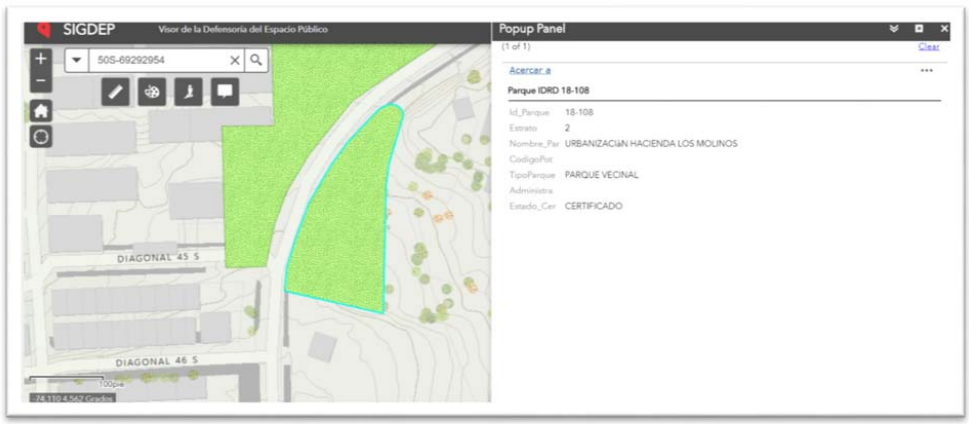


Imagen 58. Parque Urbanización Hacienda Los Molinos.
Fuente: SIGDEP

- Parque vecinal Hacienda los Molinos, IDRD Código 18-330:

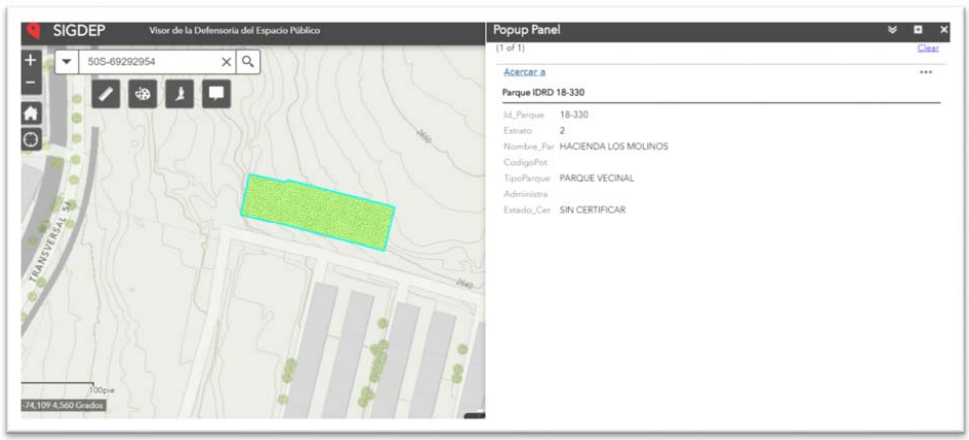


Imagen 59. Parque Hacienda Los Molinos.
Fuente: SIGDEP

Al respecto, dado que estos parques vecinales solo existen en la Capa de Datos del IDRD que actúa como administrador delegado de los bienes de uso público –parques- de propiedad del Distrito Capital representado por el DADEP, al no tener los mismos incorporación por parte de dicho Departamento Administrativo ni código RUPI, se hace necesario que en el marco de los conceptos y evaluación que realizan las diferentes entidades distritales a la propuesta de formulación del plan parcial, y en el marco del Comité de Planes Parciales, se solicite al DADEP y al IDRD aclaren la titularidad del Distrito Capital de los predios antes identificados como parques vecinales, toda vez que tampoco los mismos se encuentran en la información de la Base Predial suministrada por la Unidad Administrativa Distrital de Catastro Distrital – UAECD, y por lo tanto corresponderían a áreas privadas.

4.4. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, este sistema lo comprende el conjunto de espacios y edificios que conforman la red de servicios sociales, culturales, de seguridad y justicia, comunales, de bienestar social, de educación, de salud, de culto, deportivos y recreativos, de bienestar social, de administración pública y de servicios administrativos o de gestión de la ciudad, que se disponen de forma equilibrada en todo el territorio del Distrito Capital y que se integran funcionalmente y de acuerdo a su escala de cubrimiento con las centralidades del Distrito Capital.

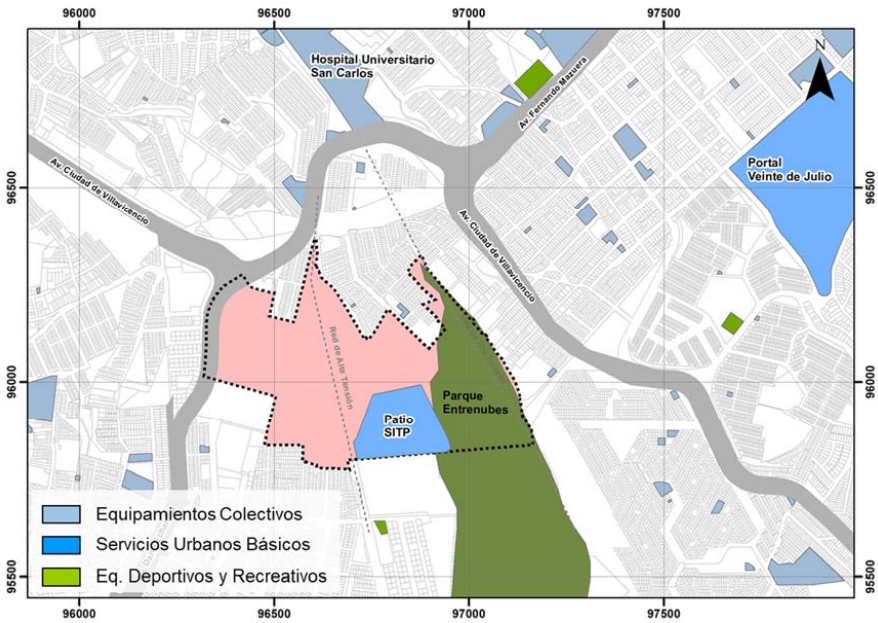


Imagen 60. Sistema de Equipamientos por Tipo.
Fuente: Elaboración Propia a partir de coberturas SDP.

Los usos dotacionales según su función se dividen en 3 grupos: primero los equipamientos colectivos relacionados directamente con la actividad residencial y con la seguridad humana, clasificándose en los sectores de Educación, Cultura,

Salud, Bienestar Social y Culto; segundo los equipamientos deportivos y recreativos y tercero los servicios urbanos básicos que son los equipamientos destinados a la prestación de servicios administrativos y atención a los ciudadanos, clasificados en Seguridad, Defensa y Justicia, Abastecimiento de Alimentos, Recintos Feriales, Servicios de la Administración Pública y Servicios Públicos y Transporte.

Conforme a la Secretaría Distrital de Planeación[11], Rafael Uribe Uribe es la novena localidad con el mayor número de equipamientos en Bogotá, que representan el 5% del total de la ciudad. De los 265 equipamientos con que cuenta la localidad, 113 corresponden a equipamientos de educación, 13 de salud, 67 de bienestar social y 72 de cultura. De los 265 equipamientos, 114 (43%) son de carácter público y 151 (57%) son de carácter privado.

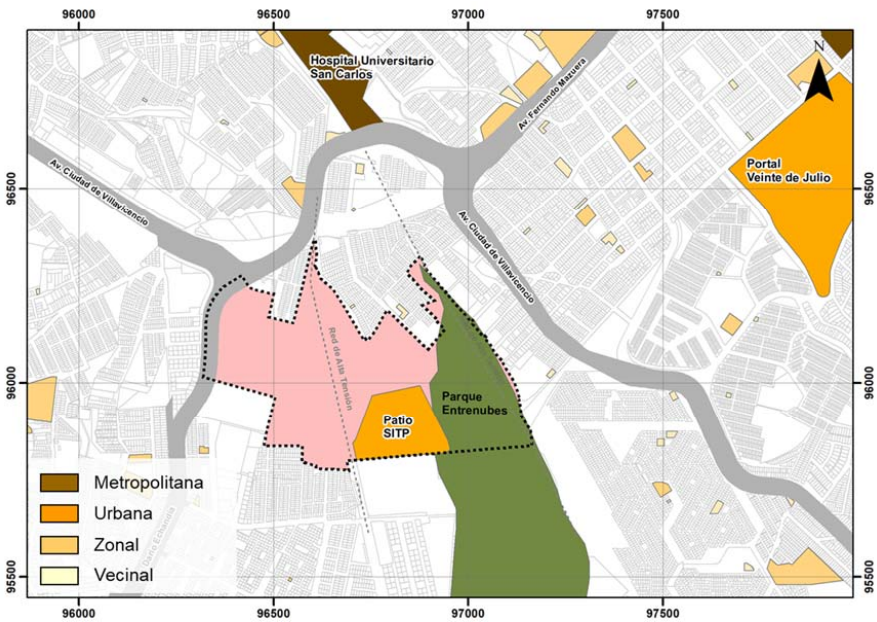


Imagen 61. Sistema de Equipamientos por Escala.
Fuente: Elaboración Propia a partir de coberturas SDP.

[11] Monografía Rafael Uribe Uribe 2017. Diagnóstico de los principales aspectos territoriales, de infraestructura, demográficos y socioeconómicos. Secretaría Distrital de Planeación.

La UPZ 54 Marruecos cuenta con déficit medio en equipamientos de educación, integración social, salud y recreación y deporte. No presenta déficit en equipamientos culturales[12]. Dicha información es consecuente con el análisis realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, en el que se determinó que los sectores que más presentan déficit son: Deportivo y Recreativo, Integración Social, Salud y por último Educación.

En el área delimitada para el Plan Parcial se localiza un Patio Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público, que corresponde a un servicio urbano básico. La localización de dicho patio se encuentra indicada en el Decreto 305 de 2015 "*Por el cual se realiza el anuncio de las obras necesarias para la adecuación y puesta en funcionamiento de los equipamientos de transporte e infraestructura de soporte para el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP para Bogotá D. C. y se declara condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública para la adquisición de los inmuebles necesarios para ese efecto y se dictan otras disposiciones*", lo que infiere la necesidad de la permanencia del uso para el funcionamiento del sistema.



Imagen 62. Acceso a Patio SITP.
Fuente: Google Maps.

[12] Dato tomado del Documento Técnico de Soporte del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá. 2019.

4.5. SERVICIOS PÚBLICOS

Conforme a la Secretaría Distrital de Planeación[13], Rafael Uribe Uribe cuenta con el 100% de cobertura en el servicio de acueducto, 99.7% de cobertura en el servicio de alcantarillado, 99.6% de cobertura en el servicio de recolección de basuras, 99.9% de cobertura en el servicio de energía eléctrica y 97% de cobertura en gas natural conectado a la red pública.

4.5.1 Sistema de Acueducto y Alcantarillado

Para el Plan Parcial, la EAB-ESP mediante concepto S-2021-330600 del 27 de octubre de 2021, señaló que los diseños conceptuales de las redes de acueducto y alcantarillado elaborados para la formulación del Plan Parcial cumplen con los lineamientos dados en la Factibilidad de Servicios 30500-2016-1221 del 25 de octubre de 2016 y el alcance 3050001 S-2021-044800 del 18 de febrero de 2021.

- **Acueducto**

Las redes de acueducto próximas al área delimitada a tener en cuenta para la prestación de servicio del proyecto, son las siguientes:

- Red de Ø8” PVC, construida por el costado sur de la Carrera 10, Obra 20211.
- Red de Ø3” PVC, construida por el costado sur de la Calle 54F Sur hasta la Carrera 9J, Obra 19521.
- Red de Ø6” PVC, construida por el costado oriental de la Carrera 8, Obra 14601.

Conforme al Portal Mapas Bogotá, sobre la actual Transversal 5H (proyectada Av. Darío Echandía) se localiza la red matriz del Sistema de Acueducto Vitelma-Jalisco, en tubería reforzada con cilindro de acero y varilla con un diámetro nominal de 24¨.

Así mismo, los barrios colindantes al área delimitada para el Plan Parcial, cuentan con redes menores del sistema, en su mayoría, en ploricloruro de vinilo con diámetros entre 2” y 4”.

[13] Monografía Rafael Uribe Uribe 2017. Diagnóstico de los principales aspectos territoriales, de infraestructura, demográficos y socioeconómicos. Secretaría Distrital de Planeación.

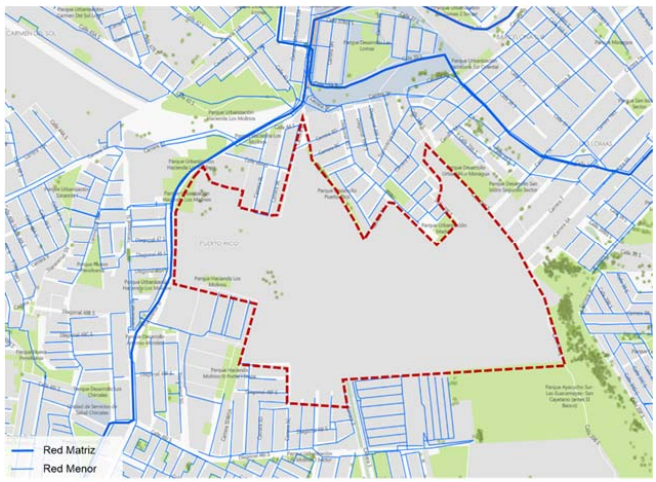


Imagen 63. Redes de Acueducto
Fuente: Mapas Bogotá.

- **Alcantarillado sanitario**

Las redes de alcantarillado sanitario a tener en cuenta para la descarga de aguas residuales, son las siguientes:

- Red de Ø10" Concreto simple, construida por la Carrera 8.
- Red de Ø8" Concreto simple, construida por la Carrera 9, entre Diagonal 54F Bis Sur y Diagonal 48J Sur.

Estas redes hacen parte del sistema principal de drenaje del Sector, Interceptor de la Quebrada Chiguaza.

- **Alcantarillado pluvial**

Las redes o estructuras a tener en cuenta para la descarga de aguas lluvias, son las siguientes:

- Red de Ø28" Concreto simple, construida por la Carrera 8.
- Canal construido por la Carrera 8.
- Red de Ø24" y Ø28" Concreto simple, construida por la Carrera 10.

Estas redes hacen parte del sistema principal del sector, que descarga a la Quebrada Chiguaza.

4.5.2 Sistema de Energía Eléctrica

Conforme al concepto de disponibilidad de servicio de energía eléctrica para el Plan Parcial expedido por Enel-Codensa S.A. E.S.P. el 4 de marzo de 2016 y ratificada en julio de 2021 (documento anexo), existe disponibilidad de dicho servicio para el área del plan parcial.

En dicho concepto se reconoce la existencia de dos líneas de alta tensión (115 KV), que conectan la subestación San Carlos con la subestación Muña y la subestación Victoria para las cuales se debe respetar una franja de aislamiento de 10 metros a lado y lado del eje de las líneas, área en la cual no se permite desarrollar ninguna construcción, ni sembrar árboles mayores a 3 metros de altura.

4.5.3 Sistema de Gas Natural

Conforme al concepto de disponibilidad de servicio de gas natural expedido por Vanti S.A. ESP el 21 de junio de 2021 (documento anexo), existe viabilidad de redes de dicho servicio para el plan parcial, por cuanto se encuentra en la Malla 122, sector 167 (Chircales), el cual cuenta con infraestructura de red construida de ¾¨ - 2¨ - 3¨ y diseñada de 3¨ en polietileno.

4.5.4 Sistema para el aprovechamiento y gestión de residuos sólidos

Conforme al concepto de disponibilidad de servicio de aseo para el Plan Parcial expedido por LIME S.A. E.S.P. el 27 de enero de 2021 (documento anexo), existe disponibilidad de dicho servicio para el área del plan parcial. Se incluye como anexo a este DTS, un documento del sistema propuesto para el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos en el Plan Parcial.

4.5.5 Sistema de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones TICs

Conforme al concepto de disponibilidad de servicio de telecomunicaciones para el Plan Parcial expedido por ETB E.S.P. el 19 de enero de 2021 (documento anexo), existe disponibilidad de servicio de voz, internet y TV para el área del plan parcial.

4.6. ASPECTOS URBANÍSTICOS

Las características urbanísticas del área de influencia, evidencian una estructura espacial discontinua conformada por un urbanismo no planificado, resultado de un desarrollo predial individual no ajustado a consideraciones técnicas de distribución espacial e implantación, y conformada según las particularidades físicas del territorio.

Lo anterior evidencia una organización espacial conformada por fragmentos incompletos e inconexos, caracterizados por la deficiencia en términos de vialidad, dotación de espacio público y equipamientos.

El sector se caracteriza por su falta de conexión con la ciudad a la cual se accede a través de una sola vía, y por la ausencia de un sistema vial de escala intermedia, que articule el tejido urbano y genere alternativas de desplazamiento desde y hacia los barrios mediante conexiones jerarquizadas con el sistema vial general.

4.6.1 Usos del Suelo

El Decreto 190 de 2004 (compilación POT) delimitó para el área de influencia distribuida en diferentes sectores, tres áreas de actividad: residencial, urbana integral y dotacional.

Conforme al decreto en mención, el área de actividad residencial designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Las zonas incluidas dentro de esta área de actividad que conforman el área de influencia corresponden a zonas delimitadas de comercio y servicios y actividad económica en la vivienda, siendo evidente la localización de actividades económicas dentro de dichos sectores residenciales.

Colindando con el área delimitada para el Plan Parcial, se localiza el Conjunto Residencial San Cayetano, sector delimitado por el POT como área urbana integral residencial.

Así mismo, en el área de influencia se localizan varios equipamientos a los que el POT delimitó como área de actividad dotacional, que corresponde a la que designa un suelo para la localización de los servicios necesarios para la vida urbana y para

garantizar el recreo y esparcimiento de la población, independientemente de su carácter público o privado.

Dentro del área delimitada para el Plan Parcial, el POT asignó dos áreas de actividad: una residencial con comercio y servicios y con actividad económica en la vivienda y otra urbana integral múltiple.

Conforme a las áreas de actividad delimitadas por el POT, el área de influencia se caracteriza por ser predominantemente residencial, con presencia importante de predios con uso comercial y dotacional. Como se señaló anteriormente, el área de influencia en su mayoría ha sido conformado por sectores de desarrollo espontáneo con viviendas de autoconstrucción y desarrollo progresivo, muchas de ellas albergando dentro del mismo espacio arquitectónico, actividades económicas. Sin embargo, igualmente se han desarrollado algunos conjuntos residenciales que han generado áreas de cesiones conforme a un urbanismo planificado.

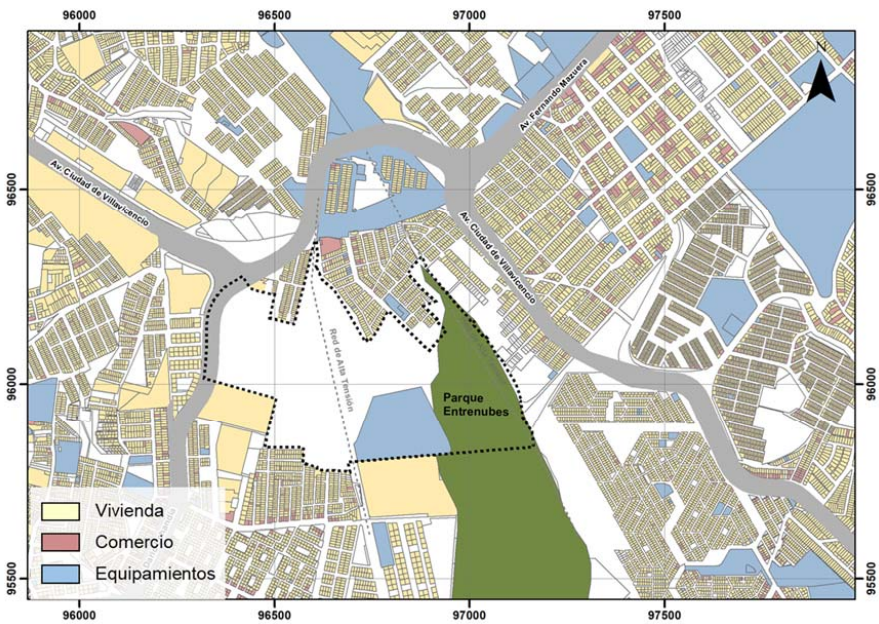


Imagen 64. Plano de Usos del Suelo.
Fuente: Elaboración Propia a partir de Base Catastral 2018 UAECD.

4.6.2 Alturas

El área de influencia se caracteriza por su baja altura. En su mayoría, las construcciones que en ella se localizan y que corresponden al uso residencial, tienen entre uno y tres pisos, producto de su desarrollo progresivo. Los conjuntos residenciales construidos en los últimos años alcanzan una altura de tres pisos para los desarrollos unifamiliares y siete pisos para los desarrollos multifamiliares.

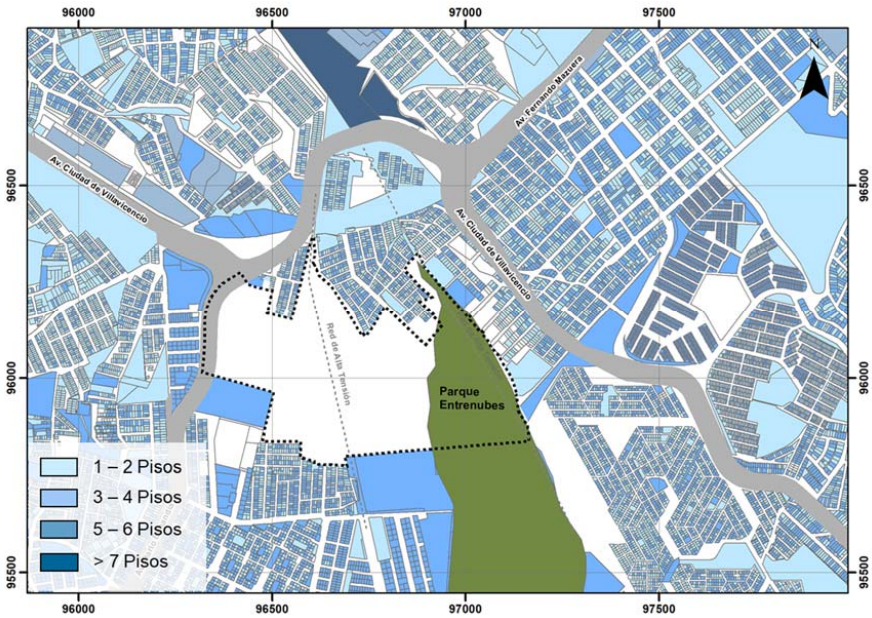


Imagen 65. Plano de Alturas.
Fuente: Elaboración Propia a partir de Base Catastral 2018 UAECD.

4.6.3 Edificabilidad

El área de influencia se caracteriza por la poca cantidad de metros cuadrados construidos en relación al máximo potencial edificable permitido por la norma actual del sector. El índice de construcción promedio en el área de influencia es de 1.98.

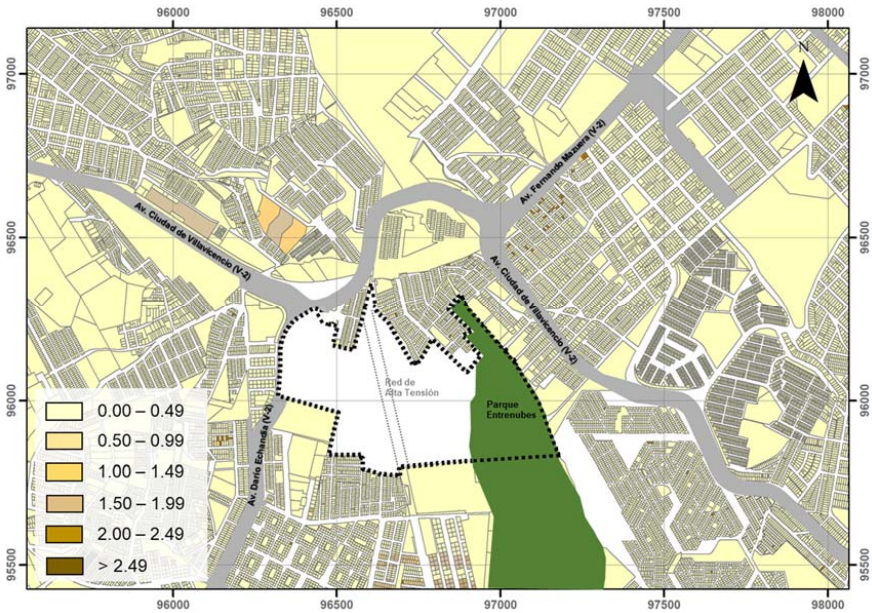


Imagen 66. Plano de Edificabilidad.
Fuente: Elaboración Propia a partir de Base Catastral 2018 UAECD.

4.6.4 Ocupación

Contrario a la baja edificabilidad con que cuenta el área de influencia, la ocupación de su suelo es alta con un promedio del 82%, contabilizando únicamente los predios construidos.

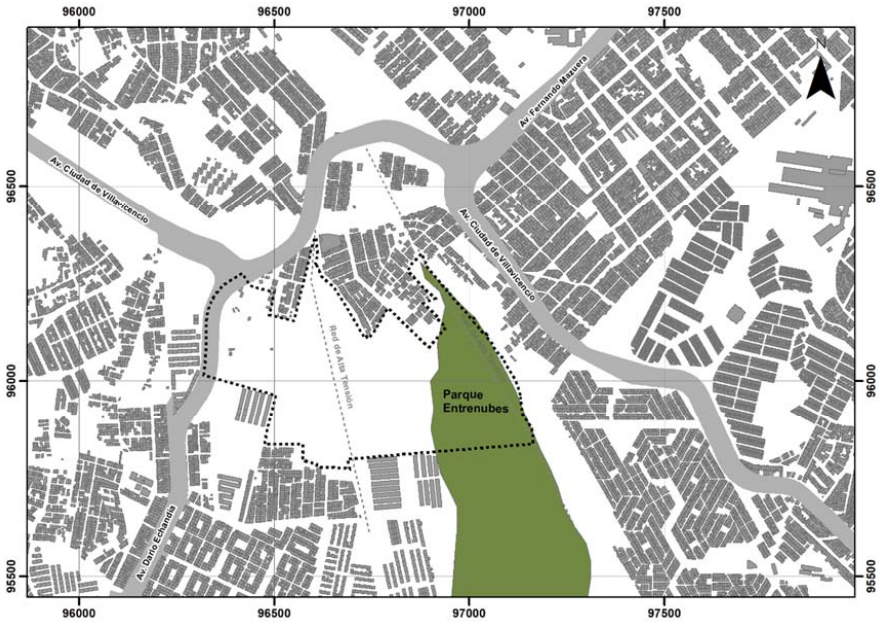


Imagen 67. Plano de Ocupación.
Fuente: Elaboración Propia a partir de Base Catastral 2018 UAECD.

4.7. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA

4.7.1 Tenencia de la Vivienda

Conforme a la Secretaría Distrital de Planeación[14], Rafael Uribe Uribe cuenta con 114.962 hogares, de los cuales, el 33.5% (38.464), viven en viviendas propias pagadas en su totalidad, 6.6% (7.577) habitan una vivienda la cual están pagando, 51.5% (59.253) habitan una vivienda en arriendo o subarriendo, 4.9% (5.645) habitan en viviendas en usufructo y el 3.5% (4.024) habitan bajo otra forma de tenencia.

[14] Monografía Rafael Uribe Uribe 2017. Diagnóstico de los principales aspectos territoriales, de infraestructura, demográficos y socioeconómicos. Secretaría Distrital de Planeación.

El porcentaje de hogares que habitan una vivienda propia, está por debajo del porcentaje de Bogotá que corresponde al 40.4%, y consecuente con ello, el porcentaje de hogares que habitan una vivienda en arriendo o subarriendo, está por encima del porcentaje de Bogotá que corresponde al 44.7%.

4.7.2 Déficit de Vivienda

Según la Encuesta Multipropósito de Bogotá 2017, en Bogotá existen 53.343 hogares que registran déficit cuantitativo de vivienda y 73.452 hogares habitan en viviendas con problemas cualitativos. En Rafael Uribe Uribe, existen 7.773 hogares que registran déficit cuantitativo, representando el mayor porcentaje del total de la ciudad (14.5%) y 3.844 hogares que habitan en viviendas con problemas cualitativos que representan el 5% de la ciudad.

4.7.3 Estratificación

La estratificación socioeconómica es una herramienta de focalización del gasto que se utiliza para clasificar los inmuebles residenciales de acuerdo a variables físicas externas de vivienda, variables de entorno urbano y variables de contexto urbanístico, definidas por el DANE.

Conforme al Decreto Distrital 551 de 2019[15], Rafael Uribe Uribe cuenta con 2.751 manzanas de las cuales el 15% se clasifican en Estrato 1, el 43% en Estrato 2, el 30% en Estrato 3 y el 12% Sin Estrato. Las manzanas de Rafael Uribe Uribe representan el 6.1% de las manzanas estratificadas de la ciudad.

Por su parte, la UPZ Marruecos cuenta con 730 manzanas, de las cuales el 15% se clasifican en Estrato 1, el 72% en Estrato 2, el 1% en Estrato 3 y el 12% Sin Estrato. La UPZ Marruecos cuenta con el mayor número de manzanas de la localidad.

El área de influencia del Plan Parcial evidencia la clasificación de la UPZ, al conformarse por barrios en su mayoría de Estrato 2.

[15] Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación urbana de Bogotá D.C. para los inmuebles residenciales de la ciudad.

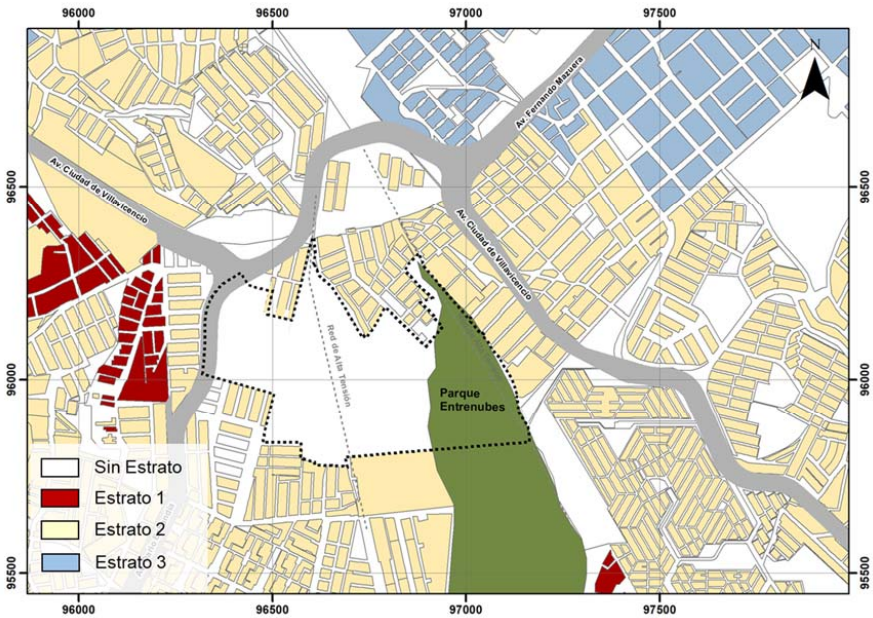


Imagen 68. Estratificación.
Fuente: Elaboración Propia a partir de Base Catastral 2020 UAECD.

4.8. CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO

El área delimitada para el Plan Parcial, se localiza en un sector con un contexto urbano conformado en su mayoría, por asentamientos o desarrollos de origen informal, que requieren corregir las deficiencias urbanas y ambientales generadas por su origen fuera de las normas urbanísticas. El Plan Parcial se convierte en una oportunidad, para dotar al sector de elementos de espacio público, de movilidad, de servicios públicos y de equipamientos, que reviertan las deficiencias en infraestructura y que mejoren las condiciones de habitabilidad de los sectores aledaños al Plan Parcial.

Dentro del área delimitada para el Plan Parcial se encuentra una parte del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, el cual se constituye como oferente de bienes y servicios ambientales y como espacio para la recreación pasiva de los habitantes de sus áreas vecinas. La localización de este elemento dentro del Plan Parcial, es una oportunidad para generar elementos que mejoren y fortalezcan las condiciones ambientales del sector, siendo necesaria la generación de elementos de espacio público que además de complementar las funciones ecológicas y ambientales del Parque Entrenubes, estructuren el área de intervención y lo integren funcionalmente con su contexto.

Dentro del área delimitada para el Plan Parcial, se encuentra un predio afectado por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción y/o arcilla de la antigua Cantera Cerros de Oriente, sobre el cual se identificaron procesos de remoción en masa. Con la ejecución del Plan Parcial, se deben desarrollar actividades de recuperación o restauración ambiental, así como obras de reconformación morfológica que mitiguen el riesgo para el futuro desarrollo inmobiliario.

Dentro del área de delimitada no se localizan vías que hagan parte de la Malla Vial Arterial, sin embargo, sobre la actual Transversal 5H, se encuentra demarcada una zona de reserva vial para la construcción de la Av. Darío Echandía, vía que por su jerarquía, permitirá la accesibilidad al área delimitada y su integración funcional con la ciudad. Dentro del área de influencia inmediata se encuentra la Transversal 5, la cual permite el acceso directo al Plan Parcial.

Además de dotar de infraestructuras, equipamientos y de elementos de espacio público a un sector con deficiencia de ellos, con la ejecución del Plan Parcial se generará suelo apto para el desarrollo de proyectos de vivienda, conducentes a disminuir el mercado informal característico del área de influencia, así como para generar una oferta de vivienda que permita su acceso a los hogares de la localidad, disminuyendo además el déficit que se presenta en ella.

5 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

5.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

Con la ejecución del Plan Parcial Rafael Uribe 70, se pretende la consolidación de un sector que históricamente fue desarrollado de manera informal, pero en el que en los últimos años se han venido ejecutando proyectos inmobiliarios que lo han dotado de infraestructura vial, servicios públicos, parques y suelo para equipamientos públicos, de manera que se logre la integración con las cargas urbanísticas que generará, para asegurar condiciones óptimas de habitabilidad mediante los soportes urbanos necesarios para las transformación del área de desarrollo.

Con la formulación del Plan Parcial se asegurará la disponibilidad de suelo para la construcción de vivienda accesible a los hogares de menores ingresos, para evitar su localización en zonas de alto riesgo o en sectores producto de procesos informales sin soportes urbanos, y para permitir consecuentemente el acceso de sus habitantes a elementos de la estructura ecológica principal y de espacio público, a equipamientos y al sistema de transporte público.

La generación de nuevas unidades de vivienda y la consecuente llegada de nuevos habitantes al sector, se soportará con la conformación de una estructura física que permita el ordenamiento del área planificada, a partir de la cualificación del espacio urbano.

Dicha cualificación se realizará mediante la generación de elementos de espacio público que además de permitir el desarrollo de actividades recreativas, integrarán funcionalmente el área de intervención con su entorno y principalmente con el Parque Ecológico Entrenubes. Igualmente, se mejorarán las condiciones de accesibilidad, conectividad y funcionalidad del área de intervención, mediante la correcta implementación de los componentes del sistema de movilidad. Y finalmente se preverá la destinación de áreas al interior del Plan Parcial, para la localización de equipamientos públicos, para garantizar el acceso de la población a espacios para la prestación de servicios sociales.

Todo lo anterior realizado posteriormente a la ejecución de las obras de restauración morfológica y ambiental, así como de la implementación de las medidas de mitigación que garanticen la estabilidad geotécnica del sector.

Por la condición topográfica del sector, es difícil garantizar una conexión del área del plan parcial con su entorno inmediato a través de todas las vías locales que lo rodean. Sin embargo, con el plan parcial se garantizará la dotación de elementos que permiten mejorar las condiciones urbanas del área de influencia al generar nuevos espacios para equipamientos, nuevas vías que permiten mayor conexión vehicular y con andenes que permiten una circulación peatonal segura y que garantizan el desplazamiento de personas con alguna limitación.

Igualmente, con el plan parcial se generarán zonas verdes para parques, que además de destinarse a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes del plan parcial y de su entorno, permitirán mejorar las condiciones ambientales del sector aportando extensión y conectividad con el Parque Entrenubes.

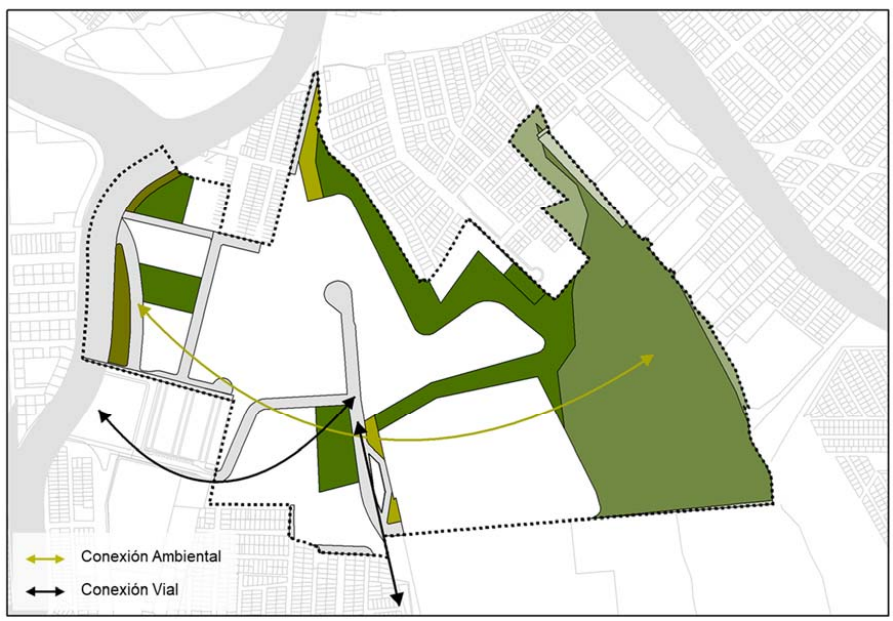


Imagen 69. Concepto Urbanístico.
Fuente: Elaboración Propia.

5.2. PROPUESTA GENERAL Y ÁREAS DEL PLAN PARCIAL

Del planteamiento urbanístico descrito resultan las siguientes áreas:

N°		ÍTEM	PREDIO TOTAL ÁREA M2	Porcentaje de participación por área %
ÁREA BRUTA	**1**	**ÁREA BRUTA**	**272.001,62**	**100%**
	2	**SUELO NO OBJETO DE REPARTO**	**37.448,53**	**13,77%**
	2.1	**Loteo**	**629,42**	
	2.1.1	Loteo Informal	629,42	
	2.2	**Patio Zonal Transitorio SITP**	**33.594,21**	
	2.2.1	Patio	30.440,75	
	2.2.2	Patio en Parque Entrenubes	3.153,46	
	2.3	**Desarrollos Urbanísticos**	**3.224,90**	
	2.3.1	Urbanización Managua	1.753,16	
	2.3.2	San Cayetano	502,95	
	2.3.3	Urbanización Las Guacamayas	0,67	
	2.3.4	Desarrollo Urbanistico residencial Bosque de la Hacienda	894,26	
	2.3.5	Registro Unico de Patrimonio Inmobiliario 626-21	73,86	
	3	**SUELO NO OBJETO DE REPARTO**	**3.820,83**	**1,40%**
	3.1	**Zona de Servidumbre por Línea de Alta Tensión***	**3.820,83**	
	3.1.1	Zona de Servidumbre 1	2.140,27	
	3.1.2	Zona de Servidumbre 2	628,19	
	3.1.3	Zona de Servidumbre 3	687,91	
	3.1.4	Zona de Servidumbre 4	364,46	
	4	**SUELO OBJETO DE REPARTO**	**230.732,26**	**84,83%**

SUELO OBJETO DE REPARTO	**4**	**SUELO OBJETO DE REPARTO**	**230.732,26**	**100%**
	5	**SUELO CARGAS GENERALES**	**77.555,83**	**33,61%**
	5.1	**Suelo Carga General - Parque Ecológico Distrital de Montaña**	**62.011,71**	
	5.1.1	Parque Entrenubes (Delimitación Existente) Globo 1	61.976,31	
	5.1.2	Parque Entrenubes (Delimitación Existente) Globo 2	35,40	
	5.2	**Zona Verde Adicional para Carga General**	**6.300,95**	
	5.2.1	Zona Verde Adicional Globo A	4.870,25	
	5.2.2	Zona Verde Adicional Globo B	8,59	
	5.2.3	Zona Verde Adicional Globo C	1.409,67	
	5.2.4	Zona Verde Adicional Globo D	12,44	

	5.3	**Suelo Carga General - Malla Vial Arterial - MVA**	**9.243,17**	
	5.3.1	Reserva Av. Darío Echandía	6.253,50	
	5.3.2	Reserva Intersección Av. Darío Echandía con Av. Ciudad de Villavicencio	2.989,67	
	6	**ÁREA NETA URBANIZABLE**	**153.176,43**	**66,39%**

ÁREA NETA URBANIZABLE	**6**	**ÁREA NETA URBANIZABLE**	**153.176,43**	
	7	**ÁREA CONTROL AMBIENTAL - C.A.**	**3.574,23**	**2,33%**
	7.1	C.A.1 - (Control Ambiental Intersección Av. Darío Echandía con Av. Ciudad de Villavicencio)	804,17	
	7.2	C.A.2 - (Control Ambiental Darío Echandía)	2.770,06	
	8	**ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES (Nota 1)**	**149.602,20**	**100%**
	9	**CESIÓN PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS**	**45.682,67**	**30,54%**
	9.1	**Cesión para Parques Públicos (UAU/UG1 – UG2 – UG3)**	**33.706,61**	**22,53%**
	9.1.1	**Cesión Parques Públicos -UAU/UG1**	**5.724,84**	
	9.1.1.1	Z.V.1	2.571,23	
	9.1.1.2	Z.V.2	3.153,61	
	9.1.2	**Cesión Parques Públicos –UG2**	**26.930,15**	
	9.1.2.1	Z.V.3 Cesión 50%	22.387,32	
	9.1.2.2	Z.V.4	4.542,83	
	9.1.3	**Cesión Parques Públicos – UG3**	**1.051,62**	
	9.1.3.1	Z.V.5	1.051,62	
	9.2	**Cesión para Equipamientos Públicos Propuestos (UAU/UG1 – UG2)**	**11.976,06**	**8,01%**
	9.2.1	**Cesión para Equipamientos Públicos - UAU/UG1**	**2.751,88**	
	9.2.1.1	E.P.1 (Cesión Equipamiento)	2.751,88	
	9.2.2	**Cesión para Equipamientos Públicos -UG2**	**9.224,18**	
	9.2.2.1	E.P 2 (Cesión Equipamiento)	3.707,49	
	9.2.2.2	E.P 3 (Cesión Equipamiento)	5.516,69	
	10	**CESIÓN MALLA VIAL LOCAL**	**18.956,57**	**12,38%**
	10.1	Vía 1	2.820,43	
	10.2	Vía 2	1.007,83	
	10.3	Vía 3	2.952,17	
	10.4	Vía 4	2.823,27	
	10.5	Vía 5	6.516,99	
	10.6	Vía 6	628,35	
	10.7	Vía 7	212,33	
	10.8	Vía 8	898,53	
	10.9	Vía 9 - Peatonal	1.012,18	
	10.10	Vía 10	84,49	
	11	**TOTAL CESIONES PÚBLICAS**	**64.639,24**	
	12	**ÁREA ÚTIL TOTAL**	**84.962,96**	**55,47%**

SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.

ÁREA ÚTIL TOTAL	**12**	**ÁREA ÚTIL TOTAL**	**84.962,96**	**100%**
	12.1	**ÁREA ÚTIL RESIDENCIAL VIS**	**67.085,45**	**78,96%**
	12.1.1	MZ 1	11.856,29	
	12.1.2	MZ 2	24.816,11	
	12.1.3	MZ 3	12.776,28	
	12.1.4	MZ 5	5.925,80	
	12.1.5	MZ 6	4.234,78	
	12.1.6	MZ 7	4.622,00	
	12.1.7	MZ 9	2.854,19	
	12.2	**ÁREA ÚTIL VIP**	**17.877,51**	**21,04%**
	12.2.1	MZ 4 - VIP	13.280,80	
	12.2.2	MZ 8 - VIP	3.845,23	
	12.2.3	MZ 10 - VIP	751,48	

Nota 1: La Unidad de Actuación/Gestión 1 da cumplimiento a la cesión para parques y Equipamiento Comunal Público, de la siguiente manera:

	UAU/UG1	**Participación**
ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES	149.602,20	100%
Cesión Parques Públicos UAU/UG1	5.724,84	3,83%
Cesión para Equipamiento Comunal Público UAU/UG1	2.751,88	1,84%

La Unidad de Gestión 2 da cumplimiento a la cesión para parques y Equipamiento Comunal Público, de la siguiente manera:

	UG2	**Participación**
ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES	149.602,20	100%
Cesión Parques Públicos UG2	26.930,15	18,00%
Cesión para Equipamiento Comunal Público UG2	9.224,18	6,17%

Por su parte la Unidad de Gestión 3 da cumplimiento a la cesión para parques de la siguiente manera:

	UG3	**Participación**
ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES	149.602,20	100%
Cesión Parques Públicos UG3	1.051,62	0,70%

Nota 2: Las zonas de servidumbre por línea de alta tensión corresponden a aquellas áreas localizadas bajo la zona de servidumbre de la Red de Alta Tensión, las cuales son suelo no objeto de reparto.

TABLA 28. Áreas Generales del Plan Parcial
Fuente: Elaboración Propia.

En el siguiente plano se evidencian los espacios que conforman el planteamiento urbanístico, conforme al cuadro de áreas señalado anteriormente:

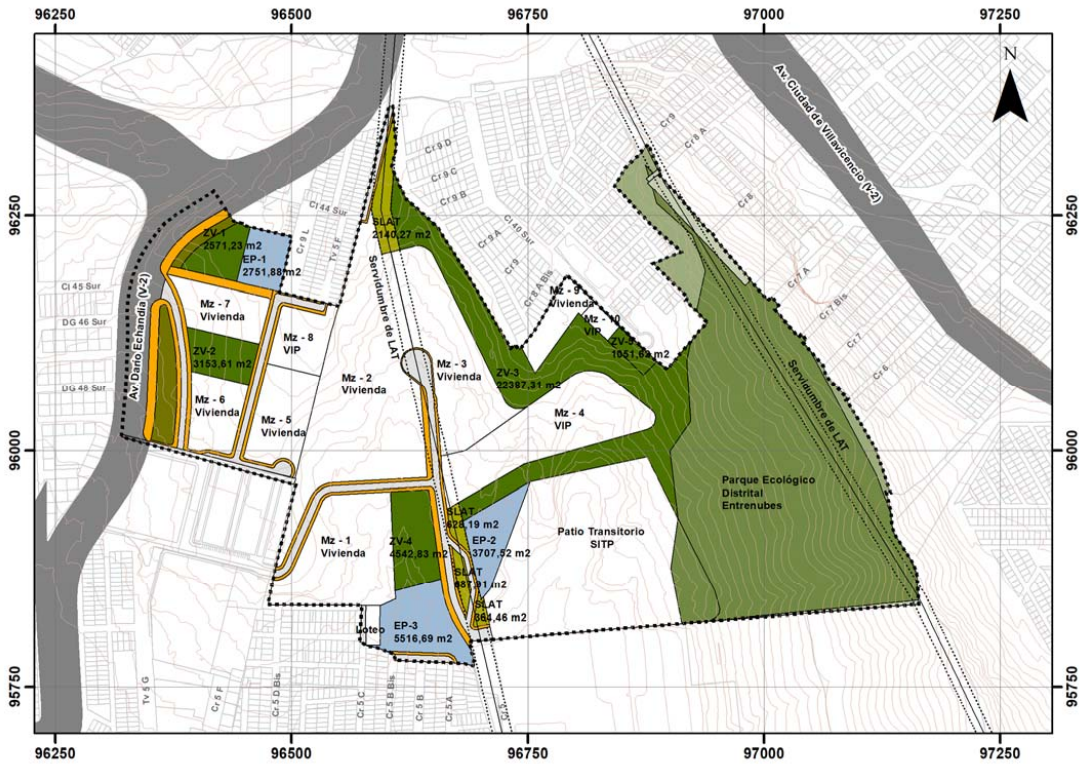


Imagen 70. Propuesta Urbana.
Fuente: Elaboración Propia.

La siguiente imagen expone la intención volumétrica del Plan Parcial, evidenciando la estructura espacial proyectada, la edificabilidad propuesta y la inserción del proyecto en el contexto urbano y ambiental.



Imagen 71. Imagen de la Propuesta.
Fuente: Elaboración Propia.

5.3. ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN PARCIAL CON LA ESTRUCTURA AMBIENTAL

La estrategia de intervención del Plan Parcial con la Estructura Ambiental aquí establecida, señala la conectividad ecológica proyectada de los elementos ambientales presentes en el área de influencia, con los elementos de espacio público generados por el proyecto, resaltando la importancia del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, para el cual se señalan las disposiciones generales

del Decreto Distrital 437 de 2005, por el cual se adoptó su Plan de Ordenamiento y Manejo.

Así mismo, establece las estrategias de sostenibilidad que el promotor del Plan Parcial deberá adoptar para el diseño urbanístico y arquitectónico del proyecto, con el objeto de generar un urbanismo sostenible que promueva la utilización racional de los recursos naturales.

Enuncia además, los programas para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales como parte de la recuperación y restauración ambiental por ocasión de la actividad extractiva que allí ocurría; y define las medidas de reducción de amenazas y riesgos dado el nivel establecido para el sector por remoción en masa.

Establece las acciones de arborización urbana que se implementarán en el proyecto y por último evidencia una matriz resumen que contiene las obligaciones y requerimientos ambientales del Plan Parcial.

En ese sentido, la propuesta parte de la recuperación de la relación entre el espacio urbano conformado por el área delimitada para el Plan Parcial y su entorno, con el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, el cual hace parte de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad. Las áreas de control ambiental[16] de las vías además de mitigar los impactos ambientales propios de la red vial, generarán la conexión ecológica entre los elementos ambientales. Estas áreas, conforme lo establecido en el artículo 100 del Decreto 190 de 2004, corresponden a Corredores Ecológicos Viales. Las zonas verdes y los elementos de espacio público propuestos, mejorarán las condiciones ambientales del sector y proporcionarán servicios ecosistémicos para garantizar la sostenibilidad y la habitabilidad en el proyecto.

Procurando la mayor conectividad ecológica se propone una red de parques que suman 33.706 m2 de área articulada por la red vial, en los que se busca que en su interior se consoliden zonas verdes permeables y arborizadas mínimo del 70% del total del área. Además de ofrecer un diseño paisajístico y ambiental, estos espacios contribuirán con la reducción de la contaminación y permitirán el desarrollo de flora y de fauna para el disfrute de la población usuaria de los parques.

El diseño y tratamiento de dichos parques propenderá por la creación de condiciones propicias para el uso público, especialmente en lo relacionado con la accesibilidad,

[16] Se deberá tener en cuenta para su construcción, la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental adoptada mediante el Decreto 542 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

circulación, seguridad, higiene, ambientación y oferta de recursos y servicios para la recreación. El tratamiento ambiental y paisajístico procurará el máximo aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico, incorporando su preservación y restauración al manejo de los parques.

Así mismo, los parques deberán ser manejados de modo que se fomente su inserción en la cultura local y, por medio de ellas, de los elementos naturales, en pro del conocimiento, valoración y apropiación de éstos por todos los habitantes, como base para la construcción de una cultura ambiental.

Los anteriores elementos además de cumplir una función como espacio público, aportarán extensión y conectividad a los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal, y dotarán al área de intervención, de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

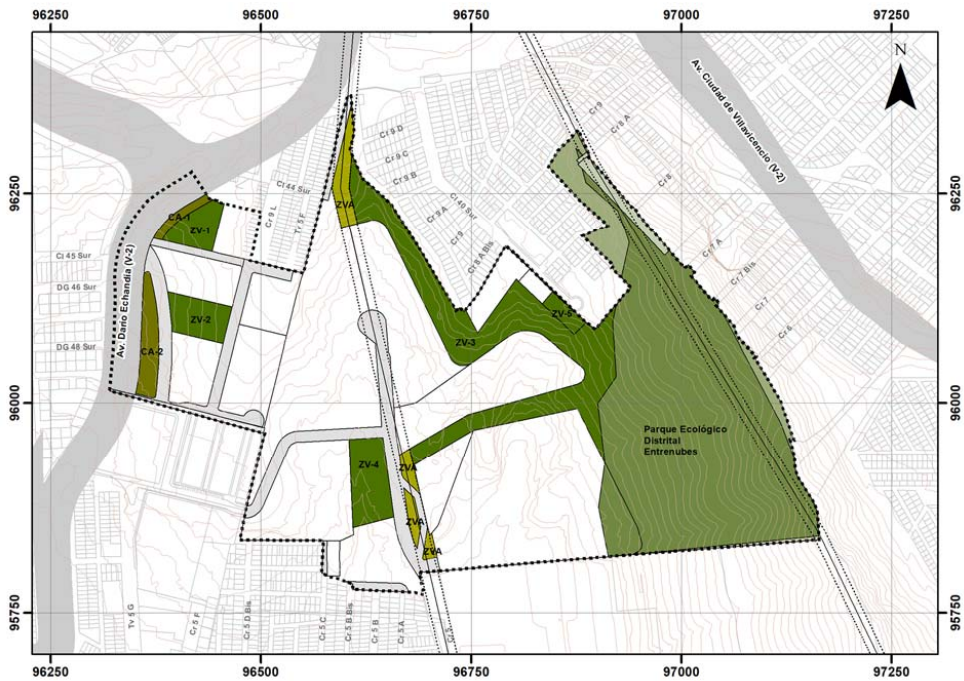


Imagen 72. Áreas Verdes Propuestas.
Fuente: Elaboración Propia.

Además de la integración de las especies arbóreas existentes al proyecto, se propone la siembra de árboles en los parques propuestos y sobre las vías de mayor perfil. Además de ofrecer embellecimiento natural a las vías y de permitir la recepción de fauna, los árboles contribuirán a minimizar los impactos por ruido y por contaminación atmosférica que produce el tráfico vehicular. Para la selección de especies a emplear, se deberá tener en cuenta las consideraciones del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y se deberán considerar aquellas especies que no requieran grandes cantidades de agua o constante mantenimiento y aquellas que generen sombras para contribuir a disminuir el efecto de isla de calor urbano.

5.3.1 Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes

El Plan de Ordenamiento y Manejo del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, adoptado mediante el Decreto Distrital 437 de 2005, define su área como de protección y forestal protector y establece como usos permitidos, la educación e información ambiental que no impliquen alta concentración de personas, fuertes impactos ambientales y paisajísticos, así como lo institucional ligado a la defensa y control del parque.

Como uso compatible establece la recreación pasiva, y como usos condicionados la construcción de infraestructura básica, (centros de recepción, educación e información ambiental, senderos ecológicos para peatonales y bicicletas, dotacional de seguridad y control) la cual no debe generar fragmentación de la cobertura vegetal y debe ser factor de integración paisajístico.

Prohíbe los usos agrícola, pecuario, forestal productor, recreación activa, minero, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, institucional salvo el educativo y de seguridad mencionados.

Con el Plan Parcial se mantiene el respeto por el área delimitada como Parque Ecológico Distrital Entrenubes, resaltando las potencialidades que esta área representa para el sector y por lo tanto, apunta tanto a la consolidación del área del parque para que pueda ser utilizada para tal fin garantizando la conservación y restauración de sus valores ambientales, a la consolidación de áreas de borde mediante un urbanismo planificado y a la generación de nuevas relaciones en el contexto ambiental y social del sector de influencia del mismo.

Con el Plan Parcial, se garantiza la incorporación física y funcional de una gran área para ampliar la cobertura del parque Entrenubes y se genera extensión y

conectividad con su área de influencia mediante su articulación con los parques y demás elementos de espacio público propuestos por el proyecto.

5.3.2 Estrategias de urbanismo, arquitectura y construcción sostenible

Teniendo en cuenta la estructura urbana que el plan parcial promueve para el área delimitada, así como su mejoramiento y cualificación mediante elementos de alta calidad urbanística y arquitectónica, se presenta una oportunidad de generar un urbanismo sostenible que promueva la innovación tecnológica, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana. Por lo tanto, para el diseño urbanístico y arquitectónico del área delimitada, el promotor del Plan Parcial deberá dar cumplimiento a las siguientes estrategias de sostenibilidad:

- Sistemas de utilización de agua lluvia: Implementación de técnicas que contribuyan a utilizar las aguas lluvias para usos consuntivos y no consuntivos tales como riego de jardines, lavado de pisos y fachadas y en los sistemas de evacuación de excretas principalmente, excepto para usos no potables.

- Implementar un sistema urbano de drenaje sostenible -SUDS- cuya misión es captar, filtrar, retener, transportar, almacenar e infiltrar el agua lluvia al terreno principalmente en épocas de invierno.

- Establecer superficies permeables en las áreas libres de las manzanas, con el fin de minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable.

- Disponer los edificios creando condiciones óptimas para el aprovechamiento de la radiación solar. Considerar que la altura y distancia entre los bloques residenciales no produzca sombras entre sí. Así mismo, el diseño de los volúmenes debe fomentar la creación de ventilación cruzada.

- Se deberán incorporar en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía.

- Construcción de zonas duras del proyecto con materiales y técnicas constructivas que permitan infiltración de la escorrentía en las zonas que sea factible técnicamente.

- Aumento de número de árboles y utilizar especies que no requieran grandes cantidades de agua o constante mantenimiento, también disponer los árboles para no generar sombra en las fachadas de las viviendas

- Generar sombras con árboles por lo menos en el 20% de superficies impermeables. Esta estrategia ayuda a disminuir el efecto de isla de calor urbano.

- Contemplar dentro de los diseños la implementación de techos o terrazas verdes o similares.

- Implementar estrategias para garantizar al interior del proyecto el confort acústico de los habitantes, considerando los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido.

Las acciones que se adelanten tanto en el urbanismo como en la arquitectura del proyecto, deberán tender a la eficiencia energética del proyecto; a la eficiencia ambiental de los productos utilizados en el proyecto en términos de su ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje[17]; a la conservación de hábitats silvestres, reutilización del agua lluvia y a la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos-ambientales adecuados entre otras, así como promover superficies con coberturas vivas.

5.3.3 Recuperación y Restauración Ambiental

Para el desarrollo del proyecto inmobiliario producto de la ejecución del Plan Parcial y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 135 y 358 del Decreto 190 de 2004, donde se definen las medidas estructurales para la mitigación del riesgo en zonas de extracción minera, se elaboró un Plan de Restauración y Recuperación (PRR) (Documento Anexo), aprobado mediante Resolución 01935 de 2020, que incluye los programas, proyectos y actividades que se requerirá aplicar, con el objetivo de corregir, mitigar y compensar los impactos ocasionados por las actividades extractivas, y adecuar las áreas apara los usos urbanos mediante el diseño y ejecución de las obras y acciones de adecuación morfológica, de estabilización geotécnica, de restauración paisajística, ambiental y urbanísticas necesarias. El PRR se ejecutará sobre la antigua Cantera Cerros de Oriente que incluye acciones sobre el predio Pacífico, una vez se expidan las correspondientes licencias urbanísticas.

[17] Se deberán tener en cuenta las disposiciones normativas de reutilización y aprovechamiento, recolección selectiva y gestión ambiental de residuos.

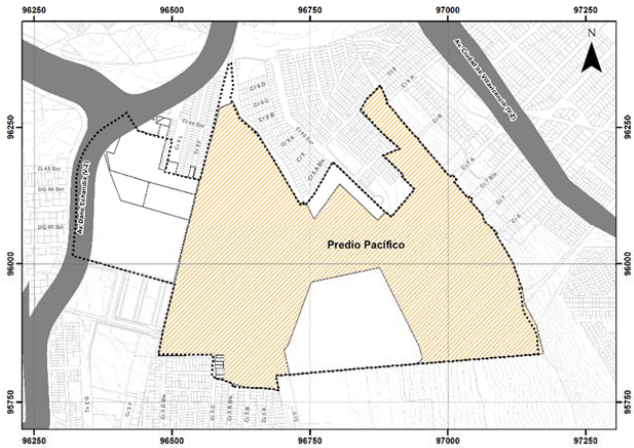


Imagen 73. Predio Pacífico objeto de PRR.
Fuente: Elaboración Propia.

Previo al desarrollo urbanístico, se deberán llevar a cabo las obras y actividades de adecuación y restauración morfológica, estabilización geotécnica, hidráulicas y de revegetalización de las zonas intervenidas objeto de licencia, de conformidad con las condiciones establecidas en el PRR aprobado por la SDA.

A continuación se enuncian los programas cuya aplicación permitirá prevenir, mitigar o compensar los impactos de la actividad extractiva, para el desarrollo de las fases de construcción y operación del proyecto inmobiliario.

5.3.3.1 Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica

Como resultado de la evaluación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo se identificaron diferentes zonas en donde es necesario aplicar obras de adecuación morfológica y estabilización geotécnica, reduciendo el nivel de amenaza a baja considerando los rangos de factores de seguridad de acuerdo a las condiciones normales o extremas de evaluación.

El programa contempla la reconformación de la ladera, la construcción de muros en gavión con rellenos compactados y en algunos casos reforzados con geotextil y malla triple torsión con pernos de anclaje.

5.3.3.2 Programa de Manejo de Aguas con Obras Hidráulicas

Para el manejo de aguas se han planteado dos tipos de estructuras: obras de captación y conducción que corresponden a cunetas (canales triangulares) y que tienen como función captar y conducir el agua de escorrentía; y obras de paso que corresponden a alcantarillas, las cuales estarán dispuestas bajo la infraestructura vial proyectada y tienen como función garantizar la continuidad del flujo.

5.3.3.3 Programa de Empradización, Revegetalización y Control de Erosión

Este programa establece las actuaciones para el manejo de la empradización y revegetalización que complementan la protección de taludes, la mitigación del impacto visual y el control de la erosión, para el realce de la calidad biológica y paisajística de las zonas intervenidas por el proyecto.

Como resultado de un inadecuado manejo técnico y ambiental de los antiguos frentes de explotación de las canteras, actualmente, se observan áreas con taludes inestables; estas nuevas superficies se caracterizan por tener pendientes acusadas y un aumento en los procesos de degradación de carácter natural o inducido como son la erosión, los desprendimientos, los deslizamientos, entre otros.

La revegetación de estos taludes artificiales (posterior a su conformación y adecuado manejo de las aguas lluvia y de escorrentía, obras de contención, etc.), se convierte en una solución técnica clave para la recuperación paisajística del terreno, a razón de que favorece tanto su estabilización y la protección de áreas con riesgo de erosión como la integración de la obra a un entorno ecológico y de creación de un ambiente atractivo a los habitantes.

Es importante resaltar que la recuperación de los suelos se realizará con el establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada, cuyo objetivo es el establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados, así como también mantener los niveles recuperados. Por ende, el tratamiento a los suelos degradados se realizará únicamente con fines de recuperación paisajística. Para esto, se plantea el desarrollo de actividades de empradización con especies resistentes a condiciones adversas.

El manejo de la vegetación (especies, densidad, sustrato) será diferente en áreas con taludes donde difícilmente logran colonizar especies herbáceas, respecto a taludes donde se evidencian proceso de colonización y se puede abordar su revegetalización con gramíneas.

Diversos factores condicionan el éxito en el establecimiento de la vegetación sobre taludes. Aspectos microambientales (tipo de sustrato, pendiente, temperatura, humedad, etc.) y de oferta biótica (propágulos) se cuentan entre los principales. Aspectos relacionados con la inclinación y dimensión final del talud donde se recurrirá al uso de geomantos para el control de desprendimientos que a su vez determinará el tipo de malla (orgánica o sintética) a utilizar para el recubrimiento con vegetación.

A partir de la utilización o no de geomantos para el cubrimiento y protección de taludes, se plantean dos tipos de manejo para su recubrimiento con vegetación, a saber: a) taludes donde se establece la malla metálica; y b) taludes donde no aplica el uso de la malla metálica. Así, donde se establecen mallas metálicas se plantea la utilización complementaria de mallas orgánicas y *mulching* para favorecer la revegetación; en áreas donde no se utilice la malla metálica, se proponen mallas sintéticas y *mulching* que cumplan el mismo objetivo. No se promueve la utilización exclusiva de mallas orgánicas o agrotextiles debido a su rápida degradación, que no permitiría el cumplimiento de su objetivo.

Se plantearán las actuaciones en el plan de acción en función del tipo de vegetación a implantar y relacionada al manejo de taludes con y sin malla o geomanto. La actividad para la implantación de la vegetación en taludes comprende en términos generales:

a) la selección de las especies vegetales.
b) la preparación del sustrato.
c) la implantación en sí.
d) el mantenimiento.

5.3.3.4 Programa de Manejo de Vegetación Existente

La vegetación existente corresponde en las áreas a intervenir a pastos arbolados, pastos limpios y en algunos focos de herbazales, teniendo en cuenta que es vegetación menor y no se encuentran especímenes con un diámetro mayor a 10 cm, se rozaran estas áreas para el desarrollo de actividades y aquellas áreas que presentan vegetación no serán intervenidas, se deberán proteger con mallas. La

protección se debe realizar utilizando malla ecológica o polisombra, aislando totalmente cada árbol. Al finalizar las actividades de construcción se debe retirar dicha protección y verificar que ninguno de los árboles haya sufrido daño alguno.

Así mismo, dicha vegetación que no será intervenida debe ser protegida durante todas las actividades de construcción. Todos los árboles que no interfieran con los diseños que se encuentren a menos de 5 metros de distancia de las obras y que no tengan un diámetro mayor a 10 cm deberán ser protegidos como se mencionó anteriormente.

Lo correspondiente a la capa orgánica extraída será almacenada adecuadamente para su posterior utilización en las nuevas zonas verdes contempladas en el proyecto.

5.3.3.5 Programa de Disposición de Materiales

El programa de manejo y disposición de materiales tiene como objetivo el control y vigilancia del proceso de acopio, almacenamiento temporal, transporte y disposición final que tendrán los materiales que se generan producto de la adecuación e implementación del PRR.

Durante el desarrollo de actividades contempladas de la primera etapa del PRR, se generarán tanto materiales inertes, tales como bloques o areniscas. De igual forma, se producirán materiales orgánicos productos de los descapotes parciales para la adecuación y estabilización de taludes, así como para el desarrollo de las actividades de erradicación de especies invasoras como lo es el caso del retamo espinoso (ulex europaeus).

Por consiguiente, para el manejo adecuado de los materiales anteriormente mencionados se procederá de la siguiente manera:

- **Separación según tipo de residuos.** Se determinará un área para la separación de los residuos, el área se ubicará fuera del tránsito de maquinaria, se realizará la señalización pertinente de acuerdo a la compatibilidad de los residuos, el lugar de almacenamiento estará protegido de factores ambientales, no se tendrán almacenados por más de un mes.

- **Señalización del área de almacenamiento.** El área de almacenamiento deberá estar señalizada en función de los componentes que se estén clasificando de acuerdo a la separación prevista.

- **Registros.** Se llevará registro de las cantidades de residuos ya clasificados antes de realizar la disposición final.

5.3.3.6 Programa de Readecuación Paisajística

Este programa establece focos de expansión de vegetación nativa de porte arbóreo-arbustivo que contribuyen con la readecuación paisajística del predio y dispone plantar árboles ornamentales como parte de la oferta ambiental hacia la integración paisajística del proyecto urbanístico y sus espacios verdes.

De acuerdo con las áreas establecidas y proyectadas para arborización, en las zonas denominadas parques se sembrarán árboles manteniendo las características de siembra propiamente dichas, al igual se contempla la conservación de un 10% del total de los árboles para la realización de parches nativos estratégicos.

Se propone una plantación lineal de especies arbustivas nativas en las zonas de andenes y corredores lineales que se establezcan a lo largo de los sectores de reiteración ambiental, que permitan mejorar las condiciones de ornato del desarrollo urbanístico, siguiendo los lineamientos contemplados en el manual de arborización para Bogotá.

5.3.3.7 Programa de Conectividad Recreativa

Este programa establece la construcción de un sendero peatonal de configuración lineal abierta, en dirección hacia el Parque Entrenubes, que permita la conexión de los diferentes elementos de espacio público, el cual en su parte final se conectaría con un mirador de observación abierto con vista al sur de la ciudad, esto con el fin de permitir un disfrute contemplativo de las áreas que se verán beneficiadas de los programas de revegetalización y de readecuación paisajística. Adicionalmente, actuará como una obra de adecuación morfológica y estabilización geotécnica en un área que presenta un nivel de riesgo medio al integrar en las obras complementarias para el manejo de aguas, y prestara la función de cortafuegos, de alta importancia para la mitigación de incendios forestales en esta área, la cual ha presentado eventos de este tipo en el pasado.

5.3.4 Conclusiones y recomendaciones al análisis de las condiciones de amenaza por movimientos en masa

Las siguientes son las recomendaciones hechas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER- mediante los conceptos técnicos CT-8072 y CT-8873, al análisis de las condiciones de amenaza por movimientos en masa, las cuales deberán ser implementadas con la ejecución del Plan Parcial:

- Una vez adoptado el Plan Parcial de desarrollo "Rafael Uribe 70", en cumplimiento del Artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), para la solicitud de licencias de urbanización, se debe adelantar el estudio detallado de amenaza y riesgo por movimientos en masa para el futuro desarrollo, que incluya el diseño de las medidas de mitigación que garanticen su estabilidad, los cuales deben elaborarse siguiendo los términos de referencia emitidos por el IDIGER, actualmente contenidos en la Resolución 227 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 110 de 2014 "*por la cual se adoptan los términos de referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones en Bogotá D.C.* ".

- A la Secretaría Distrital de Ambiente, incluir dentro de las determinantes ambientales para la adopción del plan parcial, medidas para prevenir los futuros efectos del cambio climático y para contribuir a la adaptación del territorio a los mismos; teniendo en cuenta las características topográficas del sitio, promover el uso eficiente del agua, alternativas de captación, filtración, retención, transporte, almacenamiento y/o infiltración del agua lluvia al terreno, según lo dispuesto por la Resolución 330 de 20171 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como las disposiciones definidas por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAB-ESP.

- Se debe acoger la normatividad vigente para adelantar actividades de construcción dentro del predio, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 - Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) o la normatividad que se encuentra vigente; igualmente, se debe tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 "*Por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C.*", actividades que se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe en ejercicio de sus facultades de control urbano.

- De acuerdo con el Decreto 523 de 201 O, por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá, D.C., se ha identificado preliminarmente que el sector que corresponde al polígono del plan parcial "Rafael Uribe 70", corresponde a la zona geotécnica denominada "Cerros A" y zona de respuesta sísmica denominada "Cerros", para lo cual el Decreto establece la aceleración horizontal pico efectiva de diseño y del terreno en superficie, valores que se deben tener en cuenta para los análisis de estabilidad de taludes, potencial de licuación, estructuras de contención, estabilidad de rellenos artificiales y de cimentaciones superficiales y profundas. Sin embargo, se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 5 del Decreto 523 de 2010, en especial los parágrafos 5. 7, 5.8 y 5.11.

- Se deberá clasificar el perfil geotécnico del sitio con alguna de las zonas descritas en la Tabla 2 del Decreto 523 de 2010 de acuerdo a su localización en la zonificación de respuesta sísmica y al estudio geotécnico realizado, de conformidad con el Titulo H del reglamento NSR-1 O. Si los resultados del estudio geotécnico demuestran que las características del terreno, materiales y espesor del depósito, son diferentes a los dados en la zonificación de respuesta sísmica para el sitio de interés, se deberá ampliar el alcance del estudio geotécnico, conforme el Articulo 6 del Decreto 523 de 2010 y aplicar los parámetros espectrales de la zona de respuesta sísmica que sean consistentes con él.

- Para edificaciones con períodos estructurales de vibración con base rígida mayores de 1,0 segundos, se debe verificar entre el ingeniero estructural y el geotecnista del proyecto, que el periodo fundamental de la edificación calculado de acuerdo a la sección A 4.2 de la NSR-10 más o menos un 10%, no coincida con el periodo fundamental o secundario calculados para el depósito de suelo en el sitio del proyecto, con el fin de prever problemas de resonancia suelo-estructura.

- Para el desarrollo de actividades que involucren excavaciones, el IDIGER recomienda que sigan los lineamientos para la reducción de riesgos de excavaciones en Bogotá D.C., adoptadas por esta entidad mediante la Resolución 600 de 2015 "*Por la cual se adoptan los Lineamientos Técnicos para la Reducción de Riesgos en Excavaciones en Bogotá D. C.".*

- Se recomienda revisar y consultar la delimitación, condicionamientos y restricciones establecidas por la autoridad ambiental competente para determinar las condiciones del plan parcial respecto a la zona de protección ambiental correspondiente al suelo protegido correspondiente al Parque ecológico distrital Entrenubes y de esta manera garantizar que cualquier proyecto urbanístico que se realice en el polígono del plan

parcial no afecte las condiciones ambientales del sector y que se traducen en la generación de fenómenos de inestabilidad en el terreno.

5.3.5 Arbolado Urbano

Con la ejecución del Plan Parcial, se busca contribuir en la construcción de un entorno más agradable y un sitio más adecuado para las comunidades, por lo que la arborización brinda beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo y social, en donde las comunidades aprovechan de diferentes formas, disfrutando la presencia e integrándolo en el paisaje urbano.

Los árboles, prestan una función ecológica en diversos aspectos, entre ellos se pueden resaltar la regulación del clima al actuar como moderadores de temperatura y protección frente al viento, retención del suelo, control de erosión, estabilización de taludes, provisión de nichos, hábitats y alimento para otras especies, así mismo, juegan un papel importante en la remoción de contaminantes atmosféricos y la captura de CO2.

Para la arborización urbana del Plan Parcial y en cumplimiento de lo establecido en el POT frente a la conformación de la estructura ecológica principal y su integración con los ecosistemas colindantes al entorno urbano, se aplicará los lineamientos técnicos para el arbolado en el distrito y el Plan Local de Arborización Urbana, establecido por el Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, y lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, realizado por esta última entidad.

Siguiendo este Manual, se deben adelantar unas fases previas a la siembra, identificar las áreas de siembras, que para el presente proyecto estarán dadas para las áreas y zonas verdes recreativas, zonas de cesión y áreas de control ambiental, entre otras; una vez identificadas las áreas, se deberá considerar las condiciones ambientales, entre estas la precipitación y balance hídrico para poder determinar las especies que mejor se adaptan a estas condiciones ambientales. A continuación se describirán las fases siguientes a la caracterización del área:

- Selección de especies

Para la definición de especies es importante tener en cuenta varios aspectos, entre estos, las condiciones ambientales, composición y caracterización de los espacios en los que se va arborizar, el porte y talla de las especies, grado de adaptación de las especies a las condiciones del ambiente, lo anterior con el fin de garantizar la supervivencia en las zonas objeto de arbolado.

La condición ambiental más importante son las características climáticas de la zona, esto dado que los arboles dependen en gran parte de la humedad relativa, la que corresponde a la relación entre la cantidad real de vapor de agua que tiene el aire y la que necesita para saturar condiciones de temperatura idéntica; por lo cual a través del mapa de zonificación de la Humedad Ambiente para Bogotá, se podrán identificar las especies que mejor se adaptan a esas condiciones, para esto en el Manual de Silvicultura Urbana, se establecen las especies recomendadas de acuerdo a una clasificación frente al grado de adaptación según la humedad.

Basados en el listado del Manual, las especies se podrán seleccionar de acuerdo al tipo de espacio a arborizar y las especies más aptas de acuerdo a la función que van a prestar. La condición primordial en la selección de especies es obtener individuos óptimos para la zona, que se ajusten al espacio arborizable y además que cumplan con las funciones deseadas.

- Diagnóstico

En el diagnóstico se debe realizar una caracterización general del área de estudio, la cual como mínimo debe contener la descripción de los aspectos más relevantes y aquellos que por su singularidad no se contemplen en los formatos solicitados por la SDA; así mismo, deberá presentarse un plano de diagnóstico con las especificaciones establecidas por el Jardín Botánico de Bogotá, con la información de edificaciones, superficies verdes y duras diferenciadas, recorrido de pasos peatonales, elementos construidos, amoblamiento urbano, infraestructura aérea, infraestructura subterránea, cuadro de áreas parciales y totales y porcentaje de zonas verdes y duras con relación al área total, entre otras.

También se debe presentar la metodología para el inventario y la evaluación de la arborización existente para cualquier solicitud de permiso, para ello se deberá diligenciar los respectivos formularios del a SDA, en donde se consignará información de el o los individuos objeto de la solicitud y dependiendo del tipo de permiso a solicitar.

De igual manera se debe presentar información cartográfica con la cobertura vegetal, ubicación de cada individuo con precisión submétrica y representado con punto; cada individuo identificado deberá contener atributos puntuales de acuerdo a la actividad a desarrollar.

- Diseño

La elaboración del diseño es la etapa en la que se define la ubicación exacta del proyecto, se identifica la volumetría arbórea, la función urbana y la relación espacial, funcional y visual con el contexto. Normalmente el diseño es usado para proponer nueva vegetación en un espacio, sin embargo, también se puede dar para la extracción de la vegetación existente.

El diseño es una proyección que se realiza a partir del diagnóstico bajo la cual se propone una distribución espacial futura de vegetación, para ello se deben tener en cuenta aspectos como las determinantes físico-urbanas, carácter del espacio a intervenir, vegetación existente, selección de especies más adecuadas de acuerdo al carácter del espacio, las funciones que se espera efectué la arborización y demás criterios ecológicos, paisajísticos, sociales y urbanísticos, señalados en el Manual de Silvicultura Urbana, que permitan el balance del diseño.

- Plantación

Una vez obtenido y aprobado los diseños, se procede a establecer las áreas seleccionadas para la plantación del material vegetal.

La plantación es la ejecución de las actividades que se plantearon desde el diseño donde se realiza el establecimiento del material vegetal teniendo en cuenta cada uno de los materiales necesarios para este fin como el material vegetal, el sustrato, tutores y protectores. Además se debe tener en cuenta las actividades preliminares de preparación del terreno, señalización preventiva, el transporte del material vegetal hasta el área de plantación y finalmente la plantación en el suelo con las actividades de ahoyado, ubicación de la planta y relleno. A continuación se detallan algunas de estas actividades:

Material vegetal: Las plantas deberán encontrarse en perfecto estado fitosanitario y fisiológico, la raíz deberá presentar buena conformación y desarrollo, la altura del material vegetal es variable y depende de las características de la especie, sin embargo, deberá encontrarse entre 0.8 y 1.5 m o más contados desde la base del tronco hasta la sección apical de la planta, esta altura deberá ser proporcional al tamaño de la bolsa.

Sustrato: La mezcla para rellenar los espacios estará compuesta por tierra fértil, tamizada, enriquecida con abono orgánico y material tipo cascarilla de arroz, en proporción de 8:1, 8 partes de tierra por 1 parte de cascarilla.

Tutores: Estos soportes favorecen el buen desarrollo del árbol, después de establecido en su sitio definitivo. De ser necesitados en los árboles, deberán ser de 3 m de altura como mínimo, enterrarse a 0,50 m en el suelo y deben estar amarrados al árbol con cabuya de fique. La distancia entre el tutor y el árbol debe realizarse de tal manera que no permita el balanceo del tronco, no provoque ahorcamiento ni anillado del árbol.

Preparación del terreno: Comprende la adecuación y limpieza del terreno, consiste en nivelación, retiro de malezas, residuos o escombros, y demás elementos obstructivos en el área en el que se realizará la plantación.

Plantación en suelo: aspectos relacionados con el ahoyado, el cual debe estar acorde con el sistema radicular de cada especie por plantar. Se continúa con el retiro del plástico de polietileno que protege el pan de tierra del individuo por plantar, seguido de la ubicación del arbolito en el hoyo, de tal forma que se cubra con tierra hasta el cuello de la raíz, para proceder a la plantación.

Trazado: corresponde a la distribución de los árboles sobre el terreno, de acuerdo estacas de madera.

Ahoyado: corresponde a la apertura del hoyo en el cual se instalará el árbol. Este no debe ser menor de 1m X 1m X 1m de profundidad para arboles de porte medio.

- Mantenimiento básico

Para el mantenimiento básico se adelantarán las actividades que busquen asegurar la adaptación, el desarrollo y sostenimiento del material vegetal. De estas las más importantes son el riego y la fertilización, la primera para que el árbol pueda realizar las funciones metabólicas, que permiten el buen desarrollo y mantenimiento adecuado, teniendo en cuenta eficiencia en el consumo de agua, para lo cual se propenderá realizar la siembra de acuerdo al régimen de lluvias, que para Bogotá corresponde en los meses marzo, abril, octubre y noviembre. En cuanto a la fertilización, dependerá de las características de la especie vegetal, el estado del desarrollo y las condiciones del medio, los nutrientes podrán ser aportados de fuentes orgánicas o inorgánicas de tipo simple o compuesto.

- Replante

Si llegase a dar la mortalidad de individuos plantados, se deberán sustituir los arboles con otros con las mismas calidades del material inicial, esta actividad se realizará durante el mantenimiento. De ser posible es necesario establecer las

causas de muerte, con el fin de que se permita orientar el manejo de las especies y evaluar la pertinencia del cambio de esta.

En cuanto al Plan Parcial se identificaron las siguientes áreas, que estarían sujetas a la implementación de arbolado urbano:

Nombre del área	Descripción	Área arborizable (m^2)	Cantidad de árboles a plantar
ZV1	Zonas verdes	2571.23	35
ZV2	Zonas verdes	3153.61	36
ZV3	Zonas verdes	22387.32	245
ZV4	Zonas verdes	4542.83	54
ZV5	Zonas verdes	1051.62	12
CA1	Franja de control ambiental CA1	804.17	11
CA2	Franja de control ambiental CA2	2770.06	37
Antejardines	Antejardines	9204.47	126

TABLA 29. Arbolado en el Plan Parcial
Fuente: Elaboración Propia.

Para las franjas de protección ambiental como lo son las zonas CA1, CA2 y antejardines, se implementan franjas con un ancho no inferior a 10 metros; esta tipología propone un arreglo con el sistema tres bolillos, donde se plantean dos líneas de árboles de porte alto. La primera línea ubicada hacia la vía, deberá estar a mínimo 2 metros del andén y la segunda línea estará a 5 metros del paramento, la distancia entre árboles deberá ser entre 7 y 12 metros y de 3 metros entre líneas, esta última podrá variar dependiendo del tipo de paramento, reja, zona verde, fachada, culata etc.

La distancia de plantación entre los árboles puede variar de acuerdo con la especie forestal seleccionada y de la intención traslape del diseño. Bajo el dosel del arbolado se proponen especies arbustivas de jardinería, césped, o cubre suelos.

5.3.6 Medidas de Reducción de Amenazas y Riesgos.

Para el desarrollo del proyecto inmobiliario producto de la ejecución del Plan Parcial, se elaboró el "*Estudio de riesgo Fase II Predio Pacífico – de la localidad de Rafael Uribe Uribe, Bogotá D.C*" (Documento Anexo) para la antigua área de explotación minera, en el que se establecen las medidas recomendadas para la reducción o mitigación del nivel de amenaza evaluado.

Mediante concepto técnico CT-8722 del 04.02.2020, el IDIGER concluye que el estudio "*CUBRE la totalidad de los términos de referencia establecidos por el IDIGER, para la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa, en marco de lo establecido en la Resolución 227 de 2006*". En ese sentido, para el desarrollo urbanístico se deben acoger las conclusiones y advertencias indicadas en el CT-8722. Es necesario señalar además, que la revisión al estudio señalado no constituye una aprobación, debido a que la responsabilidad por los resultados de los estudios y la implementación de las medidas de mitigación establecidas en los mismos será del interesado en desarrollar el predio.

Así mismo, la verificación del cumplimiento de los términos se referencia no exime ni al urbanizador ni al constructor, ni a sus consultores de ninguna de las responsabilidades que les corresponden respecto de la seguridad y garantía de estabilidad de las obras y sectores que proponen intervenir. En este orden de ideas, la construcción de las obras deberá hacerse no solo con estricto cumplimiento de lo planteado en los estudios de detalle presentados, sino con los controles, seguimientos y registros que permitan a las autoridades la verificación de su cumplimiento en cualquier momento.

Es necesario precisar que actualmente la única zona del Plan Parcial que cuenta con estudios detallados de amenaza y riesgo es el Predio Pacifico. Por lo tanto, se deberán adelantar estudios detallados de amenaza y riesgo para los demás predios que conforman el Plan Parcial, debido a que los mismos presentan categorización de amenaza alta y media por movimientos en masa. Lo anterior en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 141 del Decreto 190 de 2004, donde se definen condicionamientos para adelantar procesos de urbanismo y construcción en zonas con dicha categorización de amenaza.

La identificación final de amenaza, vulnerabilidad y riesgo permite determinar que se deben realizar obras de mitigación, recomendando la construcción de muros de gavión, confinando rellenos del mismo material de excavación y donde se requiere por taludes expuestos, malla de triple torsión con pernos.

El drenaje consistirá en sistemas tipo filtro francés que recojan agua de infiltración evitando saturación de los taludes y posterior reblandecimiento de suelos residuales o lleno de grietas. Aun cuando la mayoría de las zonas estarán cubiertas con áreas urbanas, es necesario el control en el tiempo mediante estos elementos. Los filtros fueron recomendados en el espaldón de gaviones y parte baja de rellenos y sobre los alineamientos de las nuevas vías de la zona.

Las obras señaladas, reducirán el nivel de riesgo e incorporarán urbanísticamente la zona al desarrollo urbano de la ciudad y de la localidad.

Sin embargo, se deberá cumplir además, con los condicionamientos para adelantar procesos de urbanismo y construcción en zonas de amenaza o riesgo alto y medio señalados en el artículo 141 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT), o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Igualmente se deberá acoger la normatividad vigente para adelantar actividades de construcción dentro de los predios, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 o la normatividad que se encuentre vigente, así como tener en cuenta los espectros de diseño, de seguridad limitada y de umbral de daño incluidos en el Decreto Distrital 523 de 2010 y los lineamientos para la reducción de riesgos de excavaciones en Bogotá D.C., adoptados por el IDIGER mediante Resolución 600 de 2015.

Finalmente, se incluyen las siguientes consideraciones que hacen parte del CT-8072 y el CT-8873:

- "*De acuerdo con el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014 y de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 y reglamentado por el Decreto 2157 de 2017 "por medio del cual se adoptan directrices generales para Ja elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del Artículo 42 de la ley 1523 de 2012", todas las entidades públicas o privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, que desarrollen actividades en el Territorio Distrital, que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como /as que específicamente determine el IDIGER, deberán realizar un análisis especifico de riesgo que considere los posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como /os que se deriven de su operación. Con base en este análisis el responsable del proyecto debe diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo, planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.*

- *Así mismo, deberán velar por la implementación de la gestión del riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales, las entidades públicas y privadas con jurisdicción en el Distrito Capital y de las competencias territoriales la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, conforme al Parágrafo del Articulo 44 de la Ley 1523 de 2012.*

- *Por lo anterior, es responsabilidad del ejecutor de las actividades y subsidiariamente del propietario del predio donde se realizan, garantizar en todo momento (diseño. ejecución, mantenimiento de obras y operación de los usos urbanos) no solo la seguridad de las zonas intervenidas y su área de influencia, sino también garantizar la protección de la vida e integridad de las personas, vías. instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones localizadas en el área de influencia que pueda verse afectada por el desarrollo de las mismas*".

5.3.7 Matriz Resumen

A continuación, se presenta la matriz resumen de las obligaciones y requerimientos ambientales del Plan Parcial Rafael Uribe 70.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
Adecuación morfológica y estabilización geotécnica	• Inestabilidad de pendientes. • Generación de procesos morfodinámicos. • Incremento en la erosión hídrica. • Incremento en la erosión eólica. • Desprotección de superficies. • Impacto visual negativo. • Remoción de suelo. • Cambio en la meso fauna y microfauna edáfica.	Adecuación Construcción	• 100% de las zonas de alto riesgo estabilizadas. A través de la reconformación de la ladera, construcción de gaviones, compactación de rellenos, ejecución de pernos y malla triple torsión.	• Apoyo técnico. • Personal capacitado.
Manejo de aguas con obras hidráulicas	• Generación de procesos morfodinámicos. • Incremento en la erosión hídrica. • Impacto visual negativo. • Remoción de suelo. • Infiltración activa y pasiva. • Manejo estable de caudal • Inestabilidad de suelos. • Cambio en las propiedades de	Adecuación Construcción	• 100% de obras realizadas según requerimientos. Con la construcción de dos tipos de estructuras que corresponden a obras de paso que garantizarán la continuidad del flujo y las obras de captación y conducción. • 100% del caudal de escorrentía	• Apoyo técnico. • Personal capacitado. • Personal ambiental. • Interventoría.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
	corrientes superficiales.		transportado. Mediante canales triangulares que contemplan las obras de captación y conducción.	
Empradización, revegetalización y control de erosión	• Inestabilidad de pendientes. • Incremento en la erosión hídrica. • Incremento en la erosión eólica. • Desprotección de superficies. • Impacto visual negativo. • Intemperismo.	Adecuación	• 80% del área revegetalizada los primeros 12 meses. Se deberá revegetalizar con una cobertura vegetal que favorezca la protección de los taludes, y protección de áreas con riesgo de erosión a través de la consolidación de coberturas herbáceas. • Control del 100% de los procesos erosivos, se dará con el desarrollo de las actividades de protección con el manto de control de alto desempeño. El mantenimiento estará relacionado con el nivel de prendimiento de la vegetación plantada, los requerimientos de agua y la necesidad posterior de repoblamientos,	• Apoyo técnico. • Personal ambiental.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
Disposición de materiales	• Contaminación del suelo. • Compactación del suelo. • Alteración del paisaje. • Cambio en la percepción del paisaje. • Alteración en la fragilidad y calidad visual.	Adecuación Construcción Operación	• Reutilizar el 100% del material orgánico producido durante el PRR y Plan Parcial. • Reutilizar y disponer el 7.6% de materiales inertes en los sectores a rellenar. • Separar el 100% de los materiales inertes. • Disponer el 92.4% de los materiales inertes en zonas autorizadas.	• Apoyo técnico. • Personal capacitado. • Interventoría.
Manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos	• Contaminación del suelo. • Alteración del paisaje. • Malos olores. • Proliferación de vectores.	Adecuación Construcción	• Capacitar el 100% del personal, por medio de la sensibilización a través de capacitaciones que brinden herramientas para la adecuada gestión de residuos. • Reducir un 10% de la producción de residuos, por medio de acciones de reciclaje y de la búsqueda de empresas encargadas de realizar el aprovechamiento de residuos que no sean aprovechables en los procesos de planta.	• Apoyo técnico. • Equipo de gestión ambiental.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
Manejo integral de residuos líquidos sanitarios e industriales	• Contaminación del suelo. • Contaminación de aguas superficiales. • Cambio en la concentración de gases. • Alteración del paisaje. • Malos olores. • Proliferación de vectores. • Vertimientos.	Adecuación Construcción	• Capacitar el 100% del personal, mediante la instrucción previa a todos los involucradas en la implementación del proyecto. • Garantizar el manejo del 100% de los residuos líquidos. Se deberá contar con una (1) unidad sanitaria portátil por cada 15 personas laborando.	• Apoyo técnico. • Equipo de gestión ambiental. • Interventoría.
Manejo de residuos especiales	• Contaminación del suelo. • Contaminación de aguas superficiales. • Alteración del paisaje. • Vertimientos.	Adecuación Construcción	• Capacitar el 100% del personal. • Garantizar el manejo del 100% de los residuos líquidos especiales. Con la implementación de medidas de manejo para suministrar, disponer y controlar, de forma adecuada, los residuos líquidos los cuales deben ser manejados con un cuidado especial en el desarrollo de obras.	• Apoyo técnico. • Equipo de gestión ambiental. • Interventoría.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
Manejo de señalización	• Congestión vehicular • Deterioro del paisaje	Adecuación Construcción	• Controlar el tráfico y señalizar adecuadamente. Instalando señales de aproximación con base en la reglamentación de la secretaría de tránsito de acuerdo con el plan de manejo de tráfico.	• Ingeniero(a) Ambiental • Representante de la interventoría
Información, divulgación y atención a la comunidad	• Cambio en las relaciones comunitarias. • Cambio en las relaciones entre organizaciones públicas, privadas y la comunidad. • Cambios en la carga poblacional. • Cambio en la presión sobre los recursos naturales. • Modificación en la infraestructura vial. • Cambio en el uso de infraestructura vial. • Afectación de servicios públicos. • Cambios en el precio de la tierra. • Cambios en la oferta de servicios locales. • Modificación en la dinámica de empleo. • Cambio en el uso del suelo. • · Alteración del Patrimonio Arqueológico.	Construcción	• Información y divulgación a instituciones, líderes y comunidad del área de influencia del proyecto en el 100%. A través de la generación de un volante informativo que será entregado puerta a puerta en los predios de los barrios aledaños y que será publicado en la SDA, la Alcaldía Local, salones comunales, entre otros. Además, se generará una valla informativa con las dimensiones estipuladas por la SDA y, por último, se realizarán reuniones informativas. • Respuesta al 100% de las manifestaciones ciudadanas presentadas. Por medio de la instalación de un espacio destinado a la comunidad que será atendido por el profesional social.	• Especialista social. • Profesional Social con apoyo del director de obra. • Ingeniero Residente • Residente ambiental.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
Participación y control ciudadano a través de un comité de veeduría ciudadana.	• Cambio en las relaciones comunitarias. • Cambio en las relaciones entre organizaciones públicas, privadas y la comunidad. • Cambios en la carga poblacional. Cambio en la presión sobre los recursos naturales. • Modificación en la infraestructura vial. • Cambio en el uso de infraestructura vial. • Afectación de servicios públicos. Cambios en el precio de la tierra. Cambios en la oferta de servicios locales. • Modificación en la dinámica de empleo. • Cambio en el uso del suelo. · Alteración del Patrimonio Arqueológico.	Adecuación Construcción	• Lograr que el 90% de las personas inscritas conformen el Comité de Veeduría Ciudadana. • Realizar el 100% de los Comités de Veeduría Ciudadana programados. • Lograr que el 80% de los miembros del Comité de Veeduría Ciudadana participen.	• Especialista social • Residente social • Personal administrativo del Contratista de obra

TABLA 30. Matriz Resumen Acciones Ambientales Plan de Restauración y Recuperación (PRR)
Fuente: Elaboración Propia.

Una vez logradas las metas establecidas como compromisos ambientales y obteniendo la estabilización de los suelos, mitigando y controlando el riesgo, se procede al desarrollo de los predios, intervención que demanda nuevas obligaciones ambientales derivadas de la complejidad de las actividades necesarias para el proceso constructivo y que se deben mantener en la etapa de operación del proyecto.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
Manejo de vegetación existente	• Aporte estético. • Mejoramiento de las condiciones ecosistémicas. • Adecuación paisajística.	Construcción	• Determinar el número de árboles protegidos. La protección, se debe realizar utilizando malla ecológica o poli sombra, aislando totalmente cada árbol, verificando mediante el seguimiento y registro el estado de todos los árboles protegidos para que ninguno sufra algún daño.	• Equipo ambiental. • Personal capacitado.
Contratación de mano de obra y capacitación al personal	• Cambio en las relaciones comunitarias. • Cambio en las relaciones entre organizaciones públicas, privadas y la comunidad. • Cambios en la carga poblacional. • Modificación en la dinámica de empleo.	Construcción	• Lograr que el 60% de la mano de obra no calificada sea contratada con resientes de los barrios del área de influencia del proyecto y de la Localidad Rafael Uribe Uribe. • Capacitar al 100% del personal de obra, en concordancia con las políticas y compromisos que asuma el Constructor. • Lograr 0% de quejas, reclamos o solitudes relacionadas con incumplimiento del plan, realizando talleres cada mes. • Lograr mínimo 5% de accidentes o incidentes en obra o fuera de ella.	• Director de obra • Personal administrativo del Contratista de obra • Residente Ambiental • Profesional Social • Residente SISO.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
Readecuación paisajística	• Inestabilidad de pendientes. • Incremento en la erosión hídrica. • Incremento en la erosión eólica. • Desprotección de superficies. • Impacto visual negativo. • Aporte estético. • Mejoramiento de las condiciones ecosistémicas	Construcción	• 100% de las áreas revegetalizadas en módulos. • 100% de las plántulas establecidas. • 100% de las áreas de ornato establecidas. Con la plantación especies arbustivas nativas en las zonas de andenes y corredores lineales que se establezcan a lo largo de los sectores de reiteración ambiental que permitan mejorar las condiciones de ornato del desarrollo urbanístico, siguiendo los lineamientos contemplados en el manual de arborización para Bogotá.	• Personal ambiental. • Apoyo técnico.
Restauración de zonas de uso temporal	• Afectaciones zonas aledañas al proyecto	Construcción	• Control de derrames en zonas sensibles, por medio de la correcta operación de la maquinaria y el suministro de combustible, así como el mantenimiento de las estructuras de drenaje.	• Apoyo técnico. • Personal capacitado.
Manejo de campamento	• Requerimientos servicios como agua, energía eléctrica, equipos de comunicación, entre otros.	Construcción	• Establecer y constituir un campamento.	• Equipo de gestión ambiental. • Apoyo técnico.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
Manejo de emisiones atmosféricas	• Contaminación atmosférica.	Construcción	• 100 % de cumplimiento con la rtm. Se deben contratar vehículos para el transporte que cuenten con la revisión técnica mecánica y gas vigente debidamente certificado por un establecimiento competente.	• Personal ambiental. • Apoyo técnico.
Manejo de ruido	• Generación de vibraciones. • Emisión de ruido. • Cambio en el nivel de ruido ambiental y ocupacional.	Construcción	• Realizar revisiones técnicas al 100 % de los equipos, maquinarias y vehículos empleados en la ejecución del PRR y plan parcial. Se programará y realizará la revisión de equipos, maquinarias y vehículos, así como el mantenimiento periódico de la maquinaria pesada a emplear.	• Personal ambiental. • Apoyo técnico.
Minimización del impacto visual	• Presencia de elementos antrópicos en el paisaje.	Construcción	• Realizar el cerramiento del 100 % de los frentes de obras durante la ejecución del PRR y el Plan Parcial. Instalando poli sombra, que aislará visualmente las actividades realizadas	• Personal ambiental. • Apoyo técnico.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
Movilización de maquinaria y equipos	• Cambios en el estado de las vías. • Deterioro infraestructura vial. • Aumento de tráfico vehicular. • Presencia de elementos antrópicos en el paisaje. • Cambio en la concentración de MP y emisiones de gases. • Cambio en los niveles de morbilidad/mortalidad.	Construcción	• Movilizar el 100% de los equipos y maquinarias requeridos para la implementación del PRR y el Plan Parcial. Esto, mediante el servicio de una cama baja desde el centro de acopio del proveedor hasta el campamento.	• Apoyo técnico. • Personal ambiental. •
Higiene, Seguridad Industrial y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo	• Cambio en las relaciones comunitarias. • Cambio en las relaciones entre organizaciones públicas, privadas y la comunidad. • Modificación en la dinámica de empleo.	Construcción	• Mantener al 100% del personal de obra asegurado al sistema de seguridad social cumpliendo con la normatividad vigente. • Lograr máximo 2% de accidentes e incidentes en obra • Lograr 0% de accidentes e incidentes que involucren miembros de la comunidad. • Contar con el 100% de los equipos de atención de emergencias requeridos. • Contar con el 100% de las señales requeridas en obra. • Entregar los EPL requeridos al 100% del personal en obra. • Capacitar al 100% del personal según las necesidades de cada área de trabajo.	• Director de Obra, • Ingeniero residente, Residente SISO • Especialista Social • Profesional social • Personal en general del contratista.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
Educación y sensibilización en manejo integral de residuos sólidos.	• Contaminación en el suelo. • Contaminación en vertederos. • Contaminación atmosférica por material particulado. • Alteración al paisaje. • Proliferación de vectores. • Molestias a la comunidad residente y flotante. • Factores de riesgo por peligrosidad, toxicidad, inflamabilidad, entre otros.	Construcción	• 100% de capacitación mensual a nuevos colaboradores. Pare ello de realizarán jornadas de sensibilización y capacitación al inicio de la obra y en el inicio de cada etapa en obra al personal calificado y no calificado incluyendo la importancia de los residuos, su proceso de identificación y su posterior separación.	• Director de obra • Residente de obra
Separación en la fuente	• Contaminación en el suelo. • Contaminación en vertederos. • Contaminación atmosférica por material particulado.	Construcción	• Lograr 100% de separación de RCD en obra. Mediante la clasificación de los residuos sólidos generados en obra por su naturaleza, peligrosidad y capacidad de aprovechamiento en la zona de acopio establecida para los residuos sólidos de la obra.	• Director de obra • Residente de obra
Residuos sólidos aprovechables	• Contaminación en el suelo. • Contaminación en vertederos. • Contaminación atmosférica por material particulado. • Alteración al paisaje. • Proliferación de vectores. • Molestias a la comunidad residente y flotante.	Construcción	• 100% de gestión adecuada de RCD aprovechables. Se verificará si el estado de los residuos generados permite su reutilización dentro de la obra, o en otra obra desarrollada por la misma constructora, y se separarán los residuos sólidos aprovechables.	• Empresa contratista / director de Obra • Residente de obra

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
RESPEL	• Contaminación en el suelo. • Contaminación en vertederos. • Contaminación atmosférica por material particulado. • Alteración al paisaje. • Proliferación de vectores. • Molestias a la comunidad residente y flotante.	Construcción	• 100% de gestión de RESPEL. Se identificarán y verificarán los residuos peligrosos que puedan generarse, estás se ubicarán en un lugar delimitado y señalizado.	• Empresa contratista • Residente de obra
Verificación y seguimiento de requisitos legales	• Contaminación en el suelo. • Contaminación en vertederos. • Contaminación atmosférica por material Particulado. • Alteración al paisaje.	Construcción	• 100% de cumplimiento de la matriz de requisitos ambientales. Mediante la elaboración de una matriz normativa concerniente a los aspectos de gestión integral de residuos sólidos de la construcción.	• Empresa contratista • Residente de obra
Separación de residuos domiciliarios	• Contaminación en el suelo. • Contaminación en vertederos. • Contaminación al agua.	Operación	• 100% de propietarios capacitados y 2 capacitaciones generales anuales. Se establecerá una zona de acopio techada para los residuos sólidos del conjunto, la cual estará acompañada de una capacitación sobre separación de residuos sólidos domiciliarios.	• Administración de conjunto residencial

TABLA 31. Matriz Resumen Acciones Ambientales Plan Parcial
Fuente: Elaboración Propia.

5.4. ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN PARCIAL CON EL SISTEMA DE MOVILIDAD

La propuesta de movilidad formulada para el Plan Parcial Rafael Uribe 70 se orienta a lograr un sistema que permita la permeabilidad, movilidad, accesibilidad y conectividad del área de intervención.

Con la formulación del Plan Parcial Rafael Uribe 70, se pretenden generar las condiciones de accesibilidad y conectividad del área delimitada, buscando su eficiente articulación con su contexto inmediato y con la ciudad, propiciando condiciones de seguridad, convivencia y complementariedad de los distintos componentes de la infraestructura vial y de transporte.

El planteamiento urbanístico proyectado para el Plan Parcial contempla los subsistemas vial y de transporte para el ámbito delimitado. Para el subsistema vial se definen las secciones viales con los anchos mínimos establecidos por las disposiciones normativas, previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, así como la fijación de anchos de carril acordes con el entorno de las vías y con las velocidades deseadas del tráfico vehicular. Por su parte, para el subsistema de transporte se garantiza la circulación peatonal y el transporte en bicicleta mediante la definición de los perfiles viales.

La propuesta de movilidad se soporta en un estudio, aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante concepto SDM-SI-20212246634741 del 17 de noviembre de 2021 (anexo).

Así mismo, para garantizar el adecuado nivel de servicio al tránsito que hará uso de las vías proyectadas, se elaboró un diseño geométrico en planta y en perfil (Anexo) que soporta las condiciones técnicas para la definición de su trazado.

5.4.1 Subsistema Vial

La propuesta para las vías del proyecto busca garantizar la operatividad y funcionalidad de los diferentes modos de transporte que confluyen en cada una de ellas. Las vías propuestas propenden el soporte de las actividades urbanas generadas por el proyecto, garantizando la compatibilidad y complementariedad de los diferentes modos de transporte proyectados, al permitir una cómoda y segura circulación peatonal y en bicicleta en parte del Plan Parcial, así como la fluidez y

accesibilidad para los vehículos automotores. El diseño de las vías responde a la topografía del área de intervención.

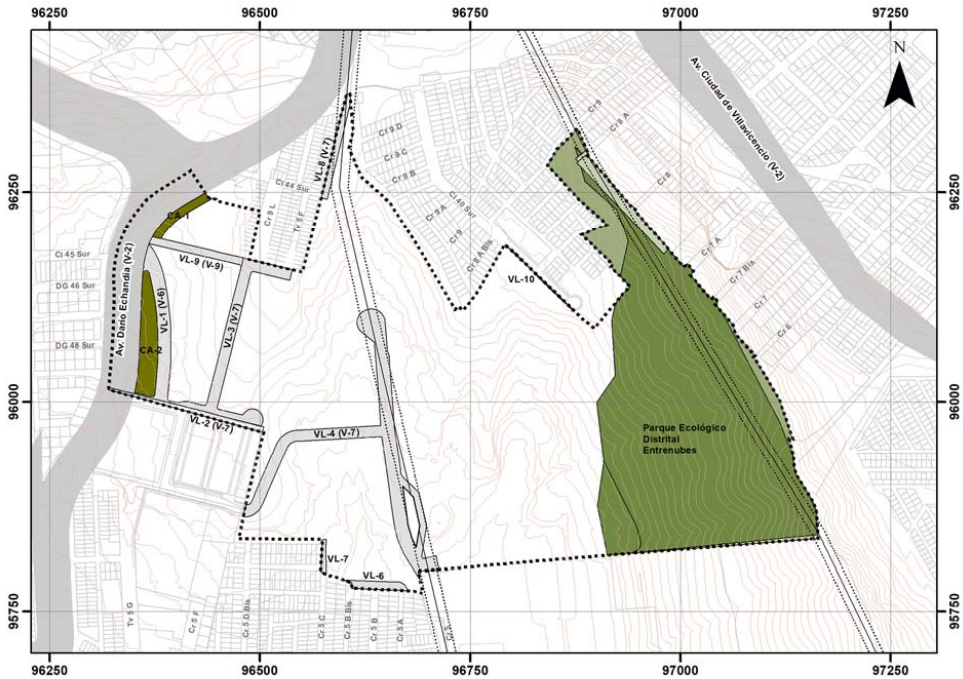


Imagen 74. Subsistema Vial.
Fuente: Elaboración Propia.

Dentro de la propuesta urbanística para el plan parcial se prevé la reserva vial para la Av. Darío Echandía y así mismo, de acuerdo con el reparto equitativo de cargas y beneficios, el suelo necesario para su construcción será cedido en aplicación de lo establecido por el Decreto 436 de 2006.

Por su parte, la malla vial local proyectada dará servicio y acceso a las diferentes manzanas del Plan Parcial y estarán conectadas a las vías de la Malla Vial Arterial garantizando con ello, la continuidad del subsistema vial.

Los perfiles viales propuestos para el Plan Parcial Rafael Uribe 70 se describen a continuación:

- **Av. Darío Echandía – V2.**

Esta vía contará con dos calzadas de circulación vehicular de 9,25 m cada una, con doble sentido de circulación norte-sur y viceversa y con tres carriles por calzada. Contará además con un carril bidireccional para bicicletas, segregado sobre el andén y localizado a un costado de este. Igualmente contará con andenes-alameda a ambos costados de la calzada vehicular con un ancho de 7.00 m. Sobre esta vía no se está planteando accesos vehiculares a predios del proyecto.

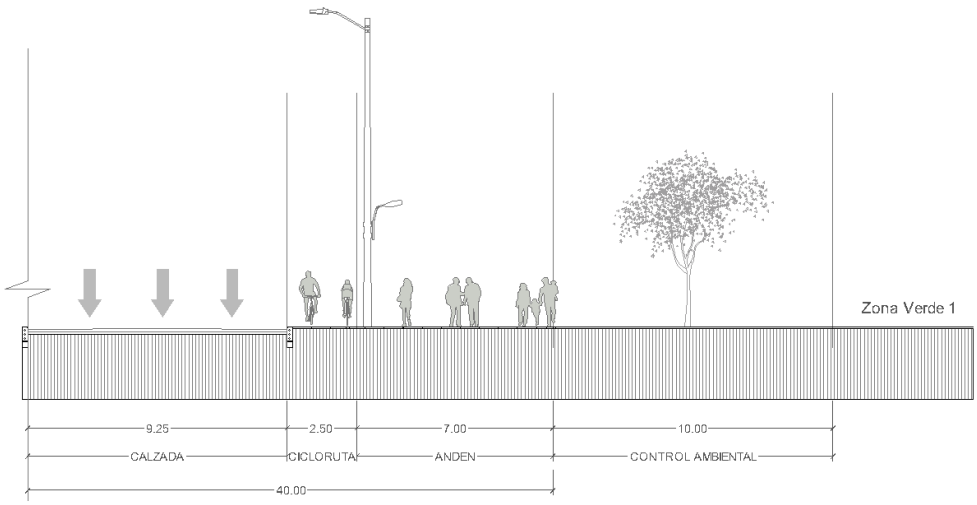


Imagen 75. Sección Vial Av. Darío Echandía.
Fuente: Elaboración Propia.

- **Vía Intermedia 1 – Tipo V6.**

Esta vía contará con una sección de 16.00 m conformada por dos carriles de circulación vehicular de 3,50 m cada uno, con doble sentido de circulación norte-sur y viceversa, y con andenes a ambos costados de la calzada vehicular con un ancho de 4.50 m.

Sobre esta vía no se están planteando accesos vehiculares a predios del proyecto.

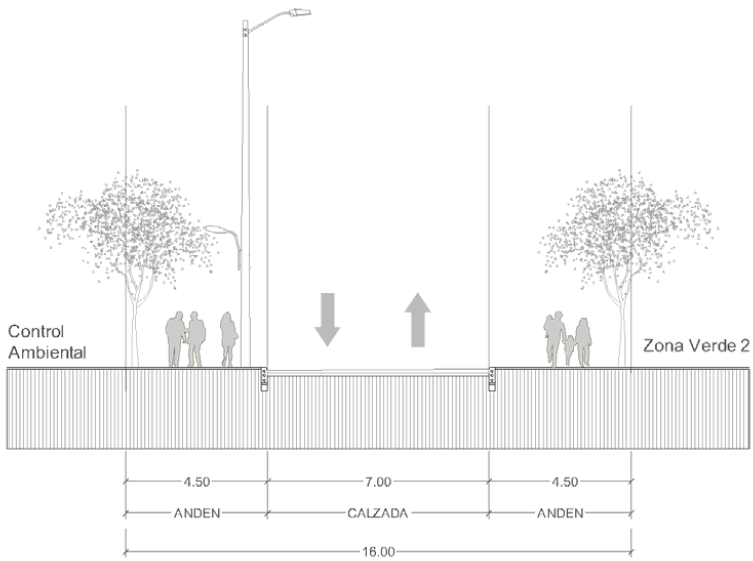


Imagen 76. Sección Vial Vía Intermedia 1.
Fuente: Elaboración Propia.

- **Vía Local 2 – V7.**

Esta vía contará con una sección de 13.00 m conformada por dos carriles de circulación vehicular de 3,25 m cada uno, con doble sentido de circulación oriente-occidente y viceversa, y con andenes a ambos costados de la calzada vehicular con un ancho de 3.25 m.

Sobre esta vía se plantean accesos vehiculares a predios del proyecto.

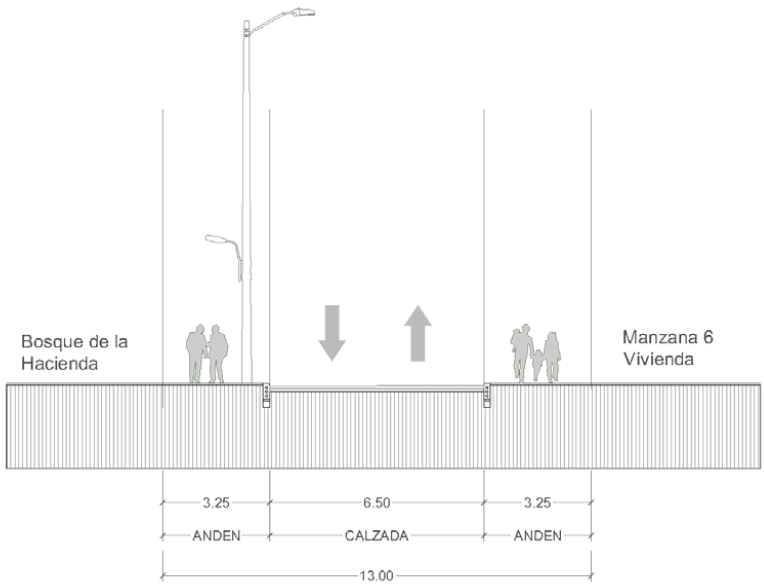


Imagen 77. Sección Vial Vía Local 2.
Fuente: Elaboración Propia.

- **Vía Local 3 – V7.**

Esta vía contará con una sección de 13.00 m conformada por dos carriles de circulación vehicular de 3,25 m cada uno, con doble sentido de circulación norte-sur y viceversa, y con andenes a ambos costados de la calzada vehicular con un ancho de 3.25 m.

Sobre esta vía se plantean accesos vehiculares a predios del proyecto.

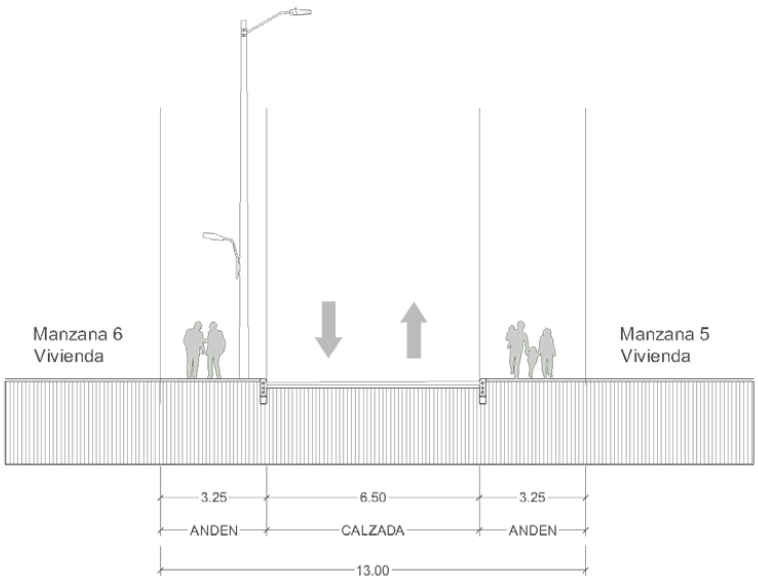


Imagen 78. Sección Vial Vía Local 3.
Fuente: Elaboración Propia.

- **Vía Local 4 – V7.**

Esta vía contará con una sección de 13.00 m conformada por dos carriles de circulación vehicular de 3,50 m cada uno, con doble sentido de circulación oriente-occidente y viceversa, y con andenes a ambos costados de la calzada vehicular con un ancho de 3.00 m. Esta vía conectará al Desarrollo Bosque de La Hacienda en cuyo plano urbanístico se proyecta una vía que permite la conexión del Plan Parcial con la Av. Darío Echandía. La vía del Desarrollo no hace parte del área delimitada del Plan Parcial, sin embargo se realizó para ella junto con las vías del Plan Parcial, un diseño geométrico (Planos Anexos) que evidencia el empate de estas vías y su conexión y empate con la Av. Darío Echandía. La construcción de estas dos vías garantiza un segundo punto de accesibilidad al Plan Parcial.

Sobre esta vía se plantean accesos vehiculares a las manzanas 1 y 2 del proyecto.

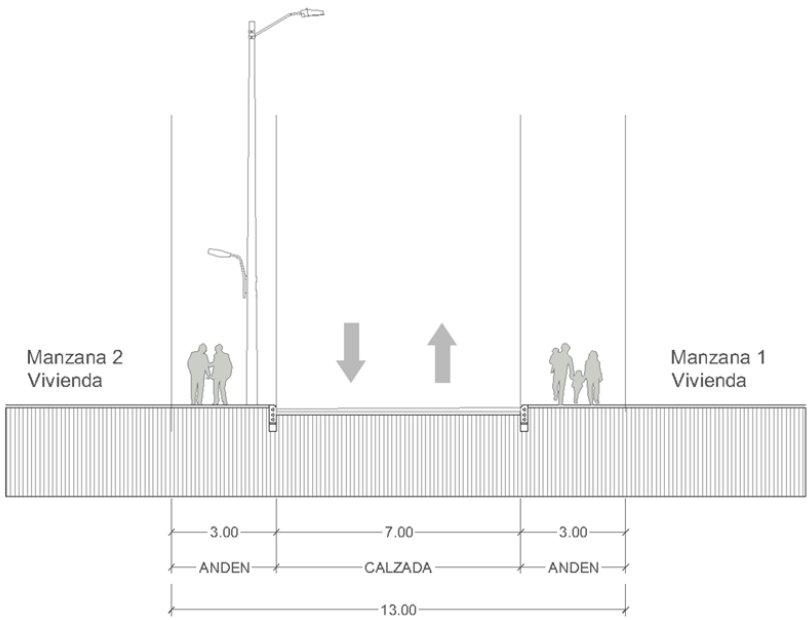


Imagen 79. Sección Vial Vía Local 4.
Fuente: Elaboración Propia.

- **Vía Intermedia 5 – V6.**

Esta vía contará con una sección de 16.00 m conformada por dos carriles de circulación vehicular de 3,50 m cada uno, con doble sentido de circulación norte-sur y viceversa, y con andenes a ambos costados de la calzada vehicular con un ancho de 3.00 m. Contará además con un carril bidireccional para bicicletas, segregada sobre el andén y localizada a un costado de este.

Sobre esta vía se plantean accesos vehiculares a las manzanas 3 y 4 del proyecto.

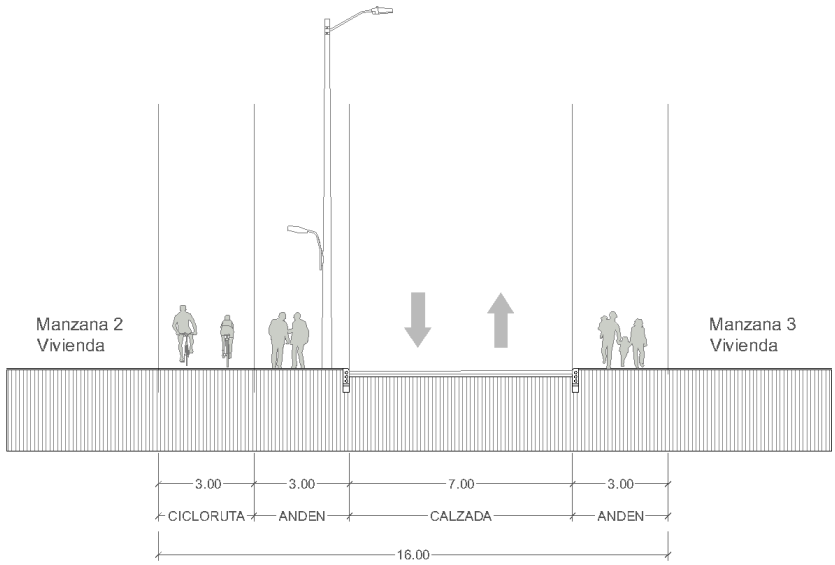


Imagen 80. Sección Vial Vía Intermedia 5.
Fuente: Elaboración Propia.

- **Vía Local 8 – V8.**

Vía existente con una sección de 10.00 m conformada por dos carriles de circulación vehicular de 3,00 m cada uno, con doble sentido de circulación norte-sur y viceversa, y con andenes a ambos costados de la calzada vehicular con un ancho de 2.00 m. El Plan parcial complementa el perfil, con la construcción del andén del costado oriental, que actualmente no se encuentra construido.

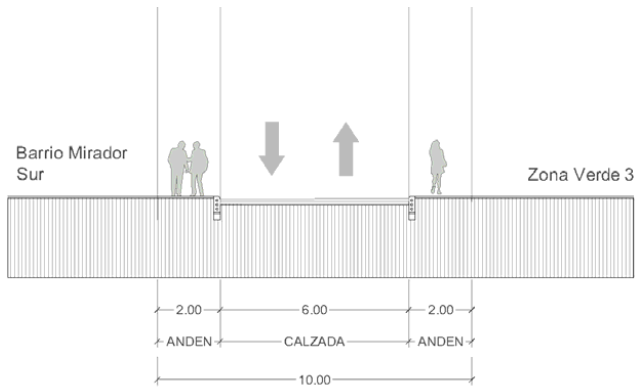


Imagen 81. Sección Vial Vía Local 8.
Fuente: Elaboración Propia.

- **Vía Local 9 – V9.**

Esta vía contará con una sección de 9.00 m conformada por una zona de circulación para el libre tránsito peatonal.

Sobre esta vía no se permite la circulación vehicular y por lo tanto no se plantean accesos vehiculares a predios del proyecto.

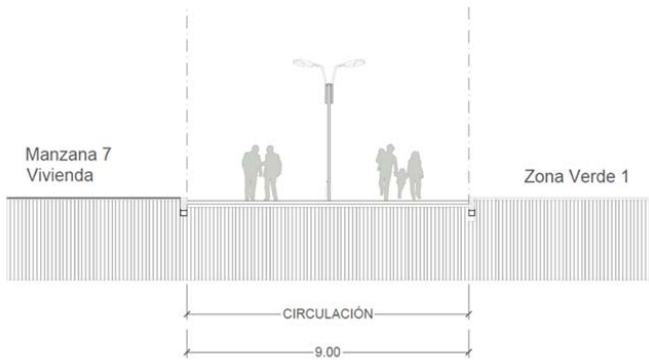


Imagen 82. Sección Vial Vía Local 9.
Fuente: Elaboración Propia.

Con el Plan Parcial se completa el perfil de dos vías en los legalizados Príncipe de Bochica II y Villa Morales, indicadas en la imagen 72 como VL 6 y VL 7, con el siguiente perfil:

- **Vía Local 6– V8.**

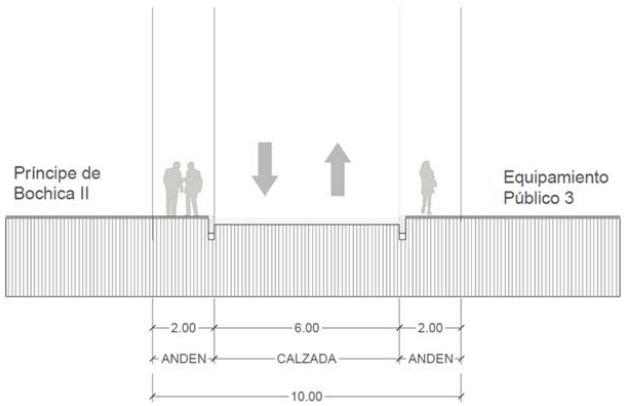


Imagen 83. Sección Vial Vía Local 6.
Fuente: Elaboración Propia.

- **Vía Local 7– V8.**

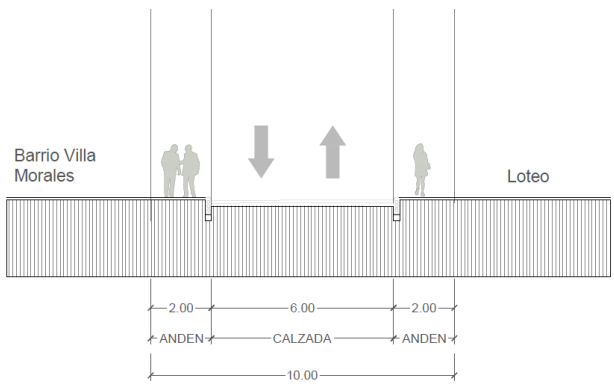


Imagen 84. Sección Vial Vía Local 7.
Fuente: Elaboración Propia.

Así mismo y con el fin de garantizar el perfil de la Calle 40 Sur, se completa el andén de dicha vía sobre el tramo del Plan Parcial, con la denominación de VL 10.

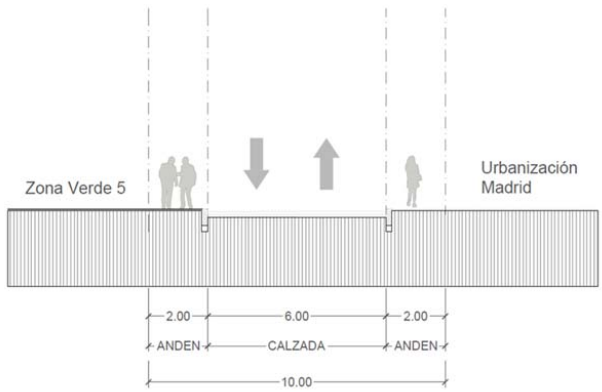


Imagen 85. Sección Vial Vía Local 10.
Fuente: Elaboración Propia.

5.4.2 Subsistema de Transporte

Para garantizar la conectividad y la accesibilidad de manera segura y eficiente a los diferentes usuarios, el Plan Parcial promueve diferentes modos de transporte que se soportan en los componentes del subsistema vial. Para ello, dota al área de intervención de infraestructura para responder de manera eficiente a las necesidades de movilización de la población residente y visitante del proyecto.

Así mismo, el proyecto dota de infraestructura para modos de transporte no motorizado, permitiendo el uso de la bicicleta mediante carriles exclusivos para este uso y generando espacios peatonales de uso público. Lo anterior, con continuidad en sus trazados e integración funcional al sistema de espacio público en condiciones de complementariedad.

Para el transporte en bicicleta se proponen ciclorrutas sobre la Av. Darío Echandía y sobre la Vía Local V6, promoviendo su articulación con la red principal de ciclorrutas de la ciudad. Por condiciones topográficas no es posible generar ciclorrutas sobre la totalidad de vías del Plan Parcial, sin embargo se garantizan sobre las vías de mayor perfil. Para la circulación peatonal se proyectan andenes configurados como lugares para el desplazamiento, uso y goce de los peatones, así como para el ejercicio de actividades cívicas y de convivencia, dispuestos en óptimas condiciones ambientales, de seguridad, y conectividad.

Los espacios peatonales se proyectan además, como espacios cómodos y seguros para facilitar a los usuarios el acceso al sistema de transporte público, permitiendo recorridos adecuados que conecten las áreas de vivienda con los puntos de acceso al transporte público.

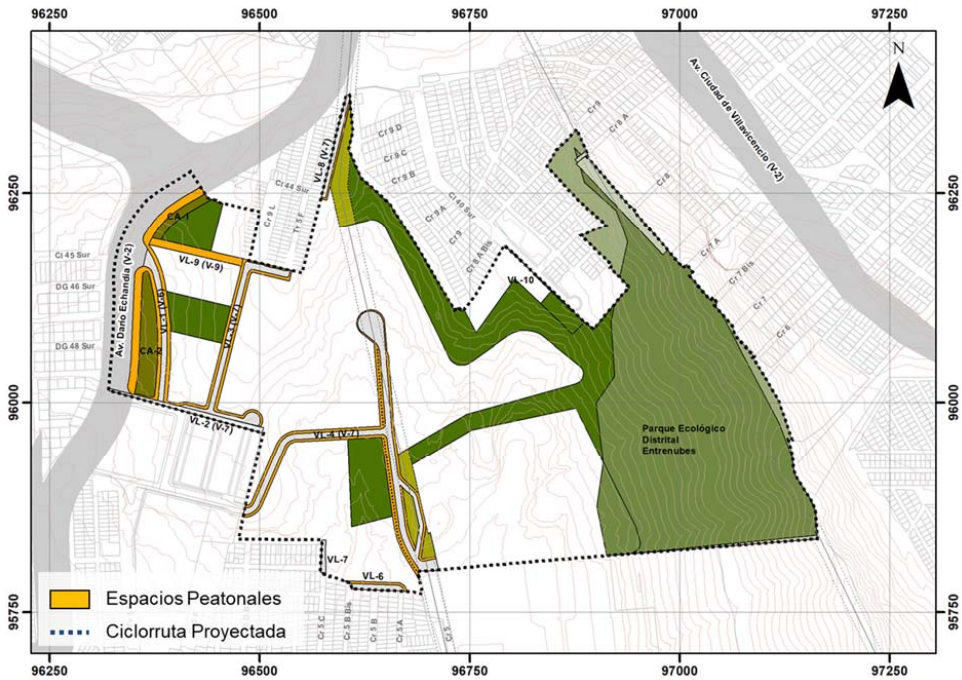


Imagen 86. Subsistema de Transporte.
Fuente: Elaboración Propia.

5.4.3 Estacionamientos

En correspondencia con lo señalado en el Anexo No 4 "*Exigencia General de Estacionamientos por Uso*" del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), se propone la siguiente cantidad estimada de número de estacionamientos, para la totalidad del área delimitada para el Plan Parcial:

Cuadro Anexo 4 Dcto 190 /2004 (Zona de Demanda D)			Unidades Estimadas	No Estacionamientos Propuestos
VIP	Privados	1/8 Viviendas	487	61
	Visitantes	1/18 Viviendas		27
VIS	Privados	1/8 Viviendas	3.120	390
	Visitantes	1/18 Viviendas		173
TOTAL PARQUEADEROS PROPUESTOS				**651**

TABLA 32. Cuadro de Estacionamientos del Plan Parcial
Fuente: Elaboración Propia.

El número de estacionamientos por manzana será el siguiente:

Manzana	Tipo de Vivienda	No de Viviendas	Tipo de Estacionamientos	No de Estacionamientos
Manzana 1	VIS	742	Privados	93
			Visitantes	41
Manzana 2	VIS	1.020	Privados	128
			Visitantes	57
Manzana 3	VIS	684	Privados	86
			Visitantes	38
Manzana 4	VIP	343	Privados	42
			Visitantes	19
Manzana 5	VIS	276	Privados	35
			Visitantes	15
Manzana 6	VIS	105	Privados	13
			Visitantes	6
Manzana 7	VIS	235	Privados	29
			Visitantes	13
Manzana 8	VIP	120	Privados	15
			Visitantes	7
Manzana 9	VIS	58	Privados	7
			Visitantes	3
Manzana 10	VIP	24	Privados	3
			Visitantes	1

TABLA 33. Cuadro de Estacionamientos por Manzana
Fuente: Elaboración Propia.

Para todas las manzanas, por cada 2 estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad. Así mismo se debe prever un (1) cupo de estacionamiento para personas con movilidad reducida por cada 30 cupos exigidos.

5.4.4 Estudio de Demanda y Atención de Usuarios

Con el fin de evaluar las condiciones generales y de operación de los actores de la movilidad en el área de influencia del Plan Parcial, se elaboró un estudio de demanda y atención de usuarios (documento anexo) mediante el cual, se llevaron a cabo diferentes tomas de información primaria correspondiente a aforos vehiculares, peatonales y de ciclousuarios, en puntos establecidos tras el reconocimiento inicial del comportamiento del tránsito dentro del área establecida.

Con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad al proyecto, se evaluaron las rutas que los vehículos particulares, usuarios de transporte público, peatones, usuarios de movilidad reducida y ciclousuarios deberán tomar, con el fin de reducir los riesgos que se puedan presentar.

Se realizó el análisis de la infraestructura peatonal presente en el área de influencia del estudio, en el cual se evidencio que debido a los bajos volúmenes peatonales la misma, dispone de condiciones plenas para garantizar los niveles de servicio.

Con el fin de garantizar condiciones de accesibilidad y conectividad de forma segura y eficiente es necesario la implementación del Diseño de Señalización de acuerdo con el Manual de Señalización Vial adoptado mediante la Resolución 1885 de 2015 y los lineamientos que establezca la Secretaria Distrital de Movilidad.

El desarrollo del Estudio contempló la evaluación de la infraestructura actual y con proyecto, enmarcado en las exigencias del Decreto Distrital 596 de 2007 y aprobado por parte de la SDM mediante oficio SI-20212246634741 del 17 de noviembre de 2021 (anexo).

5.4.5 Medidas de Mitigación

Para solucionar los puntos críticos en el área de influencia del Plan Parcial, se plantea la implementación de pacificación para mitigar los posibles conflictos por incompatibilidad de velocidades entre vehículos automotores y usuarios vulnerables representados por peatones y ciclistas, por medio de reductores complementados con señalización horizontal y vertical que permite mejorar la visibilidad de estos dispositivos.

De igual forma, se plantea la mejora en las fases semafóricas para mitigar la afectación del tránsito atraído y generado por el proyecto.

Teniendo en cuenta las trayectorias de los usuarios para el ingreso o salida del proyecto y las variables que inciden en la determinación de puntos críticos, se identificaron las siguientes intersecciones como conflictivas:



Imagen 87. Puntos críticos en el área de influencia.
Fuente: Elaboración Propia. Equipo Consultor EDAU

1. Transversal 5 J por Diagonal 48 Sur

Considerando lo establecido en el "*Manual de Señalización Vial Dispositivos uniformes para la regularización del tránsito en las calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia 2015*", se propone la implementación de un semáforo peatonal con botonera. Con la implementación del semáforo peatonal en la intersección se soluciona el conflicto peatón – vehículo presentado en la intersección, garantizando la seguridad de los actores viales.

En la siguiente imagen se presenta el diseño del dispositivo de control para el paso peatonal seguro en la intersección.

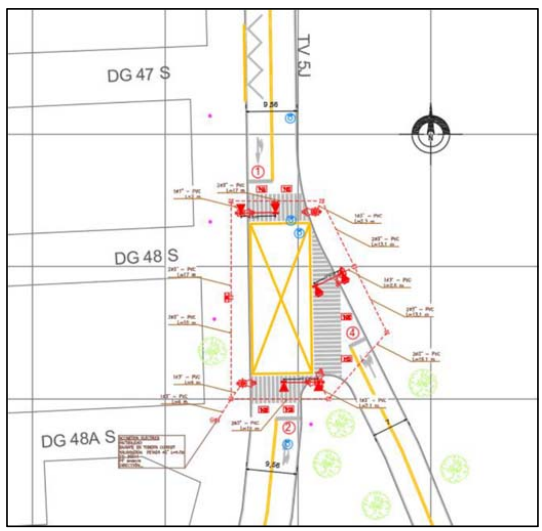


Imagen 88. Dispositivo de control de tráfico para la Transversal 5J por Diagonal 48 Sur.
Fuente: Elaboración Propia. Equipo Consultor EDAU

2. Carrera 3 por Diagonal 48 J Bis Sur

La intersección cuenta con un circuito de senderos peatonales con sus respectivos pictogramas PSP-46, se encuentran protegidos a través de resaltos parabólicos con tachas reflectivas y su respectiva señal vertical SP-25A que indica la ubicación de estos dispositivos; de igual manera se da prelación a la Calle 48 J Bis sur mientras que la Kr 3 se encuentra regulada por la señal reglamentaria SR-01 "Pare".

También se incluye en el centro de la intersección la marca vial zona antibloqueo que restringe el parqueo o el estacionamiento temporal de vehículos, garantizando el flujo constante del tránsito.

En la siguiente imagen se presenta el diseño de señalización propuesto para garantizar la seguridad de los peatones en el cruce.

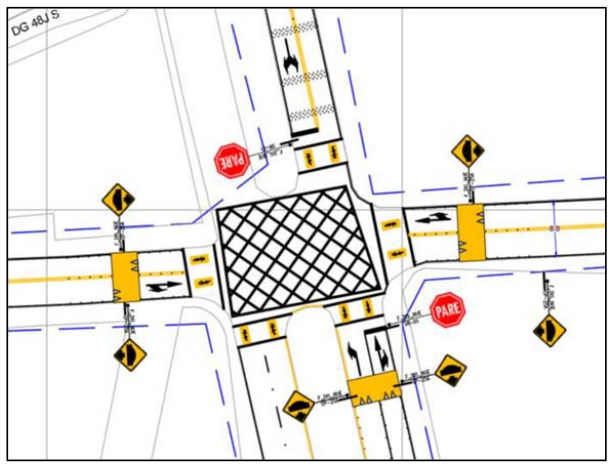


Imagen 89. Diseño de señalización para la Carrera 3 por Diagonal 48 J Bis Sur.
Fuente: Elaboración Propia. Equipo Consultor EDAU

3. Calle 48 J Sur entre Transversal 5 I y Transversal 5 G Bis

La intersección se encuentra regulada por amoblamiento semafórico con sus respectivos semáforos peatonales y fases vehiculares. El circuito de paso peatonal está compuesto por marcas viales tipo “PP” Paso peatonal tipo cebra.

Previo al semáforo sobre la Calle 48 J Sur en sentido Oriente – Occidente y considerando la existencia del Instituto Psicológico Integral se proponen dispositivos de seguridad vial tipo estoperol metálico con espigo y marcas viales tipo PZE “pictograma de zona escolar”.

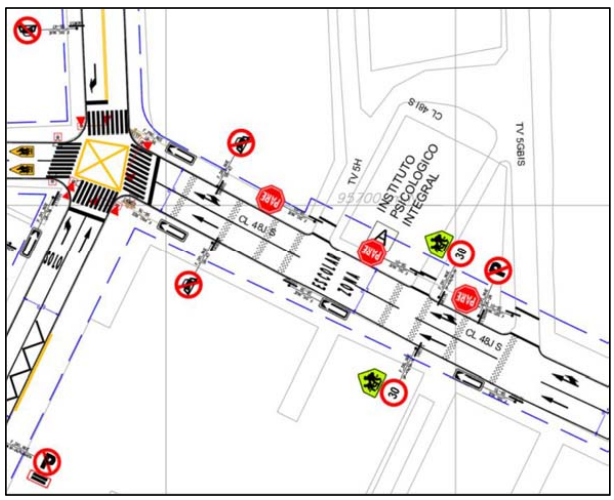


Imagen 90. Pacificación Calle 48J sur entre Transversal 5I y Transversal 5G Bis.
Fuente: Elaboración Propia. Equipo Consultor EDAU

4. Transversal 5 por Calle 48 B Sur

La intersección cuenta con un circuito de senderos peatonales con sus respectivos pictogramas PSP-46. La prelación la tiene la Transversal 5 mientras que la Calle 48 B Sur se encuentra regulada por la señal reglamentaria SR-01 “Pare”.

Sobre el costado occidental de la Transversal 5 existe una ciclorruta la cual se encuentra regulada por señales SRB-02 “Ceda el paso”, marca vial ceda el paso para ciclorruta, flechas de dirección paso peatonal de ciclorruta, marca de bicicleta y para la prolongación de esta, sobre la bocacalle de la Calle 48 B Sur se propone un achurado verde con marcas tipo “PC” Pictograma cuadrado, tachas reflectivas blancas entre cada brecha sin pintar y línea de carril de ciclorruta.

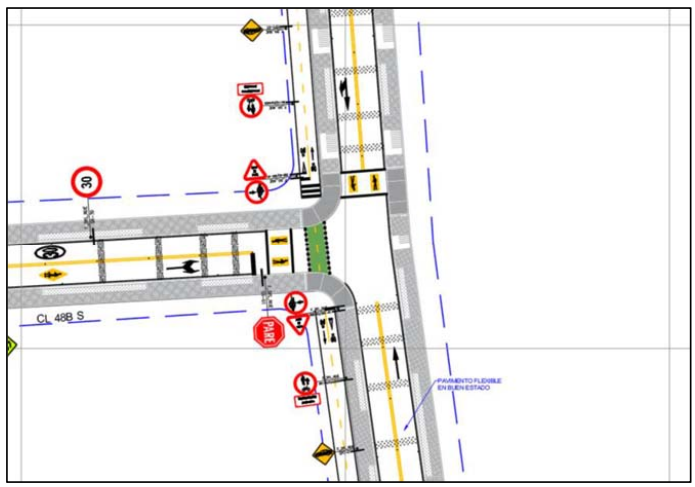


Imagen 91. Transversal 5 con prolongación de la Calle 48B Sur
Fuente: Elaboración Propia. Equipo Consultor EDAU

5. Transversal 5 H por Diagonal 45 Sur

La intersección cuenta con un circuito de senderos peatonales con sus respectivos pictogramas PSP-46 y marcas viales tipo “PP” Paso peatonal tipo cebra. La prelación vial la tiene la Transversal 5 H mientras que la Diagonal 45 Sur se encuentra regulada por la señal reglamentaria SR-01 “Pare”.

Sobre la Bocacalle Oriental de la Diagonal 45 Sur se proponen dispositivos de seguridad vial tipo estoperoles metálicos con espigo y su respectivo sendero peatonal, de igual manera sobre la Transversal 5H en sentido Sur – Norte se proponen dispositivos de seguridad vial tipo estoperoles metálicos con espigo y en sentido Norte-Sur se proponen 2 dispositivos de seguridad vial tipo bandas en agregado pétreo o bandas alertadoras, las cuales están dispuestas de manera transversal, con un ancho de 5 cm y una altura de 2 cm.

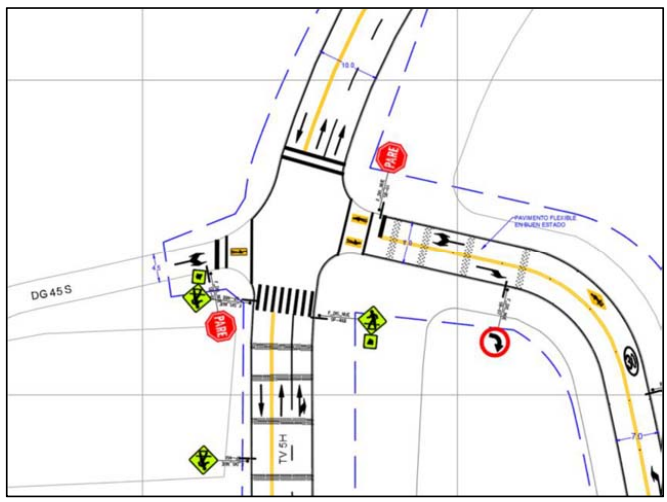


Imagen 92. Transversal 5H con Diagonal 45 Sur
Fuente: Elaboración Propia. Equipo Consultor EDAU

6. Transversal 5 I entre Calle 48 B Sur y Diagonal 48 F Sur

Las intersecciones cuentan con un circuito de senderos peatonales con sus respectivos pictogramas PSP-46 y marcas viales tipo “PP” Paso peatonal tipo cebra. La prelación vial la tiene la Transversal 5 H mientras que las bocacalles de la Calle 48 B Sur, Transversal 5 I y Diagonal 48 F Sur se encuentran reguladas por la señal reglamentaria SR-01 “Pare”.

Las intersecciones se encuentran protegidas mediante dispositivos de seguridad vial tipo estoperoles metálicos con espigo y dispositivos de seguridad vial tipo bandas en agregado pétreo o bandas alertadoras, las cuales están dispuestas de manera transversal, con un ancho de 5 cm y una altura de 2 cm. De igual manera se proponen canalizaciones con achurados centrales, líneas aguja y tachas reflectivas amarillas.

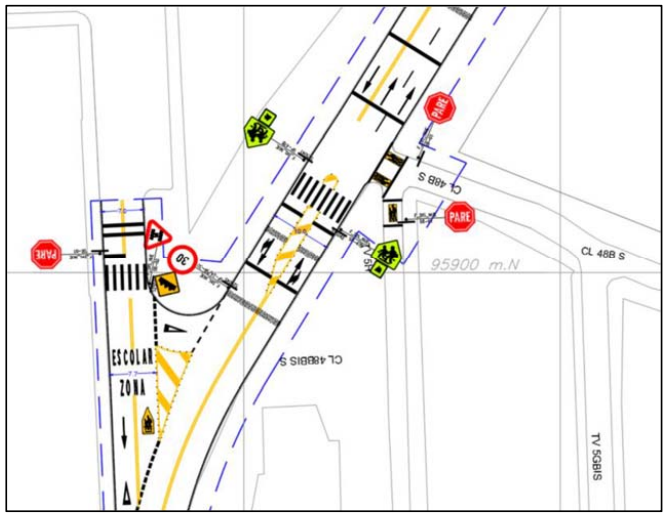


Imagen 93. Transversal 5l por Calle 48B Sur
Fuente: Elaboración Propia. Equipo Consultor EDAU

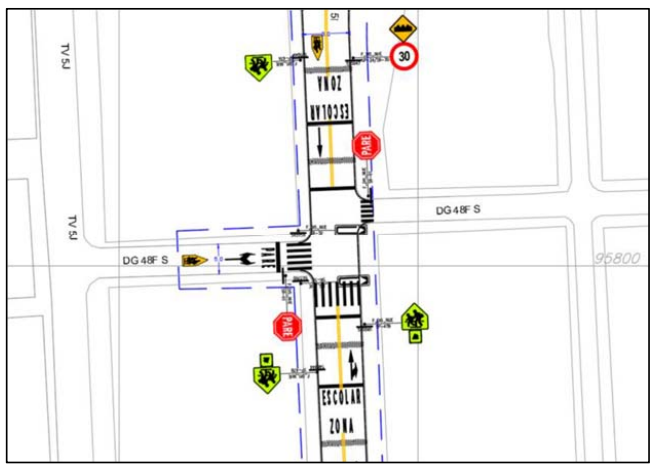


Imagen 94. Diseño de pacificación Transversal 5 l por Diagonal 48 F Sur.
Fuente: Elaboración Propia. Equipo Consultor EDAU

7. Carrera 5 I entre Calle 48 K Sur y Calle 48 L Bis Sur

La intersección cuenta con un circuito de marcas viales tipo “PP” Paso peatonal tipo cebra. La prelación vial la tiene la Carrera 5 I mientras que las bocacalles de la Calle 48 K Sur, Calle 48 L Sur, Calle 48 L Bis sur y Calle 48 M Sur se encuentran reguladas por la señal reglamentaria SR-01 “Pare”.

La intersección de la Kr 5 I por Calle 48 K Sur se encuentra protegida a través de dispositivos de seguridad vial tipo estoperoles metálicos con espigo y dispositivos de seguridad vial tipo bandas en agregado pétreo o bandas alertadoras, las cuales están dispuestas de manera transversal, con un ancho de 5 cm y una altura de 2 cm, señales duplex tipo SP-47A – SR- 30 de 30 KPH y señales tipo preventivas SP-47B, mientras que la intersección de la KR 5 I por Calle 48 M Sur se encuentra protegida por dispositivos de seguridad vial tipo bandas en agregado pétreo o bandas alertadoras, las cuales están dispuestas de manera transversal, con un ancho de 5 cm y una altura de 2 cm, señales duplex tipo SP-46 A, - SR -30 de 30 KPH y señales tipo preventivas SP46B.

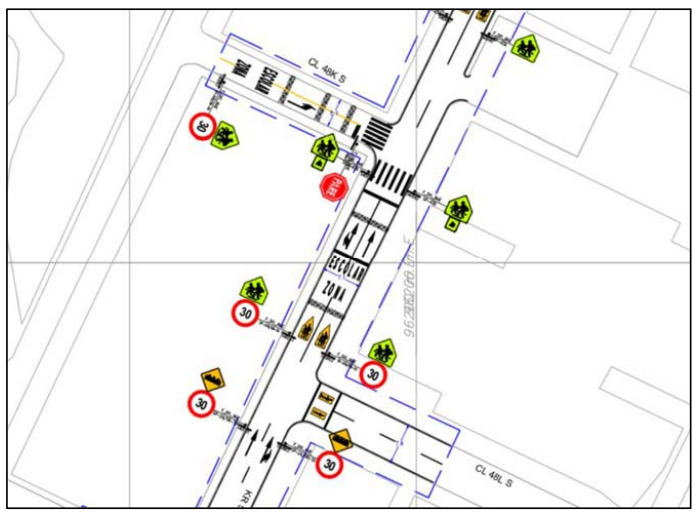


Imagen 95. Diseño de pacificación Carrera 5 I por Calle 48 K Sur.
Fuente: Elaboración Propia. Equipo Consultor EDAU

5.5. ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN PARCIAL CON EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

La propuesta de espacio público formulada para el Plan Parcial se orienta a lograr un sistema articulado, accesible y adecuado para la totalidad de residentes, concibiéndose como el elemento estructurante del proyecto urbanístico. Con el Plan Parcial, se propone la generación de elementos de espacio público que consoliden un sistema diverso y distribuido de manera equilibrada y en articulación y correspondencia con las condiciones urbanas y ambientales del contexto en el que se localiza.

El sistema se dispone de forma tal que todas las manzanas de suelo útil tendrán frente o vista a las cesiones para parque. Sin embargo, se precisa que a través de estos elementos no se generarán accesos a las áreas privadas del Plan Parcial.

Por efecto del Plan Parcial, la ciudad obtiene 33.706,61 m2 de espacio público adicional como área de cesión, correspondiente al 22.53% de espacio público nuevo sobre el área neta urbanizable. La exigencia de concentrar el 50% de cesiones para parques en un solo globo, produce una zona verde de 2.2 hectáreas (22.387,32 m2), que se convierte en el elemento conector del Parque Entrenubes con los demás elementos de espacio púbico propuestos y su consecuente articulación con la estructura urbana de la ciudad. Para esta zona verde junto con la Zona Verde 5, se deberá adelantar la formulación de un Plan Director, en el marco de lo establecido en el artículo 252 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT) y en el Decreto Distrital 134 de 2017.

Así mismo, se proponen cuatro parques más que además de garantizar el espacio para la recreación y contemplación de los habitantes del proyecto, involucran funcionalmente el área de intervención con su contexto, al permitir su uso y disfrute a la población de los barrios vecinos.

La Z.V. 3 y Z.V. 5 no se encuentran fraccionadas ni tienen elementos que las separen físicamente, razón por la cual conforman una única unidad geográfica. Sin embargo, en la propuesta del Plan Parcial se nombran de esta manera para efectos del reparto de cargas y beneficios conforme la Unidad de Actuación / Gestión en la que se localizan.

Los anteriores espacios se articulan funcionalmente por la red de andenes propuesta para el área de intervención.

	Área Total (m2)	%
Área para Cálculo de Cesiones	**149.602,20**	
Espacio Público (Cesiones)		
Zona Verde 1	2.571,23	
Zona Verde 2	3.153,61	
Zona Verde 3	22.387,32	
Zona Verde 4	4.542,83	
Zona Verde 5	1.051,62	
Total Espacio Público (Cesiones)	**33.706,61**	
Porcentaje de Espacio Público		**22,53%**

TABLA 34. Cesiones de Espacio Público Propuestas
Fuente: Elaboración Propia.

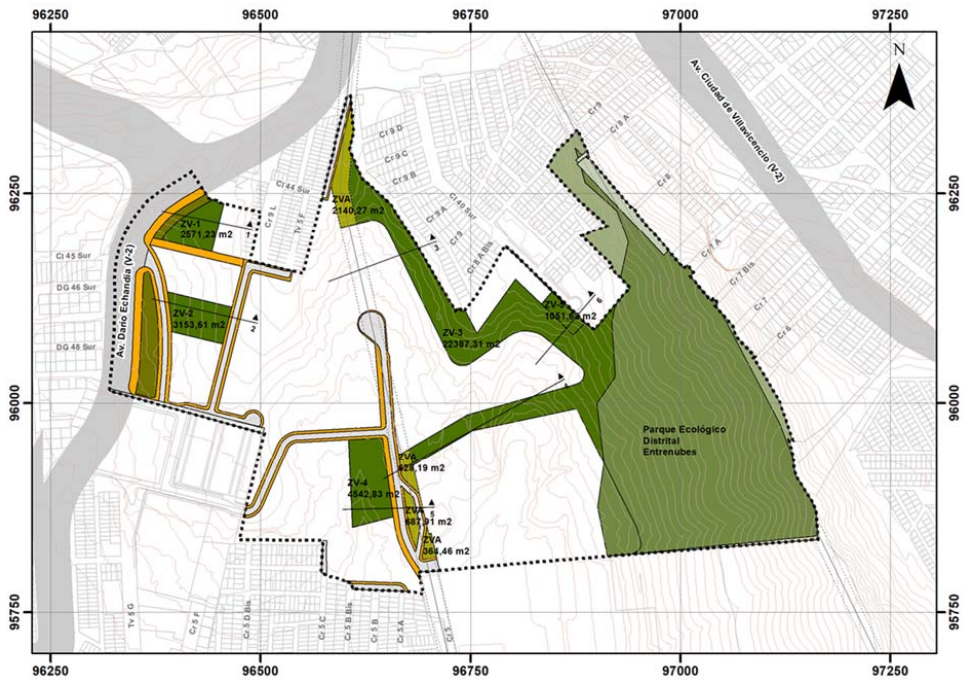


Imagen 96. Sistema de Espacio Público.
Fuente: Elaboración Propia.

5.5.1 Elementos constitutivos

El sistema de espacio público del Plan Parcial se compone de los siguientes elementos físico espaciales y ambientales, los cuales complementan los ámbitos de uso y de gobernanza establecidos en la Política Pública Distrital de Espacio Público definida en el CONPES Distrital 06 de 2019:

- **Parques:** se conciben como los elementos estructurantes del planteamiento urbanístico y como nodos articuladores del sistema de espacio público. En su mayoría estarán conformados por zonas verdes que contribuyen a mejorar las condiciones ambientales del sector y que proveen al proyecto de espacio libre para el desarrollo de actividades recreativas, contemplativas, deportivas y culturales.

- **Andenes:** la red de andenes propuesta para el Plan Parcial articula funcionalmente los espacios del proyecto, conforma recorridos adecuados para la movilidad peatonal, permite la conexión directa con el sistema de espacio público y garantiza la continuidad del flujo peatonal en condiciones de comodidad y seguridad. Su diseño deberá ajustarse a las disposiciones vigentes sobre andenes y mobiliario urbano y demás lineamientos, normas o especificaciones técnicas que al respecto adopte la ciudad, sin embargo, deberá en todos los casos garantizar la continuidad en su perfil y nivel y deberá estar dotada de mobiliario y de arborización. Los andenes en las vías locales del Plan Parcial, se plantean con una dimensión en su perfil de 3.00 m y de 4.50 m, y para la vía de la malla vial arterial se plantea una dimensión de 7.00 m. Las conexiones señaladas, corresponden a la continuidad de los perfiles viales existentes con el fin de articular los urbanismos ya ejecutados con la infraestructura generada por el Plan Parcial. Para ello, se realizó el diseño geométrico de todas las vías del Plan Parcial que evidencia el empate con las vías colindantes (Planos Anexos).

Para la definición de diseños, índices de ocupación y demás de los parques propuestos, se deberá tener en cuenta la competencia que le corresponde sobre estos temas al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD). Así mismo, para los elementos del sistema de espacio público, se deberán tener en cuenta los lineamientos distritales que establecen las condiciones óptimas de diseño y construcción, señalados en el CONPES Distrital 06 de 2019.

Para todos los elementos de espacio público propuestos, se garantiza el libre tránsito y movilidad de las personas, así como los mecanismos de integración de las personas con limitaciones físicas.

Teniendo en cuenta la condición de ladera del área delimitada para el Plan Parcial, mediante el Plan de Restauración y Recuperación -PRR- y el Estudio de Riesgo Fase II, se garantiza que la pendiente de las áreas a ceder para zonas verdes, no sean superior al 25%, tal y como se evidencia en los siguientes cortes:

- **Zona Verde 1:**

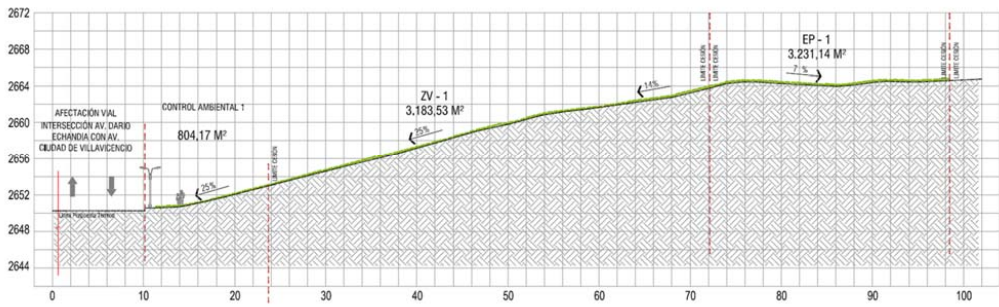


Imagen 97. Corte 1. Zona Verde 1.
Fuente: Elaboración Propia.

- **Zona Verde 2:**

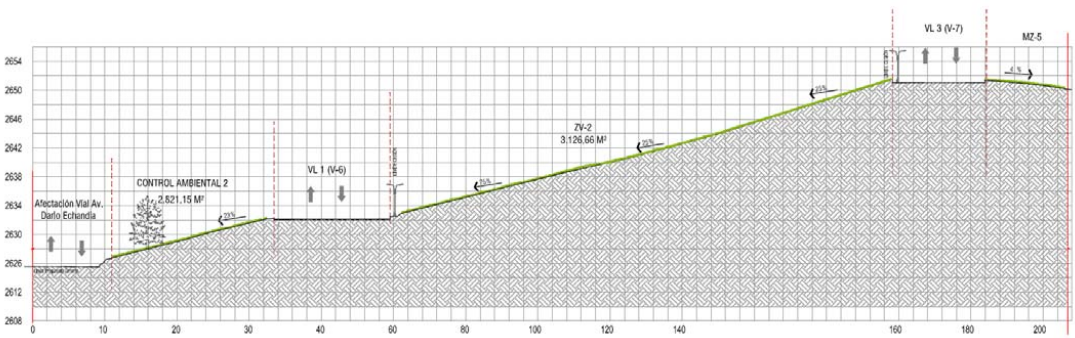


Imagen 98. Corte 2. Zona Verde 2.
Fuente: Elaboración Propia.

- **Zona Verde 3:**

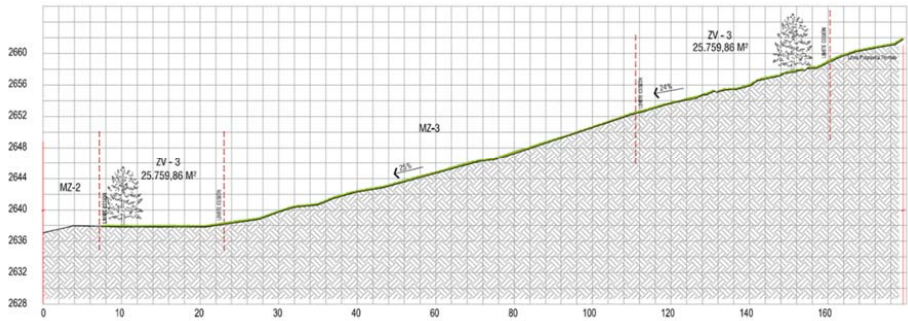


Imagen 99. Corte 3. Zona Verde 3.
Fuente: Elaboración Propia.

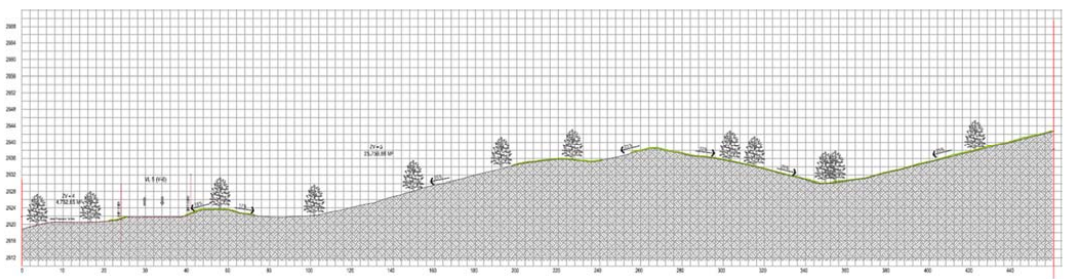


Imagen 100. Corte 4. Zonas Verdes 3 y 4.
Fuente: Elaboración Propia.

- **Zona Verde 4:**

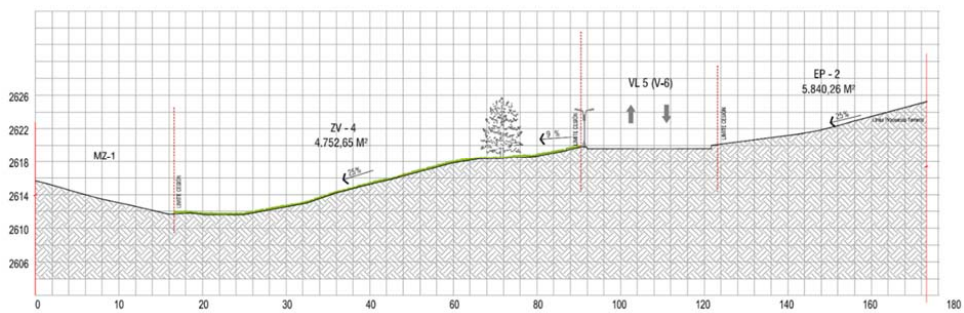


Imagen 101. Corte 5. Zona Verde 4.
Fuente: Elaboración Propia.

- **Zona Verde 5:**

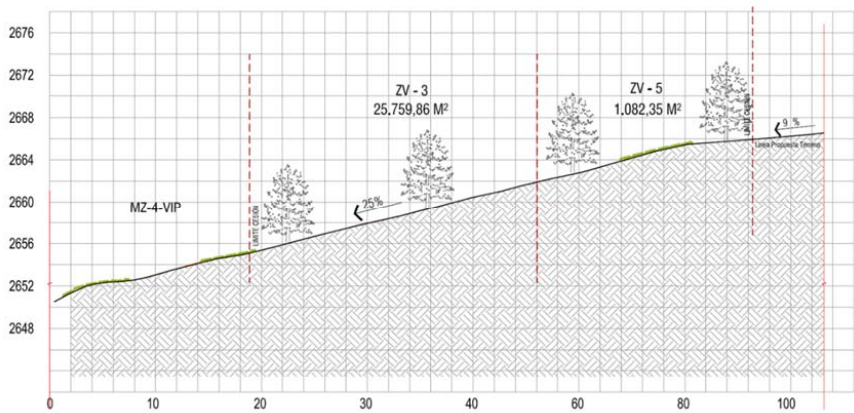


Imagen 102. Corte 6. Zonas Verdes 3 y 5.
Fuente: Elaboración Propia.

5.5.2 Cálculo de cesiones para zonas verdes

Conforme a lo establecido en el Decreto 436 de 2006 y en el Decreto 676 de 2018, la cantidad de suelo que se obtiene por concepto de cesiones urbanísticas obligatorias para zonas verdes, considera la relación entre la densidad poblacional proyectada para el plan parcial y la cantidad de metros cuadrados que se aporta a zonas verdes.

CONSOLIDACION DE LAS METAS DEL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO	
Número de Unidades de Viviendas Propuestas (Sin incluir VIP)	**3.120**
Número Promedio de Habitantes por Vivienda	2,98
Número de Habitantes Plan Parcial (Sin incluir VIP)	9.298
Zonas verdes exigidas por habitante	4,00
Total zonas verdes exigidas	37.190,40
Total zonas verdes propuestas (Cesión para parques + Control ambiental)	**37.280,84**
Zonas verdes propuestas por habitante plan parcial	**4,01**

TABLA 35. Zonas Verdes Propuestas por Habitante
Fuente: Elaboración Propia.

De acuerdo a lo anterior, el área delimitada contaría con 37.280,84 m2 de zonas verdes para parques y control ambiental, una vez hecha la intervención del Plan Parcial. Con una población estimada de 9.298 habitantes que generaría el proyecto (sin tener en cuenta las viviendas proyectadas sobre el área destinada al cumplimiento del porcentaje obligatorio de suelo destinado a VIP), se obtendría un promedio de 4.01 m2 de zonas verdes por habitante.

5.5.3 Zonas verdes adicionales y zonas de servidumbre por líneas de alta tensión

Además del suelo generado por concepto de cesiones urbanísticas obligatorias para zonas verdes, el Plan Parcial genera dos tipos de zonas verdes adicionales que contribuyen a mejorar las condiciones ambientales del sector y que proveen al proyecto de espacio libre para el desarrollo de actividades contemplativas.

Las primeras corresponden a las áreas colindantes al Parque Entrenubes que permiten la integración y acceso a dicho parque por parte de los residentes de los barrios vecinos. Las cuatro zonas dispuestas para ello suman un área de 6.300,95 m2, la cual es contabilizada en el marco del reparto de cargas y beneficios, como carga general.

Las segundas corresponden a aquellas áreas localizadas bajo la zona de servidumbre de la Red de Alta Tensión, las cuales son cedidas de manera gratuita al Distrito, sin que sean contabilizadas como obligación urbanística para efectos del reparto de cargas y beneficios. No se pretenden sobre ellas actividades recreativas dada su localización en zona de servidumbre de la red de alta tensión. Las cuatro zonas dispuestas para ello suman un área de 3.820,83 m2.

En ese sentido, por efectos del Plan Parcial la ciudad obtiene 43.828,39 m2 de suelo para zonas verdes, de las cuales 33.706,61 corresponden a cesiones urbanísticas obligatorias y 10.121,78 m2 a zonas verdes adicionales para actividades contemplativas y de extensión ambiental.

5.6. ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN PARCIAL CON EL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

La propuesta establece la provisión de áreas de cesión para equipamientos, con el fin de garantizar el acceso de la población a espacios donde se presten diferentes servicios sociales, en correspondencia con los requerimientos tanto de la población proyectada dentro del ámbito del Plan Parcial, como de la que habita los barrios vecinos.

Para ello se generan tres áreas en las que se pretenden sean ubicados equipamientos de escala zonal o vecinal, de acuerdo con el déficit de equipamientos en la UPZ No.54 Marruecos, estimado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación. Sin embargo, se propone sea localizado sobre estas áreas, equipamientos para los sectores de educación, integración social y cultura, dada la importancia de este tipo de equipamientos como complemento al uso de Vivienda, que es el uso que se propone en la totalidad del Plan Parcial.

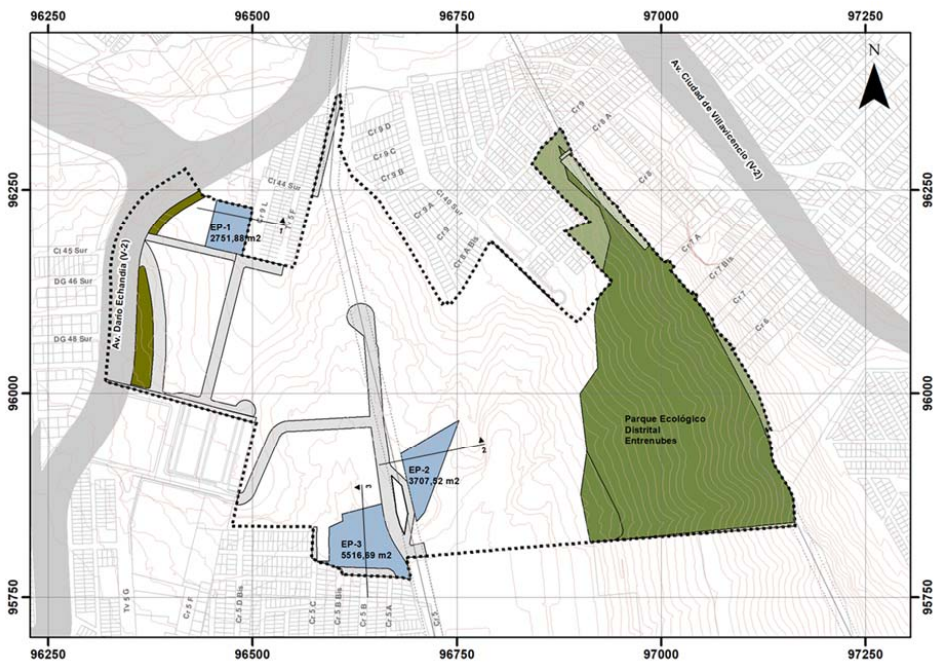


Imagen 103. Sistema de Equipamientos.
Fuente: Elaboración Propia.

Sumando el área de los tres predios, la cesión obligatoria total para equipamiento corresponde a 11.976,07 m2 que equivalen al 8.01% del A.N.U. del Plan Parcial.

	Área Total (m2)	%
Área para Cálculo de Cesiones	**149.602,20**	
Equipamientos (Cesiones)		
Equipamiento 1	2.751,88	
Equipamiento 2	3.707,49	
Equipamiento 3	5.516,69	
Total Equipamientos (Cesiones)	**11.976,06**	
Porcentaje de Suelo para Equipamientos		**8,01%**

TABLA 36. Cesiones de Equipamientos Propuestas
Fuente: Elaboración Propia.

Las normas aplicables a las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal serán las señaladas en el artículo 262 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT), o las definidas en cada Plan Maestro de Equipamientos.

Teniendo en cuenta la condición de ladera del área delimitada para el Plan Parcial, mediante el Plan de Restauración y Recuperación -PRR- y el Estudio de Riesgo Fase II, se garantiza que la pendiente de las áreas a ceder para equipamientos, no sean superior al 25%, tal y como se evidencia en los siguientes cortes:

- **Equipamiento Público 1:**

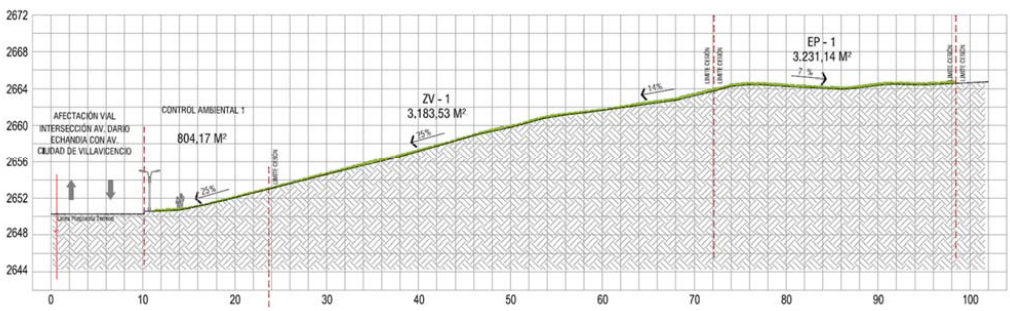


Imagen 104. Corte 1. Equipamiento Público 1.
Fuente: Elaboración Propia

- **Equipamiento Público 2:**

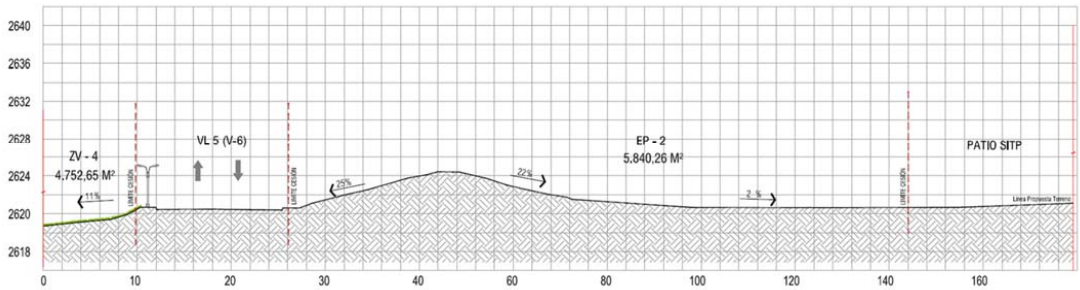


Imagen 105. Corte 2. Equipamiento Público 2.
Fuente: Elaboración Propia.

- **Equipamiento Público 3:**

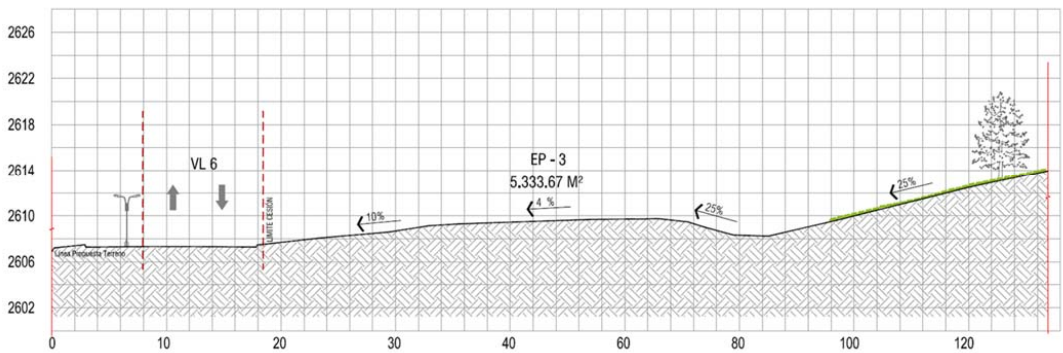


Imagen 106. Corte 3. Equipamiento Público 3.
Fuente: Elaboración Propia.

5.6.1 Patio Zonal Transitorio del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP – Cerros de Oriente

Mediante oficio No 2020-80700-CI-38208 del 5 de enero de 2020 (Anexo), Transmilenio S.A. señala que "*se ratifica que el predio San Eduardo se encuentra identificado para la localización de la infraestructura de soporte a la operación del SITP, componente zonal, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 H. del decreto 394 de 2019 (…)"* y solicita "*considerar en todas las etapas de la formulación y*

adopción del Plan Parcial Rafael Uribe el área requerida para la implantación definitiva de la infraestructura de soporte, que actualmente tiene el carácter transitorio, en el predio San Eduardo".

En el oficio de observaciones a la formulación del Plan Parcial, Transmilenio S.A. señala que "*Dentro del área de influencia directa del PPD Rafael Uribe 70, se estableció por parte de la Consultoría Mobile SAS a través del Plan de Implementación para la Infraestructura de Soporte al Componente Zonal del SITP entregado en el 2018, que este patio transitorio debía migrar a definitivo*".

De lo anterior se infiere la necesidad de la permanencia del patio para el funcionamiento del sistema, sin embargo será el Distrito quien defina la continuidad de dicho uso. Por lo tanto, el Plan Parcial no adopta conjuntamente un plan complementario para su adecuado funcionamiento, en el que se mitiguen los impactos urbanísticos que ocasiona la actividad. Será el propietario del predio, o el operador del sistema, quien deberá adoptar posterior a la adopción del Plan Parcial, un plan para mitigar las posibles alteraciones negativas que se generen en el entorno urbano por el funcionamiento del patio.

Así mismo, en el evento en el que el predio no mantenga el uso como patio para el Sistema Integrado de Transporte Público, le aplicarán las normas correspondientes al tratamiento de desarrollo para su urbanización, así como para el sistema de reparto de cargas y beneficios, con el fin de dotarlo de las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios, las cesiones necesarias para parques, equipamientos y la malla vial, así como para definir el aprovechamiento de las áreas útiles resultantes, manteniendo en todo caso la condición de suelo de protección del área correspondiente al Parque Entrenubes, que impide su urbanización.

De conformidad con los condicionamientos del Plan Parcial, las áreas de manejo diferenciado (las "AMD") tienen dentro del ámbito del instrumento unos condicionantes que no alteran, de manera directa, el sistema de reparto de cargas y beneficios que plantea el presente plan parcial, pudiendo esta área de AMD asociada a infraestructura de transporte, ser desarrollada en el evento en que no se concreten las condiciones técnicas que permitan la migración de los patios transitorios a definitivos bajo la asignación de competencias definidas por el Decreto Distrital 294 de 2011, modificado por el Decreto Distrital 289 de 2016.

En tal caso, se entenderá que al polígono indicado como área de manejo diferenciado -AMD- en el presente plan parcial, como parte de los equipamientos de transporte e infraestructura de soporte para el Sistema Integrado de Transporte

Público – SITP-, se le aplicaran las normas de urbanización para los terrenos urbanizables no urbanizados y se permitirá el desarrollo mediante licencia de urbanismo, cumpliendo las condiciones de dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios, entendiéndose dicho polígono como un predio independiente y autosuficiente en el cumplimiento de sus obligaciones urbanísticas y beneficios correspondientes, sin alterar el modelo de reparto de cargas y beneficios general del plan parcial, pero cumpliendo con las obligaciones urbanísticas propias que se derivan de las condiciones del tratamiento de desarrollo a través de la licencia urbanística.

5.7. ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN DEL PLAN PARCIAL CON EL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dentro de los anexos del presente Documento Técnico de Soporte, se incluyen los documentos que señalan las condiciones técnicas para la prestación efectiva de cada uno de los servicios públicos para el área delimitada para el Plan Parcial.

5.7.1 Red de Alta Tensión

De acuerdo con lo establecido en al artículo 22.2 del RETIE, se dispondrá de zonas de servidumbre de veinte (20) metros de ancho, cuyo centro es el eje de las líneas, y en la que no se podrán construir edificaciones ni cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. En ellas no se debe permitir alta concentración de personas ni se deberán sembrar árboles o arbustos que con el tiempo comprometan la distancia de seguridad de la línea de energía.

Las áreas de acceso público localizadas en la zona de servidumbre de la Red de Alta Tensión, corresponderán a malla vial y a zonas verdes destinadas exclusivamente a mejorar las condiciones ambientales del sector. No se permitirá el uso recreativo sobre estas áreas.

Para efectos de delimitar las zonas de servidumbre, se tuvo en cuenta el trazado de la línea obtenido del levantamiento topográfico realizado para la formulación del Plan Parcial, que difiere de las coberturas entregadas por la Secretaría Distrital de Planeación que a su vez, coinciden con las de ENEL Codensa. Lo anterior, para evitar una eventual modificación al Plan Parcial al momento de solicitar las correspondientes licencias urbanísticas, dado que el levantamiento topográfico que representa la realidad del territorio y que deberá ser incorporado en la base

cartográfica del Distrito, servirá de base para la presentación del proyecto urbanístico ante la Curaduría Urbana para la expedición de la correspondiente licencia de urbanización. Sin embargo, ENEL Codensa realizó una visita a terreno que le permitió certificar de manera escrita (documento anexo), la localización en coordenadas de las estructuras que soportan la red, validando así la información del levantamiento topográfico.

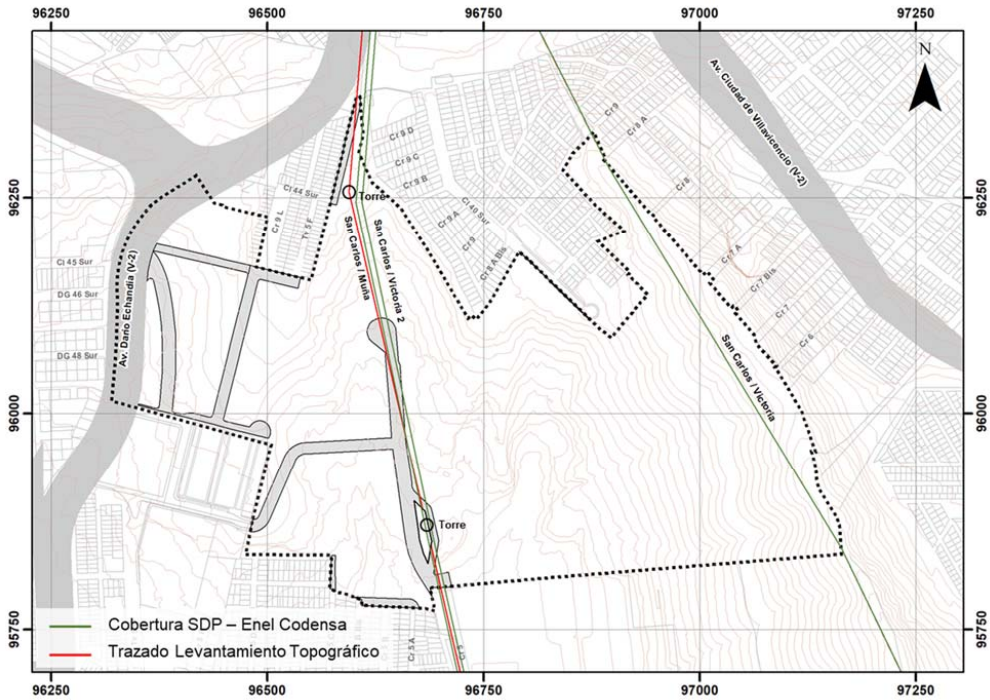


Imagen 107. Trazado Líneas de Alta Tensión
Fuente: Elaboración Propia a partir de Coberturas SDP y Levantamiento Topográfico

6 PROPUESTA NORMATIVA

6.1. CRITERIOS PARA DEFINIR LA NORMA URBANA

Los aspectos normativos establecidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT) para el plan parcial Rafael Uribe 70, relacionados con las condiciones urbanísticas generales del área de intervención, los sistemas generales, las reservas, obras y otros proyectos, y los usos aplicables se sintetizan en las siguientes tablas:

Condiciones Generales			**Observaciones**
Clasificación del Suelo		Suelo Urbano.	Mapas Nos. 1 y 2 del POT: Clasificación del Suelo. Artículo 145 del Decreto 190 de 2004
Tratamiento Urbanístico		Consolidación Urbanística. Mejoramiento Integral. Desarrollo de Recuperación Morfológica. Área Protegida de Orden Distrital.	Mapa No. 27 del POT: Tratamientos Urbanísticos. Artículos 359 al 362 del Decreto 190 de 2004. Se aplica Tratamiento de Desarrollo a la totalidad del área delimitada, por tratarse de suelo que no ha cumplido el proceso de desarrollo por urbanización. (Artículo 3 del Decreto 327 de 2004).
Usos del Suelo	Área de Actividad	Residencial. Urbana Integral.	Mapa No. 25 del POT, Usos del Suelo Urbano y de Expansión. Artículos 341 y 349 del Decreto 190 de 2004.
	Zona	Con zonas delimitadas de comercio y servicios. Con actividad económica en la vivienda. Múltiple.	
Unidad de Planeamiento Zonal		54 Marruecos 60 Parque Entrenubes	Decreto 406 de 2004.
Sector por demanda de estacionamientos		Zona D. Demanda Baja	Mapa No 29. del POT. Artículo 391 y Cuadro Anexo No 4 del Decreto 190 de 2004. Decreto 1108 de 2000.

Zonas de Amenaza	Inundación	Ninguna	Mapa No. 4 del POT: Amenaza por Inundación.
	Remoción en Masa	Media - Alta	Mapa No. 3 del POT: Amenaza por Remoción en Masa.
Zonificación Sísmica		Zona 1A: Cerros Orientales y Sur Occidentales	Mapa No. 7 del POT: Microzonificación Sísmica

TABLA 37. Condiciones Urbanísticas Generales.
Fuente: Decreto 190 de 2004 (compilación POT)

Sistemas Generales	Proyectos y Categorías	Observaciones
Estructura Ecológica Principal	Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes	Clasificado como elemento perteneciente al Sistema de Áreas Protegidas de la ciudad.
Sistema de Servicios Públicos	Redes de Acueducto	El Plan Parcial presenta redes aledañas al sector, definidas en el concepto S-2016-082389
	Redes de Saneamiento Básico	
	Red de Alcantarillado Pluvial	

TABLA 38. Sistemas Generales
Fuente: Decreto 190 de 2004 (compilación POT)

Reservas, Obras y/o Proyectos		Observaciones
Vías Malla Vial Arterial	Av. Darío Echandía	El Plan Parcial genera el suelo necesario para los proyectos de ampliación de la Malla Vial Arterial.
Redes EAAB	Redes de Acueducto	Definidas en el concepto S-2016-082389
	Redes de Saneamiento Básico	
	Red de Alcantarillado Pluvial	

TABLA 39. Reservas, Obras y/o Proyectos
Fuente: Decreto 190 de 2004 (compilación POT)

	Área de Actividad	Zona	Usos Complementarios	Fuente
Uso Aplicables	Residencial	Delimitadas de Comercio y Servicios	Equipamientos colectivos y recreativos de escala vecinal. Servicios urbanos básicos de escala zonal. Comercio de escalas vecinal y zonal. Servicios empresariales de escala zonal. Servicios personales de escalas zonal y vecinal.	Artículo 342 del Decreto 190 de 2004. Artículo 34 del Decreto 327 de 2004. Anexo 2 Decreto 327 de 2004.
		Con Actividad Económica en la Vivienda	Equipamientos colectivos y recreativos de escalas zonal y vecinal. Servicios urbanos básicos de escala zonal. Comercio de escalas vecinal y zonal. Servicios empresariales de escala zonal. Servicios personales de escalas zonal y vecinal.	
	Urbana Integral	Múltiple	Equipamientos colectivos y recreativos de escalas zonal y vecinal. Servicios urbanos básicos de escala zonal. Comercio y servicios personales de escalas vecinal y zonal. Servicios empresariales de escala zonal, urbana y metropolitana. Servicios personales de escala urbana y metropolitana. Servicios técnicos especializados.	Artículo 342 del Decreto 190 de 2004. Artículo 34 del Decreto 327 de 2004. Anexo 2 Decreto 327 de 2004.
Provisión de VIS	Debe prever el 20% de su área útil para Vivienda de Interés Prioritario.			Decreto Nacional 075 de 2013.

TABLA 40. Usos Aplicables
Fuente: Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Decreto 327 de 2004. Decreto Nacional 075 de 2013

6.2. ORGANIZACIÓN ESPACIAL DE LA UNIDADES PREDIALES

Como resultado del proceso de urbanización, se conforma la propuesta urbanística de este plan parcial a través de diez (10) manzanas.

Manzana	Área Útil (m2)
Manzana 1	11.856,29
Manzana 2	24.816,11
Manzana 3	12.776,28
Manzana 4	13.280,80
Manzana 5	5.925,80
Manzana 6	4.234,78
Manzana 7	4.622,00
Manzana 8	3.845,23
Manzana 9	2.854,19
Manzana 10	751,48

TABLA 41. Subdivisión en manzanas del proyecto
Fuente: Elaboración Propia

Teniendo en cuenta la existencia de una división predial predeterminada al interior del área delimitada para el Plan Parcial, se establece mantener el sistema de loteo individual de vivienda para dicho sector.

Para ello y conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 327 de 2004, se establece para el sistema de loteo individual, los siguientes parámetros de edificabilidad:

Tipo de Vivienda	Área Mínima de Lote	Frente Mínimo de Lote	Fondo Mínimo de Lote
Unifamiliar	54 m2	4.5 metros	12 metros
Bifamiliar	84 m2	7.00 metros	12 metros
Altura Máxima	3 Pisos		
Antejardín	3.00 metros para vivienda no VIS		
Aislamiento Posterior	3.00 metros, a partir del nivel del terreno.		

TABLA 42. Condiciones para loteo individual
Fuente: Decreto 327 de 2004

Para el sistema de loteo individual, no se permite el uso de vivienda multifamiliar.

6.3. USOS DEL SUELO

El uso principal para el área del plan parcial es el residencial, buscando con ello la consolidación de este uso en este sector de la ciudad, para mejorar el aprovechamiento del suelo y permitir la densificación poblacional.

- **Uso Principal:**

La totalidad del área útil del Plan Parcial se destinará para el uso residencial con el desarrollo de viviendas multifamiliares. Con base en esto y la demanda del mercado en el sector, se estima que los productos inmobiliarios serán Vivienda VIS y Vivienda VIP.

- **Vivienda de Interés Prioritario:**

Conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 075 de 2013 y en el Decreto Distrital 553 de 2018, por medio de los cuales se establece el porcentaje de suelo destinado a programas de vivienda de interés social en predios sujetos al tratamiento urbanístico de desarrollo urbano, dentro de la propuesta del Plan Parcial se destina el porcentaje requerido para dar cumplimiento a lo señalado normativamente.

	Área	Participación
ÁREA ÚTIL	84.962,96	100%
Suelo destinado a VIP	17.877,51	21,04%

TABLA 43. Destinación de Suelo para VIP
Fuente: Elaboración Propia

El Plan Parcial Rafael Uribe 70 proyecta las manzanas 4, 8 y 10 para la localización de Vivienda de Interés Social Prioritario -VIP-, cumpliendo el porcentaje mínimo requerido, por cuanto el área útil de dichas manzanas corresponde a 17.877,51 m2, que representan el 21.04% del área útil del proyecto.

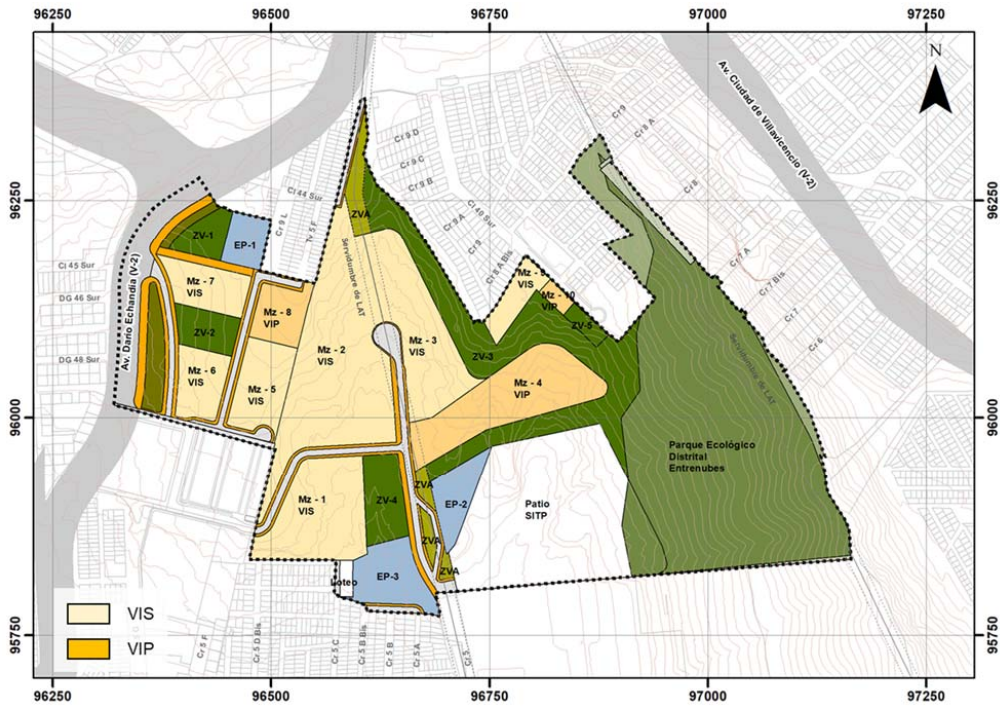


Imagen 108. Usos del suelo.
Fuente: Elaboración Propia.

- **Usos del suelo en el sistema de loteo individual:**

Para el sistema de loteo individual, se establecen los siguientes usos:

Uso principal: Residencial unifamiliar y bifamiliar.

Usos complementarios: Comercio y servicios de escala vecinal. Equipamientos de bienestar social de escala vecinal.

6.4. ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

La edificabilidad se establece a partir de la aplicación de los índices de ocupación (I.O.), y de construcción (I.C.), autorizados para este Plan Parcial los cuales se señalan a continuación:

Manzana	I.O. Máximo	I.C. Resultante	I.C. Adicional	I.C. Máximo
Manzana 1	0.28	0.8	0.83	1.63
Manzana 2	0.28	0.8	0.27	1.07
Manzana 3	0.28	0.8	0.60	1.40
Manzana 4	0.28	1.0		0.82
Manzana 5	0.28	0.8	0.62	1.42
Manzana 6	0.28	0.8		0.76
Manzana 7	0.28	0.8	0.76	1.56
Manzana 8	0.28	1.0		0.81
Manzana 9	0.28	0.8		0.63
Manzana 10	0.28	1.0		0.80

TABLA 44. Índices de Ocupación y Construcción por manzana
Fuente: Elaboración Propia.

El urbanizador y/o los constructores deberán realizar los aportes adicionales de suelo que sean necesarios para alcanzar índices superiores al índice de construcción resultante del reparto de cargas y beneficios, que serán autorizados en las respectivas licencias de urbanización y/o construcción.

Para acceder a una edificabilidad adicional a la resultante del reparto equitativo de cargas y beneficios, el urbanizador y/o los constructores deberán realizar aportes de suelo en proporción al beneficio adicional de acuerdo a las fórmulas fijadas en el artículo 22 del Decreto Distrital 436 de 2006.

En la siguiente tabla se evidencia la asignación de edificabilidad adicional a algunas manzanas del Plan Parcial:

Manzana	A. Neta	I.C	I.C Resultante	I.C Adicional	Carga General por Ha ANU	Carga General I.C. Resultante	Factor Carga General I.C. Adicional	Carga General I.C. Adicional	Total Carga General
MZ 1	21.375,25	1,63	0,80	0,83	0	0,00	4	33.262,41	33.262,41
MZ 2	44.740,00	1,07	0,80	0,27	0	0,00	4	10.847,56	10.847,56
MZ 3	23.033,86	1,40	0,80	0,60	0	0,00	4	23.874,26	23.874,26
MZ 5	10.683,40	1,42	0,80	0,62	0	0,00	4,8	1.297,43	1.297,43
MZ 6	7.634,72	0,76	0,80	-0,04	0	0,00	4,8	-89,44	-89,44
MZ 7	8.332,82	1,56	0,80	0,76	0	0,00	4,8	1.573,53	1.573,53
MZ 9	5.145,71	0,63	0,80	-0,17	0	0,00	4,8	-354,89	-354,89
MZ 4 - VIP	23.943,44	0,82	1,00	-0,18	0	0,00			
MZ 8 - VIP	6.932,42	0,81	1,00	-0,19	0	0,00			
MZ 10 - VIP	1.354,81	0,80	1,00	-0,20	0	0,00			

TABLA 45. Edificabilidad adicional por manzana
Fuente: Elaboración Propia.

El área señalada en la columna del Total de Carga General, corresponde a los aportes de suelo que se deben generar para acceder a la edificabilidad adicional.

6.5. ALTURAS, ANTEJARDINES, AISLAMIENTOS Y RETROCESOS

Las dimensiones de alturas, antejardines, aislamientos y retrocesos se rigen por lo establecido en el artículo 29 del Decreto 327 de 2004. Para el manejo de antejardines se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 270 del Decreto 190 de 2004.

7 DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN Y ACTUACIÓN URBANÍSTICA

7.1. UNIDADES DE ACTUACIÓN Y DE GESTIÓN

Con el fin de garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios y de facilitar los mecanismos de gestión asociada entre propietarios, se determina para la ejecución del Plan Parcial dos Unidades de Gestión y una Unidad de Actuación Urbanística o de Gestión, mediante las cuales se garantizará el cumplimiento de las normas urbanísticas y se proveerá la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura correspondiente a las cargas urbanísticas.

La delimitación de las unidades de actuación urbanística y de gestión tiene como finalidad garantizar un adecuado aprovechamiento del área objeto del plan, un desarrollo por etapas y la dotación de la infraestructura requerida para el proceso de urbanización, de forma tal que el reparto equitativo de cargas y beneficios se cumpla entre todos los inmuebles y propietarios involucrados.

Las unidades de gestión y de actuación urbanística establecidas en el presente Plan Parcial, estarán constituidas por las áreas urbanas señaladas en este documento, en las cuales se contemplan áreas de cesión para espacio público y equipamientos y vías, con el fin de garantizar el cumplimiento global de las cesiones de todo el plan parcial y sus correspondientes estándares de habitabilidad.

La Unidad de Actuación Urbanística/Gestión 1 estará conformada por los siguientes predios:

Código Lote	CHIP	Dirección	Matrícula
1427092001	AAA0011EHSY	TV 5J 44A 46 SUR	050S40202063
1427092002	AAA0011EHTD	CL 44A SUR 9L 97	050S40202065
1427092005	AAA0194SHFZ	TV 5J 45 30 SUR	050S40349349
1427092006	AAA0011EHSY	TV 5J 44A 46 SUR	050S40202063
1427092010	AAA0233RKUH	TV 5J 44A 46 SUR IN 1	050S40567502

TABLA 46. Predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística/Gestión 1
Fuente: Elaboración Propia

La Unidad de Gestión 2 estará conformada por el siguiente predio:

Código Lote	CHIP	Dirección	Matrícula
1428074030	AAA0176OEBR	DG 48C SUR 5C 20	050S40364423

TABLA 47. Predio que conforma la Unidad de Gestión 2
Fuente: Elaboración Propia.

La Unidad de Gestión 3 estará conformada por el siguiente predio:

Código Lote	CHIP	Dirección	Matrícula
1428074025	AAA0165ADHK	CL 40 SUR 8 65	050S40331658

TABLA 48. Predio que conforma la Unidad de Gestión 3
Fuente: Elaboración Propia

Además, se delimitaron dos áreas de manejo diferenciado que estarán conformadas por los siguientes predios:

Código Lote	CHIP	Dirección	Matrícula
1428074009	AAA0011KCAF	DG 48J SUR 1A 30 IN 4	050S00692954

TABLA 49. Predios que conforma el Área de Manejo Diferenciado (Patio SITP)
Fuente: Elaboración Propia.

Código Lote	CHIP	Dirección	Matrícula
1428074042	AAA0229NXJZ	KR 5C 48C 18 SUR	050S40588621
1428074043	AAA0235JHHY	KR 5C 48C 36 SUR	050S40595235
1428074044	AAA0235JHKL	KR 5C 48C 42 SUR	050S40595234
1428074045	AAA0235JHJH	KR 5C 48C 30 SUR	050S40593771
1428074048	AAA0241XDRJ	KR 5C 48C 46 SUR	050S40595233
1428074051	AAA0242OJEP	KR 5C 48C 22 SUR	050S40594988
1428074052	AAA0243MOPA	KR 5C 48C 10 SUR	050S40669408

TABLA 50. Predios que conforma el Área de Manejo Diferenciado (Desarrollo Informal)
Fuente: Elaboración Propia.

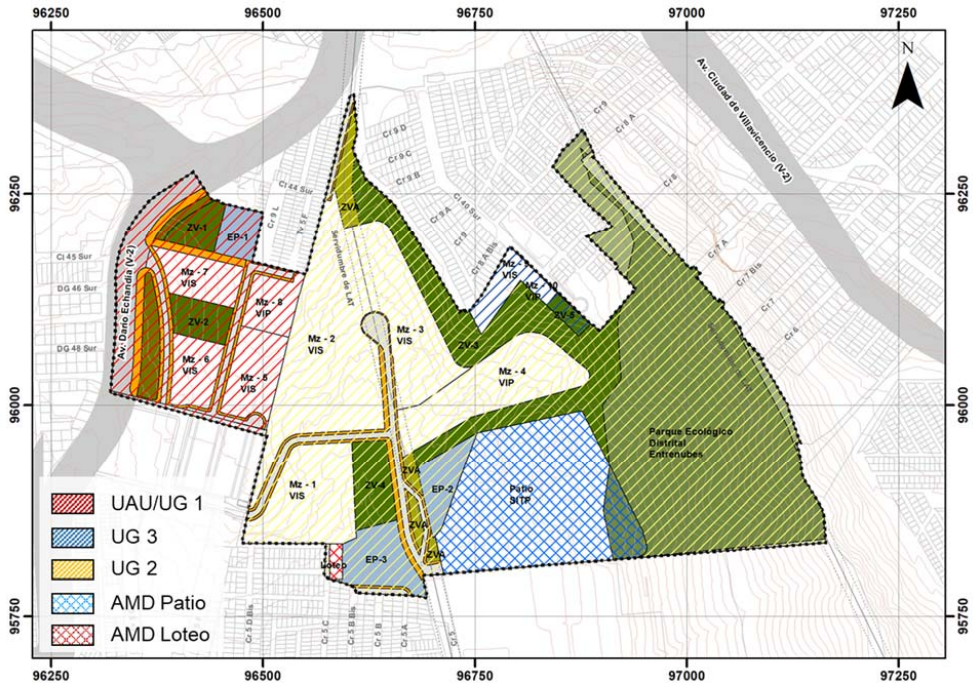


Imagen 109. Unidades de Gestión y Actuación.
Fuente: Elaboración Propia.

N°		ÍTEM	TOTAL ÁREA M2	UAU/UG 1 ÁREA M2	UG 2 ÁREA M2	UG 3 ÁREA M2
ÁREA BRUTA	**1**	**ÁREA BRUTA**	**272.001,62**	**47.714,54**	**182.096,77**	**4.741,78**
	2	**SUELO NO OBJETO DE REPARTO**	**37.448,53**		**3.820,83**	
	2.1	**Loteo**	**629,42**			
	2.1.1	Loteo Informal	629,42			
	2.2	**Patio Zonal Transitorio SITP**	**33.594,21**			
	2.2.1	Patio	30.440,75			
	2.2.2	Patio en Parque Entrenubes	3.153,46			
	2.3	**Desarrollos Urbanísticos**	**3.224,90**			
	2.3.1	Urbanización Managua	1.753,16			

	2.3.2	San Cayetano	502,95			
	2.3.3	Urbanización Las Guacamayas	0,67			
	2.3.4	Desarrollo Urbanistico residencial Bosque de la Hacienda	894,26			
	2.3.5	Registro Unico de Patrimonio Inmobiliario 626-21	73,86			
	3	**SUELO NO OBJETO DE REPARTO**	**3.820,83**		**3.820,83**	
	3.1	**Zona de Servidumbre por Línea de Alta Tensión**	**3.820,83**		**3.820,83**	
	3.1.1	Zona de Servidumbre 1	2.140,27		2.140,27	
	3.1.2	Zona de Servidumbre 2	628,19		628,19	
	3.1.3	Zona de Servidumbre 3	687,91		687,91	
	3.1.4	Zona de Servidumbre 4	364,46		364,46	
	4	**SUELO OBJETO DE REPARTO**	**230.732,26**	**47.714,54**	**178.275,94**	**4.741,78**

SUELO OBJETO DE REPARTO	**4**	**SUELO OBJETO DE REPARTO**	**230.732,26**	**47.714,54**	**178.275,94**	**4.741,78**
	5	**SUELO CARGAS GENERALES**	**77.555,83**	**9.243,17**	**68.312,66**	
	5.1	**Suelo Carga General - Parque Ecológico Distrital de Montaña**	**62.011,71**		**62.011,71**	
	5.1.1	Parque Entrenubes (Delimitación Existente) Globo 1	61.976,31		61.976,31	
	5.1.2	Parque Entrenubes (Delimitación Existente) Globo 2	35,40		35,40	
	5.2	**Zona Verde Adicional para Carga General**	**6.300,95**		**6.300,95**	
	5.2.1	Zona Verde Adicional Globo A	4.870,25		4.870,25	
	5.2.2	Zona Verde Adicional Globo B	8,59		8,59	
	5.2.3	Zona Verde Adicional Globo C	1.409,67		1.409,67	
	5.2.4	Zona Verde Adicional Globo D	12,44		12,44	
	5.3	**Suelo Carga General - Malla Vial Arterial - MVA**	**9.243,17**	**9.243,17**		
	5.3.1	Reserva Av. Darío Echandía	6.253,50	6.253,50		
	5.3.2	Reserva Intersección Av. Darío Echandía con Av. Ciudad de Villavicencio	2.989,67	2.989,67		
	6	**ÁREA NETA URBANIZABLE**	**153.176,43**	**38.471,37**	**109.963,28**	**4.741,78**

	6	**ÁREA NETA URBANIZABLE**	**153.176,43**	**38.471,37**	**109.963,28**	**4.741,78**
	7	**ÁREA CONTROL AMBIENTAL - C.A.**	**3.574,23**	**3.574,23**		
	7.1	C.A.1 - (Control Ambiental Intersección Av. Darío Echandía con Av. Ciudad de Villavicencio)	804,17	804,17		
	7.2	C.A.2 - (Control Ambiental Darío Echandía)	2.770,06	2.770,06		
	8	**ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES**	**149.602,20**	**34.897,14**	**109.963,28**	**4.741,78**
	9	**CESIÓN PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS**	**45.682,67**	**8.476,72**	**36.154,33**	**1.051,62**

SUPREMA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A.

ÁREA NETA URBANIZABLE	**9.1**	**Cesión para Parques Públicos (UAU/UG1 – UG2 – UG3)**	**33.706,61**	**5.724,84**	**26.930,15**	**1.051,62**
	9.1.1	**Cesión Parques Públicos UAU/UG1**	**5.724,84**	**5.724,84**		
	9.1.1.1	Z.V.1	2.571,23	2.571,23		
	9.1.1.2	Z.V.2	3.153,61	3.153,61		
	9.1.2	**Cesión Parques Públicos UG2**	**26.930,15**		**26.930,15**	
	9.1.2.1	Z.V.3 Cesión 50%	22.387,32		22.387,32	
	9.1.2.2	Z.V.4	4.542,83		4.542,83	
	9.1.3	**Cesión Parques Públicos UG3**	**1.051,62**			**1.051,62**
	9.1.3.1	Z.V.5	1.051,62			1.051,62
	9.2	**Cesión para Equipamientos Públicos (UAU/UG1 – UG2)**	**11.976,06**	**2.751,88**	**9.224,18**	
	9.2.1	**Cesión para Equipamientos Públicos UAU/UG1**	**2.751,88**	**2.751,88**		
	9.2.1.1	E.P.1 (Cesión Equipamiento)	2.751,88	2.751,88		
	9.2.2	**Cesión para Equipamientos Públicos UG2**	**9.224,18**		**9.224,18**	
	9.2.2.1	E.P 2 (Cesión Equipamiento)	3.707,49		3.707,49	
	9.2.2.2	E.P 3 (Cesión Equipamiento)	5.516,69		5.516,69	
	10	**CESIÓN MALLA VIAL LOCAL**	**18.956,57**	**7.792,61**	**11.079,48**	**84,49**
	10.1	Vía 1	2.820,43	2.820,43		
	10.2	Vía 2	1.007,83	1.007,83		
	10.3	Vía 3	2.952,17	2.952,17		
	10.4	Vía 4	2.823,27		2.823,27	
	10.5	Vía 5	6.516,99		6.516,99	
	10.6	Vía 6	628,35		628,35	
	10.7	Vía 7	212,33		212,33	
	10.8	Vía 8	898,53		898,53	
	10.9	Vía 9 - Peatonal	1.012,18	1.012,18		
	10.10	Vía 10	84,49			84,49
	11	**TOTAL CESIONES PÚBLICAS**	**64.639,24**	**16.269,33**	**47.233,80**	**1.136,11**
	12	**ÁREA ÚTIL TOTAL**	**84.962,96**	**18.627,81**	**62.729,48**	**3.605,67**

ÁREA ÚTIL TOTAL	**12**	**ÁREA ÚTIL TOTAL**	**84.962,96**	**18.627,81**	**62.729,48**	**3.605,67**
	12.1	**ÁREA ÚTIL RESIDENCIAL VIS**	**67.085,45**	**14.782,58**	**49.448,68**	**2.854,19**
	12.1.1	MZ 1	11.856,29		11.856,29	
	12.1.2	MZ 2	24.816,11		24.816,11	
	12.1.3	MZ 3	12.776,28		12.776,28	
	12.1.4	MZ 5	5.925,80	5.925,80		
	12.1.5	MZ 6	4.234,78	4.234,78		
	12.1.6	MZ 7	4.622,00	4.622,00		
	12.1.7	MZ 9	2.854,19			2.853,19

12.2	**ÁREA ÚTIL VIP**	**17.877,51**	**3.845,23**	**13.280,80**	**751,48**
12.2.1	MZ 4 - VIP	13.280,80		13.280,80	
12.2.2	MZ 8 - VIP	3.845,23	3.845,23		
12.2.3	MZ 10 - VIP	751,48			751,48

TABLA 51. Áreas Generales por Unidad de Actuación y de Gestión
Fuente: Elaboración Propia.

Para el desarrollo de las Unidades de Actuación Urbanística deberá darse cumplimiento a las siguientes disposiciones:

a. Se realizará el procedimiento de delimitación de la unidad de actuación urbanística, según lo indicado en el artículo 42 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Sección 6 del Capítulo 1 del Título 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la norma que los modifique, adiciones o sustituya.

b. La ejecución de la unidad de actuación urbanística requiere de la aprobación de los propietarios que representen por lo menos el 51% del área comprometida.

c. En el evento en que se logre la gestión asociada de la totalidad de propietarios de la unidad de actuación urbanística, esta se ejecutará como Unidad de Gestión, en los términos del artículo 2.2.4.1.6.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

d. La ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística se realizará mediante la integración inmobiliaria adelantada por el gestor de la unidad, de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997.

e. Una vez delimitada la Unidad de Actuación Urbanística e inscrita en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, los predios así afectados no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la correspondiente unidad de actuación.

f. Una vez se cuente con la totalidad del área que conforma la Unidad de Actuación Urbanística, se deberá obtener una única licencia de urbanización.

g. Para la expedición de la licencia de urbanización, el urbanizador de la Unidad de Actuación Urbanística garantizará el pago, ejecución y/o cesión de las cargas asignadas.

7.2. ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO

Dentro del área delimitada para el Plan Parcial se incluyen cuatro áreas de manejo diferenciado: un área de desarrollo informal al costado sur occidental del Plan Parcial, localizada sobre la Carrera 5C en el Barrio Villa Morales y que corresponde a 7 lotes construidos de manera informal; el Patio del Sistema de Integrado de Transporte Público; las áreas de servidumbre para la línea de alta tensión y las áreas de sobreposición con los desarrollos legalizados colindantes.

Conforme el artículo 6 del Decreto 436 de 2006, las áreas de manejo diferenciado se enmarcan dentro de las siguientes condiciones:

Áreas de Manejo Diferenciado	Causal Norma
Loteo informal	Asentamientos de Origen informal
Patio Zonal Transitorio SITP	Equipamiento existente
Sobreposición con desarrollos legalizados y urbanismos colindantes	Asentamientos de Origen informal

TABLA 52. Áreas de Manejo Diferenciado
Fuente: Elaboración Propia.

- **Loteo informal**

Los lotes ubicados en la KR 5C 48C 10 Sur, KR 5C 48C 18 Sur, KR 5C 48C 22 Sur, KR 5C 48C 30 Sur, KR 5C 48C 36 Sur, KR 5C 48C 42 Sur y KR 5C 48C 46 Sur, producto de ventas ilegales y que posteriormente fueron donados a las personas estafadas para regularizar su propiedad, el Plan Parcial los reconoce como lotes existentes, con construcciones de origen informal, identificándolos como un área de manejo diferenciado en los términos del artículo 6 del Decreto 436 de 2006, que señala lo siguiente:

> *"DECRETO 436 DE 2006 - Artículo 6. ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO. Son aquellas áreas que pueden ser incluidas al interior de la delimitación de un plan parcial y que requieren de un manejo especial para cada caso específico, tales como:*
> *(…)*
> *3. Los asentamientos de origen informal que sean objeto de legalización o legalizados y las zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral.*
> *(…)"*



Imagen 110. Lotes de Origen Informal.
Fuente: Google Earth.

- **Patio Zonal Transitorio del Sistema Integrado de Transporte -SITP- Cerros de Oriente**

A dicho Patio, ubicado en la DG 48J SUR 1A 30 IN 4, identificado con el CHIP: AAA0011KCAF y el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-692654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur, denominado San Eduardo, el Plan Parcial lo reconoce como equipamiento existente, asociado a la infraestructura de transporte de soporte a la operación del SITP, y por tanto al subsistema de transporte del sistema de movilidad del Distrito, identificándolo como un área de manejo diferenciado en los términos del artículo 6 del Decreto 436 de 2006, que señala lo siguiente:

> *"DECRETO 436 DE 2006 - Artículo 6. ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO. Son aquellas áreas que pueden ser incluidas al interior de la delimitación de un plan parcial y que requieren de un manejo especial para cada caso específico, tales como:*
> *(…)*
> *3. Las vías, parques, zonas verdes, espacios públicos y equipamientos existentes.*
> *(…)"*

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que versan sobre el mismo, los cuales deben tenerse en cuenta de cara a dicha connotación urbanística.

Mediante el Decreto Distrital No. 294 de 2011[18], modificado por el Decreto Distrital No. 289 de 2016[19], se autorizó la implementación de terminales zonales transitorios y patios zonales transitorios de las rutas no troncales del SITP. Dicho carácter de transitorio, conforme con la reglamentación que se adopta en tales Decretos, era aplicable a la etapa requerida para la elaboración de los estudios, diseños y construcción por parte de Transmilenio S.A. de los terminales zonales y los patios zonales definitivos.

A través del Decreto Distrital No. 305 de 2015[20] se identificó la localización de un patio como parte del SITP en el predio referido, con fundamento en lo cual se construyó un patio zonal transitorio en el mismo, denominado Cerros de Oriente, con el objeto de prestar servicios para los vehículos del SITP en la ruta de influencia.

Posteriormente, por medio del Decreto Distrital No. 394 de 2019 se adicionó el Decreto Distrital 319 de 2006[21] en relación con las disposiciones para la implantación de la Infraestructura de Transporte Terrestre de Soporte a la Operación del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, y otros.

El mencionado Decreto 394, en su artículo 62A, numeral 62A.5, definió la **infraestructura de soporte a la operación** como aquella "*que permite el funcionamiento básico del sistema, así como su control, regulación y toma de acciones correctivas para garantizar la adecuada prestación del servicio."* (Subraya fuera del texto original).

El referido precepto señaló que "*son parte de esta infraestructura los **patios**, zonas de regulación y los centros de control."*

---

[18] Decreto Distrital No. 294 de 2011, *"Por el cual se adoptan las directrices urbanísticas y arquitectónicas para la implementación de terminales zonales transitorios y patios zonales transitorios del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP-, durante la fase de transición en Bogotá Distrito Capital".*

[19] Decreto Distrital No. 289 de 2016, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 294 de 2011 y se dictan otras disposiciones".*

[20] Decreto Distrital No. 305 de 2015*"Por el cual se realiza el anuncio de las obras necesarias para la adecuación y puesta en funcionamiento de los equipamientos de transporte e infraestructura de soporte para el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP para Bogotá D. C. (…)".*

[21] Decreto Distrital No. 319 de 2006, *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones."*

El numeral 62A.9 por su parte, definió los **patios** como "*la infraestructura de servicios a vehículos de transporte público para su estacionamiento, alistamiento y mantenimiento, y donde se desarrollan las actividades de control requeridas para garantizar la disponibilidad permanente de los vehículos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.*" (Subraya fuera del texto original)

Los **servicios a vehículos** corresponden a "*todas aquellas instalaciones que hacen posible la disponibilidad, la confiabilidad y el control de los vehículos, de manera permanente para la prestación del servicio de transporte*", en concordancia con el numeral 62A.13 del mismo precepto. (Subraya fuera del texto original)

En tal sentido, los patios constituyen elementos que conforman la infraestructura de transporte de soporte a la operación, los cuales deben ser considerados como equipamientos toda vez que su objeto consiste en la prestación de servicios a vehículos que hacen parte del SITP, consistentes en su estacionamiento, alistamiento y mantenimiento, posibilitando la disponibilidad, confiabilidad y el control de los vehículos.

Al respecto, resulta relevante recordar que conforme con el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, los "equipamientos" corresponden a aquellas "*áreas, edificaciones e instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos de carácter educativo, formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo, religioso y de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos del municipio*." (Subraya fuera del texto original)

En lo que respecta a los servicios urbanos básicos, el Decreto 190 de 2004 los definió como aquellos "*equipamientos destinados a la prestación de servicios administrativos y atención a los ciudadanos*", dentro de los cuales se encuentran los equipamientos de servicios urbanos básicos de tipo **servicios** públicos y de **transporte**.

Lo anterior, es consecuente con lo señalado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios y la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, en los oficios que fueron condensados en el acta de observaciones a la formulación del Plan Parcial Rafael Uribe – 070, los cuales señalan que el área del patio zonal debe ser considerada como equipamiento de servicios urbanos básicos de tipo servicios públicos y de transporte.

Por tanto, en relación con los patios del SITP, teniendo en cuenta que el tipo de servicios que ofrecen se encuentra asociado a la infraestructura de transporte de

soporte a la operación, corresponden a equipamientos que prestan apoyo a los servicios urbanos básicos de transporte, en relación con el subsistema de transporte del sistema de movilidad del Distrito.

En lo que respecta a la connotación como transitorio del patio zonal bajo estudio, es importante recordar que conforme con lo señalado por Transmilenio S.A., en el oficio que hace parte del acta de observaciones a la formulación del Plan Parcial, "*Dentro del área de influencia directa del PPD Rafael Uribe 70, se estableció por parte de la Consultoría Mobile SAS a través del Plan de Implementación para la Infraestructura de Soporte al Componente Zonal del SITP entregado en el 2018, que este patio transitorio debía migrar a definitivo*".

En concordancia con lo anterior, **teniendo en cuenta la existencia del patio transitorio del SITP en el predio antedicho, y lo señalado por Transmilenio S.A. en cuanto a su migración a definitivo, al igual que su condición de equipamiento asociado a la infraestructura de transporte de soporte a la operación de dicho sistema, como servicios urbanos básicos, requiere de un manejo especial, razón por la cual debe ser identificado como un área de manejo diferenciado, en consonancia con el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 436 de 2006.**

Teniendo en cuenta lo anterior, a esta área de manejo diferenciado le serán aplicables las normas arquitectónicas definidas en el artículo 62N[22] del Decreto 394 de 2019.

- **Sobreposición con desarrollos legalizados y urbanismos colindantes**

Corresponde a las áreas de sobreposición cartográfica del área delimitada para el Plan Parcial con los desarrollos legalizados y urbanismos colindantes, que deberá subsanarse por vía de un proceso de cabida y linderos e incorporación cartográfica.

[22] Decreto 394 de 2019. Artículo 62N. *"**Condiciones arquitectónicas.** Para la implantación de la infraestructura de transporte de soporte a la operación del SITP zonal y troncal, se deberán cumplir las siguientes condiciones arquitectónicas. (…)"*

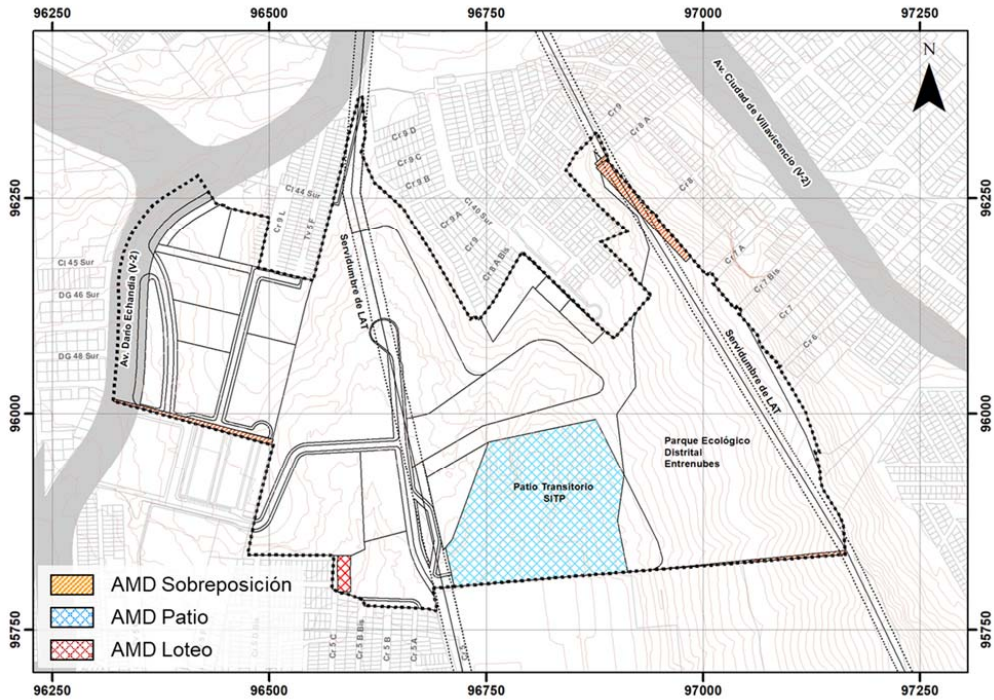


Imagen 111. Áreas de Manejo Diferenciado.
Fuente: Elaboración Propia.

7.3. SUELO NO OBJETO DE REPARTO

Corresponde a las franjas que cumpliendo con lo establecido en al artículo 22.2 del RETIE, se disponen como zonas de servidumbre de la Red de Alta Tensión y que se destinan como áreas públicas cedidas al distrito para mejorar las condiciones ambientales del sector, sin que se contabilicen como obligación urbanística para efectos del reparto de cargas y beneficios.

7.4. ETAPAS DE DESARROLLO

Las etapas de desarrollo del Plan Parcial coinciden con la delimitación de las unidades de actuación y de gestión y por lo tanto, la ejecución y entrega de las cargas urbanísticas se realizará por Unidad de Actuación o de Gestión con la correspondiente ejecución de la licencia de urbanismo. Cada una de estas unidades es autosuficiente en cargas y por lo tanto el desarrollo de cada una de ellas no dependerá de la otra. Para el caso específico de la UAU/UG 1, su desarrollo dependerá de la definición de la zona de reserva de la Av. Darío Echandía, sin que ello afecte el desarrollo de las otras unidades.

Con el fin de garantizar un desarrollo que permita su realización acorde a las condiciones inmobiliarias y de mercado para consecuentemente garantizar la ejecución y entrega de las cargas urbanísticas, se propone que las etapas sean ejecutadas sin un orden cronológico.

Unidad de Actuación y/o Gestión	Manzana	Etapa	Uso	Duración
UG 2	Manzana 1	Etapa 1	Residencial	4 - 5 años
	Manzana 2		Residencial	4 - 5 años
	Manzana 3		Residencial	3 - 4 años
	Manzana 4		Residencial	6 meses - 1 año
UAU/UG 1	Manzana 5	Etapa 2	Residencial	2 - 3 años
	Manzana 6		Residencial	6 meses - 1 año
	Manzana 7		Residencial	1 - 2 años
	Manzana 8		Residencial	6 meses - 1 año
UG 3	Manzana 9	Etapa 3	Residencial	6 meses - 1 año
	Manzana 10		Residencial	6 meses - 1 año

TABLA 53. Etapas de Desarrollo.
Fuente: Elaboración Propia

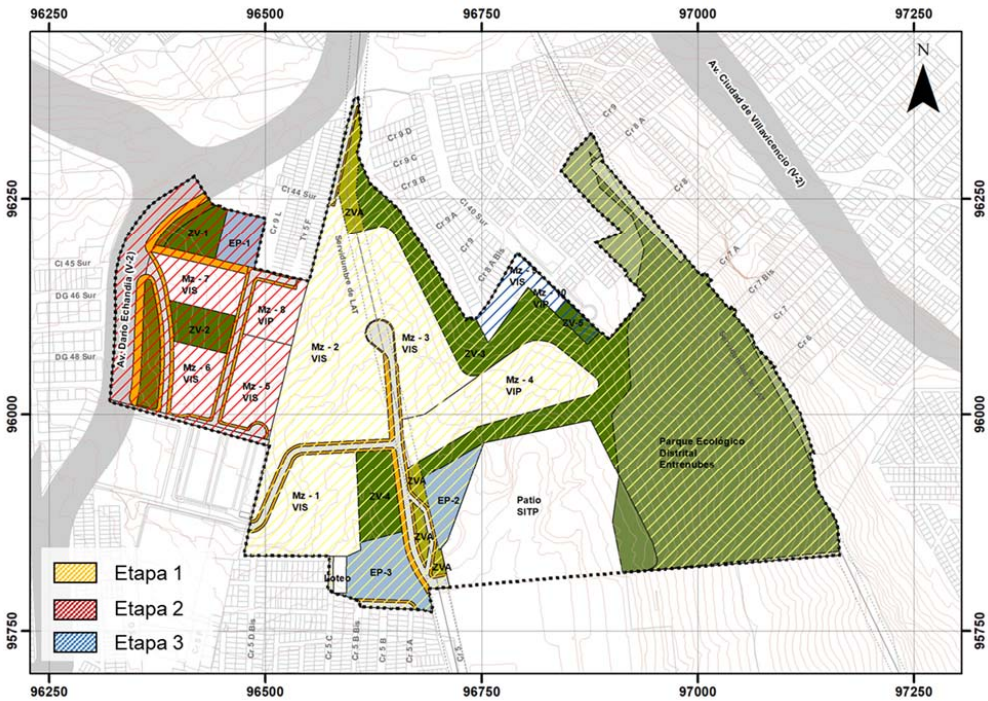


Imagen 112. Etapas de Desarrollo.
Fuente: Elaboración Propia.

Se estima que la ejecución del proyecto se realice entre ocho y diez años desde el momento en que se obtenga la licencia del Proyecto Urbanístico General y se inicie la ejecución de la Etapa 1 del Urbanismo.

Las obras correspondientes a las cargas locales que hacen parte de cada una de las etapas de desarrollo, serán construidas antes de la finalización de las viviendas. De esta manera, se garantiza la accesibilidad mediante las vías locales, la conexión de los servicios públicos domiciliarios a las manzanas útiles del proyecto y la dotación de parques y de suelo para equipamientos para la población tanto del Plan Parcial como del área de influencia.

Las obras de restauración ambiental, para la correcta funcionalidad del proyecto se realizarán de manera previa a las obras de urbanismo, garantizando que estas últimas se ejecuten y habiliten con plenas condiciones de seguridad para los habitantes y residentes del proyecto.

Así mismo, se dará cumplimiento de la obligación de suelo destinado para VIP antes de la finalización de la construcción de la totalidad de las viviendas del Plan Parcial.

A continuación se evidencia un cronograma con las actividades generales del Plan Parcial:

Actividad		UAU / UG		2023		2024		2025		2026		2027		2028		2029		2030		2031	
				1 Sem	2 Sem	1 Sem	2 Sem	1 Sem	2 Sem	1 Sem	2 Sem	1 Sem	2 Sem	1 Sem	2 Sem	1 Sem	2 Sem	1 Sem	2 Sem	1 Sem	2 Sem
Adecuación Morfológica	Perfilado	UAU 1																			
		UAU 2																			
		UG 1																			
	Malla pernada	UAU 1																			
		UAU 2																			
		UG 1																			
	Cunetas y cajas de inspeccion	UAU 1																			
		UAU 2																			
		UG 1																			
Restauración Ambiental	Empreadizacion y revegetalizacion de taludes	UG 1																			
	Manejo de vegetacion existente																				
	Disposicion de materiales																				
	Excavacion de plataformas																				
	Adecuacion paisajistica																				
	Arborizacion																				
Obras de Urbanismo	Sistema vial	UAU 1																			
		UAU 2																			
		UG 1																			
	Área de cesión obligatoria para Parques	UAU 1																			
		UAU 2																			
		UG 1																			
	Área de cesión obligatoria para Equipamientos	UAU 1																			
		UG 1																			
Construcción Edificios	Construcción de Torres	UAU 1	Mz 5																		
			Mz 6																		
			Mz 7																		
			Mz 8																		
		UAU 2	Mz 9																		
			Mz 10																		
		UG 1	Mz 1																		
			Mz 2																		
			Mz 3																		
			Mz 4																		

TABLA 54. Cronograma de Ejecución.
Fuente: Elaboración Propia.

7.5. MODELO DE GESTIÓN

La gestión del Plan Parcial Rafael Uribe 70 se plantea a partir del reconocimiento de la realidad física y predial del ámbito espacial definido para este proyecto, buscando su desarrollo óptimo y efectivo en el tiempo, como un mecanismo para la revitalización del área propia del Plan Parcial y de su área colindante.

La definición de una forma idónea para la gestión y por tanto la ejecución del proyecto tiene como impacto el permitir el desarrollo urbano reglado y acorde con

los lineamientos del POT en una localidad y sector de la ciudad cuyo antecedente corresponde a un desarrollo espontáneo, además de disminuir la presión de desarrollos informales sobre elementos de importancia ambiental y ecológica para la ciudad como lo es el Parque Entrenubes, al permitir con este proyecto abrir la oferta de productos inmobiliarios para vivienda, en armonía con la estructura de soporte existente en el área aledaña al plan y recualificándola para la localidad, toda vez que permite el desarrollo de nuevo espacio público, dotaciones y vías.

Así pues, para la gestión e implementación del Plan Parcial, se plantea que las Unidades de Actuación Urbanística y de Gestión tengan independencia financiera y de gestión y por ello se busca que se desarrollen a través de estructuras fiduciarias independientes, con patrimonios autónomos y participación de propietarios para cada unidad.

Para ello se busca que cada una de las unidades tenga el liderazgo propio de su promotor, a través del establecimiento para cada una de una Entidad Gestora. En tal sentido se propone que en el decreto de adopción solo se defina la necesidad de contar con entes gestores para cada unidad, sin llegar a determinar el señalamiento de la identidad de cada ente gestor, esto por cuanto nada impide que en la ejecución del plan parcial se puedan vincular promotores e inversionistas adicionales que puedan ejercer también este rol.

Ahora, es importante para la ejecución del Plan Parcial, que en su decreto de adopción se establezcan las funciones generales de las entidades gestoras, entre las cuales se tienen, entre otras las que se enuncian a continuación sin que se trate de una lista taxativa:

- Celebrar los contratos de fiducia.
- Gestionar los recursos para financiar la ejecución de las obras y los costos de gestión, así como realizar las acciones necesarias para la construcción de las mismas.
- Gestionar el saneamiento predial de la UG o UAU.
- Diseñar e implementar las estrategias de mitigación de impactos sociales y su plan de gestión.
- Convocar a los actuales propietarios de suelo a vincularse al esquema de gestión asociada en los términos definidos en el plan parcial.
- Definir los criterios para la selección de los inversionistas y/o promotores inmobiliarios que desarrollen los proyectos que surjan de la norma del Plan Parcial.
- Aprobar los costos relacionados con la ejecución del Plan Parcial.

- Ser titular de las licencias de urbanización, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable.
- Realizar las cesiones urbanísticas a favor del Distrito.
- Las demás que acuerden los propietarios y/o promotores y/o interesados en la gestión del plan parcial.

Para la definición del esquema o modelo de gestión financiera del plan debe considerarse que la UAU/UG1 y las UG 2 y 3 son independientes y que de manera autónoma garantizan su cierre financiero y pagan sus cargas urbanísticas dentro de su ámbito conforme al reparto de cargas y beneficios del plan.

Se plantea para ello el desarrollo de un modelo que tenga por instrumento la constitución de una fiducia mercantil que permita la administración de los recursos que componen la bolsa de cada UAU y UG de manera independiente, esto de conformidad con las normas nacionales que regulan y reglamentan este tipo de negocios, en especial el artículo 1226 del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico Financiero (Decreto 663 de 1993) y el Decreto 847 de 1993.

8 REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 388 de 1997 en lo que respecta a que "*En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados*." en el presente apartado se desarrolla el reparto equitativo de cargas y beneficios.

8.1. ÁREAS DEL PLAN PARCIAL

El área delimitada para el plan parcial es de 27,2 hectáreas de las cuales se configuran como Suelo Objeto de Reparto (SOR) 23,07 has, que luego del cumplimiento de obligaciones urbanísticas se convierten en 8,49 útiles, la cuales equivalen al 31% del área delimitada y configuran las siguientes unidades de actuación (UAU) y gestión (UG) urbanística:

MANZANAS	ÁREAS ÚTILES
MZ 5	5.925,80
MZ 6	4.234,78
MZ 7	4.622,00
MZ 8	3.845,23
UAU/UG 1	**18.627,81**
MZ 1	11.856,29
MZ 2	24.816,11
MZ 3	12.776,28
MZ 4	13.280,80
UG 2	**62.729,48**
MZ 9	2.854,19
MZ 10	751,48
UG 3	**3.605,67**
TOTAL	**84.962,96**

TABLA 55. Áreas Útiles por UAU/UG.
Fuente: Elaboración Propia.

8.2. BENEFICIOS

Con base en las áreas útiles resultantes se determina una ocupación y se calculan los metros cuadrados edificables, los cuales ascienden a 178.361,52 m^2, correspondiendo a los beneficios del proyecto. A continuación, se detalla por manzana y por uso esta cifra:

	Área Vendible	Uso
MZ 5	15.200	VIS
MZ 6	5.780	
MZ 7	12.960	
MZ 8	5.600	VIP
UAU/UG 1	**39.540**	
MZ 1	34.875	VIS
MZ 2	47.925	
MZ 3	32.175	
MZ 4	19.522	VIP
UG 2	**134.497**	
MZ 9	3.240	VIS
MZ 10	1.085	VIP
UG 3	**4.325**	

TABLA 56. Aprovechamientos
Fuente: Elaboración Propia.

Para definir los ingresos que se percibirán por la comercialización de estos aprovechamientos se realizó un sondeo del mercado inmobiliario, el cual permitió estimar un precio de venta por metro cuadrado de $3,25 millones para el uso VIS, para la VIP se usará un precio por metro cuadrado de $2,00 millones.

USO	ÁREA VENDIBLE				PRECIO DE VENTA	VENTAS COP MILES			
	UAU/UG1	UG 2	UG 3	TOTAL		UAU/UG1	UG 2	UG 3	TOTAL PP
VIS	33.940	114.975	3.240	152.155	$ 3,25	$ 110.424	$ 374.072	$ 10.541	$ 495.037
VIP	5.600	19.522	1.085	26.207	$ 2,00	$ 11.200	$ 39.043	$ 2.170	$ 52.413
TOTAL	**39.540**	**134.497**	**4.325**	**178.362**		**$ 121.624**	**$ 413.115**	**$ 12.711**	**$ 547.450**

TABLA 57. Ingresos por venta de aprovechamientos (cifras en millones)
Fuente: Elaboración Propia.

8.3. ÁREA CONSTRUIDA Y COSTOS DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DEL PLAN PARCIAL PARA CADA UAU / UG

El área construida del plan parcial por unidades de actuación es la siguiente:

ÁREA CONSTRUIDA M2	UAU/UG1	UG 2	UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
VIS	41.390	140.213	3.951	185.555
VIP	6.829	23.807	1.323	31.959
TOTAL	**48.220**	**164.020**	**5.274**	**217.514**

TABLA 58. Área construida por UAU/UG
Fuente: Elaboración Propia.

Para el desarrollo de los aprovechamientos referidos anteriormente se requiere invertir en dos grupos de costos, los directos que hacen alusión a los materiales, equipos y mano de obra requeridos para la construcción y los indirectos que para el caso se estiman como porcentaje de las ventas o los costos directos, ya que guardan una relación importante con estas variables.

Los costos directos por m² de construcción fueron estimados de manera detallada y se pueden apreciar en el documento “Presupuesto PPRU70”. El resumen es el siguiente:

USO	COSTO M2	COSTO DIRECTO			
		UAU/UG1	UG 2	UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
VIS	$ 1,42	$ 58.650	$ 198.682	$ 5.599	$ 262.931
VIP	$ 1,42	$ 9.677	$ 33.734	$ 1.875	$ 45.286
TOTAL		$ 68.327	$ 232.417	$ 7.474	$ 308.217

TABLA 59. Costos directos de Construcción (cifras en millones)
Fuente: Elaboración Propia.

Los costos indirectos por su parte están conformados por la interventoría, diseños, impuestos, etc.

Honorarios de construcción gerencia y ventas	8%
Diseños técnicos	3%
Bancarios y fiducia	1%
Legales	1%
Impuestos y derechos	3%
Pólizas	1%
Gastos de gerencia	1%
Gastos de ventas	4%
Publicidad	2%
Postventas	1%
Imprevistos costo indirecto	1%
Administrativos y financieros	5%

TABLA 60. Costos indirectos de construcción
Fuente: Elaboración Propia.

8.4. DETERMINACIÓN Y COSTO DE LAS CARGAS

Con base en la clasificación establecida para las cargas urbanísticas en los decretos 34 y 35 del Plan de Ordenamiento territorial de Bogotá se detallan las áreas de cargas generales y locales, el presupuesto de obra para ejecutarlas y se verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el decreto 436 de 2006 respecto a la edificabilidad propuesta.

8.4.1 Cargas Generales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT), las cargas generales del Plan Parcial Rafael Uribe 70 son las siguientes:

CARGAS GENERALES	ÁREA m²			TOTAL
	UAU/UG1	UG 2	UG 3	
Suelo Carga General - Parque Ecológico Distrital de Montaña (Existente)		**62.011,71**		**62.011,71**
Parque Entrenubes Globo 1		61.976,31		61.976,31
Parque Entrenubes Globo 2		35,40		35,40
Zona Verde Adicional para Carga General		**6.300,95**		**6.300,95**
Zona Verde Adicional Globo A		4.870,25		4.870,25
Zona Verde Adicional Globo B		8,59		8,59
Zona Verde Adicional Globo C		1.409,67		1.409,67
Zona Verde Adicional) Globo D		12,44		12,44
Malla Vial Arterial	**9.243,17**			**9.243,17**
Reserva Av. Darío Echandía	6.253,50			6.253,50
Reserva Intersección Av. Darío Echandía con Av. Ciudad de Villavicencio	2.989,67			2.989,67
TOTAL	**9.243,17**	**68.312,66**	**0,00**	**77.555,83**

TABLA 61. Área de cargas generales
Fuente: Elaboración Propia.

Para la entrega del parque Entrenubes se realizará una adecuación que tendrá el siguiente costo.

CARGAS GENERALES	Costo m2	COSTO			TOTAL
		UAU/UG1	UG 2	UG 3	
Parque Ecológico Distrital de Montaña	$ 0,03		$ 1.560,27		$ 1.560,27
Zona Verde Adicional para Carga General	$ 0,03		$ 158,54		$ 158,54
TOTAL		$-	**$ 1.718,81**	$-	**$ 1.718,81**

TABLA 62. Costeo de cargas generales (cifras en millones)
Fuente: Elaboración Propia.

8.4.2 Cargas Locales

De acuerdo con los establecido en el artículo 35 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT), las cargas locales generadas por el planteamiento urbanístico son las siguientes:

CARGAS LOCALES	ÁREA m²			TOTAL
	UAU/UG1	UG 2	UG 3	
CONTROL AMBIENTAL	**3.574,23**	**0,00**	**0,00**	**3.574,23**
C.A.1	804,17			804,17
C.A.2	2.770,06			2.770,06
CESIÓN PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS	**8.476,72**	**36.154,33**	**1.051,62**	**45.682,67**
Cesión para Parques Públicos	**5.724,84**	**26.930,15**	**1.051,62**	**33.706,62**
Z.V.1	2.571,23			2.571,23
Z.V.2	3.153,61			3.153,61
Z.V.3		22.387,32		22.387,32
Z.V.4		4.542,83		4.542,83
Z.V.5			1.051,62	1.051,62
Cesión para Equipamientos Públicos Propuestos (UAU/UG1 – UG2)	**2.751,88**	**9.224,18**	**0,00**	**11.976,06**
E.P.1 (Cesión Equipamiento)	2.751,88			2.751,88
E.P 2 (Cesión Equipamiento)		3.707,49		3.707,49
E.P 3 (Cesión Equipamiento)		5.516,69		5.516,69
CESIÓN MALLA VIAL LOCAL	**7.792,61**	**11.079,47**	**84,49**	**18.957,09**
Vía 1	2.820,43			2.820,43
Vía 2	1.007,83			1.007,83
Vía 3	2.952,17			2.952,17
Vía 4		2.823,27		2.823,27
Vía 5		6.516,99		6.516,99
Vía 6		628,35		628,35
Vía 7		212,33		212,33
Vía 8		898,53		898,53
Vía 9 - Peatonal	1.012,18			1.012,18
Vía 10			84,49	84,49
TOTAL CARGAS LOCALES	**19.843,56**	**47.233,80**	**1.136,11**	**68.213,47**

TABLA 63. Cargas locales del Plan Parcial
Fuente: Elaboración Propia.

Con base en las áreas anteriormente descritas se desarrolló un presupuesto (ver archivo “Presupuesto urbanismo”) para la cuantificación de los costos asociados a las cargas, los cuales debe asumir el desarrollador de cada unidad de actuación. A continuación se resume el presupuesto de cargas del Plan Parcial:

ÍTEM	Costo m² Construcción	COSTO CARGAS (Obras)			TOTAL CARGAS MMCOP
		UAU/UG1	UG 2	UG 3	
CONTROL AMBIENTAL - C.A.		$56,89			$56,89
C.A.1	$0,016	$12,80			$12,80
C.A.2	$0,016	$44,09			$44,09
CESIÓN PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS		$1.483,59	$6.885,32	$259,81	$8.628,72
Cesión para Parques Públicos		$1.414,35	$6.653,23	$259,81	$8.327,39
Z.V.1	$0,25	$635,24			$635,23
Z.V.2	$0,25	$779,12			$779,12
Z.V.3	$0,25		$5.530,90		$5.530,90
Z.V.4	$0,25		$1.122,33		$1.122,33
Z.V.5	$0,25			$259,81	$259,81
Cesión para Equipamientos Públicos Propuestos		$69,24	$232,09		$301,33
E.P.1	$0,03	$69,24			$69,24
E.P 2	$0,03		$93,28		$93,28
E.P 3	$0,03		$138,81		$138,81
CESIÓN MALLA VIAL LOCAL		$3.715,57	$5.413,11	$41,28	$9.169,96
Vía 1	$0,49	$1.377,98			$1.377,98
Vía 2	$0,49	$492,39			$492,39
Vía 3	$0,49	$1.442,35			$1.442,35
Vía 4	$0,49		$1.379,37		$1.379,37
Vía 5	$0,49		$3.184,01		$3.184,01
Vía 6	$0,49		$307,00		$307,00
Vía 7	$0,49		$103,74		$103,74
Vía 8	$0,49		$439,00		$439,00
Vía 9 - Peatonal	$0,40	$402,85			$402,85
Vía 10	$0,49			$41,28	$41,28
REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS		$1.437,18	$5.247,23	$215,71	$6.900,12
Alcantarillado		$438,94	$4.042,51	$95,40	$4.576,85
Acueducto		$86,95	$260,55	$15,90	$363,40
Gas		$88,59	$105,60	$2,65	$196,84
Eléctricas y alumbrado público		$668,14	$680,43	$84,80	$1.433,37
Telefónicas e internet		$154,55	$158,15	$16,96	$329,66
OTROS COSTOS DE URBANISMO		$1.003,98	$4.748,71	$77,52	$5.830,21
Obras de mitigación ambiental			$1.859,00		$1.859,00
Indirectos	15%	$1.003,98	$2.889,71	$77,52	$3.971,21
FORMULACIÓN PLAN PARCIAL			$1.518,24		$1.518,24
TOTAL CARGAS LOCALES		**$7.697,21**	**$25.531,39**	**$594,32**	**$33.822,91**

TABLA 64. Costeo de cargas (cifras en millones de pesos)
Fuente: Elaboración Propia.

El detalle de los costos de formulación del plan parcial que hace parte de las cargas locales es el siguiente:

	ESTUDIOS	2018	ACTIVIDADES
1	REMOCION Y PRR	$ 357.9	Fase II y PRR
2	SERVICIOS PUBLICOS	$ 68.3	
	ACUEDUCTO	$ 36.8	Diseño de puntos de conexión acueducto y alcantarillado basado en la factibilidad de servicio
	ENERGIA	$ 31.5	Diseño conexión servicio serie 0 y análisis proyección conexión definitiva del proyecto
	GAS NATURAL	$ 15.8	Diseño conexión servicio serie 0 y análisis proyección conexión definitiva del proyecto
3	JURIDICA	$ 31.6	
6	FORMULACION PLAN PARCIAL	$ 433.2	Plan Parcial con los contenidos establecidos
7	ESTUDIO DE MOVILIDAD	$ 55.4	Aforo de tránsito, estudio de movilidad con su aprobación, plan de manejo de tráfico para el urbanismo
8	ACTUALIZACION CATASTRAL	$ 14.0	Levantamiento amarre geodésico, ajuste de linderos con traslapos
9	TERRACEO Y DISEÑO VIAL	$ 248.0	Diseño de terrazas para PRR y fase II implantación de urbanismo, diseño geométrico de las vías
10	IMPLANTACION ARQUITECTONICA	$ 214.5	Diseño urbanístico para PP UAU/UG 1,2,3
10	PRESUPUESTO	$ 8.5	
11	TOPOGRAFIA	$ 86.6	
TOTAL		**$ 1.518**	

TABLA 65. Costeo de formulación del Plan Parcial (cifras en millones de pesos)
Fuente: Elaboración Propia.

8.5. CUMPLIMIENTO DE CARGAS POR ÍNDICE RESULTANTE Y EDIFICABILIDAD ADICIONAL

Con base en lo establecido en el decreto 436 de 2006 se realiza la verificación del complimiento de cargas generales por índice adicional:

UAU/UG	MZ	Uso	Área neta (Ha)	Área construida	I.C. Resultante	I.C. Final	I.C. Adicional	Factor	Cesión
UAU/UG 1	MZ 5	VIS	1,07	15.200	0,80	1,42	0,62	4,80	1.297,44
	MZ 6	VIS	0,76	5.780	0,80	0,76	- 0,04	4,80	
	MZ 7	VIS	0,83	12.960	0,80	1,56	0,76	4,80	1.573,53
	MZ 8	VIP	0,69	5.600	1,00	0,81	- 0,19	-	
	TOTAL UAU/UG 1		**3,36**	**39.540**					**2.870,97**

UAU/UG	MZ	Uso	Área neta (Ha)	Área construida	I.C. Resultante	I.C. Final	I.C. Adicional	Factor	Cargas generales x I.C. Adicional
UG 2	MZ 1	VIS	2,14	34.875	0,80	1,63	0,83	4,00	33.262,20
	MZ 2	VIS	4,47	47.925	0,80	1,07	0,27	4,00	10.847,23
	MZ 3	VIS	2,30	32.175	0,80	1,40	0,60	4,00	23.873,60
	MZ 4 - VIP	VIP	2,39	19.522	1,00	0,82	-0,18	-	
	TOTAL UG 2		**11,31**	**134.497**					**67.983,58**
UG 3	MZ 9	VIS	0,51	3.240	0,80	0,63	-0,17	4,80	
	MZ 10 - VIP	VIP	0,14	1.085	1,00	0,80	-0,20	-	
	TOTAL UG 3		**0,65**	**4.325**					**-**
TOTAL PP			**15,32**	**178.362**					**70.854,55**

TABLA 66. Cargas por índice adicional
Fuente: Elaboración Propia.

Con relación al índice resultante se procede a desarrollar el cálculo respectivo:

UAU/UG	MZ	Uso	Área neta (Ha)	I.C. Resultante	Carga General m2/ Ha	Área carga general por I.C. Resultante
UAU/UG 1	MZ 5	VIS	1,11	0,80	-	-
	MZ 6	VIS	0,76	0,80	-	-
	MZ 7	VIS	0,83	0,80	-	-
	MZ 8	VIP	0,69	1,00	-	-
	TOTAL UAU/UG 1		**3,40**			**-**
UG 2	MZ 1	VIS	2,13	0,80	-	-
	MZ 2	VIS	4,47	0,80	-	-
	MZ 3	VIS	2,30	0,80	-	-
	MZ 4	VIP	2,39	1,00	-	-
	TOTAL UG 2		**11,29**			**-**
UG 3	MZ 7	VIS	0,50	0,80	-	-
	MZ 8	VIP	0,13	1,00	-	-
	TOTAL UG 3		**0,63**			**-**
			15,32			**-**

TABLA 67. Cargas por índice resultante
Fuente: Elaboración Propia

Una vez calculadas las obligaciones establecidas por la norma se procede a computarlas con las definidas en la propuesta urbanística. El resultado es el siguiente:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS	UAU/UG1	UG 2	UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
Cesión Total de suelo para Cargas Generales por IC-R + IC-A	**2.871**	**67.984**	**-**	**70.855**
Por IC. Resultante	-	-	-	-
Por IC. Adicional	2.871	67.984	-	70.855
Cumplimiento de Obligaciones en suelo	**9.243**	**68.313**	**-**	**77.556**
Suelo Carga General - Parque Ecológico Distrital de Montaña	-	68.313	-	68.313
Suelo Carga General - Malla Vial Arterial - MVA	9.243	-	-	9.243
Cumplimiento de Obligaciones mediante pago compensatorio	**-**	**-**	**-**	**-**
Valor residual del suelo por metro cuadrado bruto del respectivo plan parcial (Art 31 - Dec 436 de 2006)	$0,111	$0,111	$0,111	
Pago compensatorio de cesiones adicionales de suelo*	$-	$-	$-	$-
OBRAS DE CARGAS GENERALES (para cruzar con pago compensatorio)	$-	$-	$1.719	$-
Pago compensatorio	**$-**	**$-**	**$-**	**$-**

TABLA 68. Cumplimiento de cargas por IR y IA
Fuente: Elaboración Propia.

El valor residual por metro cuadrado evidenciado en la anterior tabla fue calculado de la siguiente forma:

VALOR RESIDUAL DEL SUELO Para Pago Compensatorio	UAU/UG1	UG 2	UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
VIS	$ 110.424	$ 374.072	$ 10.541	$ 495.037
VIP	$ 11.200	$ 39.043	$ 2.170	$ 52.413
TOTAL BENEFICIOS	**$ 121.624**	**$ 413.115**	**$ 12.711**	**$ 547.450**
Costos directos	$ 68.327	$ 232.417	$ 7.474	$ 308.217
Costos indirectos	$ 33.050	$ 112.264	$ 3.458	$ 148.773
Utilidad (6%/V)	$ 7.297	$ 24.787	$ 763	$ 32.847
VALOR RESIDUAL SIN CARGAS				**$ 57.613**
Cargas Locales				**$ 32.104**

VALOR RESIDUAL ANTES DE CARGAS GENERALES	**$25.509**
SOR m2	**230.732**
Residual por m2 SOR	**$0,111**

TABLA 69. Valor residual del suelo para pago compensatorio (valores en millones de pesos)
Fuente: Elaboración Propia.

8.6. COSTO TOTAL DE LAS CARGAS DEL PLAN PARCIAL

El resumen de las cargas del plan parcial por UAU o UG es el siguiente:

	UAU/UG1	UG 2	UG 3	TOTAL
AREAS				
Carga general	9.243,17	68.312,66	0,00	77.555,83
Carga local	19.843,56	47.233,80	1.136,11	68.213,47
TOTAL AREAS	29.086,73	115.546,46	1.136,11	145.769,30
COSTO				
Carga general	$-	$1.718,81	$-	$1.718,81
Carga local	$7.697,21	$23.812,57	$594,32	$32.104,10
TOTAL COSTO	$7.697,21	$25.531,39	$594,32	$33.822,91

TABLA 70. Total de Cargas del Plan Parcial (valores en millones de pesos)
Fuente: Elaboración Propia.

Cabe mencionar que los valores estimados son de referencia y que el costo definitivo de su ejecución dependerá de los diseños de detalle que se elaboren para su desarrollo.

8.7. VALOR RESIDUAL DEL SUELO

Una vez identificada la estructura de costos del plan y se obtiene el valor residual:

	UAU/UG1	UG 2	UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
VIS	$ 110.424	$ 374.072	$ 10.541	$ 495.037
VIP	$ 11.200	$ 39.043	$ 2.170	$ 52.413
TOTAL BENEFICIOS	**$ 121.624**	**$ 413.115**	**$ 12.711**	**$ 547.450**
Cargas Generales	$ -	$ 1.719	$ -	$ 1.719
Cargas Locales	$ 7.697	$ 23.813	$ 594	$ 32.104

TOTAL CARGAS	$ 7.697	$ 25.532	$ 594	$ 33.823
COSTOS DIRECTOS	$ 68.327	$ 232.417	$ 7.474	$ 308.217
COSTOS INDIRECTOS	$ 33.050	$ 112.264	$ 3.458	$ 148.773
UTILIDAD (6%/V)	$ 7.297	$ 24.787	$ 763	$ 32.847
VALOR RESIDUAL	$ 5.252	$ 18.115	$ 422	$ 23.790
SOR m2	49.805	176.186	4.742	230.733
Residual por m2 SOR	$ 0,1055	$ 0,1028	$ 0,0891	$ 0,103

TABLA 71. Valor residual (valores en millones de pesos)
Fuente: Elaboración Propia.

8.8. REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

8.8.1 Aporte de Suelo

La delimitación del plan parcial incluye un total de 16 predios; sin embargo, no todos hacen parte del área aportada para reparto. A continuación, se señalan las áreas del plan por unidad y se plantea el Suelo Objeto de Reparto (SOR)

	Área de Suelo
UAU/UG 1	47.714,54
UG 2	178.275,94
UG 3	4.741,78
SNOR	**41.269,36**
SOR	**230.732,26**
ÁREA BRUTA	**272.001,62**

TABLA 72. Áreas SOR y SNOR
Fuente: Elaboración Propia.

8.8.2 Reparto de Cargas y Beneficios

Para el desarrollo del reparto de cargas y beneficios se desarrolló la siguiente metodología:

i. Determinar las ventas del desarrollo inmobiliario (entendidas estas como los beneficios del ejercicio). Para ello se tuvo en cuenta los precios establecidos en el apartado “Aprovechamientos”.
ii. Agrupar los costos de las cargas del plan parcial, que para este caso corresponden únicamente a las erogaciones por el urbanismo local y los costos de formulación del plan parcial.
iii. Determinar para cada unidad de actuación/gestión urbanística los porcentajes de participación sobre los beneficios y las cargas totales, con el fin de determinar los desequilibrios entre estas dos variables. Este paso permite determinar cuáles unidades son receptoras y cuales emisoras de transferencias.

Una vez reconocido el aporte del plan se procede a balancear las cargas de este de acuerdo con las ventas generadas por cada unidad. El resultado es el siguiente:

Reparto de Cargas y Beneficios	UAU/UG 1	UG 2	UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
Beneficios (Ventas)	$121.624	$413.115	$12.711	$547.450
Porcentaje sobre las Ventas Totales	**22,22%**	**75,46%**	**2,32%**	**100%**
Cargas Generales	$-	$1.719	$-	1.718
Cargas Locales	$7.697	$23.813	$594	32.104
Total Cargas	**7.697**	**25.531**	**594**	**33.823**
% participación en Cargas	**22,76%**	**75,49%**	**1,76%**	**100%**
Balance Cargas	**-0,54%**	**-0,02%**	**0,56%**	**0%**
Transferencias	**-$183**	**-$8**	**$191**	**0%**

TABLA 73. Reparto de Cargas y Beneficios
Fuente: Elaboración Propia.

Nota: El valor de las transferencias resultante deberá actualizarse con la variación del IPC desde la adopción del decreto del plan parcial hasta la fecha en que se proceda a su pago.

8.9. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

Los acuerdos 118 de 2003 y 352 de 2008 establecen que "*constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística de Bogotá, Distrito Capital, las autorizaciones específicas ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien, a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada (…)".*

La determinación de la existencia o no el hecho generador producto de la adopción del Plan Parcial estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación y se notificará una vez se otorgue el concepto de viabilidad del Plan Parcial.

Resolución No. 01065

"Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales para la formulación del Plan Parcial de Desarrollo "Rafael Uribe 70", ubicado en la Localidad de Rafael Uribe, UPZ 54 – Marruecos y UPZ 60 - Entrenubes de la ciudad de Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único 1077 de 2015, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009, el Decreto Distrital 555 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios y distritos son Entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, y les corresponde "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997, "*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*", establece como un fin del ordenamiento territorial el de *"Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible".*

Que, el ordenamiento del territorio debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, entre otros, la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe "*incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras".

Que, por consiguiente, el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, establece:

> *"3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)"*

Que el Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio",* señala en su artículo 2.2.4.1.23 (modificado por el Artículo 1 del Decreto 1203 de 2017), que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo preceptúa, *"Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital"*.

Que el artículo 2.2.1.1 del precitado Decreto, define el Plan Parcial en los siguientes términos:

> *"**Plan Parcial:** Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".

Que, así mismo, el artículo 2.2.4.1.2.1 *ibídem*, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

"*1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.

3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.

4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del Plan Parcial, la norma *ibídem*, señala:

*"**ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:*

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.
4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).

(...)"

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."*, anterior norma compilatoria del POT, hoy Decreto Distrital 555 de 2021, indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

*"**Artículo 31.** Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003) Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial."*

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, en su artículo 278 respecto los Planes Parciales dispuso:

*"**Artículo 278.Delimitación de planes parciales de desarrollo.** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la delimitación de los planes parciales deberá definirse teniendo en cuenta lo siguiente:*

1. Zonas clasificadas como suelo de protección y las condiciones necesarias para la conservación y/o recuperación.

2. Líneas divisorias de aguas y elementos determinantes de topografía.

3. Áreas consolidadas que no están sujetas al Tratamiento Urbanístico de Desarrollo o que cuenten con licencias de urbanización y/o construcción vigente o acto administrativo de legalización.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

4. Áreas con Planes Parciales adoptados.

5. Áreas con plan de manejo de recuperación y restauración ambiental o que se requieran para su adecuada recuperación morfológica y ambiental.

6. Las áreas y condiciones necesarias para la conservación y/o recuperación de los elementos que hagan parte del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en este Plan y/o el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 y las normas que lo modifiquen o complementen.

7. Las características de la estructura funcional y del cuidado.

8. La situación jurídica específica de los predios.

9. La escala y/o complejidad de la intervención.

***Parágrafo.** La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, facilitando su proceso de gestión e implementación."*

Que, en igual sentido el artículo 279 del Decreto *ibidem* establece:

"Artículo 279.Delimitación preliminar de Planes Parciales de Desarrollo. La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas.

Dicha delimitación podrá ser precisada o modificada por la Secretaría Distrital de Planeación, de oficio o a solicitud de parte, al emitir la respuesta a la solicitud de determinantes o en el proceso de formulación del Plan Parcial, según corresponda, considerando condiciones jurídicas y técnicas particulares, con el fin de mejorar el aporte del instrumento a la consolidación de los sistemas estructurantes y el modelo de ocupación del territorio.

Parágrafo. La delimitación preliminar de planes parciales de desarrollo se indica en el Mapa CU-5.7 "Instrumentos de planificación complementaria" , que forma parte del presente Plan."

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 01065

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, y en el numeral 3 del artículo 599 establece la siguiente condición de transición referente a planes parciales:

> *"Artículo 599. Planes parciales. Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición:*
>
> *(...)*
>
> *3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.*
>
> *Los proyectos de Planes Parciales que no hayan radicado la totalidad de la documentación requerida para su estudio antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Plan, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral 2 de este artículo.*
>
> *(...)"*

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica principal.

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"*, existen elementos de la Estructura Ecológica Principal; correspondiente al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes.

Que el Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"* se encuentra en la situación 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 del 2015 según lo definido por el Instituto de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER mediante conceptos técnicos CT-8072 de 2016 y CT-8873 de 2021.

Que, el ámbito del Plan Parcial se encuentra en un área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción (minerales de la Cantera Cerros de oriente) para la cual, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 01935 del 21 de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

septiembre de 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*.

ANTECEDENTES

Que el presente Plan Parcial se enmarca en la condición de transición descrita anteriormente (numeral 3 del artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021), toda vez que dio inicio con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*" se encuentra ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe - UPZ 54 y UPZ 60 Entrenubes, en suelo urbano, adelantada entre la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

Que, mediante oficio SDP radicado No. 1-2020-10472 del 24 de febrero de 2020, el señor Santiago Escobar Díaz, en calidad de Gerente Segundo Suplente de la sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria SAS, identificada con NIT No. 900.293.552-6, propietaria del predio identificado con Folio de Matrícula No. 50S-40364423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur identificado con CHIP AAA0176OEBR y ubicado en la DG 48 C Sur Nº 5C-20, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del Plan Parcial de Rafael Uribe 70*,* ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, UPZ – Marruecos y Entrenubes de la ciudad de Bogotá D.C. presentando por medio del formulario MF-O-025 de Solicitud de Trámite para la Formulación de Plan Parcial Rafael Uribe 70, ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 del Decreto Reglamentario 1077 de 2015, la hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, antes Dirección de Planes Parciales, a través del oficio SDP No. 2-2020-11823 del 06 de marzo de 2020, solicitó al señor Escobar Díaz que junto con el formulario en mención aportara, complementara o aclarara la documentación para dar inicio al estudio de la solicitud conforme a las normas urbanísticas vigentes al momento de su radicación, completa, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes más, para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 01065

Que, por medio del radicado SDP No. 1-2020-15884 del 18 de marzo de 2020, el señor Santiago Escobar Díaz, encontrándose dentro del término legal establecido, radicó la documentación requerida, dando total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de formulación del Plan Parcial, de acuerdo con lo previsto por la normatividad vigente, lo cual se informó al señor Santiago Escobar Díaz mediante oficio SDP No. 2-2020-18354 del 07 de abril de 2020.

Que, la Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos únicamente a las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo de la formulación del Plan Parcial, por medio de los siguientes radicados:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2020-19306	20/04/2020	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2020-18886	15/04/2020	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
2-2020-19305	20/04/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
2-2020-19092	16/04/2020	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
2-2020-18884	15/04/2020	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
2-2020-19302	20/04/2020	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
2-2020-18887	15/04/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2020-18888	15/04/2020	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB
2-2020-18889	15/04/2020	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
2-2020-18885	15/04/2020	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
2-2020-18890	15/04/2020	Transmilenio S.A.
3-2020-07895	16/04/2020	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2020-07895	16/04/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2020-07895	16/04/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 01065

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
3-2020-07895	16/04/2020	Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP
3-2020-08471	04/05/2020	Dirección de Legalización y Mejoramiento integral de Barrios - SDP
3-2020-08478	04/05/2020	Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP

Que las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2020-26190	25/06/2020	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2020-38934	02/09/2020	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
1-2020-26665	06/07/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2020-24269	04/06/2020	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
2-2020-21399	27/05/2020	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
1-2020-21401	27/05/2020	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
1-2020-24110	17/06/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2020-41971	24/09/2020	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB
1-2020-23856	18/06/2020	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
1-2020-42820	29/09/2020	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
1-2020-19659	12/05/2020	Transmilenio S.A.
3-2020-08639	06/05/2020	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2020-09742	02/06/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2020-09152	19/05/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2020-08391	29/04/2020	Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2020-10448	15/06/2020	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP
3-2020-09423	26/05/2020	Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP

Que una vez allegados los conceptos técnicos requeridos y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, conforme lo dispuesto por el artículo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 01065

2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del presente Plan Parcial a través del oficio SDP No. 2-2020-58656 del 25 de noviembre de 2020, dirigido al señor Santiago Escobar Díaz, en calidad de Gerente Segundo Suplente de la sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria SAS, recibido por el destinatario el 30 de noviembre de 2020 vía correo electrónico, advirtiéndole el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos, prorrogable por un (1) mes adicional, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA sustituído por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Que, conforme a lo anterior, y encontrándose dentro del término legal previsto, el promotor del plan parcial mediante radicado SDP No. 1-2020-62002 del 15 de diciembre de 2020 presentó ante la SDP solicitud de ampliación de términos para dar respuesta al oficio de observaciones SDP No. 2-2020-58656 del 25 de noviembre de 2020, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, mediante oficio SDP No. 2-2020-67222 del 28 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio SDP No. 1-2021-07359 del 29 de enero de 2021, el promotor del plan parcial, encontrándose dentro del término legal previsto, dio respuesta al requerimiento de observaciones SDP No. 2-2020-58656 y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"*.

Que con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos por medio de los siguientes oficios:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 01065

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2021-18741	10/03/2021	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2021-18737	10/03/2021	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
2-2021-18751	10/03/2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
2-2021-18743	10/03/2021	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
2-2021-18742	10/03/2021	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
2-2021-18747	10/03/2021	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
2-2021-18752	10/03/2021	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2021-18730	10/03/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB
2-2021-18745	10/03/2021	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
2-2021-18744	10/03/2021	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2021-18750	10/03/2021	Transmilenio S.A.
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP
3-2021-12362	31/05/2021	Dirección de Operaciones Estratégicas – DOE

Que las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron frente a la verificación de cumplimiento mediante los oficios que se enuncian a continuación:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 01065

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-45899	03/06/2021	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2021-37720	11/05/2021	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
1-2021-30421	19/04/2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2021-90241	06/10/2021	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
1-2021-47208	09/06/2021	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
1-2021-63361	23/07/2021	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
1-2021-65247	28/07/2021	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2021-47948	10/06/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB
1-2021-76024	30/08/2021	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
1-2021-45866	03/06/2021	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
1-2021-47673	10/06/2021	Transmilenio S.A.
3-2021-12253	30/05/2021	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2021-07294	05/04/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2021--07383	06/04/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2021-07275	05/04/2021	Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2021-08375	15/04/2021	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP
3-2021-14818	29/06/2021	Dirección de Operaciones Estratégicas – DOE

Que se adelantaron mesas técnicas de revisión y reuniones con el promotor de la iniciativa, los días 22 de abril, 21 de mayo, 8, 15 y 17 de junio, 2 y 21 de julio, 14, 17 y 24 de septiembre y 25 de octubre de 2021, con ocasión de la revisión del cumplimiento de los ajustes solicitados, evidenciando que se requerían precisiones y/o alcances a la propuesta ajustada, las cuales se encuentran debidamente soportadas en el expediente de la presente actuación administrativa.

Que como resultado de las mesas de trabajo adelantadas y con fundamento en los conceptos técnicos emitidos por todas las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del proyecto, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo mediante oficio con radicado SDP No. 2-2021-94383 del 26 de octubre de 2021, remitió al promotor del Plan Parcial, la matriz correspondiente a los asuntos identificados en la formulación ajustada del proyecto que requerían precisión y/o aclaración con miras con miras a continuar con el proceso de definición sobre la viabilidad del mismo, advirtiendo que la solicitud se realizaba en el marco de la coordinación interinstitucional adelantada por la Dirección, y que la misma no constituía

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

alcance o modificación a las observaciones emitidas por la entidad a la formulación inicial del proyecto presentado.

Que en atención a lo anterior, el promotor ajustó y/o complementó, en las fechas que se enuncian en el acta de concertación (páginas 12-13), remitiendo mediante correos electrónicos la información en archivos comprimidos entre el 26 de agosto de 2021 y el 22 de junio de 2022, la información de la formulación del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"*, en atención a las observaciones surgidas de la evaluación técnica realizada por la SDP y por las entidades con competencia en los asuntos objeto de la revisión.

Que en armonía con lo señalado, a través de los oficios que se relacionan a continuación, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, procedió a solicitar nuevamente pronunciamientos técnicos correspondientes a los siguientes componentes de la propuesta ajustada del Plan Parcial:

I. Ambiental
II. Patio SITP definido como Área de Manejo Diferenciado al interior del Plan Parcial
III. Servidumbre de las líneas de alta tensión localizadas al interior del Plan Parcial

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2021-94404	26/10/2021	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2021-94400	26/10/2021	Transmilenio S.A.
3-2022-06452	16/02/2022	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2022-06452	16/02/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2022-06452	16/02/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
Correo electrónico	16/03/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.

Que en respuesta por parte de las entidades y dependencias requeridas emitieron conceptos técnicos mediante los oficios que se señalan a continuación:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 01065

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-121509	17/12/2021	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2022-39092	18/03/2022	
1-2021-107538	18/11/2021	Transmilenio S.A.

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-107855	18/11/2021	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
3-2022-10481	23/03/2022	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2022-07230	22/02/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2022-10756	28/03/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
1-2022-68416	03/06/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.

Que adicionalmente, de acuerdo con lo evaluado y solicitado por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo en el marco de la sesión del Comité Técnico de Planes Parciales llevada a cabo el 26 de mayo de 2022, las siguientes entidades se pronunciaron en relación con los temas ajustados en la formulación del plan parcial:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2022-69567	07/06/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2022-71131	10/06/2022	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
1-2022-70828	10/06/2022	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD

Que con base en lo anterior, el promotor del Plan Parcial, bajo el oficio con radicado SDP No. 1-2022-76761 del 29 de junio de 2022, dio alcance a la formulación ajustada presentada bajo el radicado SDP No. 1-2021-07359 del 29 de enero de 2021, precisando aspectos relacionados con el diagnóstico, formulación, componentes urbanos y cartografía de la propuesta. Dicho alcance fue presentado a las entidades y dependencias en el marco de la sesión del Comité Técnico de Planes Parciales llevada a cabo el 30 de junio de 2022, con el fin que éstas se verificaran en el marco de sus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

competencias, el cumplimiento de las observaciones realizadas y emitieran su concepto respecto del proyecto ajustado. Las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2022-20781	05/07/2022	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2022-20489	30/06/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2022-25412	09/08/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP

Que en adición, y con fundamento en la formulación ajustada allegada por el promotor mediante el oficio con radicado SDP No. 1-2022-76761 del 29 de junio de 2022, la Dirección de Planes Parciales adelantó la fase de *"información pública, citación a propietarios y vecinos"*, y recibió observaciones y recomendaciones que hicieron necesario que el promotor de la iniciativa realizara las siguientes precisiones en el planteamiento urbanístico propuesto:

I. Modificación en la cartografía respecto a la superposición de RUPIS de los desarrollos legalizados colindantes
II. Modificación en las vías locales que conectan con los desarrollos legalizados colindantes
III. Precisar aspectos relacionados con las cesiones correspondientes a cargas locales para parque

Que en razón a los ajustes realizados al planteamiento urbanístico propuesto, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo realizó mesas técnicas de revisión de la propuesta ajustada con el fin que las entidades y dependencias con incidencia en el proyecto evaluaran las precisiones efectuadas, verificaran el cumplimiento de las normas urbanísticas y se pronunciaran sobre su viabilidad. Estas mesas se realizaron los días:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

06 de junio 2022	Revisión observaciones cartográficas
22 de junio de 2022	Revisión ajustes a la formulación
05 de julio de 2022	Revisión reserva línea de alta tensión
13 de julio de 2022	Revisión propuesta vial del proyecto
01 de agosto de 2022	Revisión propuesta vial con SDM
19 de agosto de 2022	Revisión observaciones cartográficas

06 de septiembre de 2022	Revisión observaciones cartográficas
13 y 14 de septiembre de 2022	Revisión consolidada del proyecto
26 y 28 de septiembre de 2022	Revisión observaciones cartográficas
01 de noviembre de 2022	Revisión observaciones cartográficas

Que conforme a lo anterior, las dependencias de la SDP y las entidades con incidencia en los asuntos objeto de ajuste, emitieron los conceptos técnicos que se relacionan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2022-94449	18/08/2022	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2022-86191	27/07/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2022-79559	08/07/2022	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
1-2022-102828	08/09/2022	
1-2022-80692	12/07/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2022-94898	19/08/2022	
3-2022-31703	30/09/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2022-21885	11/07/2022	Dirección de Operaciones Estratégicas - DOE
Correo electrónico	18/08/2022	Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP
3-2022-31703	30/09/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP

Que las entidades señaladas anteriormente, se pronunciaron conforme a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"*, quedando pendiente precisar aspectos relacionados con las condiciones de movilidad y ajuste cartográfico solicitadas por, la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y por la Dirección de Cartografía, Estadística e Información de la SDP.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Que una vez analizadas y valoradas las observaciones y recomendaciones expuestas, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de esta Subsecretaría concluyó que éstas se refieren a aspectos que no evidencian un incumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación del plan en los términos del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, y el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, aunque, por otra parte, esa Subdirección sí determinó la importancia de la atención de dichas observaciones y recomendaciones para la elaboración del acto administrativo de adopción del plan parcial y su documento técnico de soporte, conforme se dispone en la parte resolutiva del acta de concertación del presente Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"*.

Que concluída la revisión de los documentos de la formulación ajustada, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP, las empresas de servicios públicos y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, la propuesta para el Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"* fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo en sesión realizada el día 18 de agosto de 2022, y en atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, y conforme quedó registrado en el acta correspondiente, los miembros del comité expusieron sus observaciones a la formulación y recomendaciones para la etapa de adopción del plan parcial, lo que dio lugar a ajustes y complementos a la información allegada por los promotores del plan parcial y a la determinación de aspectos a ser tenidos en cuenta en la etapa de elaboración del acto administrativo de adopción del plan parcial, conforme se expuso en los considerandos y en la parte resolutiva de la Resolución de Viabilidad.

DE LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Que, la propuesta de formulación del precitado plan parcial de renovación urbana, según lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es objeto de concertación ambiental y para tal efecto la SDP en los términos de que trata el artículo 2.2.4.1.2.2 del citado Decreto, adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1232 de 2020, se deberá someter a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la información cartográfica y documental de la formulación ajustada, a efectos de que los asuntos exclusivamente ambientales sean conjuntamente concertados en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.3 de la norma *ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1203 de 2017, así como lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 01065

Que el Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"* fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, compilatorio del anterior POT, razón por la cual mediante la Resolución No. 2327 del 29 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial *"Rafael Uribe 70"* es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado Decreto.

Que para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2022-195261 del 30 de diciembre de 2022 y radicado ante la SDA 2022ER336399 del 30 de diciembre de 2022.

Que en el documento denominado *ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015*, se establecen una serie de obligaciones ambientales del Plan Parcial en mención, las cuales se encuentran determinadas en la Resolución No 01935 del 21 de septiembre de 2020 *"Por medio de la cual se establece un plan de restauración y recuperación (PRR) y se toman otras determinaciones"* y/o aquella norma que la modifique o sustituya y las cuales una vez se alcancen las metas establecidas como compromisos ambientales y previo a las licencias de urbanismo, se incrementarán en las señaladas en el Acta en mención o aquel documento que modifique o sustituya sin desconocimiento de la normatividad legal vigente.

Que con ocasión de la formulación del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"* se encuentra área de conservación y protección ambiental dentro del sistema de áreas protegidas tal como el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, el cual deberá ser entregado en su totalidad como carga General de manera anticipada a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual deberá contar con un cerramiento en las condiciones técnicas descritas en el Acta de Concertación del presente plan parcial (numeral 6).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 01065

Que durante la ejecución del Plan Parcial, el manejo sostenible de los recursos naturales y otros componentes estratégicos se realizará con base en la normatividad vigente; el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente; en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental.

Que efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*.

Que, dando cumplimiento al procedimiento establecido, las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 15 de mayo de 2023, la respectiva **ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

Que, se procederá a declarar concertados los asuntos ambientales en la formulación del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*".

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Declarar concertados los asuntos ambientales de la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*", de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaria Distrital de Planeación -SDP, el 15 de mayo de 2023.

Parágrafo. Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado *"ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015*", firmada el día 15 de mayo de 2023.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 01065

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos de la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "*Rafael Uribe 70*".

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente decisión a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de junio del 2023

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos):

Elaboró:				
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	22/06/2023
Revisó:				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/06/2023
Aprobó: **Firmó:**				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/06/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 01065

CINDY RODRÍGUEZ BELTRÁN	CPS:	CONTRATO SDA-CPS--20220305 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/06/2023

Revisó:
Aprobó:
Firmó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

1

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL "RAFAEL URIBE 70" SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

1 PARTICIPANTES

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Dra. MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria Distrital de Planeación

MARGARITA ROSA CAICEDO VELASQUEZ
Subsecretaría de Planeación Territorial

TATIANA VALENCIA SALAZAR
Dirección de Desarrollo de Suelo

DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ
Subdirector de Renovación y Desarrollo Urbano

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dra. CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

ALEJANDRO GÓMEZ CUBILLOS
Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SDA

FECHA: 15 de mayo de 2023

ASUNTO: Concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo "RAFAEL URIBE 70", ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe, UPZ No 54 Marruecos y UPZ No 60 Entrenubes, suelo urbano, adelantada entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*" establece como parte de los fines del ordenamiento territorial "*atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible*".

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que el ordenamiento del territorio, en consecuencia, debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios".*

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe "*incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras".*

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 establece:

"3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)"

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, señala en su artículo 2.2.4.1.2.3, que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo preceptúa, *"Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital".*

Que el mencionado Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.1.1, define el Plan Parcial así:

***"Plan Parcial**. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación"*

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto Nacional 1077 de 2015, citado anteriormente, establece que:

"ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.
3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.
4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art.2).

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.
(Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6)".

Que el artículo 2.2.4.1.2.1, del mismo Decreto Nacional 1077 de 2015, dispone:

"Planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental. Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:
1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003." norma aplicable a la actuación administrativa de que trata la presente acta,* Indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

"Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003).Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial."

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica principal.

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"*, existen elementos de la Estructura Ecológica Principal; correspondiente al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes

Que el Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"* se encuentra en la situación 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 según lo definido por el Instituto de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER mediante concepto técnico CT -8072 de 2016 y CT -8873 de 2021.

Además, el ámbito del Plan Parcial se encuentra en un área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción (minerales de la Cantera Cerros de oriente) para la cual, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 01935 del 21 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, y en el numeral 3 del artículo 599 establece la siguiente condición de transición referente a planes parciales:

"3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación."

Que la presente actuación administrativa se enmarca en la condición de transición descrita anteriormente, toda vez que inició con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 555 de 2021, tal como se expone a continuación:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

3 ANTECEDENTES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

3.1 Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial.

Mediante oficio SDP No 1-2020-10472 del 24 de febrero de 2020, el señor Santiago Escobar Díaz, actuando en calidad de Gerente Segundo Suplente de la sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria SAS, identificada con NIT No 900.239.552-6, propietaria del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.° 50S- 40364423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur, identificado con Código CHIP AAA0176OEBR y ubicado en la dirección DG 48C Sur No 5C - 20; presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, el formulario MF-O-025 de Solicitud de Trámite para la Formulación de Plan Parcial Rafael Uribe 70 según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Conforme a lo anterior, a través del oficio SDP No 2-2020-11823 del 06 de marzo de 2020, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, le informó al interesado dentro del trámite que, revisada la documentación radicada, se verificó que no se había dado total cumplimiento al lleno de los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, razón por la que se relacionó la información y documentación que debía ser aportada, complementada o aclarada, para dar inicio al estudio de la solicitud conforme a las normas urbanísticas vigentes al momento de su radicación completa, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes más, para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Mediante radicado SDP No 1-2020-15884 del 18 de marzo de 2020, el señor Santiago Escobar Díaz, encontrándose dentro el término legal establecido, radicó la documentación requerida, dando total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de formulación del Plan Parcial, de acuerdo con lo previsto por la normatividad vigente, lo cual se informó al señor Santiago Escobar Díaz mediante oficio SDP No 2-2020-18354 del 07 de abril de 2020.

3.2 Revisión de la formulación del plan parcial.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3776930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y en el artículo 2.2.4.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las demás dependencias y entidades distritales que tienen incidencia o responsabilidad en el desarrollo de la formulación del plan parcial, para que adelantaran el estudio correspondiente y emitieran en el marco de sus competencias, los conceptos técnicos respecto a la propuesta presentada, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los radicados que se relacionan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2020-19306	20/04/2020	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2020-18886	15/04/2020	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
2-2020-19305	20/04/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
2-2020-19092	16/04/2020	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
2-2020-18884	15/04/2020	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
2-2020-19302	20/04/2020	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
2-2020-18887	15/04/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2020-18888	15/04/2020	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB
2-2020-18889	15/04/2020	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
2-2020-18885	15/04/2020	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
2-2020-18890	15/04/2020	Transmilenio S.A.
3-2020-07895	16/04/2020	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2020-07895	16/04/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2020-07895	16/04/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
3-2020-07895	16/04/2020	Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP
3-2020-08471	04/05/2020	Dirección de Legalización y Mejoramiento integral de Barrios - SDP
3-2020-08478	04/05/2020	Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2020-26190	25/06/2020	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2020-38934	02/09/2020	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
1-2020-26665	06/07/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2020-24269	04/06/2020	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
2-2020-21399	27/05/2020	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
1-2020-21401	27/05/2020	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
1-2020-24110	17/06/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2020-41971	24/09/2020	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB
1-2020-23856	18/06/2020	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
1-2020-42820	29/09/2020	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
1-2020-19659	12/05/2020	Transmilenio S.A.
3-2020-08639	06/05/2020	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2020-09742	02/06/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2020-09152	19/05/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2020-08391	29/04/2020	Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2020-10448	15/06/2020	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP
3-2020-09423	26/05/2020	Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP

Por otra parte, dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No 385 de 2020 por causa del coronavirus (covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020*".

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones No 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1° de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución No 0926 del 28 de agosto de 2020.

Conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia sanitaria causada por la presencia del coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución No 0719 de 2020.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del presente Plan Parcial a través del oficio SDP No 2-2020-58656 del 25 de noviembre de 2020, dirigido al señor Santiago Escobar Díaz, en calidad de Gerente Segundo Suplente de la sociedad Suprema Compañía Inmobiliaria SAS, recibido por el destinatario el 30 de noviembre de 2020 vía correo electrónico, advirtiéndose el término de un (1) mes para dar respuesta a los

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

requerimientos, prorrogable por un (1) mes adicional, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, y encontrándose dentro del término legal previsto, el promotor del plan parcial mediante radicado SDP n.º 1-2020-62002 del 15 de diciembre de 2020 presentó ante la SDP solicitud de ampliación de términos para dar respuesta al oficio de observaciones SDP No 2-2020-58656 del 25 de noviembre de 2020, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, mediante oficio SDP n.º 2-2020-67222 del 28 de diciembre de 2020.

Mediante oficio SDP No 1-2021-07359 del 29 de enero de 2021, el promotor del plan parcial, encontrándose dentro del término legal previsto, dio respuesta al requerimiento de observaciones SDP No 2-2020-58656 y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"*.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de la formulación, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2021-18741	10/03/2021	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2021-18737	10/03/2021	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
2-2021-18751	10/03/2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
2-2021-18743	10/03/2021	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
2-2021-18742	10/03/2021	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
2-2021-18747	10/03/2021	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
2-2021-18752	10/03/2021	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2021-18730	10/03/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB
2-2021-18745	10/03/2021	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
2-2021-18744	10/03/2021	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2021-18750	10/03/2021	Transmilenio S.A.
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP
3-2021-05246	10/03/2021	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP
3-2021-12362	31/05/2021	Dirección de Operaciones Estratégicas – DOE

Las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron frente a la verificación de cumplimiento mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-45899	03/06/2021	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2021-37720	11/05/2021	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
1-2021-30421	19/04/2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2021-90241	06/10/2021	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
1-2021-47208	09/06/2021	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
1-2021-63361	23/07/2021	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
1-2021-65247	28/07/2021	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2021-47948	10/06/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB
1-2021-76024	30/08/2021	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
1-2021-45866	03/06/2021	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
1-2021-47673	10/06/2021	Transmilenio S.A.
3-2021-12253	30/05/2021	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2021-07294	05/04/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2021--07383	06/04/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2021-07275	05/04/2021	Dirección de Ambiente y Ruralidad - SDP

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX. 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2021-08375	15/04/2021	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios - SDP
3-2021-14818	29/06/2021	Dirección de Operaciones Estratégicas – DOE

En concordancia con lo anterior, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo llevó a cabo la revisión del cumplimiento de los ajustes solicitados, evidenciando que se requerían precisiones y/o alcances a la propuesta ajustada; razón por la cual se llevaron a cabo mesas técnicas de revisión y reuniones con el promotor de la iniciativa, los días los días 22 de abril, 21 de mayo, 8, 15 y 17 de junio, 2 y 21 de julio, 14, 17 y 24 de septiembre, y 25 de octubre de 2021, las cuales se encuentran debidamente soportadas en el expediente de la presente actuación administrativa.

Como resultado de las mesas de trabajo adelantadas y con fundamento en los conceptos técnicos emitidos por todas las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del proyecto, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo mediante oficio con radicado SDP No 2-2021-94383 del 26 de octubre de 2021, remitió al promotor del Plan Parcial, la matriz correspondiente a los asuntos identificados en la formulación ajustada del proyecto que requerían precisión y/o aclaración con miras a continuar con el proceso de definición sobre la viabilidad del mismo, advirtiendo que la solicitud se realizaba en el marco de la coordinación interinstitucional adelantada por la Dirección, y que la misma no constituía un alcance o modificación a las observaciones emitidas por la entidad a la formulación inicial del proyecto presentado.

En consideración a lo anterior, el promotor ajustó y/o complementó, en las fechas que se relacionan a continuación, mediante correos electrónicos, la información de la formulación del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"*, en atención a las observaciones surgidas de la evaluación técnica realizada por la SDP y por las entidades con competencia en los asuntos objeto de revisión.

Carpeta zip mediante correo electrónico	26 de agosto de 2021
Carpeta zip mediante correo electrónico	29 de septiembre de 2021
Carpeta zip mediante correo electrónico	15 de diciembre de 2021
Carpeta zip mediante correo electrónico	25 de marzo de 2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Carpeta zip mediante correo electrónico	18 de abril de 2022
Carpeta zip mediante correo electrónico	22 de junio de 2022

En armonía con lo señalado, a través de los oficios que se relacionan a continuación, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, procedió a solicitar nuevamente los pronunciamientos técnicos correspondientes a los siguientes componentes de la propuesta ajustada del Plan Parcial:

I. Ambiental.
II. Patio SITP definido como Área de Manejo Diferenciado al interior del Plan Parcial.
III. Servidumbre de las líneas de alta tensión localizadas al interior del Plan Parcial.

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2021-94404	26/10/2021	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2021-94400	26/10/2021	Transmilenio S.A.
3-2022-06452	16/02/2022	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2022-06452	16/02/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2022-06452	16/02/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
Correo electrónico	16/03/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-121509	17/12/2021	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2022-39092	18/03/2022	
1-2021-107538	18/11/2021	Transmilenio S.A.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-107855	18/11/2021	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
3-2022-10481	23/03/2022	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2022-07230	22/02/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2022-10756	28/03/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
1-2022-68416	03/06/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.

Adicionalmente, de acuerdo con lo evaluado y solicitado por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo en el marco de la sesión del Comité Técnico de Planes Parciales llevada a cabo el 26 de mayo de 2022, las siguientes entidades se pronunciaron en relación con los temas ajustados en la formulación del plan parcial:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2022-69567	07/06/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2022-71131	10/06/2022	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
1-2022-70828	10/06/2022	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD

Con base en lo anterior, el promotor del Plan Parcial, bajo el oficio con radicado SDP No 1-2022-76761 del 29 de junio de 2022, dio alcance a la formulación ajustada presentada bajo el radicado SDP No 1-2021-07359 del 29 de enero de 2021, precisando aspectos relacionados con el diagnóstico, formulación, componentes urbanos y cartografía de la propuesta. Dicho alcance fue presentado a las entidades y dependencias en el marco de la sesión del Comité Técnico de Planes Parciales llevada a cabo el 30 de junio de 2022, con el fin que éstas se verificarán en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones realizadas y emitieran su concepto respecto del proyecto ajustado. Las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron mediante los oficios que se señalan a continuación:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2022-20781	05/07/2022	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2022-20489	30/06/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2022-25412	09/08/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP

Adicionalmente, con fundamento en la formulación ajustada allegada por el promotor mediante el oficio con radicado SDP No 1-2022-76761 del 29 de junio de 2022, la Dirección de Planes Parciales adelantó la fase de *"Información pública, citación a propietarios y vecinos"*, y recibió observaciones y recomendaciones que hicieron necesario que el promotor de la iniciativa realizará las siguientes precisiones en el planteamiento urbanístico propuesto:

I) Modificación en la cartografía respecto a la superposición de RUPIS de los desarrollos legalizados colindantes.
II) Modificación en las vías locales que conectan con los desarrollos legalizados colindantes
III) Precisar aspectos relacionados con las cesiones correspondientes a cargas locales para parque.

En razón a los ajustes realizados al planteamiento urbanístico propuesto, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo realizó mesas técnicas de revisión de la propuesta ajustada con el fin que las entidades y dependencias con incidencia en el proyecto evaluaran las precisiones efectuadas, verificarán el cumplimiento de las normas urbanísticas y se pronunciaran sobre su viabilidad. Estas mesas se realizaron los días:

06 de junio 2022	Revisión observaciones cartográficas
22 de junio de 2022	Revisión ajustes a la formulación
05 de julio de 2022	Revisión reserva línea de alta tensión
13 de julio de 2022	Revisión propuesta vial del proyecto
01 de agosto de 2022	Revisión propuesta vial con SDM
19 de agosto de 2022	Revisión observaciones cartográficas

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX. 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

06 de septiembre de 2022	Revisión observaciones cartográficas
13 y 14 de septiembre de 2022	Revisión consolidada del proyecto
26 y 28 de septiembre de 2022	Revisión observaciones cartográficas
01 de noviembre de 2022	Revisión observaciones cartográficas

Estas mesas de trabajo se encuentran debidamente soportadas y forman parte integral del expediente de la presente actuación administrativa.

Conforme a lo anterior, las dependencias de la SDP y las entidades con incidencia en los asuntos objeto de ajuste, emitieron los conceptos técnicos que se relacionan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2022-94449	18/08/2022	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2022-86191	27/07/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2022-79559	08/07/2022	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
1-2022-102828	08/09/2022	
1-2022-80692	12/07/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2022-94898	19/08/2022	
3-2022-31703	30/09/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2022-21885	11/07/2022	Dirección de Operaciones Estratégicas - DOE
Correo electrónico	18/08/2022	Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP
3-2022-31703	30/09/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP

Las entidades señaladas anteriormente, se pronunciaron conforme a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial *Rafael Uribe 70*, quedando pendiente precisar aspectos relacionados con las condiciones de movilidad y ajuste cartográfico solicitadas por, la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y por la Dirección de Cartografía, Estadística e Información de la SDP.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que una vez analizadas y valoradas las observaciones y recomendaciones expuestas, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de esta Subsecretaría concluyó que éstas se refieren a aspectos que no evidencian un incumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación del plan en los términos del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, y del artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, aunque, por otra parte, esa Subdirección sí determinó la importancia de la atención de dichas observaciones y recomendaciones para la elaboración del acto administrativo de adopción del plan parcial y su documento técnico de soporte, conforme se dispone en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

3.3 Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, referentes a la fase de *"Información pública, citación a propietarios y vecinos"*, durante la etapa de formulación y revisión del proyecto del Plan Parcial, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, adelantó las siguientes actuaciones con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de formulación del Plan Parcial *Rafael Uribe 70* y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Dicha fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.3.1 Publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Realizada el 18 de julio de 2022, informando sobre la radicación de la formulación del Plan Parcial *Rafael Uribe 70* poniendo a disposición de los interesados y ciudadanía en general la documentación y cartografía de la propuesta y convocando a la jornada de socialización prevista para el 23 de julio de 2022, señalando la fecha máxima para presentar observaciones y/o recomendaciones a la propuesta, así como los medios dispuestos para tal fin.

3.3.2. Publicación en diario de amplia circulación. Realizada mediante anuncio en el diario *"La República"* edición del 16 y 17 de julio de 2022 informando acerca de la formulación ajustada del Plan Parcial *Rafael Uribe 70*, indicando el link de la página web de la SDP en el cual se podía consultar el proyecto señalando que la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones respecto de la propuesta ajustada era el día 29 de julio de 2022.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

3.3.3. Convocatoria. Realizada mediante comunicaciones masivas con radicados SDP n.os 2-2022-92420, 2-2022-92666 y 2-2022-92863 del 18 de julio de 2022 dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del Plan Parcial, enviadas mediante correo especializado a través de la empresa ExpresServices Ltda, informado acerca de la radicación de la formulación ajustada, el link de la página web de la SDP en el cual se podía consultar la documentación correspondiente, convocando a la jornada presencial de socialización prevista para el día 23 de julio de 2022 e indicando la fecha máxima para presentar las observaciones y/o recomendaciones a la propuesta.

De igual forma, mediante los radicados SDP No 2-2022-93238, 2-2022-93650, 2-2022-95128, 2-2022-95134, 2-2022-95142, 2-2022-95146, 2-2022-95147, 2-2022-95151, 2-2022-95156, 2-2022-95159, 2-2022-95164, 2-2022-95168, 2-2022-95173 y 3-2022-22987 del 19 de julio de 2022 remitidos a través de correo electrónico, se invitó a entidades y dependencias de SDP requeridas en el marco de la formulación ajustada del plan parcial y que emitieron concepto técnico, a participar en el espacio de socialización programado el día 23 de julio de 2022 de manera presencial.

3.3.4. Jornada de Socialización.

Esta jornada se llevó a cabo el día 23 de julio de 2022 en las instalaciones del Salón Comunal Ciudad Bochica Sur, ubicado en la Carrera 5A No 48 N 06 Sur, en el horario de 9:30 am a 12:30 del mediodía, la cual contó con la asistencia de propietarios, vecinos y comunidad en general interesada en la propuesta del Plan Parcial "Rafael Uribe 70". En este espacio tanto el promotor del Plan Parcial, como la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, explicaron a los asistentes las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y procedimentales del diseño urbanístico de la propuesta ajustada; adicionalmente, se permitió que los participantes manifestaran las observaciones y recomendaciones que consideraran pertinentes.

En el marco de la fase de *"información pública y convocatoria a propietarios y vecinos",* se advirtió en los diferentes medios que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto de Plan Parcial, una vez adelantado el espacio de socialización, era el día 29 de julio de 2022, inclusive, y que las mismas se podían allegar a través del correo electrónico planesparcialessdp@sdp.gov.co o mediante radicación física en la oficina de correspondencia de la SDP, ubicada en la Carrera 30 No 25 - 90 Primer Piso del SUPERCADE.

Como consecuencia de lo anterior, se presentaron un total de 56 inquietudes, observaciones y/o recomendaciones por parte de los interesados en la propuesta, a las

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

cuales se dio respuesta escrita en el acto administrativo de Viabilidad conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, compiladas en el anexo No 1 denominado *"Matriz de observaciones y respuestas, propuesta Plan Parcial de desarrollo Rafael Uribe 70",* que forma parte integral de la Resolución No 2327 del 29 de diciembre de 2022 expedida por la SDP.

3.4 Pronunciamiento del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo como instancia asesora de la Secretaría Distrital de Planeación.

Concluida la revisión de los documentos de la formulación ajustada, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP, las empresas de servicios públicos y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, la propuesta para el Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"* fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo en sesión realizada el día 18 de agosto de 2022, y en atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, y conforme quedó registrado en el acta correspondiente, los miembros del comité expusieron sus observaciones a la formulación y recomendaciones para la etapa de adopción del plan parcial, lo que dio lugar a ajustes y complementos a la información allegada por los promotores del plan parcial y a la determinación de aspectos a ser tenidos en cuenta en la etapa de elaboración del acto administrativo de adopción del plan parcial, conforme se expuso en los considerandos y en la parte resolutiva de la Resolución de Viabilidad.

3.5 Respuesta a las observaciones presentadas en el Comité Técnico de Planes Parciales.

Conforme a los pronunciamientos y consideraciones expuestas en la sesión del Comité Técnico de Planes Parciales llevada a cabo el 18 de agosto de 2022, se llevaron a cabo nuevas mesas de trabajo con los promotores de la iniciativa y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, los días 20 de septiembre y 11 de octubre de 2022 en las cuales que se precisaron los polígonos de cesiones de espacio público de barrios legalizados y urbanizaciones colindantes que se sobreponen con la delimitación del proyecto de formulación de plan parcial "Rafael Uribe 70", ajustando así el ámbito del proyecto. Lo anterior se encuentra debidamente soportado en el expediente de la presente actuación administrativa y como conclusión de las mesas se ajustó el polígono definitivo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Por otra parte, en respuesta a las inquietudes y observaciones que se habían manifestado en la citada sesión del Comité Técnico de Planes Parciales, se complementó la votación favorable de la viabilidad de la propuesta ajustada del Plan Parcial "Rafael Uribe 70", por parte de las siguientes entidades, las cuales emitieron conceptos técnicos viabilizando expresamente la formulación del Plan Parcial, en los siguientes términos:

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

El IDIGER concluye en su concepto técnico con radicado en SDP No 1-2022-102828 del 08 de septiembre de 2022 que, "*desde la perspectiva de amenazas y riesgos, es posible continuar con los trámites requeridos para la adopción del plan parcial "Rafael Uribe 70", por cuanto la información del documento técnico de soporte presenta consistencia y es coincidente con lo señalado en los conceptos técnicos y documentos que el Idiger ha elaborado hasta la fecha para el plan parcial en cuestión*".

Aspectos señalados por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos

Mediante correo institucional de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual forma parte integral del expediente de la presente actuación administrativa, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo precisó los lineamientos a través de los cuales se atienden de manera integral las observaciones realizadas a la formulación por parte de la entonces Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos - DVTSP de la entidad, en la sesión del comité técnico de planes parciales del 18 de agosto de 2022 indicando que: "*En conclusión, no se objeta la formulación ajustada presentada, por lo que se puede proceder. Se recomienda que previo a la suscripción de actos administrativos se tengan en cuenta los aspectos arriba mencionados".*

Aspectos señalados por la Dirección del Taller de Espacio Público

Así mismo, mediante correo institucional de fecha 05 de diciembre de 2022, el cual forma parte integral del expediente de la presente actuación administrativa, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo precisó los lineamientos a través de los cuales se atienden de manera integral las observaciones realizadas a la formulación por parte de la entonces Dirección del Taller del Espacio Público - DTEP de la entidad, en la sesión del comité técnico de planes parciales del 18 de agosto de 2022 indicando que: *"Revisado el DTS, la Planimetría y proyecto de Decreto se informa que luego de las mesas realizadas, se atendieron todas las observaciones planteadas desde la desaparecida Dirección del Taller del Espacio Público, por lo tanto, el plan parcial cumple con los requisitos de espacio público de conformidad con la normatividad aplicable".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Aspectos señalados por la Dirección de Cartografía

Finalmente, mediante correo institucional de fecha 20 de diciembre de 2022, el cual forma parte integral del expediente de la presente actuación administrativa, la Dirección de Desarrollo del Suelo conforme a las mesas de trabajo antes señaladas, precisó los lineamientos a través de los cuales se atienden de manera integral las observaciones realizadas a la formulación por parte de la entonces Dirección de Información, Cartografía y Estadística - DICE de la entidad, en la sesión del comité técnico de planes parciales del 18 de agosto de 2022

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante concepto técnico 20222051873821 con radicado SDP No 1-2022-146967 del 05 de diciembre de 2022, se pronunció frente a las observaciones enviadas mediante concepto técnico IDU 20212051479111 del 5 de octubre de 2021 y respecto al pronunciamiento de esa entidad en la sesión del comité técnico de planes parciales del 18 de agosto de 2022, indicando expresamente que la formulación del plan parcial "Rafael Uribe 70" se encuentra ajustada respecto de los siguientes temas:

1. Se precisaron los perfiles solicitados de las vías locales 6 y 7 de los legalizados Príncipe de Bochica II y Villa Morales.

2. De acuerdo con lo expuesto y tratado en las mesas de trabajo con las direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Planes Parciales de la SDP el 28 de septiembre y el 10 de noviembre, aunque el Plan Parcial Rafael Uribe 70 se radicó y formuló con base en el POT, Decreto 190 de 2004, la entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021, supone la necesidad de definir estrategias para la solución de los diferentes tipos de problemáticas generadas por el cambio de perfiles de proyectos de la Malla Vial Arterial, en el caso del Plan Parcial Rafael Uribe 70, dado que es adyacente a la Av. Darío Echandía, dado que no solamente cambia el perfil de este corredor vial de V-2 de min. 40 m. a A-3, de min. 30 m., sino el trazado y la intersección con la Av. Villavicencio, la respuesta de la formulación del Plan Parcial es la determinación de definir una Unidad de Gestión-Actuación separada e independiente de la zona occidental del Plan Parcial que es adyacente a la proyectada Av. Darío Echandía, mediante las cuales se garantizará el cumplimiento de las normas urbanísticas y se proveerá la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura correspondiente a las cargas urbanísticas. Se plantean tres etapas para el desarrollo del Plan Parcial de manera que en la primera etapa se desarrollará la mayor parte del proyecto urbanístico; cada etapa es independiente en cuanto a las cargas que debe asumir, previendo un posible ajuste del área de la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

etapa 2 en lo relativo a las áreas diferentes de reserva vial de la Av. Darío Echandía. En la sección 7.3, Etapas de Desarrollo, el DTS define que "*Para el caso específico de la U.A.U. 1, su desarrollo dependerá de la definición de la zona de reserva de la Av. Darío Echandía, sin que ello afecte el desarrollo de las otras unidades.*

No obstante lo anterior, y con base en la experiencia del Instituto, es importante aclarar que dado que la proyectada Av. Darío Echandía se encuentra en zona de ladera, únicamente cuando se desarrollen los diseños de detalle de la vía se podrá determinar si el área de reserva y trazado previsto por el Decreto Distrital 555 de 2021 serán suficientes para la estabilización de la calzada y del espacio público, ya que se podría requerir un área mayor a la reserva vial, lo que no se puede precisar actualmente sin los diseños de detalle."

3. Se articuló el proyecto urbanístico con los desarrollos legalizados y formales completos e incompletos del entorno de manera que se establecieron los perfiles y proporciones de las vías dentro del plan parcial que se complementan con las vías establecidas en las licencias, planos urbanísticos y de los desarrollos colindantes; como resultado de esta gestión, en la segunda formulación ajustada remitida, se pueden precisar las áreas para dichas vías y los perfiles finales que tendrán las vías locales

Concluye el IDU, que las observaciones fueron resueltas en la formulación remitida el 10 de noviembre, por lo cual se encuentra viable el proyecto del Plan Parcial y se recomienda atender los lineamientos en el proceso previo a la adopción del Plan Parcial sin que por esto se requiera un nuevo concepto del IDU.

Conforme a lo anterior, el IDU indica las acciones que deben incluirse en el marco del acto administrativo que adopte el instrumento del plan parcial corresponden a las que a continuación se describen, para cada uno de los siguientes componentes:

Para el componente se deberá tener en cuenta:

1. La planimetría del decreto contiene la formulación de la solución de maniobra más a las condicionantes de la urbanización Madrid, en el esquema de Asignación de Cargas Urbanísticas del PL02, aunque sin ceñirse a las características de una V7 según lo solicitado, sino V8 de 10 metros, la cual se solicita rotular como V8 y no V9 tal como dice el plano 02 remitido. Adicional a ello, en el acto administrativo debe ser claro que el plan parcial debe garantizar la construcción de la Cl 40Sur entre el Límite norte de la Mz 9 y la zona de maniobra inclusive,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Aspectos señalados por la Dirección de Cartografía

Finalmente, mediante correo institucional de fecha 20 de diciembre de 2022, el cual forma parte integral del expediente de la presente actuación administrativa, la Dirección de Desarrollo del Suelo conforme a las mesas de trabajo antes señaladas, precisó los lineamientos a través de los cuales se atienden de manera integral las observaciones realizadas a la formulación por parte de la entonces Dirección de Información, Cartografía y Estadística - DICE de la entidad, en la sesión del comité técnico de planes parciales del 18 de agosto de 2022

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante concepto técnico 20222051873821 con radicado SDP No 1-2022-146967 del 05 de diciembre de 2022, se pronunció frente a las observaciones enviadas mediante concepto técnico IDU 20212051479111 del 5 de octubre de 2021 y respecto al pronunciamiento de esa entidad en la sesión del comité técnico de planes parciales del 18 de agosto de 2022, indicando expresamente que la formulación del plan parcial "Rafael Uribe 70" se encuentra ajustada respecto de los siguientes temas:

1. Se precisaron los perfiles solicitados de las vías locales 6 y 7 de los legalizados Príncipe de Bochica II y Villa Morales.

2. De acuerdo con lo expuesto y tratado en las mesas de trabajo con las direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Planes Parciales de la SDP el 28 de septiembre y el 10 de noviembre, aunque el Plan Parcial Rafael Uribe 70 se radicó y formuló con base en el POT, Decreto 190 de 2004, la entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021, supone la necesidad de definir estrategias para la solución de los diferentes tipos de problemáticas generadas por el cambio de perfiles de proyectos de la Malla Vial Arterial, en el caso del Plan Parcial Rafael Uribe 70, dado que es adyacente a la Av. Darío Echandía, dado que no solamente cambia el perfil de este corredor vial de V-2 de min. 40 m. a A-3, de min. 30 m., sino el trazado y la intersección con la Av. Villavicencio, la respuesta de la formulación del Plan Parcial es la determinación de definir una Unidad de Gestión-Actuación separada e independiente de la zona occidental del Plan Parcial que es adyacente a la proyectada Av. Darío Echandía, mediante las cuales se garantizará el cumplimiento de las normas urbanísticas y se proveerá la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura correspondiente a las cargas urbanísticas. Se plantean tres etapas para el desarrollo del Plan Parcial de manera que en la primera etapa se desarrollará la mayor parte del proyecto urbanístico; cada etapa es independiente en cuanto a las cargas que debe asumir, previendo un posible ajuste del área de la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

etapa 2 en lo relativo a las áreas diferentes de reserva vial de la Av. Darío Echandía. En la sección 7.3, Etapas de Desarrollo, el DTS define que "*Para el caso específico de la U.A.U. 1, su desarrollo dependerá de la definición de la zona de reserva de la Av. Darío Echandía, sin que ello afecte el desarrollo de las otras unidades.*

No obstante lo anterior, y con base en la experiencia del Instituto, es importante aclarar que dado que la proyectada Av. Darío Echandía se encuentra en zona de ladera, únicamente cuando se desarrollen los diseños de detalle de la vía se podrá determinar si el área de reserva y trazado previsto por el Decreto Distrital 555 de 2021 serán suficientes para la estabilización de la calzada y del espacio público, ya que se podría requerir un área mayor a la reserva vial, lo que no se puede precisar actualmente sin los diseños de detalle."

3. Se articuló el proyecto urbanístico con los desarrollos legalizados y formales completos e incompletos del entorno de manera que se establecieron los perfiles y proporciones de las vías dentro del plan parcial que se complementan con las vías establecidas en las licencias, planos urbanísticos y de los desarrollos colindantes; como resultado de esta gestión, en la segunda formulación ajustada remitida, se pueden precisar las áreas para dichas vías y los perfiles finales que tendrán las vías locales

Concluye el IDU, que las observaciones fueron resueltas en la formulación remitida el 10 de noviembre, por lo cual se encuentra viable el proyecto del Plan Parcial y se recomienda atender los lineamientos en el proceso previo a la adopción del Plan Parcial sin que por esto se requiera un nuevo concepto del IDU.

Conforme a lo anterior, el IDU indica las acciones que deben incluirse en el marco del acto administrativo que adopte el instrumento del plan parcial corresponden a las que a continuación se describen, para cada uno de los siguientes componentes:

Para el componente se deberá tener en cuenta:

1. La planimetría del decreto contiene la formulación de la solución de maniobra más a las condicionantes de la urbanización Madrid, en el esquema de Asignación de Cargas Urbanísticas del PL02, aunque sin ceñirse a las características de una V7 según lo solicitado, sino V8 de 10 metros, la cual se solicita rotular como V8 y no V9 tal como dice el plano 02 remitido. Adicional a ello, en el acto administrativo debe ser claro que el plan parcial debe garantizar la construcción de la Cl 40Sur entre el Límite norte de la Mz 9 y la zona de maniobra inclusive,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de paramento a paramento, garantizando en todo caso el correcto empalme definitivo con la Calle 40S existente al norte de dicho tramo, para que se genere la correcta transición del perfil existente y propuesto de acuerdo al diseño geométrico que se desarrolle en etapas posteriores. Con ocasión del acto de aprobación, se recomienda poner al corte presentado en el plano 02, el rótulo de Cl 40Sur y localizar la línea de corte en la planta para fácil lectura en futuros trámites urbanísticos.

2. En la ejecución de las obras a cargo del plan, se deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Nacional 1538 de 2005 y Ley 361 de 1997, para el diseño y ejecución del espacio público, teniendo en cuenta las pendientes máximas permitidas por el Decreto Distrital 327 de 2004 y las establecidas por la entidad ejecutora del espacio público que deben verificar el diseño.

   Sobre los anchos mínimos para vías peatonales, se observó que se ajustó en planimetría presentada en relación el perfil de la V9, pasando de 6 metros a 9 metros. Este ajuste debe verse reflejado no solo en planos, sino en DTS y borrador de decreto.

   Así mismo, se debe anotar en el borrador del decreto que, en relación a lo contenido en la UPZ No. 54 "Marruecos" y en el plano de la urbanización Príncipe de Bochica (Plano CU2-RU11_4-02 de 2019) en el sentido de que al desarrollarse el predio del actualmente denominado Plan Parcial Rafael Uribe 70 se debe garantizar la continuidad del CML por dicho(s) predio(s) y garantizar la conexión del CML con la malla vial ubicada al costado norte del Plan Parcial, se debe incluir en el acto de adopción la nota relacionada con que en concordancia con el estudio vial del desarrollo legalizado PRINCIPE DE BOCHICA II

3. Será responsabilidad del gestor realizar todas las gestiones necesarias para garantizar la continuidad vial y el empalme de la vía No 4 con la Calle 48BSur de la Urbanización Bosques de la Hacienda etapa 1 ya ejecutada.

   Previo a la entrada en operación de la UAU1 (etapa 2), debe estar construidas y entregadas al Distrito las Calle 48ª Sur, Transversal 5GBis y Calle 48 B Sur, que hacen parte de la licencia CU1RU17_4-06, o la licencia que la sustituya, modifique o complemente.

   La construcción del andén norte de la Vía No. 2 entre Avenida Darío Echandía y la Transversal 5GBis prevista en la licencia CU1RU17_4-06, corresponde a la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

mencionada licencia del predio de la Urbanización Bosques de la Hacienda, etapa 2 y no hacen parte de las cargas del plan parcial.

Para la Vía No 2 entre la Transversal 5GBis prevista en la licencia CU1RU17_4-06 y el volteadero al oriente, se debe complementar la vía construida para consolidar el perfil vial propuesto.

4. Incluir en "OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR", la obligación de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 del Decreto Distrital 845 de diciembre 27 de 2019 en lo que se refiere a la entidad a la que debe entregarse el suelo de carga general, que en el caso del suelo para Malla Vial Arterial debe entregarse al IDU cuando el proyecto de destino se encuentre priorizado en el Plan de Desarrollo vigente y al DADEP en el caso contrario.

   Se recomienda proveer claridad en la adopción del decreto, que el área de cargas generales para Malla Vial Arterial dentro del Plan Parcial sea entregada por el proyecto como parte de sus obligaciones asociadas a la edificabilidad adicional y de acuerdo con el reparto equitativo de cargas y beneficios.

Para el componente cartográfico se deberá tener en cuenta:

Se solicita que los valores consignados en el Cuadro de Áreas se etiqueten en los elementos geográficos dentro de cada elemento o sean señalados en el evento que no lo permita el espacio en el plano.

Dado que los polígonos están conforme a las áreas ajustadas en la geodatabase, que serán reportadas en el respectivo cuadro de áreas, esta misma información será la que se anexe al archivo CAD, el cual es la fuente de la correspondiente salida gráfica, que hará parte integral del Decreto de adopción.

3.6 Concertación y consulta de los asuntos ambientales.

Según lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* es objeto de concertación ambiental y para tal efecto la SDP en los términos de que trata el artículo 2.2.4.1.2.2 del citado Decreto, adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1232 de 2020, someterá a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la información cartográfica y documental de la formulación ajustada, a efectos de que los asuntos exclusivamente ambientales sean conjuntamente concertados en el marco de lo establecido

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

por el artículo 2.2.4.1.2.3 de la norma ibídem modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1203 de 2017, así como lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021.

Que como consecuencia de todo lo anterior, con base en el estudio técnico realizado por la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de esta Subsecretaría y en los pronunciamientos de las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y de las entidades del Distrito Capital que participaron en el proceso de revisión de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se verificó que la propuesta cumple con las normas urbanísticas aplicables, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios, así como con los lineamientos y/o recomendaciones emitidas por las instancias y autoridades consultadas en el marco de la formulación presentada, y ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos, jurídicos y procedimentales necesarios para dar viabilidad al presente proyecto de Plan Parcial de Desarrollo.

3.7 Resolución de Viabilidad

El Plan Parcial "Rafael Uribe 70" fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual mediante la Resolución No 2327 del 29 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

3.8 Concertación Ambiental

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial *"Rafael Uribe 70"* es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2022-195261 del 30 de diciembre de 2022 y radicado ante SDA 2022ER336399 del 30 de diciembre de 2022.

3.9 Acción Popular No 2500023150002001-00479-02

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que, por otro lado, mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular No 2500023150002001-00479-02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

> *"(...) SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RIO BOGOTA y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (...)".*

La mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de ese mismo año; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

> *"SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia".*

Y en la parte considerativa precisó lo siguiente:

> *"Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del 2020, se encuentra en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violente la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 46 municipio de la cuenca del RÍO BOGOTA y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que se siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes,*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario morigeran e impiden la agravación del dalo a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente cuando en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento a un orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente".

En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:

1. Los planes parciales que se encuentran en etapa de formulación y hayan culminado en trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parle de las Secretarías Distritales o municipales.

2.Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 88 de 3 de marzo de 2017. en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA.

3. Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.

4. Los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con los determinantes previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad".

Que acorde con lo anterior, el Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"* se encuentra enmarcado en las excepciones 2 y 3 de la parte considerativa del Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que la propuesta y esta del plan parcial fue radicada con la totalidad de las condiciones exigidas por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás disposiciones aplicables y se encontraba en curso de aprobación antes de la medida cautelar del 9 de diciembre de 2020, aclarada mediante auto de 16 de diciembre de 2020. Así mismo, se encuentra conforme a la normatividad ambiental otorgada por la autoridad competente en la zona, esto es, se encuentra de acuerdo a la zonificación contenida en la Resolución 0957 de 2019 *"Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, se localiza dentro de la Categoría de Uso Múltiple en la zona de uso y manejo denominada Área Urbana; información que fue verificada en la plataforma https://carcundinamarca.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=96f9df1069034917a5b17e7fe6c69c8e dispuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para consulta sobre la zonificación ambiental del POMCA del Río Bogotá.

Adicionalmente, tal y como se puede verificar en el expediente, el Plan cuenta con RESOLUCIÓN No. 01935 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

4 ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

El sector delimitado se ubica en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y está incluido en la UPZ No 54 Marruecos y UPZ No 60 Entrenubes, ubicado en suelo urbano, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada de 272.001,62 m^2.

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"* se encuentra delimitada así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Norte	Barrio Mirador II, Barrio El Mirador Sur 1 y 2, Barrio Desarrollo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	Puerto Rico y Barrio Urbanización Madrid.
Sur	Parque Entrenubes, Urbanización San Cayetano (antes El Banco), Legalizado Príncipe de Bochica II, Legalizado Villa Morales (antes El Emperador) y Urbanización Bosque de La Hacienda.
Oriente	Barrio Barcelona Sur Oriental, Urbanización Managua, Urbanización Las Guacamayas.
Occidente	Av. Darío Echandía, Urbanización Hacienda Los Molinos y Urbanización Bosque de La Hacienda.

La propuesta urbanística presentada por el promotor del plan parcial corresponde a una (1) unidad de gestión, y dos (2) unidades de actuación distribuidas en diez (10) manzanas de uso residencial, tres (3) áreas de cesión para equipamiento público y una red de parques dispuesto por todo el ámbito del plan parcial.

5 MATRIZ RESUMEN OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL

Obligaciones de la RESOLUCIÓN No. 01935 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" o la norma que la modifique o sustituya:

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META
Adecuación morfológica y estabilización geotécnica	• Inestabilidad de pendientes. • Generación de procesos morfodinámicos. • Incremento en la erosión hídrica. • Incremento en la erosión eólica. • Desprotección de superficies. • Impacto visual negativo. • Remoción	Adecuación Construcción	Ejecución al 100% del RESOLUCIÓN No. 01935 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" o la norma que la modifique o sustituya.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META
	de suelo. • Cambio en la meso fauna y microfauna edáfica.		
Manejo de aguas con obras hidráulicas	• Generación de procesos morfodinámicos. • Incremento en la erosión hídrica. • Impacto visual negativo. • Remoción de suelo. • Infiltración activa y pasiva. • Manejo estable de caudal • Inestabilidad de suelos. • Cambio en las propiedades de corrientes superficiales.	Adecuación Construcción	• 100% de obras realizadas según requerimientos. Con la construcción de dos tipos de estructuras que corresponden a obras de paso que garantizarán la continuidad del flujo y las obras de captación y conducción. • 100% del caudal de escorrentía transportado. Mediante canales triangulares que contemplan las obras de captación y conducción.
Empradización, revegetalización y control de erosión	• Inestabilidad de pendientes. • Incremento en la erosión hídrica. • Incremento en la erosión eólica. • Desprotección de superficies. • Impacto visual negativo. • Intemperismo.	Adecuación	• 80% del área revegetalizada los primeros 12 meses. Se deberá revegetalizar con una cobertura vegetal que favorezca la protección de los taludes, y protección de áreas con riesgo de erosión a través de la consolidación de coberturas herbáceas. • Control del 100% de los procesos erosivos, se dará con el desarrollo de las actividades de protección con el manto de control de alto desempeño. El mantenimiento estará relacionado con el nivel de prendimiento de la vegetación plantada, los requerimientos de agua y la necesidad posterior de repoblamientos,
Disposición de materiales	• Contaminación del suelo. • Compactación del suelo. • Alteración del paisaje. • Cambio en la percepción del paisaje. • Alteración	Adecuación Construcción Operación	• Reutilizar el 100% del material orgánico producido durante el PRR y Plan Parcial. • Reutilizar y disponer el 7.6% de materiales inertes en los sectores a rellenar. • Separar el 100% de los materiales inertes. • Disponer el 92.4% de los materiales inertes en zonas autorizadas.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META
	en la fragilidad y calidad visual.		
Manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos	• Contaminación del suelo. • Alteración del paisaje. • Malos olores. • Proliferación de vectores.	Adecuación Construcción	• Capacitar el 100% del personal, por medio de la sensibilización a través de capacitaciones que brinden herramientas para la adecuada gestión de residuos. • Reducir un 10% de la producción de residuos, por medio de acciones de reciclaje y de la búsqueda de empresas encargadas de realizar el aprovechamiento de residuos que no sean aprovechables en los procesos de planta.
Manejo integral de residuos líquidos sanitarios e industriales	• Contaminación del suelo. • Contaminación de aguas superficiales. • Cambio en la concentración de gases. • Alteración del paisaje. • Malos olores. • Proliferación de vectores. • Vertimientos.	Adecuación Construcción	• Capacitar el 100% del personal, mediante la instrucción previa a todos los involucradas en la implementación del proyecto. • Garantizar el manejo del 100% de los residuos líquidos. Se deberá contar con una (1) unidad sanitaria portátil por cada 15 personas laborando.
Manejo de residuos especiales	• Contaminación del suelo. • Contaminación de aguas superficiales. • Alteración del paisaje. • Vertimientos.	Adecuación Construcción	• Capacitar el 100% del personal. • Garantizar el manejo del 100% de los residuos líquidos especiales. Con la implementación de medidas de manejo para suministrar, disponer y controlar, de forma adecuada, los residuos líquidos los cuales deben ser manejados con un cuidado especial en el desarrollo de obras.
Manejo de señalización	• Congestión vehicular • Deterioro del paisaje	Adecuación Construcción	• Controlar el tráfico y señalizar adecuadamente. Instalando señales de aproximación con base en la reglamentación de la secretaría de tránsito de acuerdo con el plan de manejo de tráfico.
Información, divulgación y atención a la comunidad	• Cambio en las relaciones comunitarias. • Cambio en	Construcción	• Información y divulgación a instituciones, líderes y comunidad del área de influencia del proyecto en el 100%. A través de la generación de un volante informativo que será entregado puerta a puerta en los predios de los barrios

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX. 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META
	las relaciones entre organizaciones públicas, privadas y la comunidad. • Cambios en la carga poblacional. • Cambio en la presión sobre los recursos naturales. • Modificación en la infraestructura vial. • Cambio en el uso de infraestructura vial. • Afectación de servicios públicos. • Cambios en el precio de la tierra. • Cambios en la oferta de servicios locales. • Modificación en la dinámica de empleo. • Cambio en el uso del suelo. • · Alteración del Patrimonio Arqueológico.		aledaños y que será publicado en la SDA, la Alcaldía Local de Rafel Uribe Uribe, salones comunales, entre otros. Además, se generará una valla informativa con las dimensiones estipuladas por la SDA y, por último, se realizarán reuniones informativas. • Respuesta al 100% de las manifestaciones ciudadanas (PQRS) presentadas. Por medio de la instalación de un espacio destinado a la comunidad que será atendido por el profesional social.
Participación y control ciudadano a través de un comité de veeduría ciudadana.	• Cambio en las relaciones comunitarias. • Cambio en las relaciones entre organizaciones públicas, privadas y la comunidad. • Cambios en la carga poblacional. Cambio en la presión sobre los recursos naturales. • Modificación en la infraestructura vial. • Cambio en	Adecuación Construcción	• Lograr que el 90% de las personas inscritas conformen el Comité de Veeduría Ciudadana. • Realizar el 100% de los Comités de Veeduría Ciudadana programados. • Lograr que el 80% de los miembros del Comité de Veeduría Ciudadana participen.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META
	el uso de infraestructura vial. • Afectación de servicios públicos. Cambios en el precio de la tierra. Cambios en la oferta de servicios locales. • Modificación en la dinámica de empleo. • Cambio en el uso del suelo. · Alteración del Patrimonio Arqueológico.		

Una vez logradas las metas establecidas como compromisos ambientales de la RESOLUCIÓN No. 01935 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" o la norma que la modifique o sustituya, previo a las licencias de urbanismo, se derivan las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
Manejo de vegetación existente	• Aporte estético. • Mejoramiento de las condiciones ecosistémicas. • Adecuación paisajística.	Construcción	• Determinar el número de árboles protegidos. La protección, se debe realizar utilizando malla ecológica o poli sombra, aislando totalmente cada árbol, verificando mediante el seguimiento y registro el estado de todos los árboles protegidos para que ninguno sufra algún daño.	Urbanizador responsable

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
Contratación de mano de obra y capacitación al personal	• Cambio en las relaciones comunitarias. • Cambio en las relaciones entre organizaciones públicas, privadas y la comunidad. • Cambios en la carga poblacional. • Modificación en la dinámica de empleo.	Construcción	• Lograr que el 60% de la mano de obra no calificada sea contratada con resientes de los barrios del área de influencia del proyecto y de la Localidad Rafael Uribe Uribe. • Capacitar al 100% del personal de obra, en concordancia con las políticas y compromisos que asuma el Constructor. • Lograr 0% de quejas, reclamos o solitudes relacionadas con incumplimiento del plan, realizando talleres cada mes. • Lograr mínimo 5% de accidentes o incidentes en obra o fuera de ella.	Urbanizador responsable
Manejo de vegetación existente	• Aporte estético. • Mejoramiento de las condiciones ecosistémicas. • Adecuación paisajística.	Construcción	• Determinar el número de árboles protegidos. La protección, se debe realizar utilizando malla ecológica o poli sombra, aislando totalmente cada árbol, verificando mediante el seguimiento y registro el estado de todos los árboles protegidos para que ninguno sufra algún daño.	Urbanizador responsable
Readecuación paisajística	• Inestabilidad de pendientes.	Construcción	• 100% de las áreas revegetalizadas	Urbanizador responsable

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
	• Incremento en la erosión hídrica. • Incremento en la erosión eólica. • Desprotección de superficies. • Impacto visual negativo. • Aporte estético. • Mejoramiento de las condiciones ecosistémicas		en módulos. • 100% de las plántulas establecidas. • 100% de las áreas de ornato establecidas. Con la plantación especies arbustivas nativas en las zonas de andenes y corredores lineales que se establezcan a lo largo de los sectores de reiteración ambiental que permitan mejorar las condiciones de ornato del desarrollo urbanístico, siguiendo los lineamientos contemplados en el manual de arborización para Bogotá.	
Restauración de zonas de uso temporal	• Afectaciones zonas aledañas al proyecto	Construcción	• Control de derrames en zonas sensibles, por medio de la correcta operación de la maquinaria y el suministro de combustible, así como el mantenimiento de las estructuras de drenaje.	Urbanizador responsable
Manejo de campamento	• Requerimientos servicios como agua, energía eléctrica, equipos de comunicación, entre otros.	Construcción	• Establecer y constituir un campamento.	Urbanizador responsable
Manejo de emisiones atmosféricas	• Contaminación atmosférica.	Construcción	• 100 % de cumplimiento con la rtm. Se deben contratar vehículos para el	Urbanizador responsable

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
			transporte que cuenten con la revisión técnica mecánica y gas vigente debidamente certificado por un establecimiento competente.	
Manejo de ruido	• Generación de vibraciones. • Emisión de ruido. • Cambio en el nivel de ruido ambiental y ocupacional.	Construcción	• Realizar revisiones técnicas al 100 % de los equipos, maquinarias y vehículos empleados en la ejecución del PRR y plan parcial. Se programará y realizará la revisión de equipos, maquinarias y vehículos, así como el mantenimiento periódico de la maquinaria pesada a emplear.	Urbanizador responsable
Minimización del impacto visual	• Presencia de elementos antrópicos en el paisaje.	Construcción	• Realizar el cerramiento del 100 % de los frentes de obras durante la ejecución del PRR y el Plan Parcial. Instalando poli sombra, que aislará visualmente las actividades realizadas	Urbanizador responsable
Movilización de maquinaria y equipos	• Cambios en el estado de las vías. • Deterioro infraestructura vial. • Aumento de tráfico vehicular. • Presencia de elementos antrópicos en el paisaje. • Cambio en la	Construcción	• Movilizar el 100% de los equipos y maquinarias requeridos para la implementación del PRR y el Plan Parcial. Esto, mediante el servicio de una cama baja desde el centro de acopio del proveedor hasta el campamento.	Urbanizador responsable

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
	concentración de MP y emisiones de gases. • Cambio en los niveles de morbilidad/mortalidad.			
Educación y sensibilización en manejo integral de residuos sólidos.	• Contaminación en el suelo. • Contaminación en vertederos. • Contaminación atmosférica por material particulado. • Alteración al paisaje. • Proliferación de vectores. • Molestias a la comunidad residente y flotante. • Factores de riesgo por peligrosidad, toxicidad, inflamabilidad, entre otros.	Construcción	• 100% de capacitación mensual a nuevos colaboradores. Pare ello de realizarán jornadas de sensibilización y capacitación al inicio de la obra y en el inicio de cada etapa en obra al personal calificado y no calificado incluyendo la importancia de los residuos, su proceso de identificación y su posterior separación.	Urbanizador responsable
Separación en la fuente	• Contaminación en el suelo. • Contaminación en vertederos. • Contaminación atmosférica por material particulado.	Construcción	• Lograr 100% de separación de RCD en obra. Mediante la clasificación de los residuos sólidos generados en obra por su naturaleza, peligrosidad y capacidad de aprovechamiento en la zona de acopio establecida para los residuos sólidos de la obra.	Urbanizador responsable
Residuos sólidos aprovechables	• Contaminación en el suelo.	Construcción	• 100% de gestión adecuada de	Urbanizador responsable

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
	• Contaminación en vertederos. • Contaminación atmosférica por material particulado. • Alteración al paisaje. • Proliferación de vectores. • Molestias a la comunidad residente y flotante.		RCD aprovechables. Se verificará si el estado de los residuos generados permite su reutilización dentro de la obra, o en otra obra desarrollada por la misma constructora, y se separarán los residuos sólidos aprovechables.	
RESPEL	• Contaminación en el suelo. • Contaminación en vertederos. • Contaminación atmosférica por material particulado. • Alteración al paisaje. • Proliferación de vectores. • Molestias a la comunidad residente y flotante.	Construcción	• 100% de gestión de RESPEL. Se identificarán y verificarán los residuos peligrosos que puedan generarse, estás se ubicarán en un lugar delimitado y señalizado.	Urbanizador responsable
Verificación y seguimiento de requisitos legales	• Contaminación en el suelo. • Contaminación en vertederos. • Contaminación atmosférica por material Particulado. • Alteración al paisaje.	Construcción	• 100% de cumplimiento de la matriz de requisitos ambientales. Mediante la elaboración de una matriz normativa concerniente a los aspectos de gestión integral de residuos sólidos de la construcción.	Urbanizador responsable
Separación de residuos domiciliarios	• Contaminación en el suelo. • Contaminació	Operación	• 100% de propietarios capacitados y 2	Urbanizador responsable

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

OBLIGACIÓN O REQUERIMIENTO AMBIENTAL	IMPACTO A CONTROLAR	ETAPA DEL PROYECTO	META	RESPONSABLE
	n en vertederos. • Contaminación al agua.		capacitaciones generales anuales. Se establecerá una zona de acopio techada para los residuos sólidos del conjunto, la cual estará acompañada de una capacitación sobre separación de residuos sólidos domiciliarios.	
Gestión de estratégica de aliados	• Contaminación en el suelo. • Contaminación en vertederos. • Contaminación atmosférica por material particulado.	Operación	• 3 contactos por cada actor aliado. Selección de estos contactos, teniendo en cuenta las personas, organizaciones, empresas o asociaciones dedicadas al reciclaje de residuos domésticos aprovechables como plástico, cartón, papel, madera organizaciones. Lo cual permitirá el aprovechamiento y la disminución de residuos enviados a los rellenos sanitarios.	Urbanizador responsable

6 CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.

6.1 Elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

Dentro del área delimitada del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"*, se encuentran elementos de la Estructura Ecológica Principal - EEP -, como se evidencia en los planos No. 25 *"Usos del Suelo Urbano y de Expansión"*, plano No. 12 "*Estructura Ecológica Principal*" y plano No.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX. 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

16 *"Sistema de Espacio Público"* del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004, correspondiente al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes. Que serán atendidas en el numeral 6.3 relacionado con las Áreas de Conservación y Protección Ambiental y las condiciones específicas para su manejo.

No se identificaron otros elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

6.1.1 Diseño de las zonas verdes, parques y vías:

a. La Formulación del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"* considera los elementos ambientales existentes y los proyectados, estableciendo conectividad ecológica mediante alamedas, parques y otros componentes que se articulan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público. En la construcción y diseño de estos elementos se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el urbanizador responsable.

Para lo anterior y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones"* y la Resolución SDA No. 6563 de 2011 *"Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano"* o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan, la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis y ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable de la Unidades de Gestión del Plan Parcial, teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4090 de 2007 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

b. Las vías vehiculares, peatonales y ciclovías, deberán prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas o neumáticos usados o llantas no conforme, deberá prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas usadas en las proporciones técnicas que para el efecto exige el Instituto de Desarrollo Urbano, en la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

totalidad de metros cuadrados de la mezcla asfáltica usada para la obra y en parques en cumplimiento del Decreto 442 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

c. Además, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los residuos generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 25% del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir en cumplimiento de la Resolución de 1257 de 2021 del Minambiente, Resolución SDA 01115 de 2012 y la Resolución SDA 932 de 2015 o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.

d. Condiciones para el manejo de las coberturas vegetales:

Para la articulación del componente de coberturas vegetales del Plan de Restauración y Recuperación, Resolución 01935 de 2020 o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan, con la etapa de arborización de las zonas verdes públicas y privadas del plan parcial, se deben seguir los siguientes lineamientos:

1. Del Programa de empradización, revegetalización y control de erosión. Ficha No. 3, de la Resolución SDA 01935 de 2020, se debe ejecutar las coberturas relacionadas con el control de la erosión, y la arborización de las zonas verdes públicas y privadas se deberán ejecutar posterior al cierre del PRR en la ejecución de las licencias de urbanismo y construcción.

2. En cumplimiento del artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, deberá ser presentada la propuesta paisajística para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior, deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 y el Manual de Coberturas Vegetales del JBB.

3. Debido a la presencia de especies vegetales invasoras en el área del proyecto, estas deben manejarse de acuerdo al Programa de empradización, revegetalización y control de erosión - Ficha No. 3, de la Resolución 01935 de 2020. Dando cumplimiento a la Resolución MADS 684 de 2018 «*Por la cual se establecen lineamientos tanto para la prevención y manejo integral de las especies de Retamo espinoso y retamo liso como para la restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas por estas especies en el territorio nacional y se adoptan otras*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

determinaciones», se deberán presentar los documentos y soportes requeridos en los anexos de la Resolución MADS 684 del 2018 o la norma que lo modifique o sustituya.

6.2 Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.

Lineamientos generales para la articulación minera y el proyecto urbano:

1. Armonizar los instrumentos administrativos correspondientes a Plan Parcial de Desarrollo, Plan de Restauración y Recuperación y Estudios Fase 2 - IDIGER para la presentación y ejecución de los proyectos de cierre minero, encaminados a la restauración, recuperación y habilitación de las zonas afectadas por actividades mineras en el perímetro urbano del Distrito Capital y que están destinadas al desarrollo del suelo.

2. En la etapa de concertación ambiental se deberán establecer las condiciones de armonización de los estudios, las obras y garantías del instrumento ambiental con la propuesta urbanística. Además, se concertará la localización de dichas obras, la entrega y mantenimiento según su distribución en la propuesta urbanística (cesiones, áreas útiles, equipamientos, entre otras).

3. La imposición del Plan de Restauración y Recuperación expedido mediante Resolución SDA No. 01935 de 2020 *"Por la cual se establece un plan de Restauración y Recuperación y se toman otras determinaciones",* no es óbice para que el particular pueda tramitar las autorizaciones urbanísticas que se requieran en la materia durante la vigencia del instrumento. En todo caso es necesario el cierre del instrumento ambiental de manera previa a la obtención de la licencia de urbanismo.

4. La ejecución del Plan de Restauración y Recuperación o el instrumento que lo modifique o sustituya, no exime de la realización de estudios y obras de estabilización adicionales que deban efectuarse como requisito en la etapa de licenciamiento urbanístico; dichas obras se definirán en el marco del desarrollo de los estudios Fase 2 que adelante el IDIGER.

5. Los requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente son los mínimos con los que debe cumplir un proyecto. Si por las características propias del mismo se requiere profundizar o realizar estudios u obras adicionales, éstas deberán ser acogidas por el responsable del proyecto.

6. Las obras ejecutadas en el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, el Plan de Restauración y Recuperación, o el instrumento que lo modifique o sustituya,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

deberán ser tenidas en cuenta, incorporadas, analizadas y evaluadas por el ejecutor del proyecto, en los estudios de detalle previo a la etapa de licencia de urbanización.

7. Las obras establecidas como obligatorias por el Plan de Restauración y Recuperación expedido mediante Resolución No. 01935 de 2020 *"Por la cual se establece un plan de Restauración y Recuperación y se toman otras determinaciones"*, o la norma que la modifique o sustituya, se excluyen de las cargas urbanísticas del Plan Parcial de Desarrollo "Rafael Uribe 70".

8. La responsabilidad del diseño, construcción y calidad de las obras de recuperación y reconformación del área afectada por minería y demás condiciones, le corresponde exclusivamente al ejecutor del Plan Parcial "Rafael Uribe 70" Suprema Inmobiliaria S.A.S. y al responsable establecido en la Resolución No. 01935 de 2020 *"Por la cual se establece un plan de Restauración y Recuperación y se toman otras determinaciones"* o aquella norma que la modifique.

9. En todo caso los instrumentos ambientales adoptados se podrán proponer modificaciones o alcances siempre y cuando sean previos a las licencias de urbanismo.

10. Las áreas de manejo diferenciado establecidas en el marco del Plan Parcial "Rafael Uribe 70" y que corresponden al antiguo frente extractivo que se comparte con el predio adyacente, serán recuperadas y reconformadas por parte del ejecutor del Plan Parcial "Rafael Uribe 70", Suprema Inmobiliaria S.A., en la totalidad del área del talud. Las medidas a implementar serán las propuestas para el sector S4 en las Fichas de Manejo Ambiental No.1 del Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica, Ficha No. 2 Programa de Manejo de aguas con obras hidráulicas y Ficha No. 3 Programa de Control de Erosión – Empradización y Revegetalización, los cuales fueron aprobados en el Plan de Restauración y Recuperación en la Resolución SDA 01935 del 2020.

11. El mantenimiento de obras de reconformación deberá tener en cuenta:

- Se deberán asegurar el cubrimiento de las garantías de las obras requeridas según la normatividad vigente:

1. Una garantía de fiducia en administración, fiducia mercantil en garantía, fiducia por pagos, garantía bancaria a primer requerimiento, depósito de dinero en garantía, entre otros, a favor de la autoridad ambiental solicitada en el artículo 3 de la Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución 1499 de 2018 del MADS o aquella que la sustituya

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

2. Resolución 111 de 2022 *"Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa para proyectos de urbanización o parcelación en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"*, por la cual se derogan las resoluciones 227 de 2006 y 110 de 2014.

- Las obras definitivas de manejo del riesgo en la etapa de urbanismo se determinarán en esa fase, atendiendo lo establecido en el marco normativo aplicable vigente y las directrices descritas en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012. Los requisitos, condiciones, responsables, y demás información relacionada, debe ser claramente establecida en el decreto de adopción del plan parcial.

- El mantenimiento posterior de las obras de reconformación localizadas en espacio público estará a cargo de los propietarios y administradores de las cesiones públicas. De acuerdo al plano urbanístico anexo.

- El mantenimiento posterior de las obras de reconformación localizadas en espacio privado a cargo de las copropiedades o como se estipule en el decreto de adopción del plan parcial o en los estudios fase II en la etapa de licencias de urbanismo.

Conceptos IDIGER:

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada del Plan Parcial "Rafael Uribe 70" se deben acoger los requerimientos de los conceptos técnicos CT-8072 de 2016, CT-8722 de 2020 y CT-8873 de 2021 según Acuerdo 546 de 2013, *"Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático "FONDIGER" y se dictan otras disposiciones"*, transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el *"INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO*", con sigla IDIGER.

Concepto Técnico CT-8072 de 2016 para el programa de Planes Parciales - Plan Parcial de Desarrollo "Rafael Uribe 70".

"(...) ***3. INTRODUCCIÓN***

Este documento está dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP en

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

cumplimiento del compromiso adquirido en el Comité de Planes Parciales, para resolver la solicitud de emitir Concepto Técnico del Plan Parcial "Rafael Uribe 70" ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, con base en la información cartográfica suministrada en el correo del 29 de febrero de 2016.

(...)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Durante el reconocimiento realizado se corroboró que el predio denominado plan parcial "Rafael Uribe 70" corresponde con una zona en amenaza alta por fenómenos de remoción en masa, tal como se presenta en el mapa anexo a este concepto técnico.*

- *Para incorporar el plan parcial "Rafael Uribe 70", para la solicitud de la licencia de urbanización, es necesario que se cumpla por parte del solicitante, con lo expuesto en el artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT) y dar aplicación a los términos de referencia de la Resolución No 227 de 2006 o las que hagan sus veces de acuerdo con la normatividad vigente, para adelantar el respectivo estudio detallado de amenaza y riesgo por remoción en masa que contemple los diseños de las medidas de mitigación.*

- *Se recomienda acoger la normatividad vigente para adelantar actividades de construcción dentro del predio, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 -Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 193 de 2006 (por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D.C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica)*

- *De acuerdo con el Decreto 523 de 2010, por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C. se ha identificado preliminarmente que el sector que corresponde al polígono del plan parcial "Rafael Uribe 70", corresponde a la zona geotécnica denominada "Cerros A" y zona de respuesta denominada Cerros, para lo cual el Decreto establece la aceleración horizontal pico efectiva de diseño y del terreno en superficie, valores que se deben tener en cuenta para los análisis de estabilidad de taludes, potencial de licuación, estructuras de contención, estabilidad de rellenos artificiales y de cimentaciones superficiales y profundas.*

- *Se deberá clasificar el perfil geotécnico del sitio con alguna de las zonas descritas*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

en la tabla 2 del Decreto 523 de 2010 de acuerdo a su localización en la zonificación de respuesta sísmica y al estudio geotécnico realizado de conformidad con el Titulo H del reglamento NSR-10. Si los resultados del estudio geotécnico demuestran que las características el terreno, materiales, y espesor del depósito, son diferentes a los dados en la zonificación de respuesta sísmica para el sitio de interés, se deberá ampliar el alcance del estudio geotécnico, conforme al Artículo 6 del Decreto 523 de 2010 y aplicar los parámetros espectrales de la zona de respuesta sísmica que sean consistentes con él.

- *Para edificaciones con periodos estructurales de vibración con base rígida mayores de 1.0 segundos, se debe verificar entre el ingeniero estructural y el geotecnista del Proyecto, que el periodo fundamental de la edificación calculado de acuerdo a la sección A 4.2 de la NSR-10 más o menos un 10%, no coincide con el fin de prever problemas de resonancia suelo-estructura.*

- *Para el Desarrollo de Actividades que involucren excavaciones, el IDIGER recomienda que se sigan los lineamientos para la reducción de riesgos en excavaciones en Bogotá D.C., adoptadas por esta Entidad mediante la Resolución 600 de 2015, los cuales se pueden consultar en el enlace: www.idiger.gov.co/resoluciones.*

- *Finalmente se recomienda revisar y consultar la delimitación, condicionamientos y restricciones establecidas por la autoridad Ambiental competente para determinar las condiciones del Plan Parcial respecto a la zona de protección ambiental correspondiente al Parque Ecológico Distrital Entrenubes y de esta manera garantizar que cualquier proyecto urbanístico que se realice en el polígono del plan parcial no afecte las condiciones ambientales del sector y que se traducen en la generación de fenómenos de inestabilidad en el terreno.*

(...)

Concepto Técnico CT-8873 de 2021 Adenda No 1 al Concepto Técnico CT-8072 de 2016

*"(...)**3. INTRODUCCIÓN***

Este documento constituye la adenda No 1 al concepto técnico CT-8072 de 2016, como objetivo resolver la solicitud de Alcance al Concepto Técnico para el Plan Parcial de desarrollo denominado "Rafael Uribe 70" ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, mediante radicado IDIGER 2021ER7469, en el cual se indica;

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

"Por medio de la presente, nos permitimos remitir en medio electrónico los documentos y cartografía correspondiente a la formulación ajustada del Plan Parcial Rafael Uribe 70, localizado en la Localidad de Rafael Uribe, radicada ante esta Secretaría mediante el oficio SDP 1-2020-07359 del 29 de enero de 2020, con el fin de que su despacho emita en el marco de sus competencias, el respectivo concepto técnico, según las observaciones adelantadas en sus oficios 2020EE104773 y 2020EE150356. (…)

Adicionalmente, este documento se elabora con el fin de realizar aclaración referente a la actualización del Mapa No 3 "Amenaza por movimientos en masa" mediante la Resolución 1483 de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la cual se encuentra vigente a la fecha y adicionalmente, que el polígono del plan parcial de desarrollo "Rafael Uribe 70" suministrado por la SDP al IDIGER para elaborar el CT-8072 de marzo de 2016, fue modificado en enero de 2021, por esta razón la presente adenda se realiza tomando como base dicho polígono

(…)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(…)

Con relación a este plan parcial de desarrollo se recomienda lo siguiente:

- *A la Secretaría Distrital de Ambiente, incluir dentro de las determinantes ambientales para la adopción del plan parcial, medidas para prevenir los futuros efectos del cambio climático y para contribuir a la adaptación del territorio a los mismos, teniendo en cuenta las características topográficas del sitio, promover el uso eficiente del agua, alternativas de captación, filtración, retención, transporte, almacenamiento y/o infiltración del agua Lluvia al terreno, según lo dispuesto por la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como las disposiciones definidas por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá -EAB-ESP.*

Concepto Técnico CT-8722 de 2020 y Oficio RO-113755 del 04 de febrero de 2020 para la revisión del "Estudio de riesgo Fase II, predio "Pacífico" Localidad de Rafael Uribe elaborado por la firma INGERCIVIL S.A.S.

"(...)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1. *El Instituto de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER adelantó la segunda revisión del estudio de amenaza y riesgo por movimientos en masa, titulado "Estudio de Riesgo Fase II Predio Pacífico, Localidad de Rafael Uribe" de diciembre de 2019, elaborado por la firma Ingercivil SAS, y con base en dicha revisión emitió el concepto técnico CT-8722 de 2020.*

2. *Teniendo en cuenta el concepto CT-8722, el IDIGER concluye que el estudio CUBREN la totalidad de los términos de referencia establecidos por el IDIGER para la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa.*

3. *Con respecto al alcance del Concepto CT-8722, el IDIGER advierte:*

   - *Se aclara que la Entidad se limita a la verificación de los aspectos de contenido que debe cumplir el estudio a la luz de lo estipulado en la Resolución 227 de 2006, por lo tanto no es del alcance de esta revisión la verificación de los siguientes aspectos: la veracidad de la información presentada por el Consultor del estudio en cada uno de los ítems desarrollados, la validación de los parámetros adoptados para los diferentes materiales involucrados en el modelo geológico-geotécnico, los resultados de los análisis de estabilidad, amenaza, vulnerabilidad y riesgo, el empleo de herramientas computacionales (software), ni la revisión de la pertinencia de los diseños geotécnicos de las medidas de mitigación propuestas.*

   - *La responsabilidad total de la información presentada en el documento, así como la de todos sus productos asociados corresponde a los profesionales que fueron responsables de su elaboración, y con un grado de responsabilidad mayor para el Consultor y/o Director del Estudio, quien (es) aprueba (n) con su firma la calidad y pertinencia de los análisis realizados, acorde con la carta de responsabilidad y compromiso que debe formar parte integral del estudio.*

   - *La verificación del cumplimiento de los términos de referencia establecidos en la Resolución 227 de 2006, no exime ni al urbanizador o constructor, ni a sus consultores de ninguna de las responsabilidades que les corresponden respecto de la seguridad y garantía de estabilidad de las obras y sectores que se proponen intervenir. En este orden de ideas, la construcción de las obras deberá hacerse no solo con estricto cumplimiento de lo planteado en los estudios presentados sino con los controles, seguimientos y registros que permitan a las autoridades la verificación de su cumplimiento en cualquier momento.*

   - *Además, si en el Desarrollo de las obras de mitigación y control se presentan problemas que pongan en entredicho las conclusiones de los estudios*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

presentados, se deberán adoptar rápida y oportunamente todas las medidas complementarias adicionales que sean necesarias para garantizar la estabilidad del sector y su entorno, sobre lo cual se deberá dejar igualmente registro.

- *El IDIGER aclara que la revisión realizada al Estudio de Amenaza y Riesgo por Movimientos en Masa no constituye una aprobación del estudio por parte de la Entidad, sino una verificación de los aspectos de contenido que debe cumplir el documento presentado a la luz de lo estipulado en la Resolución 227 de 2006.*

(...)

6.3 Áreas de conservación y protección ambiental y las condiciones específicas para su manejo.

Dentro del área del Plan Parcial "Rafael Uribe 70" se encuentran áreas de conservación y protección ambiental dentro del sistema de Áreas Protegidas. Se encuentra:

Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes: 68.312,66 m2

a. Esta área será entregada en su totalidad como carga General de manera anticipada a la Secretaría Distrital de Ambiente.
b. La Zona Verde 3 deberá localizar una franja verde arborizada colindante con el Parque Distrital de Montaña Entrenubes de mínimo 15 metros.
c. Las ZV adicional 5 y ZV adicional 6 que limitan al norte y occidente con el Parque Ecológico de Montaña que son zonas verdes adicionales se deberán integrar a Parque Ecológico y se recibirán junto con la cesión de carga general, correspondiente al Parque Ecológico de Montaña Entrenubes por la Secretaría de Distrital de Ambiente.
d. El perímetro del área del parque entregada debe tener un cerramiento con los siguientes lineamientos:

Cerramiento debe ser en poste de concreto, de la siguiente manera: la distancia entre postes será de dos con cincuenta (2.50) metros entre sí; cada cincuenta (50) metros se deberá instalar un pie de amigo el cual debe ser en concreto reforzado de 3000 psi, de 2 metros de largo y 10*10 cm.

La caja de la cerca deberá tener una sección de veinticinco por veinticinco por cincuenta (25x 25x50) centímetros de profundidad, dejando suficiente espacio para la compactación y aplicación del concreto ciclópeo. Los postes se deberán anclar sesenta (60) centímetros,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de tal forma que uno noventa (1.90) metros queden libres. Su posición final deberá ser totalmente vertical.

- Poste en concreto de FC = 3000 PSI
- Diámetro igual (10) centímetros.
- Altura de dos con cincuenta (2.5) metros.
- El poste de concreto se deberá cimentar con un dado con concreto ciclópeo de C= 3000 PSI, de tal forma que el poste quede completamente recto y debidamente cimentado.

Los postes se deberán pintar en la punta en una franja de treinta (30) cm de pintura esmalte amarillo.

Se deberá realizar el tendido de cinco (5) líneas de alambre de púa galvanizado calibre 12.5, con un espaciamiento de treinta (30) centímetros entre ellas.

El alambre de púa deberá quedar bien templado en donde se formen líneas rectas y en cada corte de alambre se deberá efectuar un traslape que garantice un adecuado templado; el traslape se debe hacer de forma escalonada de tal manera que no coincidan más de dos (2) en un mismo poste.

6.4 Condiciones para el manejo de los recursos naturales: disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, uso del suelo, vertimientos líquidos, residuos sólidos, calidad del aire, ruido y material particulado, sistemas urbanos de drenaje sostenible y manejo de los recursos de flora y fauna silvestre.

Durante la ejecución del Plan Parcial, el manejo sostenible de los recursos naturales y otros componentes estratégicos se realizará con base en la normatividad vigente; el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente; en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental.

6.4.1 Residuos ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS" y deberá garantizarse, por parte del urbanizador, que el 50% del espacio público efectivo urbano esté dotado con puntos de recolección para separación de residuos, que el 100% de multifamiliares y de los equipamientos cuenten con áreas comunes apropiadas para la separación en la fuente, con estándares de calidad ambiental y sanitaria y que en los hogares se realicen prácticas para reciclaje y reutilización de residuos.

6.4.2 Residuos peligrosos y vertimientos

Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos peligrosos, y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

6.4.3 Residuos de construcción y demolición

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que el urbanizador deberá solicitar todos los permisos relacionados con la gestión de residuos de construcción y demolición, en cumplimiento de la Resolución SDA 01115 de 2012 y la Resolución MADS 1257 de 2021 "*Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones.*

6.4.4 Publicidad exterior visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

6.4.5 Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente; por ello, el urbanizador deberá presentar ante esta dependencia los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la "*Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana*", elaborado por la Secretaría

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología. Esto se desarrollará en la etapa de licenciamiento como lo estipula esta norma.

6.4.6 Recurso hídrico

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) estableció de manera inicial mediante concepto técnico EAB-ESP S-2019-187013 del 27 de junio 2020 la factibilidad de servicio, para el Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"*, objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

El manejo del recurso hídrico contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN Y CALIDAD DE INFRAESTRUCTURA AZULES" y deberá garantizarse la adecuada separación de redes en el 100% de las obras de infraestructura con renovación de acueducto y alcantarillado, exigiendo la factibilidad técnica de la EAAB.

6.4.7 Ahorro y uso eficiente del agua:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Estos aspectos se incorporarán en la etapa de licencia, como lo estipula esta norma.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "CONSUMO RESPONSABLE DE AGUA POTABLE" y deberá garantizarse lo siguiente: "Lograr que el 100% de las edificaciones nuevas utilicen equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua o para la utilización de aguas lluvias" y "Lograr que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para reducir el consumo de agua".

6.4.8 Uso racional y eficiente de energía eléctrica:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía, de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Nacional 2501 del 2007 y la Ley 697 de 2001. Esto se desarrollará en la etapa de licenciamiento como lo estipula esta norma.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE" y en atención a ello se deberá garantizar que el 50% del alumbrado público y de los parques urbanos cuenten con iluminación eficiente, que el 5% del suministro de la energía, en parques zonales, se realice a través de energía fotovoltaica y/o alternativa, que en el 15% de hospitales, colegios, jardines se implementen mecanismos alternativos para el calentamiento del agua (colectores solares y otros) y que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para el uso eficiente de la energía.

6.4.9 Ruido y material particulado

Los constructores del proyecto deben garantizar a través de los diseños presentados en la licencia que los niveles de ruido al interior de las edificaciones cumplan con lo determinado por la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 8321 de 1983, del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes que regulen la materia.

El responsable de cualquier etapa del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos. En el caso en que la localidad cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la SDA y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.

6.4.10 Sistema urbano de drenaje sostenible – SUDS

Dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, del Plan Parcial Rafael Uribe 70, deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga, infiltre y/o aproveche como mínimo el 30% del volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años, calculado antes de entregar a la red convencional, el tiempo de vaciado del mismo no deberá ser superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes. De lo anterior mínimo se deberá recoger en espacio privado, en tanques de tormenta, por cada evento de lluvia los primeros 6 milímetros por cada metro cuadrado de cubierta

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

construido, los cuales podrán ser usados para mantenimiento de zonas verdes, aseo general y demás cosas que así lo requieran.

Se deberán diseñar e implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, los cuales deberán integrar paisajísticamente a las zonas verdes y alcantarillado pluvial, diseñados conforme a lo establecido en la NS-166 de la EAAB, con previa la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Los localizados dentro del espacio público. Además, debe ser presentado en la mesa de revisión de diseños paisajísticos.

Frente a la responsabilidad de la construcción y operación de la red de alcantarillado pluvial, y de las competencias relacionadas con elementos que conforman los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS, se deberán atender de la siguiente manera:

- En espacio público para tipologías menores, los diseños y la construcción de los SUDS serán responsabilidad de la entidad que los construya, siguiendo la norma técnica de la EAAB y su conexión a la red de alcantarillado será aprobada por el prestador del servicio público de alcantarillado. Una vez sean construidos serán recibidos y georreferenciados por el prestador del servicio público de alcantarillado, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

- El mantenimiento general estará a cargo de la entidad administradora del espacio público respectivo.

- Cuando se encuentren en predios privados y/o fiscales, los diseños y la construcción de los SUDS serán revisados y aprobados dentro de los diseños de redes hidrosanitarias de proyectos urbanísticos y arquitectónicos. Su mantenimiento será responsabilidad de los titulares de los inmuebles y coopropiedades donde se construyan siguiendo los lineamientos de la autoridad ambiental.

- El mantenimiento de los SUDS estará a cargo del propietario del suelo en el que se ubique o del administrador del espacio público a cargo.

Las tipologías de SUDS sugeridas para los elementos del espacio público son las siguientes:

Separador central de vías V0 a V3	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, jardines de bioretención
Andenes, plazas y plazoletas	Tren de alcorques sumideros (excepto si los niveles freáticos son altos), jardines de bioretención, superficies permeables

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Franjas de Control Ambiental	Zanjas de infiltración. Superficies permeables
Parques	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, superficies permeables, tanques de almacenamiento, pondajes, humedales artificiales
ZMPAs de ríos y quebradas	Cunetas verdes, pondajes

De esta manera se contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "PERMEABILIDAD Y DRENAJES SOSTENIBLES" y deberá garantizarse lo siguiente: El 80% de los proyectos de infraestructura urbana, nuevos o rehabilitados, retengan y/o utilicen el 30% del volumen promedio de escorrentía superficial, a través de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, que el 30% de los parques urbanos, cuenten con sistemas de aprovechamiento de agua lluvia y que en el 40% de las edificaciones nuevas, se retenga y/o utilice el 50% del volumen promedio de la escorrentía superficial.

6.4.11 Implementación Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción

De igual forma, por parte de los constructores involucrados en la ejecución del Plan Parcial se deberá implementar *"La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción"*, adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013, de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

6.4.12 Lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible.

En concordancia con el Decreto Distrital 566 de 2014,*"Por el cual se adopta la política pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024"* y teniendo en cuenta que el desarrollo urbano que se implantará en el área del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"* se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible, que se promoverá, en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana; por lo tanto, se tendrán en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del DTS.

Otros componentes estratégicos del plan de acción de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible aportan a las siguientes metas de resultado verificables en el momento de licenciamiento:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

COMPONENTES ESTRATÉGICOS	METAS DE RESULTADO
MOVILIDAD SOSTENIBLE	Garantizar cicloparqueaderos seguros y cubiertos en el 100% de los equipamientos nuevos, 80% de la infraestructura del SITP nueva y 50% de la infraestructura del SITP existente.
CALIDAD DEL AIRE Y SALUD AMBIENTAL	Reducir en 30% el déficit de ventilación y humedades en las viviendas de estrato 1,2 y 3, para mejorar la calidad de aire intramural.
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS VERDES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.	Aumentar 20% las superficies verdes de la ciudad.
	Aumentar en 25% el área de techos y/o muros verdes en la infraestructura urbana y/o edificaciones
	Plantar 2.400.000 de árboles nuevos.
	Generar 90.000 m^2 de jardines ecológicos nuevos
	Habilitar 4 millones de m^2 de espacio público efectivo en áreas de la estructura ecológica principal
	Garantizar que el 100% de los parques, plazas, plazoletas y alamedas incorporen prácticas sostenibles para mejorar la percepción de seguridad, de calidad ambiental acústica, higrotérmica, olfativa y visual.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo *"Rafael Uribe 70"*.

7 APROBACIÓN DEL ACTA

7.1 Por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA:

Dra. CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Aprobó: Yesenia Donoso Herrera– Directora Legal Ambiental
Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental
Alejandro Gómez Cubillos - Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial
Reinaldo Gelvez- Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "RAFAEL URIBE 70", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Revisó: Edna Maritza Bedoya – Contratista Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial
Julio Cesar Palacios – Contratista Subsecretaría General

7.2 Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Dra. MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó:
Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisó:
Héctor Andrés Ramírez Hernández – Asesor Contratista de la Subsecretaría de Planeación Territorial
Marcela Bernal Pérez - Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Tatiana Valencia Salazar – Directora de Desarrollo del Suelo.
Edwin Emir Garzón – Abogado Contratista Dirección de Desarrollo.
Diego Mauricio Cala Rodríguez – Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo
Jennyfer Tafur Pedraza - Abogada Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo.
Iván Ortiz Forero – Profesional Especializado Dirección de Desarrollo de Suelo.

Anexo: - Plano propuesta urbanística (1 folio)
- Resolución de Viabilidad Expedida por SDP
- Conceptos Técnicos IDIGER
- Factibilidad EAAB No EAB-ESP

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 ! Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SI
20212246634741
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 17 de 2021

Doctora
ISABEL MARCELA MATUS CASTRO
Gerente de Proyectos
SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S.
Carrera 19 No.82 – 85 Oficina 207
Teléfono: 390 77 89
Correo: recepcion@supremainmobiliaria.com
Bogotá – D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121714272

Respetada doctora Marcela:

Se informa que, una vez revisado el Análisis de Movilidad para el Plan Parcial Rafel Uribe 70, se verifica la inclusión de los análisis de condiciones de seguridad vial y movilidad en el área adyacente para la situación con proyecto, garantizando técnicamente que el tránsito esperado será atendido al interior del predio, sin generar colas sobre las vías públicas. Con fundamento en lo anterior, esta Subdirección emite **concepto técnico favorable** para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente[1].

Se aclara que el concepto técnico emitido a la luz de la revisión del Análisis de Movilidad, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad, así como en lo referente a la vialidad circundante y está condicionado al cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular, peatonal y de ciclistas, consideradas en el estudio presentado y no exime a las demás entidades competentes[2], de la verificación del cumplimiento de disposiciones y normas propias

[1] Artículo 101 de la Ley 769 del 6 de Agosto de 2002, en los artículos 182 y 187 del Decreto Distrital 190 de 22 de Junio de 2004, "*por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*" y específicamente lo dispuesto en el Decreto 596 de 2007

[2] El Decreto 1203 de 2017 define que el Curador Urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá *"... revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural..., así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables"*.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

de su competencia. **Los temas urbanísticos, se dejan a consideración y aprobación de las entidades competentes ante las cuales se realice el trámite del proyecto para adopción de Plan Parcial y Licencia de Urbanismo y Construcción.**

A continuación, se citan los aspectos más relevantes del proyecto.

1 UBICACIÓN

El Plan Parcial Rafael Uribe 70, se localiza en el polígono comprendido por la Transversal 5J, Carrera 5L Bis, Calle 48L Sur, Carrera 5A y Carrera 3, en la UPZ 54 - Marruecos de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

El área de influencia para el Análisis de Movilidad abarca el polígono de delimitación antes mencionado y dentro de este, se encuentra el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes (Cuchilla del Gavilán, Cerro de Juan Rey, Cuchilla de Guacamayas), también comprende la reserva vial de la Avenida Darío Echandía.

2 DESCRIPCIÓN

Mediante memorando 3-2016-06529 del 4 de abril de 2016 se solicitó a la dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios revisar el polígono de delimitación del Plan Parcial Pacífico 070, con los análisis realizados se delimitó un polígono denominado Pacífico 070, con un área bruta aproximada de 27.19 Ha. De acuerdo con lo anterior es obligatorio realizar el proceso de urbanización a través del instrumento Plan Parcial.

Dados los usos y escalas presentadas en la formulación del proyecto y considerando la densificación propuesta, el alcance del Análisis de Movilidad incluye la evaluación de los impactos sobre la movilidad y seguridad del Plan Parcial.

El proyecto de urbanización está conformado por cinco unidades de gestión las cuales se conforman por diez (10) manzanas dentro de las cuales tres (3) serán destinadas a vivienda de interés prioritario (VIP).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Tabla 1. Número de viviendas por manzana

Proyecto	Manzana	Unidades de vivienda
Plan Parcial Rafael Uribe	Manzana 1	775
	Manzana 2	1151
	Manzana 3	715
	Manzana 4	96
	Manzana 5	360
	Manzana 6	144
	Manzana 7	288
	Manzana 8	120
	Manzana 9	72
	Manzana 10	24

Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

Las manzanas 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9 contarán con 3.505 unidades de vivienda y 633 parqueaderos distribuidos entre privados y visitantes mientras que las manzanas 4, 8 y 10 tendrán 240 unidades de vivienda de interés prioritario y 43 parqueaderos para privados y visitantes.

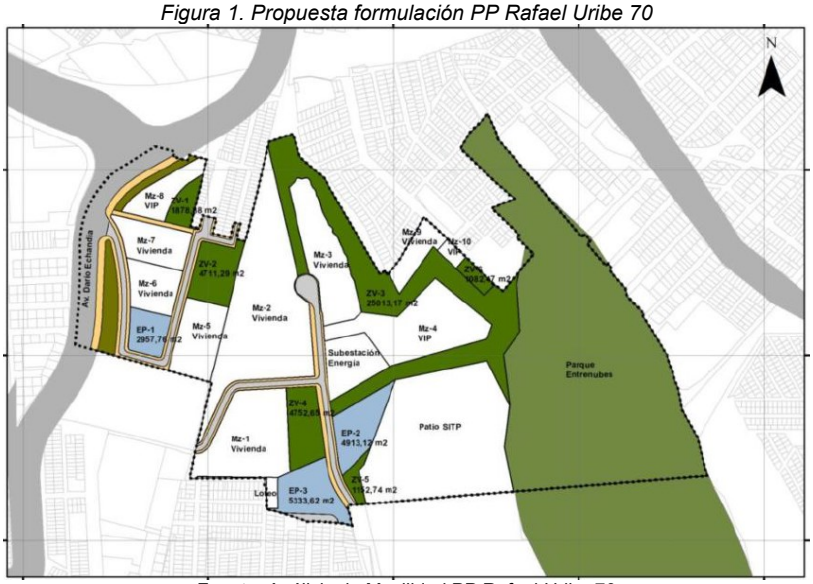
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Figura 1. Propuesta formulación PP Rafael Uribe 70



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

3 ÁREAS DEL PROYECTO

A continuación, se incluye el cuadro de áreas descrito en el Análisis de Movilidad para el Plan Parcial Rafael Uribe 70:

Tabla 2. Cuadro de área útil total

ÁREA ÚTIL TOTAL	**11**	**ÁREA ÚTIL TOTAL**	**80,283.26**	**100%**
	11.1	**ÁREA ÚTIL RESIDENCIAL Tipo 3**	**63,526.99**	**79.13%**
	11.1.1	MZ 1	12,023.06	
	11.1.2	MZ 2	24,399.78	
	11.1.3	MZ 3	8,936.23	
	11.1.4	MZ 5	6,031.35	
	11.1.5	MZ 6	4,233.02	
	11.1.6	MZ 7	4,956.03	
	11.1.7	MZ 9	2,947.52	
	11.2	**ÁREA ÚTIL VIP**	**16,756.27**	**20.87%**
	11.2.1	MZ 4 - VIP	12,211.46	
	11.2.2	MZ 8 - VIP	3,832.93	
	11.2.3	MZ 10 - VIP	711.87	

Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

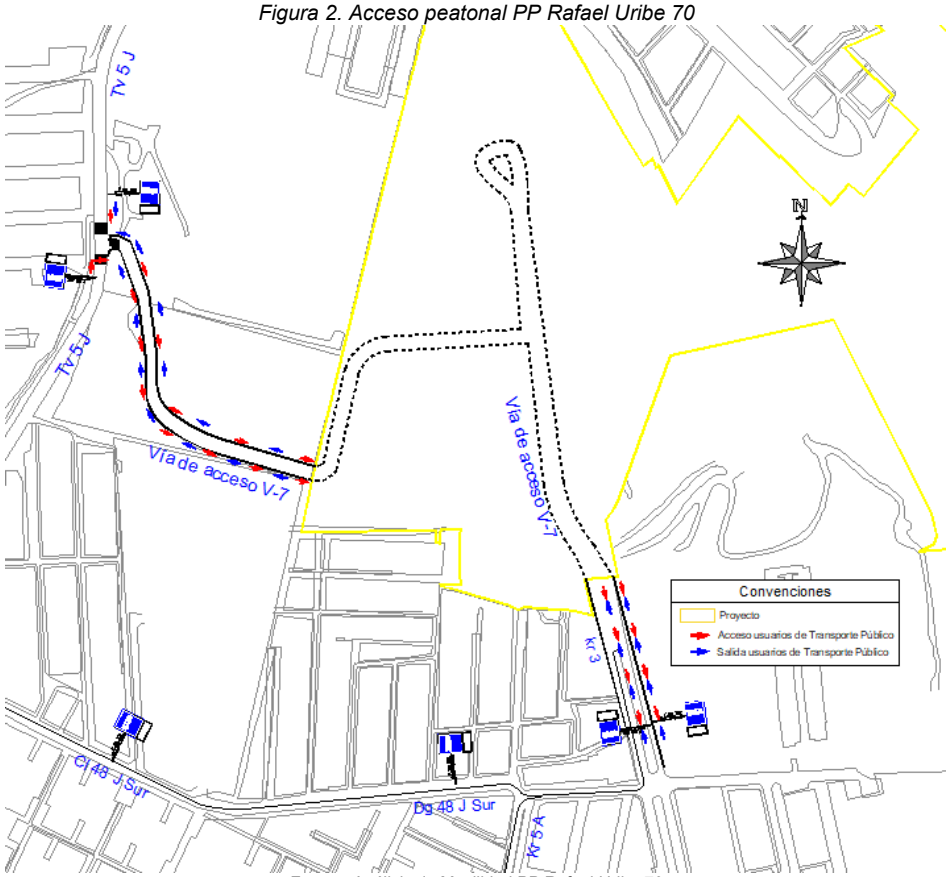
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

4 ACCESIBILIDAD

El acceso al plan parcial se realiza principalmente por la vía de conexión propuesta con la Calle 48B Sur y la prolongación de la Transversal 5.

Figura 2. Acceso peatonal PP Rafael Uribe 70



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

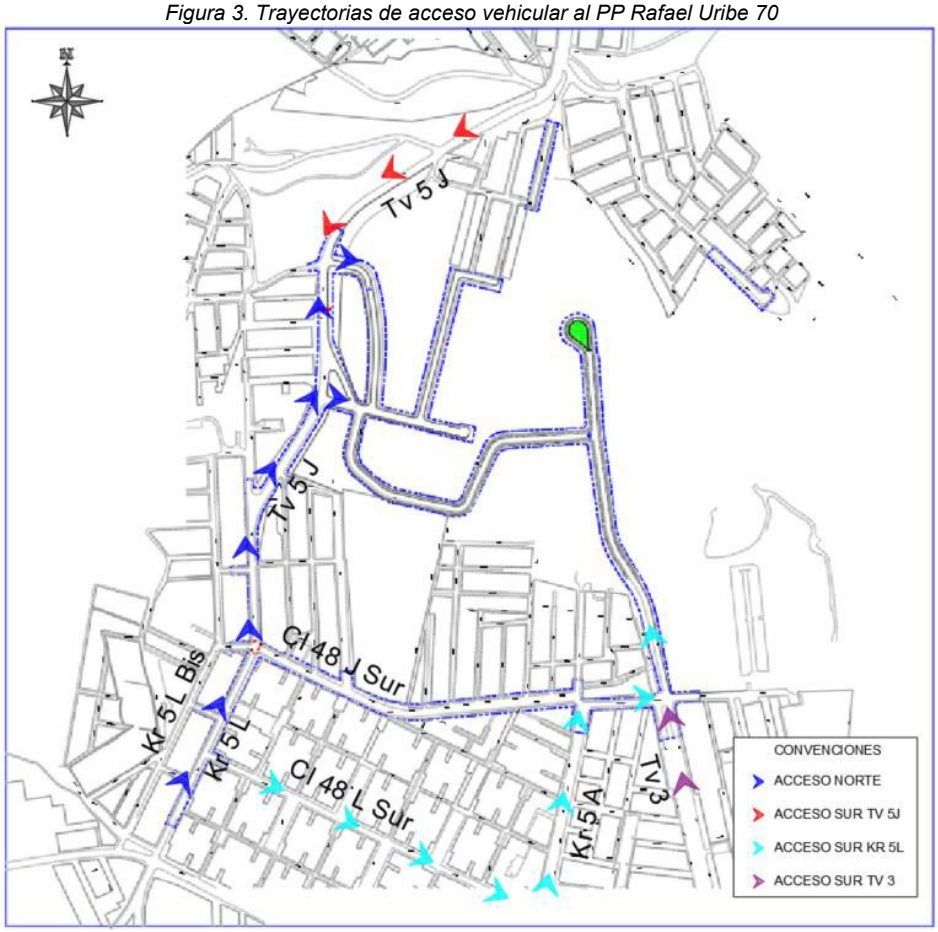
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Figura 3. Trayectorias de acceso vehicular al PP Rafael Uribe 70



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

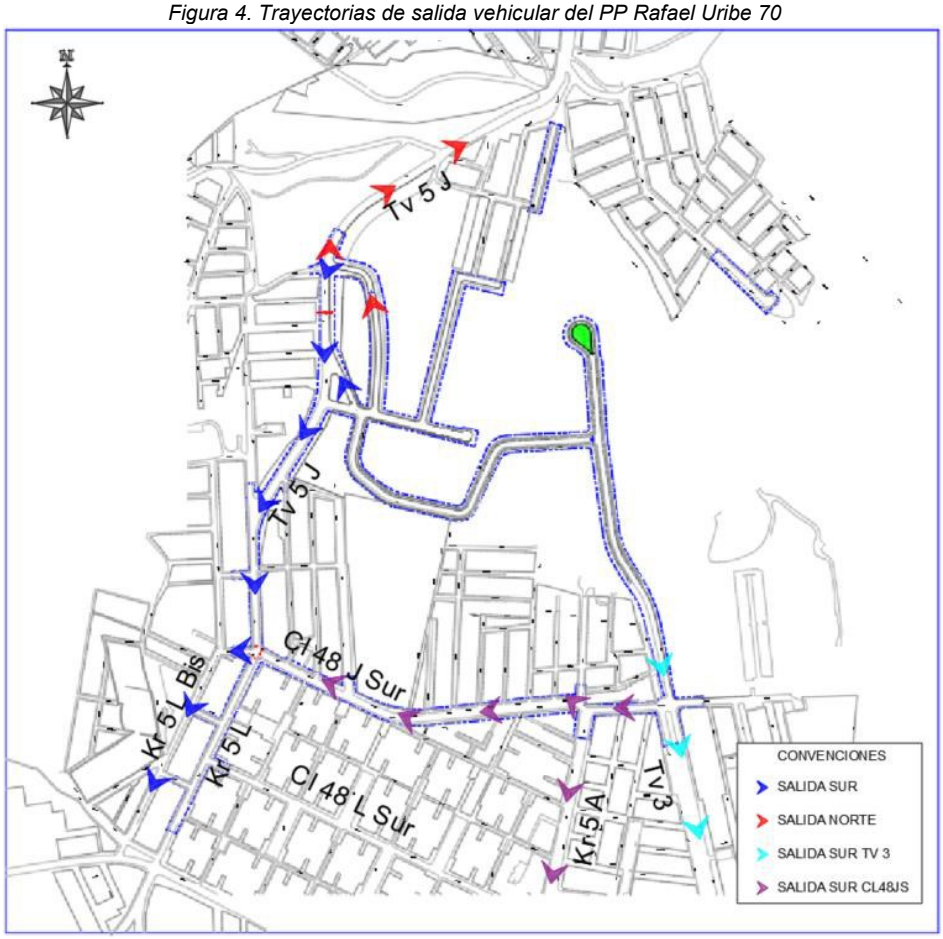
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Figura 4. Trayectorias de salida vehicular del PP Rafael Uribe 70



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

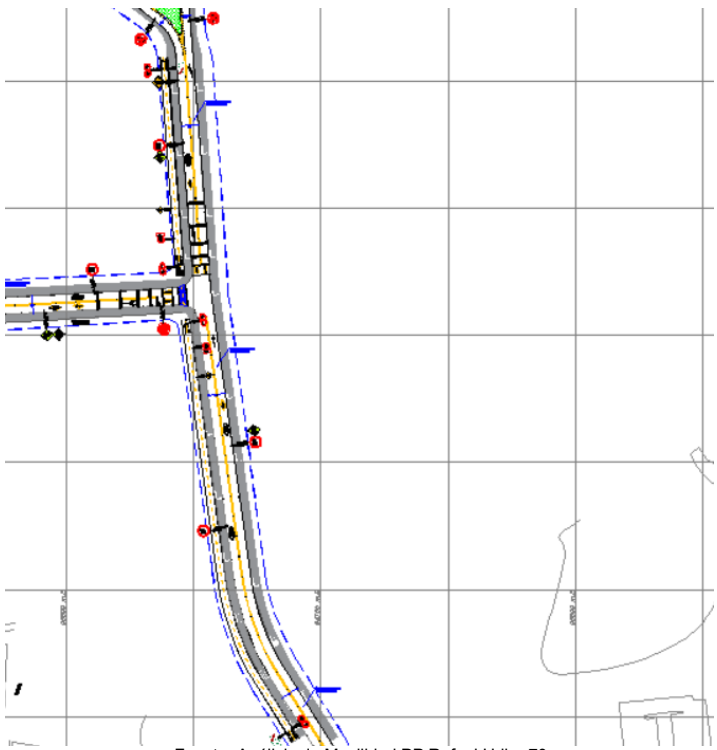
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Considerando que el área de influencia no cuenta con infraestructura de conectividad con ciclorrutas actuales o proyectadas, se supone el acceso para ciclistas de manera análoga a los vehículos privados.

Al interior del proyecto se proyecta una ciclorruta por el costado occidental de la vía V-7, la cual garantizará la conexión de estos usuarios con el proyecto.

Figura 5 Plan de circulación de ciclousuarios del PP Rafael Uribe 70



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

5 CUPOS DE ESTACIONAMIENTO

En cumplimiento de la normatividad vigente, específicamente con lo establecido por el Decreto 190 de 2004, para determinar el número de estacionamientos con base en el uso de suelo del proyecto, se presenta las siguientes tablas, desagregando los cupos de estacionamientos previstos en el proyecto.

Tabla 4. Cupos de estacionamiento requeridos por Decreto 190 de 2004

Decreto 190 de 2004	
Privada	1 x 8 viviendas
Visitantes	1 x 18 viviendas
Bicicletas	1 x 2 Parqueaderos
Discapacitados	1 x 30 Parqueaderos

Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

Tabla 5. Cupos de estacionamiento por normatividad urbanística

Proyecto	Manzana	Unidades de vivienda	Cupo de Estacionamientos Exigidos	Discapacitados
Plan Parcial Rafael Uribe	Manzana 1	775	140	5
	Manzana 2	1151	208	7
	Manzana 3	715	129	4
	Manzana 4	96	17	1
	Manzana 5	360	65	2
	Manzana 6	144	26	1
	Manzana 7	288	52	2
	Manzana 8	120	22	1
	Manzana 9	72	13	0
	Manzana 10	24	4	0

Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Tabla 6. Cupos de estacionamiento Propuestos Vehículos

Proyecto	Manzana	Unidades de vivienda	Cupo de Estacionamientos Exigidos	Discapacitados
Plan Parcial Rafael Uribe	Manzana 1	775	140	5
	Manzana 2	1151	208	7
	Manzana 3	715	129	4
	Manzana 4	96	17	1
	Manzana 5	360	65	2
	Manzana 6	144	26	1
	Manzana 7	288	52	2
	Manzana 8	120	22	1
	Manzana 9	72	13	0
	Manzana 10	24	4	0

Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

Tabla 7. Cupos de estacionamiento Propuestos para Bicicletas

Proyecto	Manzana	Bicicletas (Decreto 190 de 2004)	Bicicletas (Propuesta PPRU)
Plan Parcial Rafael Uribe	Manzana 1	70	91
	Manzana 2	104	136
	Manzana 3	65	84
	Manzana 4	9	11
	Manzana 5	33	42
	Manzana 6	13	17
	Manzana 7	26	34
	Manzana 8	11	14
	Manzana 9	7	8
	Manzana 10	2	3

Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

**La disposición de los cupos para bicicletas recomendada está sujeta al ajuste del diseño arquitectónico previo a la radicación del proyecto ante Curaduría.

6 INDICADORES OPERATIVOS DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

6.1 CALIBRACIÓN

Los modelos de simulación se basan en la premisa de reproducir situaciones determinadas con ciertos parámetros de entrada. El proceso de calibración consiste en una secuencia de asignaciones de la matriz de movilidad sobre la red vial hasta ajustar los flujos asignados, a los que se dispone en los puntos de aforo. Como

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

resultado del proceso de calibración se obtiene el volumen vehicular por cada uno de los arcos de la red vial que poseen conteos vehiculares. A partir del uso del estadístico GEH se determina la aceptación de la calibración.

Por lo anterior los volúmenes obtenidos en el software Transmodeler son sometidos al indicador descrito para establecer su relación con la información tomada en campo. Con la información primaria recopilada se caracteriza la operación de área de influencia en términos de demanda y comportamiento del tráfico (velocidades y/o tiempos de recorrido).

$$GEH = \sqrt{\frac{(q_{obs} - q_{sim})^2}{0.5(q_{obs} + q_{sim})}}$$

Donde,

q_{obs} flujo vehicular observado en el periodo considerado

q_{sim} flujo vehicular simulado en el periodo considerado

Criterio y Medidas	Aceptación de la Calibración
Flujos horarios, Modelo versus Observados	
Flujos en arcos individuales	
Dentro del 15%, para 700 vph < Flujo < 2,700 vph	> 85% de los casos
Dentro de 100 vph, para Flujo < 700 vph	> 85% de los casos
Dentro de 400 vph, para Flujo > 2,700 vph	> 85% de los casos
Suma de todos los flujos en arcos	Dentro del 5% de la suma de todos los arcos
Estadistico GEH < 5 para Flujos en arcos individuales	> 85% de los casos
Estadistico GEH para la suma de todos los Flujos en arcos	GEH < 4 para la suma de todos los arcos
Tiempos de viaje, Modelo versus Observado	
Tiempo de viaje en toda la red	
Dentro de 15% (o 1 minuto, si es mayor)	> 85% de los casos
Resultado gráfico	
Velocidad en los arcos individuales	Relación Velocidad-Flujo
Cuellos de botella	Relación Velocidad-Flujo

Fuente: Freeway System Operational Assessment, Technical Report I 33, Paramics Calibration and Validation Guidelines, Draft, Wisconsin DOT, District 2, June 2002.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Tabla 8. Resultados calibración red evaluada

					CALIBRACIÓN GEH		CALIBRACIÓN FLUJOS		
No.	INTERSECCIÓN	MOV	FLUJO VEHICULAR OBSERVADO	FLUJO VEHICULAR MODELADO	GEH	ACEPTACIÓN	INT. 1	INT. 2	INT. 3
1	TRANSVERSAL 5 J POR DIAGONAL 48 A SUR	N-S	649	640	0.4	1	1	-	-
2		S-N	962	912	1.6	1	-	1	-
3		N-E	12	12	0.0	1	1	-	-
4		E-S	5	5	0.0	1	1	-	-
5		S-E	4	2	1.2	1	1	-	-
6		E-N	0	0	0.0	1	1	-	-
7	CARRERA 5 L BIS POR CALLE 48 K SUR	N-S	963	912	1.6	1	-	1	-
8		N-E	122	86	3.5	1	1	-	-
9		E-S	10	18	2.1	1	1	-	-
10	CARRERA 5 L POR CALLE 48 K SUR	S-N	612	579	1.4	1	1	-	-
11		S-W	10	18	2.1	1	1	-	-
12		W-N	122	85	3.6	1	1	-	-
13	CARRERA 5 L POR CALLE 48 L SUR	S-N	622	606	0.6	1	1	-	-
14		S-E	987	968	2.7	1	-	1	-
15	CARRERA 5 L POR CALLE 48 J SUR	S-N	478	417	2.9	1	1	-	-
16		E-W	75	98	2.5	1	1	-	-
17		S-W	256	250	0.4	1	1	-	-
18		N-W	654	640	0.6	1	1	-	-
19		E-N	488	486	0.3	1	1	-	-
20	CARRERA 5 A POR DIAGONAL 48 J BIS SUR	W-E	3	3	0.0	1	1	-	-
21		E-W	56	51	0.5	1	1	-	-
22		S-W	512	561	2.1	1	1	-	-
23		E-S	36	30	1.0	1	1	-	-
24		S-E	52	49	0.4	1	1	-	-
25		W-S	1	1	0.0	1	1	-	-
26		S-S	14	8	1.8	1	1	-	-
27	CARRERA 5 A POR DIAGONAL 48 J SUR	E-W	563	607	1.8	1	1	-	-
28		N-E	4	4	0.0	1	1	-	-
29		N-W	0	0	-	-	1	-	-
30		E-N	4	5	0.5	1	1	-	-
31	CARRERA 3 POR DIAGONAL 48 J BIS SUR	N-S	0	0	-	-	1	-	-
32		S-N	2	2	0.0	1	1	-	-
33		W-E	45	42	0.5	1	1	-	-
34		E-W	43	40	0.5	1	1	-	-
35		N-E	2	2	0.0	1	1	-	-
36		S-W	41	36	0.8	1	1	-	-
37		W-N	6	7	0.4	1	1	-	-
38		E-S	1	1	0.0	1	1	-	-
39		N-W	7	5	0.8	1	1	-	-
40		S-E	6	6	0.0	1	1	-	-
41		W-S	4	3	0.5	1	1	-	-
42		E-N	1	1	0.0	1	1	-	-
43		S-S	4	4	0.0	1	1	-	-
44	CARRERA 5 A POR CALLE 48 L SUR	N-S	51	39	1.8	1	1	-	-
45		S-N	336	342	0.3	1	1	-	-
46		W-N	242	268	1.6	1	1	-	-
47		W-S	645	693	1.9	1	1	-	-
			9,519	9,561	0.43	100%	100%	100%	-
			TOTAL OBSERVADO	TOTAL MODELADO	GEH	% ACEPTACIÓN	% ACEPTACIÓN INT. 1	% ACEPTACIÓN INT. 2	% ACEPTACIÓN INT. 3

0%	ERROR PRECISIÓN

1	Flujos de arcos individuales
2	Suma de todos los flujos por arco
3	GEH para flujos por arco individual
4	GEH para suma sobre flujos de arco
1	Seleccione la opción

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Teniendo en cuenta lo anterior, se obtuvo un estadístico GEH de 0,43 y un error de precisión del 0,4%, en el proceso de modelación para la zona de análisis por lo tanto, el modelo de micro simulación presenta un alto grado de confiabilidad.

6.2 ÍNDICE DE ROTACIÓN

Se calcula como la relación entre el número total de vehículos estacionados durante el período de aforo y en el número de cajones existentes en el estacionamiento, teniendo en cuenta la rotación en el proyecto modelo.

La ocupación de los estacionamientos para el final del periodo de toma de información se encuentra en el orden del 107% lo cual representa un 7% adicional a la capacidad total de la infraestructura ofertada.

6.3 LONGITUD DE COLA, NUMERO DE CANALES, TASA DE LLEGADA Y DE SERVICIO

Es el resultado del análisis de la tasa de llegadas y la tasa de atención garantizando la movilidad en el acceso del proyecto, de manera que se evite la formación de líneas de espera hacia afuera, es decir hacía la vía donde se localiza el acceso al proyecto.

- **Número de canales**: Número de puntos de control dispuestos para el ingreso y salida de vehículos, estos pueden ser control canino, garitas de atención, talanqueras o personal operativo del proyecto para la ubicación de los vehículos.
- **Tasa de llegada**: Es el número de vehículos que hacen su ingreso al parqueadero en la hora de máxima demanda.
- **Tasa de Servicio**: Es el tiempo que toma un vehículo para ingresar al parqueadero incluyendo el control operativo de rigor. Se expresa como el número de vehículos que pueden ser atendidos por hora en el acceso al parqueadero.

Para evaluar el escenario más crítico durante las maniobras de acceso a cada unidad residencial, se realizó el análisis de longitud de colas con base en el total de vehículos estimados en la hora de máxima demanda:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Tabla 9. Análisis de colas PP Rafael Uribe 70

Parámetro		Acceso
Tipo de Vehículo	T	Mix
Tasa de Atención (s)	s	30
Tasa de llegada	λ	380
Canales e Servicio	P	8
Tasa de Atención (Veh/Hr)	μi	120
Tasa de Atención total	μ	960
Factor de congestión	ρ	0.40
Clientes en Cola	Q=ρ^2/(1-ρ)	1
Clientes en el Sistema	μR=ρ/(1-ρ)	1
Tiempo en el Cola	μT=1/(m-λ)	0.002
Tiempo en Sistema	μW=ρ/(m-λ)	0.0007
Longitud de cola (m)	L	7

Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

La longitud de cola o fila generada por los vehículos en el acceso del proyecto serán aproximadamente de 7 metros, equivalente a un vehículo en promedio en el sistema. De igual manera, considerando el tiempo de atención por vehículo, la operación del sistema no incurrirá en colas ni complicaciones en vías de cesión del proyecto.

6.4 NIVEL DE SERVICIO

Es la definición de la satisfacción del usuario en función de la velocidad o las demoras modeladas para los grupos de carriles, para los accesos y para toda una intersección, en las condiciones prevalecientes.

Los resultados obtenidos para la modelación de la situación actual y con proyecto son los siguientes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Tabla 10. Nivel de servicio por intersección en la situación con proyecto

Node ID	Intersection	Number of Vehicles	Total Control Delay (hr)	Avg Control Delay (sec/veh)	Level of Service	Control Type
36	42, 41 & 43	961	0.28	1.0	A	Stop
3	Calle 48 J Sur, 34 & Diagonal 48 J Sur	698	0.10	0.5	A	Stop
11	Calle 48 K Sur & Carrera 5 L Bis	1,073	0.86	2.9	A	Stop
17	Carrera 5 A & Calle 48 L Sur	1,242	3.01	8.7	A	Stop
23	Carrera 5 A & Diagonal 48 J Sur	757	1.71	8.1	A	Stop
12	Carrera 5 L & Calle 48 K Sur	986	6.85	25.0	C	Stop
9	Carrera 5 L, Calle 48 J Sur & Transversal 5 L	2,294	34.18	53.6	D	Pretimed
25	Diagonal 48 J Sur & Carrera 3	414	0.30	2.6	A	Stop
34	Transversal 5 J & 39	1,704	0.00	0.0	A	Stop
4	Transversal 5 L, Transversal 5 J & Via de acceso	1,736	10.94	22.7	C	Pretimed
39	Via de acceso & Carrera 3	139	0.11	2.7	A	Stop

Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

De acuerdo con la anterior Tabla se evidencia que las intersecciones operan bajo condiciones aceptables.

Tabla 11. Nivel de servicio infraestructura peatonal situación con proyecto

Análisis Peatonal								
Vía	Inicio	Fin	Andén	Peatones/Hora	q15	Ancho Efectivo	q	Nivel de Servicio
Carrera 5 L	Calle 48 L Sur	Calle 48 J Sur	W	1,070	268	0.5	40	D
			E	814	204	0.5	30	C
Carrera 5 L Bis	Calle 48 L Sur	Calle 48 J Sur	W	583	146	0.2	65	E
			E	527	132	0.5	20	B
Calle 48 L Sur	Carrera 5 L	Carrera 5 A	N	814	204	0.5	30	C
			S	586	147	0.2	65	E
Calle 48 J Sur	Carrera 5 L	Carrera 5 A	N	808	203	0.3	45	D
			S	800	201	0.5	30	C
Transversal 5 J	Diagonal 48 A Sur	Calle 48 B Sur	W	397	100	-	-	F
			E	408	103	0.5	15	A
Transversal 5 L	Diagonal 48 B Sur	Calle 48 J Sur	W	583	146	0.8	13	A
			E	408	103	0.5	15	A
Carrera 3	Diagonal 48 J Sur	Diagonal 48 L Sur	W	395	99	-	-	F
			E	559	140	0.5	21	B

Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

En los niveles de servicio para la situación con proyecto se notan desmejoras en la mayoría de los tramos evaluados, sin embargo, en las afectaciones directas del proyecto como lo son la Carrera 3 y la Transversal 5 J, se mantiene un nivel de servicio A.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

7 MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Para solucionar los puntos críticos en el área de influencia del Plan Parcial Rafael Uribe 70, se plantea la implementación de pacificación para mitigar los posibles conflictos por incompatibilidad de velocidades entre vehículos automotores y usuarios vulnerables representados por peatones y ciclistas, por medio de reductores complementados con señalización horizontal y vertical que permite mejorar la visibilidad de estos dispositivos.

De igual forma, se plantea la mejora en las fases semafóricas para mitigar la afectación del tránsito atraído y generado por el proyecto.

Teniendo en cuenta las trayectorias de los usuarios para el ingreso o salida del proyecto y las variables que inciden en la determinación de puntos críticos, se identificaron las siguientes intersecciones como conflictivas.

1. Transversal 5 J por Diagonal 48 Sur
2. Carrera 3 por Diagonal 48 J Bis Sur
3. Calle 48 J Sur entre Transversal 5 I y Transversal 5 G Bis
4. Transversal 5 por Calle 48 B Sr
5. Transversal 5 H por Diagonal 45 Sur
6. Transversal 5 I entre Calle 48 B Sur y Diagonal 48 F Sur
7. Carrera 5 I entre Calle 48 K Sur y Calle 48 L Bis Sur

A continuación, se ilustran los puntos críticos identificados.

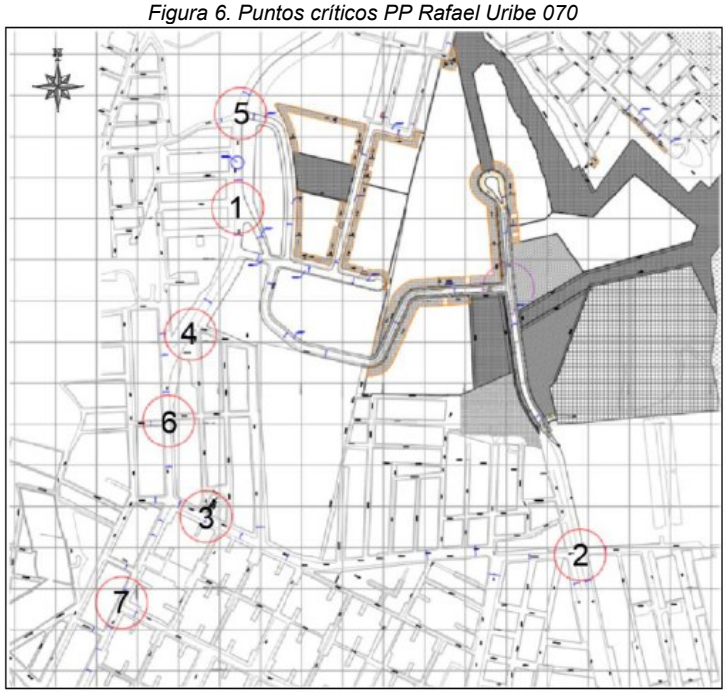
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Figura 6. Puntos críticos PP Rafael Uribe 070



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

A continuación, se presentan las medidas consideradas en el área de influencia del Plan Parcial Rafael Uribe 70:

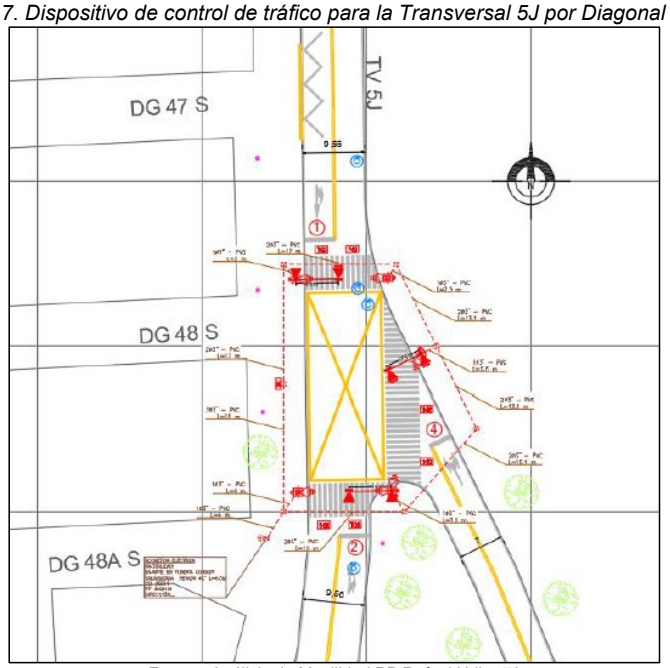
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Figura 7. Dispositivo de control de tráfico para la Transversal 5J por Diagonal 48 Sur



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

Considerando lo establecido en el "*Manual de Señalización Vial Dispositivos uniformes para la regularización del tránsito en las calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia 2015*", se propone la implementación de un semáforo peatonal con botonera.

Con la implementación del semáforo peatonal en la intersección se soluciona el conflicto peatón – vehículo presentado en la intersección, garantizando la seguridad de los actores viales.

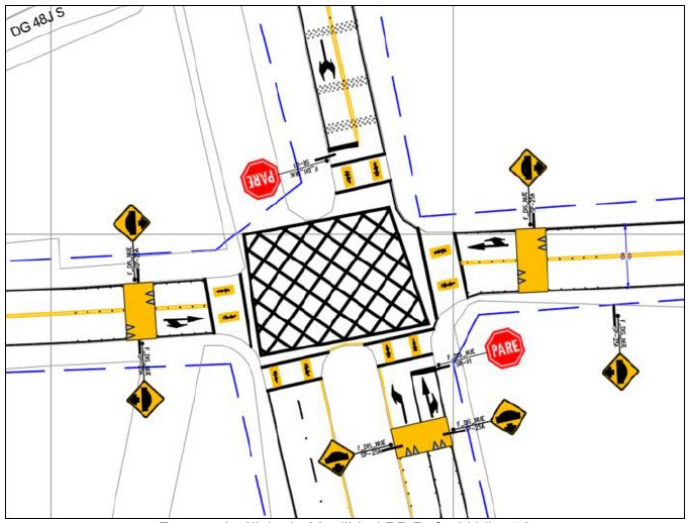
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Figura 8. Carrera 3 por Diagonal 48 J Bis Sur



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

La intersección cuenta con un circuito de senderos peatonales con sus respectivos pictogramas PSP-46, se encuentran protegidos a través de Resaltos parabólicos con tachas reflectivas y su respectiva señal vertical SP-25A que indica la ubicación de estos dispositivos de igual manera se da prelación a la Calle 48 J Bis sur mientras que la Kr 3 se encuentra regulada por la señal reglamentaria SR-01 “Pare”.

También se incluye en el centro de la intersección la marca vial zona antibloqueo que restringe el parqueo o el estacionamiento temporal de vehículos, garantizando el flujo constante del tránsito.

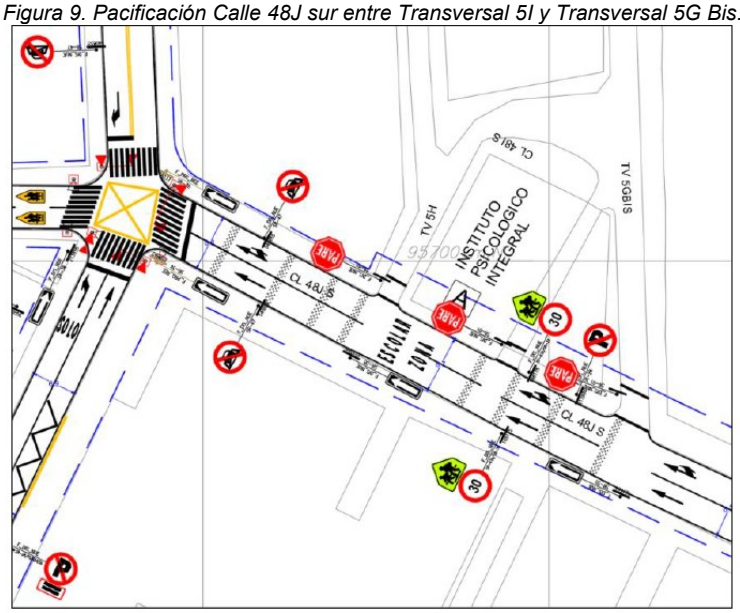
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Figura 9. Pacificación Calle 48J sur entre Transversal 5I y Transversal 5G Bis.



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

La intersección se encuentra regulada por amoblamiento semafórico con sus respectivos semáforos peatonales y fases vehiculares. El circuito de paso peatonal está compuesto por marcas viales tipo “PP” Paso peatonal tipo cebra.

Previo al semáforo sobre la Calle 48 J Sur en sentido Oriente – Occidente y considerando la existencia del Instituto Psicológico Integral se proponen dispositivos de seguridad vial tipo estoperol metálico con espigo y marcas viales tipo PZE “pictograma de zona escolar”.

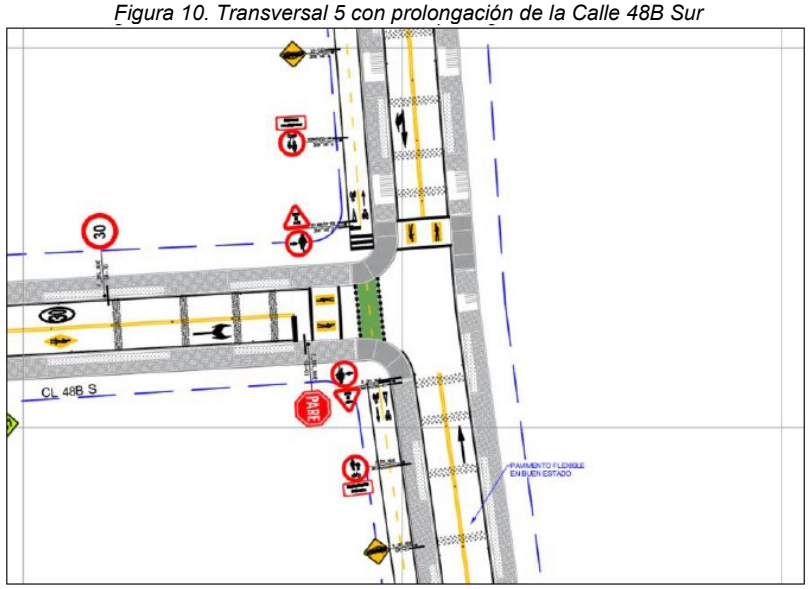
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Figura 10. Transversal 5 con prolongación de la Calle 48B Sur



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

La intersección cuenta con un circuito de senderos peatonales con sus respectivos pictogramas PSP-46. La prelación la tiene la Transversal 5 mientras que la Calle 48 B Sur se encuentra regulada por la señal reglamentaria SR-01 “Pare”.

Sobre el costado occidental de la Transversal 5 existe una ciclorruta la cual se encuentra regulada por señales SRB-02 “Ceda el paso”, marca vial ceda el paso para ciclorruta, flechas de dirección paso peatonal de ciclorruta, marca de bicicleta y para la prolongación de esta, sobre la bocacalle de la Calle 48 B Sur se propone un achurado verde con marcas tipo “PC” Pictograma cuadrado, tachas reflectivas blancas entre cada brecha sin pintar y línea de carril de ciclorruta.

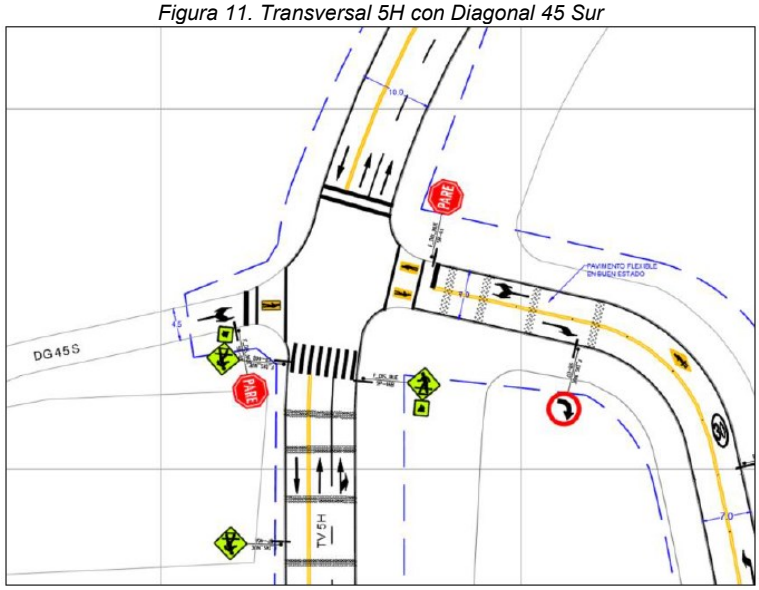
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Figura 11. Transversal 5H con Diagonal 45 Sur



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe 70

La intersección cuenta con un circuito de senderos peatonales con sus respectivos pictogramas PSP-46 y marcas viales tipo “PP” Paso peatonal tipo cebra. La prelación vial la tiene la Transversal 5 H mientras que la Diagonal 45 Sur se encuentra regulada por la señal reglamentaria SR-01 “Pare”.

Sobre la Bocacalle Oriental de la Diagonal 45 Sur se proponen dispositivos de seguridad vial tipo estoperoles metálicos con espigo y su respectivo sendero peatonal, de igual manera sobre la Transversal 5H en sentido Sur – Norte se proponen dispositivos de seguridad vial tipo estoperoles metálicos con espigo y en sentido Norte-Sur se proponen 2 dispositivos de seguridad vial tipo bandas en agregado pétreo o bandas alertadoras, las cuales están dispuestas de manera transversal, con un ancho de 5 cm y una altura de 2 cm.

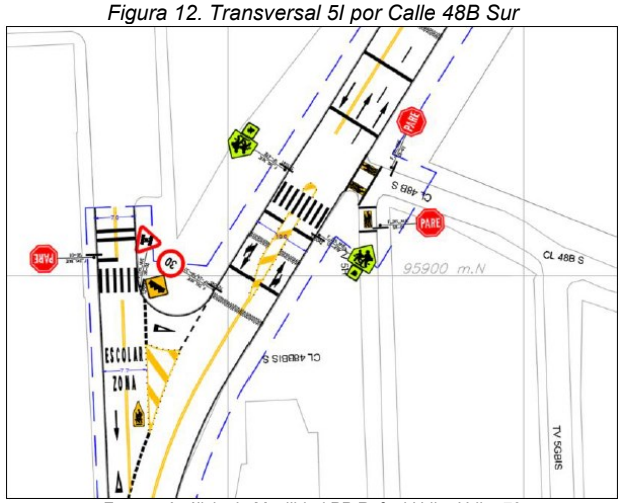
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

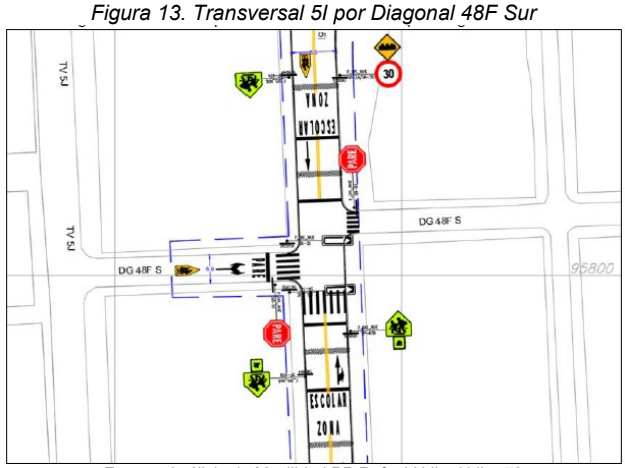
Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Figura 12. Transversal 5l por Calle 48B Sur



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe Uribe 70

Figura 13. Transversal 5l por Diagonal 48F Sur



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe Uribe 70

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

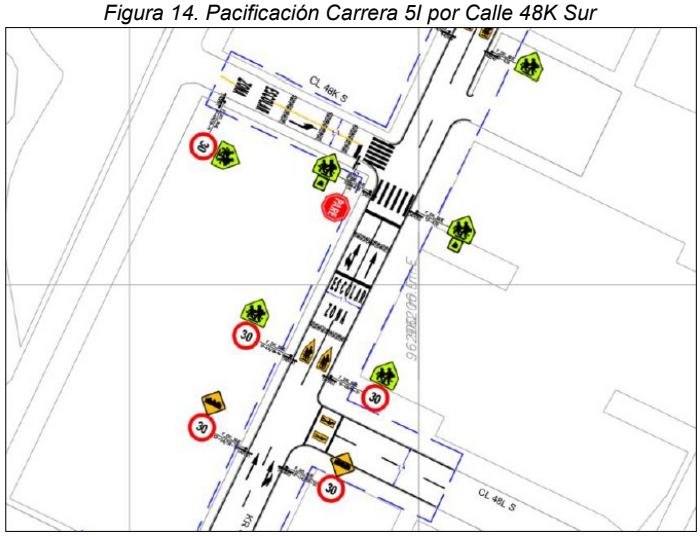
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Las intersecciones cuenta con un circuito de senderos peatonales con sus respectivos pictogramas PSP-46 y marcas viales tipo “PP” Paso peatonal tipo cebra. La prelación vial la tiene la Transversal 5 H mientras que las bocacalles de la Calle 48 B Sur, Transversal 5 I y Diagonal 48 F Sur se encuentran reguladas por la señal reglamentaria SR-01 “Pare”.

Las intersecciones se encuentran protegidas mediante dispositivos de seguridad vial tipo estoperoles metálicos con espigo y dispositivos de seguridad vial tipo bandas en agregado pétreo o bandas alertadoras, las cuales están dispuestas de manera transversal, con un ancho de 5 cm y una altura de 2 cm. De igual manera se proponen canalizaciones con achurados centrales, líneas aguja y tachas reflectivas amarillas.

Figura 14. Pacificación Carrera 5I por Calle 48K Sur



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe Uribe 70

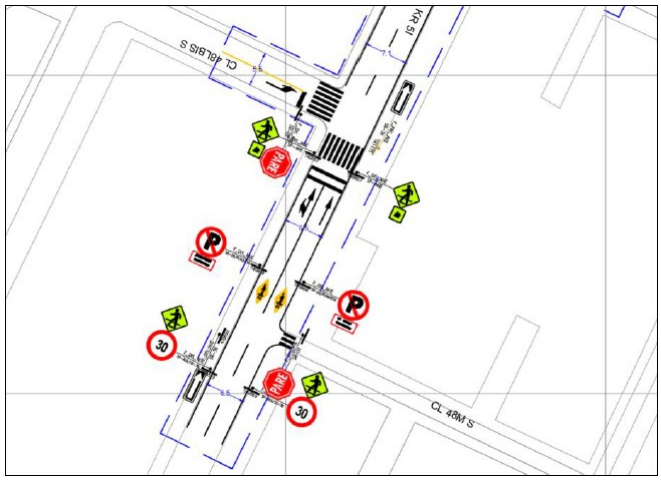
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Figura 15. Pacificación Carrera 5I por Calle 48L Bis Sur



Fuente: Análisis de Movilidad PP Rafael Uribe Uribe 70

Las medidas de semaforización y señalización propuestas en el Análisis de Movilidad viabilizado, pueden verse modificadas durante el proceso de revisión de los diseños específicos por solicitud de las Subdirecciones de Semaforización y de Señalización, a razón de los trámites de aprobación correspondientes por parte de estas Subdirecciones de la Entidad.

Se recomienda adelantar por parte de los promotores o titulares del Plan Parcial Rafael Uribe 70 una campaña en la que se informe a los usuarios los diferentes modos de transporte disponibles en la zona, esta campaña debe tener una cobertura en todos los canales de comunicación.

Así mismo, las evaluaciones de circulación peatonal sobre los andenes adyacentes al proyecto, donde se ubicará el acceso al predio determinan condiciones de operación adecuadas con la infraestructura disponible y los flujos de peatonales empleados.

Es responsabilidad del promotor o titular del proyecto, adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de los compromisos descritos, de tal forma que las obras viales y de señalización estén operando y hayan sido recibidas por el Distrito, al momento de iniciar la operación del proyecto.

La aprobación del presente Análisis de Movilidad tiene vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de este oficio. Si durante este tiempo, no se adelantan los trámites ante las entidades competentes y las condiciones de tráfico que se consideraron en la evaluación del proyecto que dieron origen al mismo se mantienen, podrá prorrogarse a petición del interesado.

De otra parte, sí como consecuencia de los procesos posteriores para la obtención de la licencia de construcción ante las Entidades competentes, el proyecto tiene modificaciones en cuanto a localización de los accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por ésta Entidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante esta Entidad para revisión y estudio.

Esta Entidad como autoridad de tránsito y transporte, una vez esté funcionando el proyecto, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto sobre las vías adyacentes según lo consignado en el Análisis de Movilidad y en caso que el proyecto genere afectaciones sobre la movilidad vehicular, peatonal y de ciclistas del sector, requerirá al propietario para que tome las medidas correctivas del caso y/o adoptará las medidas de restricción del tránsito generado por el desarrollo, que a su juicio considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Se precisa que en caso de que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector, superior al previsto en el Análisis de Movilidad, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio técnico, en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

El presente concepto se expide con base en el análisis de la información contenida en el Análisis de Movilidad presentado por el Consultor, la cual se revisó bajo el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

principio Constitucional de la Buena Fe, cualquier inconsistencia en la misma, será responsabilidad del solicitante.

Cordialmente,



Diego Andres Suarez Gomez
Subdirector de Infraestructura
Firma mecánica generada en 17-11-2021 09:26 AM

Elaboró: Ana Patricia Herrera Medina-Subdirección De Infraestructura

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SI
202322409684381
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 18 de 2023

Doctora
MARCELA MATUS
Constructora Suprema
Carrera 19 82 85 Oficina 207

Email: mmatus@supremainmobiliaria.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202361203602822 PRORROGA VIGENCIA ANÁLISIS DE MOVILIDAD PLAN PARCIAL RAFAEL URIBE 70

Respetada doctora Matus:

Con el propósito de atender su solicitud contenida en el radicado del asunto, relacionada con: "…*prorrogar la aprobación del análisis de movilidad hasta tanto se termine el proceso de acuerdo y se inicie el proceso de licenciamiento del proyecto",* esta Entidad informa lo siguiente:

Bajo la consideración que la formulación del Plan Parcial Rafael Uribe 70 y las condiciones urbanísticas relacionadas en la Resolución de viabilidad No.2327 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación se mantienen sin modificación, así como los escenarios generales de operación del proyecto en el área de influencia con respecto a la evaluación incluida en los análisis de tránsito y dado que se ha surtido el proceso de concertación ambiental mediante Resolución No.01065 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se emite prórroga por Un (1) año a la vigencia del Análisis de Movilidad aprobado originalmente mediante oficio SI - 20212246634741 del 17 de noviembre de 2021, para dar continuidad al trámite de adopción del Plan Parcial.

Se precisa que una vez expedido el Decreto de adopción del Plan Parcial Rafael Uribe 70, las acciones de mitigación descritas en el oficio de aprobación del Análisis de Movilidad se mantienen vigentes, para proceder con los trámites de licenciamiento del proyecto y posterior ejecución y aprobación de las obras de urbanismo ante las entidades competentes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

De igual manera, se aclara que las medidas de semaforización y señalización propuestas en el Análisis de Movilidad viabilizado, pueden verse modificadas durante el proceso de revisión y aprobación de los diseños específicos por solicitud de las Subdirecciones de Semaforización y de Señalización de esta Entidad.

Finalmente, se reitera que es responsabilidad del promotor o titular del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de los compromisos descritos, de tal forma que las obras viales y de señalización estén operando y hayan sido recibidas por el Distrito, al momento de iniciar la operación del proyecto.

Cordialmente,

Diego Andres Suarez Gomez
Subdirector de Infraestructura
Firma mecánica generada en 18-08-2023 10:56 AM

Cc Secretaría Distrital De Planeación -Diego Mauricio Cala Rodríguez- - Cra 30 No. 25-90 CP: Secretariasdp@sdp.gov.co- (Bogota-D.C.)
cc Juan Camilo Rodríguez Cárdenas - Subdirección de Señalización
cc Sandra Patricia Giraldo Clavijo - Subdirección de Semaforización

Elaboró: Ana Patricia Herrera Medina-Subdirección De Infraestructura

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 23 Anexos: 0
Proc. # 4824197 Radicado # 2020EE161720 Fecha: 2020-09-21
Tercero: 900239552-6 - SUPREMA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A.
Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01935

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital No. 641 de 2016, los Decretos Nos.109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 2001 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2019ER210006 del 10 de septiembre de 2019**, la firma **INGENIERÍA, GEOTECNIA Y RIESGOS SAS "INGERCIVIL"** presentó Plan de Restauración y Recuperación –PRR del Predio Pacífico – Cantera Cerro de Oriente.

Que mediante oficio con radicado No. **2019EE245775 del 18 de octubre de 2019**, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la sociedad **SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S.,** para que allegara documentación faltante para poder continuar con el trámite administrativo.

Que mediante radicados Nos. **2019ER245647 del 18 de octubre de 2019 y 2019ER253938 del 29 de octubre de 2019,** el Ingeniero Civil Especializado en Geotecnia de la firma **INGENIERÍA,**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01935

GEOTECNIA Y RIESGOS SAS "INGERCIVIL remiió el recibo N. 4604493 de 10/10/2019, por valor de $5.328.863,oo moneda corriente, por concepto de evaluación del PRR del Predio Pacífico – Cantera Cerro de Oriente.

Que mediante **Auto No. 05297 del 23 de diciembre de 2019**, se dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para la evaluación del Plan de Restauración y Recuperación -PRR- para el predio identificado con Chip Catastral No. AAA0176OEBR ubicado en la Diagonal 48 J Sur No. 1 A – 50 (Dirección actual) Diagonal 48 C Sur No. 5 C – 20 (Dirección anterior) de la localidad de Rafael Uribe Uribe, afectado ambientalmente por la antigua actividad extractiva de arcillas, desarrollada en áreas donde operó la antigua **CANTERA CERROS DE ORIENTE,** presentado por la sociedad **INGERCIVIL SAS** identificada con Nit. **900.148.092-9,** representada legalmente por el señor **GERMAN DARÍO TAPIA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.567.898, o quien haga sus veces, lo anterior en cumplimiento de la sentencia de acción popular sobre el Río Bogotá.

Que el citado acto administrativo notificado personalmente el 27 de diciembre de 2019, al señor **GERMAN DARÍO TAPIA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No.79.567898, en calidad de representante legal de la sociedad **INGERCIVIL SAS** identificada con Nit. 900.148.092-9.

Que en cumplimiento de lo dispuesto mediante **Auto No. 05297 del 23 de diciembre de 2019**, la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, evaluó el documento denominado "**INFORME PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) DEL PREDIO PACÍFICO**", ubicado en la Diagonal 48C Sur No. 5C-20 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C, presentado mediante los radicados Nos. 2019ER210006 del 10 de septiembre de 2019, 2019ER245647 del 18 de octubre de 2019 y 2019ER253938 del 29 de octubre de 2019, por la sociedad **INGERCIVIL SAS** identificada con Nit. 900.148.092-9, representada legalmente por el señor **GERMAN DARÍO TAPIA** MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No.79.567898.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01935

Que, como consecuencia de la evaluación del documento denominado "**INFORME PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) DEL PREDIO PACÍFICO**", allegado mediante los radicados Nos. 2019ER210006 del 10 de septiembre de 2019, 2019ER245647 del 18 de octubre de 2019 y 2019ER253938 del 29 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico No. 01629 del 04 de febrero de 2020,** identificado con radicado No. 2020IE25238 del 04 de febrero de 2020.

Que mediante radicado No. **2020ER99747 del 16 de junio de 2020**, la sociedad **INGERCIVIL SAS** identificada con Nit. 900.148.092-9, a través de la Gerente de Planeación, señora MARCELA MATUS CASTRO, allegó documentación requerida en aras de completar el instrumento ambiental presentado.

Que mediante radicado No. **2020ER119633 del 17 de julio de 2020**, el Coordinador de Proyectos de la sociedad **INGERCIVIL SAS** identificada con Nit. 900.148.092-9, allegó documentación adicional a la ya presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante **Concepto Técnico 07569 del 24 de julio de 2020**, identificado con radicado 2019IE195442 del 27 de agosto de 2019, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó los documentos presentados por la sociedad **INGERCIVIL SAS** identificada con Nit. 900.148.092-9, en respuesta a lo requerido en el **Auto No. 01248 del 27 de marzo de 2020**, para la aprobación del Plan de Restauración y Recuperación PRR del Predio Cantera Cerro de Oriente, y determinó, estableció y conceptuó, lo siguiente:

"(...)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01935

4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

4.1. *El área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del predio identificado con chips catastral AAA0176OEBR de la Cantera Cerros de Oriente – Suprema Compañía Inmobiliaria SAS se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D.C en la UPZ 54 Marruecos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 del 03 de diciembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2.004 - POT de Bogotá D C.).*

4.2 *De acuerdo con la evaluación de los documentos con radicados 2020ER99747 del 16 de junio de 2020 y 2020ER119633 del 17 de julio de 2020, relacionados con la respuesta al Auto No. 01248 del 27 de marzo de 2020 dentro de la solicitud de la aprobación del Plan de Restauración y Recuperación Ambiental PRR del predio de la Cantera Cerros de Oriente – Suprema Compañía Inmobiliaria SAS, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emite el siguiente concepto técnico:*

4.2.1 SE APRUEBA TÉCNICAMENTE EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN PRR *del predio afectado por la antigua actividad extractiva de minerales de la Cantera Cerros de Oriente – Suprema Compañía Inmobiliaria SAS identificado con chip catastral AAA0176OEBR ubicado en la Diagonal 48C Sur No. 5C – 20 (Dirección oficial - Principal) – Diagonal 48J Sur No. 1A – 50 (Dirección anterior) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, en razón que se ajusta con la totalidad de los términos de referencia expedidos por la Secretaria Distrital de Ambiente.*

4.2.2 *Para la ejecución del Plan de Restauración y Recuperación – PRR, el titular deberá dar cumplimiento a los programas, subprogramas y a las respectivas fichas de manejo que se presentan en este concepto técnico, y en la documentación relacionada en los radicados 2019ER210006 del 10 de septiembre de 2019, 2019ER245647 del 18 de octubre de 2019 y 2019ER253938 del 29 de octubre de 2019 aprobados en el Concepto Técnico No. 01629 del 04 de febrero de 2020, las cuales se detallan a continuación:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 01935

- *Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica. Ficha No. 1*
- *Programa de Manejo de Aguas con obras hidráulicas. Ficha No. 2*
- *Programa de empradización, revegetalización y control de erosión. Ficha No. 3*
- *Programa de manejo de vegetación existente. Ficha No. 4*
- *Programa de manejo de disposición de materiales. Ficha No. 5*
- *Programa de readecuación paisajística Ficha No. 6*

ACCIONES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PRR

7.2.1 Programa de manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos
7.2.2 Programa de manejo integral de residuos líquidos sanitarios e industriales
7.2.3 Programa de manejo de residuos especiales
7.2.3.1 Sub programa restauración de zonas de uso temporal
7.2.3.2 Sub programa manejo de campamento
7.2.4 Programa de manejo de emisiones atmosféricas
7.2.5 Programa de manejo de ruido
7.2.6 Programa de minimización del impacto visual
7.2.7 Programa de movilización de maquinaria y equipos
7.2.8 Programa de señalización
7.2.9 Programas de gestión social y participación ciudadana
7.2.9.2 Subprograma de información, divulgación y atención a la comunidad
7.2.9.3 Subprograma de manejo de la infraestructura de predios, servicios públicos y vías de acceso
7.2.9.4 Subprograma de contratación de mano de obra y capacitación al personal
7.2.9.5 Subprograma de higiene, seguridad industrial y sistema de gestión de seguridad y salud del trabajo.
7.2.9.6 Subprograma de capacitación y sensibilización ambiental dirigido a las comunidades aledañas al lote pacífico.
7.2.9.7 Subprograma de participación y control ciudadano a través de un comité de veeduría ciudadana
7.2.9.8 Subprograma de definición y concertación de linderos del lote pacífico

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01935

7.2.2 Programa de manejo integral de residuos líquidos sanitarios e industriales. Ficha No. 7

- ***Programa manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. Ficha No. 8***
- ***Programa manejo integral de residuos líquidos sanitarios e industriales. Ficha No. 9***
- ***Programa manejo de residuos especiales Ficha No. 10***
- ***Programa de restauración de zonas de uso temporal Ficha No. 11***
- ***Programa de manejo de campamento Ficha No. 12***
- ***Programa manejo de emisiones atmosféricas Ficha No. 13***
- ***Programa manejo de ruido Ficha No. 14***
- ***Programa de minimización de impacto visual Ficha No. 15***
- ***Programa de movilización de maquinaria y equipos Ficha No.16***
- ***Programa de señalización Ficha No. 17***
- ***Programa de información, divulgación y atención a la comunidad Ficha No. 18***
- ***Programa de manejo de la infraestructura de predios, servicios públicos y vías de acceso Ficha No.19.***

3. Plan de Contingencia
4. Plan de Seguimiento y Monitoreo

- *Seguimiento Y Monitoreo de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica*
- *Seguimiento y Monitoreo de Obras de Drenaje*
- *Seguimiento y Monitoreo al Control de la Erosión*
- *Seguimiento y Monitoreo a Vegetación Existente*
- *Seguimiento y Monitoreo a Readecuación Paisajística*
- *Seguimiento y Monitoreo a Residuos Sólidos orgánicos e inorgánicos*
- *Seguimiento y Monitoreo a Residuos Líquidos sanitarios e industriales*
- *Seguimiento y Monitoreo a Residuos Especiales*
- *Seguimiento y Monitoreo a Manejo de Emisiones Atmosféricas*
- *Seguimiento y Monitoreo a Minimización del Impacto Visual*
- *Seguimiento y Monitoreo a Movilización de maquinaria y equipos.*
- *Seguimiento y Monitoreo a Señalización.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01935

4.2.3. *El tiempo de ejecución del Plan de Restauración y Recuperación – PRR del predio identificado con chip catastral AAA0176OEBR afectado por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de la Cantera Cerro de Oriente – Suprema Compañía Inmobiliaria SAS es de tres (3) años, de acuerdo al cronograma aprobado.*

4.2.4. *En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el responsable de la ejecución del PRR de la Cantera Cerros de Oriente en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente para que se adopten las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales y normas aplicables al caso.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual, es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que respecto al derecho de propiedad, la Corte Constitucional, en sentencia C-189 de 2016, señaló: *"Para lograr el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho. Uno de los límites que se han reconocido en el ordenamiento jurídico a través de los cuales el legislador restringe las libertades individuales de las personas, entre ellas, el derecho a la*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

propiedad privada, en aras de lograr la conservación o preservación del medio ambiente, lo constituyen las reservas de recursos naturales renovables, previstas en el artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales".

Que la Corte Constitucional ha establecido algunos límites al derecho a la propiedad, en virtud del interés general, para que los propietarios cumplan con ciertos deberes sociales como el de la función ecológica de la propiedad, tal como lo expuso en la Sentencia C-595de 1999, así: *"La Corte ha afirmado, en múltiples ocasiones, que la propiedad, en tanto que derecho individual, tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con las demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema (...)".*

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución de 1991, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Específicamente con respecto a los deberes del Estado en materia ambiental, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido: *"(...) Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01935

causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera."(Sentencia C-431 de 2000. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Subrayas y negrilla fuera de texto).

Que, con fundamento en lo anterior se tiene que, el concepto de protección al medio ambiente irradia la Constitución en su totalidad, adoptando tres dimensiones diferentes. Por un lado, la protección al medio ambiente se constituye en un principio que atraviesa toda la Constitución, que rige la actuación del Estado en todos los campos. Adicionalmente, la noción de protección al medio ambiente se constituye en un derecho que las personas pueden hacer valer acudiendo diferentes mecanismos judiciales, igualmente consagrados en la Constitución.

Que, finalmente, del concepto de protección al medio ambiente se derivan obligaciones tanto para Estado, entendiendo incluidas a todas las autoridades, como para los particulares, imponiéndole a éste unos "deberes calificados de protección" y a éstos últimos ciertas obligaciones que se derivan de la función ecológica de la propiedad y de los deberes generales del ciudadano consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual, las autoridades ambientales competentes otorgarán o negarán los correspondientes instrumentos ambientales.

Que, con fundamento en los artículos 61 de la Ley 99 de 1993, 2o y 6o del Decreto 216 de 2003, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, profirió la Resolución No. 1197 del 13 de octubre de 2004, por la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá y se sustituyó la Resolución número 0813 del 14 de julio de 2004 y se adoptan otras determinaciones.

Que, el Consejo de Estado en Sentencia número 11001032600020050004100 (30987) de 2010, declaró la nulidad del artículo 1o y su parágrafo 3o y del parágrafo del artículo 2o de la Resolución número 1197 de 2004, considerando que estos vulneraron lo prescrito en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, en el sentido de obviar el deber de colaboración en la adopción de áreas excluibles de la minería y por ende consideró que debían ser retirados del ordenamiento jurídico.

Que, con fundamento en sentencia del 28 de mayo de 2014, en el marco de la acción popular radicada con el No. 25000-23- 27-000- 2001-90479- 01(AP), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **expidió la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016** que derogó la Resolución No. 1197 de 2004.

Que, al igual que la Resolución No. 1197 de 2004, la **Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016** concibió el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, como el instrumento de manejo y control ambiental a imponer y establecer a las explotaciones mineras que habiendo estado amparadas por título minero, se encuentran por fuera de las zonas compatibles definidas en la citada resolución en el que se incorporarán todos los términos, condiciones u obligaciones, estrategias, acciones y técnicas que permiten adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. **Sin embargo, sobre aquellas explotaciones mineras que se realizaron en zonas no compatibles sin estar amparadas por un título minero debidamente otorgado por la autoridad minera competente, la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, no precisó sobre qué instrumento a establecer en estos casos.**

Que si bien mediante los Autos de fecha 16 y 19 de diciembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco de la acción Popular 2001-90479, suspendió los efectos de la Resolución 2001 de 2016, posteriormente, en Audiencia de Verificación de cumplimiento del Fallo del Río Bogotá, de fecha 26 de abril de 2017, se levantó la suspensión que pesaba sobre la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01935

Resolución No. 2001 de 2016 y como consecuencia se expidió la Resolución No.1499 publicada el pasado 3 de agosto de 2018.

Que la Resolución No.1499 publicada el 3 de agosto de 2018, modificó parcialmente la Resolución No. 2001 de 2016, y con relación afectaciones ambientales por actividades mineras desarrolladas sin título minero y en zonas no compatibles, en el artículo 11 establece lo siguiente:

"(...)

ART. 11. —Modificar el artículo 16 de la Resolución 2001 de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto quedará así:

Artículo 16. Afectaciones ambientales en zonas no compatibles. *Las áreas afectadas por las actividades mineras en las que las autoridades ambientales o mineras no hayan identificado el responsable de las mismas podrán ser adquiridas mediante la declaración de utilidad pública por parte de la autoridad ambiental regional con la finalidad de ejecutar acciones de saneamiento ambiental cuya finalidad sea la restauración y recuperación de dichas áreas para habilitar áreas de recreación pasiva.*

Así mismo, ***aquellas áreas afectadas por actividades de minería, ubicadas en zonas no compatibles con la minería, y en los cuales haya sido imposible para las autoridades ambientales identificar o individualizar a los presuntos responsables de infracciones ambientales de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009****, o la norma que la modifique o la sustituya, podrán ser objeto de implementación de un* ***PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN*** *conforme a los lineamientos establecidos para los PMRRA de la Resolución 2001 de 2016, a fin de ser recuperados y restaurados, por solicitud de personas jurídicas de derecho privado y/o de derecho público, organismos de cooperación internacional, ONG y/o fundaciones, siempre y cuando ninguna de las anteriores haya sido sancionada en materia ambiental o que dicha sanción haya recaído en alguno de los miembros que las conforman.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Para optar por lo anterior, dichas personas jurídicas deberán cumplir los requisitos previstos en la Resolución 2001 de 2016 ***con excepción de contar con título minero*** *e instrumento ambiental.*

El término de duración de estos planes de restauración y recuperación de que trata el presente artículo no podrá superar en ningún caso los tres (3) años. Término que será improrrogable.

En la ejecución de los planes de restauración y recuperación consagrados en este artículo, que se impongan a las áreas afectadas que se encuentren en la situación descrita anteriormente, les queda prohibido comercializar y explotar los minerales allí presentes; el incumplimiento a esta prohibición dará lugar a la cancelación inmediata del instrumento y adicionalmente a las medidas contempladas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen o sustituyan por parte de las autoridades ambientales y a las acciones penales correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos legales que las autoridades mineras nacional y ambientales regionales, en el ámbito de sus competencias, diseñen para gestionar las áreas de qué trata el presente artículo. (…)." (Negrillas y subrayas son nuestras).

Que, tal y como se advierte de la norma antes citada, el **PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN** es un instrumento de manejo y control ambiental, concebido en el artículo 11 de la Resolución No. 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se requiere, impone y establece por la autoridad ambiental, respecto a las actividades extractivas de materiales de construcción y de arcillas, realizadas sin el amparo de un título minero debidamente otorgado por la autoridad minera competente, que tuvieron lugar en zonas no compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá definidas en las citadas resoluciones, siempre y cuando no cuenten con ningún otro instrumento ambiental.

Que, el citado **PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR** comprende estrategias, acciones, condiciones, obligaciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería, con el objetivo de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01935

ocasionados por las actividades extractivas, y adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post minería y su objetivo fundamental es viabilizar la incorporación de los predios afectados por la actividad extractiva a los usos urbanos previstos en el POT de Bogotá, mediante el diseño y ejecución de las obras y acciones de adecuación morfológica, de estabilización geotécnica, de restauración paisajística, ambiental y urbanística necesarias.

Que analizado el caso del predio identificado con chip catastral No. AAA0176OEBR, afectados ambientalmente por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción desarrollada en el predio donde operó el antiguo Cantera Cerro de Oriente (SDA-06-2016-1269), este Despacho encuentra que se **cumplen los presupuestos jurídicos para dar aplicación al artículo 11 de la Resolución No. 1499 de agosto de 2018** proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comprendidos así: **1.** Que, en el predio afectado ambientalmente por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 54 Marruecos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en el artículo quinto de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística de conformidad con el artículo No. 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C. **2.**La actividad extractiva de materiales de construcción desarrollada se realizó sin título, permiso u otra autorización minera otorgada por la autoridad minera competente. **3.** Que en la actualidad el área afectada no cuenta con un instrumento de manejo y control ambiental que permita corregir y mitigar dichas afectaciones que conduzcan a la adecuación del área hacia un cierre definitivo y uso post minería y **4.** A esta autoridad ambiental le ha sido imposible identificar o individualizar a los presuntos responsables de infracciones ambientales de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 01935

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993 señala que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*.

Que habida consideración de las circunstancias de hecho y de derecho descritas con anterioridad, que han rodeado las actuaciones administrativas de las que da cuenta el expediente SDA-06-2016-1269 y en especial, teniendo presente que las afectaciones ambientales no han sido corregidas ni mitigadas a la fecha, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, precisa que, es menester dar aplicación a la **Resolución No.1499 publicada el 3 de agosto de 2018**, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que dispuso que las autoridades ambientales deben imponer, evaluar y establecer un **Plan de Restauración y Recuperación – PRR**, en casos como el predio identificado con Chip Catastral No. AAA0176OEBR.

Que teniendo en cuenta que para el Plan de Restauración y Recuperación – PRR, **el artículo 11 de la Resolución No.1499 del 3 de agosto de 2018 exige los mismos requisitos previstos en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016** para el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración -PRR-, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 05297 del 23 de diciembre de 2019**, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Restauración y Recuperación -PRR, y mediante **Concepto Técnico No. 07569 del 24 de julio de 2020,** se evaluó Plan de Restauración y Recuperación -PRR, para el área afectada por actividad extractiva del Predio Cantera Cerro de Oriente, decidiendo "***APROBAR TECNICAMENTE EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR".***

Que, en consecuencia, lo pertinente es acoger el **Concepto Técnico No. 07569 del 24 de julio de 2020,** emitido por esta Entidad, dando aplicación a la normatividad vigente frente al caso concreto y proceder a establecer el Plan de Restauración y Recuperación – PRR, presentado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 01935

mediante radicados Nos. 2019ER210006 del 10 de septiembre de 2019, 2019ER245647 del 18 de octubre de 2019 y 2019ER253938 del 29 de octubre de 2019, a ejecutarse en el predio identificado con Chip Catastral No. AAA0176OEBR ubicado en la Diagonal 48 J Sur No. 1 A – 50 (Dirección actual) Diagonal 48 C Sur No. 5 C – 20 (Dirección anterior) de la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la antigua Cantera Cerro de Oriente.

COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 1 de la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en el Director de Control Ambiental, la facultad de expedir actos administrativos de iniciación de trámite de solicitudes de Planes de Recuperación y Restauración Ambiental, entre otros.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01935

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 y bajo la denominación **"PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR"**, el instrumento presentado mediante los radicados Nos. 2019ER210006 del 10 de septiembre de 2019, 2019ER245647 del 18 de octubre de 2019 y 2019ER253938 del 29 de octubre de 2019, de conformidad con el contenido, las conclusiones y recomendaciones expuestas en los Concepto Técnico No. 07569 del 24 de julio de 2020, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, recayendo la obligación de ejecutarlo en la sociedad **INGERCIVIL SAS** identificada con Nit. 900.148.092-9, a través de su representante legal, señor **GERMAN DARÍO TAPIA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No.79.567898, o quien haga sus veces, conforme a los términos establecidos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, que se establece mediante este acto administrativo, deberá ejecutarse en el predio identificado con Chip Catastral No. AAA0176OEBR ubicado en la Diagonal 48 J Sur No. 1 A – 50 (Dirección actual) Diagonal 48 C Sur No. 5 C – 20 (Dirección anterior) de la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la antigua Cantera Cerro de Oriente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, que se establece mediante este acto administrativo, deberá ejecutarse en el término de tres (03) años. El término de que trata este parágrafo empezará a contarse desde la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 01935

En el curso de la ejecución del **PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR**, *que se establece mediante este acto administrativo, al responsable y a terceros, les queda prohibido comercializar y explotar los minerales presentes en el predio identificado con Chip Catastral No. AAA0176OEBR ubicado en la Diagonal 48 J Sur No. 1 A – 50 (Dirección actual) Diagonal 48 C Sur No. 5 C – 20 (Dirección anterior) de la localidad de Rafael Uribe Uribe de la sociedad* ***INGERCIVIL SAS*** *identificada con Nit. 900.148.092-9, el incumplimiento a esta prohibición dará lugar a la cancelación inmediata del instrumento y adicionalmente a las medidas contempladas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen o sustituyan por parte de las autoridades ambientales y a las acciones penales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Para la ejecución del Plan de Restauración y Recuperación – PRR, el titular deberá dar cumplimiento a los programas y la respectiva ficha de manejo que se presenta en este concepto técnico y en la documentación relacionada en los radicados Nos. 2019ER210006 del 10 de septiembre de 2019, 2019ER245647 del 18 de octubre de 2019 y 2019ER253938 del 29 de octubre de 2019, aprobados en el Concepto Técnico No. 07569 del 24 de julio de 2020, las cuales se detallan a continuación:*

1. *Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica. Ficha No. 1*
2. *Programa de Manejo de Aguas con obras hidráulicas. Ficha No. 2*
3. *Programa de empradización, revegetalización y control de erosión. Ficha No. 3*
4. *Programa de manejo de vegetación existente. Ficha No. 4*
5. *Programa de manejo de disposición de materiales. Ficha No. 5*
6. *Programa de readecuación paisajística Ficha No. 6*

Dar cumplimiento a los siguientes programas:

1 Programa de manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 01935

2 Programa de manejo integral de residuos líquidos sanitarios e industriales
3 Programa de manejo de residuos especiales
3.1 Sub programa restauración de zonas de uso temporal
3.2 Sub programa manejo de campamento
4 Programa de manejo de emisiones atmosféricas
5 Programa de manejo de ruido
6 Programa de minimización del impacto visual
7 Programa de movilización de maquinaria y equipos
8 Programa de señalización
9 Programas de gestión social y participación ciudadana
9.1 Subprograma de información, divulgación y atención a la comunidad
9.2 Subprograma de manejo de la infraestructura de predios, servicios públicos y vías de acceso
9.3 Subprograma de contratación de mano de obra y capacitación al personal
9.4 Subprograma de higiene, seguridad industrial y sistema de gestión de seguridad y salud del trabajo.
9.5 Subprograma de capacitación Y sensibilización ambiental dirigido a las comunidades aledañas al lote pacífico.
9.6 Subprograma de participación y control ciudadano a través de un comité de veeduría ciudadana
9.7 Subprograma de definición y concertación de linderos del lote pacífico

10 Programa de manejo integral de residuos líquidos sanitarios e industriales. Ficha No. 7

- Programa manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. Ficha No. 8
- Programa manejo integral de residuos líquidos sanitarios e industriales. Ficha No. 9
- Programa manejo de residuos especiales Ficha No. 10
- Programa de restauración de zonas de uso temporal Ficha No. 11
- Programa de manejo de campamento Ficha No. 12
- Programa manejo de emisiones atmosféricas Ficha No. 13
- Programa manejo de ruido Ficha No. 14

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 01935

- Programa de minimización de impacto visual Ficha No. 15
- Programa de movilización de maquinaria y equipos Ficha No.16
- Programa de señalización Ficha No. 17
- Programa de información, divulgación y atención a la comunidad Ficha No. 18
- Programa de manejo de la infraestructura de predios, servicios públicos y vías de acceso Ficha No.19.

11. Plan de Contingencia

12. Plan de Seguimiento y Monitoreo

- Seguimiento Y Monitoreo de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica
- Seguimiento y Monitoreo de Obras de Drenaje
- Seguimiento y Monitoreo al Control de la Erosión
- Seguimiento y Monitoreo a Vegetación Existente
- Seguimiento y Monitoreo a Readecuación Paisajística
- Seguimiento y Monitoreo a Residuos Sólidos orgánicos e inorgánicos
- Seguimiento y Monitoreo a Residuos Líquidos sanitarios e industriales
- Seguimiento y Monitoreo a Residuos Especiales
- Seguimiento y Monitoreo a Manejo de Emisiones Atmosféricas
- Seguimiento y Monitoreo a Minimización del Impacto Visual
- Seguimiento y Monitoreo a Movilización de maquinaria y equipos.
- Seguimiento y Monitoreo a Señalización.

ARTÍCULO TERCERO. - Esta Resolución ampara únicamente las obras o actividades descritas en el instrumento presentado mediante los radicados Nos. 2019ER210006 del 10 de septiembre de 2019, 2019ER245647 del 18 de octubre de 2019 y 2019ER253938 del 29 de octubre de 2019, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 07569 del 24 de julio de 2020, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PARÁGRAFO. - *Cualquier modificación a las condiciones impuestas en la presente Resolución o al PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR, deberá ser informada a esta Secretaría y surtirá el respectivo trámite de evaluación y aprobación.*

ARTÍCULO CUARTO. - *El establecimiento del PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR, que se hace en el presente, no implica permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación a los recursos naturales renovables, los cuales deberán solicitarse ante esta autoridad ambiental, para desarrollar la reconformación morfológica y ambiental en el predio identificado con Chip Catastral No. AAA0176OEBR ubicado en la Diagonal 48 J Sur No. 1 A – 50 (Dirección actual) Diagonal 48 C Sur No. 5 C – 20 (Dirección anterior) de la localidad de Rafael Uribe Uribe y para cualquier actividad que lo requiera, en el curso de la ejecución del instrumento establecido.*

ARTÍCULO QUINTO. - *Esta Resolución no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con la ejecución del* **PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR**, *establecido en el artículo primero de este acto administrativo, ni ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.*

ARTÍCULO SEXTO. - *Esta Secretaría supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y a las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. - *En caso de presentarse, efectos ambientales no previstos en el instrumento aprobado mediante Concepto Técnico No. 07569 del 24 de julio de 2020, el responsable de ejecutar el* **PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR**, *establecido en el artículo primero de este acto administrativo, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría para que se determine y exija la adopción de las medidas*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

correctivas que se consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO. - El incumplimiento de la obligación que imponga esta secretaria ante la circunstancia descrita en este artículo será causal de imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31,36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - El responsable de ejecutar el **PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR,** establecido en el artículo primero de este acto administrativo, también será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO. - El incumplimiento de cualquier obligación y/o prohibición prevista en los artículos de esta resolución y en las directrices consignadas en el Concepto Técnico No. 07569 del 24 de julio de 2020, dará lugar al inicio de procesos sancionatorios y a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 5, 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INGERCIVIL SAS** identificada con Nit. 900.148.092-9, a través de su representante legal, señor **GERMAN DARÍO TAPIA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No.79.567898, en la **Carrera 57B No. 67B-14** de la ciudad de Bogotá D.C

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 01935

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO- Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO- Contra del presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre del2020

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-06-2016-1269
CANTERA CERROS DE ORIENTE – SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA – SOCIEDAD INGERCIVIL SAS
Acto: Resolución establece PRR
Proyectó: Tatiana María Díaz Rodríguez
Asunto: Minería.

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEN C.C: 79724443 T.P: N/A CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 11/09/2020

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01935

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION: 11/09/2020
Aprobó: **Firmó:**							
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION: 21/09/2020

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 01 OCT 2020 ( ) días del mes de del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolucion No. 01935 de 2020 al señor (a) Ramon Dario Tapia Munoz en su calidad de Representante legal

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.567.898 de Bogota T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación

EL NOTIFICADO:
Dirección: Cra 52C 66A-04
Teléfono (s): 3114505326
Hora:
QUIEN NOTIFICA: Heidy Helen Jaimento

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ESTUDIO TÉCNICO Y ANÁLISIS COMPARATIVO DE NORMA SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA
PLAN PARCIAL RAFAEL URIBE 70
LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE
(10 de julio de 2023)

CONSIDERACIONES PREVIAS:

El presente estudio técnico y análisis comparativo de norma se realiza con el fin de determinar la existencia de hechos generadores de plusvalía en el Plan Parcial Rafael Uribe 70 ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, cuya formulación fue presentada mediante radicaciones n° 1-2020-10472 del 24 de febrero de 2020, 1-2020-15884 del 18 de marzo de 2020, 1-2021-07359 del 29 de enero de 2021, 1-2022-76761 del 29 de junio de 2022.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, y el Acuerdo 118 de 2003, modificado por el Acuerdo 352 de 2008, constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística de Bogotá Distrito Capital, las autorizaciones específicas ya sea por el **cambio o modificación del régimen y zonificación de usos del suelo**, o bien, a incrementar el aprovechamiento del suelo **permitiendo una mayor área edificada**.

Para efecto de considerar, si en la adopción del plan parcial del asunto se configura algún hecho generador de plusvalía, el escenario normativo a comparar corresponde a la norma del Acuerdo 6 de 1990, frente al plan parcial, cuyo fundamento normativo está en los Decretos Distritales 190 de 2004, 327 de 2004 y 436 de 2006.

- **ACUERDO 6 DE 1990:** Según la plancha de zonificación a escala 1:5000 No. 44, reglamentaria del Acuerdo 6 de 1990, el ámbito objeto de plan parcial de desarrollo "Rafael Uribe 70" se encuentra localizado parte en suelo urbano y parte en suelo suburbano.

La parte en suelo urbano está reglamentado por los Decretos Distritales 734, 735 y 737 de 1993, teniendo asignados los siguientes polígonos reglamentarios:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

- **D-RG-A1** (Desarrollo – Residencial General-Autoregulable)

DECRETO DISTRITAL 737 DE 1993:

Mediante este Decreto se asignó y reglamentó el Tratamiento general de desarrollo en las áreas urbanas de Bogotá, D.C.

El artículo 2° asigna el tratamiento general de desarrollo a los inmuebles urbanizables no urbanizados incluidos dentro de las áreas urbanas en los polígonos de reglamentación señalados en planos oficiales de zonificación y tratamientos a escala 1:5000, que hacen parte del Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Estos polígonos de reglamentación se identifican con los códigos señalados en el mismo artículo, de acuerdo con el área de actividad, subzona, subárea y eje de tratamiento, dentro de los cuales se encuentran:

"…2o. En zonas residenciales generales, las siguientes subzonas y ejes de tratamiento:
De densidad autorregulable o resultante:
Subzonas: ***DRGA-1,****.DRGA-2, DRGA-3 y DRGA-4*
Ejes locales: DRGA-1, (E.LOC), DRGA-2 (E.LOC) y DRGA-3 (E.LOC)
Ejes zonales viales: DRGA-2 (E.ZON.V) y DRGA-3 (E.ZON.V)
Ejes zonales de actividad: DRGA-2 (E.ZON.A) y DRGA-3 (E.ZON.A)
Ejes metropolitanos viales: DRGA-3 (E.MET.V…")…" (negrilla fuera de texto)

Es así que el ámbito del plan parcial "Rafael Uribe 70", al estar localizado en un polígono clasificado como D-RG-A1, se encontraba regulado por las normas definidas por el Decreto Distrital 737 de 1993, el cual fue modificado parcialmente por los Decreto 092 y 506 de 1999.

DECRETO DISTRITAL 735 DE 1993:

Mediante este Decreto se asignó y reglamentó el Tratamiento general de Actualización en las áreas urbanas de Bogotá D.C.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

En el artículo 3º, numeral 2 del decreto en mención.- *Predios que deben adelantar el proceso de desarrollo por urbanización* establece que, del total de los predios a los cuales se les asigna el tratamiento general de actualización, los siguientes deben adelantar el proceso de urbanización antes que el de construcción, a fin de cumplir con el deber de entregar o pagar a la ciudad las zonas de cesión obligatorias y de dotar al predio de infraestructura: *"Los de área útil mayor a 2.000 m2, que no hayan sido sometidos previamente al proceso de urbanización o que a pesar de haber sido sometidos a él, su licencia de urbanismo haya perdido vigencia."*.

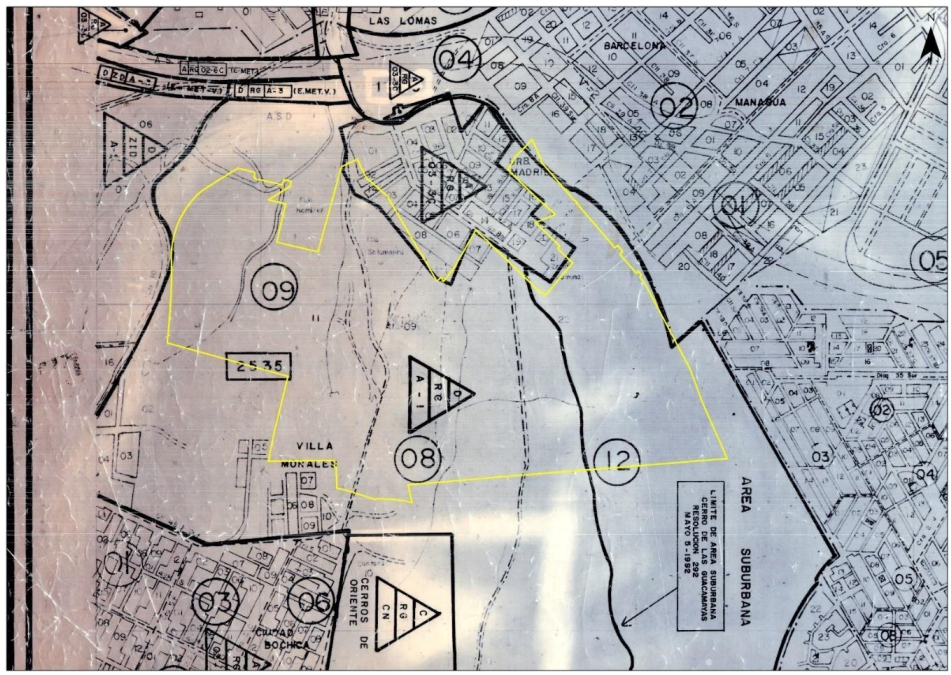


Imagen Plancha 45 Acuerdo 6

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

- **POT – DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004**: Una vez consultado el Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial - POT, "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decreto Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*" y sus planos anexos Nos. 25 y 27 *"USOS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN"* y *"TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS"*, respectivamente, y los Decretos Distritales 406 del 23 de Diciembre de 2004 *"Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 54, Marruecos, ubicada en la Localidad de Rafael Uribe Uribe" y* Complementado por el Decreto Distrital 482 del 22 de octubre de 2007 y modificado parcialmente por el Decreto Distrital 540 del 17 de diciembre de 2015 ,el predio se encuentra localizado en suelo urbano, en el Sector Normativo No. 8 Área de Minera – Zona Recuperación Morfológica Tratamiento de Desarrollo reglamentado mediante el Decreto Distrital 327 de 2004.

1. BASE NORMATIVA

Acuerdo 6 de 1990 **Decretos Distritales 734 y 737 de 1993**	 **POT Decreto 190 de 2004 y el presente Plan Parcial** **Área de Actividad Residencial - Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.** **UPZ N° 54, Marruecos**

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

Respecto al nivel de zonificación en el Acuerdo 6 de 1990 y según la plancha de zonificación a escala 1:5000 No. 45, se tienen asignados los siguientes polígonos reglamentarios: ▪ **D-RG-A-1 (E. Local)** Tratamiento de Desarrollo - Área de actividad Residencial General – Densidad Autorregulable o resultante.	La UPZ N° 54, Marruecos, se reglamentó mediante el Decreto Distrital 406 del 23 de diciembre de 2004 y Complementado por el Decreto Distrital 482 del 22 de octubre de 2007 y modificado parcialmente por el Decreto Distrital 540 del 17 de diciembre de 2015. El plan parcial se localiza en el Sector Normativo N° 2, el cual le asigna: **Área de Actividad:** Residencial **Zona:** Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios. **Tratamiento:** Desarrollo.
Clasificación del Suelo: Urbano	**Clasificación del Suelo**: Urbano
Normas de desarrollo por Urbanización	
Acuerdo 6 de 1990 Decretos 734 y 737 de 1993	**POT- Decretos Distritales 190 de 2004 y 436 de 2006**
Para los predios sujetos a proceso de desarrollo por urbanización: Para el análisis normativo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 del Dto. D. 734/93, las cesiones se asumen separadamente de acuerdo con los usos. **Cesión para parques y equipamientos para desarrollos residenciales:** El Decreto Distrital 734/1993, artículo 10 - Cesión Tipo A**: 21% del área neta urbanizable**, asumiendo las alternativas de la concentración de la Cesión tipo A en un solo globo (numeral 3ª. art 11 Dec 734 de 1993).	**Cesión Parques y Equipamiento:** Las normas del proceso de desarrollo por urbanización aplican para la totalidad del predio, en tal sentido la cesión para parques y equipamiento es 25% del área neta urbanizable, distribuidas así: 17% del área neta urbanizable, para parques y el 8% del área neta urbanizable para equipamiento comunal público. Los usos dotacionales deberán prever el 8% del área neta urbanizable como cesión obligatoria y gratuita para espacio público. En relación al artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 676 de 2018, la relación existente entre la densidad poblacional y la cantidad de metros

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

Cesión para parques y equipamientos para desarrollos comerciales, institucionales y recreativos privados: Según el Decreto Distrital 734 de 1993, artículo 12 - Cesión Tipo A (Parques y Equipamiento) para comercio metropolitano, comercio zonal y local, institucional y recreativos privados **20% del área neta urbanizable.** **Control ambiental**: De acuerdo con el artículo 18 del Decreto Distrital 734 de 1993, se exige control ambiental de 10 metros de ancho. **Porcentaje de control ambiental válido como cesión Tipo A:** Se contabiliza el control ambiental cedido hasta el 5% del área neta urbanizable, en el caso en el que la sumatoria de la cesión tipo A más el control ambiental sea superior al 25% del área neta urbanizable. (Artículo 18 numeral 2 del Decreto Distrital 734 de 1993).**Malla vial local e intermedia:** resultante de la propuesta urbanística. Para el análisis normativo se asumen las cesiones viales del escenario normativo del POT propuestas en el plan parcial.	cuadrados de zonas verdes proyectadas, se deberá cumplir la relación de zonas verdes públicas por habitante de 4 m2 de zona verde por habitante.
Normas de desarrollo por Construcción	
USOS **Decreto 737 de 1993** **D-RG-A1** **Principal:** Vivienda. **Complementarios:**	USOS Según lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, los planes parciales desarrollan y complementan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento Territorial.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

Comercio de cobertura local (Clase I-A y I-B), Institucional de influencia local (Clase I), Industria (Clase I-A). Al interior de la subzona o con frente sobre el eje de tratamiento zonal vial, se permite: En edificaciones aisladas de hasta dos (2) pisos que formen parte de agrupaciones residenciales sin sobrepasar 2.000 m² de construcción. En manzanas de cobertura local pertenecientes a urbanización residencial según lo dispuesto en los Arts. 11 y 14 del Decreto 737 de 1993. Al interior de la subzona se permite, además: Los usos comercial e institucional en primer piso de edificación con uso de vivienda. En el eje de tratamiento local, se permite: En los dos (2) primeros pisos de edificaciones destinadas al uso de vivienda. En lotes independientes con área máxima de 200 m² o en manzanas de cobertura local pertenecientes, en ambos casos, a urbanizaciones residenciales, según lo dispuesto en los Arts. 11 y 14 del presente Decreto. En edificaciones aisladas de hasta tres (3) pisos que formen parte de agrupación residencial sin sobrepasar 2000 m² de construcción.	En este sentido, para el desarrollo del Plan Parcial Rafael Uribe 70, ubicado en Área de actividad Residencial, Zona Múltiple, y Área Residencial con Actividad Económica en la Vivienda (loteo) se proponen los siguientes usos específicos: Principal: Residencial Vivienda de Interés Social VIS y Vivienda de Interés Prioritario VIP: En desarrollos urbanísticos residenciales de vivienda multifamiliar por sistema de agrupación. Usos complementarios Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal (En locales en primer piso sin superar 500 m² por manzana).

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

En desarrollo institucional de influencia local en predios con área útil no mayor a 2000 m², en cuyo caso el comercio se permite únicamente como parte integrante del institucional	

NORMAS VOLUMÉTRICAS

Decreto 737/93 proceso de desarrollo por construcción en tratamiento de desarrollo. D-RG-A1

Proceso de Desarrollo por Construcción para Uso de Vivienda en Subzonas y Ejes de Tratamiento con Densidad Autorregulable.

Normas Volumétricas: Uso residencial.

ANCHO DE VÍA (METROS)	ALTURA BÁSICA	ALTURA DE EXCEPCIÓN
Hasta 11.99	1 a 3	4 a 7
De 12 a 14.99	1 a 7	8 a 12
De 15 a 17.99	1 a 12	13 a 17
De 18 a 21.99	1 a 17	De 18 en adelante

Edificabilidad Final:

- Índices de Construcción Resultante y Final por Producto Inmobiliario. (Decreto Distrital 436 de 2006):

Manzana	I.O. Máximo	I.C. Resultante	I.C. Adicional	I.C. Máximo
Manzana 1	0.28	0.8	0.83	1.63
Manzana 2	0.28	0.8	0.27	1.07
Manzana 3	0.28	0.8	0.60	1.40
Manzana 4	0.28	1.0		0.82
Manzana 5	0.28	0.8	0.62	1.42
Manzana 6	0.28	0.8		0.76
Manzana 7	0.28	0.8	0.76	1.56
Manzana 8	0.28	1.0		0.81
Manzana 9	0.28	0.8		0.63
Manzana 10	0.28	1.0		0.80

Los índices de construcción finales autorizados en el Plan Parcial, son producto del reparto equitativo de cargas y beneficios, conforme a las normas sobre habitabilidad y estándares urbanísticos definidas en el

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

<table>
<tr>
<td>
<table>
<tr><td>De 22 o más</td><td>1 a 17</td><td>De 18 en adelante</td></tr>
<tr><td>Vía Arteria</td><td>Libre</td><td>No hay</td></tr>
</table>
</td>
<td>plan de ordenamiento territorial, los planes maestros y el artículo 22 del Decreto Distrital 436 de 2006.

Si con posterioridad a la adopción del presente Plan Parcial, se solicita licencia de construcción y/o urbanismo y se pretenda acceder a una edificabilidad superior a la resultante del reparto equitativo de cargas y beneficios, se deberá adelantar el trámite de modificación del plan parcial.</td>
</tr>
<tr>
<td>D-RG-A1
<table>
<tr><th>RANGO ALTURA (en pisos)</th><th>Antejardín para Vía Arteria</th><th>Aislamiento contra predios vecinos</th><th>Aislamiento entre edificaciones</th></tr>
<tr><td>1 - 3</td><td>5.00</td><td>3,00</td><td>5,00</td></tr>
<tr><td>4 - 5</td><td>5.00</td><td>4,00</td><td>7,00</td></tr>
<tr><td>6 - 7</td><td>5.00</td><td>5,00</td><td>9,00</td></tr>
<tr><td>8 - 12</td><td>9.00</td><td rowspan="2">1/3 Alt</td><td rowspan="2">1/2 Alt</td></tr>
<tr><td>13 - 17</td><td>9.00</td></tr>
<tr><td>18 o más</td><td>1/5 Alt</td><td>1/2 Alt</td><td>3/4 Alt</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
</tr>
</table>

2. ESTUDIO TÉCNICO COMPARATIVO DE NORMA:

2.1 CAMBIO EN EL RÉGIMEN Y ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO.

- En cuanto a la asignación de usos más rentables y con base en la definición de las zonas con efecto plusvalía por asignación de nueva área de actividad, establecida en el artículo 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, **NO SE PRESENTA BENEFICIO NORMATIVO POR CAMBIO EN EL RÉGIMEN Y ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO**, debido a que el predio bajo las normas del Acuerdo 6 de 1990, se

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

encontraba en Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General, Densidad Autoregulable **D-RG-A1**, mientras que bajo la normativa POT, el predio del Plan Parcial se encuentra en Área de Actividad Residencial – Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios.

2.2 CONFIGURACIÓN DEL ÁREA ÚTIL:

DESARROLLO POR URBANIZACIÓN	ACUERDO 06/90 Decretos 734 y 737/1993	POT /Decretos 327/2004 y 436/2006
Normas Urbanísticas	D-RG-A1	A.A Residencial-Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios
ÁREA BRUTA	272.001,62	272.001,62
ÁREA SUELO OBJETO DE REPARTO	230.732,27	230.732,27
ÁREA NETA URBANIZABLE	153.176,45	153.176,45
Control Ambiental	3.574,23	3.574,23
ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES	149.602,22	149.602,22
Cesión para parques públicos	31.416,46	33.706,62
Cesión para equipamientos	8.976,13	11.976,06
Zonas Verdes Adicionales	6.300,95	6.300,95
Cesión malla vial local	18.956,57	18.956,57
Total área de cesión	65.650,11	70.940,20
ÁREA ÚTIL TOTAL	86.291,66	84.962,96

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

2.3 POTENCIAL DE EDIFICABILIDAD.

El cálculo del beneficio normativo se hace teniendo en cuenta el máximo potencial autorizado con la norma del Plan Parcial y el máximo permitido en el escenario del Acuerdo 6 de 1990, o la norma específica expedida con anterioridad a la acción urbanística que pueda configurar un hecho generador de plusvalía. En este sentido, la edificabilidad propuesta en el Plan Parcial es producto del reparto equitativo de cargas y beneficios según el producto inmobiliario tipo.

2.4 CONFIGURACIÓN DEL ÁREA CONSTRUIDA:

DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN Normas Volumétricas	**Acuerdo 6 de 1990**		**Decreto 436 de 2006**	
	D-RG-A1 (E.Local)		**IC Máximo**	
ÁREA NETA URBANIZABLE	153.176,45	m2	153.176,45	m2
Índice de Construcción Final (Nota 1)	1.2		1,09	
Área M2 x Vivienda	52,00		52 m2	
Número de viviendas por hectárea útil	430		424	
Total viviendas	3.717		3.607	
Número de Pisos	17 y libre sobre MVA		6 y 15	
ÁREA CONSTRUIDA CON MODELO DE HABITABILIDAD (Nota 2)	183.811	m2	178.361,52	m2
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA	183.811		178.361,52	m2

*****Área útil del polígono D-RG-A1 – E. Loc

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

Nota 1: El Índice de construcción final en el escenario normativo del AC 6/90 se determina a partir de un ejercicio de modelación de los parámetros normativos de altura máxima, aislamientos y demás normas de volumetría y habitabilidad.

Nota 2: Para la modelación, las condiciones de habitabilidad del AC 6/90 y sus Decretos reglamentarios, han sido planteada de conformidad con los modelos definidos en la *"Guía Metodológica para la elaboración de estudios normativos dirigidos a determinar hechos generadores de plusvalía en predios con tratamiento de desarrollo"*, elaborada por la Dirección de Planes Parciales (hoy Subdirección de Renovación y Desarrollo) de la Secretaría Distrital de Planeación.

El análisis de los potenciales de edificabilidad, arroja que para el Plan Parcial Rafael Uribe 70, **NO SE PRESENTA BENEFICIO NORMATIVO POR INCREMENTO EN LA EDIFICABILIDAD**, ya que el área construida con las normas del POT- Plan Parcial, es **MENOR** en comparación con el área que resulta de aplicar el escenario normativo del Acuerdo 6 de 1990.

3. APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO RESULTANTE DEL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS.

En el escenario del POT - Decreto Distrital 190 de 2004, para el Plan Parcial "Rafael Uribe 70", el cálculo del beneficio normativo se hace teniendo en cuenta el potencial edificatorio autorizado producto del reparto equitativo de cargas y beneficios. El plan parcial define una edificabilidad resultante del reparto de cargas y beneficios, que asegura la financiación de las cargas locales, según producto inmobiliario tipo y un índice de construcción adicional al índice de construcción resultante, realizando aportes adicionales de suelo, en función del mayor aprovechamiento que se autoriza.

La asignación de cargas generales y locales del Plan Parcial "Rafael Uribe 70", se establece de manera definitiva mediante el decreto de adopción del plan parcial. Los beneficios para la Unidad de Gestión, corresponde a los metros cuadrados construibles, de acuerdo con el producto inmobiliario propuesto:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

Manzana	A. Neta	I.C	I.C Resultante	I.C Adicional	Carga General por Ha ANU	Carga General I.C. Resultante	Factor Carga General I.C. Adicional	Carga General I.C. Adicional	Total Carga General
MZ 1	21.375,32	1,63	0,80	0,83	0	0,00	4	33.262,20	33.262,20
MZ 2	44.740,35	1,07	0,80	0,27	0	0,00	4	10.847,23	10.847,23
MZ 3	23.034,13	1,40	0,80	0,60	0	0,00	4	23.873,60	23.873,60
MZ 5	10.683,42	1,42	0,80	0,62	0	0,00	4,8	1.297,43	1.297,43
MZ 6	7.634,77	0,76	0,80	-0,04	0	0,00	4,8	-89,45	-89,45
MZ 7	8.332,85	1,56	0,80	0,76	0	0,00	4,8	1.573,52	1.573,52
MZ 9	5.145,14	0,63	0,80	-0,17	0	0,00	4,8	-354,75	-354,75
MZ 4 - VIP	23.943,71	0,82	1,00	-0,18	0	0,00			
MZ 8 - VIP	6.932,45	0,81	1,00	-0,19	0	0,00			
MZ 10 - VIP	1.354,82	0,80	1,00	-0,20	0	0,00			

En el Plan Parcial “Rafael Uribe 70”, la cesión de suelo para carga general por aumento de edificabilidad corresponde a 77.555,83 m2.

ÍTEM	ÁREA M2			TOTAL
	UAU 1	UG 1	UAU 2	
	ÁREA M2	ÁREA M2	ÁREA M2	ÁREA M2
Parque Entrenubes		68.312,66		68.312,66
Reserva Av. Darío Echandía	6.253,50			6.253,50
Reserva Intersección Av. Darío Echandía con Av. Ciudad de Villavicencio	2.989,67			2.989,67
CARGAS GENERALES	**9.243,17**	**68.312,66**	**0,00**	**77.555,83**

Para aumentar la edificabilidad por encima del índice de construcción resultante, el plan parcial definió cesiones adicionales de suelo por hectárea neta urbanizable (Art 23º Decreto 436 de 2006). Como resultado de lo anterior y producto del reparto equitativo de cargas y beneficios, las obligaciones de cesiones de suelo para elementos de las cargas generales requeridas para el Plan Parcial “Rafael Uribe 70”, son las siguientes:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

UAU/UG	MZ	Uso	Área neta (Ha)	Área construida	I.C. Resultante	I.C. Final	I.C. Adicional	Factor	Cargas generales x I.C. Adicional
UAU 1	MZ 5	VIS	1,07	15.200	0,80	1,42	0,62	4,80	1.297,44
	MZ 6	VIS	0,76	5.780	0,80	0,76	-0,04	4,80	
	MZ 7	VIS	0,83	12.960	0,80	1,56	0,76	4,80	1.573,53
	MZ 8	VIP	0,69	5.600	1,00	0,81	- 0,19	-	
	TOTAL UAU 1		**3,36**	**39.540**					**2.870,97**
UG 1	MZ 1	VIS	2,14	34.875	0,80	1,63	0,83	4,00	33.262,20
	MZ 2	VIS	4,47	47.925	0,80	1,07	0,27	4,00	10.847,23
	MZ 3	VIS	2,30	32.175	0,80	1,40	0,60	4,00	23.873,60
	MZ 4 - VIP	VIP	2,39	19.522	1,00	0,82	-0,18	-	
	TOTAL UG 1		**11,31**	**134.497**					**67.983,58**
UAU 2	MZ 9	VIS	0,51	3.240	0,80	0,63	-0,17	4,80	
	MZ 10 - VIP	VIP	0,14	1.085	1,00	0,80	-0,20	-	
	TOTAL UAU 2		**0,65**	**4.325**					**-**
TOTAL PP			**15,32**	**178.362**					**70.854,55**

En el Plan Parcial *"Rafael Uribe 70"*, el reparto de cargas y beneficios arroja un total de 70.855,20 m2 de área de suelo requerida para cargas generales. El cumplimiento de la carga general en el ámbito geográfico del plan parcial corresponde a los elementos de la malla vial arterial (2.870,97 m2), y del parque Entrenubes (67.984,23) identificado en el Plano n.º 1 de 2 *"Propuesta Urbana Plan Parcial – Plano Urbano, Perfil Vial y Cuadro General de Áreas"*, corresponde entonces una cesión de suelo para acceder a edificabilidad adicional en virtud de lo cual el área de carga geográfica en el plan parcial es equivalente a 70.855,20 m2. De este modo, no hay área de carga general faltante.

3.1 CONFIGURACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD TOTAL PARA EL PLAN PARCIAL, PRODUCTO DEL REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

ÁREA CONSTRUIDA M2	U.A.U. 1	U.G. 1	U.A.U. 2	TOTAL PLAN PARCIAL
VIS	41.390	140.213	3.951	185.555
VIP	6.829	23.807	1.323	31.959
TOTAL	48.220	164.020	5.274	217.514

	Área Vendible	Uso
MZ 5	15.200	VIS
MZ 6	5.780	
MZ 7	12.960	
MZ 8	5.600	VIP
UAU 1	**39.540**	
MZ 1	34.875	VIS
MZ 2	47.925	
MZ 3	32.175	
MZ 4	19.522	VIP
UG 1	**134.497**	
MZ 9	3.240	VIS
MZ 10	1.085	VIP
UAU 2	**4.325**	

4. CUMPLIMIENTO DE LOS PORCENTAJES MÍNIMOS DE SUELO PARA VIP.

El plan parcial prevé la destinación de suelo útil para vivienda de interés prioritario (VIP) de conformidad con el porcentaje establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, así:

Área útil total del Plan Parcial	Área útil mínima destinada para VIP dentro del plan parcial
84.962,96 m2	17.877,51 m2

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

5. CONCLUSIONES:

El cálculo comparativo de norma arroja que en la adopción del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70",* de la localidad de Rafael Uribe Uribe, **NO SE CONFIGURA BENEFICIO NORMATIVO POR CAMBIO O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN Y ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO.**

En relación con el potencial de edificabilidad, el cálculo comparativo de norma arroja que en la adopción del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70",* de la localidad de Rafael Uribe Uribe, **NO SE PRESENTA BENEFICIO NORMATIVO**, ya que el área construida calculada en el marco de las normas del POT- Plan Parcial, es **MENOR** en comparación con el área que resulta de aplicar el escenario normativo del Acuerdo 6 de 1990. En este sentido, **NO SE CONFIGURA HECHO GENERADOR DE PLUSVALÍA POR INCREMENTO EN LA EDIFICABILIDAD**.

En consecuencia, en la adopción del Plan Parcial *"Rafael Uribe 70",* de la localidad de Rafael Uribe Uribe, **NO SE CONFIGURAN HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA.**

DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ
Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo
Secretaría Distrital de Planeación
Elaboró: Iván Ortiz Forero, Profesional Especializado, Dirección de Desarrollo de Suelo

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

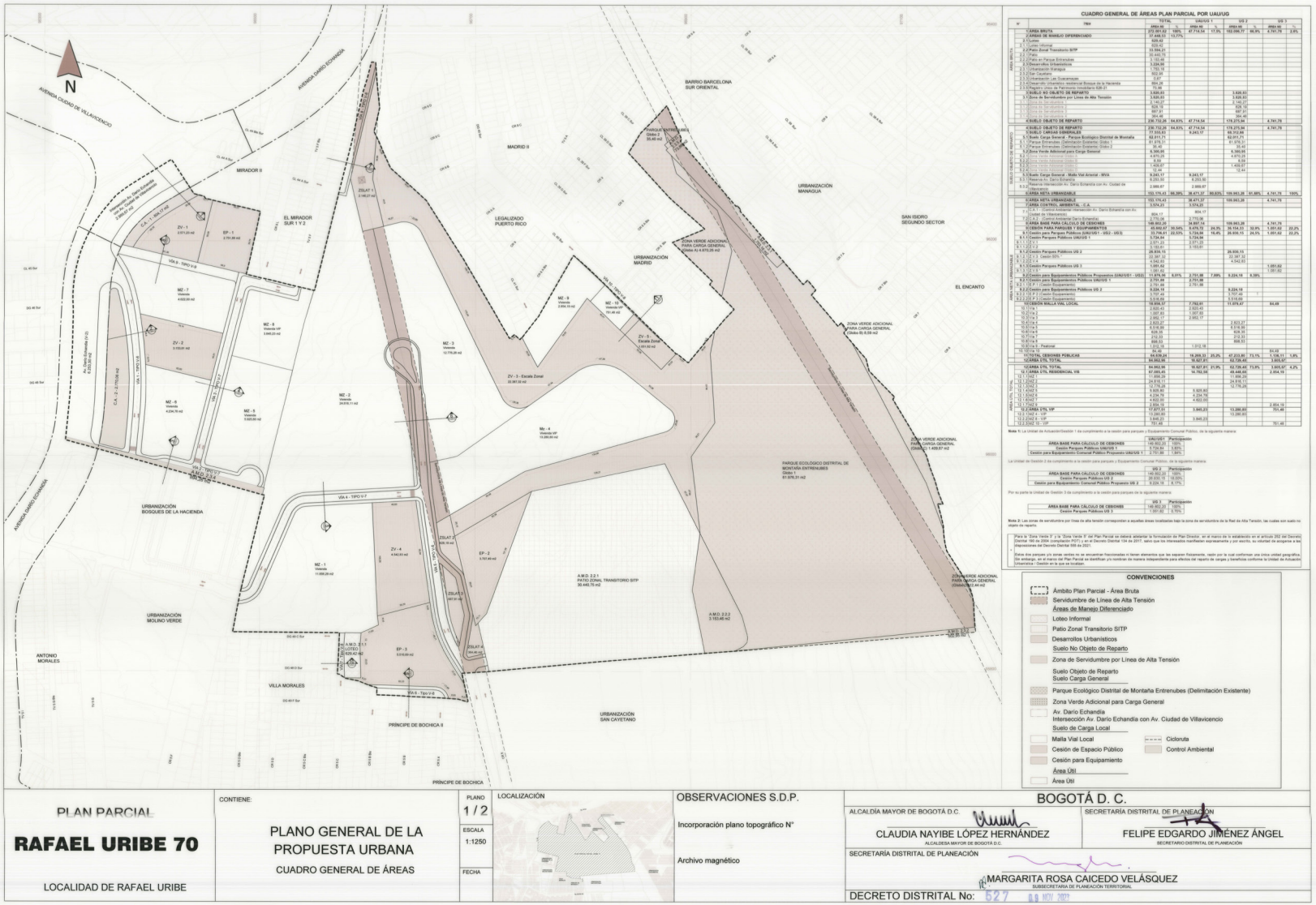
Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999



CUADRO GENERAL DE ÁREAS PLAN PARCIAL POR UAU/UG

N°	Ítem	TOTAL	%	UAU/UG 1	%	UG 2	%	UG 3	%
	1.ÁREA BRUTA	372.481,02	100%	47.714,54	17,3%	192.098,77	86,9%	4.741,79	2,9%
	2.ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO	50.766,41	13,77%						
	2.1.Cuotas	638,42							
	2.1.1.Cuotas Urbanas	638,42							
	2.2.Patio Zonal Transitorio SITP	33.599,21							
	2.3.Pilas	30.440,79							
	2.3.1.Pilas en Parque Entrenubes	30.440,79							
	2.4.Desarrollos Urbanísticos	3.026,80							
	2.4.1.Urbanización Malagua	1.765,18							
	2.4.2.San Cayetano	952,91							
	2.4.3.Urbanización Las Guacamayas	0,47							
	2.4.4.Desarrollo Urbanístico residencial Bosque de la Hacienda	994,24							
	2.4.5.Desarrollo Urbanístico Parcelación 620-01	313,00							
	3.SUELO NO OBJETO DE REPARTO	3.626,83				3.626,83			
	3.1.Zona de Servidumbre por Línea de Alta Tensión	3.626,83				3.626,83			
	3.1.1.Zona de Servidumbre 1	2.140,27				2.140,27			
	3.1.2.Zona de Servidumbre 2	928,16				928,16			
	3.1.3.Zona de Servidumbre 3	557,81				557,81			
	3.1.4.Zona de Servidumbre 4	0,59				0,59			
	4.SUELO OBJETO DE REPARTO	239.732,26	64,83%	47.714,54		178.275,94		4.741,79	
	4.SUELO OBJETO DE REPARTO	239.732,26	64,83%	47.714,54		178.275,94		4.741,79	
	5.SUELO CARGAS GENERALES	77.555,53		9.243,17		63.310,66			
	5.1.Suelo Carga General - Parque Ecológico Distrital de Montaña	62.015,71				62.015,71			
	5.2.Parque Entrenubes (Delimitación Existente) Globo 1	61.476,31				61.476,31			
	5.2.1.Parque Entrenubes (Delimitación Existente) Globo 2	30,40				30,40			
	5.2.Zona Verde Adicional para Carga General	5.366,95				5.366,95			
	5.2.1.Zona Verde Adicional Globo A	4.870,29				4.870,29			
	5.2.2.Zona Verde Adicional Globo B	96,66				96,66			
	5.2.3.Zona Verde Adicional Globo C	1.403,87				1.403,87			
	5.2.4.0	12,44				12,44			
	5.3.Suelo Carga General - Malla Vial Arterial - MVA	9.243,17		9.243,17					
	5.3.1.Reserva Av. Darío Echandía	6.293,50		6.293,50					
	5.3.2.Reserva Intersección Av. Darío Echandía con Av. Ciudad de Villavicencio	2.949,67		2.949,67					
	6.ÁREA NETA URBANIZABLE	153.176,43	99,39%	38.471,37	99,63%	109.963,28	91,89%	4.741,79	100%
	6.ÁREA NETA URBANIZABLE	153.176,43		38.471,37		109.963,28		4.741,79	
	7.ÁREA CONTROL AMBIENTAL - C.A	3.574,31		3.574,31					
	7.1.C.A.1 - Control Ambiental Intersección Av. Darío Echandía con Av. Ciudad de Villavicencio	804,17		804,17					
	7.2.C.A.2 - Control Ambiental Darío Echandía	2.770,14		2.770,14					
	8.ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES	149.602,29		34.897,19		109.963,28		4.741,79	
	9.CESIÓN PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS	45.940,67	30,54%	5.479,72	28,3%	35.154,33	32,9%	1.051,62	22,2%
	9.1.Cesión para Parques Públicos (UAU/UG 1 - UG2 - UG 3)	33.798,81	22,53%	5.724,94	16,4%	26.916,15	24,5%	1.051,62	22,2%
	9.1.1.Cesión Parques Públicos UAU/UG 1	5.724,94		5.724,94					
	9.1.2.2	2.571,23		2.571,23					
	9.1.2.3	3.153,71		3.153,71					
	9.1.2.Cesión Parques Públicos UG 2	26.916,15				26.916,15			
	9.1.2.2.2.1.3 Cesión 50%	22.367,33				22.367,33			
	9.1.2.2.2.1.4	4.542,83				4.542,83			
	9.1.3.Cesión Parques Públicos UG 3	1.999,42						1.051,62	
	9.1.3.2.2.1.5	947,80						1.051,62	
	9.2.Cesión para Equipamientos Públicos Propuestos (UAU/UG1 - UG2)	12.141,86	8,01%	2.751,98	7,89%	8.234,18	8,39%		
	9.2.1.Cesión para Equipamientos Públicos UAU/UG 1	2.751,98		2.751,98					
	9.2.1.1.P 1 (Cesión Equipamiento)	2.751,98		2.751,98					
	9.2.2.Cesión para Equipamientos Públicos UG 2	9.234,18				9.234,18			
	9.2.2.1.P 2 (Cesión Equipamiento)	3.707,49				3.707,49			
	9.2.2.2.P 3 (Cesión Equipamiento)	5.516,69				5.516,69			
	10.CESIÓN MALLA VIAL LOCAL	18.954,57		7.782,47		11.078,47		84,68	
	10.1.Vía 1	7.782,47		7.782,47					
	10.2.Vía 2	1.007,83		1.007,83					
	10.3.Vía 3	2.992,17		2.992,17					
	10.4.Vía 4	2.837,27				2.837,27			
	10.5.Vía 5	8.518,99				8.518,99			
	10.6.Vía 6	5.713,31				5.713,31			
	10.7.Vía 7	913,33				913,33			
	10.8.Vía 8	898,83				898,83			
	10.9.Vía 9 - Peatonal	1.012,18		1.012,18					
	10.10.Vía 10	84,68						84,68	
	11.TOTAL CESIONES PÚBLICAS	64.830,24		16.269,33	25,2%	47.233,80	73,1%	1.136,31	1,8%
	12.ÁREA ÚTIL TOTAL	84.952,99		18.627,81		62.729,45		3.605,67	
	12.ÁREA ÚTIL TOTAL	84.952,99		18.627,81	21,9%	62.729,45	73,9%	3.605,67	4,2%
	12.1.ÁREA ÚTIL RESIDENCIAL VIS	67.065,45		14.762,38		49.448,60		2.854,19	
	12.1.1.Manz 1	11.000,28				11.000,28			
	12.1.2.Manz 2	24.818,11				24.818,11			
	12.1.3.Manz 3	12.776,28				12.776,28			
	12.1.4.Manz 4	9.920,80		5.920,80					
	12.1.5.Manz 5	4.234,79		4.234,79					
	12.1.6.Manz 6	4.552,00		4.552,00					
	12.1.7.Manz 7	2.854,19						2.854,19	
	12.2.ÁREA ÚTIL VIP	17.877,31		3.865,23		13.280,80		731,48	
	12.2.1.Manz 4 - VIP	13.280,80				13.280,80			
	12.2.2.Manz 8 - VIP	3.865,23		3.865,23					
	12.2.3.Manz 10 - VIP	731,48						731,48	

Nota 1: La Unidad de Actuación/Gestión 1 da cumplimiento a la cesión para parques y Equipamiento Comunal Público, de la siguiente manera:

UAU/UG1	Participación
ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES: 149.602,29	100%
Cesión Parques Públicos UAU/UG 1: 5.724,94	3,83%
Cesión para Equipamiento Comunal Público Propuesto UAU/UG 1: 2.751,98	1,84%

La Unidad de Gestión 2 da cumplimiento a la cesión para parques y Equipamiento Comunal Público, de la siguiente manera:

UG 2	Participación
ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES: 149.602,29	100%
Cesión Parques Públicos UG 2: 26.916,15	18,00%
Cesión para Equipamiento Comunal Público Propuesto UG 2: 9.234,18	6,17%

Por su parte la Unidad de Gestión 3 da cumplimiento a la cesión para parques de la siguiente manera:

UG 3	Participación
ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES: 149.602,29	100%
Cesión Parques Públicos UG 3: 1.051,62	0,70%

Nota 2: Las zonas de servidumbre por línea de alta tensión corresponden a aquellas áreas localizadas bajo la zona de servidumbre de la Red de Alta Tensión, las cuales son suelo no objeto de reparto.

Para la "Zona Verde 9" y la "Zona Verde 8" del Plan Parcial se deberá adelantar la formulación de Plan Director, en el marco de lo establecido en el artículo 292 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT) y en el Decreto Distrital 134 de 2017, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021.

Estos dos parques y/o zonas verdes no se encuentran fraccionadas ni tienen elementos que las separen físicamente, razón por la cual conforman una única unidad geográfica. Sin embargo, en el marco del Plan Parcial se identifican y/o nombran de manera independiente para efectos del reparto de cargas y beneficios conforme la Unidad de Actuación Urbanística / Gestión en la que se localizan.

CONVENCIONES

- Ámbito Plan Parcial - Área Bruta
- Servidumbre de Línea de Alta Tensión
- Áreas de Manejo Diferenciado
- Loteo Informal
- Patio Zonal Transitorio SITP
- Desarrollos Urbanísticos
- Suelo No Objeto de Reparto
- Zona de Servidumbre por Línea de Alta Tensión
- Suelo Objeto de Reparto / Suelo Carga General
- Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes (Delimitación Existente)
- Zona Verde Adicional para Carga General
- Av. Darío Echandía / Intersección Av. Darío Echandía con Av. Ciudad de Villavicencio
- Suelo de Carga Local
- Malla Vial Local
- Cicloruta
- Cesión de Espacio Público
- Control Ambiental
- Cesión para Equipamiento
- Área Útil / Área Útil

PLAN PARCIAL

RAFAEL URIBE 70

LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE

CONTIENE:

PLANO GENERAL DE LA PROPUESTA URBANA

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

PLANO 1 / 2

ESCALA 1:1250

FECHA

LOCALIZACIÓN

OBSERVACIONES S.D.P.

Incorporación plano topográfico N°

Archivo magnético

BOGOTÁ D. C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

MARGARITA ROSA CAICEDO VELÁSQUEZ
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

DECRETO DISTRITAL No: 627 09 NOV 2023

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 58 • NÚMERO 7856 • PP. 1-2342 • 2023 • NOVIEMBRE • 14

UNIDADES DE GESTIÓN / ACTUACIÓN ESC: 1:2500



U.A.U./U.G. 1 | U.G. 2 | U.G. 3 | SUELO NO OBJETO DE REPARTO

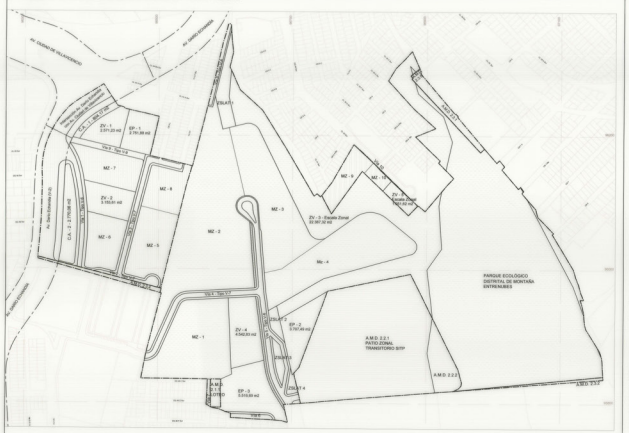
ASIGNACIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS ESC: 1:2500



CARGAS GENERALES: Parque Entrenubes | Zona Verde Adicional | MVA

CARGAS LOCALES: Parques Públicos | Equipamientos | MVL | Control Ambiental

ETAPAS DE DESARROLLO ESC: 1:2500



ETAPA 1 | ETAPA 2 | ETAPA 3

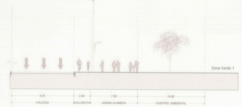
DESTINACIÓN VIVIENDA ESC: 1:2500



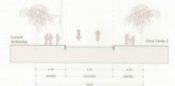
VIS | VIP

PERFILES VIALES ESC: 1:250

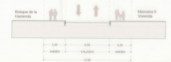
CORTE 1. AV. DARÍO ECHANDÍA



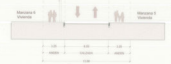
CORTE 2. VÍA 1 - TIPO V-6



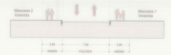
CORTE 3. VÍA 2 - TIPO V-7



CORTE 4. VÍA 3 - TIPO V-7



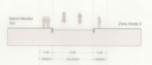
CORTE 5. VÍA 4 - TIPO V-7



CORTE 6. VÍA 5 - TIPO V-6



CORTE 7. VÍA 8 - TIPO V-8



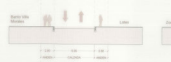
CORTE 8. VÍA 9 - TIPO V-9



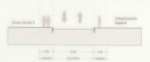
CORTE 9. VÍA 6 - TIPO V-8



CORTE 10. VÍA 7 - TIPO V-8



CORTE 11. VÍA 10 - TIPO V-8



PLAN PARCIAL

RAFAEL URIBE 70

LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE

CONTIENE:

COMPONENTES URBANOS
PERFILES VIALES

PLANO 2/2

ESCALA INDICADA

FECHA

LOCALIZACIÓN



OBSERVACIONES S.D.P.

Incorporación plano topográfico N°

Archivo magnético

BOGOTÁ D. C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
MARGARITA ROSA CAICEDO VELÁSQUEZ
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

DECRETO DISTRITAL No: 527 19 NOV 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN Nº 015

(9 de noviembre de 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 008 del 05 de mayo del 2023 que conformó el Consejo Distrital de Juventud de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia 2023."

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 39, 40 y 57 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que, la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud está prevista en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 45 de la Constitución Política, el Estado, mediante la Ley Estatutaria 1622 de 2013, "*Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones*", modificada por la Ley 1885 de 2018, "*Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones*", estableció el marco institucional para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.

Que, en el artículo 39 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 se estableció la estructura y composición de los Consejos Distritales y Locales de Juventud.

Que, en el parágrafo 1 del artículo 35 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, se estableció que los jóvenes delegados ante los Consejos Distritales, Departamentales y el Nacional de Juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un solo periodo adicional.

Que, el artículo 40 ídem establece que los alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud, a razón de un delegado por cada localidad o comuna, según corresponda.

Continuación de la Resolución No. 015 **DE 20** 09 NOV 2023

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 008 del 05 de mayo del 2023 que conformó el Consejo Distrital de Juventud de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia 2023"

Que, de acuerdo con la Resolución 008 de 2023, se conformó el Consejo Distrital de Juventud y que en desarrollo del parágrafo del artículo 35 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, los delegados ejercerán por el periodo de un año a partir de su nombramiento.

Que, **DANIEL FELIPE ARGÜELLO VILLABONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.026.301.286,** no pudo asumir la delegación hecha por el Consejo Local de Juventud de Ciudad Bolívar, debido a dificultades de carácter personal, por lo que en ejercicio de su autonomía, dicha instancia en sesión del 3 de julio de 2023 designó la representación en **STEVEN ANDRÉS MILLÁN PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.349.782.

Que, el 29 de julio de 2023 el Consejo Local de Juventud de Kennedy declaró la vacancia de la designación efectuada como representante ante el Consejo Distrital de Juventud a la joven **NASLY VANESSA BUSTAMANTE MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.475.230 y designó al consejero Local de Juventud, **CRISTIAN DAVID RINCÓN VILLAREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.304.882 como representante ante la instancia distrital.

Que, en la Resolución 08 de mayo del 2023 el consejero **ESTEBAN ALEJANDRO CEPEDA NIÑO** quedó identificado erroneamente, la cédula de ciudadanía del mentado es 1.021.666.384.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1 de la Resolución No. 008 del 5 de mayo de 2023, en lo que corresponde a las localidades de Kennedy Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar, el cual quedará así:

Localidad / Comunidad / Población	***Nombres***	***Documento de Identidad***	***Número de documento***
Kennedy	*Cristian David Rincón Villareal*	*Cédula de ciudadanía*	*1026304882*

Continuación de la Resolución No. 015 **DE 20** 09 NOV 2023

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 008 del 05 de mayo del 2023 que conformó el Consejo Distrital de Juventud de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia 2023"

Rafael Uribe Uribe	*Esteban Alejandro Cepeda Niño*	*Cédula de ciudadanía*	*1021666384*
Ciudad Bolívar	*Steven Andrés Millán Preciado*	*Cédula de ciudadanía*	*1000349782*

Artículo 2º.- Comuníquese el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría Distrital de Gobierno a los interesados.

Artículo 3º.- La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 1 de la resolución 008 de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

09 NOV 2023

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Gerson David Caro Hernández – Contratista de Despacho de la SDG
Santiago Ignacio Ospina Rico – Contratista de Despacho de la SDG
Revisó: Alfy Rosas Sánchez – Subsecretario de Gestión Local
Karina Paola Gómez Bernal – Directora Jurídica SDG
Ana María Ortiz – Asesora de Despacho
Aprobó: José David Riveros Namen – Secretario Distrital de Gobierno

RESOLUCIÓN Nº 839
(9 de noviembre de 2023)

"Por la cual integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adopta el nuevo reglamento del Comité de Conciliación y se dicta otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y Decreto Distrital 340 del 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 del 2022 y

CONSIDERADO

Que el Acuerdo 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, del Honorable Concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones" transformó el Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD.

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que es obligatorio para las entidades y organismos del Distrito Capital conformar, mediante acto administrativo, un Comité de Conciliación que deberá estar integrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto Nacional 1167 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto Nacional 1069 de 2015, dispone que es función del Comité de Conciliación darse su propio reglamento.

Que mediante el Decreto Distrital 340 del 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 del 2022 se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Distrital 556 del 2021, "*Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital*", establece en su artículo 20 las responsabilidades a cargo de los comités de conciliación respecto a la recuperación del patrimonio público.

RESOLUCIÓN No. 839 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Que la ley 2220 de 2022 "por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones." Establece en su Capítulo III, las normas sobre Comités de Conciliación.

Que Bogotá D.C. expidió el expidió el Decreto Distrital 073 de 2023 "*Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* cuyo objeto es *"Establecer directrices y lineamientos para el adecuado funcionamiento de los Comités de Conciliación del orden Distrital e impartir lineamientos en materia de aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, prevención del daño antijurídico, gestión judicial y extrajudicial y la efectiva recuperación de recursos públicos*."

Que en sesión del Comité de Conciliación de fecha 28 de septiembre del 2023, se aprobó el nuevo reglamento del Comité de Conciliación de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, conforme consta en el acta No 18 con radicado Orfeo 20231100421903.

Que conforme las modificaciones de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la nueva normatividad que rige la materia, en especial la Ley 2220 del 2022 y el Decreto Distrital 073 del 2023, es necesario dictar un nuevo reglamento interno del comité de conciliación integrar nuevamente el comité de conciliación, por tanto

En consecuencia, es necesario derogar la Resolución 102 del 17 de febrero del 2022, "*Por la cual integra el Comité de Conciliación de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adopta el nuevo reglamento del Comité de Conciliación y se dicta otras disposiciones*" y dejar sin efecto el reglamento interno de conciliación discutido y aprobado en la sesión del 17 de noviembre del 2022 y contenido en el radicado Orfeo 20221100463643.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Integración: Integrar el Comité de Conciliación de la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte por los siguientes funcionarios quienes concurrirán con voz y voto, y tendrán la calidad de miembros permanentes:

1. Secretario (a) de Despacho o su delegado.
2. Jefe de la Oficina Jurídica
3. Subsecretario (a) de Gobernanza
4. Subsecretario (a) de Cultura Ciudadana y Gestión de Conocimiento
5. Director (a) de Arte, Cultura y Patrimonio
6. Director de Lectura y Bibliotecas

RESOLUCIÓN No. 839 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

7. Director (a) Gestión Corporativa y Relación con el ciudadano
8 Director (a) de Personas Jurídicas.
9. Asesor (a) del Despacho del Secretario (a) de Despacho Código 105 – Grado 05

Parágrafo Primero: Concurrirá a las sesiones del Comité de Conciliación con derecho a voz, pero sin voto: el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno, el (la) Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, la invitada permanente de la Secretaría Jurídica Distrital y el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité.

Parágrafo Segundo: En todos los eventos en los cuales el Comité lo estime conveniente o necesario, se convocará a las sesiones a las personas que por su actividad o conocimientos estén en capacidad de contribuir, a la mejor comprensión de los asuntos materia de estudio. En especial concurrirán los representantes de las áreas técnicas en aquellos comités en los cuales se discutan asuntos concernientes a sus dependencias.

Parágrafo Tercero: Las citaciones efectuadas a los servidores públicos de la Secretaria de Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tendrán carácter obligatorio.

Parágrafo Cuarto: La participación de los integrantes será indelegable.

Parágrafo Quinto: El Comité será presidido por el Secretario de Despacho o su delegado y en ausencia de este por el (la) Jefe de la Oficina Jurídica.

Parágrafo Sexto: Se designa como delegado del Secretario (a) de Despacho al (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

Parágrafo Séptimo: La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación será ejercida por un abogado (a) de la Oficina Jurídica y sus funciones serán las establecidas en el reglamento del Comité de Conciliación, las contenidas en Ley 2220 del 2022, en el Decreto Distrital 073 del 2023 y Resolución 104 de 2018, "modificada Resolución 485 del 2023 "*Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 "Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica*" expedida por la Secretaria Jurídica Distrital y demás normatividad que rige la materia o que las modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese el nuevo reglamento del Comité de Conciliación de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte contenido en el radicado interno de Orfeo No. 20231100443413, el cual fue aprobado en sesión de fecha sesión del 28 de septiembre del 2023, según consta en el en acta No 18 con radicado Orfeo 20231100421903.

RESOLUCIÓN No. 839 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO TERCERO: Derogar la Resolución 102 del 17 de febrero del 2022, "*Por la cual integra el Comité de Conciliación de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adopta el nuevo reglamento del Comité de Conciliación y se dicta otras disposiciones*"

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, comunicar la presente resolución a los integrantes del Comité de Conciliación señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano publicar la presente resolución en la Gaceta Distrital

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre de 2023.

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaria de Despacho
Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó. Luz Ángela Cardoso Bravo.
Revisó. Adriana María Cruz Rivera
Reviso y aprobó. Margarita María Rua Atehortua
Aprobó. Comité de Conciliación Acta No.18 radicado Orfeo 20231100421903

Documento 20231100475533 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 09-11-2023 19:36:36
Catalina Valencia Tobón	Secretaria de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 09-11-2023 11:46:58
Adriana María Cruz Rivera	Directora de Gestión Corporativa Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 09-11-2023 10:25:26
Margarita Maria Rua Atehortua	Jefe Oficina Juridica Oficina Jurídica Fecha firma: 09-11-2023 09:36:21
Luz Angela Cardoso	Luz Angela Cardoso Bravo- Abogada Defensa Judicial - OJ

RESOLUCIÓN No. 839 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Bravo	Oficina Jurídica Fecha firma: 08-11-2023 11:45:34
f15178feb616afcde667d574233cc6a2c46d65d695b8e38e2b4d932d35283c33 Codigo de Verificación CV: dad91	

RESOLUCIÓN Nº DDI-034828

(9 de noviembre de 2023)

"Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2024"

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades que le confiere el artículo 116-2 del Decreto Distrital 422 de 1996 y el artículo 50 del Decreto Distrital 352 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 116-2 del Decreto Distrital 422 de 1996 "*Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993"* denominado *"Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio"* y el artículo 51 del Decreto Distrital 352 de 2002 *"Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital"* relacionado con *"Presunción de ingresos por unidad en ciertas actividades",* consagran las tablas de ingreso promedio mínimo diario por unidad de actividad para los moteles, residencias y hostales, así como para los parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas.

Que el artículo 116-2 *"Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio"* del Decreto Distrital 422 de 1996 y el artículo 50 *"Sistema de ingresos presuntivos mínimos para ciertas actividades"* del Decreto Distrital 352 de 2002 establecen que la Dirección de Impuestos de Bogotá ajustará anualmente con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año calendario anterior, el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad para aplicarlo en el año siguiente.

Que de acuerdo con Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación acumulada porcentual del índice de precios al consumidor para ingresos medios, entre septiembre de 2022 y septiembre de 2023, fue de 10,97%[1]

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la Dirección de Impuestos de Bogotá expida la Resolución por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio para el año 2023, con el fin de que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito Capital cumplan las obligaciones tributarias derivadas de actividades desarrolladas por los moteles, residencias, hostales, parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos o máquinas electrónicas.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de esta resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Jurídica Distrital desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023. De acuerdo con el Sistema Integrado de Información de la

[1] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/bol-IPC-sep2023.pdf pág. 8

Secretaría Jurídica Distrital, el acto administrativo no tuvo comentarios por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Para las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio para el año 2024, se determinarán con base en el ingreso promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

Para los moteles, residencias y hostales:	**Promedio diario por cama**
Clase	
A	$ 82.436
B	$ 43.964
C	$ 8.243
Para los parqueaderos:	**Promedio diario por metro cuadrado**
Clase	
A	$ 1.106
B	$ 911
C	$ 836
Para los bares:	**Promedio diario por silla o puesto**
Clase	
A	$ 43.964
B	$ 16.488
C	$ 8.243
Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas:	**Promedio diario por máquina**
Video Ficha	$ 21.983
Otros	$ 16.488

Artículo 2º. La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir del primero (1º) de enero de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada (o) en Bogotá, D.C.,

Firmado digitalmente por Pablo Fernando Verástegui Niño

PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO
Director Distrital de Impuestos de Bogotá

Revisado por:	*César Alfonso Figueroa Socarrás – Subdirector de Planeación e inteligencia Tributaria*	Firmado digitalmente por César Alfonso Figueroa Socarrás
Proyectado por:	*Elena Lucía Ortiz Henao – Subdirectora Jurídico Tributaria*	ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO Firmado digitalmente por ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO Versión de Adobe Acrobat: 2023.006.20360

RESOLUCIÓN Nº DDI-034838, 2023EE441371O1

(9 de noviembre de 2023)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades que le confiere el artículo 116-2 del Decreto Distrital 422 de 1996 y el artículo 50 del Decreto Distrital 352 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 116-2 del Decreto Distrital 422 de 1996 "*Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993"* denominado *"Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio"* y el artículo 51 del Decreto Distrital 352 de 2002 *"Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital"* relacionado con *"Presunción de ingresos por unidad en ciertas actividades",* consagran las tablas de ingreso promedio mínimo diario por unidad de actividad para los moteles, residencias y hostales, así como para los parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas.

Que el artículo 116-2 *"Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio"* del Decreto Distrital 422 de 1996 y el artículo 50 *"Sistema de ingresos presuntivos mínimos para ciertas actividades"* del Decreto Distrital 352 de 2002 establecen que la Dirección de Impuestos de Bogotá ajustará anualmente con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año calendario anterior, el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad para aplicarlo en el año siguiente.

Que de acuerdo con Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación acumulada porcentual del índice de precios al consumidor para ingresos medios, entre septiembre de 2022 y septiembre de 2023, fue de 10,97%[1]

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la Dirección de Impuestos de Bogotá expida la Resolución por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio para el año 2023, con el fin de que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito Capital cumplan las obligaciones tributarias derivadas de actividades desarrolladas por los moteles, residencias, hostales, parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos o máquinas electrónicas.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de esta resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Jurídica Distrital desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023. De acuerdo con el Sistema Integrado de Información de la

[1] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/bol-IPC-sep2023.pdf pág. 8

Artículo 2º. La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir del primero (1º) de enero de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada (o) en Bogotá, D.C.,

Firmado digitalmente por Pablo Fernando Verástegui Niño

PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO
Director Distrital de Impuestos de Bogotá

Revisado por:	*César Alfonso Figueroa Socarrás – Subdirector de Planeación e inteligencia Tributaria*	Firmado digitalmente por César Alfonso Figueroa Socarrás
Proyectado por:	*Elena Lucía Ortiz Henao – Subdirectora Jurídico Tributaria*	ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO Firmado digitalmente por ELENA LUCIA ORTIZ HENAO Versión de Adobe Acrobat: 2023.006.20360

Secretaría Jurídica Distrital, el acto administrativo no tuvo comentarios por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Para las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio para el año 2024, se determinarán con base en el ingreso promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

Para los moteles, residencias y hostales:	**Promedio diario por cama**
Clase	
A	$ 82.436
B	$ 43.964
C	$ 8.243
Para los parqueaderos:	**Promedio diario por metro cuadrado**
Clase	
A	$ 1.106
B	$ 911
C	$ 836
Para los bares:	**Promedio diario por silla o puesto**
Clase	
A	$ 43.964
B	$ 16.488
C	$ 8.243
Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas:	**Promedio diario por máquina**
Video Ficha	$ 21.983
Otros	$ 16.488

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-034838 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

BOGOTÁ

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina de Liquidació de la Subdireccion de Determinación ,profiríeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-031443	2023EE408974 O1	20230816700017866	MARCO AURELIO RODRIGUEZ MORENO	19.315.932	PREDIAL	AAA0057XABS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	17/10/2023	2011	KR 61 97 33	01/11/2023	CERRADO
DDI-025981	2023EE297573 O1	20221222300083642	ALFONSO MARTINEZ JOSE WENCESLADO	19.451.026	VEHÍCULOS	BMZ167	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	8/08/2023	2021	AC 90 84 23	01/11/2023	CERRADO
DDI-025981	2023EE297573 O1	20221222300083642	ALFONSO MARTINEZ JOSE WENCESLADO	19.451.026	VEHÍCULOS	LOQ16C	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	8/08/2023	2021	AC 90 84 23	01/11/2023	CERRADO
DDI-032677	2023EE419493 O1	20230717300086999	AMPARO FLOREZ DIAZ	21.226.289	VEHÍCULOS	CXE662	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	24/10/2023	2019	CL 37A 20 40	31/10/2023	CERRADO
DDI-032732	2023EE420221 C1	20220421300048620	RODRIGUEZ DE ROMERO MABEL YOLIMA	39.631.010	PREDIAL	AAA0046BJAF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	24/10/2023	2021	KR 11 140 41 IN 3 AP 406	31/10/2023	NO RESIDE
DDI-032536	2023EE418170 O1	20220421300048983	MARIA CONSUELO MARTINEZ PORRAS	51.689.615	PREDIAL	AAA0150SHYN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	23/10/2023	2020, 2021	CL 72B SUR 77L 05	30/10/2023	CERRADO
DDI-032732	2023EE420221 O1	20220421300048620	RODRIGUEZ CALLEJAS FABIOLA ISLENA	51.695.131	PREDIAL	AAA0046BJAF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	24/10/2023	2021	TV 80 B SUR 65 I 46	01/11/2023	CERRADO
DDI-032724	2023EE420020 O1	20220928300082924	JOHANNA MARCELA RIVERA TRIANA	52.052.367	PREDIAL	AAA0076EYSY	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	24/10/2023	2021	CL 23 85A 07	01/11/2023	CERRADO
DDI-032577	2023EE417589 O1	20230816700017815	FREDY EDUARDO PINTO ALFONSO	74.281.532	PREDIAL	AAA0003ZUSK	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/10/2023	2023	CL 22 SUR 52 20 IN 3 PI 1	01/11/2023	CERRADO
DDI-026395	2023EE297988 O1	20220421300056256	ZAPATA ESPINOSA BERNARDO	79.047.840	VEHÍCULOS	BGY485	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	8/08/2023	2021	KR 74A 68B 26	01/11/2023	CERRADO
DDI-032605	2023EE418193 O1	20230915700018346	LUIS EDGAR RODRIGUEZ MEDINA	79.582.635	PREDIAL	AAA0060MORU	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23/10/2023	2023	CL 69A 75 15	01/11/2023	CERRADO
DDI-032770	2023EE422003 C1	20230714300086989	JOHN WILMER BUENO CRUZ	80.198.478	VEHÍCULOS	RAY742	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	26/10/2023	2019	KR 71 31 28 SUR	01/11/2023	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-034838 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

BOGOTÁ

DDI-032678	2023EE419514 O1	202307173000087000	GILBERTO SANTAMARIA QUINTERO	91.267.095	VEHÍCULOS	CXO378	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	24/10/2023	2019	KR 16 64 11	29/10/2023	NO RESIDE
DDI-032549	2023EE417509 O1	_202304213000084100	INMOBILIARIA GADU LIMITADA	830.126.652	ICA	830126652	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	25/10/2023	2017-4, 5 2020-7	CL 23G 109 35 BRR LOS CAMBULOS FONTIBON	31/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-032527	2023EE416648 O1	202308297000018180	BANCO DE BOGOTA	860.002.964	PREDIAL	AAA0217NHSK	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	19/10/2023	2023	KR 7 32 54 PI 3 ED. SERVIPARAMO	27/10/2023	NO RESIDE
DDI-032527	2023EE416648 O1	202308297000018180	BANCO DE BOGOTA	860.002.964	PREDIAL	AAA0217NHXR	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	19/10/2023	2023	KR 7 32 54 PI 3 ED. SERVIPARAMO	27/10/2023	NO RESIDE
DDI-032527	2023EE416648 O1	202308297000018180	BANCO DE BOGOTA	860.002.964	PREDIAL	AAA0217NHZM	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	19/10/2023	2023	KR 7 32 54 PI 3 ED. SERVIPARAMO	27/10/2023	NO RESIDE
DDI-027070	2023EE298671 C2	202301160000014992	COMPANIA COLOMBIANA DE CONDENSADORES AND INOS LIMITADA REFRIANDINOS LTDA - EN LIQUIDACION	860.518.946	VEHÍCULOS	CXV126	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	8/08/2023	2020	KR 18 19 55	31/10/2023	NO RESIDE
DDI-032761	2023EE421596 O1	202304203000084058	ALIMENTOS Y SERVICIOS M.C SAS	900.229.476	ICA	900229476	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	25/10/2023	2017-4, 5, 6 2019-7	CL 72A 20B 77 OF 202	31/10/2023	NO RESIDE
DDI-032555	2023EE417526 O1	202304203000083986	"INDUSTRIAL SAFETY SUPPLIES SAS EN LIQUIDACIÓN"	900.530.366	ICA	900530366	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	25/10/2023	2017-4, 5, 6	AC 7 127 48 OF 808	01/11/2023	CERRADO
DDI-030775	2023EE376848 C2	202006100194023101	EDIFICIO 72 X 1 SAS	900.650.694	DELINEACIÓN URBANA	LC1530470	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	26/09/2023	2018	DG 72 1 52 Este	10/10/2023	NO RESIDE
DDI-031406	2023EE407733 O1	202308167000017865	OLAVE + ESTUDIO S A S	900.837.415	ICA	900837415	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	13/10/2023	2017	CL 24 25 41 OF 402	01/11/2023	CERRADO
DDI-032580	2023EE417599 O1	202308167000017811	LOGISTICS ADVICE CARGO SAS	901.051.239	VEHÍCULOS	DHK633	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/10/2023	2023	KR 51 96 23 OF 301	31/10/2023	NO RESIDE
DDI-032607	2023EE418277 O1	202309167000018420	INVERSOHN S A S	901.193.224	PREDIAL	AAA0112FLRU	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23/10/2023	2022	KR 16A 137 66	01/11/2023	CERRADO
DDI-032730	2023EE420181 O1	202307133000086965	LIZARDO ANDRES CERON VARGAS	1.010.206.756	VEHÍCULOS	IDX183	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	24/10/2023	2018	KR 22 4 73	31/10/2023	CERRADO
DDI-31292	2023EE396595 O1	202308167000017837	GLORIA SEBASTIAN FIERRO CASTRO	1.019.029.122	VEHÍCULOS	JWQ481	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	10/10/2023	2023	KR 32 A 25 A 37	01/11/2023	CERRADO
DDI-032693	2023EE419704 O1	202307173000087003	JHON ALEXANDER HERNANDEZ MARTINEZ	1.123.511.049	VEHÍCULOS	OGW77D	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	24/10/2023	2019	CL 61 SUR 45 79	30/10/2023	DESCONOCIDO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-034838 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

BOGOTÁ

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-034838 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

BOGOTA

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina General de Fiscalizacion, la Oficina de Liquidación de la Subdireccón de Determinación profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE422837 O1	202310203000097067	LOPEZ DE MUÑOZ ISABEL	20.522.563	PREDIAL	AAA0267ZHKC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	26/10/2023	2019	KR 81F 5B 07 SUR MJ	01/11/2023	CERRADO
NA	2023EE386492 C1	202204263000062171	ENCISO ANA GILMA	20.936.014	PREDIAL	AAA0000AFUH	AUTO DE ARCHIVO	4/10/2023	2018-2019-2020	CL 18 96c 42 CA	30/10/2023	CERRADO
NA	2023EE424845 C1	202305103000084415	MARCELA PEREZ SALCEDO	52.635.635	ICA	N/A	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2023	2020-7 2021-7	KR 19 B 26 A 27 SUR	02/11/2023	NO RESIDE
NA	2023EE394382 C1	202204213000048668	PROYECTOS INMOBILIARIOS PROINVA LTDA EN LIQUIDACIÓN	800.106.210	PREDIAL	AAA0051OCMS	AUTO DE ARCHIVO	10/10/2023	2020	CL 98 70 91 OF 810 ED VARDI	17/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE394382 C1	202204213000048668	PROYECTOS INMOBILIARIOS PROINVA LTDA EN LIQUIDACIÓN	800.106.210	PREDIAL	AAA0178MDOM	AUTO DE ARCHIVO	10/10/2023	2020	CL 98 70 91 OF 810 ED VARDI	17/10/2023	NO RESIDE
DDI-018714	2023EE388500 O1	202204213000052631	"FLOREZ & ALVAREZ S.A.S - EN REORGANIZACION"	807.003.866	ICA	807003866	AUTO ACLARATORIO	6/10/2023	2019-4, 5, 6 - 2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 7C 123 89	19/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE422962 O1	202307273000087976	PLAY PARK SAS	830.047.837	PREDIAL	AAA0082MCWF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	28/10/2023	2020	AC 22 42 76	02/11/2023	CERRADO
NA	2023EE422962 C1	202307273000087976	PLAY PARK SAS	830.047.837	PREDIAL	AAA0082MCWF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	28/10/2023	2020	AC 22 42 76 OF 201	02/11/2023	CERRADO
NA	2023EE423994 O1	202308043000089164	SIGLO DATA SAS	830.072.071	ICA	N/A	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2023	2021 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 21 169 76 OF 209	31/10/2023	NO RESIDE
DDI-018789	2023EE388686 O1	202204213000052440	COMUNICACIONES GLOBALES COLOMBIA S A	830.116.450	ICA	830116450	AUTO ACLARATORIO	6/10/2023	2019-4, 5, 6 -2020-4, 5, 6	DG 46A SUR 53 18	19/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE428779 O1	202307273000088208	FRANCO HENAO Y CIA. LIMITADA EN LIQUIDAC ION	860.001.186	PREDIAL	AAA0062SLBS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	31/10/2023	2020-2021	KR 84A 71A 48	03/11/2023	CERRADO
NA	2023EE418739 O1	202204213000053958	RECORDAMOS PUBLICIDAD S.A.S	900.793.768	ICA	900793768	AUTO ACLARATORIO	24/10/2023	2019-7	CL 134 D 49 32	30/10/2023	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-034838 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

BOGOTA

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Nº 030
(10 de noviembre de 2023)

"Por la cual se modifica la Resolución Reglamentaria 036 de 23 de diciembre de 2022 por la cual se adopta y se desarrollan los lineamientos generales del programa "VAMOS A LA OBRA"

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución Reglamentaria No. 036 del 23 de diciembre de 2022, la Contraloría de Bogotá D.C. adoptó y desarrolló los lineamientos generales del programa "VAMOS A LA OBRA".

Que según establece el artículo 29 del Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el artículo 7 del Acuerdo Distrital 664 de 2017, son funciones de vigilancia y control fiscal de la Dirección de Reacción Inmediata, entre otras, y cuando el Contralor de Bogotá D.C. lo estime pertinente y asigne: (i) Adelantar las auditorías especiales o investigaciones relacionadas con hechos de impacto en el Distrito Capital, que exijan la intervención inmediata de la Contraloría de Bogotá D.C. por el riesgo inminente de pérdida o afectación indebida del patrimonio público; (ii) Participar en la orientación del proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal y el proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en el que converjan diferentes sectores, para avocar con celeridad y prontitud las indagaciones preliminares y/o procesos de responsabilidad fiscal que demanden una intervención inmediata y urgente; (iii) Adelantar las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal; y (iv) Acompañar,

[1] Modificado parcialmente por los Acuerdos Distritales 664 de 2017, 881, 886 y 904 de 2023.

apoyar y asesorar a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización en la realización de auditorías a los diferentes sujetos de control, cuando las circunstancias lo exijan.

Que la Resolución Reglamentaria No. 036 del 23 de diciembre de 2022, no estableció dentro de los actores responsables del programa "VAMOS A LA OBRA" a la Dirección de Reacción Inmediata, pese a tener al igual que las Direcciones Sectoriales de Fiscalización, funciones de vigilancia y control fiscal.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario incluir a la mencionada Dirección de Reacción Inmediata como responsable dentro del programa "VAMOS A LA OBRA" de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado parcialmente Acuerdo Distrital 664 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer que la Dirección de Reacción Inmediata tendrá los mismos roles y funciones de las Direcciones Sectoriales de Fiscalización y de la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local dentro del programa "VAMOS A LA OBRA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el parágrafo del artículo quinto de la Resolución Reglamentaria No. 036 del 23 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. *El Contralor de Bogotá D.C. podrá ordenar actividades de verificación o seguimiento permanente a obras y proyectos de infraestructura concretos a fin de*

que se adelante el trámite previsto en el presente acto administrativo, por parte de la Dirección de Reacción Inmediata, las Direcciones Sectoriales de Fiscalización y la Dirección de Participación Ciudadana, de manera individual o conjunta, según lo estime pertinente, sin perjuicio del sector de función pública en el que se encuentre el gestor fiscal y los demás ejercicios que se encuentren programados en el marco de los ejercicios ordinarios de vigilancia y control fiscal."

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 10 NOV 2023

JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó:	Juan Camilo Caro Esteban. Asesor Despacho Contralor de Bogotá D.C.
Revisión Técnica:	Sandra Patricia Bohórquez González. Dirección de Planeación.
Revisión Jurídica:	Johanna Cepeda Amaris. Dirección Jurídica.
Aprobó:	Javier Tomás Reyes Bustamante – Contralor Auxiliar.

Registro Distrital No.

RESOLUCIÓN Nº 524
(8 de noviembre de 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución IDPAC 084 de 2020"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los literales a) y b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, conforme al mandato establecido en el Decreto Distrital 495 de 2019, en armonía con el Decreto Distrital 498 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 1757 de 2015 establece que, "La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana".

Que el artículo 10 de Ley 1811 de 2016 establece que, "Las alcaldías promoverán la creación de organizaciones de ciclistas y promoverán su participación en las instancias locales de planeación, especialmente las que se deban configurar para el mejoramiento de la movilidad, el tránsito y el transporte".

Que, a través del Decreto Distrital 495 de 2019, se crearon el Consejo Consultivo, el Consejo Distrital y los Consejos Locales de la Bicicleta, como instancias de participación ciudadana, los cuales funcionarán como órganos asesores y consultivos de la Administración Distrital y local respectivamente, con relación a la Política Pública de la Bicicleta, así como el seguimiento de estrategias, planes, proyectos y programas que se desarrollen en la ciudad relacionados con el uso de la bicicleta.

Que, conforme al artículo 9 ibidem, en cada una de las veinte (20) localidades de Bogotá se creará un Consejo Local de la Bicicleta como instancia de participación ciudadana, la cual funcionará como órgano asesor y consultivo de la administración local, en relación con la Política Pública de la Bicicleta, así como la formulación y seguimiento de estrategias, planes, proyectos y programas que se desarrollen en la localidad, relacionados con el uso de la bicicleta.

Que, en el parágrafo 2 del artículo 11 del referido Decreto se estableció que "El IDPAC tendrá seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Decreto para reglamentar, a través de acto administrativo, el proceso de elección de los Consejeros y Consejeras Locales de la Bicicleta"

/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

Que, mediante la Resolución 084 del 21 de febrero de 2020, el Director General del IDPAC, reglamenta el proceso de elección de los (las) Consejeros (as) Locales de la Bicicleta creados mediante el Decreto 495 de 2019.

Que, posteriormente, mediante la Resolución 105 de 2020, se generaron modificaciones a la Resolución 084 del 21 de febrero de 2020, en lo relacionado con el cronograma de cada una de las etapas del proceso electoral de los Consejeros Locales de la Bicicleta para el período 2020-2021.

Que, dada la continuidad en la situación de emergencia generada en la ciudad de Bogotá D.C. por la pandemia del Coronavirus, entre otros aspectos, fue necesario, nuevamente, modificar la Resolución 084 del 21 de febrero de 2020, mediante la Resolución 120 del 17 de abril de 2020, en lo que atañe al periodo, el cronograma electoral, requisitos., inscripción de candidatos y electores, así como demás aspectos de la votación a realizar con el fin de elegir los (las) Consejeros (as) Locales de la Bicicleta.

Que, al continuar la situación de emergencia generada en la ciudad de Bogotá D.C. por la pandemia del Coronavirus, fue imperioso modificar el cronograma electoral, una vez más, mediante la Resolución 136 del 11 de mayo de 2020.

Que, con la Resolución 372 del 26 de octubre de 2021, la Directora General (E) convocó al proceso de elección de los (las) consejeros (as) locales de la bicicleta para el periodo 2022 – 2024 y se fijó el calendario electoral, definiendo en su artículo tercero, que la convocatoria y fijación del cronograma para futuras elecciones de los consejos locales de la bicicleta, se realizaría por medio de circular suscrita por parte del Director General.

Que, el Decreto Distrital 498 de 2022, modificó la conformación del Consejo Distrital de la Bicicleta y los criterios para la conformación de los Consejos Locales de la Bicicleta, con el fin de avanzar hacia la participación paritaria en la conformación de los Consejos Locales de la Bicicleta y así mismo, modificó la duración del periodo de dicha instancia de participación.

Que, asimismo, adoptando las recomendaciones y observaciones realizadas por el Consejo Distrital de la Bicicleta en sesión ordinaria el 3 de noviembre de 2023 y en aras de favorecer la inscripción amplia y sin barreras se considera oportuno incluir un método alternativo para la certificación de residencia adicional al contenido en la Resolución 027 de 2020.

Que, dada la actualización relacionada con el Sistema de Votación Electrónica Ciudadana - VOTEC 2.0, se generaron cambios significativos en lo relacionado con las evidencias de inscripción como candidato(a) o votante y en confirmación del voto, lo que implica un ajuste en la Resolución 084 del 21 de febrero de 2020.

Que, conforme a las modificaciones introducidas mediante Decreto Distrital, así como lo indicado previamente, se hace necesario modificar la reglamentación del proceso electoral de los Consejos Locales de la Bicicleta para avanzar en la garantía del derecho a la

participación conforme a la experiencia de gestión del primer ciclo de consejos locales de la bicicleta.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo quinto de la Resolución IDPAC 084 del 21 de febrero de 2020, el cual quedará del siguiente tenor:

> **ARTÍCULO QUINTO. Período.** El período de los consejeros(as) locales de la Bicicleta será de cuatro (4) años con la posibilidad de reelección solamente por una vez de manera consecutiva.
>
> **Parágrafo transitorio:** El período actual de los Consejeros(as) Locales de la Bicicleta irá hasta la finalización del período de la actual Alcaldesa Mayor de Bogotá, de tal manera que se armonice con los períodos de cuatrienio del Gobierno Distrital en adelante".

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo séptimo de la Resolución 084 del 21 de febrero del 2020, el cual quedara así:

> **"ARTÍCULO SÉPTIMO. Requisitos para los candidatos a Consejeros (as) Locales de la Bicicleta:** los(as) candidatos a Consejeros(as) Locales de la Bicicleta deberán cumplir con los siguientes requisitos:
>
> 1. Ser mayor de 14 años de edad acreditado con su documento de identidad.
>
> 2. Diligenciar la carta de intención suministrada por el IDPAC para ser candidato(a) a Consejero (a) Local de la Bicicleta.
>
> 3. Presentar certificación de residencia en la localidad en la que aspira a ser elegido(a), emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno o un recibo de servicio público domiciliario no mayor a dos meses de vigencia que permita establecer el domicilio del (la) candidato (a).

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo octavo de la Resolución 084 del 21 de febrero del 2020, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO OCTAVO. Inscripción de candidatos (as):** Los candidatos (as) a Consejeros (as) Locales de la Bicicleta deberán inscribirse a través de la página web (http://www.participacionbogota.gov.co), en la cual deberán cargar la documentación requerida en el formato indicado, en los tiempos dispuestos en el cronograma electoral establecido por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC.

Recibidos los documentos por cada uno de los inscritos a Consejeros (as) Locales de la Bicicleta, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC y la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM revisarán el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo séptimo y procederán a la publicación, a través de la Página web de dichas entidades, de los candidatos (as) habilitados para participar del proceso electoral.

PARÁGRAFO: En caso de contar con un número menor de candidatos al total de personas para conformar el Consejo Local respectivo, el IDPAC mediante circular podrá ampliar el plazo de inscripción.

Si finalizada la ampliación del término persiste dicha situación, el IDPAC volverá a convocar a inscripción de candidatos hasta un (1) año después de la primera elección. De resultar nuevamente con un número menor de candidatos al total de personas para conformar el consejo local respectivo se procederá a declarar desierto el consejo y se volverá a convocar a inscripción de candidatos hasta el siguiente periodo de elecciones.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo décimo de la Resolución 084 del 21 de febrero de 2020, el cual quedará del siguiente tenor:

ARTÍCULO DÉCIMO. Votaciones. Toda persona inscrita previamente tendrá derecho a un único voto, el cual podrá ejercer de la siguiente manera:

1. Ingresando a la plataforma digital destinada para tal fin, en la cual, deberá identificarse con su número de identidad y el código de seguridad que le fue entregado en el momento de la inscripción, vía correo electrónico.
2. Luego deberá escoger la localidad en la que se inscribió para votar.
3. Escoger su candidato de preferencia.
4. Dar la opción de envío del voto para que el mismo quede registrado

PARÁGRAFO. El IDPAC habilitará líneas telefónicas para brindar información y asistencia técnica a las personas que deseen participar del proceso electoral.

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo décimo primero de la Resolución 084 del 21 de febrero de 2020, el cual quedará del siguiente tenor:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Fórmula electoral. La fórmula electoral utilizada para determinar las personas elegidas por cada Consejo Local será de mayoría simple y se seguirán los siguientes criterios, en cumplimiento de la paridad de género establecida en el Decreto Distrital 498 de 2022:

1. Cuando el número de consejeros sea impar, se deberá aproximar hacia el porcentaje mayor el número de mujeres. Así, las mujeres con mayor votación

tendrán el derecho a ocupar los 3 o 4 primeros puestos en el consejo local conforme los criterios establecidos en la Tabla 1.

2. En caso de no lograrse al menos la representación del cincuenta por ciento (50%) de mujeres, se continuará en la conformación de los Consejos con las personas que sigan en lista ordenadas según el número de votos.

ARTÍCULO 6. Modificar el parágrafo del artículo décimo octavo de la Resolución 084 del 21 de febrero del 2020, cual quedará del siguiente tenor:

> **PARÁGRAFO.** Los (las) designados(as) al Consejo Distrital de la Bicicleta serán elegidos(as) por un periodo de cuatro (4) años con la posibilidad de reelección solamente por una vez de manera consecutiva.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga los artículos segundo y cuarto de la Resolución IDPAC 120 de 2020.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2023.

Lorena Castañeda. Firmado digitalmente por CASTAÑEDA PEÑA ASTRID LORENA

ASTRID LORENA CASTAÑEDA PEÑA
Directora General (E)
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC

Proyectado por: Marialejandra Esguerra Forero – Gerente de Instancias y Mecanismos de la Participación.
Revisado por: Paula Lorena Castañeda Vásquez – Jefe Oficina Jurídica.
Aprobado por: Astrid Lorena Castañeda Peña – Subdirectora de Promoción de la Participación

RESOLUCIÓN Nº 5345
(9 de noviembre de 2023)

"Por la cual se modifican los artículos 15, 21 y 24 de la Resolución IDU-7680 de 2022"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, 17 del Acuerdo Distrital 19 de 1972 y 30 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (…)".

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe que: "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que los artículos 10º y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V14

ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5345 DE 2023

"Por la cual se modifican los artículos 15, 21 y 24 de la Resolución IDU-7680 de 2022"

Que el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, en su artículo 30 faculta al Director General para delegar las funciones, que considere convenientes, en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que las funciones a cargo del Director General del Instituto se encuentran descritas en el artículo 29 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU; artículos 5º de los Acuerdo 06 de 2021 y 02 de 2022 del Consejo Directivo del IDU, y en la Resolución IDU 12649 de 2019 que adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal del Instituto.

Que mediante Resolución IDU-7680 de 2022 este Despacho delegó funciones en algunos servidores públicos del nivel directivo.

Que dentro de las facultades que se reserva el Director General en materia contractual, previstas en el artículo 15 de la Resolución IDU-7680 de 2022, se encuentra la de aquellos contratos que impliquen disposición de bienes de la entidad, siempre que sean a título gratuito u oneroso.

Que conforme con el artículo 24.7 de la citada Resolución IDU-7680 de 2022, corresponde al Director Técnico de Predios, *"Realizar los trámites y expedir los actos administrativos inherentes a la adquisición y saneamiento de predios, y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU". (subraya fuera de texto)*

Que se hace necesario delegar en el Director Técnico de Predios la facultad para adelantar los trámites y expedir los actos administrativos inherentes a la enajenación de bienes inmuebles del IDU a título oneroso y gratuito, así como suscribir los respectivos contratos, convenios, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de inmuebles, incluyendo los trámites notariales. Realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. Esta delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.

Que de otra parte, el artículo 131 del Decreto-Ley 2106 de 2019 modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en el sentido de establecer que "los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V14

ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad". (subraya fuera de texto)

Que mediante Resolución 1337 de 2021 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia– ICANH- se adoptan los "Términos de Referencia", para los Programas de Arqueología Preventiva -PAP- en el marco de lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que los Programas de Arqueología Preventiva -PAP- comprenden las siguientes fases: 1) Registro, 2) Diagnóstico y prospección, 3) Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Implementación del Plan de Manejo Arqueológico y 5) Arqueología pública.

Que el titular del Programa de Arqueología Preventiva -PAP- es la persona natural o jurídica interesada en adelantar el proyecto, siendo responsable de formularlo, ejecutarlo y finalizarlo; de la misma forma, los oficios y comunicaciones producidos en el marco del PAP pueden ser presentados por el representante legal suplente, apoderado debidamente constituido y/o por el funcionario delegado para el efecto.

Que de acuerdo con el numeral 3.1.1. de los "Términos de Referencia", el titular del Programa de Arqueología Preventiva -PAP- es la persona natural o jurídica interesada en adelantar el proyecto, siendo responsable de formularlo, ejecutarlo y finalizarlo. De esta manera, se deben aportar los datos de la persona natural o jurídica que asume la responsabilidad del programa y se obliga a implementarlo hasta su cierre con la aprobación del informe final y con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en su calidad de titular. Dicho titular del proyecto, obra o actividad deberá diligenciar el formulario adoptado por el ICANH.

Que los oficios y comunicaciones producidos en el marco del PAP pueden ser presentados por el representante legal suplente, apoderado debidamente constituido y/o por el funcionario delegado para el efecto, casos en los cuales se deberá acreditar a través de documento válido y vigente (certificados de existencia y representación legal, poderes, actos administrativos de nombramiento y/o delegación) que está plenamente facultado para representar legalmente al titular del PAP.

Que en tal sentido, este Despacho como titular de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental y que debe presentar un Programa de Arqueología Preventiva al ICANH, considera necesario delegar estas actividades en el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental – OGA del Instituto.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V14

ISO 22301
LL-C (Certification)
572421

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5345 DE 2023

"Por la cual se modifican los artículos 15, 21 y 24 de la Resolución IDU-7680 de 2022"

Que de conformidad con lo establecido en esta parte considerativa se hace necesario modificar los artículos 15, 21 y 24 de la Resolución IDU-7680 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El artículo 15 de la Resolución IDU-7680 de 2022 quedará así:

"ARTÍCULO 15. Excepciones a las delegaciones contractuales. *Están excluidas de las delegaciones en materia contractual establecidas en este título, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:*

15.1. *Contratos de empréstito.*

15.2. *Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden, ni naturaleza.*

15.3. *Contratos o convenios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas.*

15.4. *Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario, ni al patrimonio de la entidad.*

15.5. *Contratos sin cargo al presupuesto de la entidad."*

ARTÍCULO 2º. El artículo 24 de la Resolución IDU-7680 de 2022 quedará así:

"ARTÍCULO 24. Delegación el Dirección Técnica de Predios. *Delegar en el Director Técnico de Predios, las siguientes funciones y la ordenación del gasto cuando corresponda:*

24.1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.

24.2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.

24.3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V14

ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5345 DE 2023

"Por la cual se modifican los artículos 15, 21 y 24 de la Resolución IDU-7680 de 2022"

administrativo correspondiente que expida el Alcalde Mayor, declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.

24.4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.

24.5. Ejercer la representación de los intereses del Instituto en las actuaciones administrativas ante los diferentes entes públicos y privados que las adelanten, en los asuntos exclusivamente relacionados con las funciones propias de la Dirección Técnica de Predios.

24.6. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial y administrativa.

24.7. Realizar los trámites y expedir los actos administrativos inherentes a la adquisición, administración y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales.

24.8. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social o Planes de Acción de reasentamiento, respectivos.

24.9. Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos, celebrar los respectivos contratos y/o convenios de concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación destinados a la construcción para infraestructura de la malla vial arterial principal y complementaria, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. Esta delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.

24.10 Realizar los trámites y expedir los actos administrativos inherentes a la enajenación de bienes inmuebles del IDU a título oneroso y gratuito, así como suscribir los respectivos contratos, convenios, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de inmuebles, incluyendo los trámites notariales. Realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. Esta delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos".

ARTÍCULO 3º. Adicionar el numeral 21.5 al artículo 21 de la Resolución IDU-7680 de 2022 cuyo texto será el siguiente:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V14

ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5345 DE 2023

"Por la cual se modifican los artículos 15, 21 y 24 de la Resolución IDU-7680 de 2022"

"21.5. Delegar en el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental la facultad para representar legalmente al titular del Programa de Arqueología Preventiva -PAP-IDU del respectivo proyecto, obra o actividad que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental y que debe formular, ejecutar y finalizar el respectivo PAP; siendo igualmente responsable de la aprobación del informe final y del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en calidad de titular del PAP. Además, podrá diligenciar el formulario adoptado por el ICANH, y expedir los oficios y comunicaciones producidos en el marco del PAP".

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la Subdirección General de Gestión Corporativa la comunicación de la presente Resolución a todo el nivel directivo de la entidad, así como enviar su PDF firmado y el Word a la Secretaría Jurídica Distrital en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 de la citada Secretaría para su incorporación en el Régimen Legal de Bogotá.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital y modifica los artículos 15, 21 y 24 de la Resolución IDU-7680 de 2022.

Dada en Bogotá D.C. en Noviembre 09 de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO SANCHEZ FONSECA
Director General
Firma mecánica generada el 09-11-2023 02:46:41 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

VoBo. Gian Carlo Suescun Sanabria - Subdirector General Jurídico
Elaboró. E. Mauricio Gracia Díaz – Abogado SGJ
Revisó. Carlos Alberto López – Abogado SGJ

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V14

ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.